



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

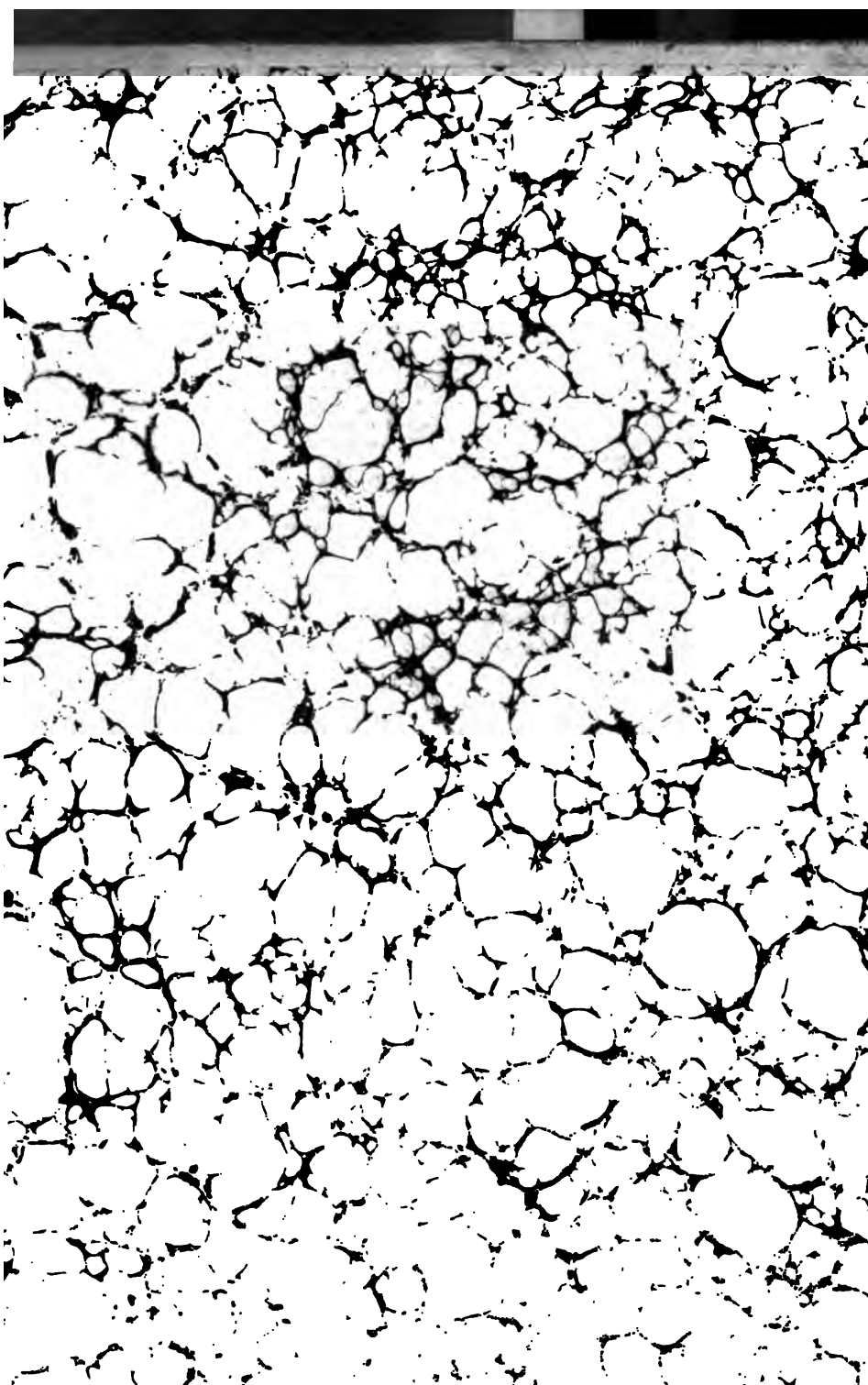
## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

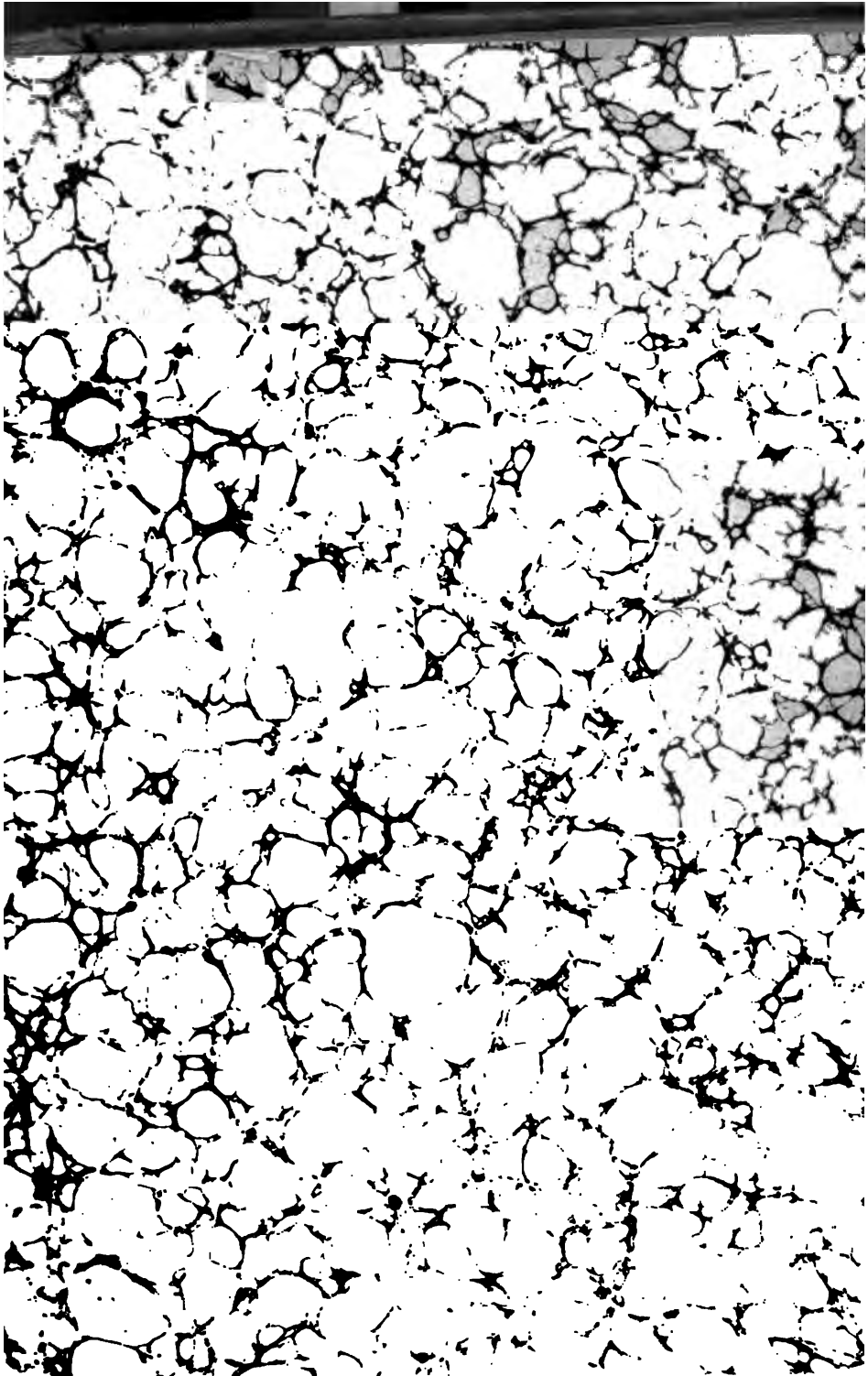
El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

Stanford University Libraries



3 6105 118 156 889





973.16  
: 691





**COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS**  
**DEL ARCHIVO DE INDIAS.**





COLECCION  
DE  
**DOCUMENTOS INEDITOS,**

RELATIVOS

al descubrimiento, conquista y organizacion

DE LAS ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA,

sacados de los Archivos del Reino,

y muy especialmente del de Indias

POR

D. LUIS TORRES DE MENDOZA.

*Abogado de los Tribunales, ex-diputado á Córtes.*

CON LA COOPERACION COMPETENTE.

Autorizada por el Ministerio de Ultramar, segun Real órden de 10 de Julio de 1862.



---

TOMO VII.

---

MADRID.

Imprenta de Frias y compañía, Misericordia, 2.

1867.

**LIBRARY OF THE  
LELAND STANFORD JR. UNIVERSITY.**

*a. 50707*

**MAR 13 1901**

REPRESENTACION HECHA AL REY POR EL CLÉRIGO BARTOLO-  
MÉ DE LAS CASAS, EN QUE MANIFIESTA LOS AGRAVIOS QUE SU-  
FREN LOS INDIOS DE LA ISLA DE CUBA DE LOS ESPAÑOLES.—  
ACOMPaña LA RESPUESTA Ó INFORME DE LOS DOS PROCURADO-  
RES DE DICHA ISLA PÁNFILO DE NARVAEZ Y ANTONIO  
VELAZQUEZ. (1)

Los agravios é sinrazones que Bartolomé de las Casas, clérigo, dice que se hacen á los indios por los españoles que á aquella tierra han pasado son estos.—Dice que cuando en la isla de Cuba los cristianos españoles que allá fueron, fueron muy bien recibidos por los indios de aquella isla, por que los salieron á recibir con mantenimientos é cosas de comer, é les dejaban é daban sus casas

---

(1) Este documento y el que le sigue se han copiado de los originales existentes en el Archivo de Indias en Sevilla, y parecen extractos hechos por la Junta á quien el cardenal Cisneros cometi6 el exámen de las reclamaciones de Las Casas y de que hubo de darse traslado á los procuradores de Cuba. Asi lo indica la respuesta de estos, al parecer tambien en extracto, y lo prueban las firmas de los consejeros que van al fin del *Parecer* y entre las cuales está la de Palacios Rubios, que como es sabido, entendi6 principalmente en este negocio.

é iban al monte é que en la dicha isla, en guerra que justa fuese, non se mataron quince ó veinte; é que en espacio de 3 ó 4 meses que los españoles los trabajaron en las minas, han muerto é hecho menos cien mil ánimas, á cabsa que los dichos indios no tenian mantenimientos, porque en el tiempo que fueron conquistados no pudieron hacer sus labranzas para sus mantenimientos, hasta año é medio é más, é despues que la tierra estuvo segura y los indios se repartieron á los españoles, é con el trabajo que les hicieron pasar por la codicia del oro, á cabsa de ser al principio, é como no habia los indios aparejos de mantenimientos ni se los daban, é trabajando é esecivamente, murieron los dichos cien mil indios.—Dice que con los que traian en las minas se habian muy mal, porque antes que fuese el dia los sacaban á trabajar é los tenian cavando, rodeados de unas piedras muy grandes, lavando el oro; é habiendo asi trabajado fasta medio dia sin comer é sin beber cosa alguna, les daban á comer grano, é si les daban de comer algun caçabi, era tan poco que no era nada, y con el grano bebian agua llena de tierra é de lodo, é tornábanlos luego al trabajo hasta la noche escura sin alzar la cabeza al cielo, é á las noches dábanles á comer é á cenar lo mismo, é dormian en el suelo; é que á esta cabsa enfermaban muchos é morian, é dice que hubo hombres que cojieron á mil é á dos mil castellanos (1).

---

(1) Segun Muñoz, en una nota de los gastos que se hicieron con los indios esclavos que en tres carabelas se trajeron de Indias en 1496, hay una partida de nueve castellanos «que montan 4365 mrs.» ó sea 485 mrs. cada castellano. En otro lugar dice que por las cuentas del libro de la labor del oro que venia de Indias, desde 1507 hasta 1519, consta que el oro fino de ley, en esta-

Dice que con los niños é moçachos é mugeres sè han habido ansi mesmo muy inhumanamente, porque como á sus maridos los llevaban encomendados, no tenían quièn los diese mantenimientos, ni los que les tenían á sus padres é maridos les trataban de proveer de mantenimientos, é á esta cabsa murieron muchos dellos.—Dicen que las bestias con que acarrean eran los mismos indios, á toda manera de carga é peso, é los llevaban cargados á cuarenta é cincuenta leguas con cargas de á dos arrobas é á dos é media é más, dándoles muy poco mantenimiento, ó casi ninguno.—Dice que todo lo que SS. AA. han mandado guardar por sus leyes, no han guardado ni guardan cosa alguna, salvo las que á los españoles cumplen para haber más indios; antes diz que hacen ordenanzas é dispensaciones contrarias á las leyes é ordenamientos que SS. AA. mandaron guardar, é declara muchas personas á quien fueron dados indios, los cuales usando mal dellos é tratándolos ásperamente, los más dellos murieron.—Dicen que les hacian trabajar las fiestas é domingo, porque aquellos dias los envian cargado de herramientas á las minas, é que en los dichos dias, que son de holgar, porque no les dan nada de comer, andan los indios aquella noche toda y el dia á buscar de comer por el campo, de manera que el dia que habian de holgar mueren é no pierden tiempo de los dias que han de trabajar.—Dice que tienen á los indios sin les

---

do de amonedarlo, valia cada marco 65  $\frac{1}{2}$  ducados; y añade: «Por otra parte hallo que cada marco era igual á 50. castellanos, luego contando el ducado á 375 mrs., tenia cada castellano 490 mrs.

*Coleccion de Muñoz en la Real Academia de la Historia, tomo 75, fóllos 187 y 221 vuelto.*

dar casas, comiéndose de mosquitos, que es un gran tormento, porque están en cueros, é que con la flaqueza de las hambres lo sienten más; é que cada é cuando que algund español es penado en pena de cincuenta é de cient peones para adobar, algund camino, entiéndese que ha de ser de los indios; é que para cincuenta é sesenta hombres les dan cuatro ó cinco cargas de caçabi ó mahiz, para ocho dias de estada é tres ó cuatro de ida ó venida; é que les hacen traer barcos por la mar de cincuenta ó cien leguas á remos é por no les comprar ni dar de comer, mueren de hambre.—Dice que les toman sus mugeres é se las tienen por mancebas, é los azotan é prisionan muy cruelmente é les dan humo á narices, dándoles nuevos géneros de tormentos é azotes; é porque hallan menos piedad en los visitadores, no se osan quejar.—En la Isla Española é Jamaica é San Juan, dice que se ha fecho é cometido lo mesmo y aun mucho peores é feascosas, en especial, que un alcaide de la dicha isla, por un esceso que un indio fizó, le azotó atado á un árbol é le dió tan terribles azotes, que casi le dejó por muerto; é que desviándose el indio con el dolor que sentía, daba con el azote en el mesmo arbol é sumia la corteza del arbol tantas veces cuantas al indio erraba.—Dice que unos tres españoles, en la isla de Jamaica, castigaban cada uno á un indio de los que tenían, é los quemaron é lastimaron, de que quedaron muy feamente llagados, é la pena que á cada uno de estos se dió, fue cada uno cuatro ó cinco castellanos para la cámara.—Dice que trayendo un juez preso uno, seis indios todos en una cadena, le dijeron que no los trajese por la mar, que se le ahogarian con la tormenta; é no lo quiso hacer, é se le ahogaron todos con tal tormenta á su culpa, viniéndose él por tierra, porque el juez es

muy cruel.—Dice que muchos de los que tienen indios encomendados, dan á los mineros indias por mancebas é consiéntenos estar amancebados, porque mejor trabajen los indios é menos les den de comer; é á las veces por servirse dellos de valde é que muchos destas azotan á las indias é las amenazan porque no se casen con cristianos españoles, diciendo que si se casan, que las prenderrán.—Dice que de los indios mueren más, é más son muertos, por ser mal tratados, dándoles poco de comer é mucho trabajo por cubrir más oro por primero.—Dice que se venden los indios desta manera, que acaece que uno que debia dineros á otro, el debdor se venia para Castilla, dejaba al acreedor los indios que tenia para que se entregase en su debda.—Dice que tienen por costumbre de aperrear los indios con perros muy bravos, sin ninguna piedad; é que los perros que bien matan é desgarran indios, valen entre los vecinos della é de la isla de San Juan muchos dineros.—É que en la isla de Jamáica matan los indios de hambre, porque no les dan de comer sino caçabí é otras veces ajos solos, é nunca carne, é que con el continuo trabajo mueren, é que otros de temor se han ido á otras isletas pequeñas perdidas que están en mitad de la mar; é que á las mugeres paridas é preñadas nunca les dejan levantar de hilar é de hacer ropas de algodón, y estas, no comiendo, se les pierde ó seca la leche.—Dice que la Isla Española está despoblada é robada é destruida, no habiendo en el mundo otra tal ni tan rica, ni tan hábil, por haber en ella tan grandes cibdades como Sevilla, é que agora cincuenta hombres bien aderezados la tomarian; é que de su dicho dará testimonio la poca renta que S. A. dará, porque ya no hay indios, porque este final requerimiento fue fatal de ayuda dellos,

porque en obra de cuatro meses han muerto además de los indios que les encomendaron, por la prisa que con el hervor de la cobdicia les han dado; é que los que más indios en aquella isla han muerto é agora matan son los oficiales de S. A. y los que menos les dan de comer y mas crueldades con ellos usan, porque vienen á su poder más que á otros, é como tienen más é han menester más costas é querrian haber más para darlo de menos á los indios, é que todo esto pasa sin castigo porque los que dellos tienen cargo, tienen poca conciencia.—Dice que en la isla de San Juan los oficiales de S. A. son los que matan más indios é más destruyen, é que saben de uno que ha muerto más de doscientos é mata cada dia de hambre é con otras durezas é mucho trabajo, á cabsa que no hay justicia que los castigue, porque el repetido no cesa de lo facer, é ha dispensado que como por S. A. se habia mandado qu se diese á cada indio una libra de carne, ha mandado él que se le dé media libra.—Dice que de las islas de los Lucayos (1) se han despoblado más de cincuenta, entre las cuales, en algunas dellas serán dignas de edificarse en ellas iglesias donde Dios é S. A. fueran servidos é sus tier-

---

(1) Las islas de los Lucayos ó de Bahama, forman parte del archipiélago de las Antillas en el Atlántico: fueron el primer descubrimiento de Colon en el Nuevo-Mundo, quien aportó el 11 de octubre de 1492 á la de San Salvador, llamada hoy Cat-island. Su poblacion ascendia entonces á mas de 50.000 indios pacíficos, pero en 1508, habiendo considerablemente disminuido los indios en Santo Domingo, los españoles desta isla para reemplazar los brazos que le faltaban, sacaron de los Lucayos, ya con engaños, ya por la fuerza, hasta cuarenta mil personas, si hemos de creer lo que dice Quintana en la vida del P. Las Casas, aunque este aserto nos parece harto exagerado y carece de prueba.



ras atrancadas (1) porque la tierra es gruesa é fructifera, que si fuera al principio tratada como se debia tratar, habia de tener S. S. innumerable renta en ella. Dice que les es tan aborrecible el nombre de cristiano, que tienen por mejor ir al infierno, creyendo carecer de la conversacion de los cristianos, que al paraiso, habiendo de estar con ellos.—Señala doce causas que han causado esta destruccion desde el principio, las cuales se reducen en dos; la primera; el trabajo demasiado que á los indios se ha dado por la mucha codicia de los que de España iban; la segunda tratarlos mal, no teniendo cuidado de les dar de comer ni vestir, como habia menester, segun el trabajo pasaban.—

*El parecer de algunos señores, que en esto han entendido, era.*

Lo primero, que pueblos indios son libres é sus Altezas, que hayan santa gloria, los mandaron tratar como libres, que así se sabia.—La segunda, que se han instruido en la fé, como el Papa lo manda en sus bulas y SS AA. lo mandaron por su carta.—Lo tercero, que se les puede mandar que trabajen, pero que el trabajo sea de tal manera, que no sea impedimento á la instruccion de la fé é sea provechoso á ellos é á la república, é S. A. sea aprovechado é servido por razon del señorío é servicio que le es debido, é por esta manera tenerlos en las cosas de nuestra santa fé é institucion.—Lo cuarto, que este trabajo é servicio sea tal, que ellos lo puedan hacer, y dándoles tiempo para rezar, ansin entre dia como entre el año, en tiempos

---

(1) Así está en la copia de que nos servimos, sin duda equivocadamente y acaso por *avanzadas* ú otra locucion semejante.

convenibles.—Lo quinto, que tengan casas é haciendas propias, la que pareciere á los que gobernaren, é que se les dé tiempo para que puedan labrar é tener é conservar la dicha tierra á su manera.—Lo sexto, que se dé orden cómo siempre tengan comunicacion con los pobladores que allá van, porque con esto están mejor é más presto instruidos en las cosas de nuestra santa fé católica.—Lo sétimo, que para su trabajo se les dé salario conveniente, y en esto no en dinero sino en vestidos y en otras cosas para su casa.—... (1) Licenciatus, Santiago; doctor, Palacio Rubio; Licenciatus de Sosa, Fray Tomás Durán; magister, Fray Pedro de Coba Rubia, Fray Matias de Paz, Gregorio Lita.

*Informe de los procuradores de la isla de Cuba,  
Pánfilo de Narvaez y Antonio Velazquez.*

Muy poderosos señores.—Pánfilo de Narvaez é Antonio Velazquez, procuradores de la isla de Cuba, decimos que, á nuestra suplicacion é pedimiento, V. A. nos mandó dar traslados de ciertos agravios espresados por Bartolomé de las Casas, clérigo, que dice que se hace á los indios de la dicha isla é otros que son comarcanos á ella; é decimos que este clérigo es una persona liviana, de poca abtoridad é crédito, habla en lo que no sabe ni vió, por razones que ellas mismas se contradicen. Aquí hay personas de abtoridad é crédito, de quien V. A. sabrá verdad en contrario de todo lo que él susodice; V. A. tiene en aquellas partes jueces particulares é consejo comun, donde se ven

---

(1) La primera firma se da por ilegible en la copia de que nos servimos.

é proveen las cosas necesarias á la tierra, é se castigan los delitos como conviene al servicio de Dios é de V. A., por lo que parece que contra el oficio de tales é tantos como en las dichas Indias reciben haciendo justicia, no debe ser creído uno tan sin crédito é abtoridad, tal, que ni es parte ni tiene derecho á proseguir lo que dice, sino un liviano pensamiento, que piensa de proseguir prelacia é mando, por la murmuracion en que se pone, creyendo que le darán la reformation de los daños que manifiesta. Por tanto, pedimos é suplicamos á V. A., que habiéndole por tal persona, cometa inquisicion é castigo de lo que dice á otras personas, qual V. A. bien vierè que conviene para su servicio, porque tanto recibiremos mayor merced, quanto por más personas VV. AA. fueren certificados del trabajo é gastos con que hemos acrecentado su servicio; é no dé lugar á que los dichos indios é sus procuradores hagamos gastos sin necesidad, é la dicha isla se despoblará.— É porque la dicha isla de Cuba es muy diferente de todas las otras islas, pedimos é suplicamos á V. A. que brevemente oiga la relacion verdadera é satisfacion á los agravios que el susodicho declara.

RELACIONES QUE HICIERON ALGUNOS RELIGIOSOS SOBRE LOS  
ESCESOS QUE HABÍA EN INDIAS, Y VARIOS MEMORIALES DE PER-  
SONAS PARTICULARES QUE INFORMAN DE COSAS QUE CONVEN-  
DRÍA REMEDIAR (1).

Los remedios que parecen ser necesarios para que el mal y daño que han las Indias cese, y Dios y el Príncipe nuestro Señor hayan más servicio que hasta aquí y la república della sea más conservada y consolada, son estos:

Primer remedio: Que en tanto que V. A. manda ver y determinar lo que conviene, que mande en aquellas islas, para que lo sobredicho haya efecto, mande suspender todos los indios de todas las islas, que en ninguna cosa sirvan ni trabajen, que de trabajo sea: lo uno, porque siguiendo la mala é pestífera costumbre que los españoles en servirse de los indios tienen, matarán y darán causa á matar y á morir en poco tiempo muchos de ellos, especialmente sabiendo la muerte del Rey, que Dios tiene en su gloria, porque pensarán que se debe mudar el tiempo que agora tienen y hallarse con menos como los pasados. Lo otro, porque ellos estarán tales en todas cuatro islas Española, Cuba, Jamaica é San

---

(1) Estos papeles conservados en el Archivo de Indias, en Sevilla son de letra y puño de Fray Bartolomé de las Casas, y parte de ellos sirvieron para la instrucción que se dió á los frailes Gerónimos al encomendarles el gobierno de las Indias.

Juan, y el poco tiempo que suspenso estuvieren, lo habrán bien menester para cobrar algunas fuerzas, recreándose, y engordarán. ó al menos arreciarán algo, para de que los vuelvan al trabajo, que lo puedan sufrir; y que se les dé de comer en tanto que estuvierep suspensos de lo que han hecho á los españoles, si lo suyo no les bastare, pues todo lo trabajaron ellos. Lo tercero, porque despues de tal suspension y holganza, viniéndoles la nueva merced que vuestra señoría les haga, y manera de buen tratamiento, consolarse han y esperan de ser remediados del mal pasado. Y que esta suspension alcance á los Lucayos, que no se permita traer ninguno de ninguna isla, porque no conviene al servicio de Dios ni de S. A., hasta que V. S. sea informado de lo que allá por traellos se hace, y mande dar remedio para que tanto número de ánimas no perezcan, porque son casi innumerables los indios que de allí han pecado. Y si vuestra señoría fuese servido de ser informado más por entero de toda la verdad en tanto que estan suspensos, mande enviar una persona religiosa, de buena y sana conciencia, que no tenga cudicia ni parte alguna en aquellas Indias y le estorbe á escudriñar la verdad, así como de amistad ó parentesco ó otra alguna ocupacion, ni haya de tener indios, ni parte en ellos; y que tome por acompañado un fraile en cada isla, que haya estado allá y sepa las cosas de la tierra y indios, porque no le engañen ni hagan entender lo que no es; y esta tal persona verá con sus mismos ojos los males que allá se hacen, especialmente si va encubierta, que no sepan á lo que vá: así vuestra señoría sabrá más clara y sin sospecha la verdad.

Segundo remedio: Que porque el haberse muerto los

indios, y morirse cada día, principalísimamente, ha estado y está en dallos y repartillos á singulares personas, que es á cada uno por sí para dellos se sirva; y á esta causa todas las otras de su muerte acompañan y así mismo della dependen; que vuestra señoría mande hacer una comunidad en cada villa y ciudad de los españoles, en que ningun vecino tenga indios conocidos ni señalados, sino que todos los repartimientos estén juntos y que hagan labranzas juntos, y los que hobieren de coger oro lo cojan juntos. Y para esto que haya mayordomos, los que fueren menester, y estos ministros necesarios para la dicha comunidad que abajo se nombrarán, los cuales no tengan en ella ni en el provecho della parte alguna, así en las labranzas que hicieren con los indios, como en el oro que con ellos cogieren, salvo ciertos salarios y partido que se les dé en dineros á las fundiciones, cuando todos los gastos se pagáren, como más largo se dirá. Y sean, antes que en el oficio ó cargo entren, juramentados, porque no hagan más de aquello que conviniere á la sustentacion y conservacion de la república. La cual comunidad tenga récuas para acarrear las cargas y lo demás en que las bestias suelen trabajar, y tenga hatos de vacas, de puercos, de ovejas y yeguas y de toda manera de animales domésticos de que los hombres se suelen servir. Y de todos los conucos ó labranzas que hicieren en cualquiera parte y lugar que fueren menester hacerse, y de todo el oro que se cogiere, despues de fundido en cada fundicion, sacado del oro primero el quinto de S. A. y pagados todos los gastos que en la dicha comunidad se hobieren hecho, así de salarios á los oficiales, ó ministros della, como de herramientas ó otra cosa que se haya de pagar, den á cada vecino ó otra

persona que S. A. hiciere merced, que tenga parte en la dicha comunidad, sueldo por libra, segun los indios de que en ella le hobiere hecho merced; de manera que si tuviere cien indios, sacados los que hicieran labranza ó entendieren en otras cosas, pueden juzgar que de dos mil indios que anduvieron en las minas que echó la dicha comunidad á coger oro, le puede venir de su parte tantos castellanos cuantos cupieron, del oro cogido, á quince ó veinte indios que podia allí tener suyos. Y asi mismo en las labranzas, segun el número de los indios en ellas, que de toda la comunidad anduvieron, pueden caber de su parte tantos mil montones (1) cuantos cabrian á cuarenta ó cincuenta indios que allí podian tener suyos; los indios que faltan para ciento, puédense ocupar ó por sus mugeres ó muchachos ó por estar enfermos, etc. De las labranzas entiéndese que lo que han de partir ha de ser sacado primero el diezmo para Dios, y lo que los mayordomos y procuradores vieren que han menester para sustentar la comunidad de comida; y lo que restare, se haga partes tomando bueno y malo, igualmente si en la labranza hobiere algo no bueno, asi como algunas partes della que alcanza ser no buena tierra. Y si fueren doscientos indios los que á la tal persona S. A. hobiere hecho merced, que se le dé de parte más al respecto; y si fueren menos, que se le dé menos. Esta comunidad hecha con las condiciones que de ella se dirán que ha de tener, escusarse há que los indios accidentalmente mueran como hasta aqui, y viviendo, haya lugar para ser instruidos en la fé y se salven, y no muriendo; S. A., tenga sus rentas ciertas y sus tierras pobladas y abundantes de vasallos; y multiplicando

---

(1) *Montones* es lo mismo que matas ó cepas.

la gente, como en aquella tierra maravillosamente multiplica, aumentar se há cada dia su ausilio y provecho á gran utilidad y fijeza del reino, y lo que más es, no se cometerán tantos y tan diversos y abominables pecados, porque no se dará lugar desta manera á que cada codicioso quiera henchirse en poco tiempo de muchos dineros, menguando y matando los vasallos de S. A., no mirando ni teniendo fin sino á su propio interés.

Las condiciones de la comunidad y lo que para ella se requiere irán en otro papel aparte.

Tercer remedio: Y porque la intencion de S. A. siempre ha sido la que habia de ser, que aquellas islas se poblasen y la gente dellas fuese conservada, y de saber, así de los indios si son capaces, como de la tierra si es hábil para llevar y dar el fruto que la de Castilla lleva y dá, como es verdad que la dicha tierra y indios della son hábiles para lo dicho; porque esto se sepa, y sabiéndose, no se pierda ninguna cosa de las rentas reales, y los pocos indios que quedan por toda parte les pueda venir algun descanso y remedio del mal pasado, y la tierra sea labrada y arraigada y noblecida, y los vecinos españoles tengan pensamiento y voluntad de perpetuarse, y para siempre, ellos y los que sucedieren dellos, vivir en ella y permanecer; que por esta y otras muchas utilidades que dello saldrán, vuestra reverendísima señoría mande ir á cada villa ó ciudad, de las que están y estuvieren en las dichas islas, cuarenta labradores, más ó menos segun la dispusicion de cada lugar, con sus mujeres y hijos, de cuantos en estos reinos hay sobrados y por ventura necesitados, para que siempre allá permanezcan. Y que den á cada uno cinco indios con sus mujeres y hijos en compañía, para que sean compañe-



ros y trabajen de por medio; y sacada la parte de S. A., lo otro lo partan hermanablemente el tal labrador y los cinco indios. Y poseyendo dineros y tratándolos y lo demás en que entenderán avisar, se han y hacerse han sotiles y aguzárseles han los ingenios, como ha habido indios en Santo Domingo sabidos en estos y en todo, y los hay. Y estarán á su plazer y no se morirán, y parecerá que son libres y no captivos, y del todo no estarán á su querer, porque los compañeros que tuvieren serán como sus ayos, que los inducirán al trabajo, y ellos viendo que los cristianos trabajan, ternán mejor gana de hacer lo que vieren, y así mismo se mezclarán casándose los hijos de los unos con las hijas de los otros, etc. Y así multiplicarse ha la tierra de gente y de fruto, porque estos tales sembrarán todas las maneras de arboledas y legumbres, para ver para cuál será la tierra mas hábil; y de todo S. A. será servido, y sus rentas crecerán y serán aumentadas, y las islas noblecidas, y por consiguiente, las mejores y más ricas del mundo. De manera que con estos remedios al presente la gente se conservará y no dejará de tener S. A. mucha más gente de la que tenia, y la tierra, como es dicho, se poblará. Y si el tiempo andando, los indios fueren hábiles para vivir por sí y regirse y para que á S. A. sirvan con lo que los vasallos los suelen servir, dables han su facultad para ello, como S. A. y la Reina nuestra Señora, en las leyes que para ello mandaron hacer, lo mandan, y así de todo lo que adelante sucediere.

Lo que para estos labradores se requiere y las condiciones que la compañía dellos y de los indios ha de tener, irán en otro papel aparte.

Cuarto remedio: Que hecha la tal suspension, en el primer remedio dicha, vuestra reverendísima señoría

mande apregonar y hacer entender, con lenguas de la tierra á todos los indios de las islas, cómo les quiere hacer nueva merced, en que no han de servir como solian, ni ser sujetos á los cristianos de la manera pasada, sino de otra que mejor puedan sufrir y cómo no mueran y vivan. Y esto aprovechará para consolacion dellos y para esperar que habrá su mal pasado remedio, porque cierto, en pensar que nunca hasta que mueran han de salir de aquel pésimo tratamiento, como han visto sus pasados, segun ellos son débiles de corazon, basta para que desesperen, como muchos se han muerto con cierto rejalgarg que tienen y gran cantidad dellos, ó se mueran de pensamiento, como tambien ha acaecido.

Quinto remedio: Vuestra reverendísima señoría mandó poner en aquellas islas, en cada una dellas, una persona religiosa, celosa del servicio de Dios y de S. A. y de la poblacion de la tierra, y que procure la utilidad y conservacion de los indios con mucha vigilancia é cuidado, la cual tenga en justicia los dichos indios, porque no les sea hecha ninguna sin razon y sinjusticia, y que castigue rigurosamente á los malhechores y delincuentes, porque esta regularidad será gran piedad, y que á S. A. ó á vuestra reverendísima señoría escriba sin pasion y sin interés ni cudicia la verdad de lo que hobiere y sucediere y fuere necesario que S. A. ó vuestra reverendísima señoría de nuevo haya de mandar. A la cual vuestra señoría mande dar muy buena quitacion y salario de aquella comunidad, no en indios, porque luego se corrompa, sino en dineros, y allende desto le haga muchas y muy señaladas mercedes acá, porque si es la que debe, no chico servicio es el que á la Corona Real hará; y que con esta tal persona ningun otro juez ni justicia tenga

que hacer ni mandar ni estorbarle, porque si los otros jueces ó justicias tuviesen indios en las comunidades, nunca les faltaria de qué asiesen alguna cosa para estorbarles su buen celo, porque pensarian augmentar sus ganancias. Esto que dicho toca é cumple mucho al servicio de Dios y de S. A. La residencia que esta tal persona hobiere de hacer cuando S. A. ó vuestra reverendísima señoría mandaren que se la tome, que el que se la hobiere de tomar, sea otra tal persona de mucha conciencia, la cual no haya de tener indios en su vida, ni S. A. ó vuestra señoría jamás dellos merced le haga, y asi mismo no se sienta de ella, que su fin es algun privado interés.

Sesto remedio: Que con los mayordomos ni procuradores de los indios, ni con otros oficiales de las dichas comunidades ni sirvientes dellas, tengan ninguna justicia qué hacer ni mandar ni entender; sino solo la arriba dicha, porque no haya lugar de por temor ó amor dellos, hacer cosa que venga en detrimento de los indios y de las comunidades dellos.

Sétimo remedio: Que ninguno de cuantos algun cargo han tenido en las Indias, de proveer ó mandar ó ordenar ó entender en cosa dellas ó tocante á indios ó en otro cualquiera oficio, que cerca dellos haya usado ó sido en usarlo, que no le deje con él ni tal use de aqui adelante ni en él entienda; porque ellos han esterminado la tierra y ellos han sido causa de morir tantos indios y de perder el Rey nuestro señor tan grandes rentas; porque los unos por favorecer los otros, y los otros por enviar dineros á otros porque les favorezcan, y los otros por no acusar ó castigar los males que en los indios ven hacer y saben que hacen los otros, porque no les sea dicho

que ellos lo hacen peor, como es verdad, ó porque escriban dellos bien acá, ó porque allá, si algun cargo tienen de justicia, los tengan por propicios y por otras causas, de manera que si quedasen con ellos, apareceria que acabarian de destruir lo que han comenzado; este remedio es muy provechoso al servicio de Dios y de S. A. y de la utilidad de la república y augmentacion de las rentas reales.

Octavo remedio: Que ninguno de los que acá en Castilla tuviere cargo de cualquiera cosa tocante á las Indias ó indios dellas, que no tenga parte alguna en las comunidades ni en otras cosas que hayan de salir de indios, salvo otros oficios que en la tierra habrá, porque no haya por ventura lugar de corromperse; porque podria ser que alguno hiciese alguna cosa no conveniente á los indios é comunidades, creyendo aumentar su provecho.

Noveno remedio: Que de las leyes que S. A. mande hacer, las que fueren provechosas, las manden guardar, y las otras, que son para que los indios no vivan, las quiten; porque al tiempo que se hobieron de hacer tomóse parecer de los que allá tenían indios, y dijeron algunas cosas que más parecen inclinadas á adquirir, que á celo de república; pero las otras que son útiles, son justas y santas, especialmente las cuatro últimas de todas las que á la postre se hicieron, y otras antes dellas, y así vuestra reverendísima señoría las mande guardar so gravosísimas penas. Y como hablan con los visitadores y otras personas que tienen indios, hablen con los mayordomos y procuradores de las comunidades, con los cuales se use gran riguridad, si no hicieren todo lo que debieren hacer con los indios; y todas las penas que les pusieren en caso de indios sean muy graves porque las teman, y no como

hasta aquí, que eran chicas, y ha acaecido muchas veces hacer muchos cuenta si la ganancia y provecho sobrepusiera al daño de la pena, que por quebrantar la ley pagaba, y no curar del temor de Dios ni de la pena, sino de matar los indios en las minas más del tiempo que le permitian, y acaecia le pagar un castellano ó dos de pena y ganar cincuenta por quebrantar lo que guardar debía.

Décimo remedio: Que las penas de los peones que echan á los españoles por sus delitos, que suelen pagar los indios, que no las echen, y que si las echaren sean los peones españoles á quien se lo paguen los tales delinquentes; porque en esto ha habido grandísima crueldad, como está dicho en la relacion que cuenta las abominaciones que en aquellas tierras se han hecho, que todo lo padecian los indios y en ello los mataban; aunque haciéndose las comunidades, no habrá lugar para que los indios lo padezcan, porque los ternán en su poder, y á los cuatro ó seis que tuvieren, en ninguna manera se les permita hacerlo.

Undécimo remedio: Que S. A. no tenga indios señalados ni por señalar en las comunidades ni parte alguna, porque no haya ocasion de corromperse, porque alegando muchos el servicio de S. A., diciendo que pierde algo de su parte, ó porque se le acreciente, ternán buen achaque para hacer que se trabajen más los indios de lo que será razon, por lo que á los tales cumple y porque crezcan sus provechos, y este es su celo; pero que en lugar de los indios que habia de tener las dichas comunidades, sustente S. A. en cada una veinte negros, ó otros esclavos en las minas, de comida la que hobiere menester, y será muy mayor servicio para S. A. y ganancia, porque

se cojerá mucho más oro que se cojerá teniendo doblados indios de los que habia de tener en ellas.

Décimo segundo remedio: Que vuestra reverendísima señoría mande que ningun clérigo sea allá cura de cristianos españoles, si no fuere letrado, porque sepa alumbrar y encaminarles las conciencias á todos cerca de los indios y en las otras cosas; y nõ sea como hasta aquí, que no haberles hecho hacer conciencia de los males que hacian contra los indios, ha sido mucha causa de su muerte, sino hanlos loado aquellos pésimos pecados, como si cometellos fuera ganar el cielo, por la gran seguridad de todo. Y así mismo que vuestra reverendísima señoría mande que no esté en una villa de los españoles un cura solo, si no dos, porque se puedan confesar cuando de celebrar hobieren; porque acacce estar un clérigo dos y tres años sin confesarse, diciendo misa por ventura cada dia, que no sin alguna conciencia creo yo que se hace.

Décimo tercero remedio: Que no se consienta ni permita sacar indios ningunos de una isla á otra para servirse dellos ni para otra cosa, sino que los de cada isla estén en ellas en sus comunidades, de la manera ya dicha, escepto los lucayos de las islas que no fueren para ser pobladas de españoles, estos tales los traigan; finalmente, que en lo de traerlos ó dejarlos, se haga de la manera que se dirá abajo en los remedios que se darán para los lucayos, en el primer miembro y segundo y los demás, porque si se traen de otra manera, será como ha sido, gran causa de su muerte.

Décimo cuarto remedio: Que vuestra reverendísima señoría mande ver unas obras que cerca de los indios el Doctor Palacios Rubios, del Consejo Real, y maestro Ma-

tias de Paz, catedrático que solia ser en Valladolid, han hecho (1) y las mande imprimir y publicar y llevar á las Indias; porque este negocio de indios no se ignore para condenacion de tanta ánima, y se sepa cómo aquellos indios son hombres y libres y han de ser tratados como hombres y libres, y no se dé más lugar al demonio que ciegue á los que no quieren ver.

Remedios particulares: Que vuestra reverendísima señoría mande que no vaya la licencia, que agora se envia á Cuba, para que hagan el repartimiento, porque en breve tiempo han de matar los más de los indios, especialmente, sabiendo questá en la gloria el rey D. Hernando, porque han de pensar que ha de haber mudanzas y que les han de quitar los indios que agora les dieren en el dicho repartimiento, y en tanto, trabajarán de darse priesa á adquirir su dañado provecho; y por enviar dineros á los que acá esperan que les favorecerán, han de matar, por esta causa y por la otra, los más indios que pudieren. Y suplico á vuestra reverendísima señoría por servicio de Dios, que la remedie muy presto, al menos con suspendellos al presente los indios, porque está agora algo próspera, que tiene algunos más indios que las otras

---

(1) Refiérese aquí sin duda al plan que por mandado del mismo cardenal Cisneros á quien evidentemente está dirigida esta relacion, redactó el doctor Palacios Rubios, asociado de otro consejero (que parece fué Paz) y conferenciando con el P. Las Casas, para el gobierno de los indios. Con razon hace notar Quintana en la vida de las Casas, que este mismo doctor, que era quien años atrás estendiera el famoso requerimiento de Alonso de Ojeda, requerimiento que fué el usado ordinariamente en las Indias, debió aprender en las conferencias con Las Casas otra política y otra teología que las que habia seguido primero.

islas; sinó muy pocos tardarán en menguallos, y en las otras, como hay pocos, acaballos.

Item, es necesario y complidero al servicio de Dios y de S. A. y utilidad y vida de los indios dichos de la dicha isla, que un pueblo inútil, el primero que en ella se hizo, que se llama la Asuncion, que vuestra reverendísima señoría mande que se deshaga, porque es carnecería de indios, porque está entre las más altas sierras que pueden ser, y de la otra parte de costa, de la mar brava, que está cercado, y ni pueden salir dél ni en él entrar, sino es, ó por las dichas sierras muy agras é altas, ú por la mar muy brava, de manera que se han muerto en él dicho pueblo ó villa, muy muchos indios, yendo y viniendo á él por los despoblados, y con las cargas grandes que por aquellas sierras les echan, é por la mar moliéndose de remar en los barquetes de un madero que allá hay, ahogándose. Asi que en ninguna manera puede el dicho pueblo allí estar ni sustentarse sino es con sangre de indios, porque aunque ya quieran nocargallos, no podrán, porque ni entrar en él ni salir dél pueden bestias, sino las meten ó sacan en naos por la mar, y otros inconvenientes que hay y se recrecerán.

Para Jamaica: En Jamaica es asi mismo necesario que vuestra reverendísima señoría mande deshacer una compañía que tiene hecha S. A. con uno que allí fue, que se llama Francisco de Garay, la cual es en gran diminucion de los indios; porque no podrá ser sino que por aprovechar ó dejar de aprovechar á S. A., ha de aprovechar así, y no puede ser sin matar muchos indios, especialmente que dicen que lleva licencia para sacallos de la dicha isla y traellos á la de Cuba á coger oro, y luego son muertos desta y de otras maneras que de allí sucederán.



Para la Española: Para la isla Española es necesario que vuestra reverendísima señoría mande deshacer el repartimiento que tan pésimamente fué hecho y contra conciencia, porque ya está probado y así ha venido de allá, por fé cómo los vendió el repartidor por dinero, y no obstante esto, lo confirmaron acá, y es cierto que fué muy pésimamente hecho y contra Dios y justicia, quitándolos á quien los tenía y trataba bien, y dándolos á quien, por sacar los dineros que prestaba, los había de matar.

Para San Juan: En la isla de San Juan es también necesario que el repartimiento hecho se deshaga, porque están allí unos disipadores y destruidores de indios sin ninguna conciencia ni virtud ni temor de Dios. Todo esto y lo destas tres islas, remediará vuestra reverendísima señoría, haciéndoles al presente tan gran merced, como es mandallo luego suspender hasta que del todo los mande remediar.

Remedios para Jamaica y para las villas ó ciudades que no tovieran minas cerca para coger oro: Que porque las mismas comunidades las haya y se sustenten en Jamaica, que no hay oro y en los otros pueblos de Cuba y la Española y otras islas si mas hobieren desta manera, los cuales pueblos tienen lejos las minas, y por este inconveniente no se hallarian tan á mano los oficiales que las rigiesen, diciendo que, en no coger oro, les pagarian en ropas ó ganados, ó en otras cosas que tienen por de embarazo, aunque nunca con estas condiciones faltarian quien usase los tales oficios; que vuestra reverendísima señoría mande que sea desta manera, porque en todas partés haya comunidad y celo della. Que todas las comunidades de la isla de Cuba, de las que cogeren oro, sean obligadas de pagar en dineros los gastos que la co-

munidad de la isla de Jamaica hiciere, que para todas es poco y aun para una, y que la comunidad de Jamaica les pague en ropa, que allá hacen para con qué se vistan los indios de las comunidades de Cuba, y en ganados y en bestias, y aves, y cazabí y azúcar, y en todas las otras cosas que ella toviere y granjeare, y las de Cuba toviere necesidad, como hasta aquí Jamaica ha proveido á Cuba de muchas cosas. Y que se lo envíe á su costa, que bien terná para ello, la costa es poca, porque de Jamaica á Cuba se trae en carabelas y no se dá más de flete de ocho arrobas de cazabí, las dos ques el cuarto, y el flete de las bestias es menos, y por un castellano traen veinte y cinco ó treinta camisas, que valen á castellanos cada una. Y si las dichas comunidades de Cuba no toviere necesidad de tales cosas de la de Jamaica, porque como es cierto, ellas abundarán de todo (1) y que los otros para que vendan á otras partes, que la dicha comunidad de Jamaica lo envíen á vender á la Española ó á otras islas, y del dinero que dello saliere, ó lo pague á los dichos gastos, ó lo dé á las dichas comunidades de Cuba; cuanto más que terná la dicha comunidad de Jamaica carabelas para que sin flete ni costa haga lo que cerca desto quisiere, de manera que estarán seguros los indios que ó de una parte ó de otra, no les falta de comer ni mueran por falta dello, y de aquí saldrán grandes utilidades y provechos y rentas para S. A. como parece claro. Y que desta misma manera se haga con las comunidades de los pueblos que en Cuba hay, que no tienen minas, así como con uno que se llama Sant Cristóbal de la Habana y otros si más hobiere, que las dichas comu-

---

(1) Y, está por allí, según la locucion antigua.

nidades les paguen los dichos oficiales, y haya en ellas en lo sobredicho, y en la Española se haga otro tanto, aunque ya en ella ni hay indios para uno ni para otro por habellos muy cruelmente muerto, así donde había minas como donde no las había. Y serán necesarios otros remedios para ella, y paréceme cierto que el mejor que á la dicha Española se le puede dar, es que los muy pocos indios que tiene los dejen holgar mucho tiempo y descansar, y después los den todos á labradores por compañeros, como es dicho en el tercero remedio, y así multiplicarán y en poco tiempo se tornará la dicha isla á rehacer y poblar, porque en ninguna parte de las del mundo pueden multiplicarse la gente que en aquellas tierras multiplica, y los que agora los tienen que los dejen, pues son sin ánimas y tan gran número dellos han destruido y muerto, y dénse á otras granjerías que hay muchas y de muchas ganancias.

Remedios para los Lucayos y para otras islas donde no pudieren poblar cristianos españoles: Que porque es necesario que á todos los indios de cualesquier isla ó tierras que sean, se les busquen maneras para traerlos á la feé y para que se salven, que de las islas ó tierras que no fueren hábiles para ser pobladas de españoles, especialmente las de los Lucayos, si indios en ellas hobiere, porque muchas han despoblado, que los traigan á la isla de Cuba y no á otra, porque está en mejor comarca de ellas y hay mejor apero de comida y de tierra y de las otras cosas que son para ellos menester, que abajo se dirán, que en las otras; y asimismo que se prohíba que ninguno vaya ni pueda ir á traerlos sino el Rey nuestro señor, como abajo se dirá, porque mejor y más á salud de las ánimas y de los cuerpos se entienda en lo que acerca

dellos se ha de hacer, y no como de antes, que engañaron á S. A. como en otras muchas cosas, suplicándole que les diese licencia para traellos, diciendo que era utilidad de la Española, y por traellos mataron en ella dellos más de treinta y cinco ó cuarenta mil ánimas; de manera que no les bastó haber despoblado una tan gran isla y tan abundosa de gente, donde se contaron mal contados, un cuento y cient mil ánimas, sin los entonces alzados, que no han dejado sino doce mil dellos, que agora hay, sino quisieron despoblar todas las otras vecinas dellas de los dichos Lucayos.

Y para inducillos y traellos más á su voluntad y consolacion y sin matallos, como han hecho, que vuestra reverendisima señoría les haga merced en mandar que sean rogados dos frailes, uno de los Franciscos y otro de los Dominicos, de las órdenes que allá hay, cierto muy reformadas y de gran ejemplo, para que cada viaje vayan con veinte ó treinta españoles, que bastan á traer los dichos Lucayos, que no les consientan hacer cosa que no deban al que fuere por capitan y á los otros, y que sean los dichos dos frailes sobre todos ellos, y que el capitan ni ellos no hagan más de lo que ellos ordenaren en ellos y les dijeren; y que estos religiosos vean en llegando á la isla ó tierra donde llegaren, que tenga indios, si es buena tierra para que se pueble de cristianos españoles, y que no consientan sacar della indios ningunos, sino que luego escriban á S. A. é á vuestra reverendisima señoría la relacion dello, para que de acá mande proveer tantos labradores quantos se crean ser menester para poblalla, los cuales hagan compañía con los indios, de que ya los indios sean dellos informados, y que desta manera las semejantes islas vuestra re-

verendísima señoría mande que se pueblen y que lleven ese principio.

Y así mismo que en la isla de Cuba, en la provincia de Yumaysí, al puerto que se llama del Príncipe, que es casi en el medio de la isla, tierra muy buena y de mucha caza y pescado, y de toda manera de comida abundosa, vuestra reverendísima señoría mande que una villa de los españoles, que estando yo allá querían hacer, que sino se ha hecho, que la hagan en un llano muy grande de más de diez leguas, que se llama allá sabana, que estará del dicho puerto, donde desembarcarán cinco ó seis leguas, para este efecto; para que los indios Lucaños que los dichos frailes trugeren ó enviaren tengan refrigerio y donde se recreen y engorden y reciban otros bienes que recibirán en tanto que se hacen á la tierra y los prueba y salen fuera de peligro y enfermedades, que por éntar en tierra nueva les pueden venir. Finalmente porque no mueran, vuestra reverendísima señoría mande así mismo que junto con la dicha villa se haga una casa que se diga del Rey ó como más vuestra señoría mandare, donde haya un monesterio de media docena de frailes Franciscos y Dominicos, ó todos Franciscos ó Dominicos, que della tengan cargo, para que en desembarazando los indios que los otros religiosos enviaren ó trugeren, como dicho es, aquellos los reciban y allí los provean de comer y de lo demás que á sus ánimas y cuerpos fuere necesario, la cual casa vuestra reverendísima señoría mande que se haga, y al presente provea con cierta labranza que en el dicho puerto del Príncipe, en nombre de la Corona Real se ha hecho, la cual allí no aprovecha nada y aprovechará para esto mucho, y esto para los primeros indios Lucaños que luego desembarcaren, que vernán

flacos y fatigados del camino, que despues, en arreciando, ellos harán para sí labranzas y para los demás que vinieren, al menos será para comenzar.

Item, que despues de haber desembarcado los dichos indios Lucayos y encargados dellos los dichos religiosos, desquesten (1) ya récios y gordos y fuera de peligro y en disposicion para ser enseñados, que los enseñen y doctrinen y instruyan en las cosas y principios de la fée, y estén en ellos hasta que merezcan ser bautizados, y despues de bautizados estén en la dicha casa con los dichos religiosos un año, que en todo este tiempo saldrán hábiles y conocedores de su Criador; y despues del dicho año, les hagan compañía con labradores de la manera arriba dicha y vivan como vecinos dende adelante y á manera de policia; y que los religiosos dichos les hagan moderadamente trabajar por ejercicio, estando para ello, en hacer labranzas y no en cosa de minas ni coger oro, asi antes del bautismo como despues dél y dentro del año; y que de solo lo que dentro del año hicieren, sea la mitad para la comunidad de aquella villa de españoles que alli estuvieren, por lo que con ellos y entre ellos habrá gastado, como abajo se dirá, y la otra mitad sea para los indios Lucayos que lo hicieron; y con lo que comienzan ellos y los labradores á principiar su compañía y todo lo que vieren antes del bautismo sea para la dicha casa donde los recibieren. Y que si á los dichos religiosos pareciere que es mejor ponellos en la comunidad para que sean tratados y sirvan de la manera de las otras comunidades, que denlos por compañeros á los labradores que asi lo hagan, y vuestra reverendísima señoria les dé facultad para ello.

---

(1) Locucion vulgar y defectuosa por *desde que estén*.

Finalmente que en todo lo que á este caso tocare segun á ellos placiere así vuestra reverendísima señoría los mande que lo pongan por obra, y que ninguna justicia, de cualquiera calidad que sea, tenga que ver ni hacer con ellos, sino que ellos solos hagan y entiendan en ello, porque lo harán á más servicio de Dios y de S. A., y utilidad y salvacion de los indios, segun se debe creer que otro alguno, y conviene que sean como dicho es frailes religiosos para esto, porque todos los demás creo que se corromperán.

Por lo que así mismo conviene que aquella villa se haga allí, y que esten la comunidad y la casa dicha para recibir los indios lucayos juntas, es por esto; lo uno, porque de allí del dicho puerto del Príncipe á las islas de los lucayos, donde agora puede haber indios, dicese que no hay más de treinta ó cuarenta leguas; lo otro porque estando juntas la dicha comunidad y casa, los indios así nuevamente venidos serán curados de los médicos y medicinas de la dicha comunidad y de las otras cosas socorridos que en ella para ellos hobiere necesarias; lo tercero, porque los españoles que fueren con los frailes á traer los indios, sean pagados de la dicha comunidad en dineros y no en indios, ni que les den parte alguna en la dicha comunidad, ni en cosa que toque á que por alguna via hayan de tener parte de los indios que trujeren, y así mismo les provea la comunidad de bastimentos para el viaje y de los bergantines que fueren menester para ello. Pero porque al presente no podrá la dicha comunidad proveer de los dichos bergantines, que vuestra reverendísima señoría les haga merced de mandar proveer de un par dellos de los de su Alteza prestados, pues tanta utilidad dello se seguirá, para con que comiencen á traerlos, y la dicha comunidad se

los pague á la primera fundicion del oro que se hiciere en la isla, segun lo que hobieren costado puestos allá, que es bien poco el precio, y estos bergantines pueden ir cargados desde Sevilla de mercaderias, y con los fletes que darán los mercaderes, ahorrarse han toda la costa que hobieren hecho; y que no se consienta que vayan á las dichas islas por indios en naos grandes, porque hacen mucha costa, y esta ha sido causa de matar muchos dellos por ahorrar la costa que habian puesto, sino que sean bergantines los que llevarén, donde puedan caber hasta cient animas con los cristianos que fueren por ellos.

Item, que los indios de los jardines, que son el uno que se llama del Rey y el otro el jardin de la Reina, (1) que están el uno á la costa del Sur y el otro á la costa del Norte, junto con la tierra de la misma Cuba, y en cada uno son muy muchas isletas en la mar, y están llenas de indios que no acostumbran comer sino pescado solo, los cuales siempre allí habitan, que los traigan á la dicha casa, y que allí sean tratados de la misma manera y instruidos y recreados, como está dicho de los lucayos, porque son casi de la naturaleza y uso dellos, y son holgazanes, que no trabajan en hacer labranzas ni en otra cosa, sino con pescado solo se mantienen, como dicho es. Y á estos hánlos de meter en el ejercicio y trabajo más moderadamente que á otros, y aun en el comer de las viandas que los otros comen y comieren, los cuales en ninguna manera se consientan sacar de allí para otra parte, sino para la dicha casa, porque S. A., con falsa re-

---

(1) Estos nombres fueron dados, segun Herrera, á aquellas isletas, el primero por Diego Velazquez y el segundo por Cristóbal Colon.



lacion que le hicieron, dió licencia para que los llevasen á la Española. Y así mismo que todos los otros indios que hay manera fuera de la isla de Cuba ó dentro, que los lleven á la dicha casa, como es dicho; entiéndase también por unos indios que están dentro en Cuba, en una provincia al cabo della; los cuales son como salvages, que en ninguna cosa tratan con los de la isla, ni tienen casas; sino están en cuevas continuo, sino es cuando salen á pescar; llámanse Guanahatabeyes, otros hay que se llaman Zibuneyes, que los indios de la misma isla tienen por sirvientes, y así son casi todos los de los dichos jardines. Todos estos conviene traerlos al aprisco de la Santa Madre Iglesia, cuya puerta me parece que será aquella casa; y sobre todo, que vuestra reverendísima señoría haga una muy señalada merced y remedie á todos los españoles que en aquellas islas están y han estado, que hayan servidose de indios, en lo cual Dios y S. A. mucho se servirán, y sus ánimas serán remediadas, y es que vuestra reverendísima señoría mande enviar á hacer relacion al Papa de cómo en aquella tierra se ha usado y ejercitado tanto mal, y de cómo con tan universal daño de ánimas é cuerpos se han adquiridos tantos dineros, y con derramar tan gran multitud de sangre, y como de tanta gente no queda sino tan poca, y como eran obligados á los doctrinar, y por doctrina les daban la muerte. Finalmente, que se le haga particularizada relacion para que el caso le conste y sea claro y manifiesto, como vuestra reverendísima señoría sabe que será menester; y hecha, se le suplique que conceda una especial composicion para todos los que cargos de indios tuvieron é han tenido, que dando tanta cantidad de dineros, despense con ello de todo el cargo que dellos hasta entonces toviere;

porque aunque esto no sea del todo incierto, es casi incierto, porque los más de los indios son muertos, y ni de ellos ni parte dellos hay ningun vestigio, ni seria posible poderlos más haber. Para tres maneras de personas es la dicha composicion menester: para los que han tenido encomendados indios, que son los principales en el cargo, y para los mineros que con los dichos indios sacaban el oro, y para los estancieros (1) y mozos de soldadas que hacian ó andaban sobre los indios para hacer las labranzas, y que los llevaban cargados con cargas; y estos dichos sirvientes han sido por cuyas manos todos los indios son muertos. Finalmente, que han sido particulares verdugos otros verdugos, hay y ha habido públicos, en los lugares de los españoles, y son los visitadores, quien más crueldad con los indios han usado, que acotaban y empringaban (2) y aumentaban lo que cada uno les traia, si por caso alguna vez se iban de los escesivos trabajos en que los traian, que por otra cosa no creo que se hallara haber citado indio, si no fuese en algun caso muy particular, los cuales creo que tienen más necesidad de misericordia de Dios, que otros. Tambien hay unos alguaciles del campo que iban tras los indios que se absentaban, y ganaban de cada indio que traian cierto salario. Todos tienen necesidad de la dicha composicion especial, porque ninguno ha ganado un maravedí sin mucha conciencia. Con esto se hará un gran servicio ó sacrificio á Dios, segun á mí me parece, y sa-

---

(1) *Estancieros*, eran los que estaban al frente y cuidaban de una estancia ó grupo de indios destinados á determinados trabajos.

(2) Es decir, tomaban parte ó se apropiaban.

carse han hartos dineros para contra los moros, ó en lo que S. A. fuere servido gastallo de otras semejantes obras. Es necesario que la dicha cumpusicion se estienda tambien para los que estovieren fuera de aquellas islas, así en Castilla como en otra parte, en tal, que lo que tovieren con conciencia, sea adquirido de indios ó con ellos á por alguna via de las arriba dichas.

Y así mismo suplico á vuestra reverendísima señoría por Dios, en todo lo espuesto por su señalado ministro, que mande enviar á aquellas islas é Indias la Santa Inquisicion, de la cual creo yo que hay muy gran necesidad, porque donde nuevamente se ha de plantear la fée, como en aquellas tierras, no haya quizás quien siembre alguna pésima cizaña de heregía, pues ya allá se han hallado y han quemado dos hereges, y por ayentura quedan más de catorce; y aquellos indios, como son gente simple y que luego creen, podria ser que alguna malina y diabólica persona los trujese á su dañada dotrina y herética proibidad. Porque puede ser que muchos hereges se hayan huido destes reinos, y pensando de salvarse se hobiesen pasado allá, y la persona á quien tal cargo vuestra reverendísima señoría diere, sea muy cristiana y celosa de nuestra fée y á quien allá no puedan con barras de oro cegar.

Lo que conviene que en las comunidades haya y las condiciones que ha de tener, son estas: Primeramente, que despues de haber holgado y descansado los caciques y indios lo que vuestra reverendísima señoría mandare que huelguen y descansen en la dicha suspension, que lo primero que hagan sea hacer sus asientos desta manera: que de los indios que se repartieren á los lugares, villas ó ciudades de los cristianos españoles que estovieren cer-

ca de minas, junten cuatro ó cinco ó seis caciques con toda su gente, para que estén juntos, en que haya mil ánimas y les hagan un pueblo de la manera que S. A. mandó en la ley primera, á tantos indios, tantos bohios ó casas, en él una iglesia, cual fuere menester; que esté el que más lejos de la villa ó ciudad de los españoles distancia de quince ó veinte leguas poco más ó menos, en el mejor lugar y sitio é tierra que en la comarca hobiere; y juntados otros tantos caciques con sus gentes y hecho otro pueblo, lo asienten cinco ó seis ó siete leguas del primero, hácia la villa de los dichos españoles ó hácia las minas, en la mejor tierra, como dicho es. De manera que todos los pueblos de los dichos indios estén alrededor de las dichas villas ó ciudades de los españoles y de las minas y lugares donde hobieren de trabajar, los que más lejos la dicha distancia de quince ó veinte leguas y no más, y apartados de la manera sobredicha, por estas consideraciones. Lo uno, porque si los trujesen todos á estar y morar cabe las villas de los españoles, los indios recibirían gran pena, porque al presente pensarian que los traian á trabajar mas ó tenellos más á mano para el trabajo, ó por ventura á matallos, como son temerosos; y temiendo este ó otro mal aquellos imaginarian hacerseles ya muy grave, muchos se absentarian y se alzarían; y así poniéndolos algo apartados, paréceles ya que tenían libertad, y que si les quitaban aquella tierra, les daban otra tan buena ó mejor, y que no se hacis sino por su utilidad y provecho, lo cual despues verian claramente el buen tratamiento y nueva merced que vuestra reverendisima señoría les hace tenellos así por muy bueno. Lo otro, porque todas las villas ó ciudades de los españoles y estancias, no son tan hábiles, ni de tan buena

tierra, así de pan como de caza y pescado, para que los indios puedan vivir y morar cabe ellos. Lo tercero, porque si todos los indios, como dicho es, á los dichos lugares ó villas de los españoles se juntasen, toda la tierra quedaria despoblada y no seria posible librarse de los criminales, y muy pocos y con grandísimo trabajo irian y vernian de una villa ó ciudad á otra. Por lo que conviene hacer los dichos pueblos de los indios de tanta gente, y los unos de los otros estar á cinco y seis leguas y siete, es porque mejor se puedan regir y un clérigo los pueda enseñar y dotrinar mejor, estando continuamente en la tal poblacion con ellos; y en naciendo la criatura, la baptizarán; y cuando holgaren así mismo los tengan juntos para dotrinallos, y tambien para consolacion de los caminantes, porque hallarán por los caminos donde se puedan recoger. Y en las villas ó lugares de los españoles, que estovieren lejos de las minas, así mismo los traigan la dicha distancia de quince ó veinte leguas dellas, y trabajen en las otras granjerías, perdiendo cuidado de coger oro. Y esto hecho, que luego hagan un hospital en cada villa ó ciudad de los españoles, el cual se llame, si vuestra reverendísima señoría mandare, el hospital del Rey, á manera de cruz, con cuatro ángulos cuadrados, que puedan caber en cada ángulo cincuenta lechos ó camas; que sean doscientos, para los indios enfermos, y en medio de todos cuatro que esté un altar, para que todos desde las camas vean misa, y que sea el dicho hospital de muy buena madera, clavada con clavos de hierro, y cubierto de paja ó de caña, que es como hojas de palmas y muy ancha, el cual esté proveido de la manera que abajo se dirá.

Item, que porque luego se puedan las dichas comuni-

dades poner por obra y no sean al presente menester tantos gastos, que cada vecino y otra cualquier persona, y especialmente de los que en las dichas comunidades hobieren de tener parte, preste la mitad de cuantos conucos y labranzas tuvieren á las comunidades, y asimismo de los ganados, vacas, puercos, ovejas y bestias de todas especies y aves y herramientas, y de todas las otras cosas que él tuviere, necesarias á las dichas comunidades, asi de las que tubiere en las minas, como en las estancias ó en otra cualquier parte ó lugar. Y si demás de la mitad de lo sobredicho, fuere menester, que sacado lo que él para su casa menester hobiere, tenga hasta que las comunidades se lo paguen y con lo que han de ayudar á los labradores, todo lo demas preste como dicho es; y desta manera pouverse han luego en efecto las dichas comunidades, y darse ha remedio para todo el daño pasado. La paga desto asi prestado, sea que las dichas comunidades paguen á cada uno lo que hobiere dado en dineros, precio justo y moderado, á la primera fundicion ó segunda, ó cuando por vuestra reverendísima señoria ó el oficial que allí su Alteza pusiere, fuere tassado. A estos todos se les hace mucho bien, porque venden su hacienda á dineros, y son ciertos y cierta la paga; las cuales dichas comunidades tengan siempre y estén proveidas de hatos de vacas y de puercos y ovejas y bestias de todas especies y aves y perros y de todos los otros animales; que hoy los vecinos de las islas poseen, y de todos los demás que para sustentar la gente fueren necesarios. Y que vuestra reverendísima señoria provea como su Alteza les haga merced de los pastos mejores que en las islas hobiere, para todos los ganados y bestias, y que ninguno los pueda tomar ni gozar dellos, siendo señala-

dos para las dichas comunidades; y que aunque los vecinos ó otras personas los posean, que se los puedan las dichas comunidades tomar, habiéndolos menester y señalándolos los que dellas tuvieren cargo; esto se entienda, que se los puedan tomar poseyéndolos la primer vez para poner sus primeros ganados. Y que ningun vecino ni otra persona, que en las dichas comunidades tuvieren parte, haya de otra cosa parte sino del oro que cogieren y de las labranzas que hicieren, porque no haya algun corrompimiento en el dar de comer á los indios, pues en ello está principalmente el vivir ó morir delios. Bien les debe bastar el tal provecho, de donde nada no ponen ni les cuesta, porque si quisieren alegar que pierden, no será justo, porque los indios no se los han dado sino para que los enseñasen y doctrinasen y por ello algun moderado provecho recibiesen; hánlos muerto y no enseñado: y porque no maten los que quedan, se los sacan de poder; y cesando el cargo, debria de cesar el provecho, asi que harto bien se les hará, no debiéndoles nada, mayormente que puedan entender en muchas grangerías, dándoles su Alteza licencia para ello y haciéndoles merced de que puedan tener esclavos negros y blancos, que los puedan llevar de Castilla, y puedan tener hatos de ganados y hacer por su parte ingénios de azucar y cañaverales y coger oro y otras muchas cosas en que entenderán por donde haya muy muchos ricos, y la tierra, como dicho es, será muy noblecida.

Item, que esto hecho, lo segundo en que entiendan sea que en las minas y otros lugares donde hobieren de trabajar, y asi mismo en las villas de los españoles, hagan casas, las que hobieren menester para las gentes que al tal lugar hobieren de ocurrir; de manera que á ninguna

parte vayan á trabajar, que primero no tengan hecho donde se metan, porque muchas veces por faltas de casas perecen, y si del todo luego no mueren, es gran causa de su muerte, ó al menos de mala vida, por los mosquitos y aguas del cielo y vientos y otros inconvenientes y estorbos para su vivir.

Item, lo tercero en que entiendan sea que con las labranzas que prestaren los vecinos y otras personas, hagan otras en los lugares convenientes, á donde los dichos indios hobieren de estar y trabajar, así en sus pueblos como en las villas ó ciudades de los españoles y en las minas, y tantas cuantas fueren menester, porque abastos tengan, y el bastimento no les pueda faltar. Y si en las labranzas que así los dichos vecinos prestaren, hobiere hartas, porque las ternán por ventura en las minas ó en sus villas ó en otra parte conveniente, como es dicho, para los indios, á vista de los mayordomos ó procuradores, que las hagan en los asentos y pueblos nuevos de los dichos indios, de manera que no entiendan en coger oro antes que de labranzas estén muy bien proveídos en los dichos lugares, así convenientes; y que las labranzas estén juntas, escogiendo la mejor tierra, en las minas ó en los otros lugares donde se hobieren de hacer pueblos, para que concurran muchos indios y sean mejor instruidos de los clérigos que los han de enseñar, como abajo se dirá.

Las personas que son menester y necesarias para ser regidas y conservadas estas comunidades y república son estas: una persona sola en toda una isla, que sea sobre todas las otras en cargo de los indios, así como solía ser el repartidor, de la manera y con las condiciones que en el quinto remedio es dicho; clérigos para que ense-



ñen y dotrinen los indios; bachilleres de gramática, físicos, zurgianos, boticarios, procuradores que procuren por los indios, mayordomos que anden sobre la hacienda, estancieros para las labranzas, mineros para las minas, arrieros para las récuas, hospitaleros para los hospitales, vaqueros, porqueros, ovejeros, barqueros para hacer barcas, que acá se llaman gamellas, para lavar el oro, y carniceros para cortar la carne, y pescadores para proveer de pescado las dichas comunidades. Y los que cada comunidad ha de tener son diez clérigos, que estén repartidos en los pueblos de los indios y en las minas y en los lugares donde hobiere de hacer labranzas y donde concurrieren más gentes. Un bachiller de gramática para que la enseñe á los muchachos que la hobieren de aprender, el cual esté en la villa ó ciudad de los españoles en la comunidad; un físico y un zurgiano, y un boticario con una buena botica, que esté siempre en la villa ó ciudad de los españoles, en la comunidad curando los indios enfermos que estuvieren en el hospital; un procurador que procure por los indios, que pueda pedir y responder y aclamar, si algun agravio ó injusticia á los indios se hiciera en todas las cosas que con ellos se hobieren de hacer y proveer, y en todo lo que les tocare y convinieren, allegándoles el bien y apartándoles el mal, el cual siempre visite las minas y estancias y otros lugares, donde indios hobiere, para ver cómo los mayordomos los hacen, y si los clérigos los enseñan y todo los demás, para ver si vá en utilidad dellos, y si posible fuere, sea letrado, porque mejor sepa usar el tal oficio; cinco mayordomos que tengan cargo de toda la comunidad y den cuenta á la persona principal, ya dicha, de todo el oro y haciendas y de todas las granjerías que en cada demo-

ra (1) se hobieren hecho, y tengan cuenta y razon de los gastos que así mismo se hobieren gastado, y libro para las soldadas de los que sirvieren y de todas las otras cosas que al oficio de mayordomo pertenecen; y que cada uno por sí, de los cinco mayordomos, tenga por su parte la dicha cuenta é libro, y de los indios que nacieren y murieren, como S. A. lo manda en la ley veinte é tres á los visitadores; y que de cada un pueblo de los indios, tengan su libro para ellos, y que tengan estos dichos cinco mayordomos de cada comunidad igual poder para todo lo sobredicho, los cuales sean de las mejores personas que se pudieren hallar, y los procuradores; diez estancieros que entiendan en hacer los comisos y labranzas, así en los pueblos de los indios, como en los otros lugares donde hobieren de labrar; veinte mineros para que cojan oro, etc.; cinco arrieros, que anden con las récuas acarreando el pan y otros bastimentos, y muden el repuesto cuando se hobieren de mudar de una parte á otra en las minas; barberos, los que fueren menester y que estén en todas las partes donde indios hobiere, porque se tienen por gran remedio las sangrías para los indios, pero que segund los fisicos vieren que son necesarios, que así haya de los dichos barberos y dos hospitaleros, que curen del hespital, y que les den para que les ayuden dos, ó tres, ó cuatro indios, ó los que fueren menester; cuatro vaqueros para los hatos de las vacas, y seis porqueros para los hatos de los puercos; y si ovejas hobiere, serán menester otros dos ó tres pastores para ellas, y que se les den á estos pastores cada tres ó cuatro indios, que les ayuden, ó los que menester fueren; dos

---

(1) Lo mismo que habitacion, casa.

pescadores españoles, para que provean de pescados la dicha comunidad, y que haya buen apero de redes, etc., y que estén con ellos media docena de indios, ó los que bastaren para que les ayuden; dos bateeros, para que les hagan bateas (1) para lavar el oro, y dos ó tres carnice-ros para cortar la carne en las minas y en el lugar donde labraren los conucos y labranzas.

Porque en la sucesion y multiplicacion de los indios está el durar dellos y no acabarse, y para esto se debe dar remedio, y porque los mayordomos y procuradores dellos tengan más cuidado, que de cada indio ó india que naciere, les dé la comunidad un tomin de oro, hasta que las tales criaturas sean de diez años, porque hasta allí trabajen lo que en ello fuere de las conservar; y desde los diez años hasta que sean de quince, les dé la dicha comunidad tomin é medio por todo, porque así mismo hasta los dichos quince años, como dicho es, sean conservados por los dichos mayordomos y procuradores con mucha más diligencia, porque hasta entonces pueden recibir algund peligro, del cual, como niños, no se podrán guardar, así como despues de los dichos quince años, que comienzan ya á tener razon.

Item, que los que fueren de veinte ó veinticinco años arriba, los casen y tengan sus mujeres, y las mujeres sus maridos, y que no les consientan estar aman-cebados, sino que vivan vida marital, siendo en ello primero instruidos, para que procreen hijos y multipli-quen; excepto aquellos que por ventura quisieren ser frailes ó clérigos, y que estos tales los den á los frailes,

---

(1) Instrumento del uso particular de los indios para separar las arenas y sacar el oro de los rios.

que les dotrinen en ello; y los que quisieren ser clérigos, los pongan á la Iglesia y despues los hagan aprender gramática, etc., y las niñas que se inclinaren á aprender á labrar, ó á otras buenas costumbres, las pongan á ello y lo pague la comunidad.

Item, que si por culpa de los mayordomos é procuradores muriere algun indio ó indios, así de los de las minas, como de las labranzas, ó de las criaturas pequeñas, ó alguna mujer moriere, que sean gravísimamente punidos y castigados, y les sea quitado el oficio, y que nunca más lo tengan, y todo lo demás que conviniere para á ellos castigar y á los otros atemorizar, para que lo hagan bien é fielmente y en utilidad de los dichos indios y comunidad.

Item, que porque en el bastimento está su vida, y en la falta dél ha estado su muerte, que coman los dichos indios, así en las estancias como en las minas y en todos los otros trabajos en que trabajaren, desta manera: que se les dé pan y carne y pescado, y ajos (1) y axí, dos veces al dia, quanto hobiere menester para sus comidas, y en las mañanas, se les den sendos pedazos de casabi, é ajos, y axi para almorzar, porque con el calor beben muchas veces agua y échanse en ella, y porque no la beban en ayunas, esto de dalles dos veces al dia carne ó pescado abasto ni es mucho, ni mucha cosa ni pizca grave, porque teniendo las comunidades los ganados que han de tener y que Dios en aquellas tierras cria, y pescadores que pesquen, no solamente habrá para dalles de comer y que les sobre, mas aun para vender y hacer muchos dineros de ello para las dichas comunidades, pues pescado hay más

---

(1) Así en la copia, acaso por ajete, salsa de ajos.

que en parte otra pueda haber. Y asi mismo á los indios que holgaren, se les dé de la misma manera el comer, porque cuando salieren á trabajar, salgan mejores y con más fuerzas para el trabajo; y á las mugeres y niños que quedaren en sus casas, se les dé carne é pescado, aunque no en tanta abundancia como á los que trabajaren, porque tambien han menesterla para vivir. Y que los enseñen á comer en mesas como á hombres, que fácilmente allá se harán de cañas ó varas, y sus bancos en que se sienten, y los pongan por manteles unos cañamazos en que se alimpien; y no como hasta aquí, que comen en la tierra como perros, peor que antes que los cristianos allá fuesen. Y que en las minas y lugares donde más gente dellos á trabajar concurrieren, haya carnicerías que siempre tengan carne fresca, lo cual es muy fácil y nada hay detemer, y hacersegund la mucha carne habrá; y que no les den tocinos salados, pues dellos no habrá necesidad, porque totalmente los mata la carne salada, basta que los dias de pescado lo coman salado, porque tan fácilmente como la carne, no se podrá haber fresco: todo esto no debe parecer costoso ni grave, porque en fin todo sale dellos y ellos lo trabajan y suyo es.

Item, que ningun indio salga á servir á parte alguna, que no lleve su hamaca consigo en que duerma, y el que agora al presente no la tuviere, que se le haga un cardalecho con mucha paja, donde duerma, y la hamaca que se le dé de la manera y dentro del tiempo que S. A. manda en la ley diez y nueve; y que las hamacas las pongan bien altas del suelo y los cardalechos, por las humidades, y que ningun indio consientan dormir en el suelo sino que por ello le castiguen si fuere menester, especialmente en los de las minas se ponga mucha diligencia.

Item, que porque los indios enfermos sean remediados, socorridos y bien curados en sus enfermedades, y por falta de cura é medicina no perezcan, como hasta aquí han percido, que vuestra reverendísima señoría mande que el dicho hospital esté proveido desta manera: que como dicho es siempre, haya en él físico y zurgiano y boticario con una botica muy bien proveida de todas las cosas que suelen tener para curar las enfermedades, á los cuales médicos se les encargue que con mucha caridad y diligencia los curen. Y haya en el dicho hospital muchas aves, gallinas y pollos, y las crien en todos los lugares que se hicieren estancias de la comunidad, y tenga las doscientas camas ya dichas, y son menester para cada una un colchoñ de brite que tenga diez varas, dos é media para cada lienzo, y al presente sean llenos de paja menuda, buena, de la que allá hay, y andando el tiempo de que las comunidades tengan lana de sus ovcjas, los hinchan della, la que hobiere menester, y tengan dos sábans del mismo brite curado, que para cada una son menester cinco varas, y un cabezal que tenga dos varas; de manera que entre todas son cuatro mil é cuatrocientas varas de brite; y tenga cada cama una manta que echen encima, que serán menester doscientas. Y así mismo esté proveido de platos y escudillas de palo, que puedan hacer los que hicieren las gamellas para coger oro, y de barro las que fueren menester; y hacellas hán las indias muy buenas del barro de allá, y ollas y cazuelas, y todo lo que de barro fuere necesario. Y para esto haya indias en el hospital, señaladas ollereras, á las cuales paguen el salario que fuere justo por ello, y el tiempo andando, si vieren que es menester enviar acá por sartenes de hierro y ollas de cobre, enviarán por ellas. Y que haya en el dicho hospital .

con los dos hespitaleros españoles, otros cuatro ó seis indios, ó los que fueren menester, para que sean bien servidos los enfermos. Y las mugeres que fueren menester para cocineras, sean mugeres de los mismos indios que sirven allí, y que se lo paguen lo que sirvieren, segund pareciere al Administrador mayor, si así vuestra reverendísima señoría le mandare llamar. Y que los estancieros y mineros y todas las otras personas, que cargo tuvieren en las dichas comunidades, sean obligados, so cierta pena, en cayendo malo algun indio ó sintiéndose mal dispuesto, á lo enviar al hespital, ó hacello luego saber á algun mayordomo ó á los hespitaleros, para que luego envien por él y lo traigan para lo curar; y si fueren arrieros, que luego traigan los tales indios malos ó mal dispuestos, de donde quiera que lo hallaren, al dicho hespital, que les sea requerido ó no; y que de cualquier persona que les sea requerido ó dicho que está algun indio malo ó mal dispuesto, que luego lo pongan por obra en traellos sin ninguna dilacion y sin entender en otra cosa alguna primerero. Y que estén en el hespital siempre dos ó tres bestias, ó las que fueren menester, para que en sabiendo está algun indio malo, envien por él, por si los arrieros estuvieran absentes.

Y porque el fin principal, por quien todo lo que se ha ordenado y ordenare se hace, y á el se ha de dirigir y encaminar, es la salvacion de aquellos indios, la cual ha de haber efecto, mediante la doctrina cristiana, que su Alteza les mande dar, como mayor y mejor salario de sus trabajos; y en dársela há habido y hay muy gran defecto por los españoles á quien se encomiendan los indios, que no saben lo que les han de enseñar, y si algunos lo saben, los más por el poco amor caritativo que les tienen,

no se lo muestran, curando más de adquirir dineros que que de salvar las ánimas. Finalmente, que en ello ni en alguna parte dello lo que su Alteza manda en las leyes tercera, cuarta y quinta y sexta y séptima y octava, ni las otras que dello hablan, se emplee, y porque en darles la tal doctrina se remediée, y por el contrario no se dé lugar. Lo cual se salva todo hechas las comunidades, pero que la manera que en ello se tenga, vuestra reverendísima señoría mande que sea esta: primeramente, que otra ninguna persona tenga cargo de enseñallos, si no fueren los dichos diez clérigos y más si fueren menester, recibiendo los en los dichos lugares, como dicho es; porque los clérigos sabrán lo que les han de enseñar mejor que los legos y ternán más cuidado dellos, porque sabrán que son sus curas y de quien han de dar á Dios cuenta, y decilles su misa y confesarlos, así como en las leyes se manda. Y estos dichos clérigos que los paguen las comunidades con los otros gastos, que para ellas será poco, y no los preladados, porque allá son sus rentas muy estrechas y pocas, y sentirlo han mucho, porque por ventura pagando los dichos clérigos no les sobraria nada. Lo segundo, que vuestra reverendísima señoría mande, porque mejor y más descansadamente puedan aprender y con mejor voluntad á la doctrina se lleguen, que la semana que no hobiere fiesta, huelguen el jueves y no trabajen; y que en aquel día y los domingos y fiestas, cuando cayeren, sean obligados los dichos clérigos de les decir misa y enseñallos y doctrinallos lo que su Alteza manda en las sobredichas leyes, con lo demás que vuestra reverendísima señoría mandare y de que capaces los hallaren; y esto en los dichos días y no en otros, porque en estos estarán descansados. Porque si en el día



que trabajan los quieren enseñar, aunque les den el espacio en las tardes que su Alteza manda, y más para holgar el tiempo, que sea una hora ó dos antes de la noche; y nunca se lo dan, y reciben mucha pena, porque el trabajo del dia ha sido grande, y pocos hay de los españoles que de cada dia á semejantes horas no holgasen de rezar, habiendo padecido en el dia lo que ellos, especialmente no sabiendo los indios lo que es ni se les aprovecha ni daña, porque careciendo del conocimiento de la fée, mal podrian tener devocion; y si es en la mañana, soy cierto que se les daria para ello poco tiempo por ir presto á coger oro ó á la labranza, como se ha hecho, y puesto que se les diese, seria de priesa, y los indios con esperar el trabajo del dia, pornian poca devocion y atencion, y los españoles porque no se hiciese tarde, ternian menos, segund ha parecido, y por otros inconvenientes muchos que hay. Y desta manera habria en la tal doctrina poco fruto, como hasta aqui lo ha habido, quese mueren en la incredulidad é ignorancia que hoy ha veinticinco años tenian y por ventura en otros graves pecados, que de los españoles han aprendido, que ellos antes no sabian.

Item, que en cada pueblo de los indios que se hicieren, enseñen á leer y escribir y gramática tres muchachos, los que más hábiles para ello hallaren, los mayordomos y procuradores, y uno pongan á la iglesia, que serán cuatro, y estos sin los hijos de los caciques que su Alteza manda en la ley diez y siete que se den á los frailes y sin los que de su voluntad se inclinaren á lo aprender; para que despues de en ello instruidos, enseñen á los otros y les hagan entender mejor lo que se les enseñaren, y sigan si quisieren despues la Iglesia para ser clérigos ó frailes, como dicho es; y que las dichas comunidades

los mantengan de todo lo que hobieren menester.

Y porque para sustentar todo lo que á los dichos indios cumple y toca, y para que, con el servicio y rentas con que á la corona Real son obligados de servir, la sirvan, es necesario que trabajen, y con tal moderacion, que para ello no caigan de sus naturales sugetos ni mueran como hasta aquí. Que la manera que en el tal trabajo se tenga, vuestra reverendísima señoría mande que sea esta: lo primero, que los indios que trabajaren en las labranzas y haciendas y otras cosas que no sea coger oro, trabajen seis meses del año, los dos meses trabajando y los dos holgando, y que cada día les dejen, al tiempo que han de comer, holgar cuatro horas, trayéndolos á comer á las diez, y tornándolos al trabajo despues de las dos; y esto todo el año, porque todo el año hace grandísimo sol, y es verano por el gran calor, del cual los indios reciten muy gran pasion y tormentos. Y si en los días de los meses Mayo, Junio Julio y Agosto se les dieren cinco horas de recreacion, serles há muy provechoso, por ser los días grandes y porque allá son de mucha fatiga, y con el gran trabajo siéntenlos mucho. Y para que mejor esto se haga, que tengan relojes de arena, porque no huelguen ni trabajen demás, pues allá no hay otros relojes. Y así mismo que vuestra reverendísima señoría mande que los indios sean partidos de tal manera, que queden cierto número dellos, siempre los que fueren menester, en sus pueblos, para que hagan las labranzas suyas; y de los que fueren á servir á aquellos que allí en sus dichos pueblos se hobieren de hacer; porque desque vengan los que hobieren trabajado, huelguen sus dos meses, sin entender ni hacer cosa alguna de trabajo, y no como solia hacersc, que desque venian á

holgar, les hacian trabajar en sus haciendas, de manera que nunca les faltaba mucho y grandísimo trabajo, y así se morian; y que los que quedaren para hacer las dichas sus haciendas, huelguen los dos meses, segun está dicho de los otros que fueren á las comunidades.

Item, que queden y dejen ciertos indios, tantos á cada bohio ó casa, á vista del procurador, para que traigan de comer á las mugeres y niños y viejos, y que los provean de caza y pescado y lo demás que hobieren menester, porque no se mueran de hambre, como hasta aquí se han muerto; que no quedándoles cosa alguna que comiesen las mugeres y niños y viejos, y no teniendo quien les fuese por ello, por causa de llevar todos los hombres á trabajar sin dejar ninguno que de trabajo fuese, era forzoso que no comiendo ni pudiendo ir á buscar la comida, se habian de morir, especialmente no dejando siempre sino enfermos y mugeres paridas, y viejos ya hábiles para la sepultura; así que dejando algunos indios, como es dicho, y ayudándoles la comunidad con dalles alguna carne y pescado, habrá en esto remedio.

Item, que de año á año muden los indios así: que los que ogaño quedaren á hacer las labranzas suyas y de los que fueren á servir, y los que quedaron para dar de comer á las mugeres, niños y viejos, que vayan otro año á servir á la comunidad de la manera sobredicha, y queden aquellos que ya en la dicha comunidad sirvieron; porque desta manera trabajarán y holgarán igualmente.

Item, que porque será necesario hacer camisas y hamacas de algodón para que se vistan y en que duerma la gente, y para hacellas son menester mugeres, vuestra reverendísima señoría mande que ó enseñen á los indios hombres á hacer la tal ropa, así como en Jamaica, ó en-

viallas de otras islas que quieran granjear con ellas ó á las mujeres se les pague su trabajo, queriendo ellas aceptar de hacello; y la paga sea que les den tanto á cada una por una libra ó por un arroba de algodón que hilen, y así mismo por cada camisa que hicieren ó hañaca, porque lo hagan de su espacio y no les den priesa, como hasta aquí, que han muerto infinitas mujeres, haciéndolas hilar ó tejer todo el día sin levantarse de un lugar, y no dándoles de comer; y tengan libertad y ellas sepan que si no quieren no han de servir ni trabajar, como se manda en la ley primera de las cuatro últimas que dice la declaración.... (1) reina Doña Juana, y que si poco ó mucho hicieren, poco ó mucho ganarán; y que mande vuestra reverendísima señoría guardar en las comunidades, si quisieren hacer, la dicha ropa para la gente dellas.

Y en cuanto á los indios que hobieren de trabajar en las minas, vuestra reverendísima señoría mande que sea así: que de dos mil indios, más ó menos, que cada comunidad puede echar á coger oro, partan la mitad dellos para que cojan oro dos meses, y acabados los dichos dos meses, se vengán á holgar otros dos, y la otra mitad de los indios, que quede holgando, vaya á trabajar y servir en dicho tiempo, de manera que estén en las minas continuo cogiendo oro los medios dellos y los medios holgando, y esto hasta ocho meses. Y que pasados los dichos ocho meses, se haga luego la fundicion y se funda el oro, y en tanto que el oro se funde, huelguen todos los indios de las minas dos meses, que la dicha fundicion puede durar, y élla acabada, tornen á las minas la mitad de los indios, quedando la otra mitad holgando; y los primeros

---

(1) Hay un trozo ilegible.

venidos, vayan los otros otros dos meses, de la manera que ya dicha es. Y que en el tiempo que holgaren los unos y los otros, así dentro de los ocho meses como en los dos que holgaren todos, mientras la dicha fundición se hace, que no trabajen en ninguna cosa de cualquiera manera que sea, ni en alzar los montes de los conucos que conviniere, ni en otra cosa, sino que huelguen y tomen fuerzas y se recreen, porque bien lo habrán menester, que el trabajo es grandísimo; y que les den de comer muy bien y no menos, porque huelguen. Esta manera es tolerable para que no sientan tanto el trabajo como hasta aquí, ni perezcan por el gran exceso dél; y no como hasta aquí se ha hecho, que trabajaban en las minas cinco meses, y dábanles para holgar cuarenta días, y en ellos que alzasen los montones que comían, que para gente descansada y que estuviesen holgada, era mucho, y otras cosas, que no les faltaba en que trabajasen y entendiesen, según la perversa costumbre que se ha tenido. Y lo peor es, que muchos todo el año oculta ó descubiertamente no sacaban los indios mineros de las minas, ni hoy los sacan, y con este tal tratamiento han habido el fin que perecer y ha tan gran número de gentes pericido.

Item, que los dejen holgar y recrearse cada día al comer aquellas horas, y de la manera que está dicho, donde dico del trabajo de los indios que han de trabajar en hacer labranzas; y que todos los indios que en las minas anduvieren, anden vestidos y siempre bien arropados, porque andan siempre en el agua y frialdades.

Item, que ningún indio saquen á coger oro que sea de veinte é cinco años abajo, ni de cuarenta é cinco arriba; porque el trabajo, como dicho es, es muy grande y no conviene sino para hombres que sean de fuerzas y de

buenos y recios sugetos; y que no puedan echar en las dichas minas ni traer á coger oro cada comunidad, más del tercio de los indios machos que tuviese de la dicha edad; porque podría ser que echasen muchos y no hobiese quien hiciese las labranzas, y así padecerian algunas hambres. Guardándose esta órden en todo lo dicho, los indios vivirán y multiplicarán y habrá lugar para que se salven y no se dará para que los españoles y ellos se vayan al infierno, y S. A. terná muy mayores rentas y más ciertas que hasta aquí, y que sean perpétuas y que sea señor de la mejor y más rica tierra del mundo; todo esto viviendo los indios.

Item, que no saquen ningun indio ni indios á labrar ni á coger oro arriba de quince ó veinte leguas de los asientos y pueblos suyos donde los asentaren, como es dicho donde dice de la manera que los han de traer y poner sus pueblos; porque en esta distancia no los probará la tierra, y á la ida y á la venida no se queden muertos por los caminos, como se han quedado hasta aquí. Y que en las villas ó ciudades de los españoles, que están lejos de las minas, ó los pueblos de los indios de las comunidades de las tales villas, que estuvieren así mismo más de la dicha distancia de las quince ó veinte leguas, que no cojan oro ninguno, sino que en labranzas y en cañaverales para hacer azúcar, y en algodones para ropa y en criar ganados y en otras grangerías se ocupen, porque harta ganancia y provecho sacarán dellas vendiéndolo á las otras villas que cogieren oro, como se hizo en la isla Española, aunque duró poco este uso que era algo provechoso; y en tanto que duró, vivieron los indios, y en sacándolos á coger oro que los llevaron lejos de sus tierras, luego los mataron y destruyeron, y así mismo por

esta causa en San Juan y Cuba se han muerto y ha habido otros daños que están dichos, donde se pusieron las causas de haberse muerto y disminuido los indios.

Item, que todos los indios que se hobieren de ir á holgar, asi de las minas como de las labranzas, que vaya con ellos siempre un mayordomo, y en las recuas de las comunidades les lleven bastimentos; porque hasta su tierra y sus pueblos no padezcan necesidad de hambre ni les falté la comida.

Item, que ni en las minas ni haciendas ni en otra ninguna cosa trabajen los indios con coas de palo, que son unos palos de puntas agudas que ellos usaban para cavar y hacer sus haciendas y labranzas, con que agora tambien les hacen los españoles trabajar, y con otras hachas de piedra, asi mismo que ellos tenian, les hacen talar los montes, con lo cual reciben muy mayor trabajo que si con azadas y azadones y hachas de hierro trabajasen; porque puesto que ellos las usaban, era por no alcanzar otras herramientas, y lo que agora hacen en una semana y los españoles les hacen hacer, hacian ellos en dos meses y en tres. De manera que es necesario que no trabajen con otros instrumentos, sino fueren con los que de acá se llavan, y que vuestra reverendísima señoría mande que en ninguna manera ni caso se eche carga á indio alguno, ni por mal camino ni por bueno, ni por donde puedan ir bestias y no puedan ir; sino que del todo se prohiban las cargas chicas y grandes; porque si en algun caso se da licencia para echar á indio carga, ternán ocasion de echársela cada y cuando que les ocurriere necesidad á los españoles, como ha parecido que se les dió licencia en una ley, que por donde no pudiesen ir bestias llevasen los indios carga, y hánselas hecho llevar siempre,

y de tierras arriba, ciento y doscientas leguas y sin comer, como está dicho, y así han dado fin dellos, y que no se consienta así mismo que los indios desaguen las naos, como lo han hecho en Cuba, porque se quebrantan los cuerpos y se muelen por los hígados.

Item, que porque han de tener necesidad las comunidades para andar por la mar y por los rios de las canoas, que son unos barquetes de un madero que les han tomado á los indios, que no les dejaron ninguna, sin las cuales no pueden vivir; que las vuelvan todas á las dichas comunidades, porque les serán mucho necesarias.

Que vuestra reverendísima señoría haga merced á todos los que hoy tienen indios, que los hayan podido tener de razon, porque no padezcan necesidad al presente, juntando todos los indios en las comunidades y tengan quien les guise de comer y ayuden en algo, de mandarles dejar á cada uno cuatro indios, hombres y mujeres, de las naborias que tienen las que escogieren. Lllaman allá naborias á los indios que siempre tienen los españoles en sus casas, que no están registrados por indios de los caciques; y que algunos den tres, algunos dos, segun las personas fueren é la necesidad que tuvieren, excepto los indios que fueren lenguas, los cuales sean todos para las comunidades; porque los que cargo dellas tuvieren, mejor los entiendan y rijan. Algunas personas, aunque creo que son muy pocas, hay que tratan muy bien iadíos; puédenseles á estas tales dejar hasta seis indios, porque los enseñarán muy bien y curarán, especialmente no teniendo más, y los tales los ternán como á hijos; y estos que así dejaren que sus amos los enseñen á leer é á otros oficios, siendo de edad de treinta años abajo, y que no los puedan llevar á las minas ni hagan labranzas de mon-



tones, ni los pongan en otros trabajos grandes, sino en hacer pan casabi y sembrar mahiz, y que la tierra no la caven ellos, sino que sus amos la hagan arar ó cabar á esclavos ó mozos de soldadas, españoles. Finalmente, que no los pongan sino en ejercicios de poco trabajo, á los cuales traigan vestidos como cristianos, y que los procuradores de las comunidades procuren por ellos y vean si son tratados como conviene. Y que estos tales indios, si andando el tiempo fueren para vivir por sí y dar renta á S. A., que les den libertad para ello; y que si un indio de un vecino quisiere casarse con una india de otro vecino, é ambos fueren de uno y fueren contentos los dichos indio é india de juntarse, segund la Santa Madre Iglesia, y quisieren vivir por sí y dando y sirviendo á la Corona Real con cierta cantidad de dineros cada año; que les den, como dicho es, licencia é facultad para ello, y que sus amos hayan paciencia, pues son libres.

Que las comunidades sean obligadas á dar á los mayordomos y procuradores yeguas en que anden, las que hobiere menester, las que ternán bien y les sobrarán para proveellos dellas.

Que de los dineros que se hicieren, de los ganados y de otras cosas que sobraren, despues de proveido los indios, y tomando dello la parte á los dichos indios necesaria, que los echen en utilidad del hospital y de vestidos para los indios; ó en otras cosas que pareciere al Administrador mayor ser más necesarias á la utilidad de la república.

Y porque se vea lo que se ahorra en dineros de cada una comunidad, cada demora ó fundicion, pornanse los gastos aquí que puede hacer cada año, y ver se há lo que quedará para repartir entre aquellos y qué parte tuvieron

en ella, sacado el quinto de S. A. Y primero se suponga que cada demora se sacará en Cuba de las minas cient mill castellanos al menos, en quatro villas de españoles que puede haber que cojan oro; y es poco segun lo que en la Española se solia coger y segund el oro que hay en la dicha Cuba, que en tres ó quatro meses se cogieron cinquenta ó sesenta mill castellanos. Y segund el órden que en ella con las comunidades se dará, que cierto se cree que han de subir de más de doscientos, segund la muestra ha dado. Los gastos que cada comunidad ha de tener cada año son estos.

A la persona que tuviere sobre todos cuenta señalada en los remedios dichos, que se puede llamar, si vuestra reverendísima señoría mandare, Administrador mayor de las comunidades, se le pueden dar de salario é partido quatrocientos castellanos, los cuales paguen todas las comunidades de la isla donde estuvieren; de manera que caben en Cuba á cada una cien castellanos.

	<u>Castellanos.</u>
Administrador mayor. . . . .	100
Diez clérigos á cient castellanos. . . . .	1,000
Un bachiller gramático.. . . .	200
Un fisico. . . . .	250
Un zurgiano. . . . .	100
Un boticario. . . . .	200
Un procurador. . . . .	250
Cinco mayordomos, á doscientos cinquenta pesos. . . . .	1,250
Diez estancieros, á setenta castellanos. . . . .	700
Veinte mineros, á setenta castellanos. . . . .	1,400
Cinco arrieros, á cinquenta castellanos. . . . .	250

	<u>Castellanos.</u>
Dos hospitaleros, á cuarenta castellanos. . .	80
Cuatro vaqueros, á cincuenta castellanos. . .	200
Seis porqueros, á cincuenta castellanos. . .	300
Dos ovejeros, á cincuenta castellanos. . .	100
Dos pescadores, á cincuenta castellanos. . .	100
Dos barqueros, á sesenta castellanos.. ..	120
Dos carniceros, á treinta castellanos. . .	60
	<hr/>
	6,660
	<hr/>

Así, que de cient mill castellanos, sacados veinte que vienen á S. A. del quinto y tres mill de lo que llevará el fundidor y se menoscabará en el fundir, quedan setenta é siete mill castellanos fundidos, los cuales repartidos en quatro comunidades, que en Cuba podrán sacar oro, cábenles á diez é nueve mill é doscientos é cincuenta castellanos. Sacados seis mill é seiscientos sesenta castellanos del dicho gasto, sobran doce mill é quinientos é noventa castellanos, que repartidos entre dos mill indios, caben á seis castellanos y dos tomines y casi quatro gramos. Harto logro es que á cada uno de los que tuvieron parte en cada comunidad, que podrán ser cuarenta ó pocos más segund los vecinos, que agora hay y pueda haber repartimientos en cada villa de las islas que les vengan de su parte, si S. A. ó vuestra reverendísima señoría le hobiere hecho merced de cient indios en la dicha comudidad, ciento é veinte é cinco castellanos y algo más, por veinte indios que podían, de su ciento, andar en las minas entre los dos mil, cada ocho meses, que será la fundicion, sin poner un ma-

ravedí de costa ni media hora de trabajo. Y si S. A. ó vuestra reverendísima señoría le hizo merced de doscientos, le quepan doscientos y cincuenta; y si tenía cincuenta, le quepan sesenta y dos castellanos é medio, y esto sin la parte que le ha de caber de las labranzas, que le valdrán otro tanto. La costa de los oficiales de Jamaica, que es una villa no más en aquella isla, donde habrá una comunidad, y en la villa de San Cristóbal de la Habana, que es en Cuba, y otras villas, si más hobiere en ella ó en las otras islas, cuyas comunidades no cogieren oro, por no tener minas, no será tanta como de las otras que lo cogieren; lo uno porque se han de sacar mil é cuatrocientos castellanos de veinte mineros que allá no son menester, y ciento cincuenta de tres arrieros, que le bastan dos, y ciento de dos bateeros que no son necesarios; lo otro porque los salarios pueden ser la mitad menos de los que aquí van sumados, que bastan; quanto más que Jamaica podrá pagar á sus oficiales enviando á vender sus granjerías, como está dicho, en los remedios que della están escritos, y aquella comunidad dicha de San Cristóbal, que es en Cuba, terná hartó con tres mil castelianos para pagar sus oficiales y menos, y pagándolos de monton todas las comunidades, es bien poco y no se sentirá. En lo de los bastimentos no ha de haber gasto ninguno, porque como está dicho, de suyo los han de tener, y en tanta abundancia, que puedan vender muchos dellos. El pan, ellos lo han de trabajar y sembrar; los ganados, Dios cria en aquellas tierras más que en todas las del mundo, si decirse puede; salvo el gasto de lo que tomaren prestado al presente de los vecinos para comerciar, y esto pagar se ha en poco precio, pues con tan gran cargo de conciencia y con tanta necesidad y trabajo se lo han hecho hacer

y trabajar, y en la verdad todo es de los indios. Otro gasto será al presente necesario, especialmente para Cuba, así como ciertas acémilas y bestias de carga para suplir las que faltaren de las que los vecinos prestaren; porque serán menester para cada comunidad, de las que cogieren oro, veinte é cinco bestias de carga, y algunas yeguas para comenzar á criar, y burras y vacas, y mil ó dos mil azadas para las comunidades que no cogieren oro, y para las que lo cogieren también, si en las que prestaren no hobiere harto, y dos mil hachas así mismo y otras algunas herramientas que serán menester. Es menester también luego cuatro mil é cuatrocientas varas de brite para las camas del hospital que serán doscientas, y doscientas mantas bastas, que todo costará poco. Todo este gasto, aunque al presente se haga, no es mucho, ni los que parten en la comunidad tuvieren lo tengan por mucho; porque aunque de la primera fundición no se ahorrara nada, sino que todo se gastase en proveer las dichas comunidades, por ser al principio, no se maravillen, porque siempre ha acaecido en aquellas islas estar tres y cuatro años adeudados sin ahorrar un maravedí, y muchos que hasta hoy y toda su vida lo han estado, pienso que ha sido permisión divina, porque siempre han usado con los indios de crueldad. Esta manera de estas dichas comunidades parece muy buena, porque no solamente no se matarán ni disminuirán los indios como hasta aquí, porque no se dará lugar á cada uno que dé á los que posea poco de comer y mucho trabajo, mas aun multiplicarán mucho y cada día habrá para que S. A. haga, de los que multiplicaren, muchas mercedes en las dichas comunidades, y otras muchas y grandes utilidades que de ellas saldrán, que el tiempo mostrará y la experiencia.

Es necesario, pues tanto provecho desto se seguirá; que vuestra reverendísima señoría haga una merced á aquellas islas, que mande que de acá se provea del dinero de su Alteza en la casa de la contratacion de Sevilla, de los cañamazos ó brites y mantas para las dichas camas del hospital y de algunas acémilas y azadas y hachas y otras cosas que al presente fuere menester, porque en la dicha Cuba no lo habrá; lo cual á la primera fundicion sea pagado del primer oro que en la dicha isla se fundiere. La paga es muy presta, y hacérseles há á indios y cristianos gran merced y muy señalada, y que no los lleven más, de todo lo que de acá se les enviare desta manera, de lo que puesto allá hobieren costado.

Todo esto suplico á vuestra reverendísima señoría mande ver é examinar, porque todo es muy útil y necesario para que los indios vivan y se salven y se escusen tan innumerables males, como hasta aquí en aquellas islas se han usado, y para que Dios sea servido y su Alteza muy servido y aprovechado de muchas y perpétuas rentas, las cuales cada dia serán más crecidas y aumentadas. Y si esto no se hace, pueden perder cuidado de las Indias como si nunca fueran; y no solamente las descubiertas, que ya están destruidas, pero las por descubrir asi mismo las destruirán, porque cierto, segun la luenga, esperiencia allá lo ha mostrado, fuera de tres remedios, que el uno este de hacer las comunidades ó dar todos los indios á labradores, de la manera en el tercero remedio dichas, ó del todo dejallos en su libertad como de antes estaban; ninguna esperanza de remediallos ni de estorbar las grandes ofensas de Dios que allá se hacen ni de venir renta á su Alteza se deba tener. Suplico á vuestra reverendísima señoría mande asimismo considerar;

como sin duda sé que se considerará, que el primero y último fin que ha de mover en el remedio de aquellas tristes ánimas; ha de ser Dios, y á atraellas al cielo; porque no las redimió ni descubrió él para que les echasen al infierno, no curando sino de adquirir dineros; y entonces ni esto parece luengo ni, ménos, grave.

ASIENTO Y CAPITULACION DE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, QUE HIZO CON S. M., SOBRE DESCUBRIMIENTO Y POBLACION EN TIERRA FIRME, DESDE LA PROVINCIA DE PARIA HASTA LA DE SANTA MARTA, POR LA COSTA DEL MAR (1).

El Rey:

Por cuánto vos, Bartolomé de las Casas, clérigo, por servicio de Dios Nuestro Señor é augmentation de su santa feé católica é por me servir é acrecentar mis rentas é patrimonio real, vos ofrecísteis é proferistes que en la Tierra Firme de las Indias del mar Océano, que se cuenta desde la provincia de Paria inclusive, hasta la provincia de Santa Marta exclusive, por la costa de la mar, é corriendo por cuerda derecha ambos á dos límites, hasta dar á la otra costa del Sur (2), haríades é efe-

(1) Copia sacada del original existente en el Archivo de Indias.—Se ha tenido tambien á la vista la publicada por Quintana en la vida de las Casas.

(2) Paria está en el Perú y Santa Marta en la costa de lo que se llamaba Tierra Firme. Las Casas habia pedido mil leguas de

tuariades é compliriades las cosas siguientes y en esta manera:

1.<sup>a</sup> Primeramente, que con ayuda de Nuestro Señor é de su gloriosa Madre, estariades dentro de la dicha Tierra Firme é límites susodichos desde el dia de la fecha deste asiento hasta un año primero siguiente, é que con la dicha ayuda é con vuestra industria é trabajo é diligencia, á vuestra costa é mision, sin que nos al presente hayamos de poner ni pongamos costa alguna, asegurareis é allanareis todos los indios é gente que hay é hobiere en la dicha Tierra Firme, dentro de los dichos límites suso declarados; é que en la tierra é límites susodichos, dentro de dos años primeros siguientes, que se cuenten desde el dia que habeis destar en la dicha Tierra Firme, dareis diez mil indios allanados, seguros tributarios é sujetos é obedientes á la Corona Real de nuestros reinos de Castilla.

2.<sup>a</sup> Otrosí, que dentro de tres años primeros siguientes, que se cuenten desde el dia que asi habeis destar en la dicha Tierra Firme adelante, hareis é terneis manera como en la dicha Tierra Firme, en los límites de suso declarados, tengamos de renta cierta, de la manera que adelante será contenido, el dicho tercero año despues que asi entráredes en la dicha Tierra Firme, quince mil ducados, é el cuarto año otros quince mil ducados, é el quinto año otros quince mil ducados, é el sexto año despues, contando despues que entráredes en la dicha Tier-

---

costa con el intento de echar á Pedrarias de Tierra Firme; pero el terreno señalado en este asiento comprendía sólo unas doscientas sesenta á doscientas setenta leguas, y se hallaba situado en el lugar de uno de los primeros y más importantes descubrimientos de Colon.



ra Firme, tengamos otros quince mil ducados más de renta, que sean por todos en el dicho sexto año, treinta mil ducados, é el sétimo año otros treinta mil ducados, y el ochavo año otros treinta mil ducados, é el noveno año otros treinta mil ducados, é el décimo año otros treinta mil ducados más, de manera que sean por todos en el dicho décimo año, sesenta mil ducados; é dende en adelante, en cada un año otros sesenta mil ducados de renta cierta. La cual dicha renta ternemos en tributos é rentas de pueblos de cristianos, é en Brasil (1) é algodón é otras cualesquier cosas, que no sean de rescate (2), salvo renta cierta al tiempo que la diéredes, quitas todas cosas é gastos al presente.

3.ª Otrosí, que dentro de cinco años primeros siguientes, desde el día que así habeis destar en la dicha Tierra Firme, dareis hechos é edificados en la dicha Tierra Firme, en las partes que á vos pareciere que más conviene, dentro de los dichos límites, tres pueblos de cristianos, de cuarenta vecinos cada pueblo, en que tenga cada pueblo una fortaleza en que los dichos cristianos se puedan defender de todos los indios de Tierra Firme, sin que nos hayamos de poner en hacer é labrar los dichos pueblos é fortaleza cosa alguna al presente.

4.ª Otrosí que en los dichos tiempos, é segun que á vos os pareciere que conviene é quando á vos sea posible, vereis por vista de ojos é experimentaréis por vuestra misma persona los rios é arroyos é logares que hobiere en toda la tierra é límites, que tengan oro, é

---

(1) Palo del Brasil, que sirve para teñir de color rojo.

(2) Que no fuesen de rescate, quiere decir producto de exacción por cuenta del Fisco, sino de producto ó tributo limpio y voluntario.

donde hay minas é cuáles son más ricas, é de qué quilates é fuerza es el oro que tienen, é cuánto podrá sacar dellas un hombre cada dia. É cuál es el oro é muestra de cada rio, con toda la relacion que dicha es, la enviareis cierta é verdadera sin encobrir cosa alguna, donde quiera que yo estoviere, lo más brevemente que pudiéredes, á los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratacion de las Indias, como está ordenado, así como se fuere haciendo é allanando é efectuando todo lo que arriba es dicho sucesivamente. É así mismo enviareis las rentas que por entonces hobiéremos de haber, conforme al capítulo antes deste, sin que en ello haya falta alguna.

5.º Otrosí que vos el dicho Bartolomé de las Casas é los que con vos fueren, tratareis bien é beninamente é con mansedumbre á todos los indios de la dicha tierra, é que no les hareis mal, ni daño, ni desaguisado alguno en sus personas é bienes, ni les tomareis ni consentireis tomar sus mantenimientos é cosas que comieren, é provereis, en quanto á vos sea posible, de los atraer en conocimiento é lumbré de nuestra santa féé católica, é á que estén domésticos é traten é conversen con cristianos, é á todo lo otro que convenga para la salvacion de sus ánimas é para nuestro servicio, é para que la dicha tierra se pueble é enoblezca é esté en nuestra subjecion é obediencia, como conviene; sin que para lo susodicho ni para cosa alguna dello, nos seamos obligados á poner ni pongamos al presente costas, ni gastos, ni otra cosa alguna.

Todo lo qual que de suso se contiene, vos el dicho Bartolomé de las Casas, vos ofrecistes é proferistes á hacer é cumplir é efetuár, como de suso se contiene, por-

que nos hayamos de hacer é complir con vos las cosas que adelante dirá, en esta guisa.

Primeramente que se vos den las cédulas é provisiones que fueren menester, para que cincuenta hombres de los que agora están en las islas Española, San Juan, Cuba é Jamaica, que sean naturales destos nuestrós reinos de Castilla é de Leon é Granada, etc., cuales vos el dicho Bartolomé de las Casas escogieredes é nombráredes, queriendo ellos de su voluntad, se les dé licencia para que puedan ir é vayan con vos, para todo lo susodicho á vuestra costa é mision, é sin que nos seamos obligados á les pagar cosa alguna.

2.º Otrósí que nos enviemos á suplicar á nuestro muy Santo Padre que conceda un breve, para que doce religiosos de la órden de San Francisco é Santo Domingo, de los que hay en estos nuestros reinos ó de los que agora están en las dichas islas, cuales vos el dicho Bartolomé de las Casas nombráredes, queriendo ellos, ó habiéndolo por bueno, siendo naturales de nuestros reinos de Castilla ó de qualquier parte dellos, é no en otra manera, puedan ir é vayan á la dicha Tierra Firme á predicar é industriar en la fée los dichos indios é los traer á ella é animar é demandar, con vos el dicho Bartolomé de las Casas é con los dichos cincuenta hombres, é hacer las otras cosas necesarias; é que ninguno de sus perlados é mayores no puedan impedir en la dicha ida, queriendo ellos ir, como dicho es. É que así mismo hayamos de suplicar á nuestro muy Santo Padre que conceda indulgencia plenaria é remision de todos sus pecados á los que murieren yendo al dicho viaje é estando entendiendo en lo susodicho, moriendo contritos é satisfechos; é que sobre ello escribamos á nuestro embajador

questá en corte de Róma, para que procure é haya los dichos breves.

3.º É otrosí que de los indios que agora hay en las dichas islas Española, Cuba, San Juan é Jamaica, vos el dicho Bartolomé de las Casas podais tomar é escoger diez indios, de los que á vos os pareciere que son más diestros é ladinos é que más conviene, para que, queriendo ellos de su voluntad, los podais llevar é lleveis á la dicha Tierra Firme, para que anden con vos, para hablar é comunicar con los otros indios é hacer las cosas necesarias para la pacificacion de la dicha Tierra Firme. É que estos dichos diez indios los podais tener é traer con vos por tiempo é término de diez años é no más, dándoles de comer é beber é vestir é calzar é las otras cosas necesarias, é tratándolos bien; é que pasados los dichos diez años, seais obligado á los tornar á las dichas islas, si fueren vivos. É porque podria ser que algunas personas, maliciosamente indugiesen é atragiesen á los dichos indios ó alguno dellos, que dijese que no querian ir con vos á la dicha Tierra Firme, que las justicias de las dichas islas, quando alguno de los dichos indios no quisiesen ir, los interroguen y sepan dellos si sus amos ó otra persona alguna los ha inducido ó atraido que no vayan á la dicha Tierra Firme, ó por qué causa dejan de ir; é si hallaren que ellos quieren ir á la dicha Tierra Firme, é que son inducidos á lo contrario, hagan que vayan libremente, sin que en ello les sea puesto impedimento alguno, é que para ello se den las cartas é provisiones que menester fueren.

4.º Otrosí, acatando el servicio que en esto vos ofrecéis á nos hacer, é esperamos que hareis vos é los dichos cincuenta hombres; é los gastos é trabajos que en

ello se vos ofrezcan, é por vos hacer merced, quiero, é es mi merced é voluntad, que de toda la dicha renta que nos, como dicho es, toviéremos en la dicha Tierra dentro de los dichos límites, por vuestra industria, hayais é lleveis vos é los dichos cincuenta hombres el dozavo de todo ello para vos é los dichos cincuenta hombres, desde que comenzáremos á gozar é llevar la dicha renta. El cual dicho dozavo, que así vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres habeis de haber, conforme al capítulo de suso contenido, queremos é nos place que, cumpliendo é efetuándose por vuestra parte lo contenido en los dichos capitulos, hayais é lleveis é goceis vos é los dichos cincuenta hombres que con vos fueren, por todos los dias de vuestra vida é suya, é por fin é muerte vuestra é de cuatro herederos vuestros é suyos sucesivamente el uno en pos de otro, cual vos é cada uno de los dichos cincuenta hombres é despues dellos el heredero, en quien sucediere el dicho derecho, escogiéredes é nombráredes, en vida ó al tiempo de la muerte por vuestro testamento ó codicillo ó postrema voluntad, ó por escritura que haga fee. De manera, que vos el dicho Bartolomé de las Casas é cada uno de los dichos cincuenta hombres en vuestra vida ó al tiempo de vuestra muerte; cuando quisiéredes, podades nombrar un heredero que subceda en el dicho derecho, é el dicho primero heredero pueda nombrar otro segundo heredero, é el dicho segundo heredero pueda nombrar é nombre otro tercero heredero, é el dicho tercero heredero pueda nombrar é nombre el cuarto heredero, todo ello sucesivamente por la forma susodicha; é que por la fin é muerte del cuarto heredero, se consuma lo que así le pertenesciere de la dicha dozava parte, é

dende en adelante quede para nos é para nuestra Corona Real, por cuanto la dicha dozava parte habeis de haber solamente para vos é para los dichos cincuenta hombres que con vos han de ir é para cuatro herederos de cada uno de vos é de los nombrados é declarados en la forma susodicha. (1)

5.º Otrosí, que las tenencias de las fortalezas que vos el dicho Bartolomé de las Casas vos ofreceis de hacer en los pueblos que se han de edificar en la dicha Tierra Firme, nos hayamos de hacer é hagamos merced á vos é á

---

(1) A pesar de lo estipulado en esta capitulación, relativamente al reparto de gastos y provechos, Las Casas, para conseguir que las autoridades superiores de las Indias, que residían entonces en Santo Domingo, le prestasen ayuda tuvo que conseguir en el arreglo siguiente: Que se dividiesen las ganancias que se procurasen por medio de la contrata, en veinte y cuatro partes: seis para la Real Hacienda y otras seis para el Licenciado y sus cincuenta compañeros escogidos. De las otras doce, tres, habían de ser para el Almirante, cuatro para los oidores, tres para los oficiales reales y las dos restantes para los dos escribanos de Cámara de la Audiencia. Cada uno de estos aparceros contribuyó por su parte para los gastos. Con este motivo observa juiciosamente Quintana que por aquella tendencia general que tienen las cosas del mundo á confundirse y amalgamarse, á pesar de la contradicción de opiniones, pasiones y aun intereses, el P. Las Casas se encontró socio y aparcerero en una misma empresa con aquellos á quienes él había denunciado y acusado con tanta constancia y amargura. Teniendo sin embargo presenten así el carácter de Las Casas, como algunas otras contradicciones de la propia especie que se hallan en varios hechos de su vida, podrían sacarse consecuencias menos favorables á este personaje de las que constantemente deduce su apasionado panegirista, quien juzga por lo general más como poeta que como historiador. En cuanto al otro biógrafo de Las Casas, Sr. Llorente, sabido es que escribió bajo la inspiración y el patronato de un descendiente del famoso Protector de los indios.

los dichos cincuenta hombres que con vos han de ir para lo susodicho, para que se den á cualesquier dellos, que vos el dicho Bartolomé de las Casas nombráredes por su vida é de un heredero suyo, cual para ello nombrare en su vida ó al tiempo de su fin é muerte. .

6.º Otrosí, que de los oficios de regimientos de los pueblos, que así ficiéredes, nos hayamos de hacer é hagamos merced á los dichos cincuenta hombres que así lleváredes para lo susodicho, é á los que dellos nombráredes, siendo personas hábiles é suficientes para ello, para que los tengan é gocen por sus dias.

7.º Otrosí, que vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres que con vos han de ir, cada é cuando é en los tiempos é de la forma que á vos el dicho Bartolomé de las Casas pareciere que conviene é con vuestra licencia é no de otra guisa, podais ir á rescatar perlas á la pesqueria de las perlas, (1) que agora está descubierta, é por ante el oficial que para ello tenemos nombrado, é que de todas las perlas que rescatáredes, hasta que nos tengamos quince mil ducados de renta en los dichos límites, como se contiene en el segundo capítulo deste asiento, pagueis á nos la quinta (2) parte, como lo pagan los otros que agora van al dicho rescate, sin que en ello haya inovacion alguna; pero que si, dentro del término contenido en el dicho capítulo primero, nos tuviéremos por vuestra industria é diligencia los dichos quince mil ducados de renta como en el dicho capítulo

---

(1) Llamábase á aquella la costa de las Perlas, por las muchas que allí se rescataban, y la pesqueria á que aquí se alude estaba en la isleta de Cubagua, frente al rio de Cumaná.

(2) En el texto publicado por Quintana, dice la cuarta.

se contiene, que dende en adelante que vos é los dichos cincuenta hombres que con vos han de ir á la dicha Tierra Firme, no pagueis ni sean obligados á pagar más de la sétima parte de lo que rescatáredes de las dichas perlas, por todos los días de vuestra vida.

8.º Otrosí, que de las perlas que el dicho Bartolomé de las Casas, é los dicho cincuenta hombres é vuestros criados que no son indios, pescáreis en toda la dicha Tierra Firme, en todos los logares que agora no está descubierta pesqueria de perlas, é del oro é otras cualesquier cosa que rescatáredes á vuestra costa é en toda la dicha Tierra Firme, dentro de los dichos límites, durante los dichos tres años primeros de este asiento, hasta que nos tengamos los dichos quince mil ducados de renta, pagueis á nos la quinta parte de todo ello; pero que despues que por vuestra industria tengamos en la dicha Tierra Firme los dichos quince mil ducados de renta, pagueis de lo susodicho durante los días de vuestra vida la ochava parte é no más. É que del oro que cogiéredes é sacáredes de cualesquier mineros durante el dicho tiempo, hasta que tengamos los dichos quince mil ducados de renta, pagueis á nos la sesma parte de todo ello é no más; pero que de las perlas é oro, que pescáredes é cogiéredes é hobiéredes con indios, pagueis otro tanto como agora se paga en todas las otras islas descubiertas é allanadas, é que el dicho oro se rescate en las partes é en los logares é tiempos é segund que pareciere á vos el dicho Bartolomé de las Casas, é no en otra manera.

9.º Otrosí, que á los dichos cincuenta hombres que han de ir á lo susodicho, nos los hayamos de armar é armemos caballeros despuelas doradas, para aquellos é sus descendientes sean caballeros despuelas doradas de nues-



tros reinos, é otrosí que les daremos é señalaremos armas que puedan traer ellos é sus descendientes é sucesores en sus libreas (1), escudos é reposteros (2), para siempre jamás; con tanto que los que así se hobieren de armar de caballeros é dar las dichas armas no sean reconciliados (3), ni hijos ni nietos de quemados ni reconciliados, é que de las dichas exenciones é preeminencias de caballeros despuelas doradas gocen en las Indias é en la dicha Tierra Firme, é no en otra parte, durante el tiempo de los tres años primeros en que habeis de dar los dichos quince mil ducados de renta cierta, al tiempo que la diérades sobre los indios de la dicha tierra, é los dichos pueblos é otras cualesquier cosas que quisiéredes en cada un año; pero queremos que cumplidos los dichos tres años é habiendo vos dado los dichos quince mil ducados de renta é fechos los dichos tres pueblos é fortalezas é todo lo demás que habeis de hacer, que gocen de las dichas preeminencias de caballeros armados despuelas doradas é de traer las dichas armas, en todos los nuestros reinos é señoríos libremente sin contradiccion alguna, é para ello mandaremos dar todas las cartas é provisiones que convengan; con tanto que vayan á la dicha Tierra Firme dentro de los dichos límites, é estén allí con vos entendiendo en lo que fuere menester para que tengamos los dichos quince mil ducados de renta cierta, como dicho es. Pero que no cumpliéndose los dichos quince mil ducados

---

(1) El texto publicado por Quintana dice *divisas*.

(2) La voz *reposteros* en el lenguaje de esta época, servia para designar ya á los ugiere y porteros de estrados, ya tambien las cubiertas cuadradas, bordadas y con armas, destinadas á cubrir las armas y caballos.

(3) Reconciliados por medio de la Inquisicion con la iglesia.

de renta cierta, como dicho es, en el término é segund se contiene en este dicho asiento, no gocen de las dichas gracias, exenciones é mercedes ni cosa alguna dello; pero queremos que si despues de asentada la dicha renta cierta, al tiempo que la diéredes, como dicho es, aquella se perdiere, no siendo á vuestra culpa ni de los dichos cincuenta hombres ni de la otra gente que lleváredes, que se haya por cumplido quanto toca á las dichas caballerías. Otrosí, que cumpliéndose lo contenido en este dicho asiento é capitulacion, los dichos hombres é los que dellos descendieren sean francos, libres é quitos de todos pedidos é monedas é moneda forera é prestidos é servicios é derramas reales é concejales, para agora é para siempre jamás; é para ello se les den é libren todas las cartas é provisiones que sean necesarias.

10. Otrosí, que los heredamientos é tierras, que vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres hobiéredes é compráredes en la dicha Tierra Firme, de los indios, por vuestros dineros ó joyas, para solares é labranzas é pastos de ganados, sea vuestro propio é de vuestros herederos é subcesores, para agora é para siempre jamás, para que podades hacer dello é en ello como de cosa vuestra propia, libre é quita é desembargada; con tanto, que cada uno de los susodichos no puedan comprar ni haber más cantidad de una legua de tierra en cuadro, é con que quede la jurisdiccion é dominio á nos é á nuestros subcesores, é con que no se haga ni pueda hacer fortaleza alguna en la dicha legua; é si se ficiere ó la hobiere hecha, sea para nos.

11. Otrosí, que despues que en la dicha Tierra Firme estovieren hechos é edificados algunos de los pueblos que conforme á este asiento habeis de hacer, que

vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres podais llevar é lleveis destos nuestros reinos cada uno de vos otros tres esclavos negros para vuestro servicio, la mitad dellos hombres é la mitad mujeres, é que despues que estén fechos todos los tres pueblos é haya cantidad de gente de cristianos en la dicha Tierra Firme, é pareciendo á vos el dicho Bartolomé de las Casas que conviene asi, que podais llevar vos é cada uno de los dichos cincuenta hombres otros cada siete esclavos negros (1) para su servicio, la mitad hombres é la mitad mujeres, é para ello se vos den todas las cédulas de licencia que sean menester; con tanto que esto se entienda sin perjuicio de la merced é licencia que tenemos dada al gobernador de Bresa (2) para pasar cuatro mil esclavos á las Indias é Tierra Firme.

12. Otrosí, que en los pueblos é logares que asi fi-ciéredes é edificáredes, los dichos cincuenta hombres puedan tener é tengan en cada pueblo, ó en los que dellos quisieren, casas é solares é vecindad, é cuando se hobiere de hacer ó ficiere el repartimiento de los términos é sitios de los tales logares, se dé vecindad en ellos é en cada uno dellos á los dichos cincuenta hombres, ó á los que dellos quisieren, como á los otros que en los dichos pueblos hobieren de vivir; con tanto que no se les pueda dar ni dé más de cinco vecindades á cada uno de todos los dichos pueblos, é que estando ellos ocupados

---

(1) Es decir, siete cada uno.

(2) Este personage, á quien más frecuentemente se le llama el Barón de la Bresa, era uno de los cortesanos flamencos de Carlos I y vendió la concesion de que aqui se trata á los genoveses, quedando al cabo sin efecto este negocio despues de pasar de mano en mano.

en descubrir ó allanar la dicha Tierra Firme é teniendo en las dichas vecindades sus criados é fatores, que sean cristianos en sus casas é vecindades, é que no sean de los indios, que gocen de las dichas vecindades é de las preeminencias é prerogativas de que gozan los otros vecinos de los dichos pueblos que en ellos residieren personalmente.

13. Otrosí, que por término de veinte años primeros siguientes, que se cuenten desde el dia de la fecha deste asiento, vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres é vuestros criados, que con vosotros fueren, podais comer é gastar toda la sal que hobiéredes menester de las partes é logares donde la halláredes; con tanto que no sea de la sal de la isla Española ni de ninguna de las salinas de las otras islas, que por nuestro mandado están arrendadas. É que la sal que hobiéredes menester para salar las carnes é cecinas é otras cosas que hobiéredes de llevar á la dicha Tierra Firme, la podais tomar é tomeis de cualesquier salinas de las dichas islas, libremente sin pagar cosa alguna.

14. Otrosí, que vos el dicho Bartolomé de las Casas é cada uno de los dichos cincuenta hombres podais llevar é lleveis un marco é medio de plata á las dichas islas é Tierra Firme para vuestro servicio, é para ello se vos dá licencia en forma, jurando que no es para vender é contratar, salvo para el dicho vuestro servicio; é que si por caso la dicha plata ó alguna parte della se llevare juntamente á las dichas Indias, que no se repartiase entre vos é los dichos cincuenta hombres, á cada uno de los dichos marco y medio cada uno, é si no se repartieren é dieren, como dicho es, que la plata que della quedare, vuelva á estos nuestros reinos de Castilla.

15. Otrosí, que de todas las mercaderías, viandas é mantenimientos de ganados é otras cosas, que vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres hobiéredes de llevar é lleváredes á la dicha Tierra Firme, en los dichos limites, durante el dicho tiempo de los dichos diez años, asi de los mis reinos de Castilla, registrándolo antes nuestros oficiales de Sevilla é no descargándolo en ninguna de las dichas islas Española, Fernandina, San Juan é Jamaica, como de lo que dellas lleváredes de las grangerías é crianzas é otras cosas que en ellas se hacen, no pagueis ni seais obligado á pagar ningunos derechos de almojarifazgo, ni cargo ni descargo, é seais libres é francos é exentos de todo ello.

16. Otrosí, que de los derechos que suelen pagar los que van á las minas de las licencias que se les dan para ir á ellas, no pagueis derechos algunos vos el dicho Bartolomé de las Casas, ni los dichos cincuenta hombres ni los criados que enviáredes durante los dias de vuestras vidas; pero que no puedan ir ni vayan á las dichas minas sin las dichas licencias, como hasta aquí se ha hecho, so las penas que sobre ello están puestas.

17. Otrosí, que si antes que vos el dicho Bartolomé de las Casas entráredes en la dicha Tierra Firme, falleciere alguno ó algunos de los cincuenta hombres que así han de ir con vos el dicho Bartolomé de las Casas á lo susodicho, que vos podais nombrar é nombreis otro en su lugar, el cual goce de todas las preeminencias, gracias, mercedes é cosas contenidas en este asiento, como lo podria gozar el que así falleciere; pero si alguno falleciere despues que así entráredes é estoviéredes en la dicha Tierra Firme, que el heredero del que así falleciere, vaya á estar é residir en la dicha Tierra Firme á en-

tender en todo lo susodicho, siendo de edad é hábil para ello, ó que dé otra persona á vuestro contentamiento para ello. É si no lo ficiere, que vos podais nombrar é nombreis otra en su logar, que sirva á este en lo susodicho hasta que el tal heredero vaya en persona á ello, ó dé persona suficiente, como dicho es; con tanto que el tal heredero, despues que toviere edad ó habilidad para ello, dentro de un año vaya á residir á la dicha tierra é hacer é cumplir todo aquello que aquel, en cuya herencia él sucedió, era obligado. Lo cual se haga así, con tanto que este capítulo é lo contenido en este asiento, se notifique á los dichos cincuenta hombres que hobieren de ir con vos á la dicha Tierra Firme, antes que allá vayan, para que sepan á qué van é cómo é con qué condiciones é las cosas que han de guardar; é que la dicha notificacion, signada de escribanos, seais obligado á la dar á los oficiales de las dichas Indias, para que tengan razon dello.

18. Otrósí, que nos mandaremos dar nuestra carta, firmada de nuestro nombre, para el licenciado Rodrigo de Figueroa é á los otros jueces que convengan, que se informe qué indios hay en las dichas islas Española, San Juan, Cuba é Jamaica, ó en oualquier de los dichos limites, que se hayan tomado é traído de la dicha Tierra Firme, que estén presos é detenidos contra su voluntad, injusta é indebidamente, por cualesquier personas en cuyo poder estovieren; é que los pongan en toda libertad, é los entreguen á vos el dicho Bartolomé de las Casas, para que, si ellos quisieren, los lleveis á la dicha Tierra Firme, para que estén libres é exentos de la dicha servidumbre.

19. Otrósí, porque podria ser que andando vos é la

dicha gente praticando é allanando la dicha Tierra Firme é los dichos indios é haciendo lo que conviene para efeto de lo contenido en este asiento é capitulacion, algunas naos é otras fustas fuesen á la dicha Tierra Firme, é la gente que se apease en tierra ficiese algunos males é daños é robos á los dichos indios, é esto seria causa que no se pudiese hacer ni efetuar lo susodicho; que se dén todas las cartas é provisiones que sean necesarias para las nuestras justicias, para que ninguna ni algunas personas, de ningun estado ni condicion que sean, que fueren á rescatar, por via de comercio ó contrabto con los dichos indios, dentro de los dichos vuestros limites, así de las islas como de cualquier parte de la dicha Tierra Firme, sean osados de hacer mal ni daño á los indios de la dicha tierra. Pero queremos é es nuestra voluntad, que los vecinos de las islas é Tierra Firme puedan ir todos á contratar ó rescatar por via de comercio é contrato, con los indios que hobiere dentro de los dichos limites, é tengan é hagan con ellos la contratacion é rescates justa é razonable, é sin hacer mal ni daño; con tanto que no les rescaten armas ningunas, ni les tomen cosa alguna por fuerza, ni contra su voluntad, sino amigablemente, ni les hagan mal ni daño ni escándalo alguno, ni queden á poblar en la dicha tierra, mas que á rescatar é irse dellá luego; por donde no sea estorbo ó impedimiento á vuestra pacificacion é conversion que dellos habeis de hacer, so pena de las vidas é perdimiento de todos sus bienes, é que para ello demos todas las provisiones necesarias.

20. Otrosí, porque los indios de la dicha Tierra Firme sepan que han de estar en toda libertad é pacificacion, é que no han destar opresos ni oprimidos, nos por

la presente aseguramos é prometemos que agora ni en algun tiempo no permitiremos ni daremos lugar, en manera alguna, que los dichos indios de Tierra Firme ni de las islas al derredor, dentro de los límites de suso declarados, estando domésticos é en nuestra obediencia é tributarios, no se darán en guarda ni en encomienda, ni servidumbre á cristianos, como hasta aquí se ha hecho en las nuestras islas, salvo que estén en libertad é sin ser obligados á ninguna servidumbre; é para ello, mandaremos dar todas las cartas é provisiones que fueren menester. É que vos el dicho Bartolomé de las Casas, de nuestra parte, podais asegurar é prometer á los dichos indios que se guardará é cumplirá asi sin falta alguna.

21. Otrosí, que nos hayamos de enviar con vos el dicho Bartolomé de las Casas dos personas, cuales para ello nombraremos, el uno por tesorero, é el otro por contador, para que tengan cuenta é razon de todo lo que en lo susodicho se ficiere é cobrare para nos, todo lo que nos perteneciere, así de los tributos é rentas que hiciéredes en la dicha Tierra Firme, como de los rescates que se hicieren é del oro que se cogiere é todo lo otro que en cualquier manera nos pertenezca; á los cuales dicho tesorero é contador mandaremos pagar el salario que con los dichos officios hobieren de haber, de la renta de la dicha tierra.

22. Otrosí, que para la administracion de la nuestra justicia civil y criminal en la dicha tierra é límites de suso declarados, nos hayamos de nombrar é nombremos un juez, para que administre é tenga en justicia á los dichos cincuenta hombres é á todas las otras personas, así indios como castellanos, que en la dicha tierra hobiere é á ella fueren; con tanto que el tal juez no se entremeta



en la administracion de la hacienda, ni estorbe ni ayude, sino fuese para ello por vos requerido, en cosa ninguna á esta negociacion de reducir los dichos indios en su conversion, ni en hacerlos tributarios, ni en cosa alguna que á esto toque; é que de las sentencias que la en dicha tierra diere el dicho juez, se pueda apelar para ante los nuestros jueces de apelacion que residen en la isla Española.

23. Otrosí, que de diez en diez meses o antes, cada é quando nos quisiéremos é viéremos que conviene á nuestro servicio, podamos inviar á ver é visitar lo que vos el dicho Bartolomé de las Casas é la otra genté que con vos fueren habeis hecho é haceis en cumplimiento de lo contenido en este asiento, é á traer la relacion é cuenta dello, é así mismo á traer el oro é perlas é otras cosas que se hobieren cobrado é se viere que nos pertenezca. É que en los navios en que fueren las personas que enviáremos para lo susodicho, os lleven las viandas é mantenimientos que vosotros toviéredes en las dichas islas Española, Cuba, San Juan é Santiago ó en cualquier dellas, sin vos llevar por ello cosa alguna; con tanto quel flete dellos se pague del dinero que toviéremos é nos perteneciere en la dicha Tierra Firme, de la renta que nos habeis de dar conforme á este asiento. É que si de la dicha renta no hobiere de qué se pagar el dicho flete, que seais vosotros obligados á lo pagar á las personas que lo llevaren, con que despues se saque de lo que nos perteneciere, como dicho es.

24. Otrosí, que si durante el tiempo de los diez años, en que se ha de cumplir lo contenido en este asiento é capitulacion, vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres, á vuestras costas é misiones é

suyas de los dichos hombres que han de ir para lo susodicho, ó alguno dellos descubrieren nuevamente algunas islas ó tierra firme en el mar del Sur ó del Norte, que hasta aquí no hayan sido ni sean descubiertas, que se hagan con vosotros, en lo que toca á lo que así se descubriere, todas las mercedes é cosas que se hicieron á Diego Velazquez porque descubrió la isla de Yucatan, segund é como é de la manera que se contiene en el asiento que sobre ello se hizo con el dicho Diego Velazquez, sin que en ello haya falta alguna.

25. Otrosí, porque dende luego con más brevedad se comience á entender en lo contenido en este asiento, que en los nuestros navios, questán en cualquiera de las dichas islas, lleven á vos el dicho Bartolomé de las Casas é á los dichos cincuenta hombres, cincuenta yeguas é treinta vacas é cuarenta puercas é quince bestias de carga, pagando del llevar dello lo que justamente mereciere. É que si de un viaje no se podiere llevar todo, que en el segundo viaje que se hiciere lo lleven en los dichos nuestros navios, lo que quedare por llevar al presente, que vos el dicho Bartolomé de las Casas señaláredes.

26. Otrosí, que para efecto é cumplimiento de todo lo que dicho es é de cada cosa dello, nos demos é libre-mos todas las cartas é provisiones que menester fueren, con todas las fuerzas é firmezas que sean necesarias.

27. Otrosí, que despues que nos tengamos quince mil ducados de tributos sobre los indios de la dicha Tierra Firme en los dichos vuestros límites, en cada un año, ó otra renta cierta al tiempo que la diéredes, que de allí adelante hayamos de dar é demos, de la misma renta, dos mil ducados en cada año de los dichos diez años primeros, para ayuda de los rescates é costas é gastos que

se han de hacer para allanar la dicha tierra é tener los dichos indios é estar sujetos é domésticos, como dicho es; pero que hasta tener los dichos quince mil ducados de renta, como dicho es, nos no seamos obligados á dar los dichos dos mil ducados, ni cosa alguna dellos.

28. Otrosi, que despues que por industria de vos el dicho Bartolomé de las Casas é de los dichos cincuenta hombres toviéremos en la dicha Tierra Firme, dentro de los dichos límites, quince mil ducados de renta en cada un año, como se contiene en este asiento, que de la dicha renta seamos obligados á pagar los gastos. Primeramente, lo que hobiéredes gastado vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres para vuestro comer é mantenimientos, desde el dia que entráredes en la dicha Tierra Firme fasta ocho meses primeros siguientes, en carne é maiz, casabi é otras cosas de la tierra, é los fletes de los navios en que se llevaren los dichos mantenimientos, é los fletes de las otras cosas que lleváredes en dádivas para dar á los dichos indios. É porque esto se pueda saber é averiguar, que al tiempo que en cualquier de las dichas islas Española, San Juan, Cuba é Jamaica se cargaren cualesquier viandas é otras cosas para el dicho vuestro mantenimiento, los oficiales de la Casa de la Contratacion, questán en cada una dellas donde asi se cargare, tomen razon de lo que se cargare, é lo que costó é las toneladas que en ello hay. É que despues, al tiempo que se descargare en la dicha Tierra Firme, el dicho tesorero ó contador, que nos habemos de enviar con vos para lo susodicho, tomen razon de lo que se descarga, é qué personas lo descargan é en qué parte, para que por alli se pueda haber é virificar lo que así se cargó para llevar á la dicha Tierra Firme, é se descargó

en ella, é lo que costó, é asi mismo lo que cuestan los fletes dello.

Otrosí, que paguemos todo lo que se gastare en hacer é edificar las fortalezas, que conforme á este dicho asiento habeis de hacer para nos en la dicha Tierra Firme, é lo que se gastare en cobrar las rentas que en la dicha Tierra Firme nos habeis de dar, é así mismo lo que conviene darse graciosamente á los caciques é indios por animar é traer la gente que estén domésticos é en nuestro servicio, como en este dicho asiento se contiene; con tanto que las dichas dádivas é cosas, que así habeis de dar á los indios, no pasen de trescientos ducados en cada un año, que sean en los dichos diez años tres mil ducados, é con que los dichos gastos de las dichas fortalezas se hagan ó gasten é destribuyan en presencia de los dichos contador é tesorero, que así habemos de inviar, ó de las personas quellos en nuestro nombre posieren para ello, los cuales han de dar cuenta é razon de todo lo que se gastare é destribuyere en lo susodicho, é en qué é cómo se gasta, para que se sepa lo que se vos ha de pagar, escepto las dádivas de los dichos indios, porque estas habeis vos de dar é han de estar á vuestra determinacion. Los cuales dichos gastos é costas en este capítulo é en el capítulo antes deste contenido é declarado, que en lo susodicho ha de haber é se han de hacer, no vos habemos de mandar pagar, ni vos han de ser pagados, hasta que nos tengamos é llevemos los dichos quince mil ducados de renta en cada un año, como dicho es. E de lo que más restare, recibiendo nos los dichos quince mil ducados, vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres podais tomar é ser pagados dello en esta manera: que en cada un año de los siguientes se

vos paguen, despues de haber tomado para nos los dichos quince mil ducados del restante, tres mil ducados en cada un año, hasta que enteramente seais pagados de los gastos é costas que habeis de haber para gastos é rescates é otras cosas de suso contenidas.

29. Otrosí, porque podria ser que nos, con alguna siniestra relacion que nos fuere hecha, sin ser informados de la verdad, proveyésemos é mandásemos proveer alguna cosa en contrario de lo que en este asiento é capítulos dél se contiene, é por haber como hay tanta distancia de tierra, de donde reside nuestra persona Real á la dicha Tierra Firme, no se podria remediar tan brevemente como conviene, é esto seria causa que impidiese é estorbase la dicha negociacion que se asienta; que haciendo é cumpliendo vos el dicho Bartolomé de las Casas lo contenido en este dicho asiento, en los tiempos é segun é de la manera que en él se contiene, é estando entendiendo é trabajando en lo efetuar, é hasta tanto que tengamos relacion é testimonio de los dichos contador é tesorero que tenemos de enviar, de lo que en ello se hace; no proveeremos ni mandaremos proveer cosa alguna contra lo contenido en este asiento, ni contra cosa alguna ni parte dello, por ninguna cabsa ni razon que sea ni ser pueda.

30. Otrosí, con tanto que los dichos cincuenta hombres, que así han de ser con vos el dicho Bartolomé de las Casas, sean obligados luego que entren en la dicha tierra, de se obligar é hacer obligacion de sus personas é bienes muebles é raices, ante la persona, que así tenemos de nombrar para juez é justicia en la dicha tierra, é los nuestros oficiales della, en que cada uno por sí é por su parte se obligue que subcediendo el negocio de la

manera é con la prosperidad que se espera, que se pueda cumplir la dicha capitulacion, que ellos la cumplirán por la parte que á nos toca en todo é por todo, como en ella se contiene, sin que haya falta alguna.

31. Otrosí, que todo lo que vos el dicho Bartolomé de las Casas é los dichos cincuenta hombres hobiéredes en qualquier manera en la dicha tierra, durante el dicho tiempo de los dichos diez años que así en ella habeis destar, seais obligados á lo registrar ante el dicho juez é oficiales nuestros della, porque nos seamos informados de todo.

32. Otrosí, quiero y es mi voluntad que vos el dicho Bartolomé de las Casas podais poner é pongais á las provincias de la dicha tierra, dentro de los dichos límites, é á los pueblos que así hiciéredes é á los rios é costas señaladas de la dicha tierra, los nombres que vos pareciere; los cuales dende en adelante sean así nombrados é llamados, que para ello vos doy poder cumplido.

É porque el dicho asiento é contratacion é todos los capítulos é cosas de suso contenidas convienen á servicio de Dios nuestro Señor é ensalzamiento de nuestra santa fée católica é acrecimiento de nuestro patrimonio é estado Real; por la presente, compliéndose é efetuándose por parte de vos el dicho Bartolomé de las Casas y de los dichos cincuenta hombres que con vos para lo susodicho pasaren á la dicha Tierra Firme, lo que por vuestra parte se ha de hacer é cumplir conforme á este asiento é capitulacion, dentro del término é segun que en él se contiene, nos por la presente concedemos é otorgamos todos los capítulos é cosas contenidas en este dicho asiento é capitulacion, segun é de la forma é manera que de suso se contiene, é queremos é mandamos que

así se haga é cumpla é haya efeto, é seguramos é prometemos que lo cumpliremos é mandaremos cumplir segun de suso se contiene, sin falta alguna, é que no iremos ni pasaremos, ni consentiremos ir ni pasar contra ello ni contra parte dello, en alguna manera especial, é que para la ejecucion é cumplimiento dello daremos é mandaremos dar todas las cartas é provisiones que sean necesarias.

Fecha en la cibdad de la Coruña, á 19 de Mayo de 1520 años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad.—Francisco de los Cobos.—Señalada del Gran Chanciller é del Obispo de Búrgos é Diego García. (1)

LO QUE SE OTORGA Á LOS POBLADORES QUE FUEREN Á ESTA TIERRA, DEMÁS DE LOS CINCUENTA HOMBRES (2).

El Rey:

Por quanto la católica Reina, mi Señora, é yo habemos mandado tomar cierto asiento é capitulacion con vos el

---

(1) En el texto publicado por Quintana, dice así: «Fecha en la cibdad de la Curuña, á 19 dias del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1520 años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M., Francisco de los Cobos. Y al cabo de este dicho asiento é capitulacion estaban cuatro señales de firmas.—Copia del libro de provisiones y cédulas de Paria desde 1520 hasta 1554, que traje del Archivo de Contratacion de Cádiz. Está fiel, pero mal escrita como la antigua. Sevilla 14 de marzo de 785.—Mz.»—

(2) Este documento está á continuacion del que queda inserto. Quintana publicó solamente un extracto de él.

Padre Bartolomé de las Casas, nuestro capellan, para que podais poblar la costa de Paria inclusive hasta la provincia de Santa Marta inclusive, é industriar los indios naturales de la dicha tierra, como más largo en la dicha capitulacion se contiene; é porque demás de los cincuenta hombres que por ella vos ofrecistes á llevar á la dicha tierra, al presente irán hacer la dicha poblacion otras muchas personas, (1) me suplicastes é pedistes por merced les hiciese é otorgase las mercedes é licencia del siguiente modo:

1.º Primeramente, por hacer merced á los pobladores que á la dicha tierra é limites fueren á poblar é estar, que de todo el oro que en ella cogieren é hubiére-

---

(1) Sabidos son la actividad y recursos que desplegó el P. Las Casas para llevar á cabo su desgraciada empresa y principalmente para alistar en toda España labradores que se comprometieran á acompañarle. Acerca de este punto hemos encontrado las siguientes curiosas noticias en el tomo 76 de la coleccion de D. J. R. Muñoz, que se guarda en la Real Academia de la Historia.

Pregonóse por las Andalucias, cédula Real del Cardenal Gobernador en Mad., á 23 de Julio de 1517, sobre que los oficiales de Sevilla pagaran pasaje y mantenimientos á cuantos labradores con sus mugeres quisieran pasar á las cuatro islas.

En noviembre del siguiente 1518 se pregonaron nuevas cédulas de franquezas y libertades y merced que S. A. otorgó á labradores y gente de trabajo que pasasen á Indias, fechas en Zaragoza á 10 de setiembre de 1518. Fué á hacerlas publicar en todos los reinos y señorios de Castilla, el bachiller Bartolomé de Las Casas, y para ello se le libró salario, en cuenta del cual se le dieron, por mandado del Consejo Real, en 18 de octubre de 1518, en Zaragoza, 12 ducados, y otro tanto al *capitan* Luis de Berrio, que fue á lo mismo con dicho Las Casas. A este Berrio, á quien no sabemos se le dé, en ninguna otra parte el dictado de capitan, se le señaló tambien salario, con obligacion de buscar y enviar á la Casa de Sevilla labradores con sus mugeres para pasar á Indias; y en el



des, del primero año que comenzaren á coger oro en la dicha tierra, no paguen el primer año sino el diezmo de todo ello, el segundo año el noveno y así dividiendo, hasta venir al quinto; é aquellos paguen é de aquí adelante, segun é cómo é de la manera que al presente se paga en la isla Española.

2.º Otrosí, porque los dichos pobladores se puedan mejor proveer de las cosas necesarias para su sustentamiento é provision, les doy licencia y facultad para que puedan llevar á la dicha tierra todas las mercaderías que quisieren é por bien tuvieren, é les hago merced que por tiempo de diez años primeros siguientes, que se cuentan desde el dia que vos el dicho Bartolomé de las Casas entráredes en la dicha tierra en adelante, no paguen derecho de almojarifazgo, ni otros algunos, de todas las cosas que á la dicha tierra los dichos pobladores llevaren para sus provisiones é mantenimientos é mercaderías.

3.º Otrosí, que de las salinas, que en la dicha tierra é limites tenemos, los dichos pobladores puedan tomar toda la sal que hobieren menester para su mantenimien-

---

empezó á servir en 12 de octubre de 1518, y siguió por lo menos hasta 12 de mayo de 1519.

En 13 de mayo de 1519 escribia desde Sevilla al Rey, el licenciado Figueroa, lo siguiente:

«Estoy á punto de partir para la Española. Acaba de llegar aquí Luis de Berrio con algunos labradores, con cédula de V. A. para que los oficiales le den flete y pasaje. Conviene vayan muchos y se encargue á estos oficiales les avien como está mandado, pues no lo cumplen segun se promete, diciendo que sin esto pasan bastantes, y no es así. Tampoco cumplen en enviar las semillas á sus tiempos, so color que no hay quien las plante. Yo cuidaré de ello, cómo vayan muchos labradores.»

(Col. de Muñoz, tomo cit., *passim*.)

to, libremente, sin que por ello nos paguen cosa alguna, por tiempo de veinte años primeros siguientes.

4.º Así mismo, porque los dichos pobladores con mejor voluntad renueven la dicha poblacion, é de su buen propósito hayan galardón, decimos que suplicaremos á nuestro muy Santo Padre que conceda indulgencia plenaria á las personas que en la poblacion de la dicha tierra fallecieren, para que vayan asueltos á culpa é á penas, é que así lo mandaremos luego proveer.

5.º É otrosí, que les mandaremos dar é les serán dadas é repartidas tierras é solares, en que labren é edifiquen sus casas é granjerías, é que así lo mandaremos..... persona..... (1) por nuestro juez en la dicha tierra.

6.º Item, porque los que de los dichos pobladores adolescieren, tengan donde ser curados, mandaremos hacer un hospital donde sean curados los enfermos como es razon; é por esta mandamos á vos el dicho Bartolomé de las Casas, que hagais hacer el dicho hospital á nuestra costa, é se pague de las rentas que de la dicha tierra toviéremos.

7.º Otrosí, queremos y es nuestra voluntad que los pobladores que á la dicha tierra fueren ó en ella estovieren, gocen las mercedes é libertades de que gozan al presente los vecinos é moradores de la isla Española.—  
Fecha ut supra (2).

---

(1) Lo marcado con puntos está ilegible en el original.

(2) Al pie de este documento hay la siguiente nota: «Este es el traslado del asiento de cosas y otras mercedes que se otorgan á los pobladores que fueren con él, demás de los cincuenta hombres que han de ir con él: diéronsele todas las provisiones contenidas en su capitulacion, que no hay necesidad de ponerse aquí,

TRASLADO DE UNA PETICION DEL MISMO FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, PRESENTADA EN MOLINS DEL REY, SOBRE LA MODERACION DE VARIOS CAPÍTULOOS DE LA CONTRATA (1).

Ilustre y muy magnífico Señor:

Porque ya querria que no se tratase más tiempo en cosa que tan conocidamente es buena, como esta negociacion, y por tanto que lo que aquí se pierde de tiempo, pudiéndose escusar, deseo gastar lo en comenzarla é proseguirla; que en tanto que he estado aquí se pudiera haber visto alguna señal de lo que adelante ha de ser, é al cabo de todo, aun se duda agora de si se me dará la provincia del Zebú, (2) para poner en ella el remedio que por servir á Dios é al Rey nuestro señor en ella é en las otras ¡me profirieron á poner; por ende suplico á vuestra señoría muy humildemente, que consideradas é vistas las razones é inconvenientes que aquí pongo, que

---

sino saber que son innumerables, aunque no hay más de lo contenido en la capitulacion; no ha perdido dellas ninguna, habémosle nombrado en todas nuestro capellan, etc. Dásele mas una provision en que se le dá poder para efetuar todo lo contenido en su capitulacion.»

(1) El original de este documento se halla en el Archivo de Indias con los que anteceden.

(2) Isla del archipiélago de las Filipinas, descubierta por Magallanes en 1521.

sou verdaderas é justas, que vuestra señoría, con el muy alto Real Consejo; quiten é pongan todo lo que fuere servido é se haga la final conclusion, visto que la negociacion sea é quede así como posible; porque yo pueda hacer fruto, porque ya me vaya á comenzar á servir á S. A. en aquella tierra é complir el deseo que para ello Dios me ha dado; porque cada dia Dios pierde mucho fruto, que para su fée é iglesia espera que allí se hará, y el Rey nuestro Señor cierto no gana nada, mas antes, como es manifiesto, pierde inestimable servicio é provecho.

Lo primero que suplico á vuestra señoría que se considere es, que quando yo comencé á negociar este negocio, pedí mil leguas de tierra, é que dellas daria cincuenta mil ducados de renta al Rey nuestro Señor á los tres años; é á los seis años daria cien mil, etc.; é á hacer diez pueblos de cristianos, etc. É despues que llegó la negociacion á tratarse en el Consejo de las Indias, redujeron las dichas mill leguas á seiscientas (1), pocas más ó menos á lo que pienso, é antes creo que son menos. É en todas estas leguas que se me señalaron, no hay qué tenga oro, que hasta agora se sepa, sino dos provincias, que son la provincia del Zebú é la de Santa Marta (2), que ambas á dos no tienen sino cient leguas, é pienso

---

(1) Hemos anotado ya en otro lugar, pág. 65 de este tomo, que, segun Herrera, eran doscientas sesepa y segun Quintana doscientas setenta las leguas que comprendia el territorio concedido á Las Casas. Tal vez con el aumento que en esta peticion solicita llegarían á las seiscientas que dice, aunque bien se conoce que no tenia acerca de este punto idea muy cabal ni exacta.

(2) Bahía en la costa S. O. de la isla de Curaçao, una de las Antillas de Sotavento.

que ménos, é toda la otra tierra se tiene por de ningun provecho, al menos de oro.

Lo segundo, que allende de esto, yo pedi la pesquería de las perlas que está en Paria é que no fuesen cristianos allá á rescatar, por los daños que hacen; é quitáronme la dicha pesquería, é concedí que fuesen á rescatar todos, con tanto que no hiciesen dichos daños é escándalos que suelen, etc. É quise concluir con esto, pensando concluir con ello, por la gana é voluntad que tenia de ir á trabajar en lo que he propuesto, aunque quitadas las perlas, la negociacion recibia daño.

Lo tercero que se debe de considerar es, que los cristianos seglares, que yo tengo de llevar é poner en esta demanda, los cuales han de ser por la mayor parte hidalgos é caballeros é personas de merecimientos, é aun quizá todos, que si no saben que van á tierra, é con tal contratacion, pues no han de robar, que puedan ganar de comer, é que los nuestros trabajos, que por servir al Rey nuestro Señor é con peligros de sus vidas, que en esta empresa han de trabajar é poner, é los gastos que han de hacer de sus haciendas, no les han de ser satisfechos é remunerados é muy bien pagados; que no querrán ir allá, ni hallaré persona que se ose meter en ella. Porque, como vuestra señoría puede juzgar, pocos seglares hallaremos que se quieran mover á ir á gastar sus haciendas é á morir é trabajar, como dicho es, solamente por servir á Dios é convertir ánimas é predicar su fée á los infieles; pues como en toda aquella tierra ya dicha no hay provechó de oro, que es lo que los seglares quieren, sino aquellas dos provincias, claro está que quitando el Zebú, que la una provincia, é la que más

oro tiene, é habiendo de dar los cincuenta mil ducados é los cient mil, etc., que poca esperanza podrán tener de haber algun provecho; é no esperando intereses é provecho, que no hallaré quien vaya conmigo, ni me ayude con sus haciendas é personas á hacer esta obra, en que tanto á Dios vá é á S. A. É en verdad que si yo no viese que esto era tan gran inconveniente é obstáculo para la prosecucion deste negocio, que con cualquiera tierra é parte me contentase.

Lo cuarto que se debe de considerar es, que el medio precipso é necesario de que yo tengo de usar para que se alcance aquel fin ó fines, que desta negociacion se esperan, ha de ser entrar asegurando aquellas gentes tan escandalizadas por paz é amor é buenas obras, como muchas veces tengo dicho. É para esto es necesario que los religiosos de Sant Francisco é Santo Domingo, que están en la provincia de Paria, me ayuden con los que yo tengo de llevar conmigo; porque tienen los indios mucho crédito dellos, porque saben que no les hacen mal, como los cristianos suelen hacerles; los cuales dichos religiosos tienen ya algunos indios seguros, aunque pocos, en aquella provincia de Paria. Por lo cual me conviene ir á desembarcar allí, porque toda la otra gente de la otra tierra está muy alterada é muy dañada de los escándalos que los cristianos han puesto, é no me convenia por el presente desembarcar en ninguna parte della. É desde allí, de la dicha Paria, tengo de comenzar á hacer las paces con toda la otra gente, enviando por la mar é por la tierra mis mensajeros, é haciendo las otras diligencias que para apaciguallos tengo de hacer, é Dios me ha encomendado, que alcanzase.

Lo quinto que se debe considerar es. que sin la pro-

vicia del Zebú, queda á Lope de Sosa (1) harta tierra é muy rica de oro, desde el Darien *versus Occidentem*, para que él pueda gobernar é su gente destruir. Porque, como ya dicho tengo, no puede estar allí mucha gente, dor muy bueno que sea el gobernador, sin hacer los daños pasados á los indios, porque son mil é doscientos hombres é por ventura más, é no les da el rey de comer ni Lope de Sosa, ni ellos tienen de dónde coman, é necesariamente han de tomar á los indios el oro é los mantenimientos por fuerza, é sobre ello matarlos é destruirlos, como hacen agora; é querer poner esta provincia del Zebú en aquella aventura de perderse, é estorbarme á mi que yo no la remedie é la gane para su Alteza, paréceme que en ninguna manera se debia de consentir.

Asi que estas cinco principales consideraciones miradas, é los inconvenientes que muestran bien vistos, con los demás que á vuestra señoria se ofrecerán, que yo dejo de decir por no alargarme, suplico á vuestra señoria quel medio, que para cerrar é concluir este negocio mande tomar, sea por esta manera.

Lo primero, que vuestra señoria me conceda la dicha provincia del Zebú, que se cuente entre la tierra que se me señalare, para poner este remedio, porque esto es en verdad lo que más cumple al servicio del Rey nuestro señor y muy mucho. É con esta provincia se remediará el tercero inconveniente, de no hallar tales personas que vayan conmigo, é desta manera las hallaré, é que se

---

(1) Lope de Sosa, caballero cordobés que en 1517 fue nombrado sucesor de Pedrarias en el gobierno de Tierra Firme, del que no llegó á tomar posesion, pues habiendo dilatado el viage hasta 1518, apenas llegado al Darien, falleció en el puerto.

pongan á gastar sus haciendas, é á trabajar, etc., con esperanzas de que van á buena tierra, é que no perderán sus trabajos ni lo que gastaren. Y si en ninguna manera fuere posible señalárseme esta provincia del Zebú, lo cual será grande inconveniente, como dicho es, sea que se parta por medio, metiendo veinte ó treinta leguas de tierra, allá por la costa de la mar, dentro de los límites que se me señalaren á la otra parte de Lope de Sosa; con tal que se le mande, so graves penas, que no haga ni permita hacer mal ni daño, ni escándalo alguno á los indios, lo cual, como dije, es imposible, porque *stante causa, stabit ejus effectus*. É asi se remediará el cuarto inconveniente é el primero tambien, porque quedarán enteros los cincuenta mil ducados etc., como en la capitulacion se contiene; con tanto que se quite una cosa muy dura que en ella vá, que es, que los cincuenta hombres no tengan su duodécima parte que se ha de dar sino de treinta mil ducados arriba, é que de treinta mil abajo no hayan parte. De manera que si veinte é nueve mil ducados diéremos al Rey, que pierdan todos los trabajos que para haberlos pusieren; lo cual parece muy duro para los seglares, que van á trabajar por tener de comer; lo cual todo es poco, porque la duodécima parte de treinta mil ducados son dos mil é quinientos ducados, etc., etc. *¿Quid est inter tantos*, siendo cincuenta hombres?

Lo segundo, que el otro límite sea el rio Dulce, questá arriba de Paria hácia el Oriente, como lo pedí; porque entren dentro de la tierra, que se me señalare, los religiosos que allí están, porque me puedan ayudar á asegurar aquella gente, é yo me vaya á desembacar allí, como dije; sin los cuales yo no podria hacer el fruto que deseo é pienso dar, porque ellos desean tanto como yo é



más la conversion é seguridad dellas, é con ellos é con los religiosos que tengo de llevar conmigo, tengo de hacer mucho más que con todos los seglares. É con esto se remedia el cuarto inconveniente y á ninguno se hace injuria por ir. Allí ni hay cristiano ni jamás hobo, é porque no lo habia, se fueron los dichos religiosos allí, sino son los cristianos que van á rescatar las perlas, que hacen los males que suelen hacer é muchas veces he dicho é todos saben.

Lo tercero, que si *omnino* fuere imposible dársenos la dicha provincia del Zebú ni parte della, vuestra señoría mande quitar de los cincuenta mil ducados é de los demás, etc., é de los diez pueblos, que habia de hacer en mil leguas, segund la tierra que se me señalare. De manera, que quedarán hasta Paria inclusive, sacada la dicha provincia del Zebú, trescientas é cincuenta leguas, pocas menos ó más, en las cuales se resuelven todas las mil leguas que antes pedia, pues no seria razon que fuese obligado á tanta carga, teniendo no más de trescientas é cincuenta leguas, como habia de ser dándome mil leguas; como demás desto sea así con tal condicion, que los dichos cincuenta hombres tengan su docena parte desde el primer ducado que á S. M. adquiriéremos, é que si yo é ellos hiciéremos el fruto que se espera, que nos señalen para poner el mesmo remedio la dicha provincia del Zebú é lo que más por allí hobiere; é que con mucho cuidado é con muchas penas se le mande á Lope de Sosa que no haga ni permita hacer mal ni escándalo á los indios, porque nos destruiria, é estando tan cerca de nosotros, ninguna cosa buena podríamos hacer, é seria gastar tiempo en balde.

Item, porque la tierra es poca, é el provecho de los

cincuenta hombres no será tanto como si fueran mil leguas, que la renta que hobieren de la docena parte, se les dé por ocho herederos, como se les dá por cinco; porque con más voluntad trabajarán para facer más fruto é servir é dar más rentas á S. A.; é aun si fuera perpétua la dicha docena parte, en verdad que yo creo que más servicio S. A. recibiría.

Item, que de los rescates que al presente hicieren del oro é de otras cosas, que den á S. A. la octava parte, como han de dar la sexta parte, segund se contiene en la capitulacion; pues, como ya he dicho, la tierra del oro es poca, si se quita la provincia del Zebú. Pero si vuestra señoría é el muy alto Consejo fueren servidos conceder la dicha provincia del Zebú, es manifesto cuán provechoso será al servicio de Dios é de S. A. quedarse toda la capitulacion de la manera que agora está, porque seria mucho trabajo tornarse á hacer.

Finalmente, en todo lo arriba dicho soy contento que se quite é ponga é modere, como más é mejor al servicio de Dios é de S. A. é á vuestra señoría é al Consejo de S. M. pareciere é vieren que conviene; con tanto que vuestra señoría é sus señorías miren que yo lleve tal negociacion, que pueda hacer el fruto que deseo é que se espera, é que *in ea sint omnia compossibilia*.

**PETICION DIRIGIDA Á S. M. POR FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ESPONIENDO LAS VENTAJAS QUE SE SEGUIRIAN AL ESTADO, SI SE ADOPTASE EN LAS INDIAS LO QUE PROPONE. (1)**

Muy alto y muy poderoso Señor:

Porque de aquellos grandes reinos y tierras, que V. A. tiene en las Indias, allende del grand servicio que á Dios V. A. puede hacer, en salvarle tan innumerables ánimas que agora todas se pierden, puede V. A. haber las mayores rentas y mayor cantidad de oro y perlas, que rey de todos los cristianos tiene; porque es la más aparejada tierra para ello y más rica del mundo, y porque agora las islas, que son más de dos mil leguas de tierra, están todas destruidas, que casi no tiene nada de renta V. A. della, y la Tierra Firme, que tiene V. A. descubierta, es de tres mil leguas de costa de mar, toda muy rica de oro y de perlas, tambien se destruye toda sin llevar V. A. ningund servicio ni provecho; tiene necesidad todo de muy mucho remedio, por el cual há ya dos años y medio que ando en esta Real córte, y agora como de parte de V. A. me fuese mandado que diese algunos medios, si sabia, para que aquella tierra se remediase, los cuales he puesto en escrito, segund lo que muchas veces, he comunicado con muchas personas, que allá estaban, y á mí, que há diez y seis años que en aquellas tierras estoy, me parece. Y porque es cosa las Indias muy

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.

grande, no se puede decir, lo que há menester, en poca escritura, y es necesario tiempo y desocupacion para en ello entender; y por esto debria V. A. mandar que personas, desocupadas de otras cosas, entendiesen en ello; que si para justiciar un reo se lee todo un proceso, aunque sea muy alto, cuánto más se debria leer para cosa tan grande, y que tanto vá á Dios y á V. A. Y por esto no me he atrevido á dar lo que tengo escrito de ciertos remedios, que creo que serán buenos, que todo es hasta dos pliegos de papel, hasta que V. A. de hecho mande entender en este negocio, lo cual, en suma, dejando muchas cosas de decir, es esto que se sigue.

Para la Tierra Firme, porque es lo mejor que V. A. tiene y más rico, serán estos remedios.

Que en las mil leguas de la dicha Tierra Firme, que es la mejor tierra y más rica que della agora se sabe, que V. A. mande hacer diez fortalezas de cient en cient leguas, con un pueblo de cristianos en cada una, que serán muy fáciles de hacer, y que no costará cada una cient ducados; y que en ella se estén cient vecinos cristianos en cada pueblo con su fortaleza, y estos sean de los de las islas y de los que están en Tierra Firme, y que algunas estén á la costa del mar y otras la tierra adentro; los cuales cient vecinos tengan un capitan que los rija, el que V. A. les diere. Á los cuales V. A. mande, so grandes penas, que no hagan entradas contra los indios, como agora las hacen, porque los matan en ellas y les toman el oro que tienen y las mujeres y los hijos, y los venden por esclavos, no haciendo contra V. A. por qué lo sean.

Mas lo que pienso hagan, sea que apacigüen los indios, porque están muy ~~acandalizados~~ ~~acandalizados~~ y lastimados de

los grandes daños que han recibido; y hánlos de apaciguar con veer que no les hacen daño, porque ya de palabras no se fian, porque muy muchas veces les han quebrantado la fé los cristianos. Y hánles de decir cómo es venido á España un Rey y Señor suyo nuevamente, que V. A., que Dios deje vivir muchos años, y que ha sabido los grandes agravios que han recibido, y que se duele dellos, y que le ha pesado mucho, y que les quiere hacer mercedes en servirse dellos como de vasallos, y que no quiere permitir que les tomen sus mujeres ni hijos, como hasta aquí, ni su oro, ni sus perlas, ni haciendas, sino que lo posean, y sobre todo V. A. les quiere hacer merced de tornallos cristianos, y que vivan en sus pueblos y casas é fincas; y dárseles há para halagallos algunos rescates, así como cuentas verdes y cascabeles, y otras cosas, que cuestan bien poco y ellos tienen en mucho.

Y para questo crean que será verdad y que de verdad V. A. lo manda, es muy necesario que V. A. mande luego llevar todos los indios é indias, que de aquella tierra se han traído á las islas y á Castilla por esclavos, contra justicia, no lo mereciendo ser; y llevándolos allá y poniéndolos en su libertad, será gran cosa para asegurallos, para que pierdan el temor que tienen de los daños pasados, y crean lo que les dicen.

Y hechos estos cumplimientos con ellos, ya questén algo seguros, decírseles há que vengan á rescatar y traigan oro y perlas y otras joyas, y que se les darán de los rescates de Castilla, que lo que arriba está dicho, de poco valor, lo cual ellos harán de muy buena voluntad, porque son muy cobdiciosos de las cosas de Castilla.

Estos rescates terná V. A. allí para rescatar con ellos,

y con cada quinientos ducados afirmo que haya V. A. más de treinta mil castellanos. Y estos dineros y algunos otros que serán menester para este negocio, no hay necesidad que V. A. ponga nada dellos, que abajo se dirá cómo se hayan luego de aquella tierra, muy justamente. Los cient vecinos, que en aquellos pueblos y fortalezas han destar, tambien han de contratar y rescatar con los indios, á los cuales V. A. es bien que les haga algunas mercedes, porque se animen y quieran ir allá y vivir en la tierra, las cuales mercedes diré cuando V. A. mandare; y son tales, que haciéndolas, V. A. recibe muchos servicios y augmentacion de sus rentas, sin que le cueste un maravedí.

Darse há manera que casi todo el oro, que se rescatare y se cogere de las minas, venga justamente para V. A., lo cual no digo por no alargar.

De que ya estén bien seguros los indios, y que vean las buenas obras que se les hacen, y que verdad lo que les han dicho, decírseles há de parte de V. A. que son obligados á servirles con tributo, é imponérsele há á cada hombre casado cierta cantidad de oro que puedan pagar; y como son muchos los indios, terná V. A. maravillosas rentas. Despues diré la manera cómo esto se haga.

Y porque todo mejor se haga, conviene mucho al servicio de V. A. que luego V. A. presente y haga otros tantos obispos, quantos fueren menester para toda aquella tierra, señalando por diócesis y término de obispado ciento ó ciento cincuenta leguas, ó de fortaleza á fortaleza; y estos obispos que los haga V. A. de frailes de Santo Domingo ó de Sant Francisco, ó otros tales, que no piensen que con la dignidad se les dá honra ó provecho, sino trabajo y peligro y cuidado.

Estos tales servirán allí mucho á V. A., porque han de trabajar por fuerza de apaciguar los indios y tenellos en pueblos, porque de otra manera no los podrán tornar cristianos, y saberse ha que son sus ovejas, y que si una se pierde, la han de pagar; pues los indios seguros y estando quietos en pueblos, ya vé V. A. cómo podrán muy bien pagar su tributo y lo demás, de manera que para el principio son muy provechosos y muy necesarios los obispos, y con ellos no gastará V. A. nada en llevarlos y tenerlos allá.

Así mismo darse há manera para que vayan allá muchos frailes franciscos y dominicos, porque ayudarán mucho á los obispos á asegurar toda aquella tierra; porque más se suele hallar con asegurar un fraile, que doscientos hombres de armas, y todos servirán mucho á V. A., digo estos religiosos con los obispos.

Para sacarse los dineros, que son menester, sin que V. A. los ponga, se puede tener esta manera: que pues en la verdad los cristianos son los que á V. A. han hecho tan gran daño en destrulle mucha parte de aquella Tierra Firme y escandalizar toda la otra, justamente puede V. A. tomalles para la restauracion della, al menos de cinco partes la una, de todo el oro é perlas que han habido; porque ha seido muy injustamente habido, y son obligados á restitucion de todo ello, y en esto les hace V. A. merced, que aunque se lo tomase todo, no pecaria. Y si en esta quinta parte no hobiere harto, tómeles V. A. la tercia parte y sobre mi conciencia, en tal que sea para la restauracion de la dicha tierra, y para que V. A. sea della servido. Esto no es cosa nueva en las Indias, que el Comendador mayor de Alcántara, gobernador que fue de la isla Española, mandó pagar el tercio de to-

do el oro que habian cogido los vecinos della, para S. A.

Y si más benignamente V. A. se quisiere haber con ellos, pídaselo prestado, y el tiempo andando, se lo puede mandar pagar de los frutos de la tierra. Esto todo no se les hará grave, por las mercedes que V. A. les ha de hacer, yéndose á poblar aquellos pueblos y fortalezas y tenellos han por buenos.

Finalmente, que no serán menester más de quince mil ducados para remediar aquella tierra desta manera, y sacarse han muy fácilmente veinte mil castellanos.

*Remedios para las islas Española, Cuba, Sant Juan y Jamaica.*

En cuanto á los indios, porquestán muy destruidos y muy flacos y muy pocos, que de un cuento y cient mil ánimas que habia en la isla Española, no han dejado los cristianos sino ocho ó nueve mil, que todos los han muerto, es necesario que al presente los dejen holgar y recrearse de los trabajos incomparables pasados y tomar algunas fuerzas; y despues desto, poco á poco inducillos con buenas palabras, como los de la Tierra Firme, diciéndoles cómo tienen un Rey y Señor nuevamente venido, que V. A., y que le ha pesado de sus males, y que les quiere hacer mercedes en servirse dellos como de libres y vasallos, etc.; y decilles que de los pueblos que agora tienen en sus tierras, se muden á vivir y hacer pueblos cerca de las minas y de los puertos de la mar, donde tengan el oro y las cosas de Castilla más cerca, etc.

Lo qual será muy fácil de hacer, si se lo dicen, como se ha de decir, y si ven que no es para estar en la ser-



vidumbre que agora están, y para ser más mal tratados; y darse ha manera para que se haga muy bien, etc.

Y ellos así ya quietos en pueblos, allí sirvan á V. A. como vasallos, y cada hombre casado le puede servir con un castellano, y el tiempo andando quizá con más; y esto complillo han muy bien sin duda, y no debe dudar V. A. Y desta manera no serán muertos de los cristianos, como hasta aquí, no llevando V. A. casi nada dello, y multiplicarse han muchos y tornarse han á henchir las islas, si no les estorban la generacion, como hasta aquí. Finalmente, que ellos salgan del poder de los cristianos, porque de otra manera hánlos de matar, como hasta aquí, y acabar de destruir la tierra á V. A., aunque les pongan muchas leyes y penas. Las razones desto muy claras se darán, cuando V. A. lo mandare; y en muy breve tiempo quedarán las islas todas despobladas, si muy presto no se sacan los indios de poder de los cristianos.

Muchos remedios hay para que V. A. pueble aquellas tierras de muchos cristianos de los de acá, y así mismo que en ellas tengan muy grandes rentas, allende de mucho oro. y de otras muchas cosas preciosas que se dirán; y para ello debe V. A. mandar proveer esto.

Lo primero, que V. A. mande apregonar en todos sus reinos y aun en los estraños, que quantos quisieren ir aquellas tierras á vivir, que vayan y que les dará tierra muy buena y otras muchas franquezas; y aunque V. A. les mandase dar el pasaje de balde, seria gran cosa.

Lo segundo, que todos quantos fueren á coger oro á cualesquier mina, que den á V. A. no más de la décima parte, pues se está debajo de la tierra y hay mucho y no goza nadie dello; y esta será una cosa para que aquellas tierras se pueblen muy presto.

Lo tercero, que V. A. haga merced á los cristianos, que agora están en las islas, que puedan tener cada uno dos esclavos negros y dos negras; y no debe de haber duda de la seguridad dellos, y darse han las razones para ello.

Lo cuarto, que V. A. mande luego proveer de labradores, de la manera que para ello se dará, muy fácil para que vayan, y que no cueste nada á V. A.; y dar se há un pregon, que todos los hombres de trabajo que quisieren ir, vayan á ganar soldadas á las Indias, señalándoles diez ó doce mil maravedís cada año, que allá es poco y acá se tiene en mucho.

Lo quinto, que V. A. mande apregonar en Castilla y en las islas, que cualquiera que primero diere, en cada pueblo de cada isla é Tierra Firme, tantas libras de seda hecha y nacida en la misma tierra, que se le hará merced de cuarenta ó cincuenta mil maravedís de juro en la misma isla; porque se cree que es la mejor tierra del mundo para ello, que hay tantos morales como yerbas, y esto es dar las albricias dellas mismas.

Item, V. A. mande y prometa lo mismo á cualquiera que primero diere tantas arrobas de caña; esta es ya cierta, porque se hace la mejor del mundo en la isla Española, segun dicen los médicos.

Item, que cualquiera que hiciere ingenio, para hacer azúcar, que V. A. le mande ayudar con algunos dineros, porque son muy costosos, y les haga merced á los que los hicieren, que puedan llevar y tener veinte negros y negras, porque con ellos ternán otros treinta cristianos que han menester por fuerza, y así estarán los negros seguros; desta manera se harán muchos ingenios, porque es la mejor tierra del mundo para azúcar, y así ter-

ná V. A. maravillosas rentas, y antes de tres años.

Item, que al que diere primero en la tierra tantas libras de pimienta ó de clavos ó de gengibre ó de otras especies, y tantas hanegas de trigo y tantas arrobas de vino, que se hace ya trigo y uvas muy buenas, que V. A. les haga merced de tantos mil maravedis de juro.

Para las especias se cree que es muy buena la tierra, y si se hacen, ya vé V. A. qué terná en ella.

Esta manera, muy alto Señor, se poblarán las tierras de V. A. y no se destruirán como hasta aquí: y haciéndose esto que he dicho, si no toviere más rentas de las Indias que dos veces de España, yo me ponia á una pena que pudiese pagar. Otras muchas cosas hay que decir, que diré cuando V. A. fuere servido.

Para los dineros que serán luego menester para hacer estas cosas, darse ha muy buena manera sin que V. A. ponga nada dellos, sino que antes les sobren de los que se habrán.—Bartolomé de las Casas, clérigo, protector de los indios.

RELACION DE MIGUEL DE CASTELLANOS SOBRE EL VIAJE QUE HIZO Á LA COSTA DE PARIA CON EL LICENCIADO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, AÑO DE 1524 (1).

Católica Cesárea Magestad:

Lo que en efecto se contiene en los capítulos de re-

---

(1) El original de este documento se halla, como los demás que vamos publicando, en el Archivo de Indias en Sevilla, sien-

lacion que yo, Miguel de Castellanos, di á V. M., de la ida que fui con el licenciado Bartolomé de las Casas á la costa de Paria, son las siguientes:

Primeramente, digo que al tiempo que V. M. partió de la Coruña para Flandes, me hizo merced de oficial de contador de aquella dicha costa, con salario de ochenta mil maravedis; y así fui con el dicho licenciado Casas, hasta llegar con él por diversos puertos y términos de la dicha costa, hasta ver el fin de lo que pudo hacer en su negociacion, lo cual presentaré así por testimonio, si necesario fuere.

Item, digo que ví que el dicho licenciado Casas, á cabsa de no tener aquella facultad que le convenia para conseguir lo que con V. M. asentó é capituló, hizo otra nueva contratacion y asiento con el Almirante y jueces é oficiales de la isla Española, para que por cierto tiempo toviere á su cargo el armada, que habia enviado á la dicha costa, y se hiciesen ciertas partes lo que por su industria se hobiese de la dicha costa, segund que más largamente se contiene por los capítulos de asiento que acerca dello hizo. Y llegado á la dicha costa, yo ví que ni pudo conseguir lo uno ni lo otro, por no llevar aquella orden y forma que debia, conforme al primero asiento que con V. M. tenia asentado, y tambien á cabsa de le desamparar y desobedecer los soldados de la dicha armada, que así le habian dado á su cargo, y serle tambien algo contrario el Logar-teniente del Almirante, que está en la is-

---

do bastante defectuosa la copia de que nos servjmos. La letra y firma es de mano del mismo Miguel de Castellanos. Quintana en la *Vida de Fr. Bartolomé de las Casas* publicó solamente un extracto de este documento.

leta de las Perlas, ante el qual el dicho licenciado Casas yo ví pasó ciertos abtos de protestaciones sobre la jurisdiccion de la dicha costa. Porque se nombraba juez, asi de la dicha costa de Paria, como de la dicha isla de Cuba-  
agua; y asi en la capitulacion que de V. M. el dicho licenciado Casas llevaba, como en la que yo de mi oficio tengo, se face mencion de cómo por V. M. serán allí enviados su juez y oficiales, de cuya cabsa y no se haber enviado y de todo lo sobredicho, no pudo conseguir lo que debia facer en la conversion de los indios á nuestra santa fée católica, ni menos aprovechar á V. M. en lo que de derecho de aquellas partes le podia ó debia pertenecer; de cuya cabsa me pareció ser justo venir á dar noticia á V. M., para que acerca dello provea, como cumple á su servicio.

Item, digo que yo notifiqué y hice saber por ante escribano al dicho Licenciado de mi venida, para si V. M. por sí queria estreñir ó proveer en algo acerca del perdimiento que sobre todo se mostraria; que yo estaba presto de lo traer con toda fidelidad, para lo cual esperé ciertos dias, y nunca respondió, lo cual traigo asi por testimonio.

Item, digo que yo me vine por la isla Española con su carta, que despues me dió el dicho licenciado Casas para el dicho Almirante y jueces, para si acordarian de le socorrer, pues la dicha armada y todos le habian dejado, y que á eso yo estaba presto de tornar con el rebcado que le quisiesen enviar; é viendo que nunca en esto se determinaron, así consiguí de me venir para V. M., é me embarqué en el puerto de Santo Domingo, de la dicha isla Española, casi mediado el mes de Hebrero pasado.

Item, V. M. sabrá que aquellos puertos y tierras de la costa de Paria, con la dicha isleta de Cubaagua, donde son las Perlas, la cual es casi inclusa en la dicha Tierra Firme y bien cerca della, por partes á cuatro y ocho leguas, son tierras de calidad, á donde se podrian conseguir grandes poblaciones, de que á V. M. se le podrian seguir grandes provechos y rentas. Porque yo he visto y conocido que de muchas partes están deseosos y aparejados para se ir é habitar en aquellas partes; lo cual V. M. puede creer, ternia efecto, si allí manda enviar un gobernador y un juez con sus oficiales, que sean personas de habilidad y conciencia, á quien se dé cargo de administrar la jurisdiccion cevil y criminal, así de al costa como de la dicha isleta, y que cojan y recabden para V. M. el quinto de las perlas y del oro y esclavos y de todas las otras cosas, que por aquellas partes se hobieren. Y que se haga una torre al puerto de Cumaná, á la punta del rio que sale de la dicha costa, para guarda y amparo de los indios, y que no sean maltratados ni ellos puedan defender el agua á los cristianos de la dicha isleta de Cubaagua, con alguna municion de artillería ordinaria, que allí esté con cierto número de soldados; lo cual haciéndose, redundará á Dios nuestro Señor grand servicio en la conversion de los indios á nuestra santa féé católica, que allí se podrá conseguir, y á V. M. grandes rentas y provechos. Porque vuestra Cesárea Magestad sabrá que á cabsa de no se haber esto permitido ante de agora, á grand ofensa de nuestro Señor Dios y deservicio de V. M., los frailes dominicos y franciscos, que en aquella costa estaban comenzando á convertir á nuestra santa féé católica los indios que podian, han recibido muertes admirables y destruídoles sus mo-

nesterios y alcázares; lo cual ha ya sido por tres veces con esta vez que agora fué el licenciado Casas. De lo cual es muy notorio fueron ocasion los cristianos, por los ir ahí á hacer guerra, tomándolos por esclavos á ellos y á sus mugeres y hijos, y faciéndoles otros muchos vituperios y males por las partes y logares donde los dichos frailes los comenzaban á convertir. Asi que acerca desto V. M. mande proveer lo que más sea servicio de Dios nuestro Señor y suyo. Y para que más conste la verdad de lo susodicho, si necesario fuere, yo presentaré cartas tales de informacion, que de aquellas partes me fueron enviadas, de los daños que envian á hacer por aquella costa con armadas, que se hacen de la isla Española.

Item, sabrá V. M., que mientras yo andove con el dicho licenciado Casas por cierta parte desta dicha costa, hobe informacion de personas ciertas que por aquellas partes han habitado, que hay oro en algunas partes de las costas de los rios, que salen en algunos puertos desta dicha costa y en especial en la provincia de Santa Marta. Lo cual es muy notorio haber mucho oro y muchos secretos de grandes cosas y poblaciones de indios, que son desde Paria hasta Santa Marta, en que se cuentan trescientas leguas de costa, y tierra adentro más de mil leguas, segund todo se verá por la carta de marear. Y algunos puertos desta costa, por donde yo he andado, en especial Santiago y Chirivichí é Cumaná, que cerca de la isleta de las Perlas, son tierras de calidad para se conseguir en ellas poblaciones de cristianos porque en las partes donde los frailes franciscos y dominicos pusieron algund plantal de higueras é parras de uvas é granados é otras diversas simientes, han respondido

en producir muy mayor fruto que en estas partes de España; higos y melones en todos los meses del año nunca faltan, y demás desto la navegacion de España para esta costa, donde son las Perlas, es muy mejor y más breve que no á la isla Española; y otras muchas cosas que hay que decir de los bienes y riquezas desta costa, que porno alargar aquí, no lo digo.

Item, hay necesidad, si V. M. manda proveer de remediar esta dicha costa con enviar allí su gobernador y oficiales, que le mande pregone, so cierta pena, que ninguna ni algunas personas no sean osadas de facer armada para correr ni entrar á facer guerra á los dichos indios de aquella costa; por manera que se pueda conseguir cómo vaya adelante la conversion de los dichos indios á nuestra santa fée católica, como lo habian comenzado los dichos frailes franciscos y dominicos en especial, pues están allá dos frailes franciscos en la isleta de las Perlas, y el uno dellos predica á los indios en su misma lengua, que le llaman fray Juan Garceto, lo cual, yo he visto y conocido algunos de los indios que tenia debajo de su mano, y ha mostrádo los enseñar ayudar á misa y toda la doctrina cristiana.

Item, sabrá V. M., que al presente hay necesidad, si se han de enviar á la dicha costa sus oficiales, como de suso es dicho, que se provea un capitan con fasta doscientos soldados, para asegurar y costear la dicha costa; porque los indios della se levantaron despues que el dicho licenciado Casas fué á aquellas partes, y mataron un fraile de dos que estaban allí, y al dicho Casas le quemaron el bohio que habia fecho, con todos los mantenimientos é municiones que en él habia metido, y le mataron cinco personas de las que consigo llevaba, segund parece por



la informacion de las cartas que de la isla Española yo he recibido.

Item, digo que mientras yo estove por la dicha costa de Paria, en compañía del dicho licenciado Casas, ví que algunas personas, con armadas que hacian, iban por la dicha costa en menosprecio del dicho licenciado Casas, é sin le demandar licencia; é facian guerra á los indios, é traian algunos dellos indios y indias por esclavos para los vender, é ví otros desórdenes; y así desta manera el dicho licenciado Casas sabrá V. M. se retrajo á la isla Española, é se metió fraile en los Dominicos.

Así mismo digo á V. M., questando en la dicha isla Española, en espacio de obra de dos meses poco más ó menos tiempo, ví en diversas veces en ciertas carabelas traer más de seiscientos indios é indias y mochachos de la dicha costa donde el dicho licenciado tenia de facer la dicha conversion, y venderse en la ciudad de Santo Domingo á diversos precios por los oficiales de la dicha isla, y así Juanino, y á otras cosas de despojos. Y despues desto, estando en la dicha isleta de las Perlas, ví y me informé que en espacio de obra de medio año, poco más, despues que se acetó la dicha isleta, sacaron de allí bien mil y doscientos marcos de perlas, de que á V. M. de su quinto le vienen doscientos cuarenta marcos.

Item, suplico á V. M. si fuere servido de me haer merced, que yo tenga á mi cargo de facer la torre, de que de suso se face mencion, para la guarda y conversion de los indios y guarda de agua, para que la gasten sin contradiccion alguna los cristianos que allí habrán, con la municion de artilleria y soldados que en ella han de ser; pues tengo alguna espiencia de ejercicio de la guerra, y por haber visto el sitio y lugar donde mejor

convendrá edificarse, que V. M. lo mande, pues dello será servido y yo recibiré merced.

Item, suplico á V. M. haya respeto á que yo há dos años que he ocupado en ir á la dicha costa y venir á dar razon de las cosas sobredichas, sin me haber sido pagado el salario contenido en mi provision, demás del tiempo que há que estoy en esta córte, esperando la disposicion é provision que en lo susodicho se ha de hacer; y allende desto, ¡fui robado de los franceses, viniendo por la mar yo y todos los que en la nao veníamos; que V. M. mande me sea pagado mi salario, con alguna ayuda de costa, en recompensa de los trabajos de mi persona y perdimiento de mi hacienda, que he gastado.—Miguel de Castellanos.

INFORMACIONES HECHAS EN LA CIUDAD DE LEON DE NICARAGUA, Á PEDIMENTO DEL SEÑOR GOBERNADOR DE AQUELLA PROVINCIA, D. RODRIGO DE CONTRERAS, CONTRA FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, SOBRE CIERTAS PALABRAS DICHAS CON ESCÁNDALO EN EL PÚLPITO Y OTRAS COSAS. (1)

• En la cibdad de Leon, de la provincia de Nicaragua, estando dentro de las casas é aposento del muy magnífico é muy reverendo señor D. Diego Alvarez Osorio, obispo de la dicha tierra, en jueves, 23 dias del mes de Marzo de 1536 años, ante el dicho señor Obispo, pareció el muy magnífico Sr. Rodrigo de Contreras, gobernador é capi-

---

(1) Archivo en Indias de Sevilla.

tan general en las dichas provincias de Nicaragua, é ante mí el bachiller Francisco Guerra, notario del Abdiencia de su reverendisima señoría, é presentó un escrito de pedimento con ciertas probanzas en él insertas, é su tenor es el siguiente:

Muy magnífico señor.—Rodrigo de Contreras, gobernador é capitán general en estas provincias por SS. MM., digo: Que á mi noticia es venido ciertas palabras é cosas que el P. Fray Bartolomé de las Casas, fraile de la órden de Santo Domingo, ha dicho así en el púlpito como fuera dél, en deservicio de Dios nuestro Señor é SS. MM. y contra el tenor de las instrucciones de S. M., por las cuales manda la órden é manera con que se han de atraer los infieles é gentes destas partés á nuestra santa fée católica; de que ha redundado algun escándalo é desasosiego, así á la gente que en nombre de S. M. yo habia mandado para el descubrimiento é pacificacion de las provincias del desaguadero, como á los desta provincia. É para que la verdad se sepa, pido á vuestra señoría mande sobre ello facer informacion, é para el efeto de lo susodicho. mande preguntar los testigos por las preguntas siguientes, é me lo mande dar todo abtorizado en manera que haga fée; é sobre ello pido cumplimiento de justicia.

1.<sup>a</sup> Primeramente sean preguntados si conocen á mí el dicho gobernador Rodrigo de Contreras, é si conocen al dicho Fray Bartolomé de las Casas.

2.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que el dicho gobernador Rodrigo de Contreras muchas é diversas veces exortó y amonestó, así al capitán como á todos los demás que iban al dicho descubrimiento, demás de la instruccion que les dió, conforme á lo que S. M. manda, que mirasen

mucho é procurasen, por todas las vias é formas que pudiesen, atraer por bien los naturales de aquellas provincias, en cuyo descubrimiento iban, y que no les ficiesen mal ni daño, é que en todo guardasen lo que S. M. mandaba por su instruccion, la cual dió é lleva el dicho capitán.

3.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que el dicho Gobernador puso toda la diligencia é industria que pudo en aviar la dicha gente, y en los instruir y exortar en todo aquello que convenia al servicio de Dios é de SS. MM. para el dicho viaje é empleos en que iban, segund que fue público é notorio.

4.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que demás de lo susodicho, el dicho Gobernador rogó al dicho Fray Bartolomé de las Casas que fuese con el dicho capitán é gente, que iban al dicho descubrimiento, é que no quiso ir, é dijo que iba errado por la via que lo llevaban, é que si él iba allá, que le habian de dar cincuenta hombres, é que no fuese capitán ninguno: é que dándole los dichos cincuenta hombres, él iria é las pacificaria las dichas provincias; é que público é notorio que escribió de Granada á esta ciudad, que él iba con la dicha gente á la dicha empresa, é no capitán ninguno.

5.<sup>a</sup> Item, si saben etc., que por qué no se le dieron los dichos cincuenta hombres, pues el dicho Bartolomé de las Casas, publicaba en público muchas cosas en deservicio de Dios nuestro Señor é de SS. MM. que eran bastantes para descarriar la gente.

6.<sup>a</sup> Item, si saben etc., quedando el dicho gobernador Rodrigo de Contreras enviando la dicha gente, que enviaba al dicho descubrimiento, en nombre de S. M. y estando allí el dicho Bartolomé de las Casas, el dicho

Fray Bartolomé dijo é publicó, así en el púlpito como fuera dél, que los que iban en el dicho descubrimiento, iban en deservicio de Dios nuestro Señor, y en gran cargo de sus conciencias, porque no iban por la via que debían de ir, de lo cual redundaba é redundó escándalo entre la gente, é muchos se amotinaban para no querer ir allá, é dijo otras muchas cosas; digan é declaren lo que acerca de esto saben.

7.<sup>a</sup> Item, si saben etc., que así mismo dijo públicamente el dicho Fray Bartolomé de las Casas, en la cibdad de Granada, á los que se iban con él á confesar, que si iban en el dicho viaje, que no los oiria de penitencias, é que á muchas personas que iban en el dicho viaje, nunca los quiso oir de penitencia, de lo cual se recreció mucho escándalo entre la gente é vecinos de la dicha cibdad; digan é declaren lo que más acerca desto saben.

8.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama entre los que lo saben é dello tienen noticia.

É luego su reverendísima señoría dijo que si de derecho há lugar, que él está presto para recibir estos testigos, que su merced dice.

É luego su señoría, desde á media hora, respondió é dijo qué cometía é cometió á mi, el bachiller Francisco Guerra, notario de su Abdiencia, la rececion de los testigos que en esta cabsa fueren presentados por parte del muy magnífico señor Rodrigo de Contreras, gobernador destas provincias de Nicaragua, en cuanto há lugar de derecho, sin perjuicio del derecho de los padres. Testigos, Diego Nuñez de Mercado, alcaide de la fortaleza desta cibdad, é Gonzalo de Rivera, vecino de Granada.

Este dicho dia, ante mi, el dicho notario, el dicho se-

ñor Gobernador presentó por testigo para lo susodicho á Gonzalo de Rivera, vecino de Granada, del qual yo recibí juramento, segund forma de derecho é prometió de decir verdad.

É despues desto, viernes siguiente, veinte é quatro dias del dicho mes, del dicho año, en presencia de mi, el dicho notario, el dicho señor Gobernador presentó por testigo á Diego de Escobar, clérigo, cura de la cibdad de Granada, el qual juró en forma, segun su hábito, é prometió de decir verdad.

É despues desto, en sábadó siguiente, veinte é cinco dias del dicho mes, del dicho año, ante mi, el dicho notario, pareció el dicho señor Gobernador, é presentó por testigo á Martin Mimbrenó, estante en la dicha cibdad, é á Juan Caraballo, vecinos de la ciudad de Granada, de los cuales por mi fue recibido juramento en forma de derecho, y prometieron de decir verdad.

É lo que dijeron é depusieron es lo siguiente:

El dicho Gonzalo de Rivera, testigo presentado en la dicha cabsa, por parte del dicho señor Gobernador, habiendo jurado en forma de derecho, dijo é depuso lo siguiente.

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, sean preguntados si conocen al dicho señor gobernador Rodrigo de Contreras é Fray Bartolomé de las Casas, dijo que sí.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que sabe la dicha pregunta. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo oyó decir al dicho señor Gobernador lo en la pregunta contenido.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dijo que sabe que el dicho señor Gobernador puso toda la diligencia que pudo en aviar la dicha gente; é que asi

mismo sabe que le vido amonestar á la dicha gente muchas veces, lo que convenia al servicio de Dios é de S. M.

4.ª Á la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe desta pregunta es, que oyó decir al dicho señor Gobernador é á otros muchos lo en la pregunta contenido, y asi mismo oyó decir que habia escrito lo en la pregunta contenido.

5.ª Á la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

6.ª Á la sesta pregunta, dijo que la sabe, como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que por que este testigo estaba presente, cuando el dicho Fray Bartolomé lo predicó en el púlpito, é que vido que muchos compañeros andaban medio amotinados é descontentos por no ir en la dicha armada.

7.ª Á la sétima pregunta del dicho interrogatorio, dijo que oyó decir este testigo, á compañeros que iban en la armada, lo en la pregunta contenido.

8.ª Á la octava pregunta dijo, que esta es la verdad de todo lo que sabe, so cargo del juramento que fizo; é firmólo de su nombre.—Gonzalo de Rivera, testigo.

El dicho Diego de Escobar, clérigo, presbítero, testigo presentado en la dicha cabsa por parte del dicho señor Gobernador, habiendo jurado en forma de derecho, dijo é depuso lo siguiente:

1.ª Á la primera pregunta, sean preguntados si conocen al dicho señor gobernador, Rodrigo de Contreras é Fray Bartolomé de las Casas, dijo que si.

2.ª Á la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dijo este testigo que sabe que el dicho señor Gobernador amonestó muchas veces á los que iban en el dicho viaje, diciéndoles que mirasen que eran cristianos, que tratasen muy bien los indios, conforme á lo que S. M. man-

da, é que mirasen que habian de morir, é que no les ficiessen mal ninguno. Preguntado cómo lo sabe, dijo que lo sabe porque se halló presente á todo lo quel señor Gobernador dijo, é que lo que dice de la instruccion, dijo que oyó decir quel capitan Machuca la llevaba.

3.ª Á la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vido.

4.ª Á la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este testigo que no la sabe, aunque lo oyó decir á algunas personas; é que á lo que dice de la carta, dijo que no lo sabe.

5.ª Á la quinta pregunta del dicho interrogatorio, dijo que no lo sabe,

6.ª Á la sexta pregunta del dicho interrogatorio, dijo que no la sabe, porque quando se predicó este sermon, este testigo no estaba en Granada; pero que oyó decir este testigo que el dicho Fray Bartolomé de las Casas habia dicho muchas cosas perjudiciales á la entrada, é que vido que mucha gente estaba alborotada; é que sabe que no queria confesar á ninguno que iba en el dicho viaje, é esto sábelo porque se lo dijo el fraile Francisco.

7.ª Á la sétima pregunta del dicho interrogatorio, dijo que sabe lo que dicho tiené en la pregunta de arriba.

8.ª Á la octava pregunta del dicho interrogatorio, dijo questa es la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—Diego de Escobar, testigo.

Martin Mimbrenño, testigo presentado en la dicha cabsa por parte del dicho señor Gobernador, habiendo jurado en forma de derecho, dijo é depuso lo siguiente:

1.ª Á la primera pregunta del dicho interrogatorio,



dijo, que conoce á los contenidos en esta pregunta.

2.ª Á la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dijo que lo que desta pregunta sabe, es que este testigo, como escribano de la gobernacion é de S. M., fizo la instruccion é poder quel dicho capitan llevó; é demás desto, queste testigo oyó decir al dicho Gobernador muchas veces, hablando con el dicho Capitan é con algunos de la gente que iban en el dicho viaje, que se hiciese conforme á la dicha instruccion é á lo que S. M. manda, é que no hicieren mal ni daño á los indios de las provincias en cuyo descubrimiento iban; y que mirasen que habian de morir, é que habia Dios é infierno, é que en todo guardasen lo que manda en las dichas instrucciones, é questo sabe desta pregunta.

3.ª Á la tercera pregunta deste dicho interrogatorio, dijo que lo que desta pregunta sabe es, que el dicho señor Gobernador puso toda la diligencia é industria que pudo para aviar al dicho Capitan é gente, é los exortaba é requiría que mirasen el servicio de Dios é de S. M.; é que para ello fué á la cibdad de Granada é á otras partes desta provincia, para buscar lo necesario para el dicho viaje, é questo lo sabe porque fué con el dicho señor Gobernador á todo lo susodicho.

4.ª Á la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, mas de lo haber oido decir.

5.ª A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, más de lo haber oido decir.

6.ª Á la sesta pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo en la cibdad de Granada, y estando allí toda la gente que iba en el dicho viaje para se querer partir, este testigo oyó decir á muchas personas, que iban en el dicho viaje, que no

querian ir á él por lo que habian oido predicar á el dicho Fray Bartolomé de las Casas, é andaban alterados é amotinados por lo susodicho; é questo testigo habló á muchos dellos, rogándoles que no deixasén el dicho viaje, pues que era en servicio de S. M. y en acrecentamiento de nuestra santa fee católica; é que esto sabe desta pregunta.

7.<sup>a</sup> Á la sétima pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe es, que este testigo oyó decir á las dichas personas, que iban en el dicho viaje, que algunos dellos se habian quirido ir á confesar al monasterio de Sant Francisco de la cibdad de Granada, donde estaba el dicho Fray Bartolomé é otros frailes, é que no les habia querido oir de penitencia, diciendo que iban al dicho viaje, de lo qual este testigo vido renacerse mucho escándalo entre la dicha gente é vecinos de la dicha cibdad, é questo sabe; porque lo oyó decir á algunas personas de las que iban en la dicha compañía, é porque se halló presente en la dicha cibdad de Granada.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que lo que tiene dicho es verdad é publico é notorió para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Martin Mimbrenño, testigo.

Juan Caraballo, vecino de la cibdad de Granada, testigo presentado en la dicha cabsa por parte del dicho señor Gobernador, habiendo jurado en forma de derecho, dijo lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que conoce á los en esta pregunta contenidos:

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo este testigo que la sabe, porqueste testigo se halló presente á ello, porque el capitan Machuca le pedia cosas para allá, fuera de las Ordenanzas reales, é que el dicho señor Gobernador nun-

ca quiso otorgar ninguna cosa fuera delas dichas Ordenanzas; é questo les encargaba siempre.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que asi le pareció á este testigo que lo hacia, é que siempre se le oyó decir é amonestar el buen tratamiento de los indios, é que no pasasen de la forma de la instruicion é Ordenanzas, sino que, por todas las vias é manera de bien que pudiesen, atraer á los dichos indios é que no les hiciesen mal.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo este testigo que oyó decir quel dicho señor Gobernador le habia dicho que fuese, y que le parecia á este testigo que el señor Gobernador holgára que fuera á este viaje; y que asi mismo oyó decir al Alçalde mayor que holgaria que fuese allá, é que se lo oyó platicar muchas veces; é que á lo que dice de los cincuenta hombres, dice este testigo que lo oyó decir, que así lo habia dicho el P. Fray Bartolomé de las Casas; é que á lo que dice haber escrito carta para esta cibdad de Leon, que no lo sabe.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo este testigo que lo que sabe desta pregunta, es que el dicho Fray Bartolomé de las Casas estorbaba, por todas las vias que podia, para que la gente no fuese el dicho viaje; pero que no sabe este testigo si será en desservicio de Dios ó no, ni de SS. MM., ni que tampoco sabe si lo estorbaba porque no le dieron los cincuenta hombres; pero que á lo que oido en el dicho Fray Bartolomé, que le pareció que quisiera que le dieran los dichos cincuenta hombres.

6.<sup>a</sup> Á la sesta pregunta, dijo este testigo que le oyó decir en el púpito muchas cosas, de las cuales no tiene memoria de todas, pero que sabe que dijo cosas en desaviamiento del dicho viaje, de lo cual se alteraron los que iban muchos dellos, é que dijo que iban errados en el

viaje; pero que si esta alteracion fue por lo que el dicho fray Bartolomé dijo, que no lo sabe.

7.ª Á la sétima pregunta, dijo este testigo que lo oyó decir lo en la pregunta contenido, é que asi mismo oyó decir al P. Francisco en un sermon, que si él hobiera tomado el consejo del P. Fray Bartolomé de las Casas, que él no absolveria á aquella gente que iba este viaje; y questo lo decia este P. Francisco porque algunos de los compañeros venian de Tipitapa á ranchar algunas piezas, é que desto se quejaban algunos vecinos de Granada; por lo cual predicó esto el P. Francisco.

8.ª Á la octava pregunta, dijo que lo que tiene dicho es verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Juan Caraballo.

É despues de lo susodicho, en 30 dias del mes de Junio del dicho año de 1536 años, en presencia de mí, el dicho Francisco Guerra, notario susodicho, pareció el dicho señor gobernador Rodrigo de Contreras, é dijo que por quanto en vida del señor Obispo, que haya gloria, á su pedimento, se comenzó una probanza, é que andando presentando unos testigos para ella, Nuestro Señor tovo por bien de lo llevar para sí, que por tanto pedía é pidió á mí, el dicho Notario, le diese un traslado en pública forma de lo que ante mí habia pasado; por quanto dijo dél tener necesidad, é pidiólo por testimonio. Testigos, Martin Mimbrenño é Juan de Quiñones.

É yo el dicho Notario, de pedimiento del dicho señor Gobernador, le di este testimonio de lo susodicho, segund que ante mí pasó en los dichos dias é meses é año susodicho; testigos, los dichos.

É yo el dicho bachiller Francisco Guerra, clérigo, notario de la dicha Abdiencia, en uno con los dichos testi-

gos, presente fui, é de pedimento de dicho señor Gobernador, lo fiz escrebir, segund que ante mí pasó; é por ende fiz aquí este mio signo á tal, en testimonio de verdad.—(Hay un signo.)—El bachiller Francisco Guerra, notario.

*La segunda informacion es como sigue.*

En la cibdad de Leon, destas provincias de Nicaragua, en 30 dias del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de 1536 años, ante el noble señor Juan Talavera, alcalde ordinario por S. M. en esta cibdad, é por ante mí Martin Mimbrenño, escribano de SS. MM. é público é del Consejo é Ayuntamiento de esta dicha cibdad, pareció presente el magnífico señor Rodrigo de Contreras, gobernador é capitán general en estas provincias por SS. MM., é presentó un escripto de pedimento é interrogatorio de preguntas, del tenor siguiente:

Noble señor.—Juan Talavera, alcalde en esta cibdad de Leon, por S. M.: Rodrigo de Contreras, gobernador de S. M. en esta provincia de Nicaragua, parezco ante vuestra merced é digo: que de mi pedimento, el señor D. Diego Alvarez Osorio, obispo desta provincia, tomó cierta informacion contra Fray Bartolomé de las Casas, fraile de la órden de Santo Domingo, sobre ciertas cosas que el dicho fraile habia dicho en el púlpito predicando y en otras partes desta provincia, en deservicio de S. M. y en escándalo de los moradores destas partes. Y estándose haciendo la dicha probanza, el dicho señor Obispo falleció desta presente vida, de cuya cabsa yo pedí é requerí al bachiller Pedro García Pacheco, provi-

sor, mandase acabar la dicha probanza, el cual no lo ha querido hacer. É porque al servicio de S. M. é al sosiego desta tierra conviene que la dicha probanza se fenezca é acabe é se envíe ante S. M., para que provea en ello lo que convenga á su Real servicio, á vuestra merced pido mande recibir los testigos, que por mí en este cabso le serán nombrados, por ante escribano que dello dé fée, preguntándoles por estas preguntas, de que hago presentacion; é lo que dijeren é depusieren me lo mande dar en pública forma, cerrado é sellado, en manera que haga fée, para que yo lo pueda enviar ante S. M., para lo cual su noble oficio imploro.

1.<sup>a</sup> Primeramente, sean preguntados si conocen á mí el dicho gobernador Rodrigo de Contrerás, é si conocen al dicho Fray Bartolomé de las Casas.

2.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., quel dicho gobernador Rodrigo de Contreras muchas é diversas veces exortó é amonestó, así al capitan como á todos los demás que iban en el dicho descubrimiento del desaguadero, demás de la instruccion que les dió, conforme á lo que S. M. manda, que mirasen mucho é procurasen, por todas las vias é formas que pudiesen, atraer por bien los naturales de aquellas provincias, en cuyo descubrimiento iban; que no les hiciesen mal ni daño, é que en todo guardasen lo que S. M. manda por su instruccion, la cual dió é lleva el dicho capitan.

3.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que el dicho Gobernador puso toda la diligencia é industria que pudo en aviar la dicha gente, y en la instruir é exortar en todo aquello que convenia al servicio de Dios é de S. M. para el dicho viaje y empleo en que iban, segund que fue público é notorio.

4.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que demás de lo susodicho, el dicho Gobernador rogó al dicho Fray Bartolomé de las Casas que fué con el dicho capitán y gente, que iban al dicho descubrimiento, é que no quiso ir; é dijo que iba errado por la vía que lo llevaban, é que si él iba allá, que le habían de dar cincuenta hombres, é que no fuese capitán ninguno, é que dándole los dichos cincuenta hombres él iría é pacificaría las dichas provincias; é que público é notorio que escribió de Granada á esta cibdad, qué iba con la dicha gente á la dicha empresa, é no capitán ninguno.

5.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que porque no se le dieron los dichos cincuenta hombres, el dicho Fray Bartolomé de las Casas publicaba é publicó muchas cosas en deservicio de Dios nuestro Señor é de SS. MM., que eran bastantes para desaviar la dicha gente.

6.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., quedando el dicho gobernador Rodrigo de Contreras aviando la dicha gente, que enviaba al dicho descubrimiento en nombre de S. M., y estando allí el dicho Fray Bartolomé de las Casas, el dicho Fray Bartolomé dijo é publicó, así en el púlpito como fuera dél, que los que iban en el dicho descubrimiento iban en deservicio de Dios nuestro Señor y en gran cargo de sus conciencias, porque no iban por la vía que debían de ir; de lo cual redundaba é redundó escándalo entre la gente, é muchos se amotinaban para no querer ir allá, y dijo otras muchas cosas: digan, etc., declaren lo que cerca desto saben.

7.<sup>a</sup> Item, si saben que así mismo dijo públicamente el dicho Fray Bartolomé de las Casas, en la cibdad de Granada, á los que se iban con él á confesar, que si iban en el dicho viaje, que no los oiría de penitencia, é que á

muchas personas nunca los quiso oír de penitencia; de lo cual se recreció mucho escándalo entre la gente é vecinos de la dicha cibdad: digan é declaren lo que más acerca desto saben.

8.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que el dicho Fray Bartolomé de las Casas es hombre muy desasosegado y perjudicial, é que todos los más sermones que predica son despues de haber habido algun enojo ó pasion, para lo manifestar en el púlpito, muy fuera de la doctrina evangélica, é en escándalo é alteracion de los oyentes: digan lo que saben.

9.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que por ser el dicho Fray Bartolomé de las Casas hombre de la calidad que la pregunta de arriba dice, y muy perjudicial y escandaloso en sus sermones, le defendieron é mandaron, en la cibdad de Santo Domingo de la isla Española, los señores Presidente é Oidores que allí residen, que no predicase, é así se efectuó: digan é declaren lo que más desto saben, é si saben que le han echado de otras partes por escandaloso.

10.<sup>a</sup> Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama entre los que lo saben é dello tienen noticia.

É así presentado, é por mí el dicho escribano leído, el dicho señor Alcalde dijo al dicho señor Gobernador, que traiga é presente ante él los testigos, de que se entiende aprovechar, é qué está presto de los recibir y hacer en el caso justicia.

É despues de lo susodicho, en 1.<sup>o</sup> de Julio de dicho año, ante el dicho señor Alcalde é por ante mí el dicho escribano, el dicho señor Gobernador presentó por testigo á Juan Perez de Astorga, tesorero de S. M., é á Pe-



dro Bervís, los cuales juraron por Dios é por Santa María é por la señal de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas, é prometieron de decir verdad.

É despues de lo susodicho, en 4 de Julio del dicho año, ante el dicho señor Alcalde, presentó por testigos el dicho señor Gobernador, al alcaide Diego Nuñez de Mercado é á Íñigo Martinez de Isagre, los cuales juraron por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas, é prometieron decir verdad.

É despues de lo susodicho, en 5 de julio del dicho año, el dicho señor Gobernador presentó por testigo á Miguel Diaz é al P. Fray Lázaro, los cuales juraron por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz, é prometieron de decir verdad.

É lo que los dichos testigos é cada uno dellos dijeron é depusieron, cada uno dellos secreta é apartadamente preguntados por el dicho interrogatorio, es lo siguiente:

El dicho Juan Perez de Astorga, tesorero de S. M. é vecino é regidor de la cibdad de Granada, testigo presentado por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que conoce al dicho gobernador Rodrigo de Contreras é al dicho Fray Bartolomé de las Casas; fraile de Santo Domingo, ques en esta cibdad é provincia.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que sabe esta pregunta, como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque en presencia deste testigo vido hacer las amonestaciones, que en la pregunta dice el dicho

Gobernador, así al capitán Diego Machuca de Zuazo, como á todas las otras personas que iban en el dicho descubrimiento; y que sabe que le dió instrucción muy larga é muy cumplida de lo que habian de hacer para atraer á los naturales indios al servicio de Dios é de S. M.; é questo sabe desta pregunta.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que sabe esta como en ella se contiene, porque lo vido é pasó así é de la manera que la pregunta dice.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que este testigo sabe que el dicho Gobernador y el dicho capitán Diego Machuca de Zuazo, rogaron al dicho Fray Bartolomé de las Casas que fuese con el dicho Capitán al dicho viaje; y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo que este testigo sabe que el dicho Fray Bartolomé, dijo en Granada muchas cosas en desaviamiento del dicho viaje, é que eran parte para desaviallo; y esto sabe desta pregunta.

6.<sup>a</sup> Á la sexta pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe, es que por lo que el dicho Fraile decia, muchos de los que iban en el dicho viaje se pusieron en confusión de no ir allá, porque el dicho Fraile decia que se iba al infierno; y esto sabe desta pregunta.

7.<sup>a</sup> Á la sétima pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir en la cibdad de Granada á personas que no se acuerda; y esto sabe desta pregunta.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que este testigo sabe que el dicho Fray Bartolomé de las Casas, en los sermones que este testigo le ha oído, siempre le ha oído pasiones pasadas é presentes, é que pocas veces ha visto que se mete en la declaración del Santo Evangelio, sino en

cosas impertinentes; y questo sabe desta pregunta.

9.<sup>a</sup> Á la novena pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo ha oido decir, pero que no lo sabe.

10. Á la décima pregunta, dijo que lo que tiene dicho es la verdad é público é notorio, por el juramento que hizo, é firmólo.—Juan Perez de Astorga, testigo.

El dicho Pedro Bervís, vecino de esta cibdad, testigo presentado por el señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce á los dichos Gobernador é Fray Bartolomé de las Casas, de vista é trato é conversacion.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir al dicho gobernador Rodrigo de Contreras, hablando con el capitán Diego Machuca de Zuazo; y esto sabe desta pregunta.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que sabe quel dicho Gobernador trabajó en lo susodicho é puso toda la diligencia necesaria en ello é industriar los que iban al dicho viaje é descubrimiento é para lo que tocaba á servicio de Dios é de S. M.; y esto sabe desta pregunta.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que no la sabe.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

6.<sup>a</sup> Á la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

7.<sup>a</sup> Á la sétima pregunta, dijo que no la sabe.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que lo que este testigo sabe desta pregunta, es que ha visto predicar al dicho Fray Bartolomé de las Casas en Sant Francisco y en la iglesia mayor y en la Merced desta cibdad; y que especialmente en un sermon que hizo en Sant Francisco, le

parece á este testigo que fue muy escandaloso é fuera del Evangelio, é que todo lo más que en el dicho sermon predicó, fue pasiones y en perjuicio de algunas personas; é que sabe que los oyentes, que oyeron el dicho sermon, fueron muy escandalizados, é que pusieron dubda algunos de los oyentes en lo que habia dicho el dicho Fraile en el dicho sermon, por lo que decia en el púlpito é fuera dél acerca de la escomunion en que habia dicho que incurrian todos los que iban á la iglesia mayor, ganándose en la dicha iglesia mayor aquellos dias el Santo Jubileo. É que por esta cabsa, hobo mucho escándalo é opiniones diversas, é questo testigo habló al Provisor sobre ello, para haber lo que le parecia dello, y el dicho Provisor le dijo é respondió quera mentira, que no estaban escomulgados; y questo sabe é vido desta pregunta.

9.<sup>a</sup> Á la novena pregunta, dijo que no la sabe.

10.<sup>a</sup> Á la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad, por el juramento que hizo, é firmólo.  
—Pedro Bervís, testigo.

El dicho Íñigo Martinez de Isagre, testigo recibido para informacion de lo susodicho, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo é depusó lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que conoce á los dichos Gobernador é Fray Bartolomé de las Casas, de vista é trato é conversacion.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo, que lo contenido en esta pregunta, este testigo oyó decir pública é públicamente; é esto sabe della.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo

que porque pasa así é de la forma é manera que la pregunta dice, é por eso la sabe.

4.ª Á la cuarta pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir, é fue público quel dicho Gobernador rogó al dicho Fray Bartolemé que fuese en el dicho viaje; y esto sabe desta pregunta.

5.ª Á la quinta pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir públicamente, pero que no lo vido, mas de como dicho tiene, que fue público.

6.ª Á la sexta pregunta, dijo que este testigo estaba á la sazón que esto pasó, en el (1) que es en el término desta cibdad, é no se halló en Granada, donde lo susodicho ha oido decir que pasó; y esto sabe desta pregunta.

7.ª Á la sétima pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir, porque, como dichotiene, estaba en el Viejo (2) é no estuvo en Granada, donde oyó decir que habia pasado lo en ella contenido.

8.ª Á la octava pregunta, dijo que este testigo ha oido al dicho Fray Bartolome de las Casas ciertos sermones, é que á lo que este testigo le parece, eran con mucha pasión fechos, é redundó pasión y escándalo en esta cibdad de Leon, do predicó, y esto es público é notorio; y esto sabe desta pregunta.

9.ª Á la novena pregunta, dijo que lo contenido en

---

(1) La copia, de que nos servimos, no dice el lugar donde este testigo se hallaba entonces, sin duda por omision del copista, pues en la siguiente indica claramente estaba en el Viejo.

(2) Territorio de la provincia de Guatemala, departamento de Realejo, situado cerca del volcan de su nombre y á 30 leguas de la villa de San Miguel.

esta pregunta, este testigo lo ha oído decir en esta ciudad pocos días há, y esto sabe della.

10. A la décima pregunta, dijo que lo que tiene dicho es la verdad, é público é notorio, para el juramento que hizo, é firmólo.—Íñigo Martínez, testigo.

El dicho Miguel Díaz de Buitrago, vecino desta ciudad de Leon, têtigo presentado por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta, dijo que conoce á los contenidos en esta pregunta, de vista é trato é conversacion.

2.<sup>a</sup> A la segunda pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo oyó decir al dicho Gobernador, hablando muchas veces con el dicho Capitan é con las otras personas, que iban en su compañía al dicho descubrimiento, y esto fue público é notorio, y que lo de la instrucion oyó decir que la llevaba el dicho capitan.

3.<sup>a</sup> A la tercera pregunta, dijo que sabe esta pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porqueste testigo vido que el dicho Gobernador puso mucha diligencia é aun hacienda de su casa para aviar la dicha gente é Capitan, é fué á la provincia del Viejo é á la ciudad de Granada para proveer lo que era necesario, y esto fué público é notorio; y esto sabe desta pregunta.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir públicamente; y esto sabe.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo que lo que acerca desta pregunta sabe, es queste testigo oyó decir en Granada,

al tiempo que la dicha gente se queria partir, quel dicho Fray Bartolomé de las Casas habia dicho algunas cosas, que ponian alteracion en la gente que iban en el dicho viaje; y esto sabe desta pregunta.

6.ª Á la sesta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que aquello dice y esto sabe desta pregunta.

7.ª Á la sétima pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe, es questando en la cibdad de Granada este testigo, entre la gente que iba al desaguadero habia alguna alteracion, y decian que no los querian confesar porque iban en el dicho viaje, y esto fue público é nótorio; y esto sabe desta pregunta.

8.ª Á la octava pregunta, dijo que este testigo ha oido predicar al dicho Fray Bartolomé de las Casas algunas veces, é que le parece á este testigo que es hombre desasosegado, é que más predica pasiones que no la palabra de Dios, y que le parece muy aparejado para poner escándalo en el pueblo, como al presente ve este testigo que lo ha puesto, por lo que en el pueblo ve que ha predicado; y esto sabe desta pregunta.

9.ª Á la novena pregunta, dijo que ha oido decir lo contenido en esta pregunta.

10. Á la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad, para el juramento que hizo, é firmólo.— Miguel Diaz, testigo.

El dicho alcaide Diego Nuñez de Mercado, regidor é vecino desta cibdad, testigo presentado por parte del dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.ª Á la primera pregunta, dijo que conoce á los contenidos en ella.

2.ª Á la segunda pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vido pasar así como la pregunta dice, é por esto lo sabe.

3.ª Á la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porquese testigo así mismo lo vido é se halló presente á ello, é por eso la sabe.

4.ª Á la cuarta pregunta dijo, que lo que sabe desta pregunta, es quel dicho Gobernador rogó al dicho Fray Bartolomé de las Casas que fuese en el dicho viaje, porque con su ida se acertarian mejor las cosas que en el dicho viaje se habian de hacer, é el dicho Fraile salió de esta cibdad de Leon con el dicho Gobernador, é que no sabe este testigo con qué intencion iba, mas de que este testigo oyó decir á Fray Rodrigo, compañero del dicho Fray Bartolomé, quel viaje iba errado, y que si á su compañero Fray Bartolomé diesen cincuenta hombres, que ellos irian allá y lo farian mejor que otro ninguno. É que sabe este testigo quel dicho señor Gobernador le pidió é rogó diversas veces que fuese con el dicho Capitan, y el dicho fraile dijo que no queria: é que en lo de escribir desde Granada á Leon, que por vista este testigo no lo sabe, mas de lo haber oido decir.

5.ª Á la quinta pregunta, dijo que lo que sabe desta pregunta, es que este testigo oyó algunos sermones al dicho Fray Bartolomé de las Casas, y que vió que en ellos decia á la gente que iba al desaguadero muchas cosas escandalosas y escrupulosas, diciendo que no podian ir al dicho viaje en servicio de Dios, é que entre la gente habia algund desasosiego en lo oir; é questo sabe, é que



no sabe si el dicho Fraile lo hacia porque no le daban los dichos cincuenta hombres ó no; y esto sabe desta pregunta.

6.<sup>a</sup> Á la sesta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

7.<sup>a</sup> Á la sétima pregunta, dijo que lo que sabe desta pregunta, es que algunos de los que estaban asentados para ir al dicho desagadero, oyó este testigo decir que se habian ido á confesar con el dicho Fraile, é que no los habia querido confesar, diciendo que porque iban al desagadero; y esto es lo que sabe.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo ha oido sermones al dicho Fraile, é que en ellos le ha oido decir muchas palabras escandalosas y formadas sobre pasiones que este testigo sabe que el dicho Fraile tenia, y que cree que es muy amigo de predicar más por publicar pasiones y enojos, así suyas como de sus amigos, que no por predicar la doctrina evangélica, porque en él ha visto este testigo muchas insinias dello, así en su conversacion como en sus sermones; é questo sabe desta pregunta.

9.<sup>a</sup> Á la novena pregunta, dijo que este testigo no sabe lo contenido en ella, mas de lo que ha oido decir muchas veces y es público é notorio.

10. Á la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, é firmólo. —Diego Nuñez de Mercado, testigo.

El dicho P. Fray Lázaro de Guido, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, testigo presentado por el dicho señor Gobernador, habiendo jurado segund derecho é su hábito é prometido de decir verdad, dijo é depuso lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta, dijo que conoce á los contenidos en esta pregunta.

2.ª A la segunda pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir, porque fue público é notorio en esta provincia.

3.ª A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe que el dicho Gobernador puso mucha diligencia en el dicho aviamiento de la ida al dicho desaguadero, é que sabe que fué á la cibdad de Granada é á la provincia del Viejo á proveer lo que convenia al dicho aviamiento, é esto fue público é notorio; y esto sabe desta pregunta.

4.ª A la cuarta pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir.

5.ª A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, porque no se halló en Granada cuando lo susodicho pasó.

6.ª A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

7.ª A la sétima pregunta, dijo que lo contenido en esta pregunta, este testigo lo oyó decir que habia pasado en la dicha cibdad de Granada, y fue público é notorio; y esto sabe.

8.ª A la octava pregunta, dijo que lo que desta pregunta sabe, es que este testigo ha oido algunos sermones al dicho Fray Bartolomé de las Casas, y le parece que han sido escandalosos é ha dicho palabras que no debia decir en aquel lugar; y esto sabe desta pregunta.

9.ª A la novena pregunta, dijo que estando este testigo en la cibdad de Santo Domingo, de la isla Española, oyó decir que habian mandado los señores Oidores de la Chancilleria al dicho Fray Bartolomé que no predicase, é aun que lo habian querido echar de la cibdad y enviallo á España, y que despues desto, este testigo estuvo dos años en Santo Domingo, é que no supo que el dicho Fray

Bartolomé predicase; y esto sabe desta pregunta.

10. A la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad, y que en ello se afirma, para el juramento que hizo, é firmólo.—Fray Lázaro de Guido.

É así habida la dicha informacion en la forma é manera que dicha es, el dicho señor Gobernador lo pidió por testimonio en pública forma al dicho señor Alcalde para guarda de su derecho.

É luego el dicho señor Alcalde dijo é mandó á mí el dicho escribano que saque la dicha probanza escripta en limpio, la dé y entregue al dicho señor Gobernador, cerrada é sellada é firmada é signada en pública forma é manera que haga fé, en la cual dijo que interponia é interpuso su abtoridad é decreto judicial, tal cual de derecho se requiere, é firmólo de su nombre.—Juan Talavera.

É yo Martin Mimbrenño, escribano de SS. MM. é escribano público é del Consejo de esta cibdad de Leon, destas provincias de Nicaragua, presente fui á todo lo que dicho es, en uno con el dicho señor Alcalde, é de pedimento del dicho señor Gobernador é de su mandamiento del dicho señor Alcalde lo escribi, é fize aquí este mio signo á tal.—Hay un signo.—En testimonio de verdad, Martin Mimbrenño, escribano.

*La tercera, es asimismo la informacion que hiciera el dicho Gobernador sobre la ida de Fray Bartolomé de las Casas y sus compañeros del monasterio de San Francisco de la cibdad de Leon, dejándolo desamparado, y dice así:*

En la cibdad de Leon desta provincia de Nicaragua, en 23 dias del mes de Agosto de 1536 años, ante el muy

noble señor el licenciado Gregorio de Zaballos, teniente de gobernador é alcalde mayor en esta provincia, é por ante mí Martin Mimbrenño, escribano de SS. MM., pareció presente el magnífico señor Rodrigo de Contreras, gobernador é capitán general en estas provincias por SS. MM., é dijo: que por quanto á su derecho, conviene que se haga la informacion de quando Fray Bartolomé de las Casas é los otros frailes estaban en el monasterio de Sant Francisco, se salieron é fueron del dicho monasterio é lo dejaron solo. É de cómo antes que se fuesen, él les envió á rogar que no se fuesen, y para ello fueron de su parte á se lo rogar los Alcaldes desta cibdad é ciertos Regidores é personas honradas, los cuales hablaron á los dichos frailes dominicos con mucha eficacia, de parte del dicho Gobernador é de la cibdad, que no se fuesen, pues no les faltaba cosa, é que todo lo que fuese menester se les proveeria; é los susodichos no lo quisieron hacer, antes como personas móviles é deseosos de mudanzas é novedades, se fueron, sin cabsa ni razon alguna, é dejaron el dicho monasterio solo. É porque cerca dello le conviene hacer la dicha informacion, pidió que sobre ello recibiese los testigos de informacion que presentare, é se lo mande dar en pública forma, é pidió sobre todo cumplimiento de justicia.

Luego, el dicho señor Alcalde mayor dijo que oyó lo quel dicho señor Gobernador dice, é quel está presto de recibir los testigos que presentare antél en esta causa, é hacer en el caso lo que fuere justicia.

É luego, el dicho señor Gobernador, presentó por testigo en esta razon á Íñigo Martinez de Isagre é á Bartolomé Gonzalo é Juan de Chaves, veedor de S. M., é á Mateo de Lezeno, alcalde, de los cuales el dicho señor

Alcalde mayor recibió juramento por Dios é por Santa Maria, en forma de derecho, é prometieron de decir verdad.

El dicho Íñigo Martinez de Isagre, vecino é rejidor desta cibdad, testigo presentado por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho pedimento, dijo que lo que deste caso sabe, es que puede haber dos meses, poco más menos, que fue antes que Fray Bartolomé de las Casas é sus compañeros frailes dominicos se fuesen del monasterio de Sant Francisco donde estaban, que este testigo, como regidor desta cibdad, juntamente con Mateo de Lezeno é Juan Talavera, alcaldes, é Juan de Chaves é el bachiller Guzman, regidores, é otras ciertas personas honradas deste pueblo, fueron á hablar al dicho fray Bartolomé de las Casas é á Fray Pedro, su compañero, á les rogar, de parte del señor gobernador Rodrigo de Contreras, que no se fuesen ni dejasen el dicho monasterio. É que ya que se acordasen de ir, que dejasen allí al dicho Fray Pedro para dotrinar é industrial los indios. Los cuales todos se lo rogaron muy ahincadamente; é que todo lo que fuese menester se les daria, é que no dejasen el monasterio solo. Lo cual le rogaron muchas veces, é nunca lo quisieron hacer, é se fueron aquella tarde é dejaron el monasterio, sin cabsa ni razon, por su propia voluntad, é ansi está el dicho monasterio solo; é questo es público y notorio, é questa es la verdad, para el juramento que hizo, é firmólo.—Íñigo Martinez, testigo.

El dicho Bartolomé Gonzalo, vecino desta cibdad, testigo presentado por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado

por el dicho pedimento, dijo que lo que deste caso sabe, es que este testigo fué, juntamente con los Alcaldes é Regidores é otras personas honradas desta cibdad, á hablar al dicho Fray Bartolomé de las Casas é á sus compañeros, para que no se fuesen ni dejasen el monasterio de Sant Francisco, como lo dejaban solo, pues no habia cabsa ni razon de se ir é dejar el dicho monasterio solo. Lo cual le rogaron todos ellos, de parte del señor gobernador Rodrigo de Contreras; y que ya que no lo podian alcanzar con el dicho Fray Bartolomé de las Casas, le rogaron que se quedase fray Pedro su compañero para enseñar é dotrinar los indios, é que parecia muy mal irse é dejar el monasterio solo é desamparado, é que les proveerian de todo lo que hubiesen menester; é no lo quisieron hacer, é aquella tarde se fueron é dejaron el monasterio solo é desamparado, sin imágenes, ni retablo, ni otra cosa ninguna; é que esta es la verdad, para el juramento que hizo, é no firmó porque no sabe.

El dicho Juan de Chaves, vecino de esta cibdad, vee-dor de S. M., testigo presentado en la dicha razon por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho pedimento, dijo que lo que acerca desto sabe, es que podrá haber dos meses, poco más ó menos, que este testigo juntamente con los Alcaldes é ciertos Regidores é otras personas honradas desta cibdad, fueron al monasterio de Sant Francisco, donde estaba el Padre Fray Bartolomé de las Casas é los otros frailes sus compañeros, á les rogar, de parte del dicho señor Gobernador desta cibdad que no se fuesen ni dejasen desamparado el dicho monasterio, é que lo que hubiesen menester se les daria é proveeria muy largamente. E que ya que no quisiesen que-

darse, que dejasen á Fray Pedro para que industrase é enseñase los indios, pues se seguia fruto de su quedada, é no lo pudieron acabar con él; é así luego se fueron aquella tarde é dejaron solo el monasterio, é sin retablo, ni imágen, é desamparado, é no quisieron conceder ei ruego de todos los que se lo rogaron é desde testigo; y esto es lo que sabe é pasa, para el juramento que hizo, é firmólo.—Juan de Chaves, testigo.

El dicho Mateo de Lezeno, vecino desta cibdad, alcalde ordinario della por S. M., testigo presentado por el dicho señor Gobernador, despues de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el dicho pedimento, dijo que lo que deste caso sabe é pasa, es haber dos meses, poco más ó menos tiempo, que fue antes que los dichos frailes dominicos se fuesen del monasterio de Sant Francisco desta cibdad, fué este testigo como alcalde, é Juan Talavera, alcalde así mismo, é Iñigo de Isagre, é el bachiller Guzman, regidores, é Juan de Chaves, veedor, é otras muchas personas desta cibdad, de parte del señor Gobernador, al Padre Fray Bartolomé de las Casas é á sus compañeros, que no se fuesen ni dejasen solo el monasterio, é que de su quedada se haria servicio á Dios nuestro Señor é á esta cibdad; é que no pudieron socabar con ellos, é como vieron que no querian quedarse, les rogaron que dejase á Fray Pedro su compañero, que industrase los indios, pues se seguia muy gran fruto para su conversion, y en todo lo que hobiesen menester se lo darian; é que no lo pudieron acabar con ellos, é se fueron luego en la tarde é dejaron solo el monasterio, é sin imágenes é retablos é desamparado, é no quisieron quedarse é se fueron; é esta es la verdad, para el juramento que hizo, é firmólo.--Mateo de Lezeno.

É recibida la dicha informacion, en la forma é manera que dicha es, el dicho señor Gobernador lo pidió en pública forma, signado é firmado, para guarda de su derecho, é lo pidio por testimonio.

É luego el dicho señor Alcalde mayor dijo é mandó á mí el dicho escribano que lo saque en limpio, firmado é signado en pública forma, é lo dé y entregue al dicho señor Gobernador, en lo cual dijo que, si necesario es, interponia é interpuso su decreto é autoridad judicial, tanto, quanto podia é de derecho debia, para que valga é faga fée en todo tiempo; é firmólo de su nombre.—El licenciado Zaballos.

É yo Martin Mimbrenño, escribano de SS. MM. é escribano público é del consejo desta cibdad de Leon, presente fuí á lo que dicho es, con el dicho señor Alcalde mayor, é de pedimento del dicho señor Gobernador lo fice escribir, é fice aqui este mio signo á tal.—Hay un signo.—En testimonio de verdad.—Martin Mimbrenño, escribano.

REAL CÉDULA LIBRADA Á LOS GOBERNADORES DE GUATEMALA Y CHIAPA PARA QUE NO ENTREN ESPAÑOLES EN LA TIERRA QUE ESTABAN CONVIRTIENDO FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS Y SUS COMPAÑEROS. (1)

Don Cárlos, etc., á vos los nuestros gobernadores de

---

(1) Sacada del original que existe en el Archivo de Indias en Sevilla y cotejada con la copia que publicó Fr. Antonio de Remesal en su *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Governacion de Chiapa, y Guatemala*, lib. III, cap. XXI.



las provincias de Guatemala é Chiapa é Honduras, é á vuestros lugar-tenientes, é á otras cualesquier nuestras justicias de las dichas provincias, é á todas é cualesquier personas, de cualesquier estado y condicion que sean, á quien lo en esta nuestra carta contenido toca é atañe, é á cada uno é á cualquier de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, ó della supiéredes en cualquier manera, salud é gracia.

Sepades, que Fr. Bartolomé de las Casas, de la órden de Santo Domingo, nos ha hecho relacion, que él y Fr. Pedro de Angulo y otros religiosos de su órden han entendido, por via de paz é persuasion, de atraer á nuestro servicio, y conocimiento de nuestra santa fée católica á los naturales de las provincias, que por la parte de esa provincia de Guatemala se llama Tuzulutlan, é han trabajado en ello, hasta que ciertos principales de las dichas provincias vinieron á verse con ellos en un pueblo de paz. É que él é los dichos religiosos, con celo de servir á Nuestro Señor, ofreciéndose á todo martirio, quieren proseguir lo que han comenzado, y procurar con predicacion é persuasion convertir á los indios de las dichas provincias é de otras que confian con ellas, y traerlos á nuestro servicio y conversacion de los cristianos; con tanto, que en lo que ellos así entendieren en atraer de paz, ninguna persona entre en ello por via de guerra ni en otra manera ni contratacion alguna, ni enviaren negro ni indio ni español, por mar ni por tierra, por tiempo de cinco años. É nos suplicó lo mandásemos asi prover, é vos mandásemos que vosotros no les pusiédes en ello impedimento alguno, antes los favoreciédes é ayudádes para ello, so graves penas,

que para ello vos mandásemos poner, ó como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, considerando el gran servicio que en esto se puede hacer á Nuestro Señor, é bien á los naturales de esas provincias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tovímolo por bien. Por la cual queremos y mandamos que en lo que pacificaren los dichos Fr. Bartolomé de las Casas y Fray Pedro de Angulo y los otros religiosos de su órden, estando en ello, y en lo que trataren de pacificar en los límites y confines de esas provincias, por término de cinco años, no entre ninguna ni alguna persona á hacer guerra ni saltar ni escandalizar ni alborotar los dichos indios, ni por via de comercio ni en otra manera alguna, dentro de los dichos límites de vuestras gobernaciones, en todo lo que estoviere de guerra; so pena que el que lo contrario hiciere, sea perpétuamente desterrado de la provincia donde viviere, é de todas las Indias é islas del mar Océano, é de perdimiento de la mitad de todos sus bienes, para nuestra Cámara; las cuales vos las dichas nuestras justicias executad en sus personas é bienes.

É si antes de los dichos cinco años, los dichos Fr. Bartolomé de las Casas é Fr. Pedro de Angulo é los otros religiosos de la dicha órden, vieren que se debe imponer algun tributo en algunos de los indios que traieren de paz, y les pareciere que conviene que se envíe persona que los coja, proveeis vos los dichos nuestros gobernadores ó cualquiera de vos, en cuyo límite estoviere la provincia que así hobieren conquistado, de enviar persona, cual convenga, para que los cobre y ten-

ga cuenta y razon dello. Y porque lo susodicho sea público é notorio á todos, é ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada en las gradas de la ciudad de Sevilla y en las ciudades de Méjico é Santiago de Guatemala, y en la ciudad de Ciudad-Real de Chiapa, y en la villa de Tabasco, y en la ciudad de Gracias á Dios, y en la villa de San Pedro y en la ciudad de Trujillo, por pregonero é ante escribano público.

Dada en Madrid, á 17 dias del mes de Octubre de 1540 años.—Frater Garsias Cardinalis Hispalensis.—Yo Pedro de los Cobos, secretario de su Cesárea é Católica Magestad, lo fice escribir por su mandado.—El Gobernador, en su nombre.—El Dr. Beltran.—Episcopus Lucensis.—El Dr. Bernal.—El Lic. Gutierre Velazquez.—Registrada: Ochoa de Luyando.—Por chanciller, Blas de Saavedra.

REAL CÉDULA AFIRMANDO LA CONTRATA QUE HIZO EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE GUATEMALA CON FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, SOBRE IR CON OTROS RELIGIOSOS Á LA PACIFICACION DE CIERTOS INDIOS REBELDES (1).

D. Cárlos, etc., á vos los que sois ó fuéredes nuestros gobernadores de las provincias de Guatemala é

---

(1) Archivo de Indias en Sevilla.—Este documento fue publicado tambien por Remesal en su Historia de Chiapa y Guate-

Chiapa é Honduras, é á vuestros lugartenientes, é á otras cualesquier nuestras justicias de las dichas provincias, é á todas y cualesquier personas, de cualquier estado é condicion que sean, á quien lo en esta nuestra carta contenido toca é atañe, salud y gracia. Sépades que nos mandamos dar y dimos para vos una nuestra carta é provision Real, sellada con nuestro sello, é librada del nuestro Presidente é Oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva España, su tenor de la cual es este que se sigue:

D. Cárlos, etc., á vos cualquier ques ó fuere nuestro gobernador de la provincia de Guatemala, é á vuestro lugarteniente, é á otras cualesquier nuestras justicias de la dicha provincia, é á todas é cualesquier personas, de cualquier estado é condicion que sean, á quien lo en esta nuestra carta contenido toca é atañe, salud é gracia. Sépades que el licenciado Alonso Maldonado, oidor de la nuestra Audiencia é Chancillería Real, que reside en esta ciudad de México, é nuestro gobernador de la di-

---

mala, antes citada, y con cuyo texto se ha confrontado el que publicamos. Los sucesos á que se refiere fueron motivados por el deseo de Las Casas de demostrar prácticamente el sistema que habia expuesto en el tratado que por aquella época publicó, con el título *De unico vocationis modo*. Escogió al efecto uno de los países mas ásperos de la gobernacion de Guatemala, cual era la tierra de Tuzulutlan, cuyos habitantes se habian mostrado tan feroces y agrestes como el ingrato terreno que ocupaban, celebrando en su consecuencia con el Licenciado Maldonado, gobernador de aquella provincia el trato que aqui insertamos, para cuya aprobacion se despachó cédula en nombre del Rey. Esta empresa, que comenzó bajo los mas felices auspicios, fue interrumpida por un nuevo viaje que Las Casas hizo á España, comisionado por el obispo de Guatemala, Marroquin, para buscar y llevar á aquella diócesi misioneros apostólicos.

cha provincia, acatando ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é vuestro, é á la pró, utilidad, acrecentamiento é conservacion de los naturales de la dicha provincia, que no están de paz ni han venido á darnos la sujecion, como vasallos nuestros que son, para que con más facilidad vengan á ello y en conocimiento de nuestra santa fée católica, tomó cierto asiento y concierto con el P. Fr. Bartolomé de las Casas, de la órden de los predicadores, el tenor del cual es este que se sigue:

Yo, el licenciado Alonso Maldonado, gobernador desta ciudad y provincia de Guatemala por S. M., digo, que por cuanto vos, el P. Fr. Bartolomé de las Casas, vicario de la casa de Santo Domingo, que está en esta dicha ciudad, con los religiosos que aquí están con vos, os habeis movido, por servir á Dios nuestro Señor y por la salud de las ánimas y por servir tambien á S. M., á entender y trabajar en que ciertas provincias de indios naturales, questán dentro y en los confines desta gobernacion, que no están en la obediencia del Rey nuestro señor, ni conversan con los españoles, antes están alzados, bravos y de guerra, sin que ningun español ose ir por donde ellos están, vengan de paz; y los quereis asegurar y pacificar y traer á la sujecion y dominio Real, y que conozcan á S.-M. por señor, para que sean instruidos en las cosas de nuestra santa fée católica, y se les predique la doctrina cristiana por vosotros y por los otros religiosos que en ello hobieren de entender; y para esto me dísteis parte dello, para que yo lo tuviese por bien. Y porque teneis que despues de que vos traigais los dichos indios y provincias de paz á servicio del Rey, que si se encomendasen á españoles, que serian mal tra-

tados, como lo suelen ser, y estorbados de modo que no reciban la fée y dotrina cristiana. Y por tanto, me requiristeis de parte de Dios é de S. M., que si yo en su Real nombre os prometiese y certificase que todas las provincias é indios dellas, que trajiédes de paz y sujecion de S. M., los pornia en su Real cabeza y no los encomendaria ni daria á ningun español, que os porniades en ello, y los asegurariades é trabajariades con todas vuestras fuerzas de les traer á lo susodicho; é que si esto no os prometiese, que no entenderiades en ello, porque decís, que no esperais sacar fruto ninguno, ni los poder traer á que sean cristianos, ni á que sean dotados de buenas costumbres. Y porque esta es obra de muy señalado servicio y gloria de Dios, pró de S. M. y bien y salvacion de los naturales indios destas provincias, y es manifesto que S. M. no desea más otra cosa que questas gentes infieles sean cristianos y se conviertan á Dios; por ende digo y os prometo y doy mi palabra, en nombre y de parte de S. M., por los poderes reales que tengo, que asegurando vos ó cualquiera de vos, los religiosos que al frente aquí estais, que sois el P. Fr. Bartolomé de las Casas y Fr. Rodrigo de Adrada y Fr. Pedro de Angulo, y trayendo con vuestra industria y cuidado cualesquier provincia é indios della, todas ó en parte, que entre dentro de los límites desta mi gobernacion, que por S. M. tengo, á que estén de paz y que reconozcan por señor á S. M. y le sirvan con los tributos moderados, que, segun la facultad de sus personas y pobre hacienda que tienen, puedan buenamente dar, en oro, si en la misma tierra lo hobiere, ó en algodón, ó en maiz, ó en otra cualquiera cosa que tuvieren ó ellos entre sí grangearen y acostumbraren á contratar; que yo

desde aqui, por los poderes que de S. M. tengo y en su Real nombre, los pongo todos los que aseguráredes y todas las provincias dellos en cabeza de S. M., para que le sirvan como sus vasallos. Y que no los daré á persona ninguna, ni á ningun español, ni serán encomendados agora ni en ningun tiempo, y mandaré que ningun español les moleste, ni vaya á ellos ni á sus tierras, so graves penas, por tiempo de cinco años, porque no les alboroten ni escandalicen y os estorben en vuestro servicio y á ellos en su conversion; si no fuere que yo en persona vaya, quando á vosotros pareciere, y que vosotros vayais conmigo. Porque yo deseo de en esto cumplir la voluntad de Dios y de S. M. y ayudaros en cuanto fuere á mí posible, que hagais el fruto en los naturales destas tierras, que andais haciendo, para traellos al conocimiento de Dios y servicio de S. M. De lo cual S. M. se terná por muy servido de vuestros trabajos é industria. Y que los dichos cinco años se comiencen á contar desde el mes que vosotros entráredes en la misma provincia y tierra de los que hoy están alzados; y que no entren en cuenta los días que estuviéredes en los confines de las tales provincias, de donde habeis de comenzar á hacer vuestro concierto con ellos y á los industrial é informar, para aseguralles. Y porque todo lo dicho cumpliré y guardaré, como dicho es, y allende desto, lo escribiré y suplicaré así á S. M., y á este su Real Consejo de las Indias, como al señor Visorey de esta Nueva España, que lo tengan por bien y acepten y confirmen, como dicho es, firmé de mi nombre esta cédula, en nombre de S. M., ques fecha á 2 dias de Mayo de 1537. (1).

---

(1) Lo que sigue está de mano del mismo Maldonado, segun advierte Remesal.

Digo que haré lo arriba contenido y lo cumpliré, hasta tanto que dello dé noticia á S. M. y en ello provea lo que más á su servicio convenga. Y que los cinco años se entiendan en cuanto al entrar españoles en las dichas tierras, y quel dicho término de los cinco años se resuelva por el tiempo que á sus Reverencias y á mí pareciere.—El licenciado Alonso Maldonado.

El cual, visto por el nuestro Visorey, Presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, é ser cumplidero al servicio de nuestro Señor y nuestro efectuarse lo en él contenido, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien. Por la cual vos mandamos á todos é á cada uno de vos, que veais el dicho asiento, que ansi tomó el dicho licenciado Maldonado, nuestro oidor, é lo guardéis y cumplais como en él se contiene; é contra el tenor é forma de lo en él contenido, no vayais ni paseis por manera alguna, hasta que por nos otra cosa se provea é mande, so pena de la nuestra merced é de destierro perpétuo de la provincia é desta Nueva España, é de perdimiento de la mitad de vuestros bienes, para la nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiciere.

É mandamos que esta nuestra carta é provision sea pregonada públicamente en esa dicha provincia, para que venga á noticia de todos é nadie pueda pretender ignorancia. É de como esta nuestra carta vos fuere notificada, é la cumpláredes é obedeciéredes, mandamos, so la dicha pena, á cualquier nuestro escribano, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de México, á 6 dias del mes de



Hebrero de 1539 años.—Yo, Juan Baeza de Herrera, escribano mayor del Audiencia Real de la Nueva España é gobernacion della, por S. M., la fize escrebir por su mandado, con acuerdo del Presidente y Oidores de su Real Audiencia.—D. Antonio de Mendoza.—El licenciado Ceynos.—El licenciado Loaisa.—El licenciado Tejada.—Registrada: Juan Leon.—Por chanciller, Agustin Guerrero.

É porque nuestra voluntad es que lo contenido en la dicha provision haya cumplido efeto, vos mandamos que la veais é la guardéis y cumplais en todo y pòr todo, segun y como en ella se contiene; é contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so las penas en la dicha nuestra provision susodicha incorporada contenidas, de cient mil maravedís, para la nuestra Cámara, é á cada uno de vos que lo contrario hiciere. Y guardándola ó cumpléndola, dejéis y consintais á los dichos Fr. Bartolomé de las Casas y Fr. Pedro de Angulo y Fr. Rodrigo de Adrada y á sus compañeros, ó cualquier dellos, ó á los religiosos de su orden que ellos enviaren, hacer y cumplir en todos los límites destas gobernaciones, en los indios que estuvieren de guerra, lo en la dicha provision contenido, sin que en ello les pongais impedimento alguno.

Dada en la villa de Madrid, á 14 dias del mes de Noviembre de 1540 años.(1)—Fr. Garsias, Cardinalis His-

---

(1) El P. Las Casas aprovechó su estancia en la Corte para conseguir providencias favorables á los Indios y particularmente á los de Tuzulutlan, haciendo, como se vé, que el Rey confirmase su concierto con Maldonado. Logró tambien que á nombre del Monarca se escribiesen cartas á los caciques que habian ayudado

palensis.—Yo, Pedro de los Cobos, secretario de su Cesárea y Católica Magestad, la fize escrebir por su mandado.—El Gobernador, en su nombre.—El Doctor Beltran. El Doctor Bernal.—El Licenciado Gutierre Velazquez.

RELACION DE LA ENTRADA DE FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,  
OBISPO DE CHIAPA, EN CIUDAD-REAL, Y SU CONDUCTA CON  
LOS INDIOS ESCLAVOS. (1)

Muy magnifico Señor:

Por la letra que á vuestra merced escribí desde Guazaqualco, fué el aviso de cómo Fr. Bartolomé de las Casas, obispo desta ciudad y segund dice de la mitad desta Nueva España, era desembarcado en la provincia de Yucatan, con cantidad de frailes Dominicos, que fueron segund me han informado cincuenta los que sacó por labarra de Sanlúcar, y cuarenta los que llegó áaquella provincia. Allí dicen tomó la posesion de su obispado contra la

---

á los misioneros, dándoles las gracias y exhortándolos á continuar en sus buenos oficios. Remesal en su Historia inserta varios de estos documentos, en que se procuró facilitar la obra de pacificacion por medio del trato con los indios y de su instruccion en la religion y en las artes, habiéndose tambien dictado nuevas disposiciones para el cumplimiento de todo esto, so pena de graves castigos.

(1) El original de este documento existe en el Archivo de Indias en Sevilla. Ciudad-Real ó Chiapa de los Españoles, ciudad de Guatemala, capital de su provincia y diócesi. El distrito asignado á

voluntad de los vecinos, ellos resistiéndolo, al fin aunque no pacíficamente salió con ella, de donde vino á la villa de Tabasco. Y de diez frailes que habia enviado por la mar en una barca no escapó sino uno (1), donde por lo subcedido osaria afirmar y aun jurar á vuestra merced que los vecinos desta ciudad, y aun no sé si de toda la Nueva España, quisieran fuera el Obispo el ahogado y los frailes, aunque fueran franceses, los salvados. Habiéndose algo reformado de los trabajos de la mar, descansó allí poco tiempo, y con su gente y casa partió para esta ciudad, donde fue bien recibido y hospedado, con banquetes en los caminos y otros buenos recibimientos que se le hicieron. Finalmente, entró en esta ciudad debajo de pallio, como hombre que á S. M. traia en los pechos y á sus provisiones en el cofre; fue visitado de toda manera de gentes y recibido por Obispo desta ciudad, al cual recibimiento en cabildo se hallaron un Regidor é un Alcalde, porque los demás estaban absentes, que no poca queja muestran de los que le recibieron, Domingo de Ramos.

El Obispo eligió cuatro confesores, para que estos y no otros algunos, confesasen en esta ciudad, á los cuales dió poder para absolver, excepto en los casos que para

---

esta última comprendia las estremidades de las dos Audiencias de Méjico y de los Confines, separadas entre sí más de cuatrocientas leguas y donde por tanto eran más difíciles de remediar los excesos para cuya represion se habian dado las nuevas leyes en que tanta parte se suponía al P. Las Casas, razon que influyó poderosamente en el mal recibimiento que allí tuvo.

(1) Los nueve frailes restantes se habian ahogado cerca de la isla de Términos, en la bahía de Campeche, en una barca que el nuevo Obispo habia enviado delante con parte de su equipaje y algunos misioneros.

sí reservó, que son los que juntamente con esta relacion á vuestra merced envío. Como la cosa no pudo ser tan secreta, y el Obispo la mandó publicar, comenzóse en la ciudad un rum rum, de decir que el Obispo comenzaba á desalforjar, aunque algo temprano, lo que en España habia procurado y con S. M. negociado; y como el primer punto les pareció á los desta ciudad tan en perjuicio de sus haciendas, que era que, por cualquier via que el esclavo fuese habido, no pudiese ser absuelto su amo si no lo pusiese en libertad, alteróse en alguna manera la ciudad. Y creyendo que su señoría lo habia hecho é publicado, más para atraer á todos á la buena obra que con los esclavos naturales él queria que hiciesen, que no para efetualla, segun ha subcedido, tomáronlo más por la via que dije que creian, que no por la que despues se vió. Hobo muchos medios, con parte de los cuales, rogado por algunos desta ciudad, yo fuí á hablar al Obispo; en uno ni en ninguno de los cuales no quiso venir, sino que con todo rigor los esclavos habian de ser libres ante todas cosas, agora fuesen comprados, agora habidos en cualquier manera. Hobo algunas personas que libertaban sus esclavos, con tanto que las ayudasen á hacer una casa que tenia comenzada, cuya labor, á más tirar, se acabaria en cuatro meses, en lo cual el Obispo jamás quiso venir, ni dar licencia á este tal para que se confesase, ni á otros, que con este celo de se confesar, hacian con su señoría otros partidos, tan justos y honestos, que en dos años me parece no les quedára esclavo alguno. Alterados en todo extremo, con la seguridad y pertinacia de su señoría, ocurrieron á Gil de Quintana, dean desta Iglesia, con requerimientos y protestaciones que le hicieron, como á Comisario que es de las Bulas de la Cruzada, para que

por virtud desta, conforme á lo que Su Santidad mandaba, eligiéndole por su confesor, los absolviese. Hobo ciertas razones por escripto entre el Dean y el Obispo, en que en fin dellas, el Dean confesó tres ó quatro personas, de que avisado el Obispo, un dia despues de Pascua, le envió á llamar, y certificado el Dean que el Obispo le queria prender, con escusas de color, no quiso ir á su llamamiento, de lo qual enojado el Obispo, le mandó prender con un canónigo é un alguacil é otras personas eclesiásticas; el Dean se defendió é puso mano á un espada, con la cual dicen quel mismo se dió una cuchillada en una mano, é el alguacil otra en una pierna. A las voces é alboroto ocurrió toda ó la mayor parte de la ciudad, y finalmente, el Dean por entonces no fue preso, y el Obispo, visto lo acaecido, quisiera mandar volver á prenderle con toda riguridad, para lo cual no halló el aparejo que quisiera; y aun hablando verdad, yo ví la cosa en tales términos, que no sé si se lo consintieran ni aun si pasara la cosa á inviar al Obispo á esa ciudad á vuestra merced, por quel alboroto fue tanto, que á más questo se diera lugar; por quel Obispo estaba con sobrado enojo, y el pueblo con tanta alteracion, que ni los unos ni el otro miraran cosa que bien les estuviera. Á esta causa y ruego de algunas personas que procuraban estorbar pasiones, el Obispo sobreseyó su furia, aunque descomulgó al Dean y á los que con él hablasen. Estando la cosa en estos términos, hobo de parte del Dean ciertos requerimientos y escriptos que dió al Obispo, diciendo, durante el tiempo de los tres años de la publicacion de la Bula, no ser su juez el Obispo ni tener el dicho Dean otro superior sino el Arzobispo de Sevilla, comisario general. Á lo cual el Obispo respondió alegando ciertas razones con.

tra esta. Y sano de su mano, una noche se fué desta ciudad, no se sabe si á donde vuestra merced está ó á la Audiencia de Gracias á Dios; sabido por el Obispo, procedió contra él por sus censuras, hasta quel domingo pasado le anatematizó y publicó por maldito y descomulgado.

Ha sido tanto el fuego que en esta ciudad ha andado, que la Semana Santa se pasó no como entre cristianos; están tan alborotados los vecinos desta ciudad, que no sé cómo lo puedo dar á entender á vuestra merced, porque el Obispo es tan seco y tan porfiado en esta su tema que ha tomado, que dice y afirma que ni S. M. lo mande ni Su Santidad lo determine, él no ha de dejar lo comenzado, por ques lo que conviene al descargo de las conciencias de toda esta Nueva España y de S. M., del cual muestra estar tan favorecido, que por pasatiempo cuenta haber sido él el todo para la mudanza del Consejo de Indias, y de lo nuevamente proveido en esta Nueva España y Paria. De que plega á Dios no haya más males de los subcedidos, que en otra relacion á vuestra merced haré, segund que lo tengo entendido de un hidalgo que se dice Juan de Mazariegos, que há tres dias llegó á esta ciudad.

PRETENSION DEL P. LAS CASAS DIRIGIDA AL CONSEJO DE INDIAS,  
PARA QUE SE NOMBRÁRA PROCURADOR DE LOS INDIOS DEL PERÚ  
Á DIEGO DE OCAMPO. (1)

Muy poderoso señor :

D. Fr. Bartolomé de las Casas, obispo que fue de Chiapa , digo que los indios del Perú tienen necesidad de una persona que sea su procurador en la ciudad de los Reyes, para que vuelva por ellos y alegue su derecho, y á quien acudan en sus agravios; porque los indios por sí mesmos casi nunca piden justicia, por más agraviados que estén, y si alguna vez la piden, ó no la alcanzan; ó con muy gran dificultad. La razon es porque los indios no saben leer y escribir, ni saben la lengua española, y los españoles ningun caso hacen dellos, mas antes los menosprecian, y así no los oyen; allende desto, dicens en las Audiencias que aleguen su justicia por demandas y respuestas, lo cual ellos no saben hacer, ni tienen posibilidad para pagar al procurador y al escribano y los demás derechos. Y por esto es necesario que un procurador procure y solicite sus causas, el cual

---

(1) Archivo de Indias en Sevilla.—Este documento y el que le sigue no están fechados en las copias que se nos han remitido, y deben ser posteriores al año 1550 en que las Casas renunció su obispado, continuando sin embargo dedicado con todas sus fuerzas á tratar de los negocios de Indias en la córte.

conviene que sea persona, de quien conocidamente se sepa que vuelve por los indios y les es aficionado, de los cuales hay muy pocos. En la ciudad de los Reyes hay un hombre, que se llama Diego de Ocampo, muy hábil, el cual procura por los indios siempre, sin ser su procurador, sino por la obligacion que tiene á cristiano. A este conocen ser tal, aun los que están en esta córte vecinos del Perú; á este Diego de Ocampo sea V. A. servido mandar nombrar por procurador de los indios en aquella Audiencia de la ciudad de los Reyes, y dalle bastante poder para ello, señalándole algun partido, cual V. A. fuere servido, en lo cual recibirán los indios gran merced de V. A.

REPRESENTACION DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS AL CONSEJO, SOBRE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS ESCLAVOS, QUE POSEIAN LOS ESPAÑOLES EN GUATEMALA. (1).

Muy poderoso señor:

El obispo que fue de Chiapa beso las manos de V. A. y suplico les plega saber las necesidades grandes que padecen las gentes naturales de las provincias de Guatemala y Honduras y Nicaragua, y tengan por bien de las remediar.

Y una general, es las grandes cargas que tienen de

---

(1) Archivo de Indios en Sevilla.



los tributos, de que cada día son más agraviados, así con la cantidad como con la calidad, forzándolos á dar de lo que no tienen ni pueden haber de sus tierras.

Estos moderó en lo más de la provincia de Guatemala el licenciado Zorita, como justo y temeroso de Dios; y despues los otros dos Oidores, á título de Audiencia, como hombres parciales y amigos de los comenderos, le revocaron todo lo que habia hecho.

Enviaron despues de venido á aquella Audiencia, el que llaman doctor Megias, de la provincia de San Salvador, donde luego en llegando, procuraba casarse más que ver las carestías de los indios; por que se vea qué cosas podia en aquella tierra hacer, cobrando á comenderos por deudos y amigos; y dejó los indios en mayores angustias y opresiones que estaban.

En las cosas que hizo, mandó que diesen los indios cierta cantidad de pescado cada semana, no habiendo rios ni mar dentro de diez y doce leguas.

En cierto pueblo ó pueblos, mandó que por tasa fuese la mitad del pueblo á trabajar en las milxas ó estancias debajo de comenderos, tres veces en el año, y que por trabajo de tres dias les pagasen á cada uno un real, estando prohibido por V. A. que no haya servicios personales; y con un real, cómo comerá y dejará á su mujer y hijos de comer, habiendo de ir diez y doce leguas, y quizá muchas más, á trabajar á la hacienda del español?

Mandó que el comendero y el cacique repartiesen los tributos á los indios, en lo cual habrá mil vejaciones y agravios y robos. Mandó con pena á los indios que no vendiesen las gallinas por más de un real, valiendo á dos reales, y sino quisiesen venderla á real, dió licencia que los españoles se la tomasen por fuerza Mire V. A. qué

reglas guardarán los españoles, dándoles el Oidor tal licencia.

Escriben los religiosos muy ahincadamente, que se suplique á V. A. mande tasar los indios todos, los de aquel distrito, por cabezas, y en todas las Indias es cosa necesaria que así se mande, porque con la mala vida que padecen se van muchos á los montes, otros y muchos por esta causa ó de enfermedades se mueren; y si agora diez años habia en un pueblo dos mil tributarios, agora no hay quinientos, y carga sobre estos quinientos todo el tributo que, aquellos, que siempre fue acrecido, pagaban; y así viven y mueren desesperados, y esto tambien hánlo así escripto de distritos y provincias de la Nueva España. Esto debe V. A. ordenar que de acá vaya determinado que así los tasen, pues es claro el agravio y daño que aquellas gentes reciben, y no há menester proballo, y el remedio es de ley natura; y así no es menester remitillo, á quien por la mayor parte se debe presumir que nunca hacen ni harán sino el contrario de lo que V. A. manda; y de esto tampoco son menester probanzas, pues V. A. tienę esperiencia y lo saben.

Item, muchas veces se ha suplicado é importunado á V. A., por las grandes importunidades que de todas las Indias envian los religiosos, que provea de protectores, usando mal deste vocablo; por lo cual V. A., entendiendo el vocablo segun lo que significa, siempre lo ha rehusado por los inconvenientes que parece que dello se seguirán. Cayendo agora en el engaño, digo que no se pide y suplica sino que ponga un juez que juzgue de los agravios que los españoles á los indios hacen, y este resida en cada pueblo ó villa ó ciudad de los españoles, aunque

sea donde hobiere Audiencia, porque no han de ir con las quejas al Audiencia por cada cosa ó cada paso. La razon es, porque como en los tales pueblos sean siempre alcaldes ordinarios los comenderos, ¿qué justicia pueden hacer á los indios agraviados de españoles, siendo ellos los que mayores agravios á los indios, que tienen encomendados, hacen? Manifiesto es ser por los derechos justa y dignamente sospechosos y recusados, aunque sean tantos: asi que por jueces se suplica á V. A. y no por protectores, aunque él vocablo nos haya ofuscado, á los cuales mandará V. A. conceder la jurisdiccion que tuviere por bien y pareciere necesaria.

Otro intolerable agravio y daño padecen las gentes de las provincias de Guatemala y su distrito, y en toda la Nueva España, y asi debe ser en las otras partes; y este es el repartimiento ó perneamiento de los indios que se hace para que se váyan á alquilar y trabajar en las haciendas de los españoles. Vienen los indios de diez leguas á la ciudad ó al pueblo, métenlos en un corral, como si fuesen carneros ó otras bestias, y allí un alguacil reparte á un español tantos y á otros tantos. Aquel los toma de los cabellos violentamente y los lleva, como si llevase á una bestia, y en llegando á su casa, quítale la manta que trae con que se cubre, y déjalo en cueros, diciendo que porque no se le huya. Tiénelo en los trabajos que quiere, ponerlo sin dalle de comer, durmiendo en un portal, muerto de frio, y de la comida que el triste indio trae, que son unos bollos de mahiz, que á dos dias se les hace dar, está en esto una semana, y al cabo dánle dos reales, con que se vuelva á su mujer y hijos, que halla hambrientos, ó enfermos, ó muertos; y muchos por no poder sufrir los trabajos y mala vida, que de frio, desnudos y de hambre,

padecen, déjanse las mantas y vuélvense huyendo á sus casas y tierras. Cosa es esta muy poderosa, señores, tan cruel y tan inhumana, que si vuestras Altezas la viesen, se asombrarian y no sufririan tan intolerables males. El remedio, señores, destos males, contra razon natural ejercitados, es, que pues aquellas gentes son libres y nunca nos ofendieron, antes nosotros á ellos los habemos asolado, y por asolallos no han perdido su libertad, que Vuestra Alteza provea y mande que los caciques y señores naturales de los indios tengan cuidado de cada mes ó cada semana mandar á cierto número de indios, segun el pueblo fuere, de los más cercanos á las cibdades de los españoles, vayan y se pongan en los tianges ó plazas; y que el español que hobiere menestèr algunos oficiales ó peones para hacer las obras de sus casas, vaya y se concierte con los mismos indios, cuánto les dará de jornal; y sea libre al indio pedille lo que quisiere, y poco ó mucho, lo que se contrataren, aquello le pague segun la voluntad de ambos, pues este es contrato de *jure gentium* y de ley natural, y no claudicará de ninguna parte, como siempre ha claudicado hasta agora, de parte de los españoles, contra toda natural justicia y con toda iniquidad. Y pues no hay reino en todo el mundo ni en ninguna nacion de él, donde esta razon y justicia no se guarde, Vuestra Alteza no consienta que aquellos mal aventurados indios sean más tiempo en esto agraviados; y proveyéndose y mandándose desta manera, yo afirmo á Vuestra Alteza que no falte quién ayude y haga las obras de los españoles y que, muchos más de los que quieran, hallarán.

Así mismo ya se han notificado á ruestra Alteza las persecuciones, que el oidor Mejías ha hecho y hace cada dia á los relijiosos de Santo Domingo, que residen en la

provincia de Guatemala, y como los ha inquietado y estorbado en el ejercicio apostólico que traen, y como están para despoblar aquella provincia por dar lugar á su maldad, y consta á Vuestra Alteza la vida que aquel tiene, y cómo es oprobio de aquella Audiencia Real estar aquel hombre en ella. Suplico á Vuestra Alteza con suma brevedad lo mande remediar con suspendelle, entre tanto que Vuestra Alteza provee que se le tome residencia; por que cada dia me vienen cartas por Méjico y por diversas partes, de que no cesa de causar mil escándalos y vejaciones á los frailes. No sea causa que aquella provincia quede descampada, porque segun son los religiosos que en ella están, será una de las mayores harturas (1) que sobre ella en cient años quizá verná, y por ventura por ello Dios más de vera que la otra vez la hundirá.—El Obispo que suplica.

REPRESENTACION DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS AL CONSEJO DE INDIAS, EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE UN PROCURADOR ENVIADO POR LA PROVINCIA DE GUATEMALA. (2)

Muy Poderoso Señor.—El obispo de Chiapa, beso las manos de vuestra Alteza, y digo: que yo he sabido que un

---

(1) Locucion antigua, en vez de grandes disgustos.

(2) Archivo de Indias en Sevilla. Este documento no tiene fechas y está firmado de mano del P. Las Casas, desprendiéndose de su contexto que fue presentado despues de su último regreso á España en principios de 1547.

cierto vecino y procurador, que se dice ser de la cibdad de Guatemala, ha venido á esta córte y suplica ó suplicado á Vuestra Alteza ciertas cosas en revocacion de lo que el licenciado Serrato ha ejecutado, en cumplimiento de lo que su Magestad ha mandado y es justicia, y segun la ley de Dios para libertad y remedio de los indios de toda aquella provincia, las cuales ó entre las cuales son las siguientes. La primera, que los indios, que se han dado por libres, que los españoles tenian por esclavos, se tornasen diz que á sus dueños, para que les sirvan con obligacion y fianzas; que no los sacarán de la provincia ni los trasportarán ó trasportarán, sino que los ternán en servicio moderado, porque los vecinos quedan muy perdidos y sus haciendas no los podrian sustentar, y que de otra manera se despoblarian, etc.

Verdaderamente, muy altos señores, estos tales procuradores, que tales demandas traen, áspera repulsa y recio castigo merecian, porque habiendo cometido tan execrables pecados y tan gravísimas violencias y querencias contra Dios y contra los reyes de Castilla, destruyendo tantos reinos y tantas gentes, y señaladamente aquellos de Guatemala, debrian de haber venganza y temor de parecer ante su Rey é este su Real Consejo para pedir, no misericordia y remision, que se les perdonasen las vidas, como merecian perdellas cada uno diez mil veces, sino para que los dejen perseverar en sus crueldades, porque acaben de consumir el resto que de sus matanzas queda, y despoblar las demás tierras, seguros de toda temporal pena. Vuestra Alteza tenga por cierto que de todas las partes de las Indias, donde más excesos y desórden ha habido en hacer injusta é inicua y malvadamente los indios esclavos, ha sido en Guatemala y

Chiapa; porque no se pueden imaginar las maneras y cautelas que para hacellos tuvieron, y es increíble el número tan grande que de esclavos hicieron. Pues considere Vuestra Alteza, si habiendo sido hechos esclavos iniquísimamente infinitos vecinos, indios libérrimos é inocentes, de los cuales han perecido en sus infernales trabajos y servicios, de diez partes, las nueve, pedir agora este, que se los torne Vuestra Alteza á dar para que permanezcan siempre en pecado mortal, como siempre han estado en él, porque siempre han usurpado la libertad y consumido las vidas de tantos prójimos suyos con su tiranía, qué demanda es la de aqueste!

A lo que dicen que se vernán, pluguiese á Dios, señores, que ninguno de los que en estas obras han sido partícipes allá quedase, porque con lo que cada uno dello ha robado y usurpado y hoy tiene, podrá V. A. dar á cuatro, muy mejores y más provechosos á la tierra que ellos; antes afirmo que conviene que ninguno quede allá, si el Rey quiere tener seguras y fieles aquellas tierras, porque nunca jamás S. M. los podrá contentar, segun están malvezados (1) de mandar y ser señores, aunque diese á uno lo que todos tienen, por mucho que fuese; y estos entiendo que son los que se jactan de conquistadores. Gente llana y quieta y no inficionada con tanto derramamiento de sangre humana de aquellas pasadas y anatematizables conquistas para poblar aquellas tierras, Muy Poderosos Señores, se requiere.

No se asombren que los indios harán levantamiento, porque es falsedad y maldad grande, que ni están para levantar la cabeza, segund ellos los han oprimido y ani-

---

(1) Por mal avezados ó acostumbrados.

quilado. Ellos son y no los indios los que hacen los alborotos y hacen levantadizos los indios, y si se levantan, no es sino huir á los montes de sus crueldades, de desesperados; y ellos son causa de todos cuantos males ha habido y hoy hay, é de todas las perdiciones de las Indias.

Lo segundo, diz que pide que tase el perlado de aquella ciudad los indios, porque saben muy bien qué los tasará como tasó á Chiapa, para que en muy menos dias pierdan todos las vidas. Porque ha tenido y tiene el Obispo (1) muchos indios y un su hermano y otros deudos y amigos, por los cuales ha hecho y causado grandes harturas y calamidades en aquellas provincias, y están destruidas, así por los tributos como por los muchos esclavos que él herró, de quien se habia confiado el hierro del Rey.

Pide, diz, que á más que los tributos traigan los indios á cuestras á la ciudad de treinta y cuarenta leguas, donde perecen, porque allende las cargas que traen de los tributos, échase encima dellas la triste comida para treinta leguas de ida y otras treinta de vuelta, y como no puede ser sino poca, quedan muertos por los caminos.

Hagan camino y carguen bestias, pues hay hartas, y estréchense y modérense en las sacas y comercio y fruto, y conténtense con lo que los desventurados indios pueden.

Oigo decir que se queja que por muy livianas cosas son condenados algunos en privacion de los indios, etc.; V. A. tenga por verdad, que son y han sido tantos y tan

---

(1) Este obispo debia ser Fr. Tomás Casillas, prior que habia sido del convento de Santo Domingo en Guatemala y que en 1551 sucedió al P. las Casas en la sede de Chiapa.



graves los males, vejaciones, crueldades y sin justicias que han hecho en los indios, que delante de Dios afirmo que justamente S. M., á los que menos dañosos opresores y crueles han sido, los podria privar muchas veces, si las tuvieran, de muchas vidas.

Por todo lo cual, á V. A. suplico que tenga por bien de mirar, que los indios no son obligados á perecer todos y á consumirse por dar de comer á los españoles, ni que porque ellos estén á su placer y triunfo, buscando y acarreando los indios para ellos los tributos, queden desmamparados, y al cabo de hambre mueran sus mugeres y hijos; porque de otra manera, como hasta aquí se ha hecho, trastruécase el medio por fin y el fin por medio. La estada de los españoles en las Indias es medio ordenado para el bien de los indios como á fin; pues si este medio ha de ser para destruicion de los indios, dirán los indios que nunca Dios hobiera llevado á sus tierras tales profesores de la ley de Cristo. Si los tributos de los indios de la provincia de Guatemala no bastan para cient vecinos de la ciudad de Guatemala, ni los de la Chiapa para sesenta de Chiapa, midanse y entresáquense, y no haya tantos que coman y no trabajen, y muchos se tornen á sus oficios, pues serán oficiales, y dejen de ser caballeros con los sudores y sangre de los miserables y afligidos hombres. Mire V. A. que sobra allá mucha gente española, que no la puede sufrir la tierra, por ser todos holgazanes, por la mala orden que hasta agora en ella ha habido. Y por esto muchas veces digo y suplico en este Real Consejo, que la verdadera poblacion y remedio de aquellas Indias consiste en enviar labradores, gente llana y trabajadora, que coma y sea rica y abundante con sus pocos trabajos; y no se diga que luego allá se

harán holgazanes y escuderos, porque con esta órden no habrá la burla que se ha tenido. La causa de dejar los oficios fue porque andaban todos á robar, y quien más robaba y podia tiranizar, más rico se veia, pero agora, bendito sea Dios, V. A. vá quitando y estirpando la tiranía, etc.—Fr. Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa.

REPRESENTACION DIRIGIDA POR EL OBISPO DE CHIAPA, FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, Á LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, SOBRE CIERTOS ASUNTOS, EN QUE PIDE EL AUXILIO DEL BRAZO REAL Y SECULAR CONTRA LOS QUE HABIAN VULNERADO LA IGLESIA Y DIGNIDAD EPISCOPAL. (1)

Muy Poderosos Señores:

El obispo de la Ciudad Real de Chiapa, D. Fr. Bartolomé de las Casas, por cumplir con un oficio pastoral y con mi conciencia, haciendo y cumpliendo lo que está ordenado y establecido por los sacros cánones, en especial por el cánón del capítulo *Administratore* cuyo cumplimiento y observancia juré en mi consagracion, amonesto y requiero á los muy magníficos señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia de los Confines,

---

(1) Esta representacion fue leida en la dicha Audiencia. en 22 de octubre de 1545 y contestada en 28 del mismo mes y año. Está tomada del Archivo de Indias en Sevilla.

que está y reside en esta ciudad de Gracias á Dios, las cosas siguientes:

Lo primero, que porque mi iglesia está opresa y mi jurisdiccion eclesiástica impedida y ocupada, que no puedo libremente usarla y ejercitarla por la inobediencia y rebelion de las justicias ordinarias de aquella ciudad, que V. A. me la liberten y den manera para que en todo lo que á la dicha jurisdiccion eclesiástica pertenece, y en especial á los casos de inquisicion, la pueda libremente usar y ejercitar, como á ello de derecho V. A. son obligados.

Lo segundo, que V. A. me impartan (1) el auxilio del brazo Real, dado é impartido sin palabras equivocas y no muy claras y eficaces, simplemente y como quien lo há gana de hacer, para que haya efeto, para que yo pueda castigar conforme á derecho á todas las personas delinquentes, así seglares como eclesiásticas, que han ofendido en muchos sacrilegios y desobediencias y desacatos, que han hecho y cometido contra la reverencia que se debe á la Iglesia y á la dignidad episcopal, y en otras cosas, tocantes á la honra de Dios y de su fée en aquel obispado y en la dicha ciudad; porque la desobediencia y ninguna reverencia y poca ó ninguna cristiandad de los alcaldes ordinarios y otras justicias y personas, yo no puedo castigarlos, ni ejercitar mi oficio pastoral.

Lo tercero, que V. A. remedie con efeto las tiranías y opresiones, fuerzas y agravios que padecen mis ovejas, los indios naturales de todo aquel obispado, de los españoles, en especial de los escesivos tributos y vejaciones,

---

(1) *Impartir*, dar, comunicar, hacer partícipe. Del latin *impartire* ó *impartiri*.

y en los servicios personales, y en cargarlos como á bestias noches y dias, y en tener muchos hombres y mujeres libres por esclavos, y en otras muchas injustas vejaciones, que les hacen contra ley divina y razon natural, y en disminucion y acabamiento de todas aquellas gentes; porque allende de perecer en los cuerpos, perecen en las ánimas. Porque como los tienen los españoles siempre en las dichas sus tiranías ocupados, no pueden los religiosos haberlos para les predicar la ley de Dios y convertirlos, y para esto es necesario que V. A. les dé la libertad que S. M. manda por sus nuevas ordenanzas, como á vasallos suyos y libres que son.

Lo cuarto, que V. A. declare pertenecer el conocimiento y proteccion de las causas de las miserables personas, como son estas gentes indianas, al juicio eclesiástico, y envíe sus provisiones Reales sobre ello á los alcaldes y justicias de los pueblos, ciudades, villas y lugares, para evitar escándalo; porque como son idiotas y saben poco ó nada de lo que deben á Dios y á su Iglesia, pensarán que yo me entremeto en usurpar la jurisdiccion Real, la cual yo defiendo y entiendo defender y reverenciar, en cuanto yo pudiere; y habrá escándalo é incurrirán en la descomunion, questá en el capítulo *Nonnulli: De immunitate ecclesiarum*, y en el capítulo *Quoniam* del mismo título, en el libro sexto, y la del proceso de la Curia Romana, ques papal. Y todo esto escusará V. A. haciendo la dicha declaracion, como ya les hemos pedido y requerido los tres Obispos, que aquí al presente estamos en Guatemala é Chiapa é Nicaragua.

Lo quinto, que V. A. estorbe é impida que en las provincias de Yucatan no se haga guerra, ni conquista, ni entrada, ni ranchería por los españoles, como agora se

hacen, é ya por otras peticiones mias he suplicado y requerido en esta Real Audiencia, y no lo han querido proveer. Agora lo torno á requerir y amonestar, porque demás de destruir aquellas gentes naturales de aquel reino de Yucatan, alborotarán y harán alzar á los indios y matarán los frailes, questán en las provincias de Tuzulutlan, que están de paz y los están convirtiendo y apaciguando los religiosos de Santo Domingo, y perderse há la mayor obra y conversion que hoy hay en la Iglesia de Dios, como consta ya á esta Real Audiencia, por la probanza que en ella por parte de los dichos religiosos se presentó, hecha ante mí y ante el Obispo de Guatemala, dentro de las dichas provincias. Y desta manera, por paz y amor y buenos ejemplos, como han comenzado los dichos religiosos de Santo Domingo, asegurarán y convertirán todas aquellas provincias que quedan, que son muy grandes.

Lo sexto, que V. A. mande tratar bien los indios y pueblos, questán incorporados en la corona Real, aunque son muy pocos; y esto que sea mandando con efeto, de manera que se haga conforme á las nuevas ordenanzas que S. M. hizo, y se executen las penas dellas y otras mayores en los oficiales del Rey, que de industria y propósito se dice que oprimen y afligen á los caciques y indios que tiene el Rey, para que pidan y renieguen de ser del Rey y blasfemen de su servicio, y los dén á personas particulares, para que nunca salgan de infernal captiverio.

Lo sétimo, porque el auxilio del brazo eclesiástico es obligado á socorrer y ayudar con sus armas espirituales al brazo seglar, cuando lo há menester, como el seglar al eclesiástico con las suyas materiales, y tambien por lo

que toca á mi oficio pastoral, que lo tengo de usar en ambas á dos provincias, como Obispo de las de Yucatan y Tuzulutlan; por ende amonesto y requiero á los dichos Presidente é Oidores desta dicha Real Audiencia de los Confines, que pongan en cabeza y corona de S. M. todos los indios y pueblos que S. M. manda por sus dichas ordenanzas que en la dicha su Real corona sean incorporados. Porque S. M. es y ha sido muy deservido y la tierra muy dañificada en no haberse hecho; porque con parte de los tributos dellos, se puede dar de comer á muchos españoles que pueblan la tierra; y por no tener de comer se van della, y aun á juntarse con los tiranos y traidores, questán alzados contra el Rey en los reinos del Perú. Y porque de quitar los indios á quien S. M. manda, no se sigue escándalo; ni turbacion alguna, porque no son en cada ciudad sino cuatro ó cinco ó diez personas á los que S. M. los manda quitar, antes de lo contrario, se ha seguido grande escándalo y turbacion y se ha informado S. M. y hecho mal quisto, porque le han levantado que quita á todos los indios; porque como andan muchos españoles baldíos, y en especial en Nicaragua, cuando hay alboroto y necesidad de hacer justicia, no acuden á favorecer la justicia Real y eclesiástica, ni á las cosas del Rey, sino á quien les dá de comer, como estotro dia acaeció en la dicha provincia de Nicaragua, que, habiendo ciertos delitos, la justicia se halló sola, y Rodrigo de Contreras, que era el delincuente, se halló con cincuenta hombres, y así no pudo executarse justicia. Y si el Rey tuviera los tributos que Contreras tiene, que son las tres partes de cuatro de la tierra, tuviera con qué dar de comer á aquellos que Contreras tiene por suyos, pues acuden á él cuando quiere. Y así está claro lo

que pido, que es no quitar los indios á los particulares, porque el Rey lo manda, sino á los oficiales, para dar de comer á quien no lo tiene; y si esto hubiera entendido el pueblo, no hubiera habido tanto daño, ni pensáran los españoles que las leyes de S. M. les eran dañosas y que les quitaban la sustentacion.

Todas las cuales siete cosas, con aquellas que yo más he pedido en esta Real Audiencia, tocantes á la libertad y jurisdiccion eclesiástica y ejecucion della, y á la libertad y remedios de las injusticias y agravios de los indios de todo el dicho mi obispado, y las que juntamente hemos pedido los dichos tres Obispos de Guatemala y Chiapa y Nicaragua, pido y amonesto y requiero á los dichos señores Presidente é Oidores, que las cumplan y provean y manden con efeto cumplir y proveer y remediar, como son obligados de derecho, y como tambien S. M. lo manda por las dichas sus ordenanzas y tiene mandado por sus muchas Reales provisiones, aun antes de agora. Para lo cual cumplir, proveer y mandar, con efeto, les asignó y señaló tres meses primeros siguientes, por tres plazos y tres canónicas moniciones, conforme al dicho capítulo: el primero mes, por primera monicion, y el segundo mes por segunda monicion, y el tercero mes por tercera monicion canónica; plazo y término perentorio. dentro de los cuales sean y estén por los dichos señores Presidente y Oidores proveidas, cumplidas y remedjadas con efeto las cosas susodichas, por mí pedidas, requeridas y amonestadas, como les manda la Santa Madre Iglesia, por el dicho capítulo *Administratores*. Los cuales dichos tres meses y términos pasados y cumplidos, no las habiendo cumplido y proveido y mandado, de manera que alcancen remedio y efeto, como las

tengo pedidas, requeridas y amonestadas, protesto que en toda mi diócesis y obispado y por todas las iglesias dél, denunciaré y declararé á los dichos señores Presidentes y Oidores desta dicha Real Audiencia de los Confines, haber incurrido en sentencia de excomunion mayor, *ipso jure*, contenida en el dicho capítulo *Administratores*, y por públicos descomulgados, y por tales los mandaré evitar á todos mis feligreses, vecinos y mora del dicho mi obispado, y tambien declararé haber incurrido en las otras censuras eclesiásticas, en que incurren los que usurpan, impiden, violan la libertad é jurisdiccion eclesiástica, en el caso ó casos que viere los dichos señores haberla incurrido. De todo lo qual, así como lo pido, requiero y amonesto como obispo y perlado de aquellas dichas provincias, pido y requiero á los secretarios, questán presentes, me lo den por fée y testimonio en pública forma, Y así mesmo, cómo primero questa carta de amonestacion y amonestaciones canónicas se leyese, lei yo mismo á los dichos señores Presidente é Oidores el dicho capítulo *Administratores*, pido el dicho testimonio, y á los presentes ruego que sean de todo ello testigos y que me den á la letra toda esta carta de amonestacion, sin faltar una jota, y de muy buena letra, que se sepa muy bien leer tal. Presentada y leida á los dichos señores Presidente é Oidores, estando en su acuerdo. Jueves, á 22 de Octubre, de 1545 años.—Fr. Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa.

É despues de lo susodicho, en veinte é seis dias del dicho mes de Octubre, del dicho año, los dichos señores Presidente y Oidores, respondiendо á la dicha peticion, proveyeron lo siguiente.

Cuanto al primer capítulo, quél tiene libre su juri-



dicion eclesiástica, y para que libremente se la dejen usar y ejercer, se le darán las provisiones necesarias.

Cuanto al segundo, que en esta Real Audiencia se ha dado provision para que en los casos que de derecho há lugar, le impartan las justicias seglares su auxilio, siendo requeridos, y para este efecto se le darán las provisiones necesarias.

Cuanto al tercero, que al licenciado Rodrigo Gil, oidor desta Real Audiencia, se le ha dado provision para que torne á tasar los indios que en aquella provincia estuvieren agraviados en la tasacion que se hizo, y se han dado provisiones para que los indios tengan la libertad que su Magestad manda; y se le darán todas las que más fueren necesarias.

Al cuarto, que ya está proveido que no há lugar.

Al quinto, que se dará provision, insertas las nuevas ordenanzas de S. M. que en este caso hablan.

Al sexto, que en esta Audiencia no se tiene noticia de mal tratamiento que los oficiales de S. M. hacen á los indios questán en su Real Corona; questa Audiencia se informará y proveerá cómo no sean mal tratados.

Al séptimo, que de todo lo que dice en este capítulo se ha dado noticia á S. M.; y de lo que en este caso en esta Real Audiencia se ha hecho, S. M. ha sido muy servido, y de lo contrario pudiera ser muy desservido.

Al octavo, que en esta Audiencia siempre se ha respondido á lo que el dicho Obispo de Chiapa y los demás obispos han pedido, y en todo se ha proveido lo que ha parecido que convenia á la buena gobernacion, teniendo respeto al buen tratamiento, conservacion é institucion de los naturales, y en ninguna cosa se ha impedido ni impedirá la libertad de la Iglesia, ni perturbado su jurisdiccion;

antes el dicho Obispo de Chiapa ha procurado usurpar la de S. M., como parece por lo que en esta Audiencia ha pedido y procurado y acaecido; y desto y del desacato que ha tenido se dará noticia á S. M., para que mande proveer cómo sea castigado. Y en lo que más dice en sus requerimientos y amonestaciones, así por defecto de jurisdicción como por otras causas, es ninguno y de ningun valor y efecto; y *ad cautelam* y á mayor abundancia apelaban de ello y de todos y cualesquier auto que cerca dello hicieren, para ante su Santidad y para ante quien y con derecho debian y pedian los apóstoles desta suplicacion, una y dos y tres veces, y las que de derecho debian. Y lo pedian por testimonio, y mandaban á mi el dicho secretario que notifique lo susodicho al dicho Obispo:

Este dicho dia, mes y año susodicho, yo, el dicho Diego de Robledo, escribano de la dicha Real Audiencia, leí la dicha respuesta al dicho obispo de Chiapa, D. Fray Bartolomé de las Casas en su persona misma, y todo lo proveido por los dichos señores Presidente é Oidores de la dicha Real Audiencia, estando presente por testigo el electo é confirmado obispo de Nicaragua é Juan de Astroqui y Diego de Carbajal, portero de la dicha real Audiencia.—Diego de Robledo.

CARTAS DIRIGIDAS Á FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBISPO  
DE CHIAPA (1).

I.

Reverendísimo Señor:

La gracia de nuestro Señor esté con vuestra señoría siempre. Desdicha ha sido, no sé cuya, que no nos topásemos este camino; yo me iba mi camino para Totonacapan (2) á visitar estas partes que están por acá, que me han importunado mucho y dádome gran priesa; y estando anoche en Güesgüetenango, ques tres ó cuatro leguas de Chatelientlan, donde vuestra señoría durmió, recibí esta cédula que aquí vá, del P. Fr. Pedro de Santa María, y holgué con las nuevas de la venida de vuestra señoría, tanto, que no lo puedo bien decir. Y aunque estaba harto quebrantado del camino, tomé por descanso torcer mi via y guiarla á Teuzitlan, ques donde el P. Fr. Pedro dice en esa cédula, por ver á vuestra señoría y besalle las manos y tratar muchas cosas que habia necesidad que

---

(1) Existen en el Archivo de Indias; algunas sin fecha y otras de los años de 1545 á 1560, que se copian por su orden de colocacion.

(2) Ciudad de Guatemala, cabeza del departamento de Totonacapan y Güesgüetenango (que se cita despues) y de un distrito de su nombre, á treinta y media leguas de Guatemala.

vuestra señoría supiese; pero pues no hubo acertamiento para ello, diré solamente aquí dos ó tres cosas, lo demás allá lo verá y sabrá vuestra señoría, y cuando fuere Dios servido que nos veamos, hablaremos lo que faltare.

En el camino topé aquel alguacil que vuestra señoría envió al camino con refresco cuando veníamos de España, y dijome cómo iba enviado de la ciudad de Guatemala á Ciudad Real para que suplicase el Cabildo de una provision que vuestra señoría lleva de los támenes, (1) é que se la habian dado el Audiencia de pura importunacion, otras cosas llevará tambien aunque no me lo dijo. Esa ciudad está como suele, y más cada dia con las cosas de vuestra señoría, y dicen que no es su Obispo, etc., porque no le recibió todo el cabildo, sino un regidor y unalcalde y que han de hacer y acontecer. El canónigo (2) ha pasado mil tragos, hálo hecho bien, aunque ya le han quebrado las fuerzas y anda desmayado, y no me maravillo segun le han fatigado; vuestra señoría le anime mucho y le acreciente el salario de sus rentas, que lo merece y lo há mucho menester; yo le he animado lo que he podido porque es persona que lo merece, cuanto más, que lo ha hecho muy bien, como verdadero clérigo. Yo tengo algunos despachos para España, que vá mucho en que vayan allá, por tanto vuestra señoría vea cómo y me avise; conmigo los traigo porque nos los osó fiar de puertas de cañas: son tratados sustanciales de todo lo que menester, y que creo harán gran provecho

---

(1) Támenes, como se ha dicho en varios puntos de esta *Coleccion*, eran los indios de carga.

(2) Sinduda alude al canónigo Juan de Perera, á quien el P. Las Casas habia dejado por su vicario general en el obispado.

y se sacará mucho fruto, si llegan en paz. No hay más tiempo ni aparejo. Guarde nuestro Señor á vuestra señoría en su santo servicio muchos años, para que lleve adelante estos negocios en que él tanto se sirve. De Chalchultlan, hoy jueves 10 de Diciembre.—Nuestro compañero Fr. Alonso de Villalva besa las manos de vuestra señoría y yo me encomiendo muy mucho en el P. Fr. Vicente.—Capellan y siervo de vuestra señoría, Fr. Tomás Casillas. (1).

## II.

Muy reverendo padre:

Yo he dejado por agora mi pesadilla, y no me hallo de placer, plega á Dios que dure. Por la carta del señor Obispo sabrá más largamente cómo se hizo, porque no hay tiempo para detenerme; vuestra señoría debería poner muy gran diligencia en que hubiese algun asiento en esta provincia, que estamos muy penados de ver la incertidumbre en que vivimos. Á Guatemala escribo y á Nicaragua lo que acá hemos ordenado, rogándoles que hagan allá otro tanto, si lo pueden hacer con seguridad de sus conciencias, porque me queria ver del todo libre, que há seis años que sin cesar vivo en esta angustia. Hágame saber vuestra señoría si el padre Prior le ha proveido de los dineros que le rogué, que holgase mucho que se haya hecho, para siquiera algun ayuda; que si bien veo que todo es miseria, la paga será cierta,

---

(1) Este Fray Tomás Casillas fue, como hemos dicho en otro lugar, sucesor del P. Las Casas, nombrado por crédito y recomendacion suya.

aunque yo no sea perlado, porque para esto lo sé. Dios sea con todos. Mis íntimas encomiendas al P. Fr. Rodrigo. Fr. Vicente Ferrer vá encaminado á tierra de guerra; hágame saber cuándo es la partida y las nuevas que allá hubiere de España y desa tierra, é qué he ganado por lo menos en haberme descargado de mi oficio. Aunque puede ser que agora me hayan venido en esos navíos que han llegado algunos despachos del ques bien general de Indias, todavia torno á avisar á nuestra señoría, que se perserve mucho questé nuestra cabeza en estas partes, porque se ofrecen mil dudas que se han de temer por no haber quien las suelte y las remedie.—De Santo Domingo de Ciudad-Real de Chiapa, 18 de Enero.—Todos los padres se le encomiendan y están esperando un grande escuadron de soldados que vuestra señoría les ha de traer para esta guerra.—*Filis Vestrae Reverentiae*, Fr. Tomás Casillas.

### III.

Muy reverendo Señor:

Nuestro buen Dios y Señor siempre sea y more en la devota y santa ánima de vuestra señoría, amen.

Señor, despues de haber escripto lo que vá con la presente, se han ofrecido las siguientes dudas y cosas que mucho conviene proveerse y remediarse luego.

Estos señores, viendo que no se hallaba carabela por esta al presente en este rio, acordaron de enviar á llamar á Juan Lopez, ques el piloto que nos ha de llevar, questaba en Huelva con su muger é hijos, para con él consultar lo que convenia hacer en esto de la carabela ó

navío, pues él la habrá de llevar y regir. Y llegado aquí les dijo muy á la clara, que por amor de Dios no se lo mandasen, que era viejo é tenia hijos y muger, y que no queria poner á riesgo de perder la vida y de morir en manos de aquellos indios.

Otro dia despues desto, vine á la Contratacion; do lo hallé, que ya parecia que se le queria salir del alma, y díjome lo mismo, y más adelante que el Rey. no fue bien informado en mandar hacer esta jornada con frailes, que como no vayan españoles, nos matarán luego. Yo le respondí, delante otras muchas personas que allí estaban, cómo el Príncipe y los señores de su Consejo fueron muy bien informados de la verdad, y en lo que se fundaron para haer tan grande obra. Contéles luego el fundamento, que fue todo el suceso de las provincias de la Vera-paz, y como S. M., á instancia de vuestra señoría, me envió allá agora siete años y lo que se hizo con solo dos religiosos y cómo entraron allá dos obispos y lo mucho que vieron y la relacion por ante escribano que enviaron á S. M.; y como agora vuestra señoría é yo por presencia venimos á hacer relacion de todo, é como S. A., viendotan gran principio y fundamento, le pareció, pues cuatro tiranos entraron en la Florida y no hicieron servicio, sino mucho mal, que convenia dallo á religiosos y encaminallo de la manera que se ha esto dicho muy estensamente. Y todos muy atentos y espantados de ver tan gran novedad, preguntéles, pareceos señores que habiendo pasado y siendo verdad lo que os he contado, que ha sido muy acertado y muy fundado lo que S. A. ha hecho y mandado? Todos respondieron que sí, y quedaron confusos de lo que antes habían dicho. Vuestra señoría crea que ha sido una tan gran maravilla lo

que Nuestro Señor hizo en aquellas provincias de la Verapaz, para confundir á todos y tapalles las bocas, que no sepan hablar; que si esto no hubiera precedido y sucedido, dijera todos, letrados y no letrados, que era la mayor locura del mundo lo que hace S. M., y así lo dicen hartos antes de oír lo dicho de las provincias; poco despues de oído á todos les parece, y ha parecido muy acertado lo que S. A. hace y manda, y tiénenlo en tanto, que tienen en muy poco lo que S. A. gasta en negocios de tan grande importancia. Y sobre todo se ha de mirar cuán á todos vá este negocio y los que en él han de ayudar y entender, que no son señores de hacer una cosa y mudalla, aunque sea mejor á menos costas, sino lo que manda el Rey, aunque vaya al revés, tuerto y raro, que no, para tan importantísimo negocio, lo tienen todos por muy riguroso. Lo que se ofrece que decir, que Juan Lopez ha movido y dicho á estos señores, es lo siguiente: que me lo mandaron escribir estos señores á vuestra señoría, é yo les supliqué también sus mercedes lo escribiesen á esos señores, pues á ellos incumbía la provision deste negocio, respondieron que sí harían; no sé si se les olvidará como otras cosas.

Lo primero que dice, es que conviene que se lleve bergantin, para que si conviniere ir de la Florida á la Habana y á otras partes, que sea cosa que lo pueda hacer, y no chalupas, y que en la Habana se había de formar y aderezar; yo le dije que no teníamos necesidad de ir allí por agora, porque S. A. nos mandaba visitar cada año. En fin, de muchas palabras dijo «Verdad es que cuando fué con Fulano sin bergantin, entraron á tomar puertos, y con solos los bateles de los navíos que echaron á la mar, fueron á reconocer el puerto»; por do parece que dió



á entender que tambien se podia hacer con bergantin, pero él no lo dijo. Luego hoy me fui á informar de Hernando Blas, que favorece y ayuda mucho en este negocio, y le dije lo dicho; y finalmente, dice lo dicho que le parece que bastará una buena chalupeta de doce ó catorce codos, que la puedan llevar de aquí encima del navío. Lo que yo digo, *salvo meliore juicio* es que pues estos pilotos están diferentes en esto y en otras cosas, que conviene que de allá se envíe muy largo y bastante poder para que aquí estos señores ó en México ó en la Habana se pueda hacer el bergantin ó chalupa, ó llevar de acá la ligazon ó la chalupa entera, y que allá do quiera que fuéremos, se pueda aderezar á costa de S. M. Esto señor, venga, por amor de nuestro Señor, muy declarado para todas partes y para todas personas.

Item, dice que en México no hay lenguas, (1) á lo que él cree, de la costa de la Florida, do nosotros hemos de ir, sino de la tierra adentro; y que en la Habana hay cuatro indios que sacó él por mandado de Soto, que saben la lengua de aquella costa, y que por solos estos convenia llegarnos á la Habana. Santana dice que no hay más de una y media, y yo dije que no le llevaría por todo el mundo; respondieron todos que si no habia indios, que convenia mucho llevarse, y para esto conviene que si nos pareciere á nosotros los religiosos y al piloto ó pilotos que nos han de llevar que conviene tocar en la Habana, que se haga y que todo lo que allí conviniere gastarse, ora sea en bergantin ó en caballos, que dicen que mejor será llevarlos de allí que de México, que se morirán por la mar, como vaya en navíos á la boli-

---

(1) *Lenguas*, es decir intérpretes.

na, (1) ó en otras cosas que se hubieran de hacer é comprar, que se pueda hacer y sea á costa de S. M. Esto me han dicho que lo escriba así porque así conviene, y con esto descargo mi conciencia.

Más, dicen que en Sancto Domingo está un piloto, que se llama Francisco del Barrio, que trae un pleito allí; dicen que sabe la costa mejor que este piloto, porque este luego se vino y aquel siempre iba y venia á la Habana con navíos y bergantines, y que por esto sabe mejor la costa, y conviene llevarlo ó á alguno de los que están en la Habana ó Cuba, de que vuestra señoría me escribió. Y para esto dicen estos señores que venga cédula....., (2) llevar de aquí ó al maestro de otro nav..... domingo, y esté allí los dias que fueren necesarios..... justicias de allí que favorezcan en el caso y que....., y en lo demás que á vuestra señoría le pareciere....., dalle algunos dineros que se le den porque es pobre y diz que..... cómo ó por qué personas se hará el concierto de la ida.

Item, dice Juan Lopez, este piloto, que por no ir dos meses del año..... ó me partiera por este mes de Hebrero, que no puede ser ya ni por todo....., segun dicen algunos que por ir tan tarde de acá, voy al tiempo de las tempestades, ques por Agosto, y que conviene que espere hasta otro año. Certefico á vuestra señoría que no fue más oír yo tal palabra que darme una puñalada por el costado, y por otra parte me holgué como triste hombre, porque vea vuestra señoría y el P. Fr. Rodrigo é todos esos señores si me movia livianamente en po-

---

(1) *Ir á la bolina*: navegar con viento contrario.

(2) Donde hay puntos no se puede leer por estar roto un pedazo del original.

nelles muchas veces esto del tiempo delante y suplicalles que me despachasen.

Si esto se ha de hacer así, digo aguardar otro año, todo cuanto está proveido se ha de renovar. Yo les he dicho y digo, que si llegado á México, no me quedan más de dos meses para negociar, que son los mejores del tiempo, conviene á saber Junio y Julio y parte de Agosto, digo que en el un mes me lo obligo de me despachar, con el ayuda de Nuestro Señor, para que me quede el otro mes de Julio para navegar; y esto digo si esos señores proveen más largamente á este negocio, de lo proveido; y si quieren que aguarde hasta otro año envíenme lo mandar, pero hay de aquellas tristes de almas que se podían salvar en todo aquel año, si estuviera allá, y plegue á nuestro Señor que tal dilacion no me la pida á mí ni sea yo en ella en arte ni en parte.

Dice más Hernando Blas, que porque el tiempo es breve y tenga tiempo para negociar en México y me quede parte del bueno para navegar, que venga cédula de S. M., que como no hay nueva de franceses, que agora no la hay, y les pareciere á estos señores y al maestro Santana ó al que nos hobiera de llevar, que puede partirse luego deste rio é presto desembarcar como esté cargado el navío: esto me dijo Hernando Blas que convenia mucho alcanzase.

Item, dicen questá otro muy buen hombre en México ó en Sancto Domingo que se llama Rentería, que más en particular sabe la costa, las entradas y salidas que todos, aunque no sabrá llevar el navío desde la Veracruz, y que convendrá mucho que pase en compañía del piloto Francisco del Barrio, porque una cosa de tanta importancia dicen que no se habia de confiar al un piloto, que

puede errar y engañarse, y siendo dos toma el uno consejo del otro.....(1) no se hallare piloto en Sancto Domingo ó en México queal ..... dicho Juan. Lopez que vaya; é yo sentí en él gana, no habiendo otro que iria ..... estuviere mucho en la Florida ..... Vuestra señoría se mire mucho si partiré en cualquier tiempo que estuviere presto ..... que en verdad en escribillo me tiemblan las carnes cuanto más .....; y si quiere que parta luego, vengan como he dicho las provisiones no ..... copiosas, que no tengamos que dudar ni alterar que en esto se les ha pasado, ..... que á que les presente las provisiones, y me tiene que no hago nada y no mo han ..... para comprar estas cosas, y como he dicho venga cédula para que luego nos partamos ..... no haya nueva de franceses, que espero en nuestro Señor que para el Agosto estamos en la Florida; y desto no dudo cómo se haga lo dicho.

Item, me han dicho hoy que no querrá ir el escribano á dar fé de lo que se compra, menos de cuatro reales cada dia por lo menos, é que los tengo de pagar yo; y está muy bien. Como yo no sea muy rico y estos negocios sean míos y no de S. A., pídense por amor de Dios, é que como en otras cosas que se mandan comprar dice la cédula que sea con solo mi certificacion y fé, que así sea en lo demás, ó que lo mande pagar S. A.; y aun otro buen hombre que ha de andar conmigo en nombre destes señores á comprar, etc., porque vaya cuando convinere y lo haga de buena tinta, que se lo manden pagar.

Otras muchas cosas se ofrecerán á vuestra señoría,

---

(1) Los claros no se pueden leer por el motivo anteriormente dicho.

necesarias, que pedir á esos señores por amor de Nuestro Señor; supla mis faltas, que como soy sólo, no tengo tiempo para traer á la memoria lo que estos señores y los pilotos y maestros dicen que conviene para tan grande negocio. El Breve del Nuncio y poderes, conviene mucho que me envíe luego, si no, no hay nada hecho; frailes hay por acá, y muy buenos, loado sea Nuestro Señor, el cual á vuestra señoría, en su santo amor y gracia, conserve, amen. Hoy, día de Santa Dorotea, á 6 de Hebrero. — Hijo y capellan de vuestra señoría, Fr. Luis Cancer. (1)

## IV.

Reverendísimo y muy magnífico señor :

Nuestro buen Dios y Señor siempre tenga en la muy devota y santa gracia á vuestra señoría. Recibí, señor y padre nuestro, muy gran consuelo me ha dado hoy vuestra señoría y esos señores, con los despachos que me han enviado, y tan bien ordenado todo, que cierto bien parece proceder de gran amor de Dios y celo de la salvacion de las almas. Estos señores leyeron el despacho que enviaron esos señores, por donde vieron la confianza y crédito que dellos se tiene, en dalles tan cumplido poder para esta obra, y así mesmo del contentarse S. A. y esos señores de mi fée y certificacion en las cosas que se han de comprar, y por todo dieron muchas gracias á

---

(1) Fray Luis Cancer, fue uno de los compañeros del P. Las Casas, que más contribuyeron á la pacificacion de la provincia de Coban en Tuzulutlan, ó sea la tierra de guerra. Toda esta carta y la siguiente se refieren sin duda á una expedicion proyectada para tales fines en ausencia de Las Casas.

Nuestro Señor y á S. A., prefiriéndose de despacharme y enmendár la tardanza pasada. Y plegue á Nuestro Señor que conozcan que por su culpa no estoy despachado y en camino para ir al provincial, que no sé cómo ha de ser, porque ayer acabaron de me despachar, que ha sido darme una persona fiel, para que aude conmigo comprando lo que S. A. manda, y dalle dinero para ello. Y en estas dos cosas, me han detenido; cerca de cuarenta dias há que les presenté las provisiones de S. A., que si con eficacia quisieran proveerlo, en dos tardes ó mañanas que se juntaran para concluir estos negocios, lo hubieran hecho; y no ha quedado por falta de decirselo y suplicallo muchas veces, é ir á sus casas y casa de Contratacion dos veces al dia, á importunallos por el despacho; y si con ser tan importuno, me han detenido tanto, pregunto á vuestra señoría, qué fuera si me hubiera descuidado y dejádolo á beneficio de natura. É digo esto, porque le parece á vuestra señoría que soy más solícito de lo que conviene, y Dios sabe que para el negocio que trato, de salvacion de tantas ánimas, habia de haber mucho más cuidado y presteza, y el dia del Juicio se verá esto más claro.

Envíame vuestra señoría á decir, que si no pudiere ir este año, que iré el otro: mucho siento, reverendísimo señor, darme tanta larga más de la que el diablo anda poniendo por dilatar esta ida, por llevarse en este año algunos cientos de ánimas al infierno; bien creo que se ha holgado de tal dilacion; empero, placera á Nuestro Señor, y no será así, sino que iré en este año, ó á lo menos no quedará por mí. Si como este negocio es de salvar ánimas, fuera de ganar alguna suma grande de ducados, que estuviera en poder, nó de Rey poderoso,

sino de algunos hombres solícitos y codiciosos de haber, este fin yo le prometo á vuestra señoría que ellos buscarán medios é maneras y se desvelaran en ello, y finalmente allanarán cómo poder espedir su negocio luego, sin aguardar á otro año, aunque supieran gastar la vida y hacienda en ello; y si esto es verdad, no sé por qué, reverendísimo señor, no trabajaremos los que andamos en tan preciosa y rica grangería, hacer lo mismo. ¡Oh señor, oh señor, que no sé qué me diga! Yo certifico á vuestra señoría, que si viésemos *propriis oculis* lo que sabemos de cierto y tenemos por fée, sin verlo, que otra cosa hiciésemos y dijésemos. Quiero decir, que si viésemos cuán solícito anda el diablo por impedir, ó al menos por dilatar esta jornada para otro año, que todos allá y acá nos hubiésemos dado más priesa de la dada, porque tuviera celos el diablo y sacalle las ánimas que anda por ganar; pero no porque no lo vemos esto con ojos, debíamos, reverendísimo señor, de descuidarnos, pues sabemos de cierto que ello es así y para así, y como cosa cierta y como si la viésemos, así habíamos de buscar el remedio.

Á lo que dice vuestra señoría que no me vaya sin llevar frailes, está muy cierto que no me conviene hacer otra cosa, y si dije que me iria solo, entiendo con pocos y buenos y no de otra manera. Y aunque estoy harto é mucho imposibilitado para esto, espero en mi Dios y Señor, que me ha de cumplir mis deseos, que son salvar muchas ánimas, que por adelantarme seis meses se perdieran, tardándome en esta jornada. Y aunque vuestra señoría me ha mandado que las primeras ánimas las ofrezca por vuestra señoría y esos señores, y así lo haya prometido, mirándolo bien, no sé si es justicia, porque

cierto, las merecen llevar y ganar las primeras ánimas los que fueron en ganar y aventajar aquellos pocos de días, en que se ganaron aquellas ánimas; y porque no sé quién serán estos, ofrecellas he determinadamente á nuestro Señor por aquellos que él sabe que fueron la mayor y principal parte para que se salvaran. Que es cierto que si vuestra señoría y esos señores las merecen llevar, no se las quitará tan buen repartidor; por tanto, vuestra señoría y esos señores dñense priesa á despacharme, de suerte que me vaya en este año, porque merezcan todo el fruto que en él se sembrare y cogiere.

Yo comienzo agora á negociar, y aunque no acabaré tan presto, espero en nuestro Señor, aunque esto es muy dificultoso: conviene á saber, hablar al provincial y sacar los religiosos, que S. M. lo hará muy fácil y posible. Yo tengo grande esperanza en nuestro Señor, y conforme á esto trabajaré y haré todo mi deber, así ocupado y enfermo como estoy, de hallar al provincial y sacar los seis frailes y estar despachados para me poder ir en estos navíos. Empero, temo por otra via mi dilacion, y es por falta de no tener el provincial poder para dar al que ha de ir por nuestra cabeza, que es harta y grande dificultad. Y en caso que no lo tenga y los religiosos los dé, y todo esté en el navío, digo la ropa, pregunto á vuestra señoría y á estos señores qué me mandan hacer, porque no saldré sin su licencia deste puerto. Y con esto quiero que sepa vuestra señoría, que si no hobiere de dar cuenta á los hombres deste negocio, que razon dalla, teniendo ya los religiosos y ropa en el navío, yo me fuera, aunque no lleváramos el poder que pido, teniendo por muy cierto que el provincial de México, viendo las entrañables entrañas de S. A. y justos y santos deseos y sus provi-



siones tan favorables para este negocio, tengo, como digo, por cierto que nos daría él la licencia y poder para nuestra cabeza y perlado, y que todos los religiosos serian en se lo suplicar, y aun en no absolvelle, si lo negase. Yo á lo menos ni les digo que se vayan ni que se queden, hagan lo que quisieren, y esto bastaba para ir cuatro ó seis compañeros religiosos como compañeros, hasta que nuestro Señor proveyese acá de poder más cumplido. Empero como tengo de dar cuenta á S. A. deste negocio, paréceme que no tengo de mirar á mis deseos, ni hacer cuenta de lo que harán en México, sino de lo que S. A. será servido de me mandar. Por tanto, suplico á vuestra señoría, de todo esto dé parte á esos señores, y diga cómo estos oficiales de S. A. me han detenido cuarenta dias, pudiéndome despachar en cuatro; por donde estoy en muy grande aprieto en hacer estos negocios y ir á allá al provincial, que anda cuarenta leguas de aquí, visitando así mesmo. Diga su señoría, como espero en nuestro Señor, que yo me despacharé presto y iré á le hallar y sacaré los frailes; empero temo lo otro, que no tener poder para poder sacar un perlado; y en caso que así sea, vean lo que quieren que haga, que no saldré un punto del mandado de S. A. é de esos señores y de vuestra señoría, aunque como he dicho, yo me fuera sin él, presuponiendo no tener que dar cuenta á los hombres, y que el provincial de México lo hiciera, como quien es.

Vuestra señoría vea así mesmo si les parece que será bien, á falta de poder deste provincial, procurallo por via del delegado, pues se puede hacer sin pecado mortal ni venial, y la necesidad en que estamos y está tan grande obra, así lo demanda y pide, y todos lo tendrán á bien, viendo que no se puede hacer por otra via y

que no es bien dejar para otro año cosa tan importante y de tan grande salvacion de ánimas por solo decir, y que no es bien que se haga por otra via, sino por la ordinaria, ques por via de los propios perlados, pues los mismos perlados, en casos de importancia, y si la necesidad así lo demanda, salen fuera de lo ordinario y se allegan á los casos singulares y escepciones de reglas comunes, y como ellos suelen y acostumbran hacer esto, les parecerá dificultoso hacer lo dicho en tal caso.

Así mesmo, escribí á vuestra señoría sobre el piloto questá en Santo Domingo, ques muy experto en la costa de la Florida, que se mande con Santana, que se llegue á Santo Domingo por dos, tres ó cuatro días, ó más si fuere necesario, para lo tomar, y carta para las justicias, que fa..... (1) y si le pareciere, hablar á estotro piloto questá preso, bien pueden, que no faltará que..... haga en la Florida, y como habia de remar en las galeras, de mejor gana irá con nuestro barco y chinchorro (2), dándonos de comer, sin pagalle el Rey blanca, y él dará á quito de seguridad y fianzas no se ir de nosotros hasta que el Rey provea de otra cosa; loánmelo tanto de buen hombre, que por esto digo lo dicho.

Los navíos están ya todos para ir el rio abajo; algunos están en Sanlúcar. Dicen los maestros, que se irán mediado Marzo; otros dicen que ojalá despues de Pascuas, ques dos de Abril, y de cualquier manera que sea, ello es muy poco tiempo para poder negociar, si fuese que yo lo tengo de hacer. Mas como Nuestro Señor lo ha de hacer todo, no há menester tiempo, sino de nues-

---

(1) Está roto el documento por esta parte.

(2) Barco pequeño usado en América para pescar.

tra parte no poner óbice de pecado y encomendallo asiduamente á Nuestro Señor, el cual á vuestra señoría en su santo nombre y gracia conserve y guarde.—Fecha á 14 de Hebrero, vigilia de San Matias, en San Pablo, do queda su menor hijo y capellan de vuestra señoría.—Fr. Luis Cancer.

Por la brevedad y respuesta desta carta, suplico á vuestra señoría muy mucho.

## V.

Muy Reverendo Señor :

Nuestro buen Dios y su Madre Santísima sea en la devota ánima de vuestra señoría. Hoy, dia de la partida, yendo á la Contratacion, me dió el señor Contador los despachos de vuestra señoría, y ayer habia dicho el señor Contador cómo los esperaba, que le suplicaba me los enviase á Sanlúcar, y él así me lo prometió, y siempre tuve esperanzas que no habia de salir sin ellos de Sevilla, y así ha sido. Hoy por la mañana los recibí y esta tarde me embarco, y tengo tanto que hacer en me despachar, que habiéndome dicho el señor Contador que escribiese á la córte, de cómo iba presto y bien aviado, le respondí que no podia havello de aquí, sino yendo en el barco escriberia, y aun así quedó concertado; y como se ha ofrecido tan buen lance, que hoy que recibí las cartas hay correo, luego acordé de escribir esta breve carta, para consuelo de vuestra señoría y de mis padres.

Tres dias há que estoy dando cuenta á Andrés Perez de ochocientos ducados, que he gastado por mi mano; él

tenia el dinero y pagaba, y yo compraba y lo buscaba, y desde ayer estamos yo y él dando cuentas á estos señores; y por la bondad de mi Dios, que temia mucho, que vieran algunas faltas, pero han salido muy buenas. Qué-dame á deber ochenta ducados, que yo habia gastado antes que ellos me diesen los dineros, y de otras cosas que ahorré, como dije á vuestra señoría, que me hacian la ropa de balde, y ha certificado para que lo pague el Rey. Y de lo que yo gasté é desto habido con harto trabajo mio, héles alcanzado en ochenta ducados, de que agora hoy y ayer gasto, y estoy hinchando dos cajas de á siete palmos, de lienzo, seda, paños y de otras muchas cosas. Háse multiplicado tanto, que si vuestra señoría pedia allá tres cajas de rescates, acá lo multiplicó Nuestro Señor, y hánse fecho más de veinte. Esto digo, porque están embarcados diez toneladas de rescates, y los bienes que Nuestro Señor me ha dado, é sus siervos é devotos, por señal. Aquí van estas cartas del P. Fr. Francisco de la Parra; por amor de Nuestro Señor, vuestra señoría lo provea todo, pues sabe cuán lo merece y simplemente anda.

Van así mesmo esas peticiones de una madre de un fraile desta casa, que como supo el favor de vuestra señoría, vínome á rogar por lo que ahí pide. Esos y estos, todos son negocios de pobres: por amor de nuestro Señor, vuestra señoría le alcance esta gracia y la encamine, como venga á San Pablo al P. Fr. Diego de la Magdalena ó al P. superior Fr. Antonio de Cervantes.

El señor contador Zárate me ha ayudado y favorecido mucho y con mucha gracia, aunque al principio lo hicieron todos flojamente; no es poco enmendallo despues. Ya he suplicado á vuestra señoría me haga merced

de le escribir un renglon, y agora suplico lo mismo, pnes es bien que á los buenos todos les favorezcamos y sirvamos: por amor de nuestro Señor lo haga, que se tendrá en mucho la letra de vuestra señoría, y otra para el fiscal, que lo ha hecho bien en lo de Fr. Pedro, que lo tiene en cónclave por el provisor; ha dado fianzas de mil ducados que no pasará á Indias; quiere ir allá; digo que no conviene que pase.

En lo de la pretension primera de los frailes, no se le dé á vuestra señoría mucho, porque segun yo he sentido aquí, y segun veo por estas cartas que escriben á Mexico, todo está encaminado de suerte que no pasen más destos dos é yo tres, por amor de la Santísima Trinidad. Y verdaderamente yo pienso que nuestro Señor, crece hacer una muy grande cosa, pues á tan pocos y tales nos eligió; ellos son de veinte y cinco años, antes menos que más, y menores ó tamaños que yo.

Y no puede pensar vuestra señoría el ánima y fée que llevo, en que nuestro Señor ha de hacer, por quien él es, una muy grande y señalada gracia: él dé á vuestra señoría é á esos señores, que tambien lo han trabajado, el premio eterno y vida santa é alegre en esta vida, para que siempre hagan semejantes obras. Fecha 9, viernes. Capellan é hijo de vuestra señoría.—Fr. Luis Cancer.—Desde el rio escribiré más; á mis padres mis íntimas encomiendas.

Está toda Sevilla admirada desta obra; á unos les parece bien, y son los que más sienten de Dios, y á otros les parece que vamos al matadero. Espero en nuestro Señor que, aunque mis pecados obstasen, por haber tantas personas que han hecho bien á esta obra y por confundir á los que della dicen mal, nuestro Señor ha de ha-

cer una muy insigne obra, y muy loada y afamada en toda España.

Aunque estoy de partida, quiero gastar un poco tiempo en lo haber é leer la carta de vuestra señoría, y escribille lo que me envia y respondelle á todo; pues que así es que tanto se ha sentido deste mi descuido, que sabe nuestro Señor que otras cosas mayores dejo, porque no puedo más y por aviarme. Yo, señor, recibí la provision que se manda apregonar aquí, y cuatro dias antes que ella llegase, habian apregonado la que yo truje, en gracia de los señores oficiales; cierto lo hicieron de mejor tinta que nosotros pensábamos, y se glorificaron dello, como de obra importante á la fée.

Recebí la cuenta para la señora hermana de vuestra señoría; ponerse há con la otra y con la doctrina, que ya está comprada con otras muchas, é yo le escribiré muy más largo que vuestra señoría.

Recibí así mesmo el pliego para el Vicario de Chiapa que viene por el Príncipe, el cual con los demás enviaré desde Sanlúcar, con los que allá van, que son personas ciertas que van á Honduras, y de allí á Guatemala; y llegado á México le avisaré segunda vez, de cómo le envié tantos despachos por tal via y en tal navío y con tales personas.

Recibí el traslado de la carta del general Pedro Casillas: viene como él lo queria, aunque en lo que á mí me toca, es harto pernicioso para muchas ánimas, por causa de tardanza y demora, que hay en hacer lo que el general manda.

Recibí la institucion de mi vicaría, que pluguiera á Dios que con buena conciencia yo pudiera echar esta carga á otro, é llevar yo solo el entender en el demas ne-

gocio destas ánimas. Empero conociendo es anexo lo uno á lo otro, y quien ha de tener lo uno conviene que tenga lo otro, sufriré la carga menos tiempo de lo que todos piensan y dicen, y no dejando de servir por otra via y modo.

Recibí la carta para el provincial de México: todo vá como yo lo tenia pensado que convenia para más gloria de nuestro Dios.

Recibí la carta y cédula de Fr. Pedro; dársela hé, que en esto se holgará mucho con ella, y Dios perdone á vuestra señoría, que me ha hecho penar en escrebir esto, no teniendo tiempo para rezar (1).

## VI.

Al Reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, del Consejo de S. M., mi señor, en córte.

Reverendísimo Señor. Porque á la hora questa escribo, acabo dellegar de camino á esta ciudad á despacharme para Chiapa, y supe cómo de aquí á seis dias se parte un navío, en esta seré breve. Más he de hacer saber á vuestra señoría cómo á 8 del presente recibí la provision de S. M. con la letra de vuestra señoría, y desde á quatro dias recibí otra, que creo habia traído el Padre Fray Gregorio, y con ellas muy señalada merced, ansí por saber de su salud, como del buen subceso del viaje. Bendito Dios. Mi partida, en cumplimiento de lo que S. M. me

---

(1) Estas cartas del Padre Cancer van dirigidas, segun el sobre: «Al reverendísimo y muy magnífico señor D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, en córte, mi padre y señor.»

manda, á Chřapa, será de aquí á ocho dias, y trabajaré con toda brevedad en enviar en los primeros navios la resolución del negocio. Y en esto vuestra señoría crea, que si nuestro Señor fuere sèrvido, no habrá falta, aunque el tiempo de las aguas y el término breve es muy contrario, y se hará con toda reclitud, á lo menos mi buen deseo me ayudará; sino ha faltado alguna contradiccion, en pró ha aprovechado poco, ni aprovechará en todo lo que se me enviare á mandar.

Ya tengo escrito á vuestra señoría en otras, cómo estoy proveido en Tlāscala por corregidor de aquella provincia, ques el mejor corregimiento que acá se provee. Temo no me acrezca lo que me subcedió en tiempo del señor Visitador, que estuve suspenso más de un año; aunque á la verdad me dará poca pena, segun la poca calor que hay en los negocios. Si por caso otro negocio de allá se me enviare á mandar, vuestra señoría esté advertido en que no se me quite el corregimiento, pues voy en servicio de S. M. é no en mis minas ni vacas; en especial que, segun el trabajo del cargo, no basta para tolerar la costa, y venga señalado el salario para el que fuere intérprete, para que con facilidad se hagan los negocios, y no sean tan limitados los dias, pues para ir y venir son menester más de sesenta. Las cartas que vinieron con la de vuestra señoría, no se dieron al Padre Fr. Gregorio, porque ya era partido para su viaje, y fue tan apresurado, que no le pude ver. Dios le guie, y la reverendisima persona de vuestra señoría guarde por muy largo tiempo, como esta mísera gente lo ha menester. Las cartas que vuestra señoría me enviare, vengan á este monesterio de Santo Domingo, ó á San Francisco, ó al señor Obispo.—Esta cibdad de México, á 26 de Abril de 1543.



Muy cierto servidor de vuestra señoría, que sus reverendísimas manos besa, Diego Ramirez.

## VII.

Reverendísimo Señor:

Despues que vuestra señoría partió desta tierra, siempre he tenido especial cuidado de escribirle muchas veces, y fasta hoy dia á ninguna he habido respuesta, mas de las cartas que recibí con los PP. Fr. Gregorio de Betale é Fr. Luis Cancer juntamente con las provisiones de Chiapa. Y porque á estas yo tengo respondido bien largo con el P. Fr. Vicente de Las Casas, en un galeon de D. Bernardino de Mendoza, que partió antes, en el cual envié la pesquisa de Chiapa, como ya vuestra señoría habrá visto, en esta no me alargaré, por ser el portador mi secretario Fr. Pedro de Soria, que dará á vuestra señoría entera relacion, al cual y á lo que tengo escrito é instruccion que lleva, me remito. Y lo que en esta diré es, que en estos navios, que vinieron por Febrero, vinieron á mi poder ciertas cartas de vuestra señoría para Chiapa, las cuales envié á todo recabdo. Creo eran para Fr. Tomás de la Torre y para el canónigo. Holgué infinito en saber de la salud de vuestra señoría, la cual nuestro Señor aumente, como sé que menester para la reformation desta nueva iglesia. El señor Visorey ha estado muy al cabo de la vida, y se tuvo por muerto, y nuestro Señor fué servido de dejárnosle. Y verdaderamente creo, si faltara, hobera en la tierra harto trabajo: Dios le aumente la vida. Yo é toda mi familia está buena, y resido en esta provincia de Tlascala,

donde de cada dia faltan las fuerzas, y las necesidades son grandes, en especial de quien no ha pretendido un palmo de tierra, mas de solamente servir libremente á S. M.

A vuestra señoría suplico, encaminé cómo se me mande dar alguna ayuda de costa, para poder pasar la vida; y en todo lo que nuestro hermano lleva á cargo, vuestra señoría lo encamine como á menor súbdito.

El canónigo Juan Perea me escribió, cómo está bueno, y que su partida se difiere hasta en fin del año.

Demás de lo que á vuestra señoría tengo escrito, acerca de lo de Chiapa, digo que á lo que entendi, todos los caciques de aquella provincia están tiranizados; porque de la gran desórden que ha habido en llevarles tributos escesivos los españoles, ha venido á que hay quien no tiene una manta que ponerse, ni cosa propia, sino como esclavos y aun peor.

Grandes obras ha emprendido Serrato: Dios le dé fuerzas y á vuestra señoría guarde é aumente su reverendísima persona. Amen.—De Tlascala, á 20 de Abril, de 1549 años.—Muy cierto servidor, que sus manos besa.—Diego Ramirez.

### VIII.

Muy reverendo y muy amado Padre mio:

Jesucristo sea con vuestra reverencia. Bien creo habrá tenido vuestra reverencia memoria de lo que platicamos á la partida en Cuyoacan (1), cerca del buen re-

---

(1) Lugar de Méjico, al S. O. de esta ciudad.

gimiento desta tierra, y cómo convenia que, despues de los dias del señor Visorey, sucediese en sus officios el señor D. Francisco de Mendoza. Y aunque sé que vuestra reverencia habrá tenido mucho cuidado dello, quise agora hacerlo á la memoria, para que con más eficacia se ponga por obra. Y aunque á vuestra reverencia se dará entero crédito en este caso, y en todas las cosas, así por la persona de vuestra reverencia, como por haber sido enviado desta provincia y en nombre de todos; pero para más abundancia nos pareció escribir á S. A. una carta, firmada de mi nombre y de algunos religiosos perlados de nuestros conventos, para que se vea que no solamente vuestra reverencia y yo sentimos esto, sino otros muchos. En la cual escribimos dos cosas, en las cuales ha de poner vuestra reverencia mucha solicitud en negociarlas. La una es, que porque el señor Visorey, aunque por la misericordia de nuestro Señor ha quedado bueno, pero ha quedado tan debilitado en las fuerzas desta enfermedad que ha tenido, que no bastan sus fuerzas para tantos y tan continuos negocios como siempre ocurren, que S. A. mande proveer que el Sr. D. Francisco de Mendoza pueda justamente ayudar al señor Visorey en todos sus officios y con toda la autoridad, que es necesaria para ello. Y la otra, que despues de los dias del señor Visorey, suceda en los officios el Sr. D. Francisco de Mendoza.

Y por que vuestra reverencia conoce bien la virtud del señor D. Francisco, y como sabe bien de su persona cómo acá platicamos, no tengo que decir mas de que sepa vuestra reverencia que lo que era y mucho más; porque siempre va creciendo en la virtud y en la esperiencia del gobernar. Jesucristo sea con vuestra reverencia.—

De Cuyoacan, 7 de Junio de 1549 años.—*Filius Reverenciae vestrae*.—Fr. Domingo de Santa Maria.

## IX.

Reverendísimo y muy magnífico señor :

Jesucristo sea siempre con vuestra reverendísima señoría. Despues de escriptas esotras cartas á vuestra señoría, por las cuales escribo á vuestra señoría largo, se me ofreció escrebir lo presente. Y es, que ya los religiosos, que van á la Florida, están aviados y tienen piloto que los lleve y navío, y van agora cuatro muy buenos religiosos, porque así pareció al reverendo Provincial y al señor Visorey y á todos, para que en la primera entrada no fuesen más; que placiendo al Señor venga buena nueva, entonces se podrá proveer de otra manera. Así que en esto, como los padres dirán allá á vuestra señoría, no hay qué decir; porque queda bien proveida la Iglesia de Cristo.

Lo que he escrito á vuestra señoría, hablé al reverendísimo General sobre la Florida: digo que recibiré estrema caridad, que vuestra señoría haga lo que, segun Dios, vieren que toca á mi peticion. Y si se consiguiere y fuere justo mi deseo, que se me envíe á matar por su obediencia, como cosa que yo no la pido: porque no es mi intencion mas de esponer mi deseo á vuestra reverendísima señoría y al General, para que allá vuestra señoría y su reverendísima vean lo que conviene. Y suplico á vuestra reverencia que nadie sepa esto, sino solo el reverendísimo General, ni los padres que enviamos por procuradores, sino que vuestra señoría le diga á su pa-

ternidad mi deseo y ordene lo que le pareciere en ello. Porque no querría que allá ni acá nadie lo supiese, porque me tienen todos amor, y podría ser que se moviesen muchos, para querer ir conmigo; y por Jesucristo todo otro amor se ha de dejar y por el bien de los prójimos. Y lo que se proveyere, vuestra señoría me lo envíe á mí en secreto, que se me dé en mi mano, y que acá no lo sepa nadie; porque tengo deseo de sin ruido ir á acompañar á los siervos de Dios y á servirles en aquel *mare magnum* de la Floritla; y venga á Fr. Domingo de Santa Maria el sobrescripto y no al Provincial, porque si así fuere, habríase acabado el tiempo de mi oficio, y podría tomar lo que viene el Provincial.

Lo demás es que vuestra señoría envíe una cédula de S. A., en que se contenga, que en cualesquier pueblo de indios, que los religiosos quisieran edificar, que se edifique sin licencia superior del Obispo, porque ellos á las veces lo estorban.

Los indios del Tepoxcolula, (1) en la Misteca, se quieren poblar junto al monasterio, y el Obispo lo estorba y es gran bien. Á los cuales vuestra señoría envíe una cédula de S. A., para que lo pueda hacer, y no venga remitida al señor Visorey, sino de allá venga que lo pueda hacer.

Sobre que se pueblen juntos los indios desta Nueva España, sería gran cosa que hubiese una provision; porque así pueden ser fácilmente cristianos, y si no están juntos, es dificultosa cosa el dotrinarse bien, y que se ponga en efecto y se tenga diligencia que se pueblen juntos, amonestándoselo; que ellos lo harán voluntariamen-

---

(1) Villa del vireinato de México, á 16 leguas N. E. de Oaxaca.

te, si hay diligencia en decirles el bien, que de ello les vernia. Hasta aquí antes les estorban que les ayudan á que se pueblen juntos.

En señal de amor y no por via de don, envio á vuestra señoría un vaso de estaño, de bálsamo muy bueno, y una cruz de piedra, que tiene mucha virtud para el dolor de la quijada y dolor de riñones, y dos marcos de plata le envian mis cuñados, porque siempre será menester dar algo á los oficiales. Jesucristo sea siempre con vuestra reverendísima señoría.—De Santo Domingo de Méjico, 30 de noviembre de 1548.—Hijo de vuestra señoría.—Fr. Domingo de Santa Maria.

## X.

Reverendísimo y muy magnífico Señor:

Jesucristo sea siempre con vuestra reverendísima señoría. Recibí las cartas, y en cuanto á lo del poder y cédula que vuestra señoría dice que me envia, el P. Fr. Vicente me escribió de Sevilla que no la enviaba agora. Yo quisiera que viniera, para servir á vuestra señoría, y luego vine aquí y no la hallé. Y si hobiera venido en estos navíos, enviara á vuestra señoría asegurados los dineros, si hallara quien los asegurara, ó al seguro de Dios, que más cierto, que no los dejará perder, pues son para que vuestra señoría se sustente para favorecer estas gentes.

En lo demás de las cédulas, beso las manos de vuestra señoría por el cuidado que tuvo de hacernos merced, y siempre favorezca vuestra señoría á esta provincia.

Cerca de lo que vuestra señoría manda de las dos décimas, hablé al señor Visorey y á los religiosos, y paré-

celes que será destruir la tierra, si tal se hiciese; porque la décima para Dios era hacer que los obispos pusiesen clérigos y hobiese beneficios y no se destruyese totalmente la dotrina, y la décima para el Rey á encomenderos era meterles españoles que les sacasen los hígados. Así que no conviene: menos inconveniente es dejarlos como están.

Las cédulas de los servicios personales no se cumplen ni las de los esclavos: la causa creo es, porque está la tierra tan necesitada y hay tanta gente, que han dejado pasar, que no tienen que comer, y creo que no osa el señor Visorey hacerlo, porque no se alborote la tierra. Es cosa estraña la careza de la tierra y la necesidad, que los españoles tienen en comun, es tan larga, que cómense unos á otros, sino son veinte ricos en demasía que hay.

Lo demás que vuestra señoría dice de la proteccion, mucho bueno será, y vuestra señoría servirá á Dios en dejar el obispado y entender en que se dé asiento en esta tierra, que se vá cada dia perdiendo. Por no haber asiento, cualquier que sea, no hobo oportunidad para enviar peticiones los indios; y no es menester, que bien ven esos señores que menester un protector allá para ellos.

En lo que toca á mis cuñados, aunque no sea sino cédulas de corregimientos juntos á esta ciudad de México, que no se los quiten, porque será gran merced; y Jesucristo sea siempre con vuestra señoría.—De México, 14 de Marzo de 1550.

El navío estaba ya á pique, y no se supo dia en que habia de ir esta carta, y por eso vá breve.—Hijo de vuestra reverencia.—Fr. Domingo de Santa Maria.

## XI.

Reverendísimo Señor:

Pues vuestra señoría no me escribe ni me manda nada, yo, fiado que debe estar bueno, no sé qué me haga con vuestra señoría: Dios me dé paciencia. Déjeme ir mi camino en paz y en lo demás como fuere servido, que no tengo de ser mejor de aquí á mil años.

El nombramiento de los religiosos vino esta semana; pienso saldrán de Sanlúcar; si poder tuviera, ellos no pasáran: Dios les encamine. A Fr. Pedro de Herrera hice con el Padre Provincial, como vicario general, que le hiciese vicario, y ninguna cosa bastó para conformarlos: solos ellos tres van. El Fr. Alonso Lopez en mi vida ví un hombre más inconsiderado ni menos paciente. Por amor de nuestro Señor, que se remedie de otra manera aquella provincia, que segun lo que me han informado, no sé como Dios no los hunde; porque está una provincia la del Perú perdidísima.

Placiendo á nuestro Señor, al fin deste mes iré allá, é informaré á vuestra señoría las abominaciones que de allí me cuentan. Dios perdone al Regente, que él tiene la culpa, pues no lo ha remediado, habiendo sido perlado tanto tiempo.

Mi ida principalmente es para el remedio de aquella iglesia de México, porque me escriben que está tan peligrosa, que ya no quieren entrar en ella. Por amor de Nuestro Señor, que en esto vuestra señoría ayude aquella provincia. Yo iré, como digo, á esa córte despues, confiando en Dios y en la ayuda de vuestra señoría.



No he enviado el hábito, porque pensé que vuestra señoría se mandaba enterrar en el de Sant Francisco, y guardábalo para entonces; y hablando verdad, no me habian dado el dinero. Por amor de Dios, vuestra señoría me perdone, que de otra manera, ni vuestra señoría acabaria de castigarme, ni yo de hacer culpa. Mejor es no comenzar cosa sin cabo.

Escribiendo voy, y pensando cuál me pararia vuestra señoría, si me tuviera agora entre las manos: allá iré y acabaremos aquella contezuela; veamos si debo algo, que yo hallaré otra resma de cartas, al cabo de la mesa, como suelo. Mazariegos va todavia al rio de la Plata; harto penado el pobre, por no tener de comer ni camino para ello. Tiene dado dineros y su palabra, y no puede hacer menos. Lástima es ver un hombre tan de bien y tan desamparado: Dios Nuestro Señor le encamine y dé el aumento de su gracia.—De Sevilla, 4 de Enero.—Nuestras íntimas encomiendas al P. Fr. Rodrigo y al señor Fuentes.—El siervo de vuestra señoría.—Fr. Vicente de las Casas.

Con esta va la cédula de ocho mil quinientos veinte.—Con esta va una carta del P. Fr. Domingo de la Anunciacion; la dotrina que envia, yo la llevaré.—Tambien van más cartas de la señora doña María.

## XII.

Reverendísimo señor:

Á 8 del presente recibimos la de vuestra señoría, hecha en Campeche, á 9 de Enero, y por la merced que por ella vuestra señoría nos hizo, y voluntad que muestra tener á lo que nos tocare, besamos muchas veces los

pies y las manos de vuestra reverendísima señoría, la cual sea tan en hora buena venida, cuanto nosotros la hemos tenido deseada. Porque esperamos, mediante la merced y favor de su reverendísima persona, de acabar de salir de la miseria, en que hasta aquí hemos estado, á causa de no tener quién le doliese lo que nos toca, como muestra vuestra señoría por su carta lo hará.

Habemos sentido mucho saber la necesidad, con que vuestra señoría llegó á Campeche, de dineros para los fletes de su flota, la cual no menos se desea y es necesaria en esta tierra, que el patron que con ella viene. Y más habemos sentido no poder hacer á vuestra señoría el pequeño servicio de socorro, que nos hizo merced de enviar á pedir, por dos cosas: la una, porque esta ciudad, aunque pobre, tienen fama, los que en ella vivimos, de ricos, y como hasta aquí hemos carecido de la riqueza del amparo de vuestra señoría, ha sido en todo lo demás. Y esperamos en Dios, que como ha sido servido darnos tan buen principio de abogado espiritual y temporalmente, nos dará el fin que merece el premio, de lo que en esta tierra hemos trabajado y servido á S. M. Y la otra, porque nos duele mucho ver padecer á vuestra señoría necesidad, y no poderle sacar della tan enteramente, como deseamos, para el sosiego y descanso de su reverendísima persona. Y tenga vuestra señoría por cierto, que si como se ha de suplir con dineros, se pudiera hacer con sangre, la sacáramos de nuestros brazos para escribir á vuestra señoría; y no lo decimos para que vuestra señoría nos lo reciba en servicio, porque todo lo debemos á la merced y amor que, vuestra señoría dice por su carta, nos ha hecho y tenido y desea hacernos.

Luego como llegó á esta ciudad Andrés Salvador, Criado de vuestra señoría, se puso por obra lo que vuestra señoría manda. Acerca de los dineros y la voluntad, que todos los vecinos mostraron de servir á vuestra señoría, no la decimos aquí, porque Andrés Salvador lo hará, como hombre que á todo se halló presente y pasó por sus manos. Solamente decimos, que todos los que alcanzan tener jarro ó taza de plata, lo traian al bacin (1) del socorro de vuestra señoría, ofreciendo todo lo demás que en sus casas quedaba. Y de creer es, que hombres que se deshacian de lo que no pueden escusar, que mejor lo hicieran de dineros, si los hobiera; pero como siempre en esta ciudad no nos han faltado reveses, hánsenos acabado los cofres, á los que los tenian. Y si ellos eran cabsa de que nos desasosegásemos, holgamos dello, aunque más holgáramos de hallarnos á tiempo de que nos dieran consuelo, con hacer á vuestra señoría servicio y á nosotros gran merced, de que vuestra señoría nos la hiciera de recibirlo de nuestras personas, como de hombres que en extremo desean que siempre se ofrezca en qué poder á vuestra señoría hacer servicio, para que conozca por las obras nuestra voluntad. Y como esta á todos nos sobra, andando buscando algun medio para socorrer á vuestra señoría, Gonzalo de Ovalle, un vecino de aquí, caballero muy honrado de Salamanca, se ofreció por vuestra señoría, que dando Antonio de la Torre y Gaspar de Santa Cruz, tenedores de los difuntos, los dineros questán á su cargo de difuntos, para que

---

(1) Así en el original, por bacina ó bacineta, que era una bandeja ó caja muy destinada, en el tiempo á que se refiere este documento, á recojer limosnas y sufragios.

se envasen á vuestra señoría, él se obligaria de llano en llano, como lo hizo, de volverlos dentro de un breve término á entregar á los tenedores. Y en verdad, que aunque lo que hizo Gonzalo de Ovalle, todos lo hiciéramos, fiándose de nosotros, por la diligencia que tuvo y industria que para ello dió, parece que vuestra señoría se lo encargó, y en ver los tenedores que ahora, por servir á vuestra señoría, con no menos voluntad que Gonzalo de Ovalle, holgaron dello, y nos certificaron que, si como se hallaron con cuatrocientos y sesenta y ocho pesos y ciertos tomines de oro de minas, que se entregaron á Andrés Salvador para que diese á vuestra señoría, encontraran diez mil, que ni menos ni más lo hicieran. Y nó se tuvo en poco haberlo por bien, porque otras veces han perdido la vergüenza á sus debdos y amigos, que les han importunado con seguridad y han holgado de vellos padecer, antes que llegar á la caja de los difuntos. Y pues con toda diligencia más no se ha podido hacer, reciba vuestra señoría en servicio de nosotros la voluntad, y de Gonzalo de Ovalle y de los tenedores, alcalde y escribano, el servicio que con tan buen deseo hicieron á vuestra señoría, cuya réverendísima persona y estado, nuestro Señor guarde y acreciente, como vuestra señoría desea.—Desta ciudad de Ciudad-Real, á 12 de Hebrero de 1545.—Reverendísimo señor.—De vuestra señoría reverendísima muy ciertos servidores.—Antonio de la Torre.—Luis de Torres Medinilla.—Diego Iñigo.—Andrés Benavente.—Por mandado del Cabildo.—Gaspar de Santa Cruz, escribano de S. M. público y del Consejo (1).

---

(1) En el sobre dice: A Fray Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, en Ciudad-Real.

## XIV.

*Al muy magnífico y reverendísimo señor, el señor obispo de Chiapa, D. Fr. Bartolomé de Las Casas, etc., mi señor.*

Muy magnífico y reverendísimo Señor:

Cuatro ó cinco meses há, que escribí á vuestra señoría, y las cartas fueron dirigidas á Francisco de la Fuente ó Fuentes, que reside en casa del contador Diego Yañez, y sé que fueron cierto á su casa, y no lo estoy de que vuestra señoría las haya recibido. Y habrá mes y medio, poco más ó menos, que escribí á un licenciado Ortega, que desta ciudad, para que diese á vuestra señoría mi carta. No es mi intencion dar pesadumbre á vuestra señoría, sino servirle, sino porque vea que tengo memoria de la merced, que siempre vuestra señoría me la hizo de aconsejarme lo que más convenia á mi conciencia; y ya vuestra señoría sabe que lo mejor que yo pude, obedecí á vuestra señoría.

No tengo que le pedir al presente me haga merced, si no es en lo que á mi conciencia toca, y creí de merced que me sobraban testigos, para dar por ninguno el matrimonio que se contrajo con Juana de Morales, ó doña Juana. No he querido avisar á vuestra señoría, de lo que diré, porque se me han muerto testigos tales, que há muchos años que traigo pleito con ella; aunque há mucho tiempo que no alega esta mujer nada, ni prueba mas de haberme negado todas las proposiciones que le puse. Bien se acordará vuestra señoría, que por lo que ella le declaró é yo en las Indias á vuestra señoría, envió vuestra señoría por un breve; y venido ya, me lo

dió vuestra señoría en Madrid, el año que S. M., questá en gloria, se embarcó; y yo no quise usar dél y lo hice pedazos. Vea vuestra señoría lo que ella le dijo, y si lo dijo de arte para que vuestra señoría, tomándole su dicho, diga la verdad, como católico ques, y me haga la merced de escribírmelo. Y la carta puede vuestra señoría mandar darla á Francisco de la Fuente ó Fuentes, que reside en casa del contador Diego Yañez, que él me la enviará. Ya tengo escrito á vuestra señoría que hay navio para Santo Domingo, aunque sea larga su ida, é hasta agora irse han, antes que salga este mes de Setiembre.

De la señora doña Maria Diaz, aunque no sé, creo questá todavia en Sanlúcar de Barrameda. Si el P. Fray Rodrigo es en esta vida, le beso las manos. Nuestro Señor la muy magnífica y reverendísima persona guarde Nuestro Señor y conserve en su servicio.—De Sevilla, 10 de Setiembre de 1560 años.—Besa las manos de vuestra señoría.—Pedro de Fuentes Manrique.

INFORMACION HECHA Á INSTANCIA DE LOS RELIGIOSOS DE SANTO DOMINGO POR ANTE EL OBISPO DE CHIAPA D. FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, SOBRE LA PACIFICACION, QUE DICHS RELIGIOSOS HICIERON CON LOS INDIOS DE GUERRA EN AQUELLAS PROVINCIAS. (1)

En 2 de Jullio, año del Señor de 1545 años, el muy reverendo y muy magnífico Sr. D. Fr. Bartolomé de Las

---

(1) El original de este documento existe en el Archivo de Indias de Sevilla.

Casas, obispo de la ciudad de Ciudad-Real de los Llanos de Chiapa, estando en el pueblo de Tezulutlan, que dentro de los límites destas provincias, que estaban de guerra muchas leguas, queriendo hacer informacion, y á pedimento del P. Fr. Pedro de Angulo, secretario de los otros religiosos de Santo Domingo questán con él, sobre la pacificacion y sosiego, que las gentes, vecinos y moradores dellas, y tienen, y despues que los religiosos de Santo Domingo en ellas entraron; y del fruto que en las cosas de nuestra santa fée, en los indios los dichos religiosos han hecho; y de los grandes trabajos que en ello han padecido, y la grande industria y cuidado que en ello han tenido, que parece más divina que humana; para que S. M. el Emperador, nuestro señor, sepa cómo estas gentes indianas son más atraibles por paz y amor y buenos ejemplos y virtuosas obras, que no por guerras injustas y tiránicas violencias, robos y muertes, como hasta agora lo han hecho en todas las Indias los españoles, al conocimiento de su Dios y nuestro, y al servicio y subjecion de los Reyes de Castilla, y *ad perpetuam rei memoriam*, en presencia de mí, el notario de iuso escripto, mandó preguntar á los testigos que aquí están presentes, por las siguientes preguntas:

1.<sup>a</sup> Primeramente, si saben ó vieron ú oyeron decir destas provincias, dentro de las cuales ahora su señoría al presente está, que se llaman Tezulutlan, solian estar de guerra y muy bravos é indignados contra los cristianos; y que fraile ni clérigo ni seglar osaba entrar ni entró dentro destas dichas provincias, por miedo que no lo matasen, teniendo por cierta la muerte si entraran.

2.<sup>a</sup> Item, si conocen al P. Fr. Pedro Angulo y al P. Fr. Luis Cancer y al P. Fr. Juan de Sant Lúcas, y

dónde los hallaron, y en qué parte destas provincias, y qué tantos otros frailes de la orden de Santo Domingo están en ellas.

3.<sup>a</sup> Item, si saben que su señoría entró en estas dichas provincias, que dicen de Tezulutlan, que estaban de guerra, viernes 12 días del mes de Junio deste presente año, y si entraron con él el maestrescuela Luis de Fuentes, de la iglesia de la dicha Ciudad Real, y P. Fr. Vicente Ferrer, compañero de su señoría de la dicha orden y están aquí con él ocho ó diez criados suyos.

4.<sup>a</sup> Item, si saben que el cacique D. Juan, hijo del señor del pueblo de Coban, fué hasta la Ciudad-Real á venir con su señoría, con otros muchos indios suyos que fueron con él.

5.<sup>a</sup> Item, si saben que cuatro caciques, que se dicen ser grandes señores de la provincia, que se llama en especial de Tezulutlan, fueron á recibir á su señoría al pueblo de Zacapula, uno de los pueblos de paz que sirven á los españoles en la ciudad de Guatimala, que treinta leguas de sus propios pueblos, con el P. Fr. Juan de Sant Lucas.

6.<sup>a</sup> Item, si saben que en el pueblo de Patal y en el pueblo de Jatic, pueblos destas provincias de Guatimala, salieron los indios, de hombres y mujeres y niños, á recibir á su señoría con cantares y baile y mucha alegría, y le hicieron muchos presentes de gallinas y plumas, de las cuales usan y tienen por preciosas, y le dieron abundantemente de comer á su señoría y á la gente que entró con él, y en el dicho Jatic(1) salió el P. Fr. Pedro de Angulo á recibir á su señoría con mucha gente de otros pueblos.

---

(1) Así unas veces, y otras dice Jatique.



7.<sup>a</sup> Si saben cómo en el pueblo de Coban hicieron á su señoría un gran recibimiento muy gran número de gentes, que estaban allí ayuntadas, venidas de otros muchos pueblos.

8.<sup>a</sup> Item, si saben que tambien salió un gran señor, que se llama D. Juan, señor de Chamelco, á recibir á su señoría, cuatro jornadas y más, de su pueblo á la tierra de paz, á un rio questaba en el camino, y se halló á todos los dichos recibimientos.

9.<sup>a</sup> Si saben que en el dicho pueblo de Coban hicieron á su señoría los caciques, ó en nombre dellos, de más de quince pueblos, muchos presentes de las cosas susodichas, y cada uno hizo su razonamiento, congratulándose de su venida, y que querian ser cristianos, que era cosa de ver. Si el domingo siguiente hizo su señoría y mandó hacer una procesion de Corpuschristi, muy solemne, trayendo al Santo Sacramento en ella, con gran devocion de todos los indios questaban y cristianos, donde se halló gran número de gente de muchos pueblos.

10. Si saben y vieron baptizar al P. Fr. Pedro de Angulo, en el dicho pueblo de Jatic, muchos indios adultos, de los que muchos dias habia que se les enseñaban por los religiosos dichos la doctrina evangélica.

11. Item, si saben y vieron en el dicho pueblo de Coban hecha una iglesia muy sumptuosa y grande y hermosa, de madera, y cubierta de paja, que en Castilla tuvieran por buena, y cada dia en ella estar mucha gente de hombres y mujeres enseñándose, venidos por su voluntad y con alegría y diligencia, la doctrina cristiana, que es maravilla verlos; y cada domingo y fiesta de guardar viene la gente de cada barrio con su Cruz alta cantando la doctrina hasta llegar y entrar en la iglesia; y así

mismo se están en una casa grande que tienen hecha, mucho número de muchachos, enseñándose la doctrina y á leer, que á la tal edad pertenece.

12. Item, si saben que su señoría vino desde el pueblo de Coban y entró á 2 de Jullio deste dicho año, á la provincia y pueblo de Tezulutlan, ques de donde le denominaron estas provincias, segun los españoles las nombran, donde halló al señor obispo de Guatimala, D. Francisco Marroquin, con ciertos capellanes y criados suyos, que habian venido á ver la pacificacion y fruto que los dichos religiosos habian hecho. Y se les hicieron por los indios de la dicha provincia de Tezulutlan, á los dichos señores Obispos, grandes fiestas y recibimiento; y si saben que los indios destas provincias están muy seguros y pacíficos, como si nunca hobieran estado de guerra, y si vieron en la iglesia deste pueblo de Tezulutlan mucha gente cada día, enseñándose la doctrina cristiana.

En 2 de Jullio deste susodicho año de 1545 años, su señoría reverendísima el señor obispo de Ciudad-Real de los Llanos de Chiapa, D. Fr. Bartolomé de Las Casas, mandó tomar juramento á Pedro Suarez de Toledo, en forma de derecho, el cual dijo: sí juro, y amén; y preguntado por las preguntas susodichas:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que lo oyó decir que estaban de guerra, y que no osaban entrar frailes ni clérigos ni seglares, por miedo que no los matasen.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que conoce á los susodichos religiosos de Santo Domingo, y que el dicho P. Fr. Juan salió á recibir á su señoría al pueblo de Zacapula, que cae dentro de la provincia de Guatimala, y que el P. Fr. Pedro de Angulo salió á recibir al pueblo de Jatic, questá dentro destas provincias de guerra, y

en el pueblo de Coban, que dentro dellos, halló al P. Fr. Luis Cáncer y vido á otros dos frailes de Santo Domingo.

3.ª Á la tercera pregunta, dijo que sabe que entró su señoría en estas provincias de guerra, en el mes de Junio pasado, y los criados y deudos suyos, hasta ocho ó diez personas, con los que están con él.

4.ª A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido.

5.ª Á la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque vino con ellos y se halló presente á todo.

6.ª Á la sexta pregunta, dijo que porque se quedó atrás, no vido esta entrada, pero que á la vuelta, cuando su señoría salió de Coban para venir á esta provincia de Tezulutlan, vido que en el dicho pueblo de Jatic le hicieron muy gran recibimiento á su señoría, y gran fiesta á todos los españoles y criados que venian con él.

7.ª Á la sétima pregunta, dijo que porque se quedó atrás, como dicho tiene, no vido esta entrada; pero despues deste testigo fué al dicho pueblo de Coban y halló allí á su señoría y estubo con él, vido hacer presentes de ciertos pueblos, é gente que allí venia de lejos.

8.ª Á la octava pregunta, dijo que no la sabe porque no se halló presente, mas de que lo oyó decir.

9.ª Á la novena pregunta, dijo que lo oyó decir como en ella se contiene.

10.ª Á la décima pregunta, dijo que la oyó decir como en ella se contiene.

11.ª Á la once pregunta, dijo que todo lo sabe como en ella se contiene, porque lo vido y ha estado presente á ello.

12. Á la docena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y vido al señor Obispo de Guatemala y á sus criados y capellanes en el dicho pueblo de Tezulutlan, y que vió á los indios en estos pueblos, que han andado con sus señorías, questán pacíficos y seguros, como si nunca hubieran estado de guerra, y vió en la iglesia deste pueblo de Tezulutlan enseñándose la doctrina cristiana. Todo lo cual queste testigo ha dicho, lo vido y ha oido, como tiene declarado; en firmeza de lo cual, lo firmo de su nombre.—Pero Suarez de Toledo, testigo.

En este dicho dia, su señoría reverendísima mandó tomar juramento de Salvador de Besga, en forma de derecho, el cual, diciendo: sí juro, y amén, y preguntado por las preguntas susodichas, dijo lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que oyó decir questaban de guerra, y que no osaba ningun español ni fraile ni clérigo entrar en la dicha provincia.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que conoce á todos los religiosos que la pregunta dice, y algunos dellos salieron á recibir á su señoría á los pueblos de paz de la provincia de Guatimala, y el P. Fr. Pedro salió del pueblo de Coban y fué á recibir á su señoría al pueblo de Jatique, que son ambos pueblos destas provincias de guerra, y sabe que al presente están ocho frailes de Santo Domingo en dichos pueblos, dentro destas provincias de guerra.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que sabe todo lo que en ella se contiene, porque fue uno de los que entraron con su señoría.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque siempre ha estado y ha andado con su señoría este testigo.

5.ª Á la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque estuvo y ha estado en compañía de su señoría, y vido los dichos caciques en el dicho pueblo de Zacapula y al dicho Fr. Juan, con quien fueron.

6.ª Á la sesta pregunta, dijo que en Jatic, pueblo desta provincia de guerra, les salieron á recibir con muchos cantares, como en la pregunta lo dice, y le hicieron presentes de gallinas y plumas y jarros de miel, y agora á la salida de la tierra, viniendo aquí á Tezulutlan, pueblo de guerra, le tornaron á recibir de la misma manera y mejor, y en el pueblo de Patal le recibieron muy bien y le dieron muy bien de comer, á él, á su gente, y lo demás que en la dicha pregunta se contiene.

7.ª Á la sétima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo ello.

8.ª Á la octava pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente y lo vido.

9.ª Á la novena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque estuvo presente y vido mucha gente de muchos pueblos, que hicieron gran recibimiento á su señoría, y vido los presentes y los razonamientos; y segun decian los intérpretes, era cosa para que cualquier cristiano diera muchas gracias á Dios, y vido tambien la dicha procesion y el gran número de gente que en ella se ayuntó, venidos de muchos pueblos.

10. Á la décima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ayudó en lo que pudo al dicho Fr. Pedro en la administracion del santo bautismo. Y este testigo dijo que le parecia que era cosa de admiracion ver cómo respondian á las preguntas que se les hacia acerca de las cosas de la fé.

11. Á la onцена pregunta, dijo que la sabe como en

ella se contiene, porque lo ha visto, y holgóse mucho de ver cómo reciben la doctrina cristiana y cuánta diligencia ponen en aprenderla.

12. Á la docena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto y ha visto al señor obispo de Guatemala y á sus capellanes y criados, y vido y vee la iglesia con mucha gente deste pueblo de Tezulutlan, enseñándose la doctrina cristiana, y vee la gente desta tierra tan pacífica y segura cómo si fuese gente de Sevilla, y le parece que á los religiosos aman como á sus vidas, y á los españoles que aquí están, como si fuesen sus hermanos. Todo lo cual que aquí ha depuesto este testigo y declarado, es así como lo tiene dicho y declarado; en firmeza de lo cual rogó á Juan de Besga firmase por él de su nombre.—Juan de Besga.

En 3 del dicho mes de Jullio, mandó tomar su señoría reverendísima juramento á Luis de Fuente, clérigo, el cual, diciendo: sí juro, y amén, dijo lo siguiente:

1.ª Á la primera pregunta, dijo que lo que sabe es, y lo ha oido decir á personas en la ciudad de Chiapa, porque cuando venian el señor Obispo y sus criados, decian los sacrificarian á todos.

2.ª Á la segunda pregunta, dijo que conoce á los padres en la dicha pregunta contenidos: que al P. Fr. Juan, conoce desde el pueblo de Zacapula, de la provincia de Guatemala, que estaba esperando allí á su señoría con los señores del pueblo de Tezulutlan, que eran cuatro, y desde allí vino con el señor Obispo hasta cerca de Patal, y al P. Fr. Pedro de Angulo, que lo conoce, desde el pueblo de Jatic, que es una jornada antes de Coban, donde vino á recibir á su señoría con los principales de Coban, y al P. Fr. Luis, que lo conoce, desde Coban, don-

de estaban él y otro padre que se llamaba Fr. Gabriel; y que en estas provincias están ocho frailes de la órden de Santo Domingo, los cinco están aquí, y los tres en Coban; y questo es lo que sabe.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo ello.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y como se halló presente á todo ello, como en la segunda pregunta dicho tiene.

6.<sup>a</sup> Á la sexta pregunta, dijo que la sabe, porque se halló presente á todo ello, como en ella se contiene.

7.<sup>a</sup> Á la séptima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo ello.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á ello.

9.<sup>a</sup> Á la novena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y fue él uno dellos, el que llevaba las andas del Santo Sacramento.

10. Á la décima pregunta, dijo que la sabe como en la pregunta dice.

11. Á la once pregunta, dijo que la sabe como en la pregunta dice, porque se halló presente á ello, y que la iglesia le pareció muy buena para esta tierra, de madera y de paja y de cañas cubierta, y que en Castilla la tuvieran en mucho si fuera de piedra.

12. Á la doce pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y que á todo se halló presente, y questa es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.—Luis de Fuente.

En este dicho dia, mes é año susodicho, su señoría  
Tomo VII.

reverendísima mandó tomar juramento á Francisco de Pernia, clérigo, y puesto la mano en su pecho como se acostumbra jurar los sacerdotes, dijo: sí juro é amen de decir verdad.

1.ª A la primera pregunta, dijo que ha oido decir como cosa pública y notoria á muchas personas de la ciudad de Guatemala, que estas provincias estaban de guerra antes que entrase en ellas Fr. Pedro de Angulo y los otros religiosos de Santo Domingo entendiesen á las pacificar, y que no osaba entrar español ninguno por miedo que no los matasen.

2.ª Á la segunda pregunta, dijo que conoce á los religiosos que en la dicha pregunta dice: que aquí halló al dicho Fr. Juan de San Lucas, y que estando aquí este testigo, vino con su señoría el dicho Fr. Pedro, y allende destes halló aquí dos religiosos, Fr. Domingo de Vico y Fr. Domingo de Azcona, de la misma orden, y que oyó decir que el P. Fr. Luis quedó en Coban con otros religiosos de la misma orden, dentro destas provincias, enseñando y pacificando á los naturales dellas.

3.ª hasta la 11. Á la tercera y á la cuarta, quinta, sexta, sétima, octava y novena, y décima y oncena preguntas, dijo que no las sabe, porque no se halló presente á ellas, mas de que lo ha oido decir á religiosos y clérigos y seglares, como cosa pública entre ellos y notorio.

12. Á la docena pregunta, dijo que se sabe que su señoría el Obispo de Ciudad-Real vino á esta provincia y pueblo de Tezulutlan, á 2 de Julio, con ciertos religiosos y maestrescuela de su iglesia, y otros criados seglares suyos, y oido que los señores venian consigo y salieron á recibir á su señoría con Cruz y muchos instrumentos



de la tierra, y le hicieron gran fiesta y presentes; y sabe que el señor Obispo de Guatimala entró en este dicho pueblo cuatro dias antes con ciertos capellanes y criados suyos, y le hicieron mucha fiesta, y por queste dicho testigo vino con el señor Obispo de Guatimala y lo vido; y así mismo sabe que estos indios están de paz, como si nunca hobieran estado de guerra, y sabe que se enseña cada dia la dotrina en esta iglesia, porque lo vido. Y dice este testigo que en el pueblo de Patal, ques pueblo desta provincia, vió que recibieron al señor Obispo de Guatimala con mucha alegría, y le ofrecieron presentes; y questa es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.—Francisco de Pernia.

Estè dicho dia, mes é año susodicho, mandó su señoría reverendísima tomar juramento á Juan de Veas, y puesta la mano en la Cruz: dijo sí juro é amen de decir verdad.

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que ha oido decir, como cosa pública y notoria, á muchas personas de la ciudad de Guatimala, que estas provincias estaban de guerra, antes que entrase en ellas Fr. Pedro de Angulo y los otros religiosos de Santo Domingo entendiesen en las pacificar, y que no osaba entrar español ninguno por miedo que no los matasen.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que conoce á los religiosos que en la dicha pregunta dice: que aquí halló al dicho Fr. Juan, y questando aquí este testigo, vino con su señoría el dicho Fr. Pedro, y allende desto halló aquí á dos religiosos, Fr. Domingo de Vico y Fr. Domingo de Azcona, de la misma orden, y que oyó decir que el Padre Fr. Luis quedó en Coban con otras personas y religiosos de la misma orden, dentro destas provin-

cias, enseñando y pacificando á los naturales della.

3.<sup>a</sup> hasta la 11. Á la tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima, octava, novena, décima y oncená preguntas, dijo que no las sabe, porque no se halló presente á ellas, mas de que lo ha oido decir á religiosos y clérigos y seglares, como cosa pública y notoria entre ellos.

12. Á la docena pregunta, dijo que sabe que su señoría el Obispo de Ciudad-Real vino á esta provincia y pueblo de Tezulutlan, el 2 de Julio, con ciertos religiosos y el maestrecuela de su iglesia y otros criados seglares suyos, y los señores que tenia consigo; y salieron á recibir á su señoría con Cruz y muchos instrumentos de la tierra, y le hicieron gran fiesta y presentes; y sabe que el señor Obispo de Guatemala entró en este dicho pueblo cuatro dias antes, con ciertos capellanes y criados suyos, y le hicieron mucha fiesta. Y por que este dicho testigo vino con el señor Obispo de Guatemala y lo vido, así mismo sabe que estos indios están de paz, como si nunca hubieran estado de guerra, y sabe que se enseña cada dia la doctrina en esta iglesia, porque lo vido; y dice este testigo que en el pueblo de Patal, que es pueblo desta provincia, vido que recibieron al señor Obispo de Guatemala con mucha alegría y le ofrecieron presentes, y questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.—Juan de Veas.

En este dicho dia, mes é año susodichos, su señoría reverendísima mandó tomar juramento á Andrés de Trujillo; habiendo jurado en forma de derecho, dijo: sí juro é amen, y dijo lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Á la primera pregunta, dijo que lo ha oido decir á diversas personas, que estas provincias de Tezulutlan y sus comarcas, que estaban de guerra, como cosa pú-

blica y notoria, antes que el Padre Fr. Pedro de Angulo y los otros religiosos de Santo Domingo, entendiesen en pacificarlas.

2.<sup>a</sup> Á la segunda pregunta, dijo que conoce á los Padres contenidos en ella, y cuando su señoría entró en estas provincias, estaban los dichos religiosos en ellas, y que sabe que están en ellas ocho religiosos de la orden de Santo Domingo, apaciguando y dotrinando los indios y naturales dellas.

3.<sup>a</sup> Á la tercera pregunta, dijo que su señoría, el Obispo de Chiapa, entró en estas provincias que solian ser de guerra, que se dicen de Tezulutlan, viernes á 12 del mes de Junio deste presente año, y entraron con él el maestrescuela Luis de Fuente y otros muchos deudos y criados suyos.

4.<sup>a</sup> Á la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á ello y vido al dicho D. Juan en Ciudad-Real de Chiapa, y lo vido venir con su señoría hasta esta provincia con muchos indios suyos.

5.<sup>a</sup> Á la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque estuvo presente á todo y vido á los dichos caciques, y tornaron acompañando á su señoría hasta estas dichas provincias.

6.<sup>a</sup> Á la sesta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, salvo que en Patal, porque era pueblo chiquito, no salieron con bailes, pero en Jatic le hicieron muy gran fiesta, y en ambos pueblos le ofrecieron presentes.

7.<sup>a</sup> Á la séptima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo ello.

8.<sup>a</sup> Á la octava pregunta, dijo que la sabe como en

ella se contiene, porque se halló presente á todo ello.

9.ª A la novena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y lo vido y se halló presente á todo ello, y era cosa de devocion y admiracion y de mucha alegría.

10. Á la décima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, y lo vido y ayudó al santo bautismo.

11. Á la onzena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido y estuvo presente á todo, y vido los indios con gran devocion hacer y decir lo que en la dicha pregunta se contiene.

12. Á la docena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque vino con su señoría y vido aquí al señor Obispo de Guatimala y sus capellanes y criados; y vido que hicieron un gran recibimiento á su señoría Obispo de Chiapa, y salieron los señores y mucha gente de sus vasallos, y con instrumentos de la tierra y músicas. Y oyó decir que al señor Obispo de Guatimala habian hecho muy gran recibimiento, porque habia tres ó cuatro dias antes á este pueblo llegado. Y que sabe este testigo que estaba en la iglesia deste pueblo enseñándose mucha gente, hombres y mujeres, con mucha diligencia, porque lo ha visto y lo ve cada dia, y así mismo le parece que estas provincias están pacíficas y quietas, como si nunca hubieran estado de guerra, y que cree que ha de crecer el fruto della, cada dia que hacen los religiosos en ellas; y este testigo afirma y dice todo lo que dicho tiene para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.—  
Andrés de Trujillo.

É yo, Juan Suarez, clérigo, notario criado para esta razon é informacion por ambos á dos los dichos señores Obispos, vide que su señoría reverendísima el señor

Obispo de Chiapa examinó los susodichos testigos, después de haberles tomado juramento en forma de derecho, y lo firmaron de sus nombres, las cuales firmas quedan en el registro que queda en mi poder; de lo cual doy fé y verdadero testimonio. Y así mismo vide en ste pueblo de Tezulutlan, que dentro destas provincias de guerra, enseñarse continuamente á mucha gente la dotrina cristiana en la iglesia dél, y que están tan seguros y pacíficos al parecer, como si nunca hobieran estado de guerra; é ví que hicieron á los dichos señores Obispos gran fiesta y recibimiento, al tiempo que en este dicho pueblo entraron. Y lo mismo ví que recibió al dicho señor Obispo de Guatemala en el pueblo de Patal, que dentro en estas dichas provincias, la gente del dicho pueblo, y le hicieron presentes de gallinas y miel. En firmeza de lo cual, para que haga fé ante S. M. y los señores de su muy alto Consejo de las Indias, y Audiencias Reales, y para donde quiera que fuere presentado, en juicio ó fuera dél, firmélo de mi nombre y fize aquí este mio signo, que á tal.—Testigos que fueron presentes: Pedro de la Cava y Cristóbal Arias.—Hay un signo.—Juan Suarez.

CARTAS DE LOS FRAILES DE LA PROVINCIA DE TEZUTLAN AL  
OBISPO DE CHIAPA, FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. (1).

Al reverendísimo señor y padre nuestro, el señor Obispo de Chiapa, en Gracias á Dios. Esa carta para el Presidente va abierta; vuestra señoría la lea y comuni-

---

(1) Va unida esta carta y la nota que la procede al documento anteriormente inserto.

que y vea si es bien dalla, como á vuestra señoría le pareciere.

Esta carta escribieron los frailes que están convirtiendo las provincias de guerra al Obispo de Chiapa á la ciudad de Gracias á Dios. Mandóla leer V. A.

Reverendísimo señor y padre nuestro:

Jesucristo nuestro Dios more siempre y sea en el ánima de vuestra señoría. Despues que vuestra señoría se partió, no ha habido mensajero para poder escribir, porque unos que fueron, no estaba yo en Tezulutlan, que habia ido á poner al P. Fr. Domingo en Chamelco, y á ayudalle y encaminalle, y asi no supe nada ni ha habido lugar de poder hacer relacion de lo que pasa; de lo pasado hasta allí, nuestro Padre Vicario daría larga relacion de todo lo pasado. De allí fuimos á Chamelco, y quedó allí el P. Fr. Diego de Vico, donde trabaja y ha trabajado mucho; bendito nuestro Señor; sabe ya la lengua, es cosa maravillosa, nunca oida ni vista jamás en las Indias, más aprovechó en ocho dias en la lengua de Chamelco, que aprovechó en los tres ó cuatro meses con tanto trabajo en la de México; si vuestra señoría lo viese, se admiraría. El P. Fr. Diego de Azcona ha aprovechado en la de Tezulutlan, empero no tanto, por haber estado malo de la cabeza. Está este negocio tan bien hilado quanto nunca pensamos, bendito Jesucristo, mucho queria que vuestra señoría estuviese aqui algunos dias de vuelta, para dar orden y recaudo á todas las Indias, y que tomase vuestra señoría esto por principal intento. *Beati oculi qui viderunt qui nos vident*: no somos dignos de pensar el gran bien. Por tanto vuestra señoría lo mire mucho, que no se hizo nada con la priesa. Y

á los señores Obispos puede vuestra señoría certificar que de aquí pueden ir á sus iglesias muy gran lumbrey ayuda; que nos ayuden con oraciones, que diré á vuestra señoría que no faltan sino operarios. Mírese que cosa maravillosa lo que pasa; tome vuestra señoría esto por principal, que no hay más de venir religiosos, para que entiendan en este negocio; que con la facilidad que Jesucristo ha dado en la manera del tomar estas lenguas, todos cuantos vinieren, dentro de cuatro meses pueden aprovechar. Tienen el camino abierto, la casa barrida y la mesa puesta. Es verdad que salta mi espíritu de gozo, esto es, cuanto á lo espiritual; cuanto á lo temporal todos se juntan en sus sitios por agora junto á la iglesia. Yo voy agora á dar una vuelta y predicar por toda esta tierra, estando en cada pueblo diez ó quince días; las lenguas todas están atadas ya; en cada lengua estará sacado para Navidad lo que han menester para salvarse; que aunque no fuese sino leello por el papel, como se leía la ley de Moises, bastaria, digo, para instruilles una y muchas veces, suponiendo lo que de arriba falta y la disposición de los oyentes.

No quiero que esto sea más largo; solamente quiero decir lo que dije á vuestra señoría en Zucapula: que con los religiosos que vinieron, hay para todo el obispado cumplidamente, y aun para más; vuestra señoría lo verá á la clara. D. Francisco va allá; digo, el de Tezulutlan vá á pedir justicia en esto deste negro tributo. Ahí vá esa petición, vuestra señoría la mande sacar y enmendarla, no tan limada, que en verdad es tanto el mal, que no va la quinta parte; es verdad que vérselo contar es cosa de grima y admiración; nunca de raiz habia preguntado estas cosas; hasta agora más son

de setecientos esclavos y esclavas deste solo pueblo; no digo en ella otras muchas cosas. Un pueblo está hecho de los marciales de Tezulutlan, junto á Guatimala, ques más que Tezulutlan doblado. El tributo que tienen agora es intolerable, cada ochenta dias doscientas y cincuenta mantas, cuarenta y dos ziquipiles de cacao, y lo de la sementera, y creo que se la comen en las minas los oficiales; que ese Corregidor y ellos todos son unos. Igual sería que el pobre de D. Gaspar fuese el corregidor de su pueblo y tuviese que comer, pues como vuestra señoría verá, no tiene una blanca sino lo mercaderea; pues ha hecho el mayor servicio en Indias á Dios y al Rey que ninguno ha hecho de seglar, con los presentes y dádivas, y con su pobreza; que no digo yo hacedlo libre, pero hacedlo gobernador de todas estas tierras. En todo esto yo dígo lo sanamente y á manera de decir; ahí lleva memoria de parte de sus trabajos, y no se puso todo, porque era menester tener yo más desocupacion. Vuestra señoría ponga cueros y correas, añadiendo á todo lo sobredicho el trabajo que ha pasado ocho años há y las dádivas, etc. Los frailes han ellos le mantenido desde su casa y sufrido todas sus necesidades, como si fuera nuestro padre; mucho se le debe. El tributo, dicen, que podian dar, cada Sant Juan, doscientas mantas, y cuarenta zipiquiles de cacao, y esto, en verdad, señor, ques mucho y demasiado. Pues que si se cumpliese con el de la cédula de los dos años de tributo, que se le perdonasen, ya ve vuestra señoría cuán necesario es; en las manos de vuestra señoría se ponen y de todos esos señores Obispos, que le pueden ayudar. Tenga vuestra señoría por cierto ques la mayor lástima del mundo, que no agravo nada de lo ques en esa peticion.



No habemos tenido memoria de las cartas de vuestra señoría: pensamos que se las han tomado en el camino. El tributo dija cada Sant Juan, y si más no pudiesen, que sea por Sant Juan un tributo de aquella manera, y otro por Navidad, de mallo menos; y limitacion á los oficiales, que sea sin vituperio y no tanto imperio, que cada calpisque hace otro tanto. Y pónganse penas á los oficiales del Rey, que no reciban de ningun pueblo ningun don ni presente, ni tengan que ver con los pueblos, mas del recibir los tributos. Este pobre hombre, Pedro, va allá; vuestra señoría le favorezca con justicia, pues la tiene. Escúsele delante el Presidente, que se huyó ó se ausentó, porque le querian trasportar, y como es pobre, nadie le ayudaba; hasta ese cura, Dios le perdone, le era contrario, y rogaba por su amo, contra justicia. No se mostró, cuando vuestra señoría vino, porque los criados del señor Obispo y de vuestra señoría no llevasen allá las nuevas cómo estaba acá. Por Jesucristo, vuestra señoría le aconseje lo que le cumple, que es muy buen hijo, y cierto tiene justicia, segun él dice. Nuestro Padre Vicario no está aquí, que fué á remediar los padres á Sconusco, que se morian.

Vuestra señoría haya esta por suya y de todos los padres, que tienen tanto que hacer, que no querrian dormir ni comer, si ser pudiese. Dígale vuestra señoría al señor Obispo de Leon, si quiere muy presto aprovechar en su iglesia, que trabaje que vengan acá dos de los padres, para volverse ó para aprovechar allá, si quisieren volver; yo creo que si vienen, no han de querer volver: dígolo, porque vengan los que se cree que volverán. Harán estos más en cuatro meses, viniendo acá, que allá en un año ni en cuatro, si se están así.

Habiendo escrito esto de arriba de aquel pobre, me habló que no osaría ir allá, por los tiranos que hay en el camino. Suplico á vuestra señoría, por amor de Jesucristo, dé parte al señor Presidente, para que las provisiones que le habia mandado dar, se le den para hacer su probanza; y si ser pudiere, vuestra señoría haga que se le saquen y las traiga un criado de vuestra señoría, porque él determina irse con vuestra señoría, y probar su intento y alcanzar justicia, si vuestra señoría le saca esas provisiones; que ya estaban mandadas dar, sino que se las embarazaron sin justicia; en esto vuestra señoría sabe lo que conviene, por amor de Dios, le favorezca. Esta petición vea vuestra señoría, y en ella se quite y ponga lo que á vuestra señoría pareciere. No se me ofrece otra cosa, sino rogar á Nuestro Dios tenga á vuestra señoría de su mano.—*Vita bonis potioribus aucta*.— Desta provincia de la Verapaz, 20 de Octubre de 1545 años.—Indigno siervo de vuestra señoría reverendísima.—Fr. Luis.

PODER QUE OTORGÓ EL PROVINCIAL DE LOS DOMINICOS Á FAVOR DEL OBISPO DE CHIAPA, FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, PARA QUE Á NOMBRE DE LA NUEVA ESPAÑA, PIDIERA Á S. M. LO MÁS CONVENIENTE (1).

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, Fr. Domingo de Santa María, provincial de la órden de los pre-

---

(1) Tomado del Archivo de Indias en Sevilla.

dicadores del glorioso Santo Domingo, desta Nueva España de las Indias del mar Océano, por mí é en nombre de todos los conventos, monesterios y frailes de la dicha órden, y por el bien de la dicha órden, otorgo é conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segund que de derecho en tal caso se requiere, al reverendísimo señor D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, especialmente para que por mí y en mi nombre y de toda la dicha órden pueda parecer é parezca ante S. M. é ante el Príncipe nuestro Señor, é ante los señores Presidente y Oidores del Consejo Real de Indias, que residen en los reinos de España, é ante quien y con derecho deba é pueda pedir y pida todas y cualesquier mercedes, previllegios é limosnas é otras cosas, quel quisiere é bien visto le fuere, y hacer relacion á S. M. de la pobreza y necesidad, que la dicha órden tiene, así para el edificio de las casas é monesterios de la dicha Nueva España, como para la sustentacion y poblacion de los frailes de la dicha órden. É fechas las dichas mercedes, pueda sacar y saque de poder de cualesquier secretarios é otras personas las pròvisiones é cédulas, que sobre ello se proveyeren é libraren, y enviármelas á esta Nueva-España. Y sobre todo ello pueda hacer ante S. M. las demandas y pedimientos é presentar peticiones qual á él le pareciere; porque cuán cumplido é bastante poder como yo he é tengo para lo que dicho es é para cada una cosa é parte dello, tal y ese mismo le doy é otorgo al dicho señor Obispo, con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, é con libre é general administracion; é lo relieve en forma, é para haber por firme lo que sobre lo susodicho él hiciere, obligo los bienes de la dicha órden habidos é por haber. En testimonio de lo

cual otorgué esta carta ante el presente escribano y testigos, é lo firmé aquí de mi nombre. Ques fecha é otorgada en la ciudad de los Angeles de la Nueva España, estando en el monesterio y casa del señor Santo Domingo della, á 6 dias del mes de Julio, año del Señor de 1549 años. De lo que son testigos, el P. Fr. Pedro de Flores y Fr. Alonso de Trujillo, é Fr. Juan de Vega, frailes sacerdotes de la dicha órden, é Pedro Camacho, estante en la dicha ciudad.—Fr. Domingo de Santa María, prior Provincial.

É yo, Hernando Veedor, escribano de S. M. é su notario público, doy fée que fuí presente á lo que dicho es, con los dichos testigos; é de otorgamiento del dicho padre Provincial, que yo conozco, lo fize escrebir é fize aquí este mio signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—Hay un signo.—Hernando Veedor, escribano de S. M.

É yo, Diego de Valce, escribano público é del Consejo de la dicha ciudad de los Angeles, por S. M., doy fée é verdadero testimonio á los señores que la presente vieren, como el dicho Hernando Veedor, de quien la escriptura desta otra hoja atrás está signada, es escribano de S. M. é vide su título, é á sus escripturas se da entera fée, como á escripturas hechas de escribano de S. M.; é por ende, fize aquí un signo á tal, en testimonio de verdad.—Hay un signo.—Diego de Valce, escribano.

REAL CÉDULA COMUNICADA Á LOS OFICIALES REALES DE MÉJICO, PARA QUE PAGUEN Á D. FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBISPO DE CHIAPA, LA CANTIDAD DE MARAVEDISES QUE SE LE DEBEN DESDE QUE SE EMBARCÓ, YA CÔNSAGRADO, EN SAN LÚCAR DE BARRAMEDA, EL 11 DE JUNIO DE 1544. (1)

El Rey.

Nuestros oficiales de la Nueva España: D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, del nuestro Consejo, me ha hecho relacion que bien sabíamos cómo al tiempo que fue proveido del dicho obispado, le habíamos mandado dar en cada un año, sobre lo que valiese la cuarta parte de los diezmos dél, quinientos mil maravedís, de los cuales gozase desde el día que se hiciere á la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda en adelante; é quél se hizo á la vela en el dicho puerto, para ir á residir en el dicho su obispado, á 11 dias del mes de Junio del año pasado de 544, y residió en la dicha su iglesia mucho tiempo. É que por haber él sido llamado á la congregacion de perlados, que por nuestro mandado se hizo en la ciudad de México, el año pasado de 546, él fué á se hallar en ella; y estando en lo susodicho, os pidió le pagásedes lo que habia corrido de los dichos quinientos mil maravedís, del tiempo que habia pasado desde que se desembarcó hasta entonces, é que vosotros le pagasteis tan solamente dos años, que fueron desde 11 de Junio

---

(1). Copiada del original, que existe en el Archivo de Indias en Sevilla.

de 544, quese embarcó, hasta 11 de Junio 546, habiendo corrido cuando él salió de esa ciudad para ir á su obispado más tiempo. É que así mismo, en lo que le pagasteis en los dichos dos años, le quitasteis cincuenta y siete mil y seiscientos maravedís, por los dos novenos años pertenecientes á los diezmos del dicho obispado, de los años pasados de 545 y 546, no siendo él obligado á pagallos de su cuarta, segund la ereccion de la dicha su iglesia, como todo ello constaba é parecia por una fée de Rodrigo de Albornoz, nuestro contador desa Nueva España, de que ante Nos, en el nuestro Consejo de las Indias, hizo presentacion. É me suplicó vos mandase que le pagásedes otro medio año, así para en cuenta de los que les habíades dejado de pagar, como de lo quél habia de haber; no embargante que no hobiese residido en su obispado; é que así mismo le pagásedes los dichos cincuenta é siete mil y seiscientos maravedís, que le habíades descontado por los dichos dos novenos, pues él no era obligado á los pagar de su cuenta, ó como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del dicho nuestro Consejo, juntamente con la dicha fée, fue acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula, para vos, é yo tóvelo por bien; porque vos mando que así para en cuenta de lo que dejasteis de pagar al dicho Obispo, como de lo que despues acá él há de haber con el dicho su obispado, le deis y pagueis á él, ó á quien su poder hobiere, doscientos y cincuenta mil maravedís. Lo cual así haced y cumplid, luego que con esta mi cédula fuéredes requerido, no embargante quel dicho Obispo haya estado ausente del dicho su obispado, por quanto sin embargo dello, nuestra voluntad es quél sea pagado de lo susodicho, sin dilacion alguna. É así mismo le volvais los dichos cincuen-

ta é siete mil é seiscientos maravedís, que así le tomasteis de los dichos novenos, por quanto él, de su cuarta, no es obligado á pagárnoslo; que con esta mi cédula ó carta de pago del dicho Obispo, ó de quien el dicho su poder hobiere, mando que vos sea recibido y pasado en cuenta lo susodicho.—Fecha en la villa de Valladolid, á 13 dias del mes de Abril, de 1549 años.—La qual mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de las Indias, en la villa de Valladolid, á 14 dias del mes de Mayo de 1549 años.—Y entiéndese que por esta, ni por ques duplicada, no habeis de pagar más de una vez al dicho Obispo ni á quien su poder hobiere, los dichos maravedís.—Maximiliano.—La Reina.—Por mandado de SS. MM.—SS. AA. en su nombre.—Francisco de Ledesma.—Hay cuatro rúbricas.

CARTAS DIRIGIDAS Á FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, SOBRE VARIOS ASUNTOS. (1)

I.

*Al reverendísimo y muy magnífico señor y padre nuestro el señor Obispo de Chiapa en Ciudad-Real.*

Reverendísimo y muy magnífico señor y padre nuestro:

La gracia de Nuestro Señor Jesucristo sea siempre

---

(1) Los originales están tomados del Archivo de Indias en Sevilla.

en el ánimo de vuestra señoría, amén. Bien creo con razón me terná vuestra señoría por mal criado en no haber respondido, y sabida la causa, no me culpará; yo escribí y muy largo, avisando de lo que me parecía, conforme á lo que vuestra señoría me escribió. Envié la carta al padre Vicario para que la viesse y enviase; despues supe que no la envió, y pues pienso ser yo el mensajero, no quiero ser largo. Si mi parecer se tomara desde la primera hora, ya estuviera allá agora. Envióme nuestro padre Vicario, y dijome que no pasase de ciertos pueblos, que son ocho ó nueve jornadas de esa ciudad. Escrito hé que vuestra señoría no puede salir de ahí, segun yo soy informado, por no tener con quién. Pasada la Ascencion, me parto; creo para entonces estará ya abierto el camino para poder pasar adelante, y sino vuestra señoría con mucha brevedad se despache, porque le hallemos despachado, para que luego nos volvamos. Van conmigo estos caciques de Tezulutlan, y si se cansan, no podré dejar de detenerme y aguardar en el camino; mire vuestra señoría que se vienen las aguas y no sufre dilacion, y esa es tierra fria, y estos señores son de tierra caliente; y porque pienso que tengo de alcanzar á vuestra señoría aun en casa, no me alargo. Buscaré un par de rocines prestados para en que vayan. Nuestro hermano Juan de Ecija va á ver á vuestra señoría, desterrado por amor de vuestra señoría, porque le quiso escribir como él dirá. Cierito, todos le debemos muy mucho, y vuestra señoría no menos. Déle vuestra señoría todo el buen tratamiento que vuestra señoría sabe que merece. No se me ofrece otra cosa al presente, sino rogar á nuestro Dios tenga á vuestra señoría de su mano. Hoy lunes, estas cartas llevaba, y pues nuestro hermano es primero que



yo ó mas ayna, por tanto las lleva.—Indigno hijo y súbdito de vuestra señoría.—Fr. Juan.

## II.

*Al ilustre y muy reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, mi señor, en córte.*

Ilustre y reverendísimo señor:

En la flota pasada de Carreño, escribí á vuestra señoría y dí cuenta de lo sucedido en esta tierra, despues de nuestra llegada, y agora escribo esta, para dar á vuestra señoría cuenta de algunas cosas, que en la tierra he visto, despues que escribí la otra. Sabrá vuestra señoría que el gobernador Álvaro de Sosa fué á vesitar á Nata, ques un pueblo deste reino, donde han quedado unos pocos de indios de repartimiento, que serán hasta quinze ó diez y seis repartimientos, en los cuales todos podrá haber hasta setecientas ú ochocientas ánimas, y estas sirven á sus encomenderos con servicios personales; porque en el dicho pueblo de Nata no hay tasacion de tributos, ni nunca lo ha habido, y á esta causa, los pobres indios se han ido acabando y consumiendo, y se acabarán de consumir, si no les pone algun remedio. Y aunque yo he importunado y rogado al gobernador Álvaro de Sosa que lo remediase y tasase los tributos que hobiesen de dar, no lo ha querido hacer, escusándose con decir que de la manera que los halló, los quiere dejar, y pues que no les tasó tributos Sancho de Clavijo, su antecesor, que tampoco quiere él hacello. Y ciertamente es lástima muy grande de los pobres naturales,

que sirven ni más ni menos que negros, y no son tan bien tratados y curados como ellos. Y porque sé y he entendido qué ha sido Nuestro Señor servido de hacer á vuestra señoría padre y amparo destos pobres naturales, escribo esta á vuestra señoría, para que por amor de Dios, vuestra señoría dé orden en cómo se inwie provision particular á esta tierra, en gran pena, para que se tasen los tributos de estos pobres indios, y de todo punto se les quite á los encomenderos el servicio personal dellos; porque de otra manera, aseguro á vuestra señoría que de hoy en seis años no hay una criatura sola dellos viva, y si se remedia de la manera que digo, multiplicarán y irán adelante.

Yo tengo en este pueblo de Nata un repartimiento de indios, habrá doce ó trece años, de los cuales me he servido como mis vecinos. Querría descargar mi conciencia y pagalles lo que me han servido, y para esto les he comprado en cantidad de tres mil pesos ganados, y otras cosas, para que vivan, y querría apartallos de mi servicio y ponerlos en libertad, para que viviesen como hombres libres; y para ello invio una peticion firmada de mi nombre al Consejo, cuyo traslado va con esta, para que vuestra señoría la vea. Á vuestra señoría suplico la favorezca y sea servido que se me dé provision conforme á la dicha peticion. Y porque tengo entendido, que cosecha de vuestra señoría hacer siempre semejantes obras questa, me encomiendo á vuestra señoría en ella, cuya ilustre y muy magnífica persona Nuestro Señor guarde y en servicio conserve, como los servidores de vuestra señoría deseamos.—De Nombre de Dios, á 28 de Junio de 1554 años.—Besa las manos de vuestra señoría, su servidor.—Juan Fernandez Revollo.

## III.

*Al muy ilustre y reverendísimo señor el obispo D. Fr. Bartolomé de Las Casas, del Consejo de S. M., etc., mi señor, en córte.*

Muy ilustre y reverendísimo señor:

Yo quisiera ser el correo que llevara tan buenas nuevas, como estas serán para vuestra señoría, y por tanto, pido las albricias, como á persona que tanta parte tiene en el pontificado; y es quel cardenal Alejandri, salió Papa y se llama Paulo V. Esto habrá media hora que ha salido, y este correo no va á otra cosa, y con la priesa que vuestra señoría podrá pensar. No diré más. Vuestra señoría le escribirá y dará el parabien, que yo le daré la carta no más.—Nuestro Señor dé á vuestra señoría lo que yo le deseo, amén.—De Roma, lúnes 7 de Enero de 1566.—Muy magnífico y reverendísimo señor. El Padre Maestro besa las manos de vuestra señoría, y por la priesa no escribe. Está muy gozoso con la nueva elección, por ser gran amigo y religioso de la órden.—Vuestra señoría perdone el papel, que no es poco que lleve el correo este medio pliego.—El Chantre de Chiapa.

## IV.

*Al muy ilustre y reverendísimo señor D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, y del Consejo de S. M., en el convento de San Pedro Mártir en Toledo, mi señor.*

Muy ilustre y reverendísimo señor:

Suplico á vuestra ilustrísima señoría perdone mis im-

portunas cartas, que como no tengo otra cosa en que entender y tan gran necesidad de hacer y negociar á lo que vine, no puedo dejar de importunar á vuestra señoría, en tanto que aquella provincia careciere, como carece, de remedio, cada que se ofreciere. Suplico á vuestra señoría me avise lo que le parece que será bien que se haga. Yo estoy en esta ciudad de Granada, persuadiendo al P. Fr. Vicente á que se vaya siquiera á ver y besar las manos á vuestra señoría; mas no sé si irá de la ida de Indias. Bien sé que es escusado, porque está tan casado con Granada, que es cosa de espantar. Mucho holgara saber del P. Fr. Domingo de Santo Tomás, que es su pensamiento. En lo que toca aquella provincia, no lo entiendo, entiéndalo Dios que lo hizo; él no está en esta provincia; si por allá está, suplico á vuestra señoría le mande se declare conmigo, porque ¡de mejor gana le dejaré los negocios que él piensa, aunque sé que en ello hago el no deber, mas por tirarme de pleitos y inquietudes. Acá me han certificado como han hecho Presidente del Consejo de Indias al conde de Palma, héme holgado, y más consuelo recibiria si fuese verdad, porque es amigo de la orden y en particular del P. Fr. Dionisio de Santier. Suplico á vuestra señoría me avise, si aprovechará alguna cosa mi ida á córte, y cuándo manda que vaya, porque no espero otra cosa sino que vuestra señoría me mande al P. Fr. Rodrigo. A vuestra señoría beso sus manos, y le suplico encomiende á Dios aquella provincia.—Nuestro señor la muy ilustre y reverendísima persona de vuestra señoría guarde y conserve en su santo servicio, como sus servidores deseamos.—Fecha á 16 de Julio de 1560 años. Menor servidor de vuestra reverendísima señoría, que sus ilustres piés y manos besa.—Fr. Domingo Carbajal.

V.

*Al ilustrísimo y reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa y del Consejo de S. M., mi señor.*

Ilustrísimo y reverendísimo señor:

Dios dé á vuestra señoría muchas y muy buenas Páscuas y toda la salud que yo deseo para mi casa. Esta es para besar las manos de vuestra señoría y dalle cuenta como á mi señor y perlado, que yo lo debo agora y de antes; y no lo he hecho antes de agora, porque he estado con mucha enfermedad, despues que Juan de Chaves quiso Dios llevármelo, y despues acá no me han faltado trabajos, porque me trujo Juan de Chaves entre los suyos, que han hecho de mí lo que han querido, especialmente de quien yo pensaba recibir toda merced y que mirára por mí y por mis cosas; y salióme todo al revés, despues que Juan de Chaves me faltó. Há cinco años que falleció, y un hermano que dejó, no lo he visto entrar por esta casa dos veces, ni aun mirar á mi puerta desque pasa por la calle, con dejalle Juan de Chaves toda su hacienda, que fueron más de doce mil ducados. De su muger no se acordó, que ciertamente si de lo que me venia de derecho, me pudiera quitar para dejárselo á su hermano y á su sobrina, me lo quitara; ni aun se quiso acordar de una sobrina de las mias, con ser tambien su sangre como mia, y aun á Alvarado le alcanzó su parte que mil ducados que su padre le mandó, se los mandó con dudas, y para sacallos Alvarado de poder de los albaceas, los sacó por tres sentencias y por próvision de Granada; que le costó al pobre más de doscientos ducados el pleito que trujo

con Diego de Vargas, su hermano, y Juan de Chaves, y con el Vicario desta tierra, que fueron sus albaceas. Él dará á vuestra señoría de todo esto larga cuenta, que reserva. Ha sido en todo desdichado: él se casó y tiene tres hijos, y se casó pobremente con una hija de un hombre honrado y de los mejores desta tierra: á su voluntad se casó, que no dió cuenta á nadie dello, hasta que lo tuvo hecho. Yo le casaba con una deuda mia y no quiso; él se lo ha hallado. Hago saber á vuestra señoría que le ha corrido la fortuna muy mal; él compró, de los mill ducados mill cabezas de ganado ovejuno, y el año de 60 y el de 61, como no llovió en todo el Andalucía y Estremadura, se perdió todo el ganado; que en verdad que quedan perdidos todos los que tenían sus haciendas en ganados, y Alvarado más, que por vida del siglo de Juua de Chaves, que no le quedaron cient cabezas, de todas mill. De manera, que ha quedado harto pobre, porque tenia toda su hacienda en ganado, que el trato desta tierra, y le iba bien, y se daba buena maña, como si se hubiera criado en ello, y está muy bien quisto en este pueblo. Todos hacemos por él lo que podemos, por verte tan mozo y con tres criaturas, y verse sin ningun remedio, siendo hijo de un capitan tan bueno y tan valeroso, y que sirvió al Emperador muy bien en su oficio y como bueno, y dejó tres pueblos. Y esto muy bien lo sabe vuestra señoría, todo esto y más, pues confesó á su padre y le ordenó su testamento. Y si el capitan Alvarado legitimára á este mozo, cuando se murió, le quedarán á él todos los pueblos que su padre tenia; empero pues el Rey es tan cristiano y sus Oidores, restituirle han algo desto, como á hijo natural del capitan Alvarado, y que no dejó otro; y pues el Rey lo hace esto muy bien, espe-

cialmente con los hijos de los conquistadores y capitanes, y á otros que sin conquistarlo ni servillo lo dán por via de favor, y á otros mestizos lo dan y han dado, vuestra señoría les favorezca harto, pues harto más lo merece Alvarado. Él va á esa córte á pedir al Rey que le restituya algo de lo que su padre tenia, como á hijo de conquistador y capitan. En vuestra señoría lleva toda confianza: suplico á vuestra señoría, por amor de Dios, que le favorezca en todo, como cristiano ques, y hable á los Oidores; pues que tanto vuestra señoría favorece á los mestizos y naturales, razon será que á Alvarado le favorezca, pues vuestra señoría conoció á su padre y sabe quién es y cómo sirvió á S. M., siquiera porque está casado en España y con tres criaturas: y solo yo tengo confianza en Dios que vuestra señoría le favorecerá de arte, que esos señores le den algo en España, con que se sustente á sus hijos y mujer, y no los deje desmamparados, que no será razon, ni él lo hará, porque tiene muy buenos respetos, como hijo de quien es. Y los dias que este mozo estuvo en córte, cuando vuestra señoría le puso con el Almirante de las Indias, le valió harto, que era muy travieso, y vino harto reposado. Del marqués de Gibraleon lleva cartas de favor para esa córte. Suplico á vuestra señoría le favorezca en todo y con toda brevedad, porque piensan los vecinos desta tierra que no volverá á hacer vida con su mujer, ni criará á sus hijos. Vuestra señoría le remedie y le favorezca, porque no lo haga. Él lleva una informacion hecha de acá; creo le será de harto provecho, y otra puede hacer en esa córte de hombres que han estado en Indias y conocieron á su padre, y vuestra señoría lo sabe muy bien esto y más; y pues que el Rey tiene en vuestra señoría toda confianza,

informando vuestra señoría á los señores del Consejo de Indias, será Alvarado y mujer y hijos remediados. No tengo que escrebir más á vuestra señoría, sino que toda mi casa está á servicio de vuestra señoría.—Dios nuestro Señor guarde la ilustre y reverendísima persona de vuestra señoría, como yo y toda mi casa deseamos. Fecho en Belascazar, en 6 de Mayo de 1562.—Quedo á servicio de vuestra señoría ilustrísima.—Doña Aldonza de Saavedra.

## VI.

*Al ilustre y reverendísimo Sr. D. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, del Consejo de S. M., en corte.*

Reverendísimo y muy ilustre señor:

Si no estuviera muy confiado de la gran noticia, práctica y esperiencia, que vuestra señoría reverendísima tiene de las cosas destas partes y maldades, falsedades y testimonios, que en ellas inventan y traman algunos de nuestra nacion, mayormente contra los ejecutores de la Real voluntad en favor de los naturales, confuso y temeroso estuviera, si diera vuestra señoría más crédito á las que contra mí han mis enemigos en esta residencia opuesto, de la que la realidad de verdad permite y mi inocencia en ellas obliga. Pero pues vuestra señoría sabe bien estas cosas y las mañas desta tierra, no solo creo no dará crédito á los cargos de residencia, pues ni de ellos hobo probanza y sobró pasion, pero coligirá la fuente por dó nacen y vienen, pues de personas de gran



crédito, abtoridad y valor habrá seido informado, cómo he ejercido mi oficio, así de oidor como de visitador; y ser la causa de haber adquirido émulos y enemigos, haber procurado hacer el deber y cumplir las leyes nuevas y demas cédulas y provisiones, con tanto cuidado y diligencia, como el que más en ello haya puesto. Y lo que he robado, cohechado, y adquirido, paréceme bien en la capa; pues me es Dios testigo que si quinientos ducados pudiera haber en esta flota, me fuera aclamado ante la persona Real de tanta injusticia y agravios, como en esta residencia se me ha fecho; y con todo fuera pidiendo por Dios, como me han aconsejado todos los religiosos que de mis servicios tienen noticias. Si hobiera acabado de hacer más probanzas, que cerca de mi residencia hago, siendo Dios servido, iré en los primeros navíos que despues destos salieren del puerto; porque no es razon, ni Dios permitirá, que tan buen servicio se pague con tan mal galardón, y que con falsedades y mentiras saquen tan gran victoria y triunfo aquellos en quien he ejecutado justicia, para que de hoy más no haya, como no hay, quien ose hacerla ni cumplir la Real voluntad. Yo iré, si la muerte no me ataja, como digo, á volver por la honra de Dios y servicio de S. M., y seguir mi justicia é informar cómo se guarda en esta tierra la ley divina y humana.

Proveyóse por abto en esta Real Abdiencia, que no debia volver á ejercer el oficio de oidor en el nuevo reino de Galizia. ¡Oh eterno Dios! Quien osara escrebir la carta por donde se han guiado estos negocios? Pero si Dios me dá vida, dirélo á mi Rey, *facies ad faciem*. Y para me consolar y remediar lo pasado, encomiéndame el Virey que visite el marquesado y provincia de Guaxaca y la Miste-

ca, como si bastase esto á tan gran sin justicia y agravió, como es quitárseme el oficio. Mas mitigase mi dolor, pues si yo no hice el deber en lo pasado ¿cómo se me encomienda lo presente? Y si lo hice ¿por qué soy suspenso? ¿cómo en el oficio de Visitador, habiéndose de hacer como es necesario y conviene, para que Dios se sirva y S. M. descargue su Real conciencia, y estos miserables sean desagraviados, no se requieren tantas y más calidades de letras, cierta espiriencia y prudencia que en el de Oidor para los estrados? Verdaderamente son menester más y más, y de no haberse procurado personas que las tengan, ha redundado en algunas visitas, quese han fecho, más daños y inconvenientes que provechos. Es cierto que si acepto el ejercer esta visita hasta que se apresten las naos, será porque yo ando corrido, afrentado y garrocheado de cuantos émulos tengo, del tiempo que visité en esta Nueva España, que fueron cinco años, y en ellos más de doscientos y treinta pueblos principales, sin otras muchas estancias, heredades de cacao y minas. Y porque no tengo una capa que me vestir ni qué comer, como saben el Dios verdadero trino y los religiosos, en donde como los más dias, y me estoy disimulando mi gran pobreza, yo creí que en esta Abdiencia se remediara lo mal que lo hizo Moyones el juez, que me tomó la residencia; y he hallado acá poca mediania. Y para que se vea este tósigo de dó nace, pues por cartas no me atrevo á significar, lo suplico á vuestra señoría, por servicio de Dios, trate con los señores de su Real Consejo de Indias, manden que se envíen los votos, que en esta Abdiencia de México hobo, sobre no volvérseme el oficio de Oidor, porque por ellos se coligirá la rectitud de justicia que en el caso hobo, y será S. M. informado cómo van guiados por acá los ne-

gocios. Yo lo suplico así á S. M. en mi carta, pero conviene que vuestra señoría lo procure, porque importa muy mucho al servicio de Dios y de S. M. y mi justicia, y es cosa que luego lo mandarán esos señores, porques tan injusta y factible.

Querer informar á vuestra señoría destos negocios de mi residencia, por carta, seria gran proligidad y confusion; remítolo á cuando en persona lo pueda hacer, como dicho tengo. Suplico á vuestra señoría, á mayor abundamiento, se me despache luego una cédula, para que en persona vaya á seguir mi residencia, porque acá no se me ponga algun impedimento. Porque cierto á algunos no les estará bien mi ida, ni se holgarán con ella, y podríanmelo estorbar y impedir, porque serán para ello presentes. Y hasta que yo llegue, no se vea la residencia, porque dudo que se pueda entender, segun va enmarañada y mal ordenada; y á nadie más va é importa la brevedad que á mí, pues estoy paupérrimo, sin oficio, sin honra, muy agraviado, y sóbrame justicia para quejarme y pedirlo ante la Real persona. Y porque con el reverendo P. Fr. Francisco de Mena, comisario general de la órden de San Francisco, que fué á esos reinos en la flota pasada, escribí á vuestra señoría largo y le envié ciertos tratados, aunque pocos; en comparacion de lo mucho que habia, sobre mi residencia, y yo espero ir en breve, no alargo más de certificar á vuestra señoría, ques grande el engaño que allá hay de las cosas desta tierra y aun de los ministros de justicia della.—Nuestro Señor la muy ilustre y reverendísima persona de vuestra señoría guarde, y con aumento de vida y estado prospere y en su servicio é conserve, como sus servidores deseamos.—De México, 16 de Junio de 68.—Reverendísi-

mo y muy ilustre señor: besa las reverendísimas manos de vuestra señoría é su muy verdadero servidor.—  
Lebron de Quiñones, Licenciado.

CARTA DE FR. TORIBIO DE MOTOLINIA (1).

S. C. C. M.

*Gracia y misericordia y paz a Deo patre nostro et  
Domino Jesu Christo.*

Tres cosas principalmente me mueven á escribir esta á V. M., y creo serán parte para quitar parte de los escrúpulos quel de Las Casas, obispo que fue de Chiapa, pone á V. M. y á los de vuestros Consejos, y más con las cosas que agora escribe y hace imprimir. La primera será, hacer saber á V. M. cómo el principal señorío desta

---

(1) El original de esta carta se halla en el Archivo general de Simancas; de allí tomó Muñoz la copia contenida en el tomo LXXXVII de su *Coleccion*, que nos ha servido para la que aqui publicamos, despues de confrontarla con las publicadas en la «Coleccion de varios documentos para la historia de la Florida y tierras adyacentes» que imprimió en Madrid, en 1857, Mr. Buckingham Smith, y en la «Coleccion de documentos para la historia de México» publicada en aquella ciudad por Joaquin Garcia Icazbalceta, tomo 1.—El tono destemplado y acre hasta lo sumo de esta carta revela la gran animosidad que existia entre Las Casas y Motolinia, jefes visibbles respectivamente de las dos órdenes de dominicos y franciscanos, que desde el principio estaban separadas en las Indias y particularmente en Guatemala por una riva-

Nueva España, cuando los españoles en ella entraron, no habia muchos años que estaba en México ó en los mexicanos, y cómo los mismos mexicanos lo habian ganado ó usurpado por guerra; porque los primeros y propios moradores desta Nueva España, era una gente que se llamaba Chichimecas y Otomíes, y estos vivian como salvajes, que no tenian casas, sino chozas y cuevas, en que moraban. Estos ni sembraban, ni cultivaban la tierra, mas su comida y mantenimiento eran yerbas y raices, y la fruta que hallaban por los campos, y la caza que con sus arcos y flechas cazaban, seca al sol, la comian; y tampoco tenian ídolos ni sacrificios, más de tener por Dios al sol y invocar otras criaturas. Despues destos, vinieron otros indios de lejos, tierra que se llamaron de Culhua; estos truxeron maiz y otras semillas, y aves domésticas; estos comenzaron á edificar casas y cultivar la tierra y á la desmontar; y como estos se fuesen multiplicando y fuese gente de más habilidad y de más capacidad que los primeros habitantes, poco á poco se fueron enseñoreando en esta tierra, que su propio nombre es Anavac ó Anauac. Despues de pasados muchos años, vinieron

---

lidad, no menos violenta que la de aquellos. Este documento, pues, debe leerse con alguna circunspeccion, tanto más quanto que al publicarse, el P. Las Casas, que habia ya renunciado la mitra, vivia retirado en el convento de S. Gregorio, en Valladolid, sin tomar otra parte en los asuntos de Indias que la que le exigian las frecuentes consultas ó encargos del gobierno. Hasta los historiadores más parciales están conformes, despues de todo, en condenar el tono de esta carta que desdice grandemente de la humildad que tanto predicaba el P. Motolinia con los demás actos de su vida. La causa inmediata de que escribiese esta diatriba parece fue la irritacion que le produjeron los opúsculos impresos por Las Casas en 1552, acerca de los cuales publicaremos tambien algo en este tomo.

los indios llamados mexicanos, y este nombre tomaron ó les pusieron por un ídolo y principal, Dios que consigo truxeron, que se llamaba Mexitli, y por otro nombre, se llama Texcatlicupa, y este fue el ídolo ó demonio que más generalmente se adoró por toda esta tierra, delante el cual fueron sacrificados muy muchos hombres. Estos mexicanos se enseñorearon en esta Nueva España por guerras, pero el señorío principal desta tierra, primero estuvo por los de Culhua, en un pueblo llamado Culhuacan, que está dos leguas de México, y despues tambien por guerras, estuvo el señorío en un señor y pueblo, que se llama Ascapuzalco (1), una legua de México, segund que más largamente yo lo escribí al Conde de Venavente en una relacion de los ritus y antiguallas desta tierra.

Sepa V. M. que cuando el Marqués del Valle entró en esta tierra, Dios Nuestro Señor era muy ofendido, y los hombres padescian muy cruelísimas muertes, y el demonio, nuestro adversario, era muy servido con las mayores idolatrias y homicidios más crueles que jamás fueron; porque el antecesor de Motecuma, señor de México, llamado Aviçoçi, (2) ofresció á los indios en un solo templo y en un sacrificio, que duró tres ó cuatro dias, ochenta mill y cuatrocientos hombres, los cuales traian á sacrificar por cuatro calles, en cuatro hileras, hasta llegar delante de los ídolos, al sacrificadero. Y cuando los cristianos entraron en esta Nueva España, por todos los pueblos y provincias della habia muchos sacrificios de hombres muertos, más que nunca, que mataban y sacrificaban de-

---

(1) En el texto publicado por Icazbalceta dice. «Ascapulco (Azcapotzalco)».

(2) Icazbalceta: «Abizozi (Ahuizotl).»

lante de los ídolos. Y cada día y cada hora ofrecian á los demonios sangre humana por todas partes y pueblos de toda esta tierra, sin otros muchos sacrificios y servicios que á los demonios siempre y públicamente hacian, no solamente en los templos de los demonios, que casi toda la tierra estaba llena dellos, mas por todos los caminos y en todas las casas; y toda la gente vacaba al servicio de los demonios y de los ídolos. Pues impedir y quitar estas y otras muchas abominaciones y pecados y ofensas que á Dios y al próximo públicamente eran hechas, y plantar nuestra santa fée cathólica, levantar por todas partes la Cruz de Jesucristo y la confision de su santo nombre, y haber Dios plantado una tan grande conversion de gentes, donde tantas almas se han salvado y cada día se salvan; y edificar tantas iglesias y monesterios, que de solos frailes menores hay más de cincuenta monesterios habitados de frailes, sin los monesterios de Guatemala é Yucatan, y toda esta tierra, questá (1) en paz y en justicia; que si V. M. viese cómo por toda esta Nueva España se celebran las Pascuas y festividades; y cuán devotamente se celebran los officios de la Semana Santa y todos los domingos y fiestas, daria mill veces alabanzas y gracias á Dios.

No tiene razon el de Las Casas de decir lo que dice y escribè y emprime y adelante. Porque será menester, yo diré sus celos y sus obras hasta dónde allegan y en qué paran; si acá ayudó á los indios ó los fatigó. Y á V. M. homilmente suplico, por amor de Dios, que agora quel Señor ha descubierto tan cerca de aquí la tierra de la Florida, que desde el rio de Pánuco, que desta gober-

---

(1) Icazb.: «puesta».  
TOMO VII.

nacion de México, hasta el rio Grande de la Florida, donde se paseó el capitan Soto más de cinco años, no hay más de ochenta leguas, que en estos nuestros tiempos, y especialmente en esta tierra, es como ocho leguas. Y los pueblos á V. M. sujetos, pasan de aquella parte del rio de Pánuco; y antes del rio de la Florida, hay también muchos pueblos, de manera, que aun la distancia es mucho menos. Por amor de Dios; V. M. se compadezca de aquellas ánimas, y se compadezca y duela de las ofensas que allí se hacen á Dios, é impida los sacrificios é idolatrías que allí se hacen á los demonios, y mande, con la más brevedad y por el mejor medio que segund hombre y ungido de Dios y Capitan de su Santa Iglesia, dar órden, de manera que á aquellos indios infieles se les pedrique el Santo Evangelio. Y no por la manera quel de Las Casas ordenó, que no se ganó más de echar en costa á V. M. de dos ó tres mill pesos, de aparejar y proveer un navío, en el cual fueron unos padres dominicos á predicar á los indios de la Florida, con la instruccion que les dió; y en saltando en tierra, sin llegar á pueblo, en el puerto luego mataron la mitad dellos, y los otros volvieron huyendo á se meter en el navío; y acá tenían que contar cómo se habian escapado. Y no tiene V. M. mucho que gastar, ni mucho que enviar de allá de España, mas de mandarlo; y confío en Nuestro Señor, que muy en breve se siga una grande ganancia espiritual y temporal. Y acá en esta Nueva España, hay mucho caudal para lo que se requiere, porque hay religiosos ya experimentados, que mandándose la obidencia, irán y se porrán á todo riesgo, para ayudar á la salvacion de aquellas ánimas; asimismo hay mucha gente de españoles y ganados y caballos; y todos los que acá aportaron, que



escaparon de la compañía de Soto, que no son pocos, desean volver allá, por la bondad de la tierra. Y esta salida de gente conviene mucho para esta tierra, porque se le dé una puerta para la mucha gente que hay ociosa, cuyo oficio es pensar y hacer mal. Y esta es la segunda cosa que yo, pobre, de parte de Dios, á V. M. suplico:

La tercera cosa, es rogar por amor de Dios, á V. M., que mande ver y mirar á los letrados, así de vuestros Consejos, como á los de las Universidades, si los conquistadores, encomenderos y mercaderes desta Nueva España están en estado de rescibir el Sacramento de la penitencia y los otros Sacramentos, sin hacer instrumento público por escribano, (1) y dar caucion juratoria; porque afirma el de Las Casas, que sin estas y otras diligencias no pueden ser absueltos, y á los confesores pone tantos escrúpulos, que no falta sino ponellos en el infierno. Y así, es menester esto se consulte con el Sumo Pontífice, porque ¿qué nos aprovecharia á algunos que hemos bautizado más de cada trescientas mil ánimas, y desposado y velado otras tantas, y confesado otra grandísima multitud, si por haber confesado diez ó doce conquistadores, ellos y nos nos hemos de ir al infierno? Dice el de Las Casas, que todo lo que acá tienen los españoles, todo es mal ganado, aunque lo hayan habido por grangerias; y acá hay muchos labradores y oficiales y otros muchos, que por su industria y sudor tienen de comer. Y para que mejor se entienda cómo lo dice ó imprime, sepa V. M., que puede haber cinco ó seis años, que por mandado de V. M. y de vuestro Consejo de Indias, me fue mandado que recogiese ciertos confisionarios, que de

---

(1) Icazb.: «escritura».

Las Casas dejaba acá, en esta Nueva España, escriptos de mano entre los frailes, é yo busqué todos los que habia entre los frailes menores y los di á D. Antonio de Mendoza, vuestro visorey, y él los quemó, porque en ellos se contenian dichos y sentencias falsas y escandalosas. Agora, en los postreros navíos, que aportaron á esta Nueva España, han venido los ya dichos confisionarios impresos, que no pequeño alboroto y escándalo han puesto en toda esta tierra, porque á los conquistadores y encomenderos y á los mercaderes, los llama muchas veces tiranos, robadores, violentadores, raptos, predones. Dice que siempre é cada día están tiranizando los indios; asimismo dice que todos los tributos de indios son y han sido mal llevados, injusta y tiránicamente. Si así fuese, buena estaba la conciencia de V. M., pues tiene y lleva V. M. la mitad ó más de todas las provincias y pueblos más principales de toda esta Nueva España, y los encomenderos y conquistadores no tienen más de lo que V. M. les manda dar. Y que los indios que tuvieren sean tasados moderadamente, y que sean muy bien tratados y mirados, como por la bondad de Dios, el dia de hoy lo son casi todos; y que les sea administrada doctrina y justicia. Así se hace, y con todo esto, el de Las Casas dice lo ya dicho y más; de manera, que la principal injuria, ó injurias, hace á V. M., y ¡condena á los letrados de vuestros Consejos, llamándolos muchas veces injustos y tiranos. Y tambien injuria y condena á todos los letrados, que hay y ha habido en toda esta Nueva España, así eclesiásticos como seculares, y á los Presidentes y Abdiencias de V. M.; porque ciertamente, el Marqués del Valle y D. Sebastian Ramirez, obispo, y D. Antonio de Mendoza y D. Luis de Velasco, que agora gobierna,

con los odores, han regido y gobernado y gobiernan muy bien ambas repúblicas de españoles é indios. Por cierto, para con unos poquillos cánones quel de Las Casas oyó, él se atreve á mucho, y muy grande parece su desórden y poca su humildad; y piensa que todos yerran y quél solo acierta, porque tambien dice estas palabras, que se siguen á la letra: «Todos los conquistadores han sido robadores, raptos, y los más calificados en mal y crueldad, que nunca jamás fuerón, como es á todo el mundo ya manifiesto:» todos los conquistadores, dice, sin sacar ninguno. Ya V. M. sabe las instrucciones y mandamientos, que llevan y han llevado los que van á nuevas conquistas, y cómo las trabajan de guardar y son de tan buena vida y conciencia como el de Las Casas y demás reto y santo celo. Yo me maravillo, cómo V. M. y los de vuestros Consejos, han podido sufrir tanto tiempo á un hombre tan pesado, inquieto é importuno y bullicioso y pleitista, en hábito de religion, tan desasosegado, tan mal criado y tan injuriador y perjudicial y tan sin reposo. Yo há que conozco al de Las Casas quince años, primero que á esta tierra viniese, y él iba á la tierra del Perú, y no pudiendo allá posar, estuvo en Nicaragua, y no sosegó allí mucho tiempo, y de allí vino á Guatemala, y menos paró allí, y despues estuvo en la nascion de Guaxaca, y tan poco reposo tuvo allí como en las otras partes. Y despues que aportó á México, estuvo en el monesterio de Santo Domingo, y en él luego se hartó y tornó á vaguear y andar en sus bullicios y desasosiegos, y siempre escribiendo procesos y vidas ajenas, buscando los males y delitos que por toda esta tierra habian cometido los españoles, para agraviar y encarecer los males y pecados que han acontecido. Y en esto parece que tomaba

el oficio de nuestro adversario, aunquél pensaba ser más celoso y más justo que los otros cristianos y más que los religiosos; y él acá apenas tuvo cosa de religion. Una vez estaba él hablando con unos frailes, y deciales que era poco lo que hacia, que no habia resistido ni deramado su sangre, como quiera que el menor de ellos era más siervo de Dios, y le servian más, y velaban más las ánimas y la religion y virtudes que no él, con muchos quilates; porque todos sus negocios han sido con algunos desasosegados, para que le digan cosas que escriba, conformes á su apasionado espíritu contra los españoles, mostrándose que ama mucho á los indios y quél solo los quiere defender y favorecer más que nadie, en lo cual acá muy poco tiempo se ocupó, si no fue cargándolos y fatigándolos.

Vino el de Las Casas, siendo fraile simple, y aportó á la cibdad de Tlascala, y traia tras de sí cargados veinte y siete ó treinta y siete indios, que acá llaman tamemes. Y en aquel tiempo estaban ciertos obispos y perlados examinando una bula del papa Paulo, que habla de los matrimonios y baptismo; y en este tiempo pusieronnos silencio que no baptizásemos á los indios adultos. Y habia venido un indio de tres ó cuatro jornadas á se baptizar, y habia demandado el baptismo muchas veces, y estaba muy aparejado, catetizado y enseñado. Entonces yo, con otros frailes, rogamos mucho al de Las Casas que baptizase aquel indio, porque venia de lexos; y despues de muchos ruegos, demandó muchas condiciones de aparejos para el baptismo, como si él solo supiera más que todos; y ciertamente aquel indio estaba bien aparejado. Y ya que dijo que lo baptizaria, vistióse una sobrepelliz, con su estola, y fuimos con él tres ó cuatro religiosos á

la puerta de la iglesia, do el indio estaba de rodillas, y no sé qué achaque se tomó, que no quiso baptizar al indio, y dejónos y fuese. Yo entonces dije al de Las Casas: «¿Cómo, padre, todos vuestros celos y amor, que decís que teneis á los indios, se acaba en traerlos cargados y andar escribiendo vidas de españoles, y fatigando los indios, que solo vuestra caridad traeis cargados más indios que treinta frailes? Y pues un indio no baptizais ni dotrinais, bien seria que pagásedes á cuantos traeis cargados y fatigados.» Entonces, como está dicho, traia veinte y siete ó treinta y siete cargados, que no me recuerdo bien el número, y todo lo más que traia en aquellos indios, eran procesos y escrituras contra españoles y bujerías de nada. Y cuando fué allá á España, que volvió Obispo, llevaba ciento y veinte indios cargados sin pagarles nada; y agora procura allá con V. M. y con los del Consejo de Indias, que acá ningun español pueda traer indios cargados, pagándolos muy bien, como agora por todas partes se pagan. Y los que agora demandan no son sino tres ó cuatro, para llevar la cama y comida, porque por los caminos no se halla.

Despues desto, acá siempre anduvo desasosegado, procurando negocios de personas principales; y lo que allá negoció, fue venir obispo de Chiapa. Y como no cumplió lo que acá prometió negociar, el Padre Fr. Domingo de Betanzos, que lo tenia bien conocido, le escribió una carta bien larga, y fue muy pública, en la cual le declaraba su vida y sus desasosiegos y bullicios, y los perjuicios y daños, que con sus informaciones y celos indiscretos habia cabsado por do quiera que andaba; especialmente cómo en la tierra del Perú habia sido cabsa de muchos escándalos y muertes;

y agora no cesa allá, do está, de hacer lo mismo, mostrándose que lo hace con celo que tiene á los indios. Y por una carta que de acá alguno le escribe, y no todas veces verdadera, muéstrala á V. M. ó á los de su Consejo, y por una cosa particular que le escriben, procura una cédula general; y así turba y destruye acá la gobernacion y la república, y en esto paran sus celos. Cuando vino obispo y llegó á Chiapa, cabeza de su obispado, los de aquella cibdad le rescibieron, por invialle V. M., con mucho amor y con toda humildad, y con pálio le metieron en su iglesia, y le prestaron dineros para pagar debdas que de España traia. Y dende á muy pocos dias, descomúlgalos y pónelos quince ó diez y seis leyes y las condiciones del confisionario, y déjalos y váse adelante. Á esto le escribia el de Betanzos que las ovejas habia vuelto cabrones, y de buen carretero, echó el carro delante y los bueyes detrás. Entonces fué al reino que llaman de la Verapaz, del cual allá ha dicho ques grandisima cosa, y de gente infinita. Esta tierra es cerca de Guatemala, é yo he andado visitando y enseñando por allí, y llegué muy cerca, porquestaba dos jornadas della, y no es de diez partes la una, de la que allá han dicho y sinificado. Monesterio hay acá en lo de México que dotrina y vesita diez tanta gente que la que hay en el reino de la Verapaz, y desto es buen testigo el Obispo de Guatemala. Yo ví la gente, ques de pocos quilates y menos que otra. Despues el de Las Casas tornó á sus desasosiegos y vino á México, y pidió licencia al Visorey para volver allá á España, y aunque no se la dió, no dejó de ir allá sin ella, dejando acá muy desamparadas y muy sin remedio las ovejas y ánimas á él encomendadas, así españoles como indios.

Fuera razon, si con él bastáse razon, de hácerle luego dar la vuelta, para que siquiera perseverára con sus ovejas dos ó tres años; pues como más santo y más sábio es este que todos cuantos obispos hay y han habido, y así los españoles dice que son incorregibles, trabajára con los indios y no lo dejára todo perdido, y desamparado. Habrá cuatro años que pasaron por Chiapa y su tierra los religiosos, y vieron cómo por mandado del de Las Casas, aun en el artículo de la muerte, no absolvian á los españoles que pedían la confesion, ni habia quién bautizase los niños hijos de los indios, que por los pueblos buscaban el bautismo; y estos frailes que digo baptizaron muy muchos. Dice en aquel su confisionario, que los encomenderos son obligados á enseñar á los indios que le son encargados, y así es la verdad; mas decir adelante, que nunca ni por entre sueños lo han hecho, en esto no tiene razon, porque muchos españoles por sí y por sus criados los han enseñado, según su posibilidad; y otros muchos, á dó no alcanzan frailes, han puesto clérigos en sus pueblos, y casi todos los encomenderos han procurado frailes, así para los llevar á sus pueblos, como para que los vayan á enseñar y á les administrar los Santos Sacramentos. Tiempo hobo que algunos españoles ni quisieran ver clérigo ni fraile por sus pueblos; mas dias há que muchos españoles procuráran frailes, y sus indios han hecho monesterios y los tienen en sus pueblos, y los encomenderos proveen á los frailes de mantenimiento y vestuario y ornamentos. Y no es maravilla quel de Las Casas no lo sepa, porqué no procuró de saber sino lo malo y no lo bueno, ni tuvo sosiego en esta Nueva España, ni deprendió lengua de indios, ni se humilló ni aplicó á les enseñar. Su oficio fue escrebir procesos y pecados, que por todas partes han he-

cho los españoles, y esto es lo que mucho encarece; y ciertamente solo este oficio no le llevará al cielo. Y lo que así escribe, no es todo cierto ni muy averiguado, y si se mira y notan bien los pecados y delitos atroces, que en sola la cibdad de Sevilla han acontecido, y los que la justicia ha castigado de treinta años á esta parte, se hallarán más delitos y maldades y más feas, que cuantas han acontecido en toda esta Nueva España, despues que se conquistó, que son treinta y tres años. Una de las cosas que de haber compasion en toda esta tierra, es de la cibdad de Chiapa y su sujeto, que despues quel de Las Casas allí entró por obispo, quedó destruida en lo temporal y en lo espiritual, que todo lo enconó. Y plega á Dios no se diga dél que dejó las ánimas en las manos de los lobos y huyó; *quia mercenarius est et non pastor, et non pertinet ad eum de ovibus*. Cuando algun obispo renuncia el obispado para dejar una iglesia que por esposa recibió, tan grande obligacion y mayor es el vínculo que á ella tiene, que otra profesion de más bajo estado, y así se dá con gran solemnidad. Y para dejar y desampararla, grandísima cabsa ha de haber, y donde no la hay, la tal renunciacion más se llama apostasía, y apostatar del alto y muy perfeto estado obispal, que no otra cosa. Y si fuera por cabsa de muy grandes enfermedades, ó para meterse en un monesterio muy estrecho, para nunca ver hombre ni negocios mundanos, aun entonces no sabemos, si delante de Dios, está muy seguro el tal obispo; mas para hacerse procurador en córte y para procurar, como agora procura, que los indios le demanden por Proptetor! Cuando la carta en que aquesto demandaba, se vió en una congregacion de frailes menores, todos se rieron della, y no tuvieron qué res-



ponder ni qué hablar en tal desvarío. Y no mostrará él allá carta de capítulo ó congregacion de frailes menores; y tambien procura que de acá le envíen dineros y negocios. Estas cosas, ¿á quién parecerán bien? Yo creo que V. M. las aborrecerá, porques clara tentacion de nuestro adversario, para desasosiego suyo y de los otros. V. M. le debia mandar encerrar en un monesterio, porque no sea cabsa de mayores males; que sino yo tengo temor que ha de ir á Roma, y será cabsa de turbaciones en la córte romana.

Á los estancieros, calpixques y mineros llámalos verdugos, desalmados. inhumanos y crueles. Y dado caso que algunos haya habido codiciosos y mal mirados, ciertamente hay otros muchos buenos cristianos y piadosos é limosneros, y muchos dellos, casados, viven bien.

No se dirá del de las Casas lo de San Lorenzo, que como diese la mitad de su sepultura al cuerpo de San Estéban, llamáronle el español cortés. Dice en aquel confisionario que ningun español en esta tierra ha tenido buena fée cerca de las guerras, ni los mercaderes en llevarles á vender mercaderias; y en esto juzga los corazones. Así mismo dice que ninguno tuvo buena fée en el comprar y vender esclavos; y no tuvo razon, pues muchos años se vendieron por las plazas con el yerro de V. M., y algunos años estuvieron muchos cristianos *bona fide* y en inorancia invencible. Más dice, que siempre é hoy dia están tiranizando los indios; tambien esto vá contra V. M. Y si bien me acuerdo, los años pasados, despues que V. M. envió á D. Antonio de Mendoza, se ayuntaron los señores y principales desta tierra, y de su voluntad solenemente dieron de nuevo la obediencia á

V. M., por verse en nuestra santa fée libres de guerras y de sacrificios, y en paz y en justicia. Tambien dice que todo quanto los españoles tienen, cosa ninguna hay que no fuese robada; y en esto injuria á V. M. y á todos los que acá pasaron, así á los que truxeron haciendas, como á otros muchos, que las han comprado y adquirido justamente, y el de Las Casas los deshonorra por escrito y por carta impresa. Pues ¿cómo así se ha de infamar por un atrevido una nación española con su Príncipe, que mañana lo leerán los indios y las otras naciones? Dice más, que por estos muchos tiempos y años, nunca habia justa conquista ni guerra contra indios. De las cosas questán por venir contengibles de Dios, es la providencia, y él es el sabidor dellas, y aquel á quien su Divina Majestad las quisiere revelar; y el de Las Casas, en lo que dice, quiere ser adevino ó profeta, y será no verdadero profeta, porque dice el Señor: será predicado este Evangelio en todo el Universo antes de la consumacion del mundo. Pues á V. M. conviene de oficio darse priesa que se predique el Santo Evangelio por todas estas tierras, y los que no quisieren oír de grado el Santo Evangelio de Jesucristo, sea por fuerza, que aquí tiene lugar aquel proverbio: «Más vale bueno por fuerza, que malo por grado.» Y segund la palabra del Señor, por el tesoro hallado en el campo se deben dar y vender todas las cosas, y comprar luego aquel campo; y pues sin dar mucho prescio puede V. M. haber y comprar este tesoro de preciosas margaritas, que costaron el muy rico prescio de la sangre de Jesucristo, porque si esto V. M. no procura ¿quién hay en la tierra que pueda y deba ganar el precioso tesoro de ánimas, que hay derramadas por estos campos y tierras? ¿Cómo se determina el de Las Casas á decir que

todos los tributos son y han sido mal llevados? Y vemos que, preguntando al Señor si se daría el tributo á César ó no, respondió que sí, y él dice que son mal llevados. Si miramos cómo vino el señorío é imperio romano, hallamos que primero los babilónicos, en tiempo de Nabucodonosor Magno, tomaron por guerra el señorío de los asíricos (1), que segun San Gerónimo duró aquel reino más de mill é trescientos años, y este reino de Nabucodonosor fue la cabecera de oro de la estatua qué el mismo vió, segun la interpretacion de Daniel, capítulo II; y Nabucodonosor fue el primero monarca y cabeza de imperio. Despues los persas y medos destruyeron á los babilónicos en tiempo de Ciro y Darío, y este señorío fueron los pechos y brazos de la misma estatua: fueron dos brazos, conviene á saber, Ciro y Darío, y persas y medos. Despues los griegos destruyeron á los persas en tiempo de Alexandre Magno, y este señorío fue el vientre y muslos de metal. Y fue de tanto sonido este metal, que se oyó por todo el mundo, salvo en esta tierra, y salió la fama y temor del grande Alexandre que está escripto: *siluit terra in conspectu eius*. Y como conquistase á Asia, los de Europa y Africa le enviaron embajadores, y le fueron á esperar con dones á Babilonia, y allí le dieron la obediencia. Despues los romanos sujetaron á los griegos, y estos fueron las piernas y piés de yerro, que todos los metales consume y gasta. Despues la piedra cortada del monte sin manos, cortó y disminuyó la estatua é idolatria, y este fué el reino de Chuxpo (2).

(1) En el texto de Icazbalceta se lee: «á los asirios.»

(2) Así en la «Colección de documentos para la Florida» y en el original de que nos servimos, pero en Icazbalceta se lee: X po, abreviatura griega de la palabra Christo.

Durante el señorío de los emperadores romanos, dijo el Señor que se diese el tributo á César. Yo no me meto en determinar si fueron estas guerras más ó menos lícitas que aquellas, ó cuál es más lícito tributo, este ó aquel; esto determinenlo los Consejos de V. M. Mas es de notar lo que el profeta Daniel dice en el mismo capítulo: que Dios muda los tiempos y edades y pasa los reinos de un señorío en otro, y esto por los pecados, segun parece en el reino de los Cananeos, que los pasó Dios en los hijos de Israel con grandísimos castigos, y el reino de Judea, por el pecado y muerte del hijo de Dios, lo pasó á los romanos, y los imperios aquí dichos. Lo que yo á V. M. suplico es el quinto reino de Jesucristo, significado en la piedra cortada del monte sin manos, que ha de henchir y ocupar toda la tierra, del cual reino V. M. es el caudillo y capitán; que mande V. M. poner toda la diligencia, que sea posible, para que este reino se cumpla y ensanche, y se predique á estos infieles ó á los más cercanos, especialmente á los de la Florida, que están aquí á la puerta. Quisiera yo ver al de Las Casas quince ó veinte años perseverar en confesar cada dia diez ó doce indios enfermos, llagados, y otros tantos sanos, viejos que nunca se confesaron, y entender en otras cosas, muchas espirituales, tocantes á los indios. Y lo bueno es, que allá á V. M. y á los demás sus Consejos, para mostrarse muy celoso dice: Fulano no es amigo de indios, es amigo de españoles, no le deis crédito. Plega á Dios que acierte él á ser amigo de Dios y de su propia ánima. Lo que allá cela es de daños que hacen á los indios, ó de tierras que los españoles demandan acá en esta Nueva España, ó de estancias que están en perjuicio y de daños á los indios. Ya no es el tiempo que solia, porquel que hace daño de

dos pesos, paga cuatro, y el que hace daño de cinco, paga ocho. Quanto al dar de las tierras, podria V. M. dar de las sobradas, baldíos y tierras heriales para los españoles avcindados, que se quieren aplicar á labrar la tierra, y otros acá nascidos, que algo han de tener, y esto de lo questá sin perjuicio. Y como de diez años á esta parte entre los indios ha habido mucha mortandad y pestilencias grandes, falta muy mucha gente, que donde menos gente falta, de tres partes faltan las dos, y en otros lugares de cinco partes faltan las cuatro, y en otros de ocho partes faltan las siete; y á esta cabsa sobran por todas partes muchas tierras, demás de los baldíos y tierras de guerra que no sembraban. Y habiendo de dar, si V. M. mandare de los baldíos y tierras de guerra, questos eran unos campos, que dejaban entre provincia é provincia y entre señor y señor, á donde salian á darse guerra, que antes que entrase la fée eran muy continuas, porque casi todos los que sacrificaban á los ídolos eran los que prendian en las guerras, y por eso en más tenian prender uno, que matar cinco. Estas tierras que digo, no las labraban, en estas hay lugar, si los indios no tuviesen ya algunas ocupadas y cultivadas, pareciendo ser licito, y podrialas V. M. dar con menos perjuicio y sin perjuicio alguno. Quanto á las estancias de los ganados, ya casi por todas partes se han sacado los ganados que hacian daño, especialmente los ganados mayores, no por falta de grandes campos, mas porque los traian sin guarda; y como no los recogen de noche, á que duerman en corrales, corrian mucha tierra y hacian daño; y para el agostadero les han puesto y señalado tiempo, en que han de entrar y salir, con sus penas, que acá por la bondad de Dios hay quien lo remedie, ques la justicia, y

quien lo cele tambien, como el de Las Casas. Para ganados menores hay muchas tierras y campos por todas partes, y aun muy cerca de la gran cibdad de Tenuxtlan, México, hay muchas estancias sin perjuicio; y en el valle de Toluca, que comienza á seis ó siete leguas de México, hay muchas estancias de ganado mayor y menor. Asimismo cerca de la cibdad de los Angeles y en la cibdad de Taxcala y en los pueblos de Tepeyaca é Itecamachalco (1) y en todos estos pueblos y en sus términos hay muy grandes campos y dehesas, donde se pueden apacentar muy muchos ganados sin perjuicio, especialmente ganados menores, que en nuestra España los traen muchas veces cerca de los panes, y el que hace daño págallo. Acá hay muchos baldíos y muy grandes campos, donde podrian por todas partes andar muchos más ganados de los que hay; y quien otra cosa dice, es ó porque no lo sabe ó porque no lo ha visto. Sola la provincia de Taxcala tiene de ancho diez leguas y á partes once, y de largo quince y á partes diez y seis leguas, y boja más de cuarenta, y poco menos tiene la de Tecamachalco; y otros muchos pueblos tienen muchos baldíos, porque de cinco partes de término, no ocupan los indios la una. Y pues los ganados son tan provechosos y necesarios, y usan dellos ambas repúblicas de españoles y indios, asi de bueyes y vacas y de caballos, como de todos los otros ganados, ¿por qué no les darán lo que sobra, y que se apacienten sin perjuicio, pues es bien para touos. Y pues que ya muchos indios usan de caballos, no seria malo que V. M. mandase que no se diese licencia para tener caballos sino á los principales señores, porque si se hacen los indios á

---

(1) Icazbalceta dice: Itemachalco.

los caballos, muchos se van haciendo ginetes, y queránse igualar por tiempo á los españoles. Y esta ventaja de los caballos y tiros de artillería es muy necesaria en esta tierra, porque dá fuerza y ventaja á pocos contra muchos. Y sepa V. M. que toda esta Nueva España está desierta y desamparada, sin fuerza ni fortaleza alguna, y nuestro adversario enemigo de todo bien, que siempre desca y procura discordias y guerras y de entre los pies levanta peligros; y aunque no fuese más de porque estamos en tierra agena, y los negros son tantos, que algunas veces han estado concertados de se levantar y matar á los españoles, y para esto la cibdad de los Ángeles está en mejor medio y comedio que ningun otro pueblo de la Nueva España para se hacer en ella una fortaleza; y podría se hacer á menos costa por los muchos y buenos materiales que tiene, y seria seguridad para toda la tierra. Á los pueblos, que V. M. más obligacion tiene en toda esta Nueva España, son: Tezcucó y Tlacuba y México; la razon es que cada señorío destos era un reino, y cada señor destos tenia diez provincias y muchos pueblos á sí sujetos. Y demás desto, entre estos señoríos se repartian tributos de ciento y sesenta provincias y pueblos, y cada señor destos era un no pequeño Rey. Y estos señores, luego que los cristianos llegaron, y les fue requerido rescibiesen la fé, dieron la obediencia á V. M., y Tezcucó y Tlacuba ayudaron á los españoles en la conquista de México. Los otros señores de la tierra tienen y poseen sus señoríos y tributan á V. M., porques su Rey y señor y porque les administra V. M. dotrina y sacramentos y justicia, y les tiene en paz; que más les dá V. M. que dellos rescibe, aunquel de Las Casas no lo quiere considerar. Los señores de Tezcucó y Tlacuba y México aun

de las estancias sujetas á sus cabeceras les quitaron y repartieron algunas, y estos se contentarán con que V. M. mande dar un pueblo pequeño ó mediano que sirva al señor de Tezcuco y otro á su pueblo ó república, y otro tanto al señor y pueblo de Tlacuba. Y esto cuanto á las cosas temporales, y quanto á las espirituales, estas ánimas reclaman por ministros; y porque de España han salido y salen cada dia muchos religiosos para estas tierras, si V. M. mandase, en Flandes y en Italia hay muchos frailes, siervos de Dios muy dotos y muy deseosos de pasar á estas partes y de emplear en la conversion de infieles. Y destas nasciones, que digo, han estado en esta tierra, é hoy dia, hay algunos siervos de Dios que han dado muy buen exemplo y han mucho trabajado con estos naturales. Demás desto, la iglesia mayor de México, que la metropolitana, está muy pobre, vieja y remendada, que solamente se hizo de prestado veinte é nueve años há, razon es que V. M. mande que se comience á edificar y la favorezca, pues de todas las iglesias de la Nueva España es cabecera, madre y señora; y así esta iglesia como las otras cathedrales, las mande V. M. dar sendos pueblos, como antes tenian, que no habia repartimientos tan bien empleados en toda la Nueva España. Y de estos pueblos tienen mucha necesidad, para reparar, trastejar, barrer y adornar las iglesias y las casas de los obispos, que todos están pobres y adebdados; pues acá han tenido y tienen repartimientos zapateros y herreros, mucha más necesidad tienen las iglesias, pues no tienen rentas, y lo que tienen es muy poco.

Todo esto digo con deseo de servir y informar á V. M. de lo que desta tierra siento y he visto por espacio de treinta años, que há que pasamos acá por mandado de V. M.,



cuando truximos los breves y bullas de Leon y Adriano, que V. M. procuró; y habian de pasar acá y traer la dichas bullas el cardenal de Santa Cruz, Fr. Francisco de Quiñones y el P. Fr. Juan (1) Tlapion, que Dios tiene. Y dedoce que al principio de la conversion desta gente venimos, ya no hay más de dos vivos; y reciba V. M. esta carta con la intincion que la escribo, y no valga más de quanto fuere conforme á razon, justicia y verdad; y quedo, como minimo capellan, rogando á Dios su santa gracia siempre moré en la bendita ánima de V. M., para que siempre haga á su santa voluntad. Amén.

Despues de lo arriba dicho, ví y leí un tratado quel de Las Casas compuso, sobre la materia de los esclavos hechos en esta Nueva España y en las islas, y otro sobre el parecer que dió, sobre que sí habia repartimiento de indios. El primero, dice haver compuesto por comision del Consejo de las Indias, y el segundo por mandado de V. M.; que no hay hombre humano de cualquier nacion, ley ó condicion que sea que los lea, que no cobre aborrecimiento y ódio mortal, y tenga á todos los moradores desta Nueva España por la más cruel y más abominable, y más infiel y detestable gente de cuantas nasciones hay debajo del cielo; y en esto para las escripturas que se escriben sin caridad y que proceden de ánimo ageno de toda piedad y humanidad. Yo ya no sé los tiempos que allá corren en la vieja España, porque há más de treinta años que della salí; mas muchas veces he oido á religiosos siervos de Dios y á españoles buenos cristianos, temerosos de Dios, que vienen de España, que hallan acá más cristiandad, más féé, más frecuentacion de los San-

---

(1) En Icazbalceta se lee; Clapion.

tos Sacramentos, y más caridad y limosnas á todo género de pobres, que no en la vieja España. Y Dios perdone al de Las Casas, que tan gravísimamente deshonor y difama, y tan terriblemente injuria y afrenta una y muchas comunidades y una nacion española, y á su Príncipe y Consejós, con todos los que en nombre de V. M. administran justicia en estos reinos. Y si el de Las Casas quiere confesar verdad, á él quiero por testigo: cuántas y cuán largas limosnas halló acá y con cuánta humildad soportaron su récia condicion, y cómo muchas personas de calidad confiaron dél muchos é importantes negocios, y ofreciéndose guardar fidelidad, diéronle mucho interese; y apenas en cosa alguna guardó lo que prometió. De lo cual, entre otros muchos, se quejaba el siervo de Dios, Fr. Domingo de Betanzos en la carta ya dicha. Bastar debiera al de Las Casas haber dado su voto y decir lo que sentia cerca del encomendar los indios á los españoles, y que le quedara por escripto, y que no lo imprimiera con tantas injurias, deshonras y vituperios. Sabido está qué pecado comete el que deshonor y difama á uno, y más el que difama á muchos, y mucho más el que difama á una república y nacion. Si el de Las Casas llamase á los españoles y moradores desta Nueva España de tirancs y ladrones y robadores y homicidas y crueles salteadores é cien veces, pasaria; pero llamársele cien veces ciento, más de la poca caridad y menos piedad que en sus palabras y escripturas tiene, y demás de las injurias y agravios y afrentas, que á todos hace por hablar en aquella escriptura con V. M., fuera mucha razon que se templara, y hablara con alguna calor de humildad. Y ¿qué pueden aprovechar y edificar las palabras dichas sin piedad y sin humanidad? por cierto poco. Yo

no sé por qué razón, por lo que uno hizo quiera el de Las Casas condear á ciento, y lo que cometieron diez porqué lo quiere atribuir á mill, y difama á cuantos acá han estado y están. ¿Dónde se halló condenar á muchos buenos por algunos pocos malos? Si el Señor hallara diez buenos en tiempo de Abrahan y de Lot, perdonara á muy muchos. Cómo ¿porque en Sevilla y en Córdoba se hallan algunos ladrones y homcciadados y herejes, los de aquellas ciudades son todos ladrones y tiranos y malos? pues no ha tenido México, Tenochitlan menos obediencia y lealtad á su Rey con las otras ciudades y villas de la Nueva España, y es mucho más de agradecer cuanto más lejos está de su Rey. Si las cosas que el de Las Casas ó Casaus escribe fuesen verdaderas, por cierto V. M. habia de tener mucha queja de cuantos acá ha enviado, y ellos serian dinos de gran pena, así los obispos como perlados mayores, y más obligados á se oponer á morir por sus ovejas y clamar á Dios y á V. M. por remedio para conservar su grey. Y así vemos que los obispos desta Nueva España, los buenos perseveran en los trabajos de sus cargos y oficios, que apenas reposan de dia ni de noche. Y tambien ternia V. M. queja de los oidores y de los Presidentes, que ha proveido en las Abdiencias por todas partes con largos salarios, y en sola esta Nueva España está Abdiencia, en México, y en la Nueva Galicia, y en Guatemala; pues todos estos duermen y echan sobre sus conciencias tantos pecados agenos como el de Las Casas dice. No está V. M. tan descuidado ni tan dormido como lo significa el de Las Casas, ni deja V. M. de punir y castigar á los que no le guarden fidelidad.

Cosa es de notar la punicion que V. M. mandó hacer

y castigo que dió á una Abdiencia, que apenas habia comenzado á hacer su oficio, quando los oidores fueron allá presos, y el Presidente y Gobernador de la Nueva España estuvo acá más de un año preso en la cárcel pública, y allá fué á se acabar de pagar sus culpas; y tambien ha V. M., destar indiñado contra los cabildos desta Nueva España, así de las iglesias como de las cibdades, pues todos son proveidos por V. M., para descargo y regimien-to de vuestros vasallos y repúblicas, si no hiciesen lo que deben. Y la misma quexa debria V. M. tener de los religiosos de todas las órdenes, que acá V. M. inuia, no con poca costa ni trabajo, de los sacar de las provincias Je España; y acá les manda hacer los monesterios y que les dén cálices y campanas, y algunos han rescibido preciosos ornamentos. Con razon podria V. M. decir, pues, cómo todos son canes mudos, que sin ladrar ni dar voces consientan que la tierra se destruya: no por cierto, mas antes casi todos, cada uno en su oficio, hacen lo que deben.

Quando yo supe lo quescribia el de Las Casas, tenia quexas de los del Consejo, porque consentian que tal cosa se imprimiese; despues, bien mirado, ví que la impresion era hecha en Sevilla, al tiempo que los navíos se querian partir, como cosa de hurto y mal hecho, y creo ha sido cosa permitida por Dios, y para que se sepan y respondan á las cosas del de Las Casas, aunque será con otra templanza y caridad y más de lo que sus escripturas merecen, porqué se convierta á Dios y satisfaga á tantos, como ha dañado y falsamente infamado; y para que en esta vida pueda hacer penitencia, y tambien para que V. M. sea informado de la verdad y conozca el servicio quel capitan D. Hernando Cortés y sus compañeros

le han fecho, y la muy leal fidelidad, que siempre esta Nueva España ha tenido á V. M., por cierto dina de remuneracion. Y sepa V. M., por cierto, que los indios desta Nueva España están bién tratados, y tienen menos pecho y tributo que los labradores de la vieja España, cada uno en su manera. Digo casi todos los indios, porque algunos pocos pueblos hay, que su tasacion se hizo antes de la gran pestilencia, que no están modificados sus tributos. Estas tasaciones ha de mandar V. M. que se tornen á hacer de nuevo; y el dia de hoy los indios saben y entienden muy bien su tasacion, y no darán un tomin demás en ninguna manera, ni el encomendero les osará pedir un cacao más de lo que tienen en su tasacion, ni tampoco el confesor los absolverá, si no lo restituyese, y la justicia le castigaria, cuando lo supiese. Y no hay aquel descuido ni tiranías quel de Las Casas tantas veces dice, porque, gloria sea á Dios, acá ha habido en lo espiritual mucho cuidado y celo en los predicadores, y vigilancia en los confesores, y en los que administran justicia obediencia para executar lo que V. M. manda cerca del buen tratamiento y defension destos naturales, y en realidad, de verdad pasa así esto que digo.

De diez añosá esta parte, falta mucha gente destos naturales, y esto no lo han cabsado malos tratamientos, porque há muchos años que los indios son bien tratados, mirados y defendidos; más hálo cabsado muy grandes enfermedades y pestilencias, que en esta Nueva España ha habido, y cada dia se van mucho apocando estos naturales. Cuál sea la cabsa, Dios es el sabidor, porque sus juicios son muchos, y á nosotros escondidos. Si la cabsan los grandes pecados é idolatrías que en esta tierra habia, no lo sé; empero veó que la tierra de promision que po-

seian aquellas siete generaciones idólatras, por mandado de Dios fueron destruidas por Josué, y despues se pobló de hijos de Israel, en tanta manera, que cuando David contó el pueblo, lo halló en los diez tribus de solos varones fuertes de guerra, ochocientos mill, y del tribu de Judá y Benjamin quinientos mill; y despues, en el tiempo del rey Asá, de los dos tribus, en la batalla que dió Zara al Rey de los Etiopes, se hallaron quinientos y ochenta mill hombres de guerra; y fue tan pobladisima aquella tierra, que en sola la cibdad de Jerusalem se lee que habia más de ciento y cincuenta mill vecinos; y agora en todos aquellos reinos no hay tantos vecinos como solia haber en Jerusalem, ni como la mitad.

La cabsa de aquella destruicion y la desta tierra é islas, Dios la sabe: que cuantos más medios y remedios V. M. y los Reyes Católicos, de santa memoria, humanamente han sido posible proveer, los han proveido, y no basta ni ha bastado consejo ni poderío humano para lo remediar. Gran cosa es que se hayan salvado muchas ánimas y cada dia se salvan, y se han impedido y estorbado muchos males é idolatrías y homicidios y grandes ofensas de Dios. Lo que al presente mucho conviene, es que V. M. mande dar asiento á esta tierra, que así como agora está, padece mucho detrimento; y para esto asáz informaciones tiene V. M. y muy bien entendido lo que más conviene, y en los Consejos de V. M. hay muchas informaciones para con brevedad poner el asiento, que Dios y V. M. sean servidos. Y esto conviene mucho á ambas repúblicas de españoles y de los indios, porque así como en España para la conservacion de paz y justicia hay guarniciones, y en Italia un ejército, y en las fronteras

siempre hay gente de armas, no menos conviene en esta tierra. Decia D. Antonio de Mendoza, visorey desta tierra; «si á esta tierra no se le dá asiento, no puede mucho durar; durará diez ó doce años, y con mucho detrimento, y si mucha priesa se le diere, no durará tanto.»

Toda esta tierra está carísima y falta de bastimentos, lo cual solia muy mucho abundar y muy barato todo, y ya que la gente estaba pobre tenian que comer. Agora los españoles pobres y deudados, mucha gente ociosa y deseosa que hobiese en los naturales la menor ocasion del mundo para los robar, porque dicen que los indios están ricos y los españoles pobres y muriendo de hambre. Los españoles, que algo tienen, procuran de hacer su pella y volverse á Castilla: los navíos, que de acá parten, van cargados de oro é plata, así de V. M. como de mercaderes é hombres ricos, y quedan los pobres en necesidad. Ya V. M. podrá ver en qué puede parar una tierra, que tiene su Rey é gobernacion dos mill leguas de si, é ya el asiento desta tierra más conviene á los indios que á los españoles. Dejo de decir las razones por no ser más prolixo, y para dar asiento á esta tierra, sé que V. M. tiene buena voluntad y ciencia y espiriencia para él, y no faltan oraciones, para que Dios dé su gracia: tengo confianza que se ha de acertar y que ha de ser Dios servido con lo que V. M. determinare, y esta tierra remediada.

En el tratado que imprimió el de Las Casas ó Casaus, entre otras cosas, principalmente yerra en tres: esto es, en el hacer de los esclavos, en el número y en el tratamiento. Quanto al hacer de los esclavos en esta Nueva España, pone allí trece maneras de hacellos, que una ninguna es asi como él escribe. Bien parece que supo poco de los ritos y costumbres de los indios desta Nueva Es-

pañã. En aquel libro que dió, en la 4.ª parte, en el capítulo 22 y 23 se hallarán once maneras de hacer esclavos, y aquellas son las que dimos al obispo de México. Tres ó cuatro frailes hemos escrito de las antiguallas y costumbres, que estos naturales tuvieron, é yo tengo lo que los otros escribieron. Y porque á mí me costó más trabajo y más tiempo, no es maravilla que lo tenga mejor recopilado y entendido que otro. Asimismo dice de indios esclavos que se hacian en las guerras, y gasta no-poco papel en ello, y en esto tambien parece que sabe poco de lo que pasaba en las guerras destes naturales; porque ningun esclavo se hacian en ellas ni rescataban ningunos de los que en las guerras prendian, mas todos los guardaban para sacrificar, porquesta era la gente que generalmente se sacrificaba por toda esta tierra; muy poquitos eran los otros que sacrificaban sino los tomados en guerra, por lo cual las guerras eran muy continuas, porque para cumplir con sus crueles dioses y para solemnizar sus fiestas y honrar sus templos, andaban por muchas partes haciendo guerra y salteando hombres para sacrificar á los demonios y ofrecerles corazones y sangre humana; por la cual cabsa padecian muchos inocentes, y no parece ser pequeña cabsa de hacer guerra á los que así oprimen y matan los inocentes; y estos con gemidos y clamores demandaban á Dios y á los hombres ser socorridos, pues padescian muerte tan injustamente. Y esto es una de las cabsas, como V. M. sabe, por la cual se puede hacer guerra. Y tenian esta costumbre, que si algun señor ó principal de los presos en guerra se soltaba, los mismos de su pueblo lo sacrificaban, y si era hombre baxo que se llamaba macebal, su señor le daba mantas; y esto y lo demás que pasaba en las guerras parece en



el mismo libro en la 4.<sup>a</sup> parte, capítulo 14, 15 y 16.

Cuanto al número de los esclavos, en una parte pone que se habrán fecho tres cuentos de esclavos, y en otra dice cuatro cuentos. Las provincias y parte quel de Las Casas dice haberse hecho los dichos esclavos, son estas: México, Quaçaqualco, Pánuco, Xalisco, Chiapa, Quautimala, Honduras, Yucatan, Nicaragua, la costa de San Miguel, Venezuela. No fuera malo que tambien dixera, siquiera por humilldad, de la costa de Parique y Cubana, ya que fué allá y cómo le fue allá. Casi todas las partes que pone son en esta Nueva España; yo tenia sumadas las provincias y partes, que dice haberse hecho esclavos, y antes más que menos, que por no ser prolijo deho de particularizar, y por todos no allegan á doscientos mill. Y comunicado este número con otros, que tienen eapirien-  
cia y son más antiguos en la tierra, me certifican que no son ciento y cincuenta mill, ni pasan de cient mill; yo digo que fuesen doscientos mill. Cuanto al número de tres cuentos, escede y pone demás dos cuentos y ochocientos mill, y quanto al número de cuatro cuentos, pone demás tres cuentos y ochocientos mill; y así son muchos de sus encarescimientos, en los cuales á V. M. pone en grande escrúpulo y agravia malamente, y deshonna á sus próximos por carta impresa. Y este número de esclavos cosa es que se puede saber por los libros de V. M., por los quintos que ha rescibido. Y quanto al tratamiento, yo de la Nueva España hablo, en la cual ya casi todos están hechos libres. Segun lo que tengo entendido, en todo el mundo podrá haber mill esclavos por libertar, y estos cada dia se van libertando, y antes de un año apenas queda esclavo indio en la tierra; porque para los libertar V. M. hizo lo que debia, y aun más, pues mandó

que los que poseian esclavos probasen cómo aquellos eran verdaderos esclavos, lo cual era casi imposible y de derecho incumbia lo contrario; y convino lo que V. M. mandó, porque los menos eran bien hechos. Dice que en todas las Indias nunca hobo cabsa justa para hacer uno ni ningun esclavo: tal sabe; él dice quel que no ha sabido de México ni de sus alrededores, que no es maravilla que sepa poco desto. El de Las Casas estuvo en esta tierra obra de siete años, y fue, como dicen, que llevó cinco de calle. Fraile ha habido en esta Nueva España que fué de México hasta Nicaragua, que son quatrocientas leguas, que no se le quedaron en todo el camino dos pueblos que no predicase y dijese misa, y enseñase y baptizase niños ó adultos, pocos ó muchos. Y los frailes acá han visto y sabido un poco más quel de Las Casas cerca del buen tratamiento de los esclavos, así la justicia de su oficio, como los frailes predicadores y confesores; que desdel principio hobo frailes menores, y despues vinieron los de las otras órdenes. Estos siempre tuvieron especial cuidado que los indios, especialmente los esclavos, fuesen bien tratados y enseñados en toda dotrina y cristiandad, y Dios ques el principal obrador de todo bien. Luego los españoles comenzaron á enseñar y á llevar á las iglesias á sus esclavos á baptizar y á que se enseñasen y á los casar, y á los questo no hacian, no los absolvian. Y muchos años há, que los esclavos y criados de españoles están casados *in facie ecclesiae*, é yo he visto muy muchos, así en lo de México, Guaxaca y Guatemala como en otras partes, casados, con sus hijos é sus casas y su peculio, buenos cristianos, y bien casados. Y no es razon quel de Las Casas diga quel servicio de los cristianos pesa más que cien torres, y que los

españoles estiman en menos los indios que las bestias y aun quel estiércol de las plazas. Parésceme ques gran cargo de conciencia atreverse á decir tal cosa á V. M., y hablando con grandísima temeridad, dice quel servicio que los españoles por fuerza toman á los indios, que en ser incomportable y durísimo, excede á todos los tiranos del mundo, sobrepuja é iguala al de los demonios, aun de los vivientes sin Dios é sin ley.

No se debria decir tal cosa. ¡Dios me libre de quien tal cosa decir! El hierro, que se llama de rescate de V. M., vino á aquesta Nueva España el año de 1524, mediado Mayo. Luego que fue llegado á México el capitán D. Hernando Cortés, que á la sazón gobernaba, ayuntó en San Francisco con frailes los letrados que habia en la ciudad, é yo me hallé presente, é ví que le pesó al Gobernador por el hierro que venia, y lo contradijo; y desde que más no pudo, limitó mucho la licencia que traia para herrar esclavos, y los que se hicieron fuera de las limitaciones, fue en su ausencia, porque se partió para las Higüerras. Y algunos que murmuraron del Marqués del Valle, que Dios tiene, y quieren ennegrecer y escurecer sus obras, yo creo que delante de Dios no son sus obras tan acetas como lo fueron las del Marqués; aunque, como hombre fuese pecador, tenia fée y obras de buen cristiano y muy gran deseo de emplear la vida y hacienda por ampliar y aumentar la fée de Jesu-Cristo y morir por la conversion destes gentiles. Y en esto hablaba con mucho espíritu, como aquel á quien Dios habia dado este don y deseo y le habia puesto por singular capitán desta tierra de Occidente. Confesábase con muchas lágrimas y comulgaba devotamente, y ponía á su ánima y hacienda en manos del confesor, para que mandase y dispusiese

della todo lo que convenia á su conciencia; y así buscó en España muy grandes confesores letrados, con los cuales ordenó su ánima é hizo grandes restituciones y largas limosnas; y Dios le visitó con grandes aflicciones, trabajos y enfermedades, para purgar sus culpas y alimpiar su ánima, y creo que es hijo de salvacion y que tiene mayor corona que otros que lo menosprecian. Desde que entró en esta Nueva España, trabajó mucho de dar á entender á los indios el conoscimiento de un Dios verdadero y de les hacer predicar el Santo Evangelio, y les decia cómo era mensajero de V. M. en la conquista de México; y mientras en esta tierra anduvo, cada dia trabajaba de oír misa, ayunaba los ayunos de la Iglesia, y otros dias por devocion. Deparóle Dios en esta tierra dos intérpretes: un español, que se llamaba Aguilar, y una india, que se llamó D.<sup>a</sup> Marina: con estos predicaba á los indios y les daba á entender quién era Dios y quién eran sus ídolos, y así destruia los ídolos y cuanta idolatria podia. Trabajó de decir verdad y de ser hombre de su palabra, lo cual aprovechó mucho con los indios: traía por bandera una cruz colorada en campo negro, en medio de unos fuegos azules y blancos, y la letra decia: «Amigos, sigamos la cruz de Cristo, que si en nos hobiere fé, en esta señal venceremos.» Do quiera que llegaba, luego levantaba la cruz. Cosa fue maravillosa, del esfuerzo y ánimo y prudencia que Dios le dió en todas las cosas, que en esta tierra aprehendió, y muy de notar es la osadia y fuerzas que Dios le dió para destruir y derribar los ídolos principales de México, que eran unas estátuas de más de quince pies en alto. Y armado de mucho peso de armas, tomó una barra de hierro, y se levantaba tan alto hasta llegar á dar en los ojos y en la ca-

beza de los ídolos. Y estando para derriballos, envióle á decir el gran señor de México, Moctezuma, que no se atreviese á tocar á sus dioses, porque á él y á todos los cristianos mataria luego; entonces el Capitan se volvió á sus compañeros con mucho espíritu, y medio llorando les dijo: «Hermanos, de cuanto hacemos por nuestras vidas y intereses: agora muramos aquí por la honra de Dios y porque los demonios no sean adorados.» Y respondió á los mensajeros, que deseaba poner la vida, y que no cesaria de lo comenzado, y que aquello no eran dioses, sino piedras y figuras del demonio, y que viniesen luego. Y no siendo con el Gobernador sino ciento é treinta cristianos, y los indios eran sin número, así los atemorizó Dios y el ánimo que vieron en su Capitan, que no se osaron menear: destruidos los ídolos, puso allí la imágen de Nuestra Señora.

En aquel tiempo faltaba el agua y secábanse los maizales, y trayendo los indios muchas cañas de maiz que se secaban, dijeron al Capitan que sino llovía, que todos perescerian de hambre; entonces el marqués les dió confianza, diciendo que ellos rogarian á Dios y á Santa Maria para que les diese agua. Y á sus compañeros rogó que todos se aparejasen y aquella noche se confesasen á Dios y le demandasen su misericordia y gracia; y otro dia salieron en procesion, y en la misa se comulgó el Capitan, y como estuviese el cielo sereno, súbito vino tanta agua, que antes que allegasen á los aposentos, que no estaban muy lexos, ya iban todos hechos agua. Esto fue grande edificacion y predicacion á los indios, porque desde allí adelante llovió bien y fue muy buen año. Siempre quel Capitan tenia lugar, despues de haber dado á los indios noticia de Dios, les decia que lo tuviesen por

amigo, como á mensagero de un gran Rey, y en cuyo nombre venia, y que de su parte les prometia serian amados y bien tratados, porque era grande amigo del Dios que les predicaba. ¿Quién así amó y defendió los indios de este Mundo Nuevo como Cortés? Amonestaba y rogaba mucho á sus compañeros que no tocasen á los indios ni á sus cosas, y estando toda la tierra llena de maizales, apenas habia español que osase coger una mazorca; y porque un español, llamado Juan Polanco, cerca del puerto entró en casa de un indio y tomó cierta ropa, le mandó dar cien azotes; y á otro llamado Mora, porque tomó una gallina á indios de paz, le mandó ahorcar, y si Pedro de Alvarado no le cortára la soga, allí quedára y acabára su vida. Dos negros suyos, que no tenian cosa de más valor, porque tomaron á unos indios dos mantas y una gallina, los mandó ahorcar; otro español porque desgajó un árbol de fruta y los indios se le quejaron, le mandó afrentar. No quería que nadie tocase á los indios ni los cargase, so pena de cuarenta pesos. Y el dia que yo desembarqué, viniendo del puerto para Medellin, cerca de adonde agora está la Vera-Cruz, como viniésemos por un arenal y en tierra caliente, y el sol que ardia, habia hasta el pueblo tres leguas, rogué á un español que consigo llevaba dos indios, quel uno me llevase el manto, y no lo osó hacer, afirmando que le llevarian cuarenta pesos de pena, y asi me traje el manto acuestas todo el camino. Donde no podía escusar guerra, rogaba Cortés á sus compañeros que se defendiesen cuanto buenamente pudiesen sin ofender, y que cuando más no pudiesen, decia que era mejor herir que matar, y que más temor ponía ir un indio herido, que quedar dos muertos en el campo. Siempre tuvo el marqués en esta tierra émulo é

contrarios, que trabajaban escutecer los servicios que á Dios y á V. M. hizo, y allá no faltaron; que si por estos no fuera, bien sé que V. M. siempre le tuvo especial afición y amor, y á sus compañeros. Por este capitán nos abrió Dios la puerta para predicar su Santo Evangelio, y este puso á los indios que tuviesen reverencia á los Santos Sacramentos y á los ministros de la iglesia en acatamiento; por esto me he alargado, ya que es difunto, para defender en algo su vida. La gracia del Espíritu Santo more siempre en el ánima de V. M. Amen.—De Taxcala, 2 de Enero de 1555 años.—Humilde siervo y mínimo capellan de V. M.—Motolinia, Fr. Toribio.

---

(1) Fray Toribio de Benavente, natural de la ciudad de este nombre en el reino de León, fue el sexto de los nombrados para formar el apostolado franciscano, encargado de propagar el cristianismo en Méjico bajo la obediencia de su superior, Fray Martín de Valencia. El nombre de Motolinia, que en lengua mexicana significa pobre, fue adoptado por Fray Toribio, como primer vocablo, cuya significación aprendió en aquellas tierras al oírsele repetir en sus conversaciones á los indios impresionados por el aspecto humilde y la caritativa conducta de aquellos religiosos, que tanto contrastaban con los de la mayor parte de los demás castellanos. El laborioso é instruido mejicano D. José Fernando Ramírez ha publicado unas interesantes *Noticias de la vida y escritos* del P. Motolinia, al frente de la *Historia de los indios de Nueva España* que escribió dicho franciscano y se ha impreso en el tomo I de la *Colección de documentos para la Historia de Méjico*, por D. Joaquín García de Icazbalceta.

CARTA DEL DR. CASAS, OBISPO DE CHIAPA, PARA EL MAESTRO FR. BARTOLOMÉ DE MIRANDA (1).

Muy reverendo y charisimo padre nuestro:

La carta de V. P. de 6 de Junio, de Anton Cart, recibí á 20 deste mes de Julio, por manera que tardó mes y medio: harto me pesa de tanta tardanza, porque, aunque he escrito á V. P. muy largo y al P. Fr. Juan, y agora poco há con un hombre honrado, procurador de la isla Española, que se llama Baltasar García, si la hobiera antes recibido, antes hobiera respondido á los puntos que V. P. toca en ella, que son de gran importancia, no dejando de creer que al Rey y á V. P. tengo escrito lo mismo, sino que yo no soy digno por mis pecados y por los de las Indias, de saberlo bien declarar. Y ninguna duda yo tengo, sino que es azote que Dios nos dá, por las ofensas que en ellas le hemos hecho, que esta verdad tan clara no la veamos desnuda de mill embarazos, sino enmarañada y envuelta en tupida y tapiada confusion.

Primero que comience á responder á los puntos de la carta de V. P., quiero decir y presuponer cuatro cosas. La primera, que considere V. P. por amor de

---

(1) Se ha tomado de la copia existente en un tomo de MSS. de la Biblioteca Nacional, señalado X.—153.



Dios y persuada, haciendo entender al Rey que tenga este negocio de las Indias, que quiere agora determinar, por la cosa más importante y más peligrosa, y de donde más daño y más bien temporal se le ha de crescer, de cuantas hoy tiene Príncipe fiel ó infiel de los del mundo, y en cuanto á lo espiritual, de las que más riesgo le ha de venir á su ánima y más tambien podrá merescer, y que es tambien la que quizá tiene Dios más cercana á sus ojos, si así se puede decir; y que está esperando á dónde va á parar la determinacion del Rey, para por allí medirle la felicidad ó infelicidad suya. La segunda es que no olvide V. P. de proseguir con todas sus fuerzas el principio, que Dios le inspiró, del estorbo que puso á la perdicion de aquel orbe que se celebra en Inglaterra, si V. P. no dificultara el negocio y dificultándolo no fuera causa de que se enviara á tratar en España. Y esto en gran manera conviene que V. P. procure que en Inglaterra ni en Flandes no se determine, sino que viniendo el Emperador ó el Rey acá, se junte toda España; y que cosa tan grande se haga con grandes personas presentes y en presencia de la persona Real, y con morosa y morosísima deliberacion, quien no terná por sospechosa y dudosa determinacion, y no más que temeraria presuncion, si algo se determina en Inglaterra, donde el Rey tiene tres ó cuatro personas que le aconsejan, que sabemos que son hombres y no privilegiados de Dios, para que no puedan errar en perjuicio y daños irreparables de aquel orbe tan grande, donde tantas gentes y generaciones hay, y que tan agraviadas y aniquiladas tan grande parte dellas han sido y hoy son las que restan, sin ser oidas, llamadas ni defendidas, tratándose de entregarlas perpétuamente á sus capitales

enemigos, que las han detenido, y que estos consejeros ni sepan el hecho ni tampoco el derecho. Dejando el propio Consejo que el Rey tiene en España, para solo aqueste negocio constituido, que cada hora trata del hecho por infinitas relaciones, que de allá le vinieron, y estudia el derecho á lo menos más que los que están en Inglaterra, y van entendiendo algo y dello advirtiendo en la gran ceguedad que hasta agora han tenido; si este tan gran negocio se yerra, será escusado por ignorancia inevitable. Há sesenta años y uno más que se roban y tiranizan y asuelan aquellas inocentes gentes, y cuarenta que reina el Emperador en Castilla, y nunca las ha remediado sino á remiendos. Despues que yo vine á desencantar lo que tenían los tiranos, que acá estaban por sus propios intereses encantando, y que se quiera ahora tratar con tanta priesa de su colorado y fingido remedio, arrinconándose en Inglaterra ó en Flandes los Reyes de Castilla, creo que aunque se acertase, seria de los hombres por gran yerro tenido y de Dios aborrecido, y punido. Quanto más, que soy tan cierto, que cosa buena en este negocio en Flandes ni en Inglaterra no se determine, como lo estoy de que Dios, como sea verdadera justicia y no menos infalible, ha de quitar las Indias á los Reyes de Castilla. Si lo que pretenden los infelices, que tal les aconsejan ignorantes del bien de Dios y de lo que temporal y espiritualmente conviene á sus Príncipes, que por sus ojos y por su lumbre los escogieron, aquello se determina, porque escrito está, *regum agente ingentem transferetur propter iniustitias, et iniurias et contumelias*; y tan diversos y varios ni tan nefarios dolos y maldades, y ni en tanta variedad ó diferencia de estados y sexos y condiciones y edades y

personas cometidas como los de los reinos de las Indias, quiten, Padre, S. M. y S. A. los ojos de seis ó siete millones que sacan.

Pretenden de los pellejos, vidas y ánimas de los indios para suplir sus necesidades y desempeñar la Corona, y entonces no se darán tanta priesa á determinar la total destruicion de los reinos de las Indias, en Flandes ó Inglaterra. Y ¿qué obligacion tienen, Padre, los desdichados, opresos, tiranizados, aniquilados, pauperrimos, los que nunca otros tan pobres de muebles y raices jamás en el universo mundo se vieron ni oyeron; ni fueron vecinos de las Indias para llorar y suplir las necesidades de los Reyes y desempeñar la Corona de Castilla? ¿No tienen hartos que llorar y gemir y pedir á Dios justicia y venganza de los mesmos Reyes de Castilla, que son su autoridad, aunque no por su voluntad? Pero esto no les escusa; han sido hasta agora desde que las Indias fueron descubiertas, hechos pedazos por las guerras injustísimas, invasos, acometidos contra toda razon y justicia, que á todas las guerras de los infieles y bárbaros y de las mesmas bestias, en crueldad, en fealdad é injusticia, en iniquidad, en horror y espanto han escedido; y despues dellas los pusieron en tanta miseranda y deploranda y nunca otra pensada infernal servidumbre, que es este repartimiento de hombres, como si fueran bestias, que los tiranos doraron con llamarlos encomiendas. En el qual sobre veinte cuentos y veinte y cinco de ánimas, han sin fé y sin sacramentos perescido, y que agora traten de nuevo los Reyes de dejarles en ellos perpétuamente, para que no quede dellos memoria ni vestigio? no habrá, Padre, quien desengañase á estos nuestros cathólicos príncipes, y les hiciesen entender que no tienen va-

lor de un real en las Indias, que puedan llevar con buena conciencia, consintiendo, no digo permitiendo, sino consintiendo, *consensu expreso non interpretativo*, padecer tan amarga y desesperada vida en tan último cautiverio, sin las muertes y perdiciones pasadas á tantas multitudes de gentes y pueblos de indios? Pero vamos adelante.

Lo tercero, Padre, digo que mire V. P. que todos los que le hablan de medios en esta materia, no pretenden poner remedio en las Indias, sino taar y dorar ó encubrir el veneno de la tiranía, de los que millones han prometido que puede sacar el príncipe, ó por su temeraria presumption y ceguedad, ó por la parte que piensan de haber para sí ó para sus deudos, criados ó amigos de lo que se repartiese en las Indias. Y para esto dificultan á V. P. el verdadero remedio y tratan de medios, que son nefarios y dañados y por toda ley y razon estrechos y querrian blandearlo para que concuerde con ellos. Esté por Dios V. P. recatadisimo é muy advertido.

Lo cuarto, presupongo que reduzca V. P. á su memoria lo que muchas veces en la cátedra hubo leído, tratando de prudentia, y es el Philosopho en el vi de las éthicas, y en otras partes que como el fin sea *optimum quid in rebus ita error circa finem est omnium pessimus*. Y este error cerca del fin, verdaderamente ha sido la causa eficazísima de la destruicion de las Indias, y así agora parece que persevera para las acabar en Inglaterra. El fin, Padre, de haber podido jurídicamente los Reyes de Castilla tener que entender en las Indias, no es la conversion y salvacion de aquellas gentes, y todo su bien y prosperidad espiritual y temporal, creo dirá V. P. que no fué ni pudo ser otro el fin, y así lo dió por

escrito aquel hidalgo, que le pidió parecer de lo que habia de hacer en las Indias, que acá me remitió, «conviene á saber.» que los españoles que pasan á las Indias han de pasar por bien de los mismos indios, etc.» De manera, que el poder enviar el Rey gente alguna, á las Indias, y Española y querer tener, no digo tomar, la superioridad de la jurisdiccion sobre los Reyes naturales de las Indias, y entrar y estar españoles en las Indias y todo lo que demas hiciere, ordenare y proveyere, ha de ser todo medio y medios ordenados para provecho, no del Rey ni de los españoles, sino del bien espiritual y temporal de los indios, y no en una punta de alfiler ha de ser ni puede ser para perjuicio dellos. Y si el provecho del Rey y de los españoles se pone por hito y por fin, y los indios y tan grandes reinos y tierras ajenas, y tantas generaciones y multitudes de hombres racionales, y tan infinitas policías, muy mejor ordena que todas las nuestras, salva la fée que lo perficiona todo, sino en cuanto sin fée pueden vivir y vivieron siempre todos los que carecieron della, gentiles por medio, para conseguir el traer al Rey millones de las Indias, y los españoles ser allá todos reyes en servicio y en riquezas. Este error pésimo y horrendo, tiránico é infernal, será condenado por toda razon natural y humana, y mucho más por la christiana philosophía; y esto, no habiendo riesgo ninguno de las personas, de las gentes infinitas, ni abatimiento de sus estados, ni perdiniento de sus haciendas; y sin esto, digo, pudieran ser mayor para aquel fin, *per impossibile*, solo por la desórden que siguiá, contra la razon natural que el contrario dicta. Fuera error pésimo y de hombres, que usan de razon y justicia no digno, pues Padre, esta preposteridad y horribilidad tan errada y de Dios

tan contraria, es indigna de pretender el provecho del Rey y las riquezas y grandeza de los españoles. Por fin, ultimado, *etiam postpuesto* á Dios y toda la universalidad de aquellas naciones y reinos, se haya tomado por medio, como si fueran cabras ó cabrones, que estuvieran en los campos sin dueños, desde que las Indias, en mala hora para España, se descubrieron, hasta hoy inclusive, será bien ponerlo en disputa; si ha sido que hoy se mire en el ojo derecho, en Inglaterra ni en Flandes, á tomar y prender el que es fin por fin, y el medio por medio, á V. P. lo remito.

Que repartiendo los indios á los españoles, como se han repartido y reparte hoy el Rey desde Inglaterra, como á D. Francisco de Mendoza é á un D. Juan de Alagon, despues diré la historia deste, y los que dió también á Aldiete, sea usurpar el fin por medio y medio; por fin, no quiero decir ahora otra razon, porque despues diré otras cosas, sino que considere el fruto y efectos que dello, para la salud espiritual y temporal de los indios, ha salido, pues tantos millares de leguas, digo porque pasan de tres mill, digo y torno á decir, porque V. P. dice en su carta que son muertas tantas gentes como yo digo. Ciertamente no hay razon de que hombre se maraville que lo que digo sea increíble, pues lo dixo primero el Espíritu-Sancto, por Abacuch: «*Opus factum est in diebus nostris, quod nemo credet cum narrabitur*»; y creo que no se escribió más por otra cosa que por encarecer la gran maldad desta tan universal iäetura (1) del linaje humano, que tan gran parte dél, por estos repartimientos, ha perecido. Y harto mal es y ha sido que haya cuarenta años que yo estas despoblaciones afirmo delante reyes y prin-

(1) Así en el original.

cipes y sus Consejos millares de veces, diciendo por ellas ser todo el mundo tirano, y que no se haya puesto diligencia en averiguar el contrario, y averiguado, constreñirme, ó en confusion mia, me desdecir de lo afirmado. Pero mire, Padre, cómo aun está hirviendo la sangre de los vecinos y moradores, que ayer no cabian en muchas partes, regiones y reinos de las Indias, y son vivos muchos de los matadores y destruidores del linaje humano, que las despoblaron; y están los archivos del Rey llenos de procesos y relaciones y residencias y otros innumerables testimonios destas matanzas, y de los numerosos millares que habia en la isla Española, mayor que toda España y Cuba y Jamaica y otras más de cuarenta islas, que de gentes rebosaban, que no hay en ellas hoy mamante ni piente, en las cuales hay más tierra que de aquí á Persia, en cuadro, y dos veces más en la Tierra-Firme. Y hoy en este dia, lo mismo se comete, lo mismo se asuela, lo mismo se destruye y tiraniza con este repartimiento, y todo aquel orbe se va cundiendo y acaba, y no hay hombre viviente, si no fuese mentecapto, que ose negármelo ni que el contrario diga. Así que V. P. crea que no encarezco una de diez mill partes y que no excedo en llamarlos á todos grandes tiranos, toque á quien tocare, pese á quien pesare. Porque si este nombre de tiranos, yo, con el rigor que he tenido, si parece ser rigor á los que lo oyen, no lo hobiera entablado, aunque se ha hecho poco en cuarenta años, hobiérase hecho nada en llevarlo blandeando como juego de niños. Y es verdad que no ha, creo que quince dias, que me fue dich opor persona del Consejo de las Indias, espantado de lo que agora en él destas tiranías horribles se ve y hoy se trata, que me lo habia de demandar Dios, porque no hacia en

dar cada hora clamores á el mundo é ir á Inglaterra con un bordon mendigando la mitad de lo que era obligado, pues Dios me habia puesto negocio tan pío y tan árduo en las manos, ó que dixera lo que 'hobiera visto, Padre, lo que cerca de sesenta años ante mis ojos corporales ha pasado y se ha perdido.

Ansí que, tornando al propósito desta primera razon, en que digo que se consideren los efectos que han salido deste repartimiento, que son de tantas tierras y rcinos totales despoblaciones y estragos, y que para no matarlos no han bastado millares de leyes, instituciones, mandamientos, amenazas y penas, que los Reyes han siempre inviado, debria esta sobrar, para que en dejárselos un dia solo, quanto menos perpetuárselos, no se pensase.

Dixe arriba querer tener los Reyes de Castilla no tomar, la superioridad de la jurisdiccion sobre los Reyes naturales de las Indias, porque quererla tener supone llevar para entrar en ella el camino, que Dios por su ley evangélica tiene ordenado, y por donde el hijo de Dios primero anduvo y sus apóstoles le siguieron y la Iglesia universal tuvo siempre de costumbre, conviene á saber: por paz y mansedumbre proponerles el fin que todo se ha de ordenar, y á lo que los Reyes de Castilla invian gente allá, y que por las obras exteriores conozcan, de la gente que no hay otro intento, falsedad ni maldad, ni matar ni robar. El tomar la tal superioridad supone violencias y guerras, robos, estragos y matauzas que, es la puerta y principio y camino por la que se ha entrado, comenzado, proseguido y andado hasta hoy. Supone tambien impedimento y destruicion del fin, *et qui destruit finem, destruit omne bonum*, segun dicen los que filosofan; y por consiguiente, usúrpase y perviértese la



órden natural, haciendo del fin medio y del medio fin. Y así, *abutitur potestate sibi concessa seu tradita, et proinde unde quod favore illarum gentium immo fidei ampliandae ac ecclesiae catholicae dilatandae pié ac prohibé constitutum est: in earum ordine dispendium et excidium versum est contra iuris communis regulam, quae dicit quod favore equorundam constitutum est quibusdam casibus a ! laesionem eorum nolumus inventum videri, et alibi nulla iuris ratio, aut aequitatis benignitas patitur; quae ut salubriter pro utilitate hominum introducantur, ea nos duriore interpretatione contra commodum ipsorum producamus ad severitatem, his ergo suppositis ad vestrae paternitatis supposita sermo vertendus est.*

Á lo primero que V. P. supone que aquí no se ha de boquear de vender ni comprar los indios, sino que todo lo que se hoviese de hacer sea graciosamente lo que convenga más á la gobernacion y perpetuidad de la tierra, y con fin de premiar los que en ella han servido á Dios y al Rey, y dar salario para la sustentacion de los que fueren necesarios para la conservacion de la religion, á lo primero respondo, Padre: que *vox haec vox quidem Jacob est: manus autem Esau*, apostaria yo de acertar de la mina donde este oro salió y el crisol *ubi constat fuit*. Sabe V. P. qué industria entre otras tenia y tienen hoy en las Indias para vender los repartimientos de que tratamos una y cien veces, cuando alguno de aquellos tiranos se quiere venir á estos reinos, desque tiene ya la bolsa heredada y los indios desollados? Que vende ciertas haciendas que tiene, ó labranzas, ó huer-tas, ó ganados, ó yeguas, ó caballos, que valdrán mill ó

dos mill ó cuatro mill castellanos á lo más, y dale el otro por ella diez ú doce y quince mill castellanos por ella, y hacen su carta de venta pública, que le vende tal y tal hacienda por tanto, y lo principal que le vende es los indios, que se trata entre solos ambos á dos. Entra el nuevo comederero hambriento y sediento de la sangre de aquellos desdichados inocentes, juzgue V. P. si pensará y trabajará de sacar dellos solo lo que le costaron. Y esto se hace cada dia y cada hora, y sabiéndolo y disimulándolo y aun dando licencia secreta para éllo las justicias que el Rey tiene allá, que algunas veces tienen en la venta parte ó arte. Lo mismo hacen de los indios particulares, que tienen por criados libres, y véndenlos por esclavos, diciendo que le vende la camisa que aquel indio tiene vestida, por cuarenta ó cincuenta castellanos. Mire V. P. qué escarnio de la ley natural y divina y de la justicia, que el Rey á tener en aquellas Indias es obligado. Así que, Padre, paréceme lo mismo que así quieren confiar la venta de los indios á S. A. y M., esos que ahí le sirven y aman, que todo se requiere hacer graciosamente lo que convenga más á la gobernacion de la tierra. Y esto es entregar perpétuos á los matadores los indios desmamparados, y por esta sola, dennos seis ó siete millones el primer año, despues será lo que Dios quisiere al segundo y tercero y al cuarto? Qué mayor afrenta se puede hacer á Dios y á su ley por un Príncipe christiano, qué mayor ni más digno de temporal y eternal punicion, vituperio y escarnio? Y este trafico, Padre, no lo vé Dios aunque venga enmascarado, y pudiéndolo ignorar aquellos que llamamos de sayago (1). Maravillado

---

(1) Sáyago ó sayagués es el natural de Sáyago, pueblo situado

estoy de V. P. si este artificio no ha penetrado, y si como me lo ha boqueado (1), no es este el camino para que sea la tierra perpetuada, sino para que la que resta por despoblar en breves dias quede yermada.

Á la segunda palabra que dice V. P., ó dicen los celos del servicio de SS. MM., de salvarles las ánimas y des-  
empeñarles á España, conviene á saber, con fin de premiar los que en la tierra han servido á Dios y al Rey, *ecce pater*, dicho perniciosísimo engaño. Ruego yo á Dios que en todos cuantos servicios los españoles han hecho en las Indias á Dios y al Rey, ni en cuantos en todo el universo mundo semejantes se hacen, nunca Fr. Bartolomé de Las Casas tenga grande ni chica parte. Ya he dicho y afirmado á S. A. muchas veces, y lo dixé y afirmé á S. M. por sacarlos de tan grande error, otras muchas sobre mi consciencia y que el dia de mi muerte y en el último del juicio yo se lo pagase si se engañasen en creer y tener por infalible verdad haber hecho los españoles á los Reyes de Castilla en las Indias, desde luego que se descubrieron, hasta hoy inclusive, los más nocivos, más dañosos, más perniciosos á su hacienda y á su ánima y á su fama, deservicios que jamás á sus Príncipes hicieron vasallos, y que si se sufriera con la piedad christiana á tanta multitud hacerlos cuartos, los males y daños que les han hecho no se pagaran. Por eso pierdan cuidado los Reyes de Castilla de pensar que á hombre de cuantos en las Indias han sido conquistados y

---

cerca de Salamanca; generalmente se usa esta voz en la acepcion de tosco, rudo, en cuyo sentido la empleó no pocas veces el inmortal Cervantes.

(1) Lo mismo que dicho.

que han sido en sujetarle indios, deban de remunerarle valor de un cuarto; antes los Reyes han de ser de Dios castigados, porque rigurosamente no lo son, castigando solo el que las descubrió y no á otro son los Reyes de Castilla en inestimable cargo, de lo cual no se han pagado mucho. Deben á los que han sustentado su real nombre en el Perú contra los traidores que se le han levantado, pero no les han de pagar con darles los tristes indios desmamparados, para que los pesea en la carniceria como si fuesen vacas, ó puercos ó otros ganados, y si V. P. tuviese por bien leer este capítulo á S. A. y aun toda esta carta, me holgaré dello.

La otra palabra que contiene este primer supuesto, que dice Sa.... (1) para sustentar los españoles que fuesen allá necesarios, despues trataré de ello.

Al segundo supuesto, que dice ser necesario dar asiento en la gobernacion de las Indias, espiritual y temporal, y sino que como sea destruido tan grande parte dellas, con la que hoy hay, se destruirán todas, y que para esto es de ver qué orden terná menos inconvenientes, por quecuquiera que se diere, terná algunos. Á esto, Padre, respondo que si en breve no se pone orden y remedio perpétuo en la gobernacion de las Indias, todas en breves años quedarán tan rasas y desiertas, como quedó y está la grande isla Española, donde conocí yo cinco Reyes y cinco reinos, mayores cada uno que el reino de Portugal, y sobre tres cuentos de ánimas, y ansí más de tres mill leguas. En las otras partes, como he dicho, están despobladas y perdidas; pero añado, Padre, que la orden que tiene menos inconvenientes y contiene el

---

(1) Así en el original.

**verdadero remedio de tantos males, y los Reyes de Castilla** creo yo, como creo en Dios, ser de precepto divino, deberá ponerla por guerra y mano armada, si no pudiera, por paz, *etiam* con riesgo y peligro de todo lo temporal que tiene en las Indias obligados, es sacar los indios de poderío del diablo y ponerlos en su pristina libertad, y á sus reyes y señores naturales, restituirles sus estados.

Tres cosas tengo aquí de probar. La primera, que sacar de poder de los españoles los indios, que es revocar todas las encomiendas ó repartimientos, sea el verdadero remedio de tantos males. Pruébolo por muchas razones: la primera, porque por ellas han perescido tantas gentes y despobládose tantas tierras, como está dicho y todo el mundo sabe. La segunda, porque supuesta la ambicion y codicia incurable y nunca sanable de los españoles, es imposible dejarlos de consumir y matar, ni bastarán leyes ni penas, como nunca bastaron muchas que se les han puesto para se lo impedir, como pruebo por evidentes y necesarias razones. En la tercera razon de mis veinte, que V. P. allá tiene, y por charidad que la vea lo que dice el Consejo Real en su parecer, que el otro dia le invié con el susodicho procurador de la isla Española, y mire V. P. que no soy yo el que digo aquello, ni me hallé yo en estos reinos el año de 29 que aquello se hizo.

La tercera, porque sin causa ninguna vista, son privados de su libertad natural, siendo pueblos y gentes libres y teniéndolos repartidos en los españoles hombres y mujeres, viejos y niños, sanos y enfermos, chicos y grandes, é señores é súbditos, son reducidos á misérrima servidumbre. Y no solo de un señor, que es el tirano

comendero, pero á sus mozos y á sus esclavos negros, á sus hixos y á todos cuantos aquellos en familiaridad y servicio y parentesco pertenescen, todos los roban, todos los comen, todos los aflixen, todos los amedrentan, de todos tiemblan y á todos sirven, y sobre todos los angustian y atormentan y desuellan. Cuando las señoras mujeres de los infelices comenderos se van á holgar y recrear á los pueblos, que con ellos verdaderamente no sean menos cruelmente que si fuesen vívoras ó tigres, ha acaecido, señora destas dar tantos azotes con sus mismas manos, teniendo delante á quien pudiera mandarlo á una india, hasta que la india espiró antes que ella de darle azotes se hartase.

Lo cuarto, porque los reyes y señores naturales son privados de su señorío y dignidades y estados reales, y puestos en el más abyeto y vituperioso estado que se puede imaginar, y si algo de los servicios y tributos los opresores y desventurados indios faltan, que no pueden cumplir, ó en ello se tardan, los caciques, reyes y señores á palos y bofetadas y cepos y cadenas y azotes lo suelen llorar. Y quien tenia diez y veinte mill, y ducientas y trescientas mill ánimas de hombres sujetos, se vá por leña al monte, y la reina, su mujer, al rio por el agua. É los príncipes é infantes, tan príncipes é infantes como los de Castilla, salva la fée que los de Castilla tienen y bondad christiana, van á cabar con azadas, porque no las alcanzan sino con un palo tostado, y con sus mismas manos hacen sus misérrimas y paupérrimas labrancillas y sementeras de grano, para tener un poco de pan. Y Boecio dice: *infelicissimum genus infortunii est, fuisse felicem*. Y este tormento les debria bastar sin que tuvieran otro, más no se puede, Padre, esto

encarecer lo que allá pasa, ni entender ni creer acá.

Lo quinto, porque tener los españoles los indios repartidos, que llaman encomendados, éeles impedimento efficacísimo para restituir la fée y ser christianos por muchas razones; pero basta decir tres por no alargar.

La una, porque no tiene Dios mayores contrarios ni enemigos de su fée en esto, que los mismos á quien están repartidos ó encomendados, porque resisten á los frailes y no los pueden más ver que al diablo, porque no vean sus tiranías, impiedades y robos y palos y azotes y aflixiones y muertes, que en los indios hacen. Y como los indios conocen que no hay quien los mampare sino los frailes, descúbrense á ellos. Los frailes claman á las justicias ó las escriben, acá así se sabe, y dan algunos remedios, aunque no aprovechan nada; y es todo burla como se los dejen y no se los quiten, y por esto mueren, y trabajan los tiranos que en los pueblos que tienen, no entren frailes. Y no há muchos días que un tirano dixo á un fraile bueno de San Francisco en Guatemala, que hacia pleito homenaje á Dios, que sino salia de su pueblo dentro de dos horas, que le habia de dar de puñaladas, y así se hubo de salir con su compañero el fraile. Y para cumplir con la predicacion y decir que tiene proveidos sus indios de quien los enseñe, para estorbar que no le entren frailes, toma un clérigo idiota, á quien dá ciento ó ciento y cincuenta castellanos, que dejadas las abominaciones que hacen, vendiendo los Sacramentos públicamente y mill más exemplos, dando al que más cruelmente les roba y aflixe y amedrenta y tiraniza con nombre y oficio de padre, será menester, Padre, ¡oh gran pecado! nombrar á estos comenderos por su tan propio y debido nombre tiranos.

La otra, porque andan todos comunmente tan corridos y desterrados de sus pueblos y á cazas por los montes y tierras ajenas, alquilándose y trabaxando y muriendo por llegar y traer los tributos, que no tienen un momento despacio ni descanso para vacar á oír la predicacion ni doctrina, ni á oír misa y recibir los Sacramentos, si han de mantener sus mugeres y hixos. Y así muchos, andando en esto, cómenles tigres, y desterrados de sus casas, mugeres y hixos perescen. Digo verdad delante de Dios, que sabe que la digo, que pasando por un pueblo, donde habia un monasterio de Franciscos, el P. Fr. Rodrigo y yo, nos dijo á ambos é á mí, que habia confesado aquellos dias diez y nueve viudas, que habia un año y dos que sus maridos habian ido á buscar los tributos y que nunca más habian vuelto. ¿Parece á V. P. que se consigue bien el fin, que Dios pretende sacar de la superioridad de los Reyes de Castilla y de la ida de los españoles á las Indias, que pluguiera á Dios que nunca ellos allá hobieran ido con estos repartimientos, que bautizaron con nombre de encomiendas?

La tercera, porque con estas manifiestas maldades, tan crudas opresiones, tan desaforadas injusticias, tan contrarias á nuestra sancta fée y religion christiana, blasphemando della, hiriéndola por horrible, dura, pesada, mentirosa y tiránica; y así todos estamos sospechosos que no hay en ellos verdaderos christianos, y que de puro miedo, nos muestran que creen, sino á los que Dios quiere prevenir y infundir su fée por esquisito, porque así lo diga, y nuevo, divino milagro.

Lo sexto principal es, porque por los dichos repartimientos los han quitado y derocado totalmente su regimiento, gobernacion y policia, porque como á los reyes



y señores despojaron de sus estados y jurisdiccion y los abatieron, como uno de los más opresos y malaventurados, antes más que ninguno abatidos, amenguados, aflixidos y atormentados quedaron todas las multitudes de sus súbditos y vasallos sin caudillos, y sin á quien tengan acatamiento, temor ni respeto, sin regla y sin ley y desmamparados. Y como saben que los españoles no tienen más cuidado de se servir dellos y saber los tributos y provechos, que pretenden de sus trabajos, cada uno es libre para idolatrar y para cometer cualesquiera vicios y pecados, sin que persona del mundo les vaya á la mano. No quiero traer razones por no hacer muy largo tratado, pero estas considere V. P. que son ciertas, verdaderas y tan manifiestas, que ninguno de todos cuantos han ido á las Indias las ignoran, ni es posible haberlas ignorado.

Esto, Padre, es, y en esto consisten las encomiendas y repartimientos de indios en aquellas tierras, muy diferentes de las encomiendas de Calatrava ó Alcántara ó Santiago. Y porque á menos palabras reduzca difinicion ó descripcion dellas, el repartimiento y encomiendas, que en las Indias hay de indios dados á los españoles desde el año de 1544 que se comenzó, hasta agora dura y ha durado en todas las gentes mansas, humildes, pacíficas, sin ofensa de madre, vecinos y moradores, naturales de muchos y grandes reinos, que tenían sus reyes y señores naturales que las regian y gobernaban. Despues de sojuzgadas por guerras crueles, sin justicia ni legitima causa, por gente otra estraña más fuerte y armada, por carecer ellas de caballos, hierro y artillería y armas para defenderse, fueron y son repartidos y desparcidos sin diferencia, reyes y súbditos y vasallos, y puestos en servidumbre durisima; en la cual noches y dias hasta que

las vidas acaban, son ocupados y imposibilitados á acabar en ejercicio de racionales hombres, y mayormente de la fée christiana. Estas, Padre, son las propiedades, *quae loco generis et differentia naturae*, y ser de las calidades, encomiendas y repartimientos esencialmente declaran, y no me lo crea V. P., sino se lo probare. El testigo sea Hernando Cortés, que despues por estas obras hicieron Marqués del Valle, el cual en las cédulas de las encomiendas que él daba, decia así: «Por la presente se deposita en vos, Pedro Martin Aguado, vecino de la villa de Sant Estéban del Puerto, al señor y naturales de los pueblos de Tantoguene y Granchimar y Tancucci, que visitó Francisco Ramirez, para que vos sirvais dellos y os ayuden en vuestras haciendas y grangerías, conforme á las ordenanzas, que sobre esto están fechas y se harán; y con cargo que tengais de los industriar en las cosas de nuestra sancta fée cathólica, puniendo en ello toda vigilancia y solicitud posible y nesceria.—Fecha en esta villa de Santistéban, á 1.º de Mayo de 1523 años.—Hernando Cortés.—Por mandado de su merced, Alonso de Villanueva.»

Note V. P. qué doctrina y predicacion podrá hacer y dar Pero Martin Aguado, á gente infiel que á *rudimentis fidei* habia de ser enseñada. Otra quiero referir más antigua de la isla Española, en tiempo del rey D. Fernando, el año de 14, quando ya se andaba por el rebusco, acabada la vendimia de aquella isla:

«Yo, Rodrigo de Alburquerque, repartidor de los caciques é indios en esta isla Española, por el Rey é la Reina nuestros señores, por virtud de los poderes reales de SS. AA., que tengo para hacer el repartimento é encomendar los dichos caciques é indios y naborias de casa

á los vecinos y moradores de la dicha isla, con acuerdo y parecer, como lo mandan SS. AA., de el Sr. Miguel de Pasamonte, thesorero general en estas islas y Tierra Firme, por SS. AA., por la presente os encomiendo á vos, Nuño de Guzman, vecino de la villa de Puerto de Plata, al cacique Andrés Raibona con un nitaino (1) suyo, que se dice Juan de Baraona, con treinta y ocho personas de servicio, de hombres veinte y dos, y mugeres diez y seis; encomendándosele en el dicho cacique siete viejos, que registro, que no son de servicio; encomendándosele en el dicho cacique cinco niños que no son de servicio, que registro; encomendándosele así mismo dos naborias de casa, que registro: los nombres de los cuales están declarados en el libro de la visitacion y manifestacion, que se hizo en la dicha villa ante los visitadores y alcaldes dellas. Los cuales vos encomiendo, para que vos sirvais dellos en vuestras haciendas é minas y grangerías, segun y como SS. AA. lo mandan, conforme á sus ordenanzas, guardándolas en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene. É guardándolas, vos los encomiendo por vuestra vida y por la vida de un heredero, hixo ó hixa, si lo tuviéredes; porque de otra manera SS. AA. no vos los encomiendan, ni yo en su nombre vos los encomiendo. Con apercibimiento que vos hago, que no guardando las dichas ordenanzas, vos serán quitados los dichos indios, y el cargo de la consciencia del tiempo y que vos sirviéredes dellos,

---

(1) Así, acaso por mitimae, que era uno de los principales oficiales que acompañaban al cacique, cuando la mayor parte de los súbditos de este eran transplantados á otra provincia, siendo por lo general forasteros. V. *Herrera*, Dec. v.

vaya sobre vuestra consciencia y no sobre la de SS: AA., demás de incurrir en las otras penas dichas y declaradas en las dichas ordenanzas. Fecho en la ciudad de la Concepcion, á 20 dias del mes de Diciembre de 1514 años.—Rodrigo de Alburquerque.—Por mandado del dicho señor repartidor, Alonso de Arce.»

Si supiese V. P. qué ordenanzas eran estas, holgaríase de verlas, las cuales tengo yo aquí é impresas como de aquel tiempo, de molde, todas ó injustísimas ó imposibles, ó las que en favor de los indios eran, nunca guardadas. Una de ellas era, que á los indios que trabajaban en las minas, sino en cabar y hacer las labranzas de los españoles y otros inmensos trabajos corporales, les diesen los domingos y Pascuas una libra de carne, y todos los otros dias caçabi, que es el pan de raices, y ajes, que son como nabos, y axi, que es la pimienta ¿Parece á V. P. que estarian aquellos estómagos bien fortificados, para sufrir estar todo el dia al sol y toda la vida cavando?

¿Parece á V. P. que era granado el rebusco, que de la vendimia quedaba, cuando de tan grandes y poderosos pueblos que habia en la Española, encomendaban el año de 14 veinte y dos hombres, diez y seis mujeres, y siete viejos y cinco niños, que no eran de trabajo? ¿Parece que aprovechó algo la superioridad de los Reyes de Castilla sobre aquella isla y las demás, y la entrada de los españoles en ellas á tantos cuentos de almas, que para siempre arderán en vivas llamas? Y sepa V. P. que despues que yo ando en estos negocios, que es desde el año susodicho de 14, ha añadido á las cédulas de las encomiendas y repartimiento cada gobernador en la provincia, otras que han solo ciertas cláusulas coloradas, menos feas en las palabras, como esta: «Os encomiendo á vos

Fulamo el señor de tal pueblo, con sus sujetos, para que os ayudeis dellos en vuestras minas y grangerias, etc.; » é otros vocablos hermoeados que parescia justificarlas; pero la sustancia ó ser de la encomienda, jamás se ha mudado, sino antes cada dia ha empeorado, y así están hoy, y poco aprovechan leyes ni provisiones, ni penas que enviamos, ni horcas que enviásemos.

Podiamos inferir de la difinicion ó descripcion susodicha, si como queda puesta, es verdad, ser la dicha encomienda, *intrinsicè mala, itaque nullo modo, et in nullo casu possit justificari, atque per consequens per nullam potestatem humanam posse concedi, vel dari, et nimirum pars affirmativa mihi ni fallor est indubitabilis videlicet fore de se, et intrinsice mala quam si censeo esse probandum primo ille modus gubernandi, hoc est, liberos est de se, et intrinsice malus per quem liberi homines sine justa causa privantur sua naturali libertate, sed praedictas commendas, distributiones, sive repartimiento indorum ad hispanos gentes illae universae privantur sine causa justa sua naturali libertate, immoto esse quod habent, ut Pater per thenorem sedularumque dabantur de dictis, et per rationes supra positas, ergo dictae commendae sive distributiones, ó repartimientos sunt de se et intrinsice male, quod autem sine juxta causa clarior est. Ratio quamquam indigeat probari, non enim propter causam fidei, aut religionem christianam introducendum vel propalandum, cuius potissima omnium est in omnibus ratio quin potius, per eiusmodi commendas fidei non modo efficaciter impeditur verum etiam generaliter blasphematur, ut est supra pro-*

*batum; neque propter illarum gentium policias meliorandas, cum modus praedictus regendi homines liberos sit manifesti tyrannidis, immo irrationabilior cunctis barbaricis et prorsus bestiales; ut potè qui cunctas indorum policias turbaverit, confuderit, labefactaverit, et certo certius deleberit omnes. Secundus ille modus regendi, etc., est de se intrinsicè malus, quia naturales reges, principes et dominos a sui deiecit regis honoribus et dignitatibus privat dominiis et iurisdictionibus, et ponit in horrenda servitute et amarissima calamitate; sed commendae illae hoc distributiones sunt huiusmodi, ergo etc. Tertius ille modus gubernandi populos liberos est de se et intrinsicè malus, per quem fides impeditur, religio christiana infamatur, Christus verus christianorum Deus tonquam iniquus et crudelis legislator habetur odio, ab infinitis populis linguis et nationibus, et numeris viis blasphematur, etc. Hoc modo ex multis supra relatis multiplex alia potest formari ratio ad predictam partem affirmativam probandam. Sed de his satis.*

Las cuales razones entiendo que militan para que por ninguna via, en ningun caso, ni con cuantas limitaciones, leyes, ni penas, ni colores, adornar y embadurnar las dichas encomiendas, ni el Rey puedarlas, ni los que las reciben, de irse á los infernos serán escusados. *Non obstat*, Padre, decir que acá los caballeros tienen vasallos, porque este es diabólico engaño. *Quia licet supponamus in his regnis potuisse antiquis temporibus á regibus Hispaniarum concedi talia, et posse modo tolerari de illis ta-*

*men longè diverse est et distantissima, nec nonmultiplex ratio.* Y una dellas y no la potísima es que tienen sus reyes y señores inmediatos, á quien no se les puede en un pelo perjudicar en sus estados y señoríos, gobernaciones, jurisdicciones. Al propósito dicen los juristas: *Interest subditorum non habere plures dominos, et quae eorum dominus sit liber.* Y así sóbrales la soberana jurisdicción de los Reyes de Castilla ó superioridad, *quae vix potest tolerari*, como no haya otra causa que tolerarla, sino la predicación de la fé. Y mire V. P. en esto que aquí digo, que hay mucho que pensar y penetrar, si hemos de reglarnos por la ley christiana, que no consiente un solo pelo ó repelo en nuestros actos, si nos hemos de salvar; y por charidad que V. P. en esto me desengane, si estoy engañado.

Pásome á lo segundo que tengo que probar, conviene á saber, que sacar los indios de poder de los españoles, sus matadores, tenga menos inconvenientes; para prueba de lo cual supongo aquello, que arriba queda tratado y probado, y V. P. tiene por verdad averiguada. Conviene á saber, que el título que los Reyes de Castilla tuvieron y tienen para tener que entender en las Indias, y el fin que han siempre de pretender procurar, postponiendo su propio interés y de toda España, cuanto más el de los particulares españoles que allá pasan, es la utilidad y bien comun espiritual y temporal de los indios. Esté es el hito, al cual todos los actos de su entrada y estada ó enviada y gobernación á ella, son obligados á ordenar y enderezar. Y de tal manera han de tener siempre aqueste fin por principal, que si algun riesgo se atravesase á perder algo ó al dicho bien y utilidad de aquellas indianas gentes y á sus reinos, espiritual, corporal ó

temporal, ó al bien y utilidad de los Reyes de Castilla, temporal, y de los españoles, temporal, corporal y espiritual, se ha de postponer lo temporal de los Reyes y lo temporal, corporal y espiritual de los españoles, por salvar lo temporal, corporal y espiritual de aquellos reinos y naciones. Deberse postponer lo temporal y corporal por salvar lo espiritual, nadie que sea christiano lo duda, si sabe qué sea órden de charidad. Lo temporal por lo temporal, en este caso la razon misma lo dicta, por lo que está dicho; pues todo lo temporal de los Reyes y de los españoles han de ser medios ordenados para la consecucion del bien aun temporal y corporal, quanto más espiritual de los indios, que es el fin á que todo, como dicho es, se ha de enderezar.

Hay otra razon, porque lo temporal y corporal de los españoles es en sí poco, y estendiéndose á pocos, *caeteris paribus*, como ellos sean pocos, aunque sea toda España; pero lo temporal y corporal de aquellas naciones comprende á innumerables números de pueblos y pobladores de aquel tan grande orbe, en cuya comparacion es un rinconcito toda España. Puédese añadir tercera razon, porque lo temporal de los españoles es todo habido en los reinos y tierras de los indios, donde ellos no tenian por derecho y justicia cosa, y los Reyes de los indios justamente les pudieran prohibir en ellos la entrada y estada y el sacar dellas su oro y su plata y cosa de provecho alguna, como el Rey de España prohíbe y debe prohibir, quando le pareciese, sin dar cuenta á nadie, que no se saquen de sus reinos caballos ni oro ni plata ni cosas semejantes para Francia, y el Rey de Francia lo mismo de los suyos no se saque para España nada. Pero que el Rey de Castilla



pueda y deba postponer la salud corporal y espiritual de los españoles á la corporal y espiritual de los indios, vecinos y moradores de aquel orbe, cuando ambas no pudiesen salvarse *á prima hac*, esto duro parecerá quizá á algunos, más si bien se mira, no es duro. La razon es más de una: la primera, porque la conversion y salud espiritual y corporal de los indios y de todos aquellos tantos reinos, tienen encomendada los Reyes de Castilla por fin principal allá, como este sea el título y causa final para los Reyes poder tener que hacer en aquellos reinos, como está dicho, y no la de los españoles allá ni á la espiritual tampoco acá. Porque á los Reyes principal ni directamente no incumbe tener cuidado de las ánimas de los súbditos, mas de lo que toca á la paz y buenas costumbres morales, y no todas, sino las civiles que disponen á buen vivir politicamente. Y las leyes que hacen, pretenden más; puesto que el Rey christiano mucho debe hacer, en cuanto pudiere, para escusar pecados y en ello ayudar; pero el cuidado, cargo y oficio que se ha dado y cometido á los Reyes de Castilla por la Iglesia, y ellos por su voluntad y policitacion solemne sobre sí han tomado, principal y directamente es para trabajar con summa diligencia, postpuestas todas las cosas de convertir y salvar aquellos millones de millones de ánimas, que para ser convertidas y ganadas para Jesu-Christo, están muy aparejadas, proveyendo y enviando á todos los rincones de aquel orbe y teniendo en ellos predicadores, perlados y todo género de ministros espirituales, haciendo iglesias y monasterios, hospitales y lo demás que para plantacion y conservacion, honra, favor y autoridad del culto divino y de la religion christiana fuere conveniente, y no solo necesario todo á

este fin, y principalmente enderezado despues á honra y gloria de Dios, á conversion y salud de aquellas indianas ánimas.

La segunda razon, es porque como Jesu-Christo, hixo de Dios, igualmente haya por los indios tambien como por los españoles, derramado su sangre, y se crea que de todas las gentes, la divina bondad y misericordia esté determinada coger y sacar el número de sus predestinados, *nec apud ipsam existat ullo modo acceptio personarum*, considerando y comparando tambien el exceso del infinito número de aquellas ánimas, al tan poquito de los naturales de este rincon de España, parece poder piadosamente creer que sin comparacion esceda el número de los que Dios, de los indios, ha dispuesto salvar, al de los que ordenó llevar al cielo de España; y así parece que los Reyes de Castilla tienen mayor obligacion, aunque faltara la razon y obligacion especial precedente, á procurar la conversion y salud de aquellas gentes, que la de los españoles *caeteris paribus*.

La tercera, que de todas las contrarias objeciones será y es peremptoria esta, que como los españoles que han ido y están en las Indias, no puedo decir con verdad absolutamente por la mayor parte sino todos, porque si uno, ó diez ó ciento desta maldad se hayan escapado, que no osaria afirmar ser tantos, no es de hacer caso, porque *quod parum vel quasi nihil est, nihil videtur esse*, hayan cometido y cometan hoy *propria sponte* y por su propia culpa tantas y tan grandes y crueles injusticias contra aquellas gentes, que nunca los ofendieron ni se lo merecieron, les hayan hecho tantos daños, muertes y males, como está dicho y al mundo es manifiesto, por las cuales merezcan mill muertes, necesariamente se sigue que qui-

riendo el Rey de Castilla remediar los agravios y males, que los indios de los españoles resciben y librarlos del cautiverio y opresion que padecen, debe postponer cualquier riesgo, que á los españoles tan delincuentes y culpados peccadores, temporal ó corporal y espiritual venirles pudiere, por librar aquellos tan grandes reinos y gentes tan infinitas inocentes, de las manos de aquellos sus opresores y matadores, que son causa que tantas gentes perezcan temporal y corporal y espiritualmente. Todo esto así supuesto, fácil cosa será ver cuál es la orden que tiene menos inconvenientes, que no es otra sino librar aquellas gentes de manos de los españoles, que cada dia los destruyen y matan, postpuesto cualquier riesgo y pérdida temporal del provecho que los Reyes de Castilla en las Indias tienen, y todo lo temporal y corporal, muertes de los cuerpos y tambien damnacion de las ánimas de los españoles, pues ellos mismos son la causa de su misma perdicion temporal y corporal y espiritual por su propia malicia, como por lo dicho parece. Y esto se confirma, porque regla es divina, y della se deriva razonable regla humana, que todo gobernador ó provisor universal, permite justa y sábiamente menores inconvenientes, males y daños en su república, como V. P. apunta, por escusar los más perniciosos y mayores. Manifiesto es ser menores inconvenientes aventurar y perder el Rey todo lo temporal, que tiene en las Indias, y los españoles lo corporal, que son las vidas, pues son dignos de cruel muerte, y lo espiritual, que son las ánimas, pues viven siempre en pecado mortal, lo uno por tener tiranizadas todas aquellas gentes y matarlas y destruir-las, y lo otro por no obedecer los mandamientos y leyes de su Rey, que cuenta ponerles orden y librar los opre-

sos de su tiránico poder, como parece por las leyes nuevas por el Emperador fechas. Y por conservarse en su tiranía se levantaron contra el que dejándolos perseverar en su malicia, perpetrando tan afrentosa ignominia para Dios y su christiana religion, y para el Rey iactura y perdicion de tan gran parte del linage humano, matando y assolando tan infinitas gentes, despoblado tantos y tan estendidos reinos, como se contienen en todo aquel Nuevo Mundo, echándolos á los infiernos por morir sin fée y sin Sacramentos. Y esto de claro, creo que más que el sol está, y baste lo dicho para prueba de lo segundo, que dixé que probar queria.

La prueba del tercero conviene á saber, que el Rey sea obligado de precepto divino á poner con efecto y luego la órden susodicha, que es sacar aquellos pueblos y gentes de poder de los españoles, etc., traerla para V. P. seríame imputado con razon á gran yerro. Pero para si algun caballero seglar esta mi carta viere agora ó en algun tiempo, traigo las presentes autoridades y razones.

*Et quidem, I. illud Isay, I. Querite iudicium, subvenite oppresso, iudicate pupillo, defendite viduam, etc. Et Hieremiae, 21: Expresse Dominus loquens regibus inquit: Iudicate manè iudicium et eruite viopresum. Et capitulo sequenti: Hoc dicit Dominus: facite iudicium et iustitiam, et liberate viopresum de manu caluniatoris et advenam et pupillum et viduam nolite contristari, neque opprimatis iniquè, etc. Ubi Hieronimus, in commentariis, libro 4.º, ex quo habuit ortum capitulum illud regum officium, 23. q. V: Regum officium est propium facere iudicium et iustitiam, et liberare de*

*manu caluniantium vi ppresos, et peregrinis, et viduis, quae facilius oprimuntur potestatibus, prebere auxilium, et ut curam eis preceptorum Dei maiorem invenerit, intulit, nolite contristari, ut non solum eripiatis, sed ne patiamini, quidem ut vestra conviventia id est interpretativo consensu, negligentia vel simulatione, eveniat eos ab illis contristari, etc. Si. inquit, hoc feceritis, oh reges Juda, tenebitis pristinam potestaten. Hoec propheta et Hieronimus item proverb. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortem, et qui trahuntur ad interitum liberare non ceses; si dixeris iures non suppetunt qui seructator est omnium, ipse intelligit, et conservatorem animae tuae nihil fallit, reddetque homini iuxta opera sua. Et Eccles : Et libera eum, qui iniuriam patitur de manu superbi. Et Ecequiel, 34: Exprobatura Domino pastoribus, id est principibus, et rectoribus populorum; sed glosam ibi qui quod infirmum erat non consiliabant, quod oegrotum non sanabant, quod fractum non alligabant, et quod abiectum non reducebant; et quod perierat non quaerebant et dispersae sunt, inquit, oves meae et factae sunt in devorationem omnium bestiarum, id est, predonum et crudelium tiranorum; quod si rex pius et christianus legibus utens impedire tot mala tamque facinora et bastationem vehementissimam illius orbis nec non purgare reyna illa tam sceleribus iniustis, et nociis predonibus, hostibus quidem, et iactura generis humani non potest, necese habet ut armorum providentia et rigore impediatur, purget et tollat ferro non necese est et ut abscindantur vulnera, quae fo-*

mentorū , non recipiant meliora regia , non maiestas legibus , et armis decorata , utroque tempore bellorum scilicet et pacis recte habet populos gubernare quatenus princeps in regno , non solum legibus caluniarum iniquitates expellat sed in hostilibus preliis , victor evadat , et faciat tam iuris religiosissimus , quam victis hostibus magnificus triumphator , ut habetur in prohemia constitutionum , manifestum est cuiusque si legibus rex inhibere mala , et oppressiones sive calumnias subditorum propter inobedientiam vel potentiam tyrannorum non potest tenetur per violentiam , potentiam , et vires bellicas etiam personaliter bello assistendo , et cum suo periculo illa tollere ; nam si in hoc bellum certamine fideliter mortuus fuerit , regna illi celestia et his qui obtemperaverint minimè negabuntur . Et propterea dicitur Eccles. , 7 : Noli querere fieri iudex , nisi valeas virtute irrumpere iniquitates ne forte extimescas faciem potestis , et ponas scandalum in agilitate tua virtute quidem in regibus armorum , qua possit sibi subiugare superbos et rebelles , ac dispare omne malum intuitu suo . Prov. 20 , et ibi : Dissipat impios rex sapiens , et incurbat super eos fornacem , id est , triumphat , dicit , fornax enim erat arca triumphalis , qui antiquitas erigebatur victori , etc. , ut patet I. Regum , 15 : Ingestis saulis , quod si rex , hoc adhibere tempestivè remedia neglexerit seu simulaverit ; profecto apud Deum reum lot malorum , et perditiones tam impidae et universalis e facie dubitabit nemo mortem namque languentibus probatur infligere , qui hanc cum possit non excludit , et error cui non resistitur ap-

*probatur, et consentire videtur errantibus, qui ad resecanda quae corrigi debent non occurrit, et non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt, participes iudicantur, et libat domino prospera qui ab afflictis pellit adversa negligere, enim cum possit perturbare perversos, nihil enim est aliud quod fovere, nec caret scrupulo consensionis occultae, qui manifesto facinore desinit obiare et probat odisse sevitia, qui condemnat errantes, et latum pandit delinquentibus aditum qui iungit cum prabitate consensum, et nihil prodest alicui non puniri proprio, qui puniendus est de alieno peccato, etc.; ut 83: dist. per totum et 86, dist (1).*

Perdone V. P. tanto hablar en algarabía, la cual sabe mejor que yo: no sé cómo en ello me he descuidado. Finalmente, digo, Padre, que ninguna duda tengo, ni creo que terná hombre, que no tenga interés en las Indias, ó de ellas lo espere, si sabe las cosas de allá, que ningun remedio hay para extirpar las maldades y matanzas, que los españoles hacen en aquellas gentes, y para que del todo no las acaben, sino que el Rey señoree los españoles, no sufriendo les sus facinerosísimos pecados y destrucciones en aquellas miserandas gentes, ni por ruegos ni blanduras, como ha parecido, sino por guerras terribles, juzgándolos, pues es poderoso para ello, y gaste todo lo que de allá quiere que acá le venga; pues un solo real de allá no puede acá traer, hasta que esté remediado y bien gobernado aquello. Y tengo por

---

(1) En este y otros pasajes latinos del documento hemos preferido seguir escrupulosamente la copia de que nos servimos, por no saber si los errores en ella contenidos deben atribuirse al autor de esta relación ó al copiante que la transcribió.

cierto y por averiguada verdad estas dos cosas, la una sojuzgar por guerra aquellos tiranos del Pirú, porque en todas las otras partes de todas las Indias no hay lanza enhiesta ni la puede haber por estos muchos años, aunque sean ciento contra el Rey, sino que todos se escudan y se favorecen con los del Pirú, supuesto que no hay otro remedio; y sojuzgados, poner los indios en su libertad y reformar tanto desorden y confusion, como han puesto en aquellas tierras. Y la otra, no traer blanca de allá hasta que el remedio dicho se cumpla, y no puede el Rey dejar de hacer esto sopena de gran pecado mortal: por eso tengamos encantado al Rey, y su confesor échese á dormir á placer. Y ha de tener el Rey una guarnicion de quinientos hombres que vivan con él, á quien dé salario para conservacion de su justicia, como tiene acá mandado, sopena de muerte, que nadie tenga arcabúz, sino los de guarnicion; y así no habrá hombre que ose pensar en alcanzar. Y séame Dios testigo y el mundo, que si desta manera desde luego no se sojuzgan aquellos traidores, juntamente con ser tiranos crueles, por guerra y destruyéndolos, digo que se han de engrosar de tal manera, que cuando el Rey acuerde, le echen del todo fuera, y será justo juicio de Dios. Un exemplo quiero traer aquí notable, que cuenta en su historia el sancto Arzobispo de Florencia, tercera par. título 22, c. 7, in prin. «Que á ruego del emperador Sigismundo, el Papa Martino V, envió por legado al cardenal Ragusno, sancto hombre, á Bohemia para convertir y reducir á la fé los herejes, que entonces comenzaban y allí habia, el cual, no pudiendo hacer fructo en ellos y viendo su obstinacion y dureza de cerviz, persuadió al Emperador que los metiese á todos á cuchillo, antes que más creciesen é



inficionasen toda la tierra; pero el Emperador, por compasion que hubo dellos y porque era su propio reino, pensó, el tiempo andando, sin guerra poco á poco á traerlos. Pero ellos de tal manera crecieron, que ayuntando grande ejército, hicieron tales estragos y crueldades en los que su error no consentian, que aquel reino en breve tiempo fuera todo herético, no por más de porque con tiempo, cuando eran no muchos, no los trabajaron de sojuzgar por guerra, como el sancto cardenal legado decia. Y esto quanto al segundo presupuesto de V. P.: de los demás en breve me expediré.

Cuanto al tercero, que V. P. supone que se han de distinguir las gobernaciones, la temporal para el Rey y la espiritual para los obispos, digo, Padre, que este supuesto supone un grande engaño, que han hecho entender á V. P. No es, Padre, menester distinguir las gobernaciones, porque distinguidas están; el engaño es decir ó pensar que en las dichas encomiendas ó repartimiento hobiese habido origen para que los españoles enseñasen los indios en la doctrina christiana. Esto es falso, sino por el contrario, conviene á saber, que quien lo inventó, estando yo presente, el año de 1504 no pretendió proveer á los indios de doctrina, porque bien sabia él que seglares mundanos, viciosos, idiotas, como todos los españoles entonces eran, y que tenian tanta necesidad ó muy poquita menos de doctrina, y con más dificultad á lo menos de sus costumbres corruptas, se habian de convertir, que de su infidelidad pura negativa, los indios que no tenian en la isla Española memoria de ídolos ni de otro vicio que les impidiese, porque eran todos simplicísimos. No pretendió, digo, proveer á los indios de doctrina, sino á los españoles de riquezas y servicio con

destruicion de los indios, porque cada un año veia que se disminuian, y nunca les puso remedio, porque sino era sacarlos de aquella tiranía, otro remedio no tenian; y para sustentarlos en ella, dióles esta color, que los enseñasen el Ave-Maria. Mire qué doctrina para los que no entendian si era palo ó piedra, ó de comer ó beber el Ave-Maria. Esto verá V. P. largo en la undécima razon de las veinte que allá tiene. Así que, Padre, no hay necesidad de tratar de distinguir las gobernaciones, porque ellas se están distintas, sino quitar aquel oprobio de la fée y pestilencia del linaje humano, bastaria como está dicho.

Á lo cuarto que V. P. supone, conviene á saber, que los señores naturales de los indios, reyes y caciques han de ser restituidos en sus señoríos antiguos, en su libertad y señorío de sus haciendas, ellos y los indios, este supuesto, Padre, estan verdad, que el cielo no es más verdaderamente cielo ni yo más verdaderamente hombre; y así es imposible *aliter se habere*, segun la ley natural y la ley positiva, vieja y nueva de Dios. Por tanto, sino son restituidos, como el supuesto suena, no hay poder humano sobre la tierra que de violentísimo y tiránico y lleno de toda injusticia y malicia y peccados gravísimos mortalés lo pueda escapar. Pero, Padre, si los reyes naturales y señores de los indios han de ser restituidos en sus señoríos antiguos y libertad y señorío de sus haciendas, como V. P. supone, y es gran verdad ¿como se compadece que al Rey de Castilla le han de dar el salario que daban á Moteçuma, y sirven con otro tanto al Rey de Castilla, si lo privan del? ¿Cómo se le restituye su estado real y señorío y libertad y señorío de su hacienda, si á los vasallos de Moteçuma se les impone otro tanto? ¿Cómo

se podrá sufrir con ley christiana y equidad natural que *subite homines liberi duplicè grauentur honore*, que aun las leyes humanas de los emperadores gentiles lo aborrecen y prohiben, porque conocieron ser contra razon y ley natural? Pero pásome de aquí al quinto supuesto de V. P. Dice V. P. en el quinto supuesto, que el Rey de Castilla ha de ser reconocido por supremo señor en todas las Indias descubiertas para fundar y conservar la religion christiana, y para esto y por ello le han de dar su salario, como lo dabam á Moteçuma ó á otro señor. Quanto á la primera parte deste supuesto digo, Padre, que el Rey de Castilla ha de ser reconocido en las Indias descubiertas por supremo príncipe y como Emperador sobre muchos Reyes, despues de convertidos á la fée y hechos christianos los Reyes y señores naturales de aquellos reinos y sus súbditos los indios, y haber sometido y sujetado al yugo de Christo, consigo mismos sus reinos de su propia voluntad, y no por violencia ni fuerza, y habiendo procedido, y tratado conveniencia y asiento entre el Rey de Castilla con juramento, la buena y útil á ellos superioridad y la guarda y conservacion de su libertad, sus señoríos y dignidades y derechos y leyes razonables antiguas, ellos, los Reyes y pueblos digo, prometiendo y jurando á los Reyes de Castilla de reconocer aquella superioridad del supremo príncipe, y obediencia á sus justas leyes y mandamientos.

Quanto á la segunda parte, que es del salario que V. P. dice, lo que yo, segun la ley natural, y derecho y costumbre siempre y universalmente guardada y usada de todas las gentes, de muchos años acá tengo muy pensado y leído y estudiado y probado é hallado y entendido, es que los Reyes de las Indias, sup-

puesto que la dicha superioridad de los Reyes de Castilla les es útil y provechosa á sí mismos y á sus reinos para reconocimiento della y universal principado y señorío sobre ellos, de los Reyes de Castilla, con sola una joya, con que cada año les sirvan, teniendo cumplido efecto, como el Rey de Túnez quedó por vasallo del Emperador con servirle con ciertos caballos ó ciertas joyas, que llaman parias, con que cada año como á superior le servian. Y los Reyes pasados de Castilla rescibian parias muchas veces en señal de vasallaje de los Reyes de Granada, y no tenían más que hacer con ellos ni con sus súbditos y pueblos. Y cierto, hartó diferente era el derecho que los Reyes de Castilla tenían al reino de Granada, pues era suyo, y aquellos Reyes moros usurpado lo tenían, y el Emperador al Rey de Túnez, pues le habia con su poder y gentes y expensas restituido en el reino, que el derecho que hoy tenemos al señorío universal de las Indias. Y si los Reyes de las Indias quisieren traspasar en los Reyes de Castilla el derecho y señorío que tienen sobre las minas de oro y plata, perlas y piedras y las salinas, que son suyos propios, como son comunmente por todas las gentes por derechos reales á los Reyes establecidos, los Reyes de las Indias, no les pueden llevar justamente más un maravedí de servicio sin su voluntad á ellos ni á sus súbditos indios. Y así parece y creo evidentemente, que ni se les pueden quitar sus rentas y servicios á Moteçuma ni á los otros Reyes y caciques ni agraviar con dos cargas á sus súbditos los indios, y pueden reservar para sí justamente ciertas minas, las cuales parecieron para sí mismos; y de las que dieron á los Reyes de Castilla, y se hicieron sacar metales para sí, ó los indios sus súbditos los cogieren, no serán obligados á pagar quintos ó derechos, á los Re-

yes de Castilla, si los Reyes y los pueblos de las Indias no consintiesen expresamente de su propia voluntad en abdicar de sí, é ceder todo el derecho que ellos tenian, y se obligasen á pagar los dichos quintos á los Reyes de Castilla. Pero no cediéndolo expresamente por ningun contrato ni obligacion general que de sí hiciesen, quedan ingenuos y libres, como lo son antes de haber cedido y abdicado el dicho derecho. Ni seria bien visto, conceder los dichos mineros á los Reyes de Castilla, y los almozarifazgos y derechos de la mar y de la tierra, que pagan los españoles de las mercaderías, y los demás que pagaren los españoles vecinos y otros mill provechos que han y habrán de aquellas tierras que son de los indios, que asaz andan bien salariados. Los Reyes de Castilla por el cuidado que tuvieren de ser causa de introducir y conservar la fée en aquellos reinos de las Indias, no es razon ni lo quiere por su ley Jesucristo, que más cara se les notifique la fée á los indios, que se predicó y notificó á nacion del mundo y á nosotros los de Castilla. Los gastos que hacen ó hicieren los Reyes de Castilla en poner audiencias, Visoreyes, Gobernadores y otros ministros de justicias, no los hacen, Padre, por los indios, que son pacíficos y simplicísimos, porque con un Gobernador que esté en quinientas leguas, sobra á los indios, porque no de las justicias del Rey, sino de sus reyes y caciques han de ser regidos. Y porque les han quitado su gobernacion é puesto españoles, los han totalmente destruido; así que, no por los indios, que no han menester audiencias, sino por los españoles, que nunca viven quietos y sin barajas y pleitos, haciendo mal unos á otros, han menester los Reyes de Castilla poner audiencias y Vireyes, y otras muchas justicias; y son á pouerlas obligados, y

muchas más cada día para defender los indios de los españoles, que como consta á todo el mundo, los roban, oprimen y afligen y fatigan, destruyen y matan, como lo han hecho hasta agora y cada día más que puede ser creído. Y por tanto, los Reyes de Castilla tienen obligacion grandísima, á costa suya y no de los indios, más de lo dicho, de proveer las dichas justicias para defensa de los indios, pues tal gente tan mal morigerada, inquieta, indómita, escandalosa y soberbia y que tanta ánsia tiene de usurpar lo ageno y oprimir las gentes libres, le pone en necesidad de poner tantas justicias, consiente pasar á las Indias.

Esta, Padre, es la puerta para entrar en cualquier principado y señorío ligitimamente y de la que Joannis habló á Christo; por esta entiendo, y por las reglas de justicia, conversando con los súbditos, que el principado y señorío es de Dios y de todas las leyes divinas, razonables y humanas, en todo tiempo é lugar aprobado, y cada día más y mejor prosperado. Pero del que entra *aliunde* saltando por los corrales, dice San Leon, papa: *Principatus, quem aut seditio extorsit, aut ambitio occupabit etiam si moribus, aut actibus non offendit quanto magis si actibus, et moribus gravissime offendit ipsius tamen initiis sui est perniciosius exemplo, et difficile est ut bono peragantur exitu, quae malo sunt inchoata principio, l. q. c. principatus.* Por aquella puerta habian de entrar los Reyes de Castilla en las Indias, pero no entraron sino por la muy demasiadamente contraria, y por el contrario camino han andado y conversado; aunque no por culpa de sus reales personas, sino por haber sido perniciosamente deservidos y engañados de los que hasta agora los han aconse-

jado. Y V. P. penetre y considere y amplie á lo justo y bien largo, que es lo que segun Dios y recta justicia de lo probado, en buenas consecuencias, se sigue ó seguir puede. Y seria gran servicio que al Rey nuestro Señor se le haria, que V. P. y todos los que le amamos sin propio interés nuestro y deseamos su real prosperidad, deste paralogismo le desengañáscmos, porque comience á pensar en remendiar tan irreparables daños, á coacervar (1) de nuevo á los viejos por España causados en aquellas infelices gentes, y otros mayores y la última de las calamidades é injusticias.

Al sexto presupuesto de V. P., que contiene que son los españoles por los indios y para su policia necesarios, especialmente para la religion, digo que tambien deseo que Dios nos guarde de otra ceguedad y maldad diabólica, con que coloran esta su execrable tiranía, por los mismos españoles inventada, habiendo infamado á los indios, que son bestias, por hallarlos tan mansos y tan pacíficos, y sin caballos y armas de hierro para resistirles. Y como dixé arriba, pluguiese á Dios que en lo que toca al temporal regimiento de España, estuviese, como las Indias estaban, tambien regida y tuviese tan buena policia, donde mayores poblaciones, ó al menos tantas en número y muy grandes hubo en lo poblado del mundo como en las Indias. La gran ciudad de México, que contenia sobre ducientos mill vecinos, y la de Trascala y Mechuacan y Tepaca y Tezcuco y otras infinitas de la Nueva España y Guatimala y la del Cuzco, y en todas las partes de las Indias, donde se contenian tantos cuentos de gentes y comunidades de infinitas multitudes

---

(1) Lo mismo que amontonar.

ayuntadas, que vivian en compañía en sus pueblos y ciudades, si no tuvieran policía, que no es otra cosa sino órden de todos los estados, conformes unos con otros, y exercicio de justicia, ¿cómo tantos años se pudieran en aquellos tan grandes ayuntamientos y compañías pacíficas conservar halláramos, cuando allá por nuestros y por nuestro mal entramos. Tan grandes ayuntamientos de gentes con sus pueblos y ciudades, si no tuvieran órden de policía, paz y concierto y justicia, no se puede conservar ni durar república ó ciudad alguna, ni vivir multitud de hombres juntos sin las dichas virtudes, como parece por el Filosofo en sus ethicas y politicas, y á todo hombre prudente sea notorio. Luego no tienen, Padre, los indios necesidad para su policía de los españoles: luego decir los que dicen y afirman que tienen necesidad los indios dellos para su policía, ¿qué otras cosas son sino achaques y fictos colores para robarlos y oprimirlos y tenerlos en servidumbre y conservarse en las encomiendas y sus tiranías? Antes digo á V. P. con verdad, que para tener los indios enteros y restaurarse en sus humanas y temporales policías, no habia de quedar hombre español en las Indias. Y ¿quien ha confundido y desordenado y dejarretado y totalmente aniquilado las policías humanas de los indios, y buenas, segun que podian tener gentiles, sino los españoles, habiendo puesto tanta confusion y desórden, cual nunca fue puesta en el mundo en estos ni en los pasados siglos? Así que, Padre, no preste V. P. á tanta falsedad y maldad oídos.

Cuanto á lo de la religion, tambien digo que si fuera posible distinguir y apartar esta, repugnar de términos de estar y no estar los españoles en las Indias, estar para mantener y conservar la superioridad y señorío so-



berano en ellas de los Reyes de Castilla, y no estar porque no impidan y corrompan la fée y religion de Christo con sus obras corruptisimas y exemplos mortíferos, echarlos todos de allá, si no fuéran algunos escogidos, para que rescibieran los indios la fée y costumbres christianas y se arraigaran en ella, afirmo delante de Jesu-christo ser necesario, y que fuera la cosa mejor proveida que pensarse podia, porque vea V. P. cuán necesarios han sido y hoy son los españoles para conservar en la religion los indios. La prueba desto arriba la he dicho. Y porque suele Dios tener de costumbre en estos negocios por muchas vias y maneras probar todo lo que digo, como millares de veces, despues que ando en esta demanda, lo he visto, con esta envió una carta que rescibí hoy há quatro dias, de la Nueva España, de un religioso agustino, varon sancto y que es un caballero de la sangre del Emperador flamenco, y que siendo seglar, tuvo mucha autoridad en su córte, segun acá me han dicho. Por la cual bien claro conocerá V. P. cuáles son las encomiendas y qué fructo sale de ellas y las obras de los españoles y cuán necesarios son para plantar la religion christiana en aquellos desdichados indios, ó cuán lexos, Padre, están en Inglaterra destas verdades los que presumen dar consejo á su Rey en esta materia de indios. Por manera, que por fuerza han de confesar los adversarios de la misma verdad compelidos, ser los españoles, no solo no provechosos en las Indias, pero perniciosos para la policia de los indios; y para que sean traídos á la fée y en la religion christiana enseñados, perniciosísimos.

Resta luego solamente haber necesidad dellos en las Indias para sustentar y conservar en ellas el principa-

do y soberano señorío y jurisdicción universal de los Reyes de Castilla; solo deste bien y no de otro alguno participan los indios ocasionalmente de la estada de los españoles en las Indias. Si por esto han de ser obligados los indios á mantener y enriquecer con su sangre y en tantas opresiones y angustias, perdiendo las vidas y consumiéndose todo aquel orbe, á todos los españoles que van de Castilla, no creo que hombre que crea en Dios y no sea privado de razon, habrá questo diga; pues, peresciendo, Padre, como perescen todos y tan grande parte han perescido, y sin fée y sin Sacramentos y desesperados, y segun tememos, aun los bautizados, en aborrescimiento de Jesuchristo por ser Dios de los españoles ¿qué bien reportarán, que se les habrá pagado, de haber estado españoles en las Indias y teniendo dellas el señorío universal y soberana superioridad los Reyes de Castilla? De todo lo que queda dicho se puede responder á este punto, y digo que, para sustentacion del señorío y superioridad de los Reyes de Castilla en las Indias, no se quiere, no es menester que vayan y moren en ellas todos los millares de españoles, que rabian por ir de Castilla. Basta para esto que en cada reino haya tres ó quatro pueblos, proporcionalmente con tantos vecinos, segun las comarças y el número de las poblaciones, que el tal reino tuviere de indios. Guatimala es un reino de sesenta ú ochenta leguas en cuadro, y habia en él inmensidad de pueblos de indios, y hay tres pueblos en todo de españoles. La ciudad de Santiago, de obra de ciento y poco más vecinos, y San Salvador de cincuenta, y San Miguel de treinta, y aun no creo pasan de veinte y cinco, y el reino de Chiapa tiene otras casi tantas leguas, y no tiene más de la ciudad de Chiapa, que será de cincuenta,

y aun creo que no llega á tantos vecinos. Para gente desnuda, encueros, Padre, y sin armas algunas, pocos exércitos son menester para tenerles pacíficos, mayormente á nacion tan humilde y mansa de su naturaleza, como son los indios. A estos españoles, Padre, que son muchos, ni son menester muchos, supuesto que los Reyes y señores naturales de las Indias, traspasan el derecho que tienen á sus minas de oro y plata y piedras preciosas y salinas y otros derechos reales, en los Reyes de Castilla; y por esta causa tienen otros muchos intereses y provechos de aduanas y almojarifazgos, como se dijo arriba, y otros muchos que pueden tener y ternán cada día, obligados son los Reyes de Castilla á darles de las rentas, que del oro y plata y de las otras cosas tuvieron, alguna parte con que se ayuden y comiencen á granjear, y no son obligados los indios. La razon es. y no una:

La primera, porque por esta causa final se concedió á los Reyes de Castilla aquella honorífica dignidad real y cuasi como imperial, de ser sobre muchos Reyes soberanos y Príncipes. La segunda, porque por esta misma causa final les traspasan los dichos derechos de los mineros, que son riquezas infinitas, los Reyes de las Indias. La tercera, porque por esta misma causa final se dá lugar á que vivan los españoles en las Indias, y reinosagenos, donde gozan de las tierras de los indios que son felicisimas, en las cuales hacen grandes y ricas heredades, edificios, ingenios de azúcar, plantar huertas, ponen muelles, de que hacen seda y árboles de caña, fistola y otras especies de arboledas, ocupan grandes tierras y campiñas para sementeras, toman montes y florestas, sacan rios y aguas, crian inmensidad de ganados que tienen, de que aquellas tierras son capaces, de donde

amontonan grandes riquezas, que nunca ellos ni sus pasados las tuvieron. Luego, bien y sobre bastantemente pagados los tienen los indios, si algun provecho de estar allí, indirectamente les viene.

Lo cuarto, porque los Reyes de Castilla son obligados estrechísimamente á sobrellevarles los indios, reyes y súbditos de toda carga y pesadumbre, de pedirles dineros, como todos altos y bajos sean paupérrimos, porque no estimen que la fée y predicacion de ella se les vende, como hoy lo tienen y siempre lo han tenido por cierto. Y por evitar esto San Pablo trabajaba de sus sudores y por sus manos, en mantenerse, porque pidiéndolo á los que predicaba, temia poner offendiculo y estorbo al Evangelio; y para que los infieles que venian á la fée para su conversion y salvacion no tuviesen impedimento, en lo cualsiempre la Iglesia universal ha tenido mucho tiento, y escrito está por el Concilio 4 Carthaginense, *necesse est ut ab illis eorum perditio requiratur quorum spolicia per timis contis ab aptismi gratia, et sic á fide se subtraxerant.*

La quinta, que quita toda duda, de que los indios no sean obligados á sustentar el número limitado de los españoles que son necesarios para conservacion del dicho principado universal de los Reyes de Castilla, ni á dar ó contribuir para ello un maravedí, sino los Reyes de Castilla, es haber traído los Reyes tan estupendos é inauditos thesoros, y millones de oro y plata y perlas y riquezas de aquellas Indias con tan espantosos y no creibles daños, estragos y perdicion de tantos millones de gentes, y pueblos, y reinos, que por esta causa, sin culpa suya ni razon han parecido, y á esto en razon y fuerza de necesaria restitucion y satisfaccion, son los Reyes de Castilla

constreñidos. Y esta sustentacion, para el número de los españoles que fuesen necesarios, será mucho menos costosa de lo que la hacen los que muestran servir mucho al Rey, los que pluguiese á Dios no le desirviesen y destruyesen la hacienda que podria tener lícitamente. La razon de no ser costosa mucho, Padre, es esta, y avise V. P. al Rey que mire en ella; porque si la pone desde luego, conocerá que es verdadero y fixo señor de las Indias.

Ponga en México trecientos hombres de guarnicion, á quien dé á docientos y trecientos ducados cada año, y tierras y montes y aguas y otras cosas, que se podrán dar sin perjuicio de los indios, segun la calidad de la persona de cada uno, que habrá allá y áca diz mill que alcen las manos á Dios; y á estos no perpétuos, por eso no engañen al Rey, sino temporales, por su voluntad, hasta que el Rey vea lo que duraran, segun las necesidades, prohibiendo, como arriba dixé, so pena de muerte, que nadie tenga arcabúz si no estos criados del Rey. Y estos pagará con los que tienen de renta diez ú doce commenderos; y para esta primera necesidad, aunque los indios no son obligados á pagarlo, como tengo probado, ellos de su propia voluntad los darán, persuadiendo los frailes, hasta que el Rey tenga bien sujetos los españoles. Y esta guarnicion puesta, ponga todos los indios en libertad, y con esta alegría le servirán con la sangre, si fuere menester, y le darán dos y tres millones. Y de los españoles que ya están ricos, querer se han venir algunos á Castilla quitados los indios, y dejarán vendidas sus haciendas, porque no las pueden traer consigo y comprarlas han otros que se querrán quedar sin hacer mudamiento; y así estará poblada la tierra con solo tener el Rey allí esta guarnicion que le hace señor della. Y estos trecientos

hombres, no solo tienen docientos ó trecientos pesos ó ducados que el Rey les diere, porque no es como acá, que dándoles tres ducados á cada uno de las guardias no tiene más, porque allá, con solos estos, puede entender en mill granjerias de tierras y sementeras y mercaderías, donde se hacen los hombres ricos con poco caudal que tengan por la grosedad de las tierras. Estos solos bastan para tener seguros desde el principio de la Nueva España hasta Nicaragua, que son quinientas leguas en el Perú, sojuzgados aquellos tiranos y traidores por guerra ó por otra via ha de poner quinientos, y aquellos bastan para toda la tierra que tienen poblada, ó por mejor decir, destruida los españoles, donde viven. Este es, Padre, el verdadero y primer medio para ser señores los Reyes de Castilla, de las Indias, y poder sacarlas de tiranía y asentar la orden y gobernacion que mejor les pareciere, y que tiene, como está dicho, menores inconvenientes; y así se perpetuará la tierra.

Á lo séptimo y postrero que V. P. dice, por las cosas dichas parece claro la respuesta: conviene á saber, no ser medio sino diabólico, pernicioso y condenado por toda ley de razon y extremos, dar uno ni ningun repartimiento perpétuo ni temporal, aunque fuese por una hora, porque es privarlos de su libertad, y á los reyes y señores de sus señorios, con todas las otras deformidades que en sí contiene, como arriba queda visto. Y finalmente, no es otra cosa sino entregarlos á frenéticos que tienen en las manos agudos cuchillos, y por tanto, el Rey ni el Papa no tienen poder más que una persona privada para ello, y desengáñese del todo V. P. y los que á V. P. engañan y al Rey con decir que no dándoles jurisdiccion civil ni criminal sobre los indios, estarán re-

mediados, que fué la cautela y maldad con que ciertos que vinieron de la Nueva España al confesor el P. Fr. Pedro de Soto y al Emperador, habiendo tres veces pedíolos que no hablasen en el repartimiento, y habiendo venido de las Indias salarados de los tiranos de México contra los indios, al menos dábanle un ducado para comer cada dia, y los desdichados de los indios desmamparados sin que nadie viniese á defenderlos, obra proporcionada á quien se llamaban christianos; los cuales hicieron entender al confesor, que si bien se miraba no pedian nada, pues no pedian jurisdiccion alguna civil ni criminal, como si la hobieran tenido los tiranos hasta entonces ó la hobieren menester para destruirlos, como los han en todas las Indias destruido. Y así alcanzaron una cédula y cédulas, quebrantando las leyes, cuya tinta, aun no estaba enjuta, y que no espirasen las encomiendas en la primera vida, como disponian las leyes, y otras cosas iníquas, que el dia que ambos se muriesen, verán la candela, que para atinar el camino del cielo entonces adquirieron. Esta historia, ya en otras cartas al Rey y á V. P. la he escripto. Todas las otras condiciones y leyes y penas que V. P. dice, por charidad que no cure dellas, porque son inventadas por Satanás y sus ministros para ofuscar ó encandilarlos en esta miseranda factura del linage humano, inexpertos y encubrir la ponzoña mortífera de este repartimiento y nefandas encomiendas. Cuando V. P. quisiere ó el Rey, que todo lo que en esta carta ó tratado digo, tocante al derecho, se lo dé probado por toda ley natural y divina y tambien por humanas y canónicas leyes, yo se lo daré más cumplido que lo afirmo; y lo que toca al hecho, poco trabajo costará sacar millares de testimonios de los archivos deste Conse-

jo. Á lo demás que V. P. toca en su carta, en otra responderé que vá distinta desta, y así acabo.—Agosto de 1555.

CARTA DEL LICENCIADO CEINOS Á FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, SOBRE UNA SENTENCIA RELATIVA Á LA LIBERTAD DE LÓS INDIOS (1).

Al reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, del Consejo de S. M., mi señor, en Sant Pablo de Valladolid.

Reverendísimo señor:

Respondí el otro dia á la carta de que vuestra señoría me hizo merced y muy de priesa, por creer quel religioso que me la dió, la llevara; y por presto que lo hice era ido, y así la llevó un conocido mio: no sé si la ha dado. Y porque creo que sí, no daré á vuestra señoría pesadumbre con larga carta, más de que con la priesa no satisfice ni respondí á lo principal que vuestra señoría dice, que determinó la Audiencia la guerra á fuego é sangre. Esto no pasó por pensamiento á la Audiencia, ni era cosa que estaba á su cargo; que no diera más, si nos fuera pedido, sino una iniciativa para que hiciese justicia

---

(1) Archivo de Indias en Sevilla. Segun la copia, está fechada esta carta en Zamora, á 4 de Abril de 1555.



y no mandar hacer guerra nunca tan sin razon. El Visorey por su autoridad lo fué á pacificar y reducir, y me envió la informacion que dije de los delitos, y con ellos y con la provision que habia de S. M., para que, en los casos que sucediesen de indios, porque debiesen incurrir en pena de muerte, que los declarásemos por esclavos. Y con este requerimiento, informacion y provision, declaramos que los delincuentes de pueblos señalados, tomados en aquella pacificacion y presos los echasen, con que no fuesen mugeres ni menores de catorce años, como la provision lo mandaba. Y en verdad que los que la dieron, no estuvieron ni fuera de buen gobierno, presupuesto que todos habian de morir y muertes miserables á manos de españoles, y mucho más á la de los indios, que llevan para semejantes negocios para su crueldad. Y así muchos ahorran la vida y los más, porque cada uno procura de tomar vivo al delincuente para servirse dél. Verdad es que en esta materia con audiencia de condenada se hacen grandes agravios contra Dios en las guerras nuestras. Y así es la via mejor lo proveido lo primero, que no se hiciese justicia de los habidos por via alguna, y buscar otra manera de castigo. A vuestra señoría reverendísima suplico, visto esto que escribo, me mande lo que tengo de hacer, porque por las causas que escribí, yo estaba y estoy muy sin pensamiento de culpa, pues tengo de juzgar como juez. É aunque soy obligado á apesarme (1) de lo que resulta en deservicio de Dios, yo estoy bien satisfecho que cómodamente hice de mi parte lo que debia. Nuestro señor la persona de vuestra señoría reverendísima guarde y á su santo servicio

---

(1) Esto es, á apenarme, á dolerme.

la conserve.—Zamora 4 de abril.—Besa las manos de vuestra señoría reverendísima.—Licenciado, Ceinos.

CARTA DE FR. GASPAR DE SANTO DOMINGO, DOMINICO, A  
D. FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBISPO DE CHIAPA, PI-  
DIÉNDOLE LICENCIA PARA IR A INDIAS (1).

Al ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Chiapa.

Ilustrísimo y reverendísimo señor:

La gracia del Santísimo sea siempre con vuestra señoría. Años há, dí á vuestra señoría una firmada de mi nombre, para ir á servir á Dios en Indias; y como yo fuese fraile lego y recién profeso en Toro, el P. Fr. Domingo de Arteaga, que sea en gloria, lo impidió, por donde vuestra señoría rompió la cédula y me dió la palabra que ya que aquella vez no hubiese efeto, otra me haria la merced. Agora ofreciéndose oportunidad, lo traté con el P. Fr. Juan de Córdoba por mí y otro religioso de mi hábito, que me lo rogó con grande importunacion, y al presente está con grandísima pena de ver que no hubiese efeto.

Suplico á vuestra señoría mande seamos admitidos en el primer viaje, pues con el favor de Dios, podremos ayudar lo que otros. Y no permita perdamos esta coyun-

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.

tura, pues nuestro deseo es tal; y por la confianza que de la merced tengo, no ceso de suplicar á Nuestro Señor su ilustrísima persona muchos años conserve en su gracia y en estado, acreciéndote como sus servidores deseamos. De Sant Juan de Valladolid, último de octubre, año de 1561.—Íntimo hijo de vuestra señoría, que sus ilustres manos besa.—Fr. Gaspar de Santo Domingo.

CARTA DE FR. VICENTE CARRILLO Á FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBISPO DE CHIAPA, PIDIÉNDOLE NOTICIA DE SUS ÚLTIMOS ESCRITOS, Y MOSTEÁNDOSE ARREPENTIDO DE NO HABERLE ACOMPAÑADO Á INDIAS (1).

Al muy ilustre y reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, y mi padre y señor.

Muy ilustre y reverendísimo señor:

Aunque hago pocas veces esto, no me descuido en saber de vuestra señoría y procurar siempre de saber de la salud de vuestra señoría, como de cosa que yo deseo mucho, y que entiendo que con ella se sirve mucho Nuestro Señor. Plega á Nuestro Señor de dar á vuestra señoría tan larga vida, cuántò la han menester todas

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla. Este documento y los dos siguientes están unos á continuacion de otros bajo una carpeta que dice: *Casas.—Cartas*, en médio de varias apuntaciones y extractos, al parecer de letra del mismo Casas.

aquellas gentes, á quien vuestra señoría tanto tiempo ha defendido y defiende.

Yo acabé mi oficio en Granada, y luego me eligieron en Jaen; y aunque resistí lo que pude, porque ya me tienen cansado frailes, me mandaron venir. Aquí estoy; si en alguna cosa pudiera servir á vuestra señoría, con toda voluntad lo haré. Muy deseoso estoy de ver algunos papeles de vuestra señoría, acerca de los negocios tocantes á los indios; si vuestra señoría hobiere impreso algo de nuevo, será para mí grandísima merced, porque los estimaré yo en lo que razon. Y pesarme há que despues de los dias de vuestra señoría no quedasen á muy buen recaudo, y en poder de personas que se aprovechasen mucho dellos y los sacasen á luz. Si vuestra señoría confia algo de mí y se quiere servir de mi voluntad y deseo para en esto, ó para parte dello, entiendo que seré fiel y diligente. Y ofrézcome á esto porque, cierto, siempre he tenido muy grande inclinacion y aficion al bien de los indios; y sino hice el viaje cuando vuestra señoría lo mandó, fue porque temí que habia marañas y podian subceder cosas de escándalo. Lo cual todo parece quel tiempo ha manifestado. Por otra parte, he estado algo arrepentido de no haberlo hecho, porque creo que hobiera estorbado algunas cosas, que aun desde allá me han dado pena. Creo, á lo menos, si yo lo hiciera, que lo que pasó en Cadiz no pasara, ó que los que cometieron cosas tan escandalosas, no se me fueran sin el castigo que merecian.

Al P. Fr. Rodrigo muchas encomiendas, que cierto le quiero grandemente y le deseo toda salud y muy larga vida, por andar en tan santa ocupacion, como lo es la de vuestra señoría reverendisima; y la suya plega á Nuestro

Señor de dársela, como aquellas tantas gentes la han menester, y él sea con vuestra señoría, amén.

Deste convento de Santa Caterina de Jaen, 17 de Agosto de 1563.—De vuestra señoría reverendísima siervo.—Fr. Vicente Carrillo.

DUDAS PROPUESTAS AL OBISPO DE POPAYAN, D. JUAN VALLE,  
Y CONTESTACIONES DE ESTE, SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS  
ENCOMENDEROS Y LOS INDIOS (1).

Estas dudas propuse (2) al señor obispo de Popayan, D. Juan Valle, en un ayuntamiento que hizo de algunos letrados en su obispado, y respondió el dicho señor Obispo á ellas en la manera siguiente, y hace que en su obispado se guarden :

Primera cuestion. Pregúntase, si los encomenderos pueden llevar de sus indios alguna cosa, no teniendo tasa; y si llevando algo, son obligados á lo restituir todo ó en parte.—Respóndese, que ninguna cosa se puede llevar, ni han podido llevar, ni tiene tasa, á lo menos arbitraria, en defecto de la Real, y que el que la lleva es obligado á lo restituir, salvo que de la restitucion podrá sacar cualesquiera buenas obras, que hayan hecho, en defensa de la paz de los naturales, *ad arbitrium boni*

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.

(2) Véase la nota puesta á la cabeza del documento anterior.

*veri*, ó de otra cualesquier buenas obras que les hayan hecho.

Segunda cuestion. Si los encomenderos no doctrinan sus indios, que tienen encomendados, están en estado de damnacion, y si lo que han llevado hasta aquí sin los doctrinar, si son obligados á lo restituir todo ó en parte.— Á esto se responde, que los encomenderos son obligados á doctrinar todos los indios que les están encomendados, á lo menos, á hacer que lo fueren por sí; y los que no lo hacen, están en estado de damnacion y son obligados á lo restituir, si tienen con qué, para haber de ser absueltos; y si no, á descontarlo de la tasa que adelante se les hiciere. Escepto que, con la limitacion arriba dicha, podrán descontar las buenas obras por ellos hechas.

Tercera cuestion. Si el encomendero protestare y ha protestado hasta agora de restituir lo que le mandaren y doctrinar los indios, si el obispo y sus confesores, se podrian confiar dellos, y si se les ha de dar término limitado con pena para los doctrinar de aquí adelante.— Á esto se responde, que habiéndoles sido predicado y habiendo sido advertidos, y no habiendo hecho lo que han prometido, en ninguna manera se han de confiar del penitente, sino que le han de mandar restituir, antes que sea absuelto, y se les ha de poner pena, á lo menos de fianzas.

Cuarta cuestion. Si para doctrina de los indios, son obligados los encomenderos á poner los ministros que el obispo les dijere, dividiendo las provincias, y si les escusa la falta de ministros, ó si tienen estos oficio y cargo de cura.— Á esto se responde, que son obligados á conformar en esto con su perlado, ó con personas de letras y conciencia, y que en ninguna manera les escusa la

falta de ministros; pues son obligados á lo hacer por sus personas ó por otras, y á ello se obligaron por sus cédulas.

Quinta cuestion. Quien impide la doctrina *directè* ó *indirectè*, ¿qué pecado comete? Si es de infidelidad.— Respóndese, que todos los que impiden *directè* ó *indirectè* la doctrina, pecan gravísimamente, y aun si perseverasen con pertinacia, siendo advertidos, serian herejes ó sospechosos en la fée.

Sesta cuestion. Si el clérigo ó fraile, que absuelve á los tales, peca el mismo pecado, y si es obligado á la misma restitucion. Y supuesto que se les ha predicado que no los pueden absolver sin restituir ó doctrinar, si otro alguno los absolviera; si se han de tener por absueltos ó no. Á esto se responde, que el que absuelve á estos semejantes peca gravísimamente y es obligado á la restitucion quel penitente era obligado, ó á lo menos al perjuicio del tercero. Y los que fueren absueltos, supuesto que han sido avisados, no se han de tener por absueltos, porque no lo están.

Sétima cuestion. Si el que por fuerza ó engaño, ó contra su voluntad echa indios á la mina, ó se sirve en su casa por fuerza ó por engaño y contra su voluntad, él está en mal estado, por no les dar la libertad, que á vasallos se debe, y no puede ser absuelto hasta que haga la enmienda.

Octava cuestion. Si la mujer ó criado ó ministro del encomendero cometen el mismo pecado, si son obligados á la misma restitucion. Á esto se responde, que la mujer, el mayordomo ó estanciero, y todos aquellos que ayudaren á sacar los aprovechamientos, son obligados á la misma restitucion quel encomendero, y estarán en el mismo es-

tado. Y no solo estos, pero todos los que fueren en hecho ó en dicho, especialmente los jueces que lo permiten y lo pueden remediar, y no lo remedian.

REAL CÉDULA DIRIGIDA Á D. GERÓNIMO ALDRETE, GOBERNADOR DE CHILE, SOBRE OBTENER MAYORES BENEFICIOS DE LAS MINAS DE AQUEL TERRITORIO (1).

El Rey.

Adelantado D. Gerónimo de Aldrete, mi gobernador de la provincia de Chile, sabed: que por los de mi Consejo de la Hacienda, juntamente con D. Juan Sarmiento, de mi Consejo de Indias, á los cuales yo he mandado entender en el beneficio y administracion de mi hacienda, que tengo en las Indias, entre otras cosas se ha tratado sobre lo concerniente á las minas de oro y plata, que me pertenecen en aquella provincia, y sobre la forma y modo que se tendrá en beneficiarlo con más interese en mi provecho y beneficio. Y despues de lo haber practicado se han fecho ciertos apuntamientos, que vereis con un memorial, que vá con esta, firmado de Juan Vazquez de Molina, mi secretario.

Por ende, yo os mando, que como placiendo á Dios llegueis á la dicha provincia de Chile, vistos los apuntamientos contenidos en el dicho memorial, y platicado con

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.—Véase la nota que vá al frente de los dos documentos anteriores.



personas que tengan esperiencia y noticia de las minas, veais si convendrá beneficiarlas, conforme á lo que en él se apunta, ó si habrá otra mejor forma y manera y que más sea beneficio. Y lo que mejor os pareciere, lo hareis luego poner en efecto; de manera que se ponga mucha diligencia en la labor de las dichas minas, lo más presto que ser pueda; avisándome de lo que en ello hiciéredes, y proveyendo que todo el provecho que della se pudiere haber y sacar, venga á estos reinos con la mayor presteza que ser pueda, para ayuda á las necesidades, que como veis, tengo. Con tanto que no se compellan ni apremien mucho los indios, así los que se echaren por mi parte como por la parte de los vecinos; de manera que no duren mucho contra su voluntad en la fábrica de las dichas minas. Y demás desto, tendreis mucho cuidado y vigilancia de saber é inquirir cómo son tratados los dichos indios, que anduvieren en las dichas minas. Y tambien tendreis cuidado de saber, si en aquella provincia habrá otras algunas cosas, de que se pueda sacar provecho para socorro de mis necesidades, sin perjuicio de los indios y naturales destes reinos, que allá están. Y escribireis á nuestro Virey y á los de mi Consejo de Hacienda particularmente de todo lo que entendiéredes y supiéredes con vuestro parecer, para que me hagan relación dello, y yo me pueda resolver en lo que mejor convenga, sin que haya en ello mucha dilacion.—La Princesa.—Por mandado de S. M., Juan Vazquez de Molina.

**PARER DE D. FR. MATIAS DE SAN MARTIN, OBISPO DE CHARCAS, SOBRE SI SON BIEN GANADOS LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONQUISTADORES, POBLADORES Y ENCOMENDEROS DE INDIAS (1).**

Visto por nos, Fr. Matias de San Martin, maestro en santa teologia y obispo de los Charcas, el gran escrúpulo de conciencia, que con razon se tiene, de los bienes ganados en Indias, especial en el descubrimiento della y en las primeras conquistas de indios bárbaros é infieles, para quietud de la conciencia de los confesores, que cristiana y católicamente sienten de Dios y lo necesario á la salud eterna, pareció convenir hacer un epílogo ó capítulo abreviador de lo que por esperiencia he visto en Indias, en espacio de veinte y cinco años, de agravios que en aquellas provincias se hacen á los naturales, para que el confesor discreto sepa cuándo ha de mandar restituir, dónde y cómo, para poder absolver al penitente, si así se le ofreciere, é se ha de informar de los capítulos siguientes.

Primeramente, si es conquistador, descubridor de los primeros que conquistaron é descubrieron las provincias ó reinos del Perú, de cuyos bienes ha gozado, ó si es sucesor de los primeros que allá llaman poblador ó

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.

encomendero. Porque los primeros, conquistadores é descubridores, segun verdadera cristiandad y católica teología, se debe tener por averiguado que quanto poseen é han llevado por tributos de los dichos indios, que así descubrieron é conquistaron, son mal llevados, é que no los pueden llevar, porque no guardaron las condiciones de buena guerra, ni conquistaron guardando ley natural ni divina ni humana, canónica ni civil, por seguir su propio interese. Por tanto, la culpa de estos es irremediable humanamente, y es causa de los agravios y culpas que se cometieron contra los dichos indios; porque allende de no guardar ley, como dicho es, tampoco guardaron lo quel Rey les mandó por instruccion, ni los daños que hicieron se pueden tasar, y sujetaron la tierra, y á los moradores hicieron tributarios. No sabiendo el Rey ni sus sucesores los capítulos en que erraron, poseénla como cosa propia, y pasa ya como cosa juzgada y averiguada y pasará hasta la fin del mundo, mientras que las Indias del Perú sean sujetas al Rey de España. Y á esta causa, los que agora poseen, guardando las leyes é condiciones quel Rey les pone en la cédula de encomienda, paréceme que pueden llevar los tributos con buena conciencia tasados y moderados, tratando bien á los indios, que así le fueren encomendados, y doctrinándolos en policía natural é cristiana, y en aquello que faltaren, serán obligados á restitucion. Y en este capítulo me quiero declarar más, porques materia que lo pide.

Por tanto, digo que los primeros conquistadores fueron tan amigos de su interese, que en todo lo que hicieron iba delante el interese; de suerte, que ellos propios con sus hurtos y robos justificaron la causa á los propios naturales, para justamente defenderse y no dar crédito á

cosa que dijese. É así sujetaron á la tierra robando y matando y no guardando, no digo ley divina, pero ni aun natural. Ya estos murieron, y si algunos quedan, no son parte para deshacer lo mal hecho que todos hicieron. Porque puesto que sabemos de muchos particulares el nefando modo que se tuvo en el descubrir é conquistar, no puede haber probanza bastante y cabal, para que los Reyes de España legitima y jurídicamente no posean ni tengan sujetos aquellos reinos, y por tributarios á los naturales dellos. Y por tanto, entienda bien el lector que esto leyere, que los Reyes de España poseen jurídicamente los reinos del Perú y las demás Indias descubiertas, porque las poseen *bona fide*, y no puede haber probanza bastante en contrario ni suficiente.

Pero no obstante esto, los que fueron causa que los reinos se ganasen, como se ganaron, y sujetarse, como se sujetaron, son obligados á restitucion de todos los males cometidos, la cual culpa tengo por irremediable, como dicho es. Y si alguna persona hobiere, que diga ó afirme que los indios infieles se pueden conquistar y sujetar é hacerlos tributarios, solo por no ser cristianos y por ser bárbaros, digo y afirmo que le pueden quitar nombre de cristiano, é que dél se podrá decir que no tiene entendimiento; pues no entiende con cuánta libertad quiere Dios quel hombre se torne cristiano. Y á su tiempo porné por conclusion que solo la ley natural es la que muestra á los hombres, cuándo son dignos de ser conquistados y tributarios y cuándo no.

De dónde el discreto confesor podrá entender la diferencia que hay entre el primer conquistador de indios y segundo sucesor, por quel primero procedió exabrutamente y sin discrecion y prudencia y temor de Dios en

la conquista, guiándole su propia codicia é interés. El segundo poblador y sucesor posee por cédula Real de encomienda de su Rey y señor natural y Príncipe universal, el cual posee aquellos reinos *bona fide* y descarga su Real conciencia con cédula de encomienda especial, á Fulano ó á Fulano, Pedro, Juan ó Martin, encomendándole tal ó tal repartimiento, con que tenga cuidado de los indios que se le encomendaren, en criarles en policía natural é cristiana, y ampararle y defenderles é mirar por ellos. Y por este cuidado los tributos quel propio Rey habia de llevar, los traspasa por cédula Real, en el encomendero; é así si el encomendero guardare las condiciones é leyes de las cédulas de la encomienda Real, podrá llevar los tributos con buena conciencia tasados y moderados, y sino, no. Porque como es dicho, en aquello que faltare será obligado á restitucion; y á lo que yo entendí, por lo que tantos años he visto y por experiencia he conocido bien, creo que hay pocos que cumplan la condicion de S. M., y por esto es muy necesario que los confesores sean discretos y sábios, y maestros los predicadores, é que á Indias no dejen pasar clérigos idiotas, ignorantes, porque los defetos que en este caso cometieren, irán á cargo de quien les diese licencia para pasar y para confesar y predicar.

Lo segundo, ha de preguntar el discreto confesor si es el tal penitente encomendero en el Perú ó en otras partes, de los que gozaron de sus repartimientos sin tasa Real, é qué tiempo é años gozó del dicho repartimiento sin tasacion, si á sabor de su voluntad pedía á los indios por tributo la cantidad que se le antojaba. Porque si así es, todo aquello que les llevó fuera de razon y tributo moderado, conforme á la calidad de los indios, á la

posibilidad dellos y el rescate dellos, y á los frutos que sus propias tierras dan, será obligado absolutamente á restitucion. Lo cual se podrá bien entender por la tasa Real, que despues se dió y está faltando por la discrecion de buen varon entendido, el número de indios del repartimiento y la calidad de la tierra y provincia donde moran y los frutos della y los rescates y trato de los dichos indios. É entendida la cantidad é millares de dineros de que se aprovechó, y el tiempo é años de que de los dichos indios se sirvió, fácilmente se podrá conocer lo que será obligado á restituir. Esto sea entendido, guardando siempre las condiciones de la cédula Real de la encomienda.

Y si el tal encomendero y señor de repartimiento de indios no hobiere gozado los tributos y servicio dello sin tasa Real, sino con tasacion hecha y con autoridad Real, háñsele de preguntar los capítulos siguientes:

Primeramente, si se aprovechó de los dichos indios en cosas, ó en más que la tasa le daba licencia, y si les pidió mayor cantidad de oro ó plata ó ropa ó ganado ó comida, é lo que así fuere demasiado, mandarlo restituir.

Item, si les pidió los tributos así tasados en cosa determinada, conviene á saber: si la tasa decia que tal repartimiento fuese obligado á dar en cada un año á su encomendero, amo y señor veinte mil ducados en oro ó plata, y si viendo el encomendero que pidiendo la paga de los veinte mil ducados, no en oro ni en plata sino en comida, conviene á saber, en maiz, en cacao, y en otras diferentes comidas de indios, le vernia mayor provecho, y dijese á los indios: no quiero la paga de los tributos en oro ni en plata, sino en la tal comida ó en alguna

parte della; por tanto, págame en coca ó en maiz ó en otra comida los tributos deste año, al precio que en vuestra tierra vale. Pagado así, ha de notár el discreto confesor el gran daño y grande agravio que se les hace á los pobres indios; porque allende de no poder ellos grangear en sus propias sementeras, por pagar los tributos en la comida que su amo les pide, acontece que yo he visto morirse gran cantidad de indios, de hambre que pasaban, en número de más de veinte mil. Porque los amos les sacaron la comida, é compraban cada hanega á dos pesos, y se la hacian llevar á las minas de los Charcas; y la hanega, que los propios indios dabau en su tierra á dos castellanos al dicho encomendero, su amo la vendia, él ó su mayordomo en los Charcas, á cuarenta ó á cincuenta castellanos. Esta es fuerza, y allende de ser grave pecado, está obligado á restitucion á los dichos indios de toda la demasia, que subió el precio, con el trabajo de los dichos indios, con dar ellos su propia hacienda. É yo ví en las provincias del Callao, por lo sobredicho, todos los caminos arados y cabados de los propios indios moradores de aquellas provincias, buscando raices de yerbas para sustentarse, y morir de hambre por los caminos, porque sus propios amos les habian sacado la comida en el modo sobredicho.

Item, si les demandó indios para echar á minas, y qué número de indios. Aquí hay dos cosas: si eran minas de oro ó plata, questaban fuera del temple de su naturaleza, conviene á saber, si siendo sus indios de tierra caliente, los echaban en minas á sacar oro ó plata en tierras frias; ó por el contrario, si siendo de temple ó calidad fria la tierra de los propios indios, les hacia ir á sacar oro ó plata á tierra caliente, como en las minas de

Carabaya, donde fue fama que murieron en los rios de Carabaya sobre más de cincuenta ó sesenta mil indios. Esto el discreto confesor ó juez sabrá cuán gravísima culpa es, y cuán mal llevada la pecunia, que tal sudor y tales vidas cuesta.

Item, si echando indios á minas, los dió algun cristiano español, que anduviese con ellos, con quien tuviese hecho concierto ó compañía; en tal manera, que de todo lo que hiciese sacar á los indios trabajando desde la mañana hasta la noche, le cupiese al dicho mayordomo, que allí llaman calpiste ó sayapaya, la cuarta ó quinta parte. El cual mayordomo, porque le quepa más, hace que los indios trabajen en la mina sin levantar cabeza, desde la mañana hasta la noche, y sin dejarles un punto descansar: é á esta causa se han muerto muchos.

Item, si trayéndolos á las minas, les daba jornal por su trabajo, ó si les daba comida bastante, ó si les ponía determinada tasa en lo que cada día habian de sacar y dar; por cuya causa muchas veces los pobres indios por grandes plantas ó por indisposicion propia, no podian sacar la tasa ordinaria, que ellos allí llaman quilla, y vendian sus propias ropas y hacienda, ó la pedian de limosna entre sus amigos para pagar á sus amos, por miedo del castigo.

Item, en las sementeras si ha de pedir lo mesmo, porque allí se ha usado hacer compañía el encomendero con el cristiano calpiste ó mayordomo, que ponen en las sementeras; que de todo aquello que hiciese sembrar y coger á los indios, le dará cuarta ó quinta parte, etc.; este el mesmo caso de arriba.

Item, preguntará el discreto confesor, si escedió en el número de indios que pidió para echar á minas, convie-



ne á saber, si el repartimiento era de mil indios, habia de dar cient indios para mina, ó ciento y cincuenta; y si les pedia mayor cantidad, á cuya causa agraviaba á todo el repartimiento, porque dejaban de hacer sus sementeras y sus haciendas, para cumplir la voluntad de su amo.

Item, si andaban en las minas los indios á costa del encomendero ó á su costa propia, como se suele hacer contra toda justicia y razon. Y lo mesmo se ha de preguntar de los indios que vienen á servir de sus tierras á la ciudad, donde sus amos viven; porque se suele acostumbrar venir los pobres indios á servir de lejanas tierras á sus amos á su costa, y andando sirviendo y ocupados en el servicio ordinario, acabárseles el caudal para poderse mantener, y morir en el propio camino, de hambre, á la vuelta.

Item, se ha de preguntar si á los indios, que ocupó en mensajes ó en cosas particulares, si les pagó su jornal lo convenido con ellos, lo cual allá se suele pocas veces pagar.

Item, se ha de preguntar en los rescates, si hizo tomar á los indios coca por fuerza, para que se la rescatasen ó vendiesen, que es lo mesmo, ó trocasen por carneros. Conviene á saber, pasa desta manera: que viene el encomendero ó su mayordomo á su repartimiento de indios, y hace llamar á los principales curacas dél y dáles á beber; y contentos, háceles un parlamento en esta manera: «Curacas, ya sabeis que os tengo por hijos, é puesto que tengo necesidad de dineros, no os quiero pedir más tributo del que me habeis dado en este año, pero por hacerme placer, que tomeis estos cient cestos de coca, y me los hagais rescatar entre vuestros indios á trueque de carneros ó de ovejas.» Entonces los curacas ó caci-

ques, por miedo de no desagradar á su amo, huelgan de tomar los dichos cestos de coca, y repártenlos entre los principales, para que cada uno dellos haga tomar por fuerza á los pobres indios vasallos y súbditos las cocas que le parece, y tómale las ovejas que le halla, y de doscientos ó trescientos ducados, que le pudieron costar los dichos cestos de coca, hace sacar de valor, con esta fuerza y alabo engañoso, más de mil castellanos. Y lo mesmo el discreto confesor terná entendido que podrá acontecer en cualquiera otra mercadería, que con los indios se tenga.

Item, se ha de preguntar al tal encomendero, si en tiempo de visitacion se hizo quemar casas de indios, para que no se entendiese poseer tan gran repartimiento y no se le acortasen los tributos ni minorase en las rentas; y en tiempo de la tasa, cuando querian tasar los tributos, afirmaban con juramentos tener más indios de los que tenian, porque les echasen mayor tributo, ques muy gran cargo de conciencia.

Item, habiendo de confesar verdad, como se debe, el mesmo penitente haciéndole el cargo el confesor de las circunstancias sobredichas, abrirá puerta y materia, por donde se conozcan otras muchas mañas y cautelas que contra los indios usan los encomenderos y han usado para aprovecharse de sus bienes, como se conocerán bien en los casos siguientes.

Tiene un encomendero un repartimiento de indios en los Charcas, y allende de servirse dellos é llevarles sus tributos, busca mañas y maneras para aprovecharse, sin que parezca que les piden nuevos tributos, y es así. Sabido que en la ciudad de Cuzco vale ó valia la coca á doce pesos, y que en las minas de Potosí valia á cuarenta

ó cincuenta pesos, usan de mercaderias y han usado, por donde todos se han enriquecido ó los más, en esta manera. Piden á sus caciques é curacas carneros é indios de trabajos, é ruéganles que les vayan al Cuzco por cierta coca que él tiene mercada, ó por vino al puerto de Arequipa, ó al de Arica; hácelo hacer, y allende del trabajo de los indios, que siempre eligen los curacas los más pobres, tráese la mercaderia á costa de los indios é de sus ganados, é goza el encomendero de la mejoría. Como si dijésemos que el Asistente de Sevilla ruega á un vecino della que le preste sus acémilas y negros para traer trigo, aceite ó vino, del lugar donde menos vale, á Sevilla, á donde se vende por mayor precio, y el vecino por miedo que no le venga mayor mal, le diese sus acémilas é negros, de los cuales se aprovechase en aquel carruaje medio año ó uno. Claro está que será obligado á restitucion de las acémilas y negros, que en el tal trabajo se le muriesen, siendo del vecino y sirviéndole á él solo por el autoridad de ser Justicia ó Asistente. Así halla pagados los tributos, y los indios tasados por sus encomenderos. Pero háse de notar lo que allá se usa é ha usado, especialmente en los Charcas, que toman á los indios principales y conténtanles con cualesquiera cosa, y ruéganles que les prestén trescientos ó cuatrocientos carneros de cargas para ir por trigo á los llanos de Arica ó á otras partes, porque tienen entendido que cada hanega de trigo vale en los llanos veinte é cinco é treinta ducados menos que en las minas de los Charcas. É oyendo los principales curacas esto, por agradar á su amo, buscan la dicha cantidad de carneros; y lo que peor es, que nõ los toman ni buscan entre los indios más ricos, sino entre los pobres y que menos pueden. É al pobre indio que nõ

tiene carnero, hácenle ir guarda de los carneros, é más si van cuatrocientos carneros. Acabada la jornada, no vuelven á poder de los pobres indios, sino diezmados é muertos é lastimados é flacos, é de suerte que los indios ponen su hacienda y el trabajo de sus personas, é van y vienen á su costa, ques lo peor, y dejan de hacer sus haciendas y sementeras, y no se les quita una blanca del tributo ordinario. Esto se ha usado en los Charcas é Cuzco.

Item, del Cuzco é Guamanga, é generalmente de toda la sierra á la ciudad de los Reyes y puerto de Lima, toman doscientos ó trescientos indios y enviánlos al puerto de la ciudad de los Reyes, que son ciento é veinte é cinco leguas, donde vale el vino comunmente, cuando vienen navíos, á siete, á nueve é á diez castellanos el arroba; y lleva cada indio una arroba á cuesta de vino, y todo lo que duran las cuestras de los llanos hasta la ciudad de Arequipa, van muriendo de calor y sudando sangre, de trabajo. É desde allí adelante van muriendo de frío y helándose las manos y perdiendo los dedos de los pies, por aprovechar á sus amos. Y en cada arroba de vino gana el encomendero sus veinte é cinco é treinta ducados, de que menos, y van los pobres indios y vienen á su costa. É desde que los vé venir, el encomendero dá gracias á Dios, diciendo que de aquella fecha queda rico, y confiesase con un clérigo idiota, y absuélvele á placer sin dalle descontento alguno, porque lo invie un azumbre de vino á su casa, por tenerle propicio en casos fortuitos. Es otro caso: envian estos dichos encomenderos á la sierra á sus factores, que tiene en la ciudad de los Reyes ó de Arequipa, con quien tienen hecha compañía, trescientos ó cuatrocientos indios, ó los que ha menester el mercader,

para que suban mercaderías de compañía, arriba á la sierra, por caminos ágríos y cuevas y cordilleras; y súbenlas arriba, donde ahorran, de gastos de acémilas y negros y carruajes, gran cantidad de pesos de oro. Y en estos tratos y maneras de grangerías se han enriquecido muchos de los que han venido á España; y si lo quieren bien notar, se podrán contar los que destos se logran, y entender en qué paran sus haciendas, y podránse aprovechar los que esto leyeren de aquel adagio y refran antiguo: «Bienaventurado es aquel que escarmienta en cabeza agena.»

Es otro caso: Fulano, encomendéro, está ya pagado de los tributos deste año, y acaso parió su mujer ó amiga, la que él más quiere, que es hija del cacique ó sobrina; llama á sus caciques ó curacas, y dáles á beber vino de Castilla, al cual ellos aman mucho y se mueren por ello, y díceles, cuando ya han bebido y están contentos: «Mirad, hijos, Fulana, mi mujer ó mi parienta ha parido; bien será que le hagais una vajilla y le hagais su tapicería, quen fin ha de venir á ser vuestro amo.» Y con esta plática y buena muestra de razonamiento, prometen la ofrenda y otorgan la petición, y hácese deudores de nuevo de lo que no debían.

Es otro caso: tiene Fulano un repartimiento de indios, y ofrécese tener huéspedes de Castilla, amigos ó parientes; quiérelles aprovechar ó que se hagan á la tierra, díceles: «Señores, ios á mis indios y allí os proveerán de todo lo necesario, corderos, perdices, maiz para vuestros caballos, y darles heis verde y engordarles heis, y aprovecharéis os de mis indios, en lo que pudierdes hacello.» Así y á costa de los pobres indios, se suelen estar en sus pueblos un año, dos años, tres años, y aun desde

allí los tales vagamundos hacen algunos altos de hurtos de ovejas, de ganados, de estraños repartimientos, porque no se sienta, á causa que corren la tierra á modo de cazadores, y saben los pastos de los ganados y los corrales que los indios tienen escondidos en los desiertos é despoblados, por miedo de los cristianos. É así despobló la gente desta calidad, vagamundos, la sierra de Quito al Callao, descendiendo á los llanos á vender, destruyendo y matando y comiendo sobre más de cuatro millones de ovejas. Y digo que, á lo que siento, en Dios y en mi ánima señalo poco; é que en mi tiempo un soldado, que yo bien conocí, mató un dia cuarenta ovejas por hartarse de tirano; y desta suerte han destruido la tierra los vagamundos della, que han ido de España é de otras partes, y todo va á cargo del comendero, que envia á sus huéspedes y amigos á su repartimiento, para que se aprovechen.

Es otro caso: cuando se levantan algunos indios, ó son rebeldes á sus amos, porque mataron algun cristiano por el mal tratamiento que les hacia ó por otras causas, nombran un capitán con cierta gente, que vaya á castigar aquellos indios que culpa tuvieron. Van entrando en la tierra de los indios en esta manera: aprovechándose de la sementera y mandando á sus yanacunas, que son indios de servicio, que vayan á ranchar, que en buen romance es ir á hurtar, y van á traer todo lo que hallan, del ganado é ropa de los indios é oro é plata, si la hallan; é al fin de la conquista, que han castigado á los malhechores, digo, los que ellos llaman malhechores, buscan todo el ganado del campo que pueden hallar, é repártelo entre sí, é vienen, los más victoriosos y los más contentos del mundo, á sus casas. Pues no digo nada

de los daños que hacen por los caminos, llevando á los indios con carga, é no dándolos de comer, dejándolos muertos por los caminos y echándolos en cadenas. Estos son pecados públicos é claros, que cualquiera se sabrá confesar dellos.

Uno solo quiero contar, que fue en mi tiempo, antes que los indios se sacasen. Un encomendero en el Callao tenia un repartimiento de buenos indios, y fuese á holgar á sus pñeblos y llevó consigo algunos jugadores, los cuales se holgaban y recreaban á costa de los indios, porque allá se usa así. Y en aquel tiempo trató el dicho encomendero y recaudó todos sus tributos, que en aquella demarcacion me parece que seria, la tercera parte, hasta nueve ó diez mil ducados. É como se los pagaron en oro y plata, que era tributo de cuatro meses, regocijóse mucho y estúvose con los indios otros tres ó cuatro dias. En este comedio llegó un soldado, que se llamaba Badillo, el cual era jugador é iba conmigo á una escuela que plantaba en Chuquito, pueblo del Rey; é sabido que aquel encomendero estaba en sus indios con otra compañía del mismo jaez é oficio, determinó de ir á verse con ellos para probar su ventura. É sentóse á jugar con el dicho encomendero, é ganóle los tributos que los indios le habian dado. É cuando el encomendero se vió perdido, llama á los caciques é pídeles de nuevo tributo, é sácales cinco mil carneros, los cuales jugó con el dicho Badillo é le ganó gran parte dellos, los cuales trajo el mismo Badillo á un pueblo que se llama Puno (1), é siéntase á jugar é piérdelos todos con un soldado que allí estaba; é cuando llegó al Cuzco, no llevaba blanca de lo que habia

---

(1) Villa del Perú, á 60 leguas del Cuzco.

gauado. É ofrecióse cierto caso, por donde Gonzalo Pizarro se enojó con él, y este fue el primer hombre á quien el dicho Gonzalo Pizarro ahorcó en su tiranía y rebelion. É por este caso se puede entender en qué paran los bienes mal habidos de los pobres indios; y esto basta por el presente.

RESPUESTA DEL OBISPO D. FR BARTOLOMÉ DE LAS CASAS AL  
OBISPO DE LAS CHARCAS, EMITIENDO SU PARECER SOBRE LA HACIENDA DE LOPE DE MENDIETA (1).

Revcrendisimo Señor:

Dos cartas he recibido de pocos dias acá de vuestra señoría, y con cada una un parecer de vuestra señoría cerca de la hacienda que trajo Lope de Mendieta, que Dios nuestro Señor perdone, y por sus cartas vuestra señoría manda que le escriba mi parecer. Yo quisiera tener más espacio y mejor disposicion para lo hacer, porque aun en la cama me tomaron las primeras cartas, y las segundas un dia creo que despues que me levanté. Pero por hacer lo que vuestra señoría manda, y porque no piense que á sabiendas no quiero responderle, como abajo diré, brevemente referiré algo de lo que me pareciere.

En la diferencia, que vuestra señoría hace entre con-

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla.



quistadores y pobladores que no conquistaron, tiene vuestra señoría mucha razon; porque así es justo hacerse, porque los conquistadores, que son los que se hallaron en las guerras hechas por españoles contra indios, fueron tiranos, injustos, iníquos, más injustos y más iníquos é impios, que son los turcos que conquistaron á los pueblos cristianos; porque más nefanda y deforme de razon y más contra ley natural y divina y humana fueron sus obras, y con mayores ofensas de Dios; porque más infamatorias son de la fée y ley de Jesucristo y cometidas con mayor y más inesplicable crueldad. Y estos tales no solamente son obligados á restituir de lo que robaron y ayudaron á robar *insolidum*, digo, y los daños y estragos que en aquellas tierras hicieron y destruicion de tantos reinos, para cuya restitucion y recompensa no bastaria que un Rey vendiese su reino, de los de acá de la cristiandad, para que ellos restituyesen; pero son tambien obligados á todos los tributos tasados y no tasados, y robos y daños, que hacen y hicieron los comendados agora y hasta la fin y perdicion y acabamiento de aquellas tiranizadas gentes, que presto se acabarán, como han despoblado ellos y sus tiranos antecesores en los otros reinos y provincias de los indios sobre más de tres mil leguas de tierra, que estaba pobladisima. Así que esta es la etimología ó interpretacion de los conquistadores.

Lo que toca á los comendados, cuasi claro vuestra señoría cognocer podrá la obligacion general que á restituir tienen por lo tocado. Quanto á las particularidades y esquisitas maneras de tiranizar y agraviar á aquellos indios, que tan cruel é infernalmente han tenido, y que se añaden á la gravedad de su general pecado, muy bien me

parece lo que vuestra señoría notifica dellas; porque ninguno las podrá divinar ni aun imaginar, como vuestra señoría, que las ha visto, las refiere. Es bien que el confesor discreto ó necio, que se pusiera á confesar hombre que trae dineros de las Indias, las sepa; porque, no comiendo ni bebiendo dellos, se vaya al infierno con él. Asi que, señor, los comenderos, que solamente son comenderos y lo han sido hasta agora y no conquistadores, no se engañe vuestra señoría y téngalos por tiranos muy averiguados. Y la razon es, porque sucedieron en la tiranía de los tiranos conquistadores; y la razon desta razon fundamental es esta. Porque aquellas gentes son libres de ley y derecho natural, y no deben ni debieron cosa alguna á los españoles ni á otra nacion alguna, y por guerras ni justicias fueron sojuzgadas cruel y tiránicamente; y despues de así sojuzgada y tiranizadas, fueron puestas contra justicia natural y divina en la más extrema servidumbre que pudo ser imaginada, como es el repartimiento y las encomiendas, que ni los diablos del infierno pudieran otra tal inventar.

Y vuestra señoría declara bien esto por las particulares vejaciones que dellas refiere que ha visto. Y si las que yo sé, juntásemos con ellas, no habrá hombre que las crea y que no juzgue ser obras de puros diablos; pero nadie las creerá. Las cuales encomiendas (1) de sí mismas

---

(1) Es tan importante y curiosa la historia y vicisitudes de la institucion de las encomiendas, que podria hacerse de ella un voluminoso libro; por esta razon hemos publicado y publicaremos varios documentos referentes á este punto en sus diferentes periodos, para dar una idea de todos ellos. Las encomiendas, establecidas en su origen para la mejor educacion y bienestar de los indios, fueron, segun las diversas leyes que sobre ellas se promul-

son malas, pravas y de intrínseca deformidad, discordantes de toda ley é razon. Porque dar ó repartir hombres libres contra su voluntad, ordenándolos para bien y utilidad, aunque fueran sanctos, como si fuesen atajos de ganados; y no diez, ni ciento, ni un lugar de veinte vecinos, ni una ciudad de diez mil, ni una provincia ni un reino solamente; sino ciento y doscientos reinos, y todo un orbe, mayor y mucho mayor que el de acá; y á vuelta desto, privarles á los reyes de sus reinos y á los principes y señores naturales de sus señoríos. ¿Qué mayor probidad, deformidad, iniquidad, impiedad y tiranía infernal? Y como todo esto se haya hecho así en la entrada ó *ingressu*, que fueron las conquistas, como en el *progressu*, que es el dicho infernal repartimiento y encomiendas, con tan grandes perjuicios y tan estupendos y nunca oídos y otros tales daños, imposibles de reparacion

---

garon, á las veces perpétuas, á las veces por tres vidas solamente, ya se dejaban vacantes las que quedaban sin sucesion por muerte del encomendero, ya se declaraba terminantemente que no las hubiese. Puede muy bien decirse que las encomiendas fueron durante los siglos XVI y XVII el negocio más importante y difícil de la gobernacion de América, y la materia predilecta de arreglos y modificaciones de los nuevos vireyes.

Tenemos por muy fundada y bien definida la distincion que el Lic. Antonio de Leon hace de los repartimientos y encomiendas, en su excelente *Tratado de confirmaciones reales, de encomiendas, oficios y casos que se requieren para las Indias Occidentales*. (Madrid. Por Juan Gonzalez. 1630.—1 vol. 4.º)—«El repartir es cuando descubiertas, pobladas y pacíficas las provincias se encomiendan los indios naturales de ellas, la primera vez entre los conquistadores y pobladores; y el encomendar es dar los que, habiendo sido antes repartidos, vacan por muerte de sus poseedores. Si bien esta riguridad de términos no se guarda tanto, usándose indistintamente las voces de repartimiento y encomienda.»

de todos aquellos reinos y gentes dellos, sin ser llamados, oídos, defendidos ni vencidos, y sin causa alguna justa ni colorada de justicia, mas de la pura y ciega ambicion y avidísima cudicia de los españoles; todo quanto se ha hecho en todas aquellas Indias, ha sido perpetrado contra todo derecho natural, divino y humano, y por consiguiente ha sido nulo, ninguno y de ningún momento y entidad, como si lo hiciera el turco. Y así como el turco, cuando nos usurpa alguna ciudad, ó tierra ó reino de la cristiandad, en la entrada es tirano, que tambien llama él conquista, y nos es obligado á restitucion de lo que nos roba y daños que nos hace, y tambien de los tributos que nos lleva despues de sojuzgados, si así nos repartiase entre sus turcos y encomendase á ellos, como hacemos y hemos hecho á los indios, lo cual aun no lo hace tan mal, siempre serian poseedores de mala fée y tiranos violentos y obligados á restitucion; así de la misma manera son los comenderos, violentos, tiranos y poseedores de mala fée y obligados á los indios á restitucion, no digo de los tributos demasiados y sin tasa y de las esquisitas maneras de robar y opprimir á los indios, como vuestra señoría dice, y yo sé otras muchas más, que destos ¿quién podrá dudar? sino de los tributos que estuviesen tasados y puestos en razon, y que no llevasen más una blanca dellos; destos digo que son obligados á los restituir á los indios hasta el último cuadrante. *Tum quoque primus ingressus hispanorum fuit tiranicus violentissimus; tum etiam talis modus distribuendi homines liberos repugnans omnium consenssum; immò ipsa ratione naturali qua addicuntur perpetuè ac deterrimè servituti, unde ordinantur ad alios homines perinde sicut animalia bruta; quo*

*etiam principes et reges naturales propriis sedibus spoliantur seu pelluntur, injustus, inicus, tyrannicus et deterrimus est. Est etiam repletus quam plurimis aliis deformitatibus intrinsicis, quae ipsa reddunt iniquissimum et impissimum et generali flamma plusquam dignum, quod dico verissimum, non solum quia factum hoc fuit sine aliqua regia auctoritate, sed propria tyrannorum temeritate; de quo nullus dubitat. Sed etiam si facta fuissent per impossibile omnimoda regis facultate seu etiam potestate, nihil etiam omnium sit facta de jure valerent. Ratio est, quod princeps supremus nihil facere vel ordinare potest contra id, quod prohibentur leges naturales et divinae, nec in damnum totius populis, quam etiam minus in prejudicio et detrimento totius tam vasti orbis. Astringitur namque princeps, si est quilibet privatus, servare naturale dictamen, rationes et quod precepit lex divina, si quid contra huiusmodi leges facit; ut talis ingressus, qui fuit latronum et predonum, jure fieret; nec similiter progressus (hec est) ut taliter nationes illae, veluti greges armentorum, dividirentur inter hispanos per prefatus commendas, et si dedisset, nihil de jure factum fuisset. Itaque si post factum probasset aut disimulata (sicut hactenus simulabit) aut permisi, nihil ex inde juris quam ante prefati predones et succesores eorum in predictis commendis tyrannicis habuissent; cuius ratio est, quia princeps, quam humanus quam supremus spiritualis vel temporalis, non potest de nihilo aliquid facere, id est, id quod est nullum vel nihil jus naturalis; nullatenus potest validare, unde clausula, quae a*

*principibus solet appossi: suppletes omnes defectus, intelligitur dumtaxat de defectibus juris positivi, non autem potest supplere defectus juris divini aut naturalis secundum communiter doctores juristas in multis locis juris utriusque; unde si ab hiis in mille annos dictae commendae vel indorum distributio prefata durarent, quod Rex noster velle vel permittere vel etiam de plenitudine potestati eas justificare aut approbare, nihilominus forent tiranicè atque jure naturali etc., divino damnatae. quia non privatur tractu temporis, quod de jure ab initio non subsistit. Et difficile est ut bono peragantur exitu, quae malo sunt inchoata principio.*

Cuanto más, señor Obispo, ofendiendo tanto no solo en el principio pero en el medio y fin; y ojalá hubiesen fin sus ordinarias y continuas tiranías y maldades de esos tiranos. Así que tenga vuestra señoría á los comenderos por puros y averiguados tiranos por lo dicho, y añada para más claridad, queriendo el Rey sacarlos de la tiranía en que estaban poniendo los indios en libertad; por haber sabido de muchos letrados que adjuntó para ello, que era obligado á hacerlo, porque si no lo hiciera, no se podia salvar, no obedecieron sus leyes y mandamientos, antes con mano armada se desvergonzaron á le restituir dellos abiertamente, y todos chicos y grandes, de secreto por no dejar de la mano los indios.

Y puesto que algunos, despues fueron en ayudar que los traidores fuesen vencidos, considere vuestra señoría si lo hicieron de valde, y los que quedaron sin paga, juzgue si la quisieran en indios recibir. Por manera, que la permission ó disimulacion, que al presente hay por el Rey, no hace justo lo inicuo, porque, *quod permitti-*

*mus, non approbamus, sed tolleramus inviti, quia malas hominum voluntates coerxercere non possumus.* Como dice el decreto, 31. q. i. c. *hac ratione.* Y así siempre están en pecado mortal; y porque sea ir contra torrente, como vuestra señoría dice, decir que los tributos, no porque se calle ó no se quite dejaran de ser tiranos y violentos, y muriendo en aquel estado que viven, temiendo los indios y llevándoles los tributos sin hacer penitencia y sin restituirlo, se irán á los infiernos, y los confesores con ellos que los absolvieren y los obispos que los pusieren. Y sepa más vuestra señoría que, *violentia tyranni semper est in fieri et in actu permanenti,* y nunca se purga la tiranía, porque los oprimidos estén quietos; porque si lo están, es por falta de fuerzas: lo que es manifiesto en los indios. Y lo que vuestra señoría dice y más que decir, que no pueden llevar los tributos los tales, es por la mesma razón afirmar que el Rey no puede tampoco llevarlos. Esto, señor, es muy errado paralogismo, porque *non est eadem ratio de rege et de hispani particularibus, qui contra jussa et leges ac instructiones regales, semper omnia fecerunt, uno sine leges procul dubio semper vixerunt.* Y aun negando tambien que en caso y casos que el Rey no les guardase justicia, y no les librase de la oppresion y tiranía que padecen, que pueda llevar los tributos, no se sigue que se niega tener justo título y ser supremo Príncipe y tener la universal jurisdicción sobre todas las Indias. En estas cosas muchos errores y ceguedades han en muchos acaescido. Y sepa más, que el concurso de letrados y sábios, que ha habido, y vuestra señoría dice, siempre han determinado y concluido y abominado y detestado estas pestilentes encomiendas.

Holgarme hia que vuestra señoría viese más veinte razones impresas que andan por allá mias; y aun para esto bastaria que viese las treinta proposiciones que vuestra señoría aquí vido y firmó y dijo, que lo contrario de ellas era heregia. Por todo lo dicho vuestra señoría verá si verlo quiere: lo que se debe determinar en la hacienda de Lope de Mendieta; porque creo que dello he hecho evidencia. La restitucion se ha de hacer en el Perú á los mismos despojados, que son todos ó muchos vivos, ó á sus herederos, ó á los pueblos dellos, ó á los más cercanos, ó cuando todo esto faltase, en la mesma tierra en obras públicas, de que muchos de los indios, que por allí hubiese, se aprovechasen. Con lo dicho creo que he respondido á lo que vuestra señoría cerca de su compendio me escribió que le escribiese: y esto es lo que por verdad evangélica tengo. Todo lo contrario tengo por error diabólico y engaño pernicioso de las ánimas, que quizá se convertirian: digo de los tales tiranos que sin duda ellos se van á los infiernos, y dudar de esto no dudo sino que dudar de lo que nos enseña le fée y de la verdad evangélica.—El obispo Dr. Fr. Bartolomé de Las Casas.



RELACION DEL P. FR. DOMINGO DE SANTO TOMÁS, AL REVERENDO OBISPO D. FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS (1).

Primeramente, sepa vuestra señoría la grand diminucion que hay en estos reinos del Perú, de indios naturales dellos y edificios y ganados, porque se vé por experiencia que cuando los españoles entraron en ellos habia en este valle de Luna (2) veinte mil indios, y ahora hay mil é quinientos, y lo mesmo en las demás provincias destos dichos reinos, que casi no hay ya edificio en pié de los que tenian fechos antes de su llegada, y en el ganado de la tierra, que hay tan poco, que ya casi no se come carne dellb. Y asi mismo es grande la pérdida de las buenas costumbres, que acerca del gobierno y de decision de justicia tenian los Ingas, señores que fueron de sus dichos reinos, y se ponga remedio en que no se acabe de perder todo. Y este será mandar acabar hacer la tasa con brevedad, y esta fecha, desagruar á los indios, porque se tasó conforme á la visitacion que se hizo por los propios vecinos, que habrán de ser tasados y en tiempo de la mayor libertad de los españoles y opresion de

---

(1) Archivo de Indias, en Sevilla. Copia simple y sin fecha, pero que evidentemente es del siglo XVI: está bastante deteriorada.

(2) Es el formado por el rio del mismo nombre, que corre por Nueva Granada (Colombia).

los indios, que fue luego que se desbarató Gonzalo Pizarro en la Quijaguma, que casi no estaba deshecha la gente de guerra que habia. Porque como los españoles vecinos salieron de la dicha guerra adeudados y necesitados, no hacian sino tomar á los indios todo cuanto tenían y les podian descubrir, y les hacian dar tributos excesivos, y sobre ellos les daban muchos malos tratamientos y muertes de algunos caciques é indios. Y como sucedió despues, dende á poco tiempo hacerse la visitacion para tasarse, alegaron y dieron memoriales y muchos con juramentos que estaban en costumbre de dar los dichos tributos, porque se los habian dado hasta entonces; y tambien porque se hizo conforme á los pareceres de los dichos visitadores, que fueron muy largos, en especial en la cuenta de los indios; y que donde hallaron por vista de ojos cient indios, dijeron que les parecia tener doscientos, y aun estos no se contentaron conforme á la instruccion de S. M., sino que á solteros, viejos y muchachos metieron en cuenta de indios varones de servicio, y lo mesmo en los tributos. Y aun esto fuera menor inconveniente, si se hiciera conforme á los indios que cada repartimiento tenia y su posibilidad; mas fizose conforme á la mala costumbre y conciencia en que los tenia impuestos sus encomenderos, pretendiendo su propio interés con gran disminucion de los naturales. Porque nunca antes ni despues de aquel tiempo han podido dar los indios, aun siu tasa, lo que entonces dieron, y muchos de ellos con grand opresion de sus encomenderos y estancieros, y otros con dádivas y promesas les hicieron dar lo que ellos querian; pbrque aun hasta ahora no han acabado de entender ni pueden creer la libertad que S. M. es servido que tengan, y proveido que guarden en todas

maneras los españoles las tasas fechas; y no dar lugar á que corregidores ni otras justicias se entremetan en ellas, ni quiten ni añadan ni conmuten cosas; sino que cuando alguna parte pidiere alguna cosa citando á la otra, reciba informacion dello y de su oficio se informe, y con su parecer lo remita á vuestra señoría ó Abdiencia real, para que provean en ello lo que fuere justicia. Porque hallará vuestra señoría que nunca jamás los españoles piden comutacion de tributos, sinò son con muy grand provecho suyo y perjuicio de los naturales; como en lugar de bastimentos, ropa y ganado y otras cosas, pedir se las comuten á dineros ó en sementeras, ó que le saquen coca de tierra muy cálida y enferma, y les den servicio personal para casas y ganados y arrieros, y en otras muchas maneras de trueques y de cosas, que los tasadores mandan dar á los indios, que no las tienen en sus tiérras é no las pueden alcanzar; por donde conforme á la provision de S. M. y nuevas leyes se las deben quitar y no recompensallas en otras cosas. Y tambien porque como haya comutacion y trueque de tributos no podrá vuestra señoría conocer en lo que los indios tienen posibilidad ó no; y tambien qñe si quebrantan la tasacion en alguna cosa que no se les manda dar, dicen que es aquello en trueque de no sé qué, que no le dan, sino que les compela á los indios á que cumplan la tasa á la letra, porque así se verá más claramente en lo que no pueden, y podrásele quitar aquello.

Item, mandar hacer la retasa ó segunda tasa, conforme á lo que S. M. manda en la dicha provision y nueva ley, porque se les impone tributos, que no tienen ni crian en sus propias tierras, y para habellas de dar reciben grand trabajo. Y demás desto son muy excesivos,

que no les queda tiempo para poder hacer sus sementeras y otras granjerías para sustentarse á sí y á su mujer é hijos, cuanto más para oír la doctrina cristiana; porque todo el año andan ocupados, hombres y mujeres, buscándolo, como es en las cosas siguientes. Mandar dar oro é plata á quien no tiene minas, ó están de sus tierras de cuarenta y cincuenta y ochenta y cient leguas, y dende arriba, y en tierra de diferente temple de la suya; y para ir allá han de ir cargados ellos y sus mujeres y pasar por despoblados y hielos y nieves, y lo mesmo de la coca que le mandan dar y sacar á los no acostumbrados de tiempo de Inga y que no la tienen de suyo propio, sino que es comprado de sus entomenderos ó de merced de gobernador ó cabildo para hacelles dar más tributo, y lo demás de la ropa de lana de çumbi y abasca á quien no tiene montes de ganado bravo para la lana ni indios que la sepan hacer, y puercos á quien no los cria, ni hay en su tierra gallinas ni en la provincia del Callao ni en otras partes de la sierra; y mahiz y trigo y axi á quien no tiene tierras para ello, y madera y cabrilla á quien no lo tiene en sus tierras, y ropa de algodón á indios serranos, que no lo cogen, y indios arrieros é servicio personal á quien no lo ha acostumbrado dar: y está de donde han de ir á servir, de cuarenta hasta ochenta y cient leguas; y en esta cibdad de los Reyes y Trugillo y Guanuco y Guamanga y Arequipa mandar dar indios mitimaes para sementeras y servicio personal y para guarda de ganados, que para lo cumplir han de ir de setenta leguas abajo. Y por mandar hacer grandes sementeras y mucho servicio á tan pocos, se asustan y desnaturalan de sus tierras y se mueren, y no igualan los tributos, que mandan dar á todos los indios de una pro-

●

vincia y de un mismo temple y calidad. Porque hallará vuestra señoría, que en una misma provincia dan tanto tributo cient indios como otros ciento y cincuenta y más indios. Y no hay sino poner remedio y que se quiten las dichas impusiciones, pues no lo tienen, visitándolos y tasándolos personalmente á vista de ojos en cada pueblo é provincia de indios, igualando los tributos de los indios que fueren conformes en provincias y tierras, sin agraviar ni quitar á unos más que á otros. Y ya que hobieren de hacer las dichas sementeras, proveer como en un repartimiento, y enviar á sus tiempos indios para que siembren, beneficjen y cojan las sementeras en que fueren tasados. Y así mismo descargalle alguna cosa de la mucha comida que les mandan poner en los pueblos de españoles, en especial á estos indios de los llanos; pues los pueden poner en puertos de mar, que tienen en sus tierras, y no tienen ganados con que traerlo y están muy lejos de los pueblos de españoles; porque se ocupan casi todo lo más del año en acarreallo, y lo traen á sus cuestras con grand trabajo y riesgos de sus vidas.

Item, porque en esta tierra hacen ir indios contra lo que S. M. tiene proveido é mandado de cuarenta y hasta cient leguas á minas de oro y plata y á coger coca y á sacalla, y á otros llevarlos cargados ó por arrieros con ganados é bestias, unos por fuerza y otros, que son que van de su voluntad, á tierras muy diferentes de sus naturalezas y pasan por despoblados y hielos y nieves y muy malos caminos y faltos de bastimentos y aguas, ó ya que las haya, no buenas. De donde se recrece que vuelven muy pocos á sus tierras, como se ha visto por experiencia en el asiento de mina de Potosí y en cada pueblo de españoles, que á cabsa de no volver á pasar los dichos tra-

bajos y por no estar obligados á pagar los tributos á sus amos y caciques, dejan á sus mugeres é hijos, viudas é huérfanos y sus naturalezas despobladas, y se quedan en las dichas partes con españoles é caciques ó en repartimientos y de otras maneras hechos indios llamados *yanaconas* ó vagamundos, y á otros indios que van á las dichas Indias, é coger é sacar la dicha coca. É por arrieros envian sus caciques por fuerza ó contra su voluntad por cumplir con las tasas que están fechas, que les obligan á dar las dichas cosas sin mirar cuando se hicieran; que querer quitar de hecho cosas tan usadas y provechosas desta tierra á los españoles, era ponella en peor condition, y proveer que en la segunda tasa que se hiciere, se quiten las dichas impusiciones, pues no conforma con lo que S. M. manda. Y ya que se permita andar en las minas ó dar tributos de dineros y llevar indios cargados ó por arrieros, sean á las minas de oro, de quince á veinte leguas; porque siempre suelen estar en tierras muy cálidas y enfermas, y á las de plata, de treinta hasta cuarenta leguas y no más, y en lo de la coca de quince á veinte leguas; y tasar la jornada que han de andar cada dia, y el peso que han de llevar, y comida que se les han de dar, y la paga que merecen; y esto se entienda con los indios acostumbrados á estas cosas, y no con los demás.

Item, por quanto en las tasaciones, que están hechas deste reino, se manda por ellas que den tantos pesos de ley perfeta en oro ó plata, ó todo en oro, ó la mitad, sin decir que se les den quintados ni marcados, todos ó los más vecinos desta tierra han interpretado que se los han de dar fundidos, ensayados é marcados; y otros que se lo han de dar todo en oro, ó la mitad, conforme á la

partida de la tasa, que casi vienen á pagar doblado de lo que se les manda; porque para dallos fundidos y ensayados ó en oro, como lo han de alquileres de sus personas, y lo reciben en plata menuda y muy baja de ley, y algunos los sacan de minas, se les menoscaba mucha cantidad en mermas y leyes, y en pagar fundidor y ensayador, y en haber oro á trueque de plata, ó barras de plata á trueque de plata menuda. Y en la provincia de Quito hasta ahora ha corrido el oro de diez é siete quilates para arriba por de ley perfecta; y podria ser que por decir en la tasa que ha de ser cada peso de valor de á cuatrocientos é cincuenta marcos, hiciesen á los naturales que lo diesen del dicho valor. Proveer, pues está ya consentido y pasan por las tasas los dichos vecinos, que ha sido lo más, que se quiten las dichas vejaciones á los dichos indios é interpretaciones, pues aun con quitallo, están los indios harto agravados, y se les escusarán muchos engaños, que les hacen y podrian hacer en la cuenta dello, pues no lo entienden.

Item, porque en muchas tasas de Trujillo se manda que siembren, beneficien y cojan tantas hanegas de maiz é trigo é frisoles en sus tierras, y en la dicha cibdad por tributo principal, y en otras muchas tasas deste reino se manda que demás del tributo principal que dan de maiz é trigo é papas é chuño y quinoa, siembren, beneficien y cojan en sus tierras y en cada pueblo de españoles y otras partes, cierta cantidad de sementera, y que le ayuden á trillar el trigo á su encomendero. Y así mismo se les manda que den otras cosas á escuras, sin número ni tamaño ni peso ni tiempos determinados, sino á eleccion de los encomenderos, de que se siguen los inconvenientes, que acerca de las sementeras declararon los tasado-

res, por un abto que hicieron para esta ciudad y Trujillo; y demás, les hacen trillar el trigo á fuerza de brazos, con grand trabajo y otros muchos que se podrán colegir. Proveer como se quiten las dichas cosas, conautando las dichas sementeras en números, y que los indios no ayuden á trillar el dicho trigo y las demás cosas en tamaño y peso y tiempos determinádos, y hacérselo cumplir. Y porque en los tiempos que se han señalado hasta ahora en las tasas que están hechas, que páguen los naturales los tributos á que los obligaran, han recibido y reciben mucha vejacion, porque son muy cortos y de diferentes tiempos, como son cada semana y cada tantos dias y cada un mes ó dos, y dende arriba, proveer cómo se reduzcan los dichos tributos á años é por medios años, y lo más bajo por tercios ó cuartos de años, cuando estuvieren muy cerca de los pueblos de españoles, donde han de ir á llevarlos.

Item, porque á cabsa de haber estado los naturales tan sujetos á los españoles, como es notorio, aun no han acabado de entender la libertad que S. M. quiere que tengan, reciben agravio de sus encomenderos, criados y esclavos en el pagar de los tributos, obligados por las tasas; porque en cumpliéndose el tiempo dellos, van ó envian á sus pueblos y cobran por su mano los tributos de lo mejor que hallan y á su voluntad, y lo que traen á sus casas, no lo quieren recibir sino es muy bueno, y por dárselo tal, se alquilan y deshacen de lo que traian para sus granjerías y sustentacion para la estada y camino, y lo venden por lo que hallan, y otras muchas vejaciones: proveer cómo los encomenderos de indios marcados ni esclavos suyos ni otras personas por ellos, entren en los repartimientos que tuvieren encomendados,



ni tengan contratacion con ellos en ningun tiempo, porque hacen dellos todo quanto quieren, y las más veces les toman sus haciendas sin pagárselas ni descontallo de los tributos de la tasa; y mandalles que dejen libremente á sus indios contratar con quien quisieren; porque los tienen forzados á que no lo hagan, porque constreñidos con necesidad contraten con ellos y les den sus haciendas por lo que ellos quieren. Y pues ha de haber corregidores en los pueblos de indios, que administren justicia, mandalles que juntamente con los caciques cobren los tales tributos con el menos daño y vejacion de los naturales, y en los pueblos de españoles que hobiese personas de confianza, para que recibiesen los tributos que trajesen los naturales y los entregasen á sus encomenderos, y los naturales no tuviesen entrada ni salida con ellos, y desta manera cesarian estas vejaciones.

Y porque á lo que se cree, viendo el licenciado Gasca, presidente que fue destos reinos, que no podia remediar la gran hambre y sed de cobdicia que los españoles tenían, quando hizo el repartimiento general de Guayra, (1) por no haber aun salido de la guerra y no estar tasados los tributos que habian de dar los naturales, y porque á los indios les quedase algun recurso para poder en algun tiempo pedir los malos tratamientos y cobrar los excesivos tributos que les hacian dar durante el tiempo que se proveia de remedio, añadió en las cédulas, que dió y encargó: «que no les pidais ni lleveis más tributos »de aquellos que buenamente pudieren dar; y si en esto »os escediéredes, allende de ser penados, se vos manda-

---

(1) Guayra ó La Guayra, ciudad de Co'ombia (Caracas) departamento de Venezuela.

»rá tener en cuenta y parte de pago, para lo que adelante hobiéredes de haber, conforme á la tasa, que de los tributos que hobieren de dar los dichos naturales se hiciere. Y porque con las guerras y alteraciones pasadas quedan los naturales muy fatigados y faltos de comidas, os mando, que por este primero año, los sobrelleveis lo más que pudiéredes, para que tengan tiempo para poder hacer sus labranzas y sementeras.»

Y algunas personas, entendiendo que se habia de hacer tasa de los tributos, les hicieron dar muchos más de los que buenamente podian, como parece por muchas visitaciones y memorias de tributos, que dieron los encomenderos. Y viendo ahora la orden que se vá asentando en la tierra, podria ser que algunos se concertasen con sus caciques y les ficiesen hacer sueltas de los dichos tributos: proveer cómo no se dé lugar á estas malicias, y se recompensen los dichos tributos demasiados, en lo que adelante hobieren de dar, pues les será harto alivio para tornar en sí y tener tiempo para poblar sus pueblos y reformar sus granjerías y oír la doctrina cristiana, y porque algunos visitadores no se informaron de los tributos, que habian dado los indios á sus encomenderos, y otros no la tomaron.

Item, por quanto antes que se comenzase á tasar este reino andaban los indios á las minas, y todo lo que sacaban dellas era para los encomenderos y las dichas minas las habian descubierto, abierto y labrado los indios con muchos trabajos y muerte de muchos dellos, y agora como les han tasado los tributos, que han de dar á los encomenderos, los echan de las dichas minas y no les dejan sacar oro ni plata dellas, diciendo que son suyas, de lo cual allende de la injusticia que se hace á los indios

en quitarles las minas que ellos han descubierto y tienen abiertas y labradas, reciben grand trabajo en el dar de los tributos, porque se les tasaron muy largos, teniendo respeto á que tenían minas; y como no los dejan aprovechar dellas, reciben grand detrimento; y asi mismo en algunos pueblos de españoles tienen hechas los cabildos ordenanzas que los indios no puedan tomar minas para sí, ni andar en ellas para sus aprovechamientos: proveer que se les vuelvan las minas que ellos han labrado, pues segund razon y derecho son suyas, y que libremente les dejen tomar y labrar minas para sí y para sus aprovechamientos, pues es la tierra suya, y que se revoquen las dichas ordenanzas, y de aquí adelante no se hagan otras.

- Item, porque á causa de tener muchos encomenderos en sus repartimientos y estancias, donde residen indios esclavos, negros y mulatos y moriscos y negras, que tienen cargo de repartimiento y otros de estancias de ganado y otros en ingenios de azúcar y otras grangerías, los naturales reciben muchos agravios y daños; porque como están lejos de donde haya justicia los tales esclavos, se sirven y aprovechan dellos en todo lo que quieren, y les hacen las sementeras y ropa y otras grangerías por sí, aparte de la de sus encomenderos, y les toman las indias que les parecen bien y se echan con otras indias mugeres é hijas de los naturales; y aun muchos españoles por asegurarlos, los amanceban con indias y les dan y consienten tener todo el servicio que quieren, y sobre todo, los azotan y apalean y maltratan: mandar que ninguno de los dichos encomenderos pueda tener en sus repartimientos y estancias, donde haya indios, ningund género de esclavos ni les den ni consientan tener servicio nin-

guno de indios ni indias, so graves penas; porque demás de lo susodicho, son maestros de muchos vicios.

Item, porque así en esta cibdad como en las demás de este reino, se vienen á quejar muchos indios de malos tratamientos y fuerzas y daños que les hacen españoles, negros, caciques é otros indios; y algunas veces, como no traen dineros, no quieren los cristianos asentar las quejas, ni los alguaciles traer los testigos que les dicen que saben del caso; y las más veces por no saber los términos del derecho, y otras veces por dilatallo los jueces, y como no hay persona que los encamine en lo que han de hacer, quedan agraviados, y no alcanzan justicia; y algunos se conciertan, porque nada que les dan ó prometen, y aun muchas veces no cumplen con ellos; y viendo esto otros indios, no osan ni quieren venirse á quejar de las dichas personas; antes pasan por todo lo que les quieren hacer: proveer cómo los escribanos reciban y asienten las quejas y los alguaciles traigan los testigos, y que los escribanos, ante quien se dieren las dichas quejas, luego aquel dia las notifiquen al procurador ó letrado de indios, para que sigan la cabsa, y á la primera abdiencia traigan los escribanos las cabsas ante los jueces y se determinen sumariamente y con brevedad, aunque dejen otros negocios más antiguos. Y que cada escribano tenga puesto en su oficio los negocios de indios, por si á una parte, y que cada año abecedan las escrituras y procesos que ante ellos pasaren, y los metan en el archivo, so graves penas, que para ello se les ponga en ellos. Y aun si fuere posible, habrá de haber cada año visitas de oficios de justicia, porque desta manera ternia cuidado de lo que le tocara, y se administrará justicia á estos pobres naturales. Y así mismo proveer que los indios no se concier-

ten con las personas de quien se quejaren, sin que lo sepa y entienda el letrado ó procurador dellos, ó la justicia, ques lo mejor; y que cumplan con ellos lo que concertaron. Y que en cada pueblo de españoles haya una persona religiosa, celosa del servicio de Dios Nuestro Señor y de la conservacion destes, que sea protector dellos y tenga cuidado de solicitar sus negocios con las justicias, y pueda avisar de los agravios dellos al Abdiencia Real ó al Visorey. Y digo que esta persona sea religiosa y tal, porque se haga sin interese, pues ha de ser negocio de pobres y con más fidelidad.

Item, porque á cabsa de estar los naturales deste reino repartidos en vecindades de españoles, unos en unos pueblos y otros en otros, y al tiempo que se repartieron no se tuvo atencion al bien dellos, de lo cual reciben mucho agravio, porque los hacen ir á servir á partes muy contrarias de sus naturalezas y muy lejos de sus tierras, habiend o otros pueblos más cerca dellos, ó á su propósito: proveer cómo los indios que estuvieren agraviados en esto, se les haga bien, de manera que no padezcan tanto trabajo en ello; porque como están ya dados por términos de una cibdad ó villa, hacen los pleitos ordinarios para nunca perpétuamente acabarse, sino que entendido sumariamente que para los indios es mejor la vecindad en otros pueblos, del que está señalado, la pueda mandar, pues los pueblos de los españoles han de tener la jurisdiccion para el bien y conservacion de los indios solamente.

Item, porque los indios de los repartimientos suelen venir á los pueblos de españoles, donde sirven, á traer sus tributos, á alquilarse y á otras granjerías, para pagar sus tributos y sustentar sus casas, y muchos dellos á

cabsa de estar fuera de sus casas y sin refrigerio alguno y ser el temple del tal pueblo diferente del suyo, enferman y mueren, y otros por haber rios grandes junto á los pueblos de españoles, y no haber puentes en ellos, se ahogan: proveer cómo en cada uno destos dichos pueblos, ó ya que no pueda ser en todos, en las cabezas de obispados ó iglesias catedrales, se hagan hospitales y les den rentas, con que se puedan sustentar, y en los rios se hagan puentes á costa de los encomenderos, pues se sirven dellos y les llevan sus haciendas, y con ayuda de la caja del Rey, pues ha llevado lo mejor de la tierra.

Item, por quanto á cabsa de no se haber fecho ordenanzas de lo que han de guardar los caciques é indios, y de las penas en que incurren, por lo que cometieren contra ellas, ó ya que las haya, no ha habido quien se las declare, y con esta ignorancia muchos caciques é indios hacen algunas cosas, que parecen malas, y conforme á ellas y á las leyes de España, la justicia los castiga, y aun con mucho mayor rigor, lo cual parece ques contra razon, pues hasta agora ellos han visto y tocan en los españoles cosas más desordenadas y feas de lo que ellos cometen; y porque los indios naturales desta tierra son muy sujetos y obidientes á sus caciques, y faltándoles acontece perderse todo un valle, yéndose los indios á otras partes, y las justicias por pocas cosas, y aun á las veces impuestas falsamente por los encomenderos, porque no hacen su voluntad, los privan de sus cacicazgos y los destierran de sus tierras: proveer que, atento á ques gente nueva y falta de policia y poco enseñada y escandalizada, con muy mal ejemplo, que en lo que contra ellos se procediere, así en lo eclesiástico como en lo seglar, así cevil como criminal, se haya benignamente con

ellos, hasta que andando el tiempo, poco á poco, entiendan las leyes y razon dellas; y que sino fueren en casos de mayores daños y muy perjudiciales al propio pueblo, no priven al cacique de su cacicazgo ni le destierren de sus tierras, sino que les den otras penas, porque se tiene esperiencia ser muy perjudicial la falta que los caciques hacen en sus pueblos; y desterrándolos dellos, los siguen y van tras dellos mucha parte del pueblo, á donde quiera que van.

Item, por quanto en la gobernacion de Chile, á cabsa de no haber habido en ella orden, á cabo de tanto tiempo que há que se conquistó, en haberse fecho tasa de los tributos, que han de dar los indios á sus encomenderos, está muy apocado de naturales, en tanta manera que sino se remedia con brevedad, perecerá, en especial estos primeros pueblos de españoles, que están poblados: proveer que el Gobernador mande facer visitacion y tasa de aquella tierra, lo más breve que pudiere, conforme á lo que S. M. tiene proveido que se haga. Y porque hay muchos caciques despojados de sus cacicazgos y muchas provincias desmembradas y repartidas entre muchos encomenderos, proveer que se guarde la provision de S. M., que habla sobre los caciques y envialle la cédula é instruccion de S. M., que habla sobre las conquistas, é añadiendo de nuevo algunas que son necesarias, para que se guarde en lo que de nuevo vá conquistando; y avisar á S. M. se haga lo mesmo en la gobernacion de Popayan del gobernador Velalcázar.

Y porque para poner en ejecucion lo contenido en esta relacion, hay necesidad de personas que entiendan en ello, parece conviene que cada año se nombren visitadores, personas celosas del servicio de Dios Nuestro

Señor y de S. M. y aficionadas á estos pobres naturales, con poderes bastantes é instrucciones de lo que han de hacer, para que vayan á visitar toda esta tierra y lleven escribanos, que sean personas de las calidades susodichas, las cuales lleven salarios bastantes, con que se puedan sustentar sin necesidad á costa de los encomenderos ó de los criados, ó lo que mejor es, luego de presente á costa de S. M., para que se puedan proveer. Y que no pidan á los indios cosa ninguna ni contraten ni tengan entrada ni salida con ellos, y lleven de acá relacion de todas las tasas hechas, para ver si de las que usan, han añadido ó quitado alguna cosa dellas, y se informen de los agravios que hobieren recibido de sus encomenderos, criados é caciques y de los corregidores ó españoles, que estuvieren en sus pueblos, y de todo les hagan cumplida justicia con brevedad.

Item, porque la principal ley y ordenanza es la exencion que lo que despues de muy pensado se ordenare, que haya personas de fidelidad y conciencia con salarios, de que se puedan sustentar, sin necesidad que lo ejecuten, porque de no ejecutarse lo que se manda viene mucho perjuicio y menos (1) ..... pierde ..... naturales les cabsa ..... precio dello viéndolo ..... escándalos y menos que se manda por ..... poca cuenta que se face de las justicias é creen ..... diencia é gobernador é otros no hacen ni quieren facer cosa buena de virtud ..... si se les manda, sino ..... se mande lo que no se ha de ejecutar, que es menor inconveniente, ó que lo que

---

(1) La última parte de este documento está carcomida y agujereada por la injuria del tiempo, por lo que hemos tenido que dejar varios huecos en el texto.



se mandare se ejecute y cumpla con rigor. Y porque parece ..... cimientos sobre que se ha de fundar todo esto ..... juntar los indios en pueblos y poner corregidor ..... los ..... nombre de S. M., y tasar ..... y poco á poco ir quitando la grand sujecion, que tienen los encomenderos é caciques sobre ellos: proveer que se haga con brevedad.

Á mi ilustre y reverendísimo Sr. D. Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa.

CARTA DE FR. ALONSO DE SANTO DOMINGO, PRIOR DE LA MEJORADA Y FR. BERNARDINO DE CORIA, AL GRAN CARDENAL DE ESPAÑA, FECHADA DESDE BARRAMEDA (1).

Reverendísimo y muy illustre señor:

Despues de llegados á Sevilla, dende á dos dias, escribimos á V. S. reverendísima, y tenemos pensamiento que V. S. no ha visto aquella nuestra carta, porque si la viera, tenemos por cierto que luego mandara proveer en dos cosas lo que á su servicio cumpliera. La una era, que porque entre las cédulas de nuestros negocios venia una dirigida á los oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, en que les mandaba que á las Indias no consintiesen pasar esclavos, y hallóse que habia más de dos

---

(1) Coleccion de Muñoz.—T. 75.—Simancas.—Indias.—Descripciones y poblaciones.—Leg. 2.

meses que algunos pocos, que serian hasta quince pocos más ó menos, estaban embarcados en los navíos que estaban surtos en el puerto de San Lucar y rio de aquella cibdad. Dudóse, si pues ya destos estaba pagado el flete, y aun comido, y los derechos de SS. AA., y tambien las licencias que compraron los señores de los tales esclavos, si se estenderia esta prohibicion á los tales esclavos; y porque acá hubo duda, rogáronnos los dichos oficiales que en ello consultásemos á V. R. S., de lo cual nunca habemos habido respuesta. Y antes que más digamos, sabrá V. S. lo que en este paso se ha hecho; que visto que ya queríamos embarcar, y no era venido ningun despacho, tornados á consultar qué se haria en esto, nos pareció que pues la cédula no estaba publicada por la ocupacion que en nuestro despacho se ha tenido, y estos pecadores padecerian mucho detrimento, habiendo de perder sin razon los intereses dichos, que fuesen en buen hora, los que antes de nuestra venida á esta cibdad así estaban costeados.

La otra segunda cosa que en la dicha carta escrebíamos, tocaba al partir de algunos navíos á las Indias antes que nosotros, y pues ya no hay necesidad de proveerse en esto algo, pues juntos nos partimos hoy de la fecha desta, en ello no hay qué hablar.

En Sevilla y en este puerto de Sant Lucar nos habemos detenido cuasi un mes por la falta del buen tiempo para aquellas partes y aun para aderezar nuestras provisiones para la mar y tierra. Y porque, como V. R. S. mejor sabe, así los príncipes y los que tienen su lugar son servidos con ser avisados quién sea el que desea y procura su servicio, para conocerle y remunerarle, como por el contrario quién su deservicio para apartarle de sí y

castigarle, nos pareció que no era bien callar los beneficios y buenas obras, que en Sevilla y en este puerto, se nos han hecho por el contador Joan Lopez de Recalde, solo porque supo que en ello, despues de servir á Dios, servia á V. S. R. Porque fuimos informados, allende de por él por los otros Tenientes de los oficiales, que en aquella cibdad no habia ni un real que fuese de SS. AA., para con que pudiésemos comprar nuestras provisiones, y él con mano larga y mayor voluntad, viendo la voluntad que V. S. R. mostraba por las cédulas, que á él y á los otros oficiales, sus compañeros, les mandó despachar cerca deste nuestro viaje, luego se procedió á nos dar muy cumplidamente todo quanto fuese menester, y él por su persona y de sus criados y amigos, nos proveyó de comprar en muy pocos dias todo lo que fue menester; y todo así llegado, se metió en Cubu (1) su navío, el mejor que habia en toda esta costa, y se vino con nosotros hasta esta villa de Sant Lucar, do habemos estado diez dias esperando el temporal, y do nos ha hecho tantas buenas obras de caridad hasta nos meter en el navío, que no hay más que decir. Suplicamos á V. R. S. que lo tenga por muy buen servidor, y maude pagarle lo que de su casa ha puesto y remunerarle sus buenos servicios. Y mandará V. R. S. que las cartas que á aquellas partes se nos hubieren de enviar, que vengan dirigidas á este, para que él nos las envie, porque nosotros con él dexamos concertado de le enviar las nuestras para V. R. S.

Acá, Señor, habemos sido informados que en las Indias hay aviso de nuestra ida y de algunos avisos que allá se han escrito antes de agora, cerca de si nos deban

---

(1) Así.

obedecer ó no, ó suplicar *de iure* ó de hecho de lo que allá quisiéremos ordenar. Por amor de Dios que V. S. mande luego despachar y proveer cómo el Rey nuestro señor envíe su provision, en que les mande que cumplan todo lo que por nosotros fuere ordenado, sin embargo de cualquiera suplicacion, apelacion ó otro cualquier remedio; porque su voluntad Real es que en todo se cumpla lo que por sus gobernadores fue acordado que nosotros en aquellas partes pudiésemos hacer.

Nosotros, Señor, nos partimos martes de mañana, que son 11 de Noviembre, con ayuda del Señor, porque hoy dia de la fecha de esta nos metemos en el navío, y vamos con tanto deseo de servir al Señor y á V. R. S. en esta nuestra negociacion y en lo demás de que de nosotros se quiera servir, como de salvar nuestras ánimas, y lo que le suplicamos aquí, pues V. R. S. ha visto, ve y verá este nuestro deseo, que en todas las cosas que se ofrezcan acá y allá nos haya por hijos y consuele y anime siempre, mientras allá estuviéremos con sus cartas y con lo demás que fuere necesario para entero efecto de nuestros trabajos.

Quedamos con muy entero deseo, suplicando al Señor en su santo servicio administre y conserve el reverendísimo y muy illustre estado de V. R. S.—Desta villa de Barrameda, 10 del dicho mes, 1516.—Vestræ reverendissimæ dignitatis:—Indigni filli.—Fr. Alfonsus de Santo Domingo, prior de Ortega.—Indignus; Prior de la Mejorada.—Fr. Bernardino (1).

(1) En la cubierta: «Al reverendísimo y muy illustre señor, el señor Cardenal de España, arzobispo de Toledo y gobernador destes reinos de Castilla.»

En el tomo LXXVI de la *Coleccion de Muñoz*, encontramos las

CARTA DEL PRIOR DE LA MEJORADA, DEL PRIOR DE SAN JUAN DE ORTEGA Y DE FR. BERNARDINO DE CORIA, AL CARDENAL DE ESPAÑA, GOBERNADOR DE LOS REINOS DE CASTILLA (1).

Muy reverendísimo y ilustrísimo señor:

Recibidos los despachos de nuestra negociacion, lue-

---

siguientes noticias, referentes á este viaje de los Gerónimos:

«18 Noviembre 1516, llegó orden á Sevilla para que las naos embargadas no partiesen á Indias hasta despachar los Gerónimos gobernadores.

En virtud de cédula real, fecha en Madrid, 3, Setiembre, 516. «F. Card.—A. Ambasiator.—Por mandado de la Reina y del Rey su hijo, nuestros Señores, los gobernadores, en su nombre Jorge de Varacaldo;» y á las espaldas dos señales, se mandó al tesorero Matienzo aprontar á los Gerónimos Fr. Luis de Figueroa, Fray Bernardino de Manzanedo, Fr. Alonso de Santo Domingo, cuanto pidieren para sí, otro fraile y cinco sirvientes, no solo para el viaje á la Española, sino para mantenimiento de un año ó más allá, y que todo fuese á su contentamiento, ó si quisiesen más bien el dinero para tomar las cosas á su gusto, porque iban movidos de caridad á poner remedio en las personas y ánimas de los indios, y su buen tratamiento en la Española, Cuba, San Juan y Jamaica.

En efecto, se les compraron todo género de mantenimientos, botica, conservas, aceitunas, almendras, miel, etc., candelas, muebles, ropas, ornamentos, mulas, yeguas, aderezos de la gine-ta, etc., etc., hasta 30 de Octubre, que partieron de Sevilla para San Lúcar los cuatro padres y cinco criados, y hasta 11 Noviembre que se embarcaron para seguir su viaje.

Gastáronse en dichas cosas 188.999¼. En 21 Julio, certificación de ser llegados en salvamento á la Española dichos quince padres é dos donados, que son diez y siete personas; se pagó al Maestro su fieta á tres ducados por cada uno=31.125. / »

(1) Coleccion de Muñoz, tomo 75.—Simancas.—Indias.—Descripciones y poblaciones, 2.

go por servir á V. I. S. tomamos nuestro camino, y llegados á esta cibdad á 18 deste mes, y recibidos del contador Joan Lopez y destotras personas de honra con mucho placer, fuimos informados del dicho Contador cómo V. I. S. habia mandado dar una cédula, para que se pudiesen partir para las Indias unas dos caravelas, que estaban despachadas antes de lo que se proveyó en el no pasar ningun navío á aquellas partes antes de nuestra partida, las cuales hallamos allí detenidas por la falta del buen tiempo, que hasta el presente les ha faltado, y pareciónos que pues aquí estaban y nuestra partida placiendo al Señor, habia de ser tan presto, que seria bien hacerlas detener, porque no se perdiese el fruto de lo proveido, llegando estas primero que nosotros, y en esta voluntad estamos hasta ver otro mandado de V. S.

Así mismo, Señor, pareció acá vuestra cédula, que venia entre las otras de nuestro despacho, en que V. S. manda que no pase ningun esclavo á aquellas partes sin licencia de V. R. S., y que aquella se publicase en esta cibdad con pregones; y fuimos informados cómo estaban ya embarcados en los navíos y pagado el flete dellos, catorce ó quince pocos más ó menos, y que eran de personas que los habian comprado por sus dineros para solo llevarlos este viaje, y que perderian mucho, si se les mandase que no los pudiesen pasar, y acá hános parecido mandándolo V. S., que esta cédula, que no es apregonada, no se deba estender á estos que ya están casi embarcados y pagados los derechos dellos.

Suplicamos á V. R. S. nos mande luego proveer qué se deba hacer en lo uno y en lo otro, y en lo al (1) que

---

(1) Locucion antigua, que quiere decir, en cualquiera otra cosa.

V. S. quiera servirse de nuestras personas, las cuales quedamos con deseo y en continua oración, y suplicamos al Señor que siempre aumente y conserve en su santo servicio el muy reverendísimo y ilustrísimo estado de V. R. S., como todos deseamos.—Esta cibdad de Sevilla, 18 de Octubre 1516.—Humildes hijos de V. I. S.—El Prior indigno de la Mejorada.—Prior Sancti Joannis de Ortega.—Fr. Bernardino de Coria (1).

(1) En la cubierta dice: «Al muy reverendísimo y ilustrísimo señor el señor Cardenal de España, gobernador destes reinos de Castilla.»

Referente al gobierno de los Gerónimos, hay en el tomo LXXVI de la *Coleccion de Muñoz*, el siguiente capítulo de carta:

«Al Rey.—Andrés de Haro.—Ciudad de Puerto-Rico, 21 Enero 1518.

En carta de Bruselas, 19 Mayo, que recibíen esta, do ha cinco años soy tesorero, me mandó confirmar ese cargo.—Gracias y parabien de su venida á Castilla.

Quando falleció el Rey Católico, quedaron en esta muchos descontentos, por no haberles cabido indios en el repartimiento que se habia hecho. Eran pocos los indios y muchas las cédulas ganadas en córte. Á instancia destes quejosos y otros de la Española, fueron enviados á gobernar estas partes los Gerónimos, los que quizá esperando la venida de V. A., en un año que están, nada han hecho, y los vecinos están inciertos, temiendo mudanzas.»

En el mismo tomo hay tambien, de letra del Sr. Muñoz, la siguiente nota:

«Los Gerónimos enviados á la Española por el cardenal Cisneros, ademas de los informes y pareceres que tomaron en la Española de los Dominicos y Franciscos y del comisario general Fr. Cristóbal del Rio, hicieron una informacion de trece testigos, los más antiguos y de más suposicion de la isla, por la cual se colige:

Que los indios son viciosos, especialmente en lujuria, glotonería y haraganería.

Que puestos en libertad, volverian á su desnudez, idolatrías y supersticiones y olvidarian cuanto se les ha enseñado; ni tienen

CAPÍTULO DE UNA INSTRUCCION DADA EN SEVILLA, EN 27 DE JUNIO DE 544, AL ALGUACIL DE LA CASA (1) POR LOS OFICIALES DELLA, HACIÉNDOLLE CARGO DE SEIS INDIOS QUE TRAJÓ DE NUEVA ESPAÑA EL VEEDOR PEDRO ARMILDEZ CHEBRINO Y ALGUNOS OTROS, PARA QUE LOS ENTREGUE EN SAN LÚCAR Á CIERTOS MAESTRES QUE VAN Á PASAR Á DIVERSAS PARTES DE INDIAS, LOS CUALES DEBERÁN LLEVAR DICHOS INDIOS Á SUS NATURALEZAS, COMO LIBRES QUE SON (2).

Lleva el Alguacil dinero para satisfacer pasaje y mantenimiento de los indios. Van juntamente algunos conocimientos de maestros, de cómo han recibido ciertos indios y tantos reales, y se obligan á entregarlos á los oficiales reales de la provincia á dó van.

---

capacidad por sí para vivir políticamente, por manera que la libertad sería perjudicial para sus cuerpos y almas.

Sobre si conviene sacarlos de sus asientos y yucatanés y traerlos cerca de los pueblos de españoles, hay varios pareceres.

Igual variedad hay sobre si traerlos sería más conveniente para su salvación.

Sobre si conviene sigan las encomiendas como agora, ó si será mejor ponerles un gobernador que tenga cuidado dellos (al modo del proyecto de Casas), ó si deberán ponerse en libertad, todos insisten que sigan como están agora, pero perpetuando los repartimientos lo más que ser pueda.»

(1) Se sobreentiende que es la de la Contratación.

(2) *Colección de Muñoz*.—Tomo LXXXIII.—En alguna se expresa que los entreguen en presencia del Obispo de Chiapa, si allá se hallare.—(*Nota de Muñoz*.)



Va tambien cierta escritura, por la cual Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Cibdad Real, en la provincia de Chiapa, dice:

«Por cuanto por poder de S. M., que tengo para llevar todos los indios é indias libres á las Indias, pudiera llevar á Elvira, india natural de Santa Marta, que presente está, y ella dice que se halla bien en la Andalucía, en Xerez, con vos el doctor M. Rodriguez; por tanto, proveyendo lo más provechoso á la dicha Elvira, me parece que debe quedar con vos, el dicho doctor, como libre, con que vos os obligueis de darla de comer, beber, vestir y calzar, y más mil maravedises en cada año de los que la tuviéredes, é le mostrar la doctrina cristiana, el ejercicio de los Sacramentos, etc. Á todo se obliga el dicho doctor, y así se le deja la india.—Fecha en San Lúcar, 2 Julio, 544.»

CAPÍTULO REFERENTE Á FR. BARTOLÓME DE LAS CASAS, SACADO DE VARIAS INFORMACIONES SOBRE GOBERNACIONES DE INDIAS (1).

Entre las informaciones sobre el estado de varias gobernaciones de Indias, hechas en Sévilla por mandado del licenciado Gregorio Lopez, visitador de la casa de la contribucion, en cumplimiento de cédula para ello, se

---

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo LXXXIII.

hallan los 16 capítulos que llevan Loaysa y Perarmildez, firmados de Alcaldes y Regidores en 28 de Noviembre de 1542, de otros Regidores y votos en cabildo en 19 de Diciembre de 1542. Al fin va la aprobacion del Virey de 15 de Enero de 1543. El capítulo décimo quinto se refiere á Fr. Bartolomé de Las Casas, y dice así:

15.—Loaysa y Perarmildez, como tan instruidos en las necesidades de la tierra, informen de todo, especial del daño de las novedades, «y como son tan delicados y tan varios los sucesos de acá, al presente con solo cartas de particulares, sin haber visto cédula ni provision de S. M., en que dicen las cosas que algunos ó algun religioso intentan en mudanza é desasosiego de las cosas destas partes, en especial de un Fr. Bartolomé de Las Casas, que conciencia ni esperiencia no le puede contriñir á lo que hace, á lo menos en lo desta Nueva España, pues ni lo ha visto, ni entendido, ni residido en ella, ha puesto tanto desasosiego, tanta tibieza general, y tanta baja en el valor de las raices y granjerías de la tierra, que dá ocasion á que sin ver de qué se tema, temamos.» No se determine por informes de los tales desde allá las cosas de acá, que se errarán.

CARTA QUE ESCRIBIERON VARIOS PADRES DE LA ÓRDEN DE  
SANTO DOMINGO, RESIDENTES EN LA ISLA ESPAÑOLA Á MR. DE  
XEVRES (1).

Muy ilustre y muy magnífico señor:

Pues habemos recibido tan alta merced de Dios nuestro Señor en habernos traído al muy católico Rey é señor nuestro á estos sus reinos é señoríos, por la venida del cual tenemos gran confianza, que todas las cosas serán puestas en estilo justo é conforme á la voluntad de nuestro Señor Dios, por tanto nosotros quesimos hacerle algun servicio en lo á nosotros posible, tocante á nuestro estado, en hacerle saber el estado de aquestas partes quanto á lo espiritual, de donde se puede inferir el daño que ha venido quanto á lo temporal. É esto hacemos porque tenemos mucha esperanza é confianza, no solamente de constancia justa é reta de S. A., empero de las constancias de los que le han de aconsejar; porque por nuevas tenemos ser personas que por ningun interese temporal, ni por amistad, ni por otra alguna pasion, querán posponer el bien de sus ánimas, entre los cuales á V. M. I. S., como á persona principal entre todos ellos, hemos querido enderezar esta carta, en el cual est

---

(1) *Coleccion de Muñoz.*—Tomo LXXV.—Simancas.—Descripciones y poblaciones.—Leg. 7.

el sí ó el nó de todo el bien destos reinos é señorios de S. A.

Por tanto, á vuestra muy ilustre señoría encargamos la conciencia, por la pasión que el Hijo de Dios por nosotros padesció, que se acuerde del día estrecho de Juicio, en el cual todos habemos de parescer, para dar cuenta del mal que hecimos, ó del bien que dexamos. É por ventura es verdad que nosotros así lo queremos, quel remedio de tantas miserables ánimas, que por culpa de los consejeros pasados han ido al infierno, é agora siempre van, han estado esperando para ser remediadas por las personas que son V. M. I. S. con esos otros señores. En esto no gastamos más tiempo, porque creemos hallar las voluntades muy aparejadas á todo lo que de parte de Dios les dixéremos.

A nuestras personas queremos que V. M. I. S. dé el crédito que vé ques razon, teniendo por cierto de nosotros que venimos á estas partes, no por más de por hallar á Jesu..... (1)..... este crucificado, con deseo de participar alguna cosa de su pasión; y así es que si diciendo é afirmando lo que diremos, no fuese verdad, en grave pecado mortal incurriríamos, que seria levantar testimonio á nuestros cristianos, de los cuales todo el sustentamiento corporal recibimos, y esto haríamos sin esperar ganancia alguna que pensar se pueda por ello: lo cual por ninguna via se debe creer de nosotros que rescibiríamos; sino aquello que sabemos ser verdad, lo de vista por vista, y lo de oida por oida, dando las personas de quien lo oimos.

Habrá, M. I. S., veinte y cinco años poco más ó me-

---

(1) Hay algunas palabras tachadas en el original.

nos, quel Rey D. Hernando, que Nuestro Señor tenga en su gloria, envió á descubrir estas tierras, é llegados á esta isla los que así envió, de dos ó tres carabelas que truxeron, no les quedó sino una questoviese buena para poder tornar á España; por lo qual fue necesario dexar aquí parte de la gente, que fueron cuarenta hombres, en una como fortaleza de madera. Los cuales, viendo la mansedumbre de los indios, no curaron de guardar la fortaleza que les quedó á cargo, hasta que volviesen de Castilla, más antes se dieron á andar por la tierra, no juntos, sino de dos en dos é de tres en tres. É tales obras hicieron á los naturales indios, aquellos los mataron á todos cuarenta, é aunque ninguno dellos quedó para tomar razón cómo los habian muerto, créese que por delitos que los cristianos hicieron, los mataron los indios. Porques una regla esta muy probada en estas tierras, que todas las veces, que todos los cristianos han llegado á las tierras de los indios, antes que de los cristianos toviesen noticia, los trataban los indios como á ángeles, dándoles quanto les demandaban é quanto ellos tenian. De hecho los indios pensaban que eran ángeles venidos del cielo, é que las velas de las naos eran las alas con que habian bajado. É los cristianos, por el contrario, á donde quiera que han llegado, en pago de los beneficios recibidos, les tomaban sus casas, muxeres é hijas para torpes usos; por lo qual se cree que lo mismo querrian hacer estos sobredichos cuarenta que en la tierra quedaron, é pensando ser ricos del oro que los indios tenian, antes que los cristianos viniesen de Castilla, se derramaron por toda ella de dos en dos é de tres en tres.

La segunda vez vinieron á poblar esta isla mil cien hombres. Estos fueron recibidos de los indios como án-

geles, como dicho tengo, dándoles á los cristianos cuanto les demandaban é sirviéndoles á toda su voluntad.

Esta verdad es tan notoria á cuantos acá vinieron, que ninguno hallamos que della haya discrepado, aunque más malicioso sea; é esto hace mucho al caso para ver la poca culpa que los indios han tenido en su destruicion, é la mucha causa inmoral que los cristianos han dado. Siendo los cristianos desta manera tratados por los indios, entran por la tierra asi como lobos rabiosos entre los corderos mansos; é como eran gentes los que de Castilla vinieron á este hecho, no temerosos de Dios, mas mucho ganosos é rabiosos por dinero é llenos de otras muchas súcias pasiones, comenzaron á romper é destruir la tierra por tales é tantas maneras, que no decimos pluma, pero lengua no basta á las contar. De tal manera, que de la gente que se pudo contar, que fue un cuento é cien mill personas, todos son destruidos é dissipados, que no hay hoy doce mill ánimas con chiquitos é grandes, viejos é mozos, sanos é enfermos.

Que fuesen tantas estas ánimas, supímoslo del adelantado D. Bartolomé, hermano del Almirante viejo, que Dios haya, quél mesmo las contó por mandado del Almirante, quando una vez los quisieron atributar, como abajo se dirá. É yendo de aquí un religioso á la córte sobre el mesmo caso á certificar al christianismo Rey D. Hernando, que Nuestro Señor tenga en su gloria, diciendo una vez ante el señor Obispo de Burgos, que los indios que en esta isla se habian hallado eran un cuento é cien mill ánimas, é que ya no quedaban sino obra de cuarenta mill, él dixo que no creia ser tantas, empero que bien sabia que serian seiscientos mill. Agora fuesen seiscientos mill, agora fuesen más de dos cuentos, como otros mu-

chos han afirmado de los que al principio vinieron, que han dicho que estaba esta isla toda tan poblada como la tierra de Sevilla, vea V. M. I. S., sino los hobiesen muerto, aunque no sacára cada uno en un año sino un castellano, que lo pudiera sacar en cuatro dias para S. A., cuántos mill castellanos de renta tuviera destas partes, que no tiene; é si se mostraran á gustar las cosas de Castilla, si trabajaran allende desto de sacar el oro para las comprar, pues el oro nunca falta, sino falta la gente para le sacar, é si estoviera mejor poblada la tierra, que no hecha desierto, como agora está, que andan por ella sesenta leguas que no topan una persona á quien puedan saludar.

Las causas que al principio hobo, M. I. S., para matar tanta numerosidad de gentes, fueron estas: la una creer todos los que acá pasaron, que por ser estas gentes sin fé, podian indiferentemente matarlos, cautivarlos, tomarles sus tierras, posesiones y señoríos é cosas, é dello ninguna conciencia se hacia. Otra, ser ellos gentes tan mansas é pacíficas é sin armas. Con estas se juntó ser los que acá pasaron ó la mayor parte dellos el escoria España, gente codiciosa é robadosa.

Las maneras que de matarlos tovieron, fueron las siguientes:

En el principio, como dicho es, los indios recibieron á los cristianos con mucho amor, dándoles todo lo que tenian é buenamente podian; pero ellos no contentos desto, metianse entrellos, robándolos ó desposeyéndolos de cuanto tenian, tomándoles sus propias mugeres é hijas, é matando dellos cuantos querian, no para más de para probar sus espadas.

É aquí es bien que V. M. I. S. sepa algunos casos

en particular, de muchos infinitos que se podrian contar. (1)

Acaesció que trayendo ciertos castellanos trece ó catorce indios consigo, no sé qué enojo le hizo uno de los indios, por el cual enojo determinaron de lo ahorcar; é aquel ahorcado, mandaron á otro que quitase á aquel del lazo, que estaba hecho en la sogá, é se colgase él; é hízolo, é así al tercero, etc. Finalmente, por esta forma los ahorcaron á todos trece. Esto oyeron dos religiosos de Santo Domingo á uno de los mismos que fué en ello, que lo contaba como alabándose dello. De aquel, M. I. S., noté la gran malicia de los cristianos é la gran simplicidad de los indios.

Item, yendo ciertos cristianos, vieron una india que tenia un niño en los brazos, que criaba, é porque un perro quello llevaba consigo habia hambre, tomaron el niño vivo de los brazos de la madre, echáronlo al perro, é así lo despedazó en presencia de su madre.

Destas cosas, no diez ni veinte acaescieron, pero muy muchas que contar no se podrian. Dicen queste

---

(1) Parécenos escusado advertir que deben leerse con mucha cautela los casos de inaudita quanto increíble crueldad que aquí citan los padres, quienes llevados de un celo no siempre discreto y tal vez de alguna animosidad á los gobernantes de aquel país, que no los favorecieron quanto desearan en su competencia con otra órden religiosa, acogieron las relaciones exajeradas por el interés personal de muchos, no muy verídicos testigos. Por otra parte, el estado general de anarquía y de lucha aun entre los propios conquistadores, que de este mismo documento se desprende, pudo influir mucho en que se cometieran escesos, que, dígase lo que se quiera, no fueron frecuentes ni aun entre los mismos primeros descubridores, hombres de guerra, y como tales, de hábitos poco dulces y humanitarios, y que necesitaban ademas suplir con el rigor lo que les faltaba en fuerza numérica.



que al presente gobernaba, no podía remediar estos males, porque se le habían alzado la mitad de los castellanos con un capitán que hicieron, que se llamó Roldán.

Viéndose los indios por estas maneras afligidos de los castellanos, quisieronlos echar de la isla, é tomaron por medio no sembrar para comer, porque faltando los mantenimientos, ellos tuviesen por bien de se ir; pero los castellanos gastaron las labranzas que ellos tenían para sí, comiendo é destruyendo, de forma que les fue forzado á los indios morir de hambre, de la cual murieron tantos, que no había quien andoviese por los campos de hedor.

Fue otra manera, que como en esta tierra no había bestias ni otro animal ninguno que fuese mayor que un conejo, usaron los castellanos de los indios en lugar de bestias para pasar sus cargas de unas partes á otras, de sus mantenimientos; é llevábalos cargados sesenta ó setenta leguas. La carga que cada uno llevaba eran dos arrobas, é como no llevaban ropa estos tristes hombres, sino sobre sus desnudos pellejos, hacíanseles mataduras como á bestias, en las espaldas; é el establo que de noche les daban los recueros que los traían, era el campo, ai sereno. El mantenimiento era algunos gusanos ó raicijas que ellos buscaban, porque si de la carga que llevaban hubieran de comer en sesenta leguas, se la comieran. Llegados al cabo de la jornada, tornábanlos á enviar á sus tierras sin mantenimiento alguno, é de ciento que habían ido cargados, no tornaban vivos diez. É porque acaescia alguna vez que llevando un christiano veinte ó treinta indios, cargados y atraillados de los pescuezos unos de otros, alguno roía la trailla, é dejaba la carga é huía, inventaron los cristianos llevar consigo un perro alano. É porque no se despease el perro, llevábanlo dos

indios á cuestras, en una destas camas que llaman hama-cas, é en huyendo un indio acometiale el perro, el cual antes que llegasen á él, lo destripaba. É esto hacian los cristianos, porque ninguno se les osase huir; é para semejantes efectos eran tenidos los perros en harta más estima que no los indios, é más valian.

Entre otros casos, que acerca destas cargas pasaron muchos, fue uno digno de ser llorado: que un mal aventurado christiano llevaba una vez tres indias cargadas, é cansó una dellas, é él de despecho de que habia cansado dióla de cuchilladas é matóla, é repartió la carga á las otras dos. Cansó la segunda, hizo lo mismo, é por consiguiente la tercera; finalmente, á todas tres las mató.

De aquí puede V. M. I. S. notar en qué estima se tenia matar destes indios uno, ni diez, ni mil, é de otro caso que se sigue.

Teniendo el Comendador mayor un hombre loco por cocinero, tenia para que se llevasen las ollas é sartenes é aparato de cocina veinte ó treinta indios en lugar de mulos, é si con alguno se enojaba el dicho negro ó loco, echaba mano de un puñal que tenia é cortábalo la cabeza, é esta pena le daban. É si le decian porqué lo hacia, decia que no le habia dado sino una bofetadilla; en tal que se traia por refran en está isla «Dios te guarde de la bofetadilla de Fulano, loco,» no sabemos cómo se llamaba.

Fue otra manera de los matar, M. I. S. que algunas veces querian hacer los cristianos para sí haciendas ó edificios, é para servirse de los indios prendian los caciques, porque ha sido gente que tenia mucho amor á sus señores é éranles muy leales; de tal manera, que por tenerlos seguros que no se fuesen, bastaba tenerles preso

á su señor, é servíanse dellos sin los mantener, é unos muertos, é otros traídos, por forma que así murieron muchos.

Fue otra manera de los matar esta, que fue muy cruel, por la cual murieron muy cruelmente muchos indios. Para lo cual ha de saber V. M. I. S. que en esta tierra ha habido dos guerras que están nombradas, é á los indios que en estas se captivaron llaman esclavos, é á vista la verdad por sus principios, juzgará V. M. I. S. si lo son ó no; la una llaman de Iguey é la otra de Xaragua. La de Iguey fue por esta manera.

Acontesció que los cristianos querían labrar é labraban una fortaleza aquí en este pueblo de Santo Domingo, que es el principal desta isla, para la cual habían menester *caxabi*, que es el pan desta tierra, é obra de cuarenta leguas de aquí ó treinta, en la punta desta isla, la primera tierra viniendo de Castilla, está un pueblo que se llama Iguey, en el cual estaba un cacique barto principal desta tierra que tenía muchas labranzas de pan. Enviáronle á decir que proveyese de pan para labrar esta fortaleza, é respondió que le placía, é así enviaron un capitán por la mar con una carabela que se llamaba Salamanca, é los indios por mandado de su cacique se la cargaron de pan con mucho placer. Hartas veces acaesció questo Salamanca, por mostrar la ferocidad ó crueldad de los cristianos, llevó consigo un viaje un perro de los que arriba dije que tenían enseñados á desbarrigar indios; é saliendo á la playa sacó consigo el perro y andaba el cacique con su gente por la playa, é Salamanca acercóles el perro, é por su desastre fué á topar con el mesmo cacique, el cual antes que el perro le dejase, quedó desbarrigado, de forma que no

vivió sino tres dias. Viendo los indios su cacique tan mal tratado, allende de las otras injurias que comunmente recibian, que eran tomarles sus mujeres é hijas é cosas, dijeron al Salamanca que se fuese, que no les placia su compañía, é que no volviese él ni otro cristiano á su tierra, é así se alzaron. Llamán los cristianos estar alzados, cuando no podian andar seguramente entrellos, haciéndoles las injusticias y agravios que solian. En este medio tiempo, pasó por allí otro capitán, en una carabela, é sabiendo que los indios estaban por esta manera, quiso entrar en la tierra con otros tres cristianos, confiado de la simplicidad de los indios, á los cuales los indios mataron é á otros tres, que tambien hallaron en tierra, en una isleta que llaman la Saona. Juzgue, pues, V. M. I. S. si estos indios tuvieron causa justa de hacer lo que hicieron, tomándoles sus mujeres é hijas é cosas, matándoles cruelmente á su señor; de todo ello no hallando quién les hiciese justicia en la tierra.

En este tiempo desta guerra é de la otra que diremos, era gobernador el Comendador mayor, (1) é así verá de cuya parte fue la guerra justa; así que por este caso, se movieron á les hacer guerra á todos los de aquella parte, é no ha de entender V. M. I. S., en esta guerra que los indios peleaban, que ni tenían armas ni maña, sino desnudos, en carne; y fueron tantas las crueldades que pasaron, que solo el dia del Juicio se podrán conocer: tomar de noche en un buhío, que una casa de paja, quinientos y mil dellos, é guardar las puertas, é ponerles luego de dia á cuchilladas, como estaban, desnudos, acuchillarlos é irse; á los que tomaban por el camino, cortaban á más

---

(1) D. Nicolás de Ovando.

las manos, é labrábanlos, é enviábanlos diciéndoles: «Id con cartas á los otros.» Hacian parrillas de madera é quemábanlos vivos, é porque no diesen gritos, metíanlos palos en la boca: envolvíanlos en paja, é poníanlos fuego, para ver cómo iban ardiendo; mandábanlos despeñar de altas peñas, é ellos, de miedo que habian de los cristianos, lo hacian. Ahorcaron una vez, de una cumbre de un buhío, diez y siete caciques juntos. Enviábalos á llamar aquí á esta ciudad el Comendador mayor sobre seguro, é mandábalos despeñar á la mar, en una costa, ques aquí muy brava.

Estas crueldades, M. I. S., é otras muy muchas, que contar no se pueden, fueron hechas en estas tristes gentes. Todas estas cosas sobredichas é otras que luego diremos, cuando dixéremos de la otra guerra de Xaragua, supimos por relacion de uno que entre los primeros cristianos vino á esta tierra con el Almirante viejo, cuando vino á poblar, el cual se metió fraire en esta casa de Santo Domingo, é añadia diciendo: «Esto que digo es de vista, que yo mismo me hallé en ello; empero si tomáis á otro que es de mi tiempo, os dirá otras tautás cosas distintas de las mias, que yo no os digo todo lo que alcanzo; pero presuponed que destas gentes no hacíamos más caso que de perros, ni les sabíamos llamar otro nombre.»

Entre otras crueldades dixo una digna de ser muy estimada; é fue que cuando llevaban de aquellas gentes captivas algunas mujeres paridas, por solo que lloraban los niños, los tomaban por las piernas é los aporreaban en las peñas ó los arrojaban en los montes, porque allí se muriesen. É entre otros acaesció que una vez cerca de un rio tomó un mal hombre castellano un niño de los

brazos de su madre por la pierna é echólo en el rio, é allí mostró Dios un milagro, que se anduvo el niño por cerca de media hora como corcho sobre el agua, que no se hundió; en tal manera, que viendo el milagro entraron otros por él é diéronlo á la madre. Esto no fue bastante á quebrantar la malicia de los desventurados cristianos; tornó el niño á llorar é tomólo aquel otro por las piernas é aporreólo en una peña.

Fueron tantas las crueldades, que no llevan parte ni cuento, ni se pueden acabar sin muy grande prolijidad; por tanto, despedidos desta guerra venimos á la otra que se llama de Xaragua. Acaesció eso mesmo, M. I. S., en esta isla en tiempo del Almirante viejo, (1) questaba aquí uno con él que se llamada Francisco Roldan (2), el cual por no estar sujeto al Almirante ó por mandar él en su parte en la isla, alzóse con parte de la gente quel Almirante viejo tenia é como esta isla es muy grande, que tiene de largodocientas leguas, estando el Almirante con la gente hácia la parte de Levante en esta isla, fuése él hácia la parte del Poniente, que se dice la provincia de Xaragua, é aunque en aquellas partes desta isla no hay oro, empero los indios tenian aquella por la más principal parte de la isla, donde habia muchos é grandes caciques, mucho de comer, muchas mujeres hermosas, etc., que eran todas cosas que aquellos fuxitivos habian menester para tender sus velas por los vicios, é todos los que acá en las partes de estaba el Almirante viejo hacian algunos insultos, se

---

(1) Con este nombre se designaba vulgarmente en esta época al inmortal Cristóbal Colón.

(2) Sobre el motín de Francisco Roldan y visita de D. Bartolomé Colón á Xaragua, véase *Herrera. Dec. 1. pág. 72 y siguientes.*

acogian con el otro alzado; é como no castigaba los vicios, más antes los favorecía porque se le allegase gente, cada uno hacia entre los indios lo que le parecía é placía, principalmente en comerles sus haciendas é tomarles sus mujeres é hijas, de forma que los indios muchas veces si pudieran los mataran, por las injurias que dellos recibían, sino que no osaban por el miedo que les habían.

Acaesció quel Almirante viejo, por los daños que este en la tierra hacia, tovo por bien de se reconciliar con él, é así lo hizo. Venido, pues, el Francisco Roldan con toda la gente de aquellas partes, é juntándose todos con el Almirante, quedaron con él allá cuatro ó cinco cristianos que no quisieron venir, porque tenían allá mucho aparejo para sus vicios, á los cuales ellos se daban no más ni menos que antes cuando allá estaba el Francisco Roldan; por lo cual los indios los mataron.

Vistas estas é semejantes obras, que los de nuestra nación hacían en los indios, puede V. M. I. S. considerar si los indios con razón é justicia se debieron apartar de los cristianos é alzarse é resistirles, pues el derecho natural á ello les obligaba, principalmente que en ningún tiempo dexaron de tratar los cristianos á los indios sino peor que brutos animales. É por tanto, decían los indios entre sí, que si allá tomaban al Comendador mayor, que era aquí gobernador, que lo habían de matar. Sabiendo esto el Comendador mayor, váse allá, no con pensamiento de los amansar, que muy fácilmente pudiera, mas con gana que tenía de los destruir, é llevó consigo toda la gente que pudo, que fueron hasta sesenta de caballo é muchos peones, que era gente no solo para amansarlos, empero para tomar tres islas como esta, cuando estaba en su prosperidad, segun es la mansedumbre de

la gente; é mandó llamar á todos los caciques de aquella comarca á la provincia de Xaragua, donde está una gran señora que se llamaba Ana-Caona (1), á la cual todos hacian acatamiento; é llamados sobre seguro, ellos todos vinieron pacífica é seguramente, é mucha multitud dellos, porque son gentes que se creen de ligero, é fácilmente los engañan; é traxeron muchos presentes al Comendador mayor, que se llama Nicolás de Ovando, é él mandó entrar todos los principales en un buhio, é él metióse con ellos; é aun llevaba puesto un gumin (2) en los pechos muy grande, que es una joya de oro que los indios tienen acá por muy preciada cosa, diciendo que le habia de dar á la Ana-Caona; é desque los tuvo dentro, salióse dexándolos á todos dentro; é tomáronles la puerta la gente del Comendador mayor, que para esto estaba aparejada porque no hiciesen, é mandó atar sesenta caciques á otros tantos palos de buhio ó casa donde los tenia encerrados, entre los cuales habia alguno que no llegaba á la edad de diez años, é mandó poner fuego al buhio é quemólos todos dentro, é mandó hacer una horca é ahorcar aquella gran señora, que se llamaba Ana-Caona, é los demás mandólos dar por esclavos.

De aquí puede V. M. I. S. juzgar de parte de quién fue la guerra justa, é segun los grandes estragos que este Comendador mayor hizo en estas gentes, su intento no era sino apocarlos de tal manera, que

---

(1) Famosa cacica, de gran talento y extraordinaria prudencia, muy afecta á los españoles y en extremo influyente entre los principales indios de aquella tierra. Véase lo que acerca de ella dice Herrera. *Dec.* 1, pág. 71 y siguientes.

(2) Quizá *guanín*, que era una joya hecha de oro de baja calidad, y labrada artificiosamente.



podiesen los cristianos tenerlos tan subyugados é tan sujetos que no pudiesen alzar sus pensamientos más de á morir trabajando en servicio de los cristianos, é pudiese un solo cristiano mandar á cincuenta é á cien sin temor alguno, como de hecho despues sesiguió.

Los que fueron causa destas muertes todas que hemos dicho, M. I. S., fueron principalmente dos gobernadores que despues del Almirante viejo vinieron á esta isla; el uno dellos se llamaba Bobadilla, é este estuvo poco tiempo; el otro fue el Comendador mayor, que arriba tenemos dicho, que se llama Nicolás de Ovando, en el tiempo del cual acaecieron cuasi todos los estragos sobredichos. É si en el tiempo del Almirante viejo algunos daños acaescieron, más fue por no tener la gente cristiana tanto á su mandar quanto fuera razon; lo uno por ser la tierra muy grande é los cristianos andaban derramados por toda ella, é no podia bien obviar á sus males; lo segundo, porque como dicho hemos, gran parte de los cristianos se le alzaron é rebelaron con aquel sobredicho Francisco Roldan. Empero segun todos los que en aquel tiempo le conocieron gobernar la tierra, dicen dél que conoscián tener á los indios amor como á sus propios hijos; é que tocarle en ellos para los maltratar, era tocarle á él en los ojos. É así sin rigor ni fuerza alguna los animaba é animó á que viniesen pagando algun tributo á su Rey é nuestro, el cual pagaron por hartos años cada cual de los caciques ó señores de la tierra, segun que en las partes dó moraban se podian hallar bienes con que al Rey pudiesen servir, los que con algodon daban algodon, é otros oño que en sus propias tierras cogian, é así de todas las otras cosas, segun que dicho es. Por manera, que no eran compelidos á salir de sus tier-

ras, como despues de la ida deste gobernador se siguió á hasta agora dura, que acogiéndolos todos á los lugares donde el oro nasce, fuera de sus tierras, muy amargamente han hecho muy triste fin de sus vidas é ánimas.

Despues de todas estas cosas, M. I. S., vino el número de los indios á apocarse de tal manera, que ya los cristianos pensaron que bien é seguramente los podian repartir entre sí para se servir dellos, como de hecho lo hicieron. É este repartimiento, M. I. S., se comenzó por esta manera: quel Comendador mayor sobredicho con todo el otro pueblo cristiano que acá estaba, hicieron una informacion á la muy Católica Reina, de gran memoria, D.<sup>a</sup> Isabel, que Nuestro Señor tenga en su gloria, diciéndole que por ninguna manera estos indios podrian ser cristianos ni venir al conocimiento de nuestra santa fée católica, sino venian á poder de los cristianos, é así conversando con ellos verian las cosas de nuestra fée é tomarlas hian. Este fue el color que los cristianos tovieron para se servir de los indios; pero en la verdad, M. I. S., no era la que ellos decian, segun el efecto que despues se siguió, que fue echarles las ánimas á los infiernos, porque así han muerto sin conocimiento alguno de fée que los cristianos les diesen, é los cuerpos al muladar, sin henchirse de oro sus bolsas é voluntades para tornar ellos ricos á Castilla é dexar la tierra destruida é disipada, como de hecho ha quedado. La muy Católica Reina respondió, que le parecia bien que los indios viniesen á compañía de los cristianos por esta manera: que mirasen los caciques é señores que en la tierra habia, é vista la gente que cada cual dellos tenia, que le determinasen un cierto número de hombres para que fuesen compelidos á venir á trabajar con los cristianos é á conversar con ellos,

con la intencion que arriba habemos dicho, conviene á saber, que recibiesen la fé; empero que se les guardase toda manera de libertad, (1) pagándoles su jornal é salario á cada cual, segun la calidad de trabajo é de la tierra, é que aquellos cansados ó fatigados, que se fuesen á su señor é viniesen otros; de forma que siempre hobiese indios envueltos con los cristianos, é así podrian todos ellos, andando el tiempo, venir en conocimiento de nuestra santa fée católica.

En esta cédula, M. I. S., no venia determinado

---

(1) Siendo de tal importancia la cuestion de la libertad de los indios, á que en varios pasages alude esta relacion, creemos oportuno, á fin de ilustrar la materia, dar algunos extractos de los documentos más curiosos que se encuentran en la Coleccion de Muñoz, referentes á este asunto, tomos 75 y 76.

De resulta de varias juntas é informaciones en pró y contra de la libertad de los indios y escesos de los jueces, se mandó lo siguiente:

«El Rey.—Licenciado Antonio de la Gama, nuestro juez de residencia en la isla de San Juan:..... despues de haberlo mucho mirado é platicado con mucho estudio y diligencia, fue acordado é determinado que los dichos indios son libres é por tales deben ser habidos y tratados, y se les debe dar entera libertad, é que Nos con buena conciencia no los podemos ni debemos encomendar á nadie, como hasta aquí se ha hecho.

.....Por quanto de sacarlos de golpe, de poder de los dichos cristianos..... podrian venir algunos inconvenientes..... ha parecido se debe tener en ello la orden siguiente:

.....(Dice primeramente que los indios pertenecientes á personas ausentes de Indias se les ponga libremente en los pueblos con sus caciques; que se haga lo mismo con los que en lo sucesivo vacaren; que se deben poner y mezclar en los pueblos de indios algunos españoles para que conuersen con ellos; que en tanto que así se avecindan, se les hagan las labranzas é crianzas de pan y carne que hobieren menester; que en cada pueblo de estos se pongan uno ó dos clérigos; que se consulte si deben estar encomendados como logares de behetrias de Castilla; que á los in-

el salario que á cada uno se debia de dar por su trabajo, ni tampoco el número de la gente que á cada señor se le debia de determinar para que viniese al servicio é compañía de los cristianos, salvo que estas dos cosas se dexaban á discrecion é determinacion de los

---

dios encomendados se les dé buen trato.—«De Valladolid.—12 Julio 520.—Cardenal Dertussen.—Por mandado de SS. MM.—Pedro de los Cobos.»

---

*Paulus ep. s. s. Dei..... sal. et ap. ben.—Sublimis Deus sic dilexit humanum genus etc.* Prueba que todo hombre es capaz de ser instruido en la fé. Luego dice que el diablo «*quosdam suos satellites commovit, qui suam cupidinem adimplere conantes occidentales et meridionales Indos et alias gentes, qui temporibus istis ad notitiam nostram devenerunt. sub prætextu quod fidei catholice expertes existant ut bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse, passim asserere præsumunt et eos in servitutem redigunt..... Nos..... attendentes indos ipsos utpote veros homines, non solum christianæ fidei capaces existere, sed ut nobis innotuit ad fidem ipsam promississima currere.*» Decretamos y declaramos que no deben hacerse esclavos ni ser privados del dominio y propiedad de sus cosas.—Roma, 4 non. Jun. 1537. Pont. 3.

---

*Simancas.—Ap. Real.—Patrº. antº.—Arca Indias.●Leg- 2.*

Paulus III. (A petición del cardenal D. Juan de Tavera, arzobispo de Toledo.) *Pervenit ad auditum nostrum quod Carolus Imperator ad reprimendos eos qui cupidine aestuantes contra humanum genus inhumanum gerunt animum, publico edicto, omnibus sibi subiectis prohibuit ne quisquam Indos in servitutem redigere aut bonis privare præsumat.*» El Papa á los que tal hicieren con los indios aun siendo infieles, impone excomunion *latæ sententiæ eo ipso incurrenda*, reservada á la Santa Sede fuera del artículo de la muerte.—Dat. Roma, 29 Mayo 1537.

---

Paulus III.—*Ad futuram fœi mem.*—Revoca, anula y casa todos los breves, que el Emperador le hizo presente haber dado en perjuicio de S. M. y perturbacion del buen gobierno de las Indias.—*Dat in domo Sanctæ Crucis extra muros Nicien.*—19 Junio 1538, Pont. 4.

que acá estaban é gobernaban; é los cristianos, decimos, no teniendo por fin lo que su peticion mostraba, que era la conversion desta gente; sino henchir su insaciable apetito de oro, determinaron aquellas dos cosas por esta manera: que siendo el trabajo de las minas el mayor de los trabajos del mundo, é ganando un peon castellano acá tres reales por cada un dia, determináronles á ellos por su salario de cada un dia tres blancas, que aun tanto no sale, porque les daban por todo un año medio castellano de cacona, que acá llaman, que vale acá doscientos veinte y ocho reales.

Finalmente, acabó de tenerlos molidos el trabajo, é el un tercio dellos por la mayor parte en cada un año muerto. Dábanles en cabo del año una camisa, á otro una caperuzá, á otro un peine, á otro un cinto que llevaba ceñido sobre el pellejo desnudo, á otro un espejo, cada cual segun que demandaba que le comprasen de aquella poca moneda que por su servicio les daban. Teníanlos por una demora, que acá llaman, ó tiempo en el servicio del oro, trabajándolos tan réciamente é dándoles tan flacos mantenimientos, que de ciento que les daban para su servicio, acaescia no volver los sesenta, ó más ó menos, segun que eran mejor ó peor tratados. Pero finalmente el que mejor los trataba habia de hacer por cada un año al menos el cuarto ó el quinto dellos.

É acaesció muchas veces que la mitad, é alguna vez de trescientos que á uno dieron, no le quedaron más de los treinta, é enviábanlos á sus caciques ó señores ó *incaieques*, que así llaman á sus pueblos. La comun manera que acá se tenia de nombrar esta enviada, era engordarlos para que volviesen dende á tres meses gordos al trabajo, no los pocos que enviaban, sino el número

que á cada uno de los cristianos era determinado, segun su estado más ó menos que le daban en su repartimiento, que así se nombraba. É ponemos un exemplo desta manera: que si á uno daban doscientos indios en su repartimiento, é viniendo á su servicio mataba con hambre dura é ásperos trabajos los cincuenta, volvian á su tierra ciento é cincuenta, pero cuando los habian de volver al trabajo habian de ser doscientos, suplidos los cincuenta de la gente del cacique. É por esta manera vino á tanto la disminucion de los caciques, que ya no venian ni vienen al trabajo solos los hombres, más hombres é mujeres, chicos é grandes, en tanto que ningun amo queda en su tierra que pueda levantar un terron del suelo que no venga á subir al cristiano.

Ya que la gente se iba apocando é la codicia de los cristianos creciendo, ó viniendo nuevamente de Castilla, ó algunos habiendo ya muerto su cacique, inventaron nueva manera de pedir, que fue pedir las demasias desta manera: que si á uno eran encomendados doscientos indios en su cacique é á otro ciento en aquel mismo, é á otro cincuenta en aquel mismo, que eran por todos trescientos cincuenta, pedian que les diesen la demasia destos trescientos cincuenta, é si le hallaban quinze ó veinte más, sacábanselos todos para servicio de aquel otro cristiano que pedia las demasias, de forma que se quedaba el cacique como choza sola de melonar.

Ordenaron eso mesmo que las mujeres preñadas ó paridas hasta los dos años no viniesen á trabajar, é así dejaban á las paridas é preñadas é viejos é enfermos é niños en sus tierras. Finalmente, todos los que allá quedaban, no solo no eran importantes para trabajo alguno, mas antes era menester que de los trabajos de sus mari-

dos ó parientes fuesen sustentados. É aunque los cristianos decian que les dejaban so color de piedad, mas era en la verdad, porqué dellos ningun servicio se podria haber, sino costa. Así acaescia que quedando en el pueblo de un cacique veinte ó treinta niños de dos años abajo, ó de tres ó de cuatro, ya vé V. M. I. S. cómo ó quién los habia de mantener. Así de hecho acaescia todas las veces que cuando volvian los indios á sus tierras á descansar, hallaban todos los niños muertos. É si alguna madre con piedad de su hijo lo llevaba consigo al trabajo para allá curar dél, el minero daba tan dura vida á la madre, porque no trabajaba tanto quanto á él placia, que la madre era compelida á dejar morir su hijo de hambre, no pudiendo sufrir las ásperas crueldades que en ella eran ejercitadas, por respeto que de su hijo tenia algun cuidado.

En este caso acaescieron, M. I. S., cosas tan ásperas, que no pueden ser oidas de ningun fiel, que con paciencia lo pueda soportar. Allá vieran estar los niños al calor insoportable del sol, que en esta tierra hace más que en otra, atado el pié con una cuerda á una piedra ó mata, como si fuera perrillo, porque no se le perdiese á la madre, la boca llena de tierra y todo el cuerpo tan empolvorado, asi como si fuera gusano de los que se crian en la tierra.

Acaesció por muchas veces, que viniendo la madre á dar á mamar á su hijo, venia el minero ó estanciero, que se dice el que tiene cuidado de las minas ó de las haciendas, é tomábale á la india el niño de los brazos, como quién se huelga con él, é arrojábalo por detrás á algunas peñas donde se despedazase, y volvía récio la cabeza á ver al niño, diciéndoles: «bullió.» No tenian en mucho si alguna preñada traian al trabajo,

antes que se pregonase que no viniesen á darle puntillazos é coces para hacerle mover las criaturas. Estas é otras muchas maneras se hacian cerca de los niños, por donde ningun aumento habia en las gentes, sino siempre disminucion. Por forma, que como las madres vieses que no podian engendrar ni criar hijos, sin que por ello padesciesen intolerables trabajos y crueldades, eran compelidas, ó á no se empreñar, ó si estaban preñadas á mover, ó si parian, á matar el hijo por no dejarlo en tan áspero sacrificio é cativerio como ellas estaban, é finalmente, porque al no podian hacer. Y por esta causa, les han levantado que la culpa del no multiplicar era en las indias, que como bestias mataban á sus hijos, lo cual es imposible que de ninguna gente se diga, lo que no se puede decir de ninguna bestia fiera, aunque fuese tigre ó serpiente, mas antes todo animal quiere criar su hijo; pero ellas, como dicho es, no pudiendo sufrir las crueldades de los castellanos, querian estar libres para poder servir á los cristianos segun sus apetitos.

Cuanto á los mantenimientos que á esta gente se les daban, M. I. S., era *cazabi*, que es un pan que acá se hace de raices de yerbas como de aserraduras de palos, que así las rayan para hacer el pan, de las cuales se hace un pan como tabla seco, el cual no tiene sabor ni sustancia. Este era su mantenimiento mojado en una agua que acá llaman *agi*, que es una caldera de agua, en que echan á cocer cuatro ó cinco granos tan grandes como bellotas de aquel *agi*, la cual agua toma un sabor como de pimienta, y allí mojan aquel pan, no todo lo que quieren, sino cada uno su racion; la cual se comia toda junta por la mañana, porque en todo el dia, hasta la noche, no se sentaban á comer, ni reposo alguno tenian



hasta quen la noche venían, que les daban otro pedazo de aquel pan, que dicho habemos.

La cama que hallaban aparejada era por la mayor parte el suelo, á la redonda de un hueco que hacian medio envueltos en la ceniza, como los gatos se suelen poner en el invierno á la redonda del fuego, sin ninguna ropa, sino solos sus pellejos, sobre los cuales recibian las humidades é frios de la noche é el intolerable calor del sol, andando cavando en las minas ó haciendas de los cristianos. Pocos dellos eran los que tenian hamacas, que se entiende unas como mantas colgadas en el aire; donde se echaban en la meitad, y con la meitad se envolvian, é los que estas tenian, ó eran caciques ó muy allegados á ellos, que toda la otra gente, así hombres como mugeres, por la manera susodicha dormian.

Habia algunos cristianos que no teniendo çazabí para dar á sus indios, coxian otras raices que se llaman *guaiarros*, que son unas raices montesinas, las cuales rayadas para se hacer pan, que se pueda comer sin que mate, es menester que primero se pudra y se hinche de gusanos, y entonces se puede comer sin que mate, y deste pan sin otra cosa alguna, mantenian sus indios por ahorrar de la costa, que en el çazabí se podia hacer.

Finalmente, M. I. S., ninguna estima se tenia destas gentes más que de mulos, no propios, sino alquilados; é así se traía por comun hablar: «Yo tengo indios para tres años, é yo para quatro, é yo para dos, é yo para no más de uno, é estos acabados, sino me dieren más, iréme á Castilla.» Y con muy poca vergüenza y menos temor de Dios, despues de haber muerto ciento ó doscientos ó los que les daban en repartimiento, venian á pedir más, como si de derecho se les debiera, diciendo que habian

hecho servicios al Rey muy grandes en esta isla.

De aqueste modo de matar cada uno á sus indios, vino á la isla una manera de buscar nuevos repartimientos en esta color, diciendo: que el repartimiento que Fulano hizo fue injusto; por tal razon y tal no lo pudo hacer; por tanto, venga otro que más justamente entienda en hacer el repartimiento y no deje tantos agraviados.

Y en la verdad, M. I. S., no era esta la causa, sino á que aquellos principales, á los cuales habian dado grandes repartimientos de indios, como á los que residian en Castilla ó á otros factores suyos que acá tenian puebleos, habian muerto la mayor parte de los indios que les era dada, y no tenian otro mejor color para tornarse á entregar en el cumplimiento de sus repartimientos, sino viniendo repartimiento nuevo, tornando todos los indios á monton, é ya ellos estaban informados cuáles eran buenos indios ó malos, conviene á saber, más provechosos ó menos provechosos. Y no era más el ser malos ó buenos, sino estar bien tratados ó mal, para los que hallaban bien tratados tomar para sí, é dejar los otros ya desollados y chupada su sangre para otros. De forma, que aquí se daba una grande ocasion para que ninguno bobiese gana de tratar bien sus indios, sabiendo que se los habian de quitar para dar á Fulano ó á Fulana, que eran los principales. É cuando este nuevo repartimiento venia, siempre echaban de fuera á los menudos pobres, casados con mujeres de la tierra, que tenia cada uno diez ó doce indios, con los cuales pensaba vivir toda su vida, tratándolos harto mejor que esos grandes trataban á los suyos. De manera que venian todos los indios á se correr y acabar de gastar en los grandes despoblados y disipándose la tierra de aquellos menudos, que en la verdad la pobla.

ban más que no los que residen en Castilla ó los que acá están, teniendo doscientos indios para andar ellos vestidos de seda hasta los zapatos, y no solamente ellos, pero sus malas, la cual seda pensamos que si fuese bien espremida, sangre de indios manaría, porque todos los gastos y excesos muy supérfluos que acá se hacen, todos los salen á estos miserables indios de las entrañas. Esta fue la causa de inventar repartimiento, é no la que ellos fingien, que era haberse ido injustamente.

Los repartimientos, M. I. S., que á cada cual daban, tratabanlos de aquesta manera. Si á uno daban doscientos, ponian ciento en las minas, repartidos á tres ó cuatro mineros, cada uno con su cuadrilla, los otros aparte de ellos ponía en la estancia é otros en guarda de ganados. É por esta manera divididos, con cada una parte ponía un cristiano á los que andaban en las minas, dándole una cierta parte del oro, el diezmo ó el octavo, segun que con él se concertaba. Estos y los de las estancias y los de los ganados eran tan cruelmente tratados de aquellos mineros ó estancieros ó ganaderos, que dicho habernos, que niuguno de todos los hombres del mundo, que en duro cativeño estuviesen, se podian igualar á la miseria é desventura de aquestos desventurados indios. Estos mineros no los sabian llamar á los indios por otro nombre, sino perros; cruelmente los azotaban; dábanles palos con las varas de hierro que allá tenian para sacar el oro. Cada minero se tenia por uso de echarse indiférentemente con cada cual de las indias que á su cargo tenian y le placia, ahora fuese casada, ahora fuese moza; quedándose él con ella en su choza ó rancho, enviaba al triste de su marido á sacar oro á las minas, y en la noche, quando volvía con el oro, dándole palos ó azotes,

porque no traia mucho, acaescia muchas veces atarle pies y manos como á perro, y echarlo debajo la cama y él encima con su mujer.

Estas crueldades é injusticias é abominaciones, con otras muchas que decir no se podrian sin usar de muy gran prolijidad, se usaban con aquestos pobres indios; é aunque decían que les dexaban sus caciques ó señores por no usar de injusticias con ellos, pero en la verdad no era sino por no tenerlos todós cogidos llegados á su cacique, como hacen los carniceros con el manso, é tambien para que les diese cuenta de los indios, porque cuando iban á recogerlos otros cristianos, que se llamaban *recogedores*, y no se los daba el cacique, porque por ventura no habian ido allá ó porque se habian muerto en el camino, amarrado á un palo le daban tantos azotes que le dexaban casi muerto, y estos mineros recogedores, siempre por la mayor parte, eran gentes viles, en tanto que acaescia á los cristianos poner por minero á un esclavo negro, el cual lo mesmo hacia con las indias que si fuera blanco, con tan poca cortesia é acatamiento. Donde un religioso de la casa de Santo Domingo oyó decir á un oficial de S. A., como si contara otra cosa en que nada fuere, que tenia un negro por minero, el cual le echaba con todas las indias, á las que ajaba de tal manera que á las que eran mochachas de poca edad, las hacian viejas; é una dellas le rogó un dia á este sobredicho oficial de S. A. que no la pusiese con Fulano, minero negro, porque dos años habia que le decia que era mochacha é él la habia hecho vieja.

Queriendo ya concluir, M. I. S., la habla, aunque no las cosas que en esta isla han acaescido, decimos que con estas é otras semejantes cosas que en esta isla Española

han acaescido; han reducido el número de un cuento é cien mil indios, en que no hay agora en toda la isla ocho ó diez mil dellos, los cuales más forma tienen de muertos pintados que de hombres vivos. Viendo los cristianos que ya el número de los indios, que en esta isla Española habia se acababan, queriendo remediar á sus desordenados apetitos é rabiosa ánsia que por el oro tenían, viendo que sin gente no lo podian haber, determinaron de traer de las otras islas comarcanas á estas gentes, é fue pedida al Rey muy católico D. Fernando, que nuestro Señor tenga en su gloria, licencia para los traer, so esía piadosa color que viniendo á esta isla podrian ser cristianos tratando con ellos (1); y S. A. con este titulo la otorgó, por lo cual han despoblado más de cuarenta islas

---

(1) La despoblacion siempre creciente de la isla Española y de varios puntos de Tierra Firme fue causa de que se allegase á los grandes centros de comercio é industria donde moraban los españoles, la gente indígena que estaba desparramada por varias islas y territorios apenas visitados por los nuestros. No bastando todavía esta medida, se comenzaron á llevar á aquellos paises esclavos negros.

Como prueba de lo generalizada que estaba ya en el primer tercio del siglo décimo sexto la importacion de estos infelices, publicamos á continuacion un extracto de Muñoz, (tomo 7.º) sobre varias licencias concedidas con este objeto, y un fragmento de carta de los PP. Gerónimos, gobernadores de la isla Española, pidiendo pasasen á las Indias esclavos negros sin imposiciones, para contrarestar la gran mortandad que la viruela causaba en los indios.

«Por cédula de Zaragoza, 27 setiembre, 518, se hizo merced al Marqués de Astorga que pudiese pasar 400 esclavos negros, los ciento durante la licencia dada á Lorenzo de Gorrevod gobernador de Bresa, y los 300 pasado el término de esta licencia ó merced.»

Era Lorenzo de Gorrevod del Consejo del Rey, mas adelante mayordomo mayor, y se le dió licencia de pasar 4.000 esclavos

que llaman de los Lucayos y otras tres islas que llaman de los Gigantes, en las cuales unas é otras bien habia de pobladores más de cincuenta ó sesenta mil indios. Todos ellos los han sacado de sus tierras para los traer á esta, é aunque sea la verdad segun dicen que á esta isla no hayan metido más de hasta veinte mil dellos, empero los estragos que allá se han hecho del hambre é guerra en ellos han seido tan desordenados, que ha de tener por verdad V. M. I. S. que han muerto dellos más de cincuenta ó sesenta mil, segun que dicho habemos, de los

---

negros, vedando en ocho años se pasasen otros por ninguno, sino fuere concertándose con él, y que en la Casa no se llevasen derechos por los 4.000.—Fecha en Zaragoza, 10 de agosto de 518.

Fue merced, segun se dice en otra cédula de Zaragoza, 19 octubre, hecha por servicios, y se manda á los Almozarifes y demás que ningun derecho llevasen.—Concertose dicho gobernador de Bresa con algunos mercaderes de Sevilla, los cuales despues daban cédulas para pasar esclavos á varios particulares. Duraban aun sobre esto en 1533 varios cuentos. Por los años 1529 y 1530 era regular en las licencias, que á varios se concedian, añadir que eran para despues de los cuatro años del asiento con Eynguer y Saylor para pasar cuatrocientos negros. Nunca se salia de estanques y era menester andar en ajustes con mercaderes, por lo comun estrangeros.—En 15 noviembre 527, merced de pasar 200 esclavos libres al Comendador Francisco de los Covos.—Otros 20 al Dr. Beltran.—En Toledo, 15 marzo 529, merced de 100 esclavos, pasado el término de los alemanes, al licenciado Rodrigo de la Corte, del Consejo de Indias.—En Toledo 21 agosto, 1529, 100 á Juan de Samano con igual condicion.»

---

«No les menester á su generoso y leal corazon amonestarle á paciencia, sino que V. M. mande remediar cómo á estas partes pasan esclavos negros y negras sin imposiciones..... De la isla Española, 10 de enero, año del Señor, 1519.»—(Tomado de la Coleccion de varios documentos para la historia de la Florida, página 44.—Madrid, 1857.)

cuales todos, aunque con muy grande diligencia se cuenta, no hay en toda la isla ochocientos.

Y porque vea algunos de los muchos estragos que allá hicieron, diremos aquí á V. M. I. S. algunos de los que nuestros propios ojos vieron é nuestras orejas oyeron. Acaesció que morando los religiosos de Santo Domingo en un su monasterio en un pueblo desta dicha isla Española que se llama Santiago, cerca dellos vivia un armador, que así se llaman aquellos que tienen cuidado hacer las armadas, y le estaban contando lo que allá habia acaescido, é era que habian recogido tres mil indios á una pequeña isla, é habian puesto entre ellos siete cristianos que los guardasen, quitándoles las canoas, que son unos palos grandes cavados, en que ellos suelen navegar, é otro remedio que para salir de la isla toviesen. Allí los tenian como en corral para de allí los embarcar é traer á esta isla Española. No les invieron de comer ni habia donde lo hobiesen, y morieron de hambre todos los tres mil indios que allí traian, como diximos, y tres ó cuatro de los siete cristianos que los guardaban. Acaescia todas las veces con los indios que traian de sus tierras morirseles tantos en el camino de hambre, que pensamos que por el rastro dellos que quedaba por la mar, pudiera venir otro navío hasta tal puerto. Empero un fecho que ante los dichos frailes acaesció, diremos á V. M. I. S.

Llegados á un puerto desta isla, el cual llaman puerto de Plata, más de ochocientos en una carabela, estuvieron en el puerto dos dias sin desembarcarse; morieron dellos seiscientos, y echábanlos en la mar y arrollábalos el agua á la orilla como maderos. Y rogándoles dos frailes de Santo Domingo que allí estaban que siquiera los enterrasen en el arena, no quisieron, sino como á

perros los dejaban en aquella orilla de la mar á que los comiesen perros ó peces. Sacando otra vez otros tantos ó más ó menos de otra carabela en el mismo puerto, trajéronlos á otro pueblo que se llama Santiago, que está diez leguas de allí dentro en la tierra, dejando el camino lleno de cuerpos muertos sin los querer enterrar. Llegaron al dicho pueblo llamado Santiago, los que llegaron más muertos que vivos, viendo los dichos frailes de Santo Domingo que de todo aquel número no podían escapar veinte, como de hecho fué seguro, pidieron á los armadores que les diesen los niños solamente para los bautizar, y que despues hiciesen dellos lo que les plugiese; pero ellos no quisieron, diciendo que podia ser que se les perdiese alguno, é así perecieron todos ánimas y cuerpos.

De aquí puede conocer V. M. I. S. si el título con que los pidieron al muy católico Rey D. Fernando, que en gloria sea, que era hacerlos cristianos, era hasta henchir su apetito de oro; y lo que á los indios decían en sus islas para que de buena gana viniesen, era que los venían á hacer cristianos, y á eso venían con ellos con estas crueldades que los frailes de Santo Domingo vimos y oímos, con otras muchas de las cuales no nos han dado parte, aunque por vera via lo habemos muy bien sabido. Han destruido y disipado cuantas islas arriba digimos, y muerto aquel número de indios, ó por ventura más, trayéndolos á esta isla como á la carnicería, y esto es un grande mal y una carcoma ó polilla, que en las gentes de todas estas partes ha entrado, que ya muertos todos los indios que en esta isla estaban con los otros que de las otras islas han traído, y otros muy muchos de Tierra Firme, tienen tan grande ánsia de traer indios á



ella, que en otra cosa no se habla ni se entiende. Y las principales mercedes que de S. A. desean recibir, es que les dé licencia para disipar todas las otras tierras y traerlos á esta isla como á carnicería. Y una de las mayores persecuciones que nuestra santa iée católica ha tenido despues que nuestro Redentor Jesucristo la fundó, es esta: que yendo los frailes delante, como ha acaescido, á predicarles la fée á los indios en la isla de Cuba, sin haber otros cristianos con los indios más de los frailes, recibiendo la fée de muy buena gana, y teniéndolos ya amansados y ya enseñados y bautizados, fueron los cristianos allá á poblar, y los primeros que mataron en el sacar de su oro fueron aquellos, de donde ya habia opinion entre ellos que los frailes no iban allá sino para amansarlos, para que los cristianos los tomasen para matarlos. Y así se platicaba mucho entre ellos que las cruces que les enseñaban á hacer en la frente y en los pechos, no significaban otra cosa sino los cordeles que les habian de echar á las gargantas para llevarlos á matar sacando el oro, que era el dios de los cristianos, que así lo decian los indios, que aquel era su dios, y por eso le querian tanto. Donde acaesció que mandó un cacique llamar toda su gente, é les mandó que cada cual trajese el oro que tenia y juntólo todo, é dijo á sus indios: «Mirad, amigos, este es el dios de los cristianos; por tanto, bailemos un poco antél, y despues entrad en medio de aquel mar y echadlo; é así desque sepan que no les tenemos su dios, dexarnos han.» Lo mismo hicieron en la costa de Tierra Firme, que llaman las Perlas, que antes que allí fuesen frailes no perseguian tanto á los indios quanto agora los persiguen, que hay frailes allá predicándoles la fée, y agora los han procurado traer de allá ó

rogándolos ó hurtándolos ó comprándolos de los otros, diciendo que son esclavos, ó por otras esquisitas maneras que ellos se saben é el diablo les enseña.

Todo lo que arriba hemos dicho ha sido quanto á la muerte é destruccion de los cuerpos destes indios, porque de las muertes de sus ánimas bien creemos que aunque fueron bautizados todos ó la mayor parte de los adultos, fueron al infierno, porque ningun cuidado traian los cristianos de enseñarlos cosa de nuestra santa fée ni hacerles ministrar ningun Sacramento, sino así se han servido dellos como de brutos animales, dándoles hoy una muger, mañana quitándoles á aquella, dándoles otra, conformando las obras con sus deseos, que era de sacar oro; no de al han dicho dellos que no son hábiles para el matrimonio ni para recibir la fée, las cuales son muy graves é régias. Todo esto dicen los cristianos para que se piense de los indios que para otra cosa ninguna habilidad tienen sino para sacar oro, en lo cual les han los cristianos enseñado tantas sutilezas, que cierto, no digamos para aprender la fée, empero los hombres que aquello han sabido aprender, pudieran ser mercaderes sutiles, si en ello hobieran puesto la diligencia que han puesto en mostrarles á sacar oro. É el motivo que han tenido para decir que las indias no eran hábiles para el matrimonio, fué ó es que queriéndose algunos de los castellanos casar con algunas de las indias, por no se las dar por mugeres los señores dellas, levantaron en general que todas ellas no eran hábiles para el matrimonio. É ha acaescido al Obispo de la Vega (1) que allá en España está, cuando acá estaba, casar en la ciudad de la

---

(1) El obispo de la Concepcion.

Vega, donde él es obispo, que es en esta isla, una india con un castellano, é solamente porque no demandó licencia á la justicia para lo hacer, le dieron al marido cien azotes públicamente, y por el mesmo caso ella despues se mató. Vea V. M. I. S. si fue buena esta justicia, mandándolos casar su propio obispo. Y la razon que allegaron porque lo habian azotado, era porque decian que el Comendador mayor sobredicho, estando por gobernador en esta isla, no habiendo acá obispo ni otra persona que gobernase la iglesia, más de curas alquilados, que los mismos castellanos alquilaban ó el Rey pagaba, mandó pregonar que ninguno se casase con india, so pena de cien azotes, sin su licencia. Pero ya que el obispo estaba en la tierra y los mandaba denunciar en la iglesia, vea V. M. I. S. qué razon hobo para afrentar á aquel hombre por haberse casado con aquella india, el cual era hombre que muy bien la podia mantener y enseñar de las cosas de la fée, mejor que aquel que la tenia en su servicio; y aunque de semejantes casos no contamos más de este, otros muchos acaescieron, que por no ser prolixos los dexamos.

Las sepulturas que hasta poco tiempo ha les han dado, era atarlos piés y manos y meterles un palo por entre los brazos y las piernas, como llevan á los cristianos muertos á los hombros de dos indios, y arrojábanlos al muladar; que habia hombre que tenia taantos huesos en su muladar de aquestos sobredichos indios, como suele haber en un entierro de las iglesias de Castilla.

Bien pensamos, M. I. S., que deste especial caso ha acaescido especial mencion, y espantable se ha de hacer el dia del Juicio; pues tan enorme y tan inaudito es, que no se lee otro en el mundo semejante á él, ni lo hobo. Y

tambien pensamos que espiritual corona de gloria terná V. M. I. S., si por sus manos y consejo se remedia; y tambien pensamos que si podiéndolo remediar V. M. I. S., lo disimula, especial cuenta dará á Dios. Lo cual por ninguna manera creemos que dexará de remediar, teniendo dél muy gran confianza, que amigo de Dios y volverá por sus cosas y las levantará estando tan caidas, porque Dios Nuestro Señor le levante el ánima en grande grado de gloria, amén.—De la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, á 4 de junio, 1516.

Todas las cosas dichas; M. I. S., y otras muchas que se podrian decir y por evitar mayor prolixidad no se ponen aqui, sabe muy bien Bartolomé de Las Casas, clérigo que allá está, el cual es persona de verdad y virtud y especial siervo y amigo de Dios y celoso de su ley, el cual encomendamos muy afectuosamente á V. S., suplicando le dé mucho crédito, porque es persona que lo merece, al cual ninguna otra cosa mueve en los negocios de los indios sino deseo del cumplimiento del servicio de Dios y de S. A.

De V. M. I. S. continuos capellanes.—Fr. Thomas Ansanus, provintiae S. Crucis provincialis inmeritus.—Fr. Lateranus de Beauit pave (1).—Fr. de Valloniis.—Fr. Joh. de Tavira.—Fr. Dominicus Velazquez.—Fr. Domingo de Betanzos.—Fr. Tho. de Berlanga, superior.—Fr. Antonius Montesinus.—Fr. Paulus de Truxillo.—Fr. Thomas Ortiz.—Fr. Petrus de Córdoba, provincialis.—Fr. Laurentius de Retes.—Fr. Thomas de Sancto Iacobo.—Fr. Petrus del... (2).

(1) Así *beauit pave* ó *paut*.—(Nota de Muñoz.)

(2) Falta un vocablo.—Están estas firmas en tres columnas;

CARTA DE FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS AL CONSEJO DE  
INDIAS, PIDIENDO CIERTAS REFORMAS RELATIVAS AL ÓRDEN RE-  
LIGIOSO (1).

Muy alto y muy poderoso señor:

Llegamos á este puerto de Santo Domingo de esta isla Española á 9 deste mes de Setiembre, todos muy buenos los religiosos y alegres, y tragimos muy buen viaje, sea Nuestro Señor bendito por todo ello; y en lo que aquí trabajamos, es en buscar navío para que nos lleve á Guazacualco, y es admirable el deseo y ánsia que estos siervos de Dios tienen de verse ya ocupados en la conversion de aquellas gentes, que tanta necesidad tienen de quien les dé á conocer á su Criador y nuestro; y porque antes que de aquí nos partiésemos, escribiré á V. A. de todo más largo en esto, ceso.

Venidos aquí, hemos hallado muchas nuevas de las obras de estos cristianos viejos y nuevos, no menores

---

la segunda empieza con Fr. Tavira, y la tercera con Fr. Córdoba.

Es copia del tiempo hecha por tres manos, y las firmas copiadas por la última.

En la cubierta dice: «Carta que escribieron los..... Padres de la órden de Santo Domingo, que residen en la Española, á mosior de Xevres.»

(1) *Coleccion de Muñoz*, t. LXXXIII.

que las que antes á V. A. y primero á S. M. hemos referido, como testigos de vista, que ponen en gran peligro el ánima de S. M. y destruye estas sus tierras y talan las gentes dellas, juntamente con infernalles las ánimas, y provocan á Dios á que no alee su ira, que justamente tiene sobre estos reinos de Castilla.

Uno de los más crueles tiranos y más irracional y bestial hombre, de poco seso y peor consciencia que la de Barbaroxa, es D. Antonio de Lugo, adelantado de Canaria, que dicen concañado del Comendador mayor de Leon, cuñado de Doña Maria de Mendoza, su muger. Este tirano ha hecho acá, despues que vino, lo que él hizo estando acá su padre, y cosas más increíbles, porque ha tenido absoluto tiempo y lugar ha hecho lo que yo dije á S. M. y á V. A. que habia de hacer, y al mismo Comendador mayor y toda esa córte hinchí desta profecía. Ha robado la honra á Dios, á S. M. y á V. A. los dineros que ha podido, y á indios y cristianos desollado los pellejos, no dejando un solo peso de oro en todo el nuevo reino de Granada, que no robe para sí. Las gentes de indios por su ambicion y codicia morirán, hasta que Dios le quite la vida, ó V. A. lo haga cuartos. Veamos quién dará la estrecha cuenta que ha de tomar Dios, y yo creo verdaderamente que la más dura y rigurosa ha de ser la que dará el Comendador mayor de Leon, y más que á él, á aquellos que en este Real Consejo solian tener tanto respeto al Comendador mayor, porque conociendo quién era D. Alonso de Lugo por testimonio del proceso que su mismo padre hizo de sus tiránicos insultos á sabiendas y con tanto propósito tornaron á dar el cuchillo de la justicia á un hombre tan frenético como aquel; y porque el licenciado Ser-

rato envia á V. A. la relacion de sus nefarias obras, no quiero decir más.

Mucho temí estando en esa córte al tiempo de la eleccion de las personas que para regir estos reinos acá se habian de enviar, y no fue vano mi temor, porque ya comienzan á dar señal de quién eran los que fueron elegidos. El licenciado Juanes, tambien harto mozo y de poca autoridad, que V. A. envió á gobernar á Cuba, son tantas las tiranías y otros delitos, que desde que vino ha cometido, que no sé quién tan presto le enseñó á no temer á Dios ni á su Rey, lo que acá con algun discurso de tiempo aun los más malos adquirian, cerca del cual, porque tambien allá se envia á V. A. relacion, no quiero alargar más de suplicar á V. A. que mande remediarlo todo con brevedad, con grandes castigos, segun las maldades destes infelices hombres requieren, acordándose V. A. de que si están asoladas y perdidas estas tierras tan inmensas, es y ha sido por falta de castigos.

Las violencias y pecados inespiables, que los cristianos de estas tierras suelen hacer, de traer hurtados indios de la Tierra Firme á vender á estas islas por esclavos, cada dia las hacen; y ahora quince dias ó veinte entraron dos ó tres navíos cargados de indios, y á la isla de Cuba van tambien cada dia navíos cargados de ellos en esa Tierra Firme. Y en la Margarita, que es en las Perlas, está una ladronera, que no hay quien los vaya á la mano, salteando y destruyendo aquella Tierra Firme más de lo que está destruida. Por manera, que *parum est justas leges condere, nisi executioni mandentur*. V. A. lo mande remediar por servicio de Dios: no perezcan ya más ánimas de las que están plantadas en los infiernos por esta causa, que son infinitas.

El licenciado Serrato es rectísimo y gran juez, y pluguiera á Dios que V. A. tuviera acá siquiera cuatro como él, á quien encomendar la reformation destas Indias con el Visorey que vá al Perú, de quien se espera que ha de hacer lo que debe en bien de aquellos reinos. En esta isla, despues que vino el licenciado Serrato, ha hecho gran fruto y hará mucho más, y ha redimido muchos millares de castellanos que estaban perdidos de S. M.; porque estaba esta Audiencia tal cual yo allá afirmé á S. M. y á V. A. muchas veces. Ha libertado despues que vino algunos indios, que tenian por esclavos; conviene á saber, los que no tenian hierro; dixome que ha consultado á V. A. sobre los que tienen hierro ó están herrados con hierro, que dicen ques dado por S. M. (1)

Ya dixé á V. A. y afirmé diversas veces, que no ha habido en todas estas Indias uno ni ninguno que se haya

---

(1) Ya Cortés en 1520 mandó herrar á gran número de indios, que habian sido hechos prisioneros en la batalla de Acacingo. Esta costumbre fue generalizándose tanto, que en 1528 proveyó el Rey que no se consintiese ni diese lugar á que nadie tuviese por esclavo ningun indio natural, ni se permitiese echarle hierro en la cara ni en otra parte, y que cuando se hubiese de herrar fuese delante de los Oficiales Reales, y dando bastante informacion que era el tal esclavo y no natural de la tierra, ni de los prohibidos, so pena que el que lo contrario hiciere, incurriese en pena de muerte y perdimiento de bienes. Dos años más tarde, no solo no se cumplia esta prohibicion, sino que la misma ley cedió mucho de su primitivo, laudable rigor, impulsada sin duda por la fuerza de la costumbre y la influencia de intereses particulares. En efecto, en 1528 se mandó que los señores no pudiesen herrar á sus esclavos por su propia autoridad, sino por mandado de la justicia, en cuyo poder estuviese el hierro, so pena de que el que se hallase tener hierro y haber herrado esclavo sin licencia de justicia, cayese en pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes para el fisco y perdimiento del esclavo.



hecho justamente esclavo, desde que se descubrieron hasta hoy, porque todo lo he visto y agora lo afirmo de nuevo. La razon es, porque causa ninguna justa no ha habido para hacerlos guerra, ni tampoco ha habido autoridad de S. M. ni de los Reyes pasados. Porque dado que en algunos casos los Reyes dieron fé á falsas informaciones, engañados, y lo mismo S. M. licencia para hacer guerra con ciertas limitaciones y condiciones, V. A. sea cierto que hasta hoy nunca se guardó carta, ni mandamiento, ni provision, ni instruccion cerca desto, que S. M. y los Reyes pasados diesen, como más largo dejo probado en el memorial que de nuevo firmado de mi nombre dejé en ese Real Consejo, allende que con el hierro del Rey se han hecho millares de traiciones y formas, herrándolos por diversas vias y cautelas y mañas, que cada uno que lo podia haber, inventaba.

Por tanto, suplico á V. A. que mande muy bien mirar sobre esto, y que concluya ya de una vez que esta verdad sea declarada; conviene á saber, que todos los indios herrados y por herrar se aclaren por libres, porque es necesaria aun para la salvacion de todos los españoles ó los más destas tierras, que tienen injustamente estos indios opresos, sin la cual verdaderamente no se podian salvar, y V. A. hará justicia, y no quiera echar V. A. sobre su ánima los pecados que estos hacen.

Aquí se dice que el licenciado Sandoval no ha executado las leyes de S. M. en la Nueva España, y que no ha quitado los indios á los oficiales, que tan indignamente los tienen. Yo no lo quiero creer, pero tampoco creeré que es sancto, hasta que vea el testimonio que dá de lo que hace, el cual espero que será bueno y cual V. A. espera. Bien presumo, y cuasi soy cierto, que no hará

á sabiendas cosa que no deba, pero temo las mañas y maldades de los de aquestas partes, que podrán estorbarle á que no prosiga su recta intencion.

Tambien se dice que van de la Nueva España doce procuradores á suplicar de las leyes, y entre ellos se dice que van frailes, que no lo terné por milagro. A V. A. suplico, por amor de Jesucristo, considere los motivos que tiene cada uno y por qué rodeos se palia y colora la maldad é injusticia. Tema la justicia y ley de Dios y mándeles á todos dar el pago que merecen, porque cada uno lleve de retorno al menos gran confusion; y mire V. A. que por la menor letra que se afloxase de las leyes, seria causa que S. M. cosa justa nunca proveyese, siendo contra sus tiranías de los que acá están, que alcanzase su debido efecto y así pereciese poco á poco la obediencia real, y por consiguiente, éste mundo de acá.

Y si V. A. hobiese de oirlos, sea como á quien pidiese cosas absurdas y claramente malas, como estas que estos pretenden, que no es menos que pedir que se quebrante y pierda la ley de Dios y que destruyan el linage humano, sin que nadie les pueda punir ni estorbar. Suplico á V. A., y con todo el acatamiento que á mi príncipe y señor debo, requiero mill veces, si fuese necesario, que los suspenda y detenga, hasta que yo como parte que soy, lo uno por la defension de la libertad de mis ovejas, las cuales sin ella no pueden ser traídas á Dios ni yo con ellas puedo exercer mi oficio pastoral, y lo otro por lo que toca á mi honra que es mi interese de haber negociado estos negocios y informado á S. M., sea citado y llamado, que yo iré dentro del término que V. A. me mandare asignar á responder y resistirlos con el ayuda de Dios, y convencerles y confundirles y proballes.

cómo merecen ser hechos cuartos, por lo que vienen á procurar.

Y tambien seria razon y justicia que V. A. en cosa tan árdua, importante y perjudicial á tantos pueblos y gentes, no se oyesen esos sus capitales enemigos que no mueren, ni sudan, sino por roballos y matallos, sin que todo este orbé de los indios pusiese un procurador universal que respondiese y volviese por ellos. Y porque el navío se quiere partir, no puedo escribir más largo. Nuestro Señor alargue y prospere la gloriosa vida y Real estado de V. A., amén.—De la ciudad de Sancto Domingo de la Española, á 15 de Setiembre de 1544.—Siervo de V. A, que sus Reales manos besa.—Fr. Bartholomé de Las Casas, obispo de Chiapa.

ANTECEDENTES RELATIVOS AL VIAJE DE LOS GERÓNIMOS, COMO GOBERNADORES DE LA ISLA ESPAÑOLA (1).

Carta de *Fr. Cardinalis é los Gobernadores* á nombre del Rey é Reina, al general de la órden de San Gerónimo, fecha en Madrid 8 de Julio, 1516. Es creden-

---

(1) Colección diplomática de la Academia de la Historia.—A. 1516.—Documento 2.—*Colección de Muñoz*, t. LXXV.—El original consta de diez y siete hojas en fóllo, cuyo extracto hecho por este ilustre historiador, es el que publicamos.

cial á favor del tesorero de Baza, para que lo que este le dijere, ponga por obra (1).

Otra al mismo de *Fr. Cardinalis* con la misma fecha. Dicele que el tesorero de Baza le hablará sobre que envíe dos religiosos «para que vayan á dar órden como Nuestro Señor sea servido en aquellas partes (de las Indias) y la tierra se pueble, y quiten y pongan para ello las personas que les pareciere, y fecho esto, se podrán volver.»

Instruccion que llevó el tesorero de Baza, del tenor siguiente:

«Que SS. AA. han seido informados que en las cosas de las Indias no ha habido hasta agora tan buena órden como fuera razon, así para convertir los indios á nuestra santa fée católica é instruillos y enseñarlos en las cosas della, como en el buen trato de los dichos indios, á cuya causa han venido en mucha disminucion, tanta, que sino se remedia luego, diz que se acabarán de despoblar las principales islas de aquellas partes. De lo cual todo diz que ha seido causa la desordenada codicia de los que han ido á poblar destos reinos aquellas tierras, y de las personas que se han enviado á las dichas Indias para gobernacion dellas, así en las cosas de justicia, como en las de hacienda. Y que SS. AA. como cristianos doliéndose de un tan gran daño como este, deseando remediarlo, principalmente en lo espiritual y despues en lo temporal, visto que non se puede bien proveer sino veyendo la tierra y conociendo la condicion é manera de los naturales, y

---

(1) Al márgen de letra del Sr. Muñoz: Las primeras seis hojas tocantes al despacho de los Gerónimos por el cardenal Cisneros, son de letra coetánea.

que ninguna persona se ha enviado hasta agora á las dichas Indias, en quien no haya reinado la codicia más de lo que fuera razon, como dicho es, han acordado enviar para el remedio de lo susodicho, personas religiosas en quien no pueda haber codicia. Y pareciéndoles que en ninguna religion se hallarán personas tan hábiles para poner en la órden que convenga á las dichas Indias como en la suya, así en lo espiritual como en lo temporal, ni que con mejor voluntad lo hagan, han acordado que las personas que han de ir sean de su religion (1). Y que por esto SS. AA. les ruegan mucho que escojan luego dos personas, para que juntamente con ellas entendamos en la forma que se terná, para que los dichos indios sean convertidos á nuestra santa fée católica é instruidos en las cosas della, que lo que principalmente desean SS. AA., y se conserven y multipliquen los que hoy hay, é las rentas de SS. AA. sean aprovechadas..... que en esto harán gran servicio..... y SS. AA. lo recibirán en muy señalado servicio..... é nosotros seremos sus procuradores..... Solicitud al dicho general para que luego nombre dichos religiosos é los haga venir con vos..... Fecha en Madrid, 8 de Julio de 1516.

Recibidas estas cartas, el general llamado Frei Pedro de Mora ayuntó los del capítulo privado en la dicha órden por Agosto de 1516; trataron el negocio y dieron respuesta al Cardenal y al Embajador con dos priores de la Orden, que fueron Fr. Gonzalo de Frias, prior de

---

(1) En la vida inédita del primer Arzobispo de Granada, capítulo 2.º, hablando de esta órden se dice: «que estaba muy recogida y en fama de las mayores órdenes, de mejor regida de España.»—(Nota de Muñoz.)

Santa María del Arredilla y Fr. Antonio de Santa Cruz, prior de la Sisle. La respuesta es como sigue en sustancia:

«Gracias por el buen concepto de nuestra órden..... en el capítulo se han ofrecido dudas, que no pueden resolverse sin comunicar con vuestra reverendísima señoría. Parece ordenarse la ida de los religiosos, principalmente para instruir é informar á los indios en la fée y para que ellos sean multiplicados y aprovechada la Real hacienda.

»Para lo primero, ofrecemos nuestros religiosos, haciéndoselos monasterios dó puedan tener observancia, no sea que por ganar las ánimas ajenas pierdan las suyas propias.

»Cuanto á lo segundo, bien que asunto merè secular, ya lo procurarían los religiosos por servir al reino y á vuestra señoría. Mas no se compadesce multiplicarse los indios é aprovechar las rentas Reales, porque al presente trabajando los indios todo lo posible y no dándoles muy cumplido mantenimiento, las rentas Reales tienen su cierta cuantía, la que se desminuiría luego que se tratase de quitarles parte del trabajo y mejorarles el mantenimiento, etc. La empresa parece imposible, que no se podría desempeñar y se daría ocasion de creer no se cumplía.

»Pero lo cierto es que nuestros religiosos no sabrán hacer bien este negocio, que si religiosos han de ser, mejores serán los que tienen allá monesterios y autoridad. (Otras varias razones de escusa.)

»No obstante, si absolutamente se nos manda, ahí van cuatro compulsorias que V. S. enchirá en quien gustare; mas prevenimos será bien no se les fuerce, sino se les llame primero, para que vayan de buena voluntad.»

Respuesta del Cardenal en presencia del Embajador y del Obispo de Ávila, estando otrosí presente el prior del Armedilla, el prior de San Leonardo y el prior de la Sista.

«No en menos tenemos, Padres, vuestras discretas excusas, que la buena voluntad que siempre habeis tenido é teneis al servicio de SS. RR. AA.; porque las excusas son de personas cuerdas que miran con mucha prudencia el peso de las cosas. Y tanto más nos convidais á encomendaros el negocio sobredicho de las Indias, cuanto más conocemos en vuestras excusas vuestra mucha suficiencia y habilidad para todo lo que se os quiera encomendar.

El caso, Padres, es el que agora diré. Porque los secretarios en el crédito que enviaron, no cogieron enteramente lo que les quesimos mandar que escribiesen.

»En tiempo de los Reyes, de esclarecida memoria, nuestros señores D. Fernando é Doña Isabel, que en gloria sean, cuando las sobredichas Indias se ganaron, fue dudado en el Consejo Real si los sobredichos indios habian, segund justicia, de ser libres ó tenidos por esclavos. Y fue concluido *de iure coeli* (1) é por otras determinaciones que para esto hay, que pues los dichos indios eran gente pacífica, que no empecian á estos reinos ni á otros, y tenían por mano de Dios aquella su tierra, *quia Domini est terra et plenitudo eius*, en la cual ellos habian hasta allí vivido en libertad, que justamente no les podia ser quitada, mayormente que muchos dellos

---

(1) Sin duda contrapone el *jus coeli* al *jus belli*.—Nota de Muñoz.

con paz rescibieron á los nuestros. Por las cuales causas parecia que debian ser libres. Pero por ser, como era gente sin fée ni doctrina, sin las industrias é buenas artes en que se suele ejercitar la razon humana, que les era expediente é provechoso servir, mientras que esto de la fée é buenas artes se les enseñaba, en tal que el servicio fuese más de fijos que de esclavos. Y para hacer esto con mejor conciencia, ganaron los sobredichos Reyes, de esclarecida memoria, de nuestro muy Santo Padre entera facultad, como más largamente parece por su bula.

»Los caballeros é criados de los sobredichos Reyes con deseo de aprovechar sus haciendas, solicitaron á sus Reales personas para que les ficiesen mercedes á cada uno dellos de cierto número de indios; de suerte é manera, que los sobredichos Reyes los tenian por la bula apostólica, como dicho es, para enseñarlos en la fée é instruillos en buenas artes, y entre tanto servirse dellos. Los cuales, que así obtienen la sobredicha merced de número de indios, como su principal intencion fue codicia de servirse de los susodichos indios para que les sacasen oro, olvidada la intencion (1) y doctrina de la fée segund en esta córte se ha proclamado, han puesto tan grave yugo de servi dumbre en los dichos indios, que opresos de intolerable trabajo, no solamente han aprovechado muy poco en la fée, más de gran número que habia dellos es así despoblada la tierra que á pocos años si no se remediase, se espera quedar sin morador é desierta.

»É esta relacion hicieron al rey D. Hernando (que en gloria sea) al tiempo de su última enfermedad, *sed per*

---

(1) Así, quizá error por *instruccion*.



*eventum mortis* no pudo remediar. Despues acá son venidos religiosos de las Indias é otras personas, que doliéndose de tan innumerable perdicion de ánimas, que por sacar oro son muertas, é doliéndose de tan gran tierra así despoblada, nos han solicitado con muchas peticiones é informaciones hechas sobre el mesmo caso.

»Nos, veyendo que los hacedores de los dichos señores que tienen de merced los sobredichos indios, hacen en algunas cosas contraria relacion, para ser informados de la verdad hemos demandado á la Orden dos ó tres religiosos, los cuales, veyendo el negocio por sus propios ojos, nos informen de la verdad, ó viniendo á esta córte á hacer relación, ó como mejor fuere para el negocio, escribiéndonos por cifras todo lo que cumpliere. Y este Consejo Real se ha determinado de escoger religiosos de vuestra Orden, porque os tenemos por personas cuerdas y que no teneis ocasion para que os venza codicia, como podria ser venciese á los de las órdenes mendicantes. Y aun porque tenemos memoria en este Consejo Real que en los tiempos pasados, estando en perplegidad de la expedicion de algunos negocios que requerian fidelidad y prudencia, no hallamos otro remedio que encomendarlos á religiosos de vuestra orden, los cuales á gloria de nuestro Señor dieron tan buen cobro, que la experiencia de lo pasado nos dá causa que os encomendemos esto de presente (1).

---

(1) Parece alude á la reforma que los Reyes ordenaron del orden militar de Santiago y se hizo por Gerónimos desde 1499 á 1504. V. Sigüenza, Hist. III parte, lib. I, cap. 18, el que con motivo de otra reforma parcial encargada á Gerónimos por el Obispo de Córdoba en 1509, dice que su religion era llamada de muchas partes para reformar y eso la producía odiosidad. Otra reforma por la misma, ib. 117.—(Nota de Muñoz.)

»E si parais mientes á aquesta relacion, ques muy diferente de la que hizo el secretario, podreis ver, Padres, claramente cómo cesan las sobredichas escusas. Pues queremos los sobredichos religiosos no para más que para ser testigos de lo que pasa. Y estamos determinados en este Consejo Real á les dar autoridad é fé, cuanto se daba antiguamente en los concilios á los testigos sinodales que *erant exceptione maiores*, y cualquiera que osaba contradecirlos, por el mismo caso era segund los derechos antiguos gravemente peniado. Y pues finalmente, Padres, conclusis que quanto á nuestra determinacion si de todo en todo nos determinamos que vayan los sobredichos dos ó tres religiosos á las Indias, que hareis lo que cumple al servicio de SS. AA., quedará que el domingo en la tarde nos iremos á San Gerónimo para dar conclusion en este hecho. Y entre tanto, Padres, vos encomiendo que cada uno de vosotros tenga pensados tres ó cuatro frailes, que le pareciere serán para aquesto, y los escriba apartadamente en su papelejo, y haga lo mismo el prior de San Gerónimo.»

El domingo en la tarde vino el Cardenal con el Embajador y el Obispo de Ávila á dicho monasterio, y juntos dichos priores y el de San Gerónimo, estando presente el dicho P. Frei Lope, el Cardenal mandó que cada uno de los priores señalase la persona que más bien le pareciere. Señaladas algunas, el Cardenal remitió al P. General la eleccion y el modo de ganar la voluntad á los elegidos, y para ayudar al General á persuadirles fue destinado Bartolomé de Las Casas, clérigo que venia de las Indias.

El General despues de muchas dificultades por las

escusas de varios, nombró al fin «al P. Fr. Luis de Sevilla, prior que era á la sazón del monasterio de la Mejorada y Fr. Alonso de Santo Domingo (1) prior que era de San Juan de Ortega y profeso de la Sista, y á Fr. Bernardino de Manzanedo, profeso de San Leonardo (2); y fue con ellos por compañero del prior de la Mejorada Fr. Juan de Salvatierra, profeso del monasterio de la Mejorada.» Los cuales aunque contra su voluntad se prestaron por obediencia; y día de San Martín á 11 de Noviembre de 516 abzaron velas del puerto de San Lucar.

Los poderes é leyes é ordenamientos que llevaron, allende de otras instrucciones y avisos secretos, son los siguientes: (3)

Poder para los gobernadores y justicias de islas y Tierra Firme que les den favor y ayuda á los tres religiosos y á cada uno *in solidum* para quitar cualesquier justicias y otros oficios.

Poder á justicias y concejos del mar Océano que les favorezcan *in solidum* en cuanto mandaren para reformation y buen regimiento.

Idem para quitar cualesquier indios á quien los tuviere y hacer informacion legítima.

Sigue: Sumario de las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, fechas en Valladolid, 23 de Enero, 1513.

(1) Este fue uno de los que por disposición de los Reyes entendieron en la reforma del orden de Santiago. Vid. Sigüenza, III parte, pág; 93, col. 2.—*Nota de Muñoz.*

(2) Sigüenza escribe que lo era de San Juan de Ortega.

(3) Tráelos á la letra Sigüenza, historia de la orden de San Gerónimo, lib. I, cap. 25; y en el siguiente 26 trae á la letra el Memorial de Fr. Bernardino de Manzanedo.

Ordenanzas añadidas, declarando las anteriores:

«1.<sup>a</sup> Que las mugeres casadas no sean obligadas á ir á servir con los indios á las minas.

»2.<sup>a</sup> Que los niños y niñas menores de catorce años no sean obligados á servir en cosas de trabajo.

»3.<sup>a</sup> Qué forma se terná con las mugeres indias, que han de trabajar para que no sean malas.

»4.<sup>a</sup> Que los indios sean obligados á servir nueve meses al año.

»5.<sup>a</sup> Que el servicio que los indios han de hacer, puede S. A. hacer dello merced.—Fr. Tomás de Atienza.—Fr. Alonso de Bustillo.—Licenciado Santiago.—Doctor Palacios Rubios.—El Licenciado Gregorio.»

Los lugares poblados que hay en la Española son: ciudad de la Concepcion, villa de Santiago, de Puerto de Plata, ciudad de Santo Domingo, villa de Salvaleon, de Azua, de Buenaventura, de Bonao, de Puerto-Real, de Lares de Guava, de San Juan de la Maguana, de la Verapaz, de Zabana, villa nueva de Yaquemo.

En todos estos susodichos lugares se hallaron en el primer repartimiento que hizo el Almirante treinta y tres mil quinientos veinte y ocho indios; y cuando fueron al segundo repartimiento que hizo Alburquerque y Pasamonte se hallaron veinte y cinco mil quinientos cuarenta indios con viejos y muchachos.

Hállanse al presente en los dichos lugares vecinos y moradores cristianos setecientos quince vecinos.

Requirimiento que llevan los gobernadores para los indios que de nuevo sojuzgan, y este llevó Pedrarias.

1515.—Cédula de la manera que se han de encomendar los indios.

Sigue el papel de Bartolomé de Las Casas.

Sigue una carta del Licenciado Zuazo.

1522.—Sigue una carta de Francisco de Garay al prior de Mejorada.

Siguen dos hojas de mano del colector de estos y otros papeles, Fr. Aspases; apuntamientos en que dice que luego vinieron nuevas del descubrimiento de Cortés, que se resolvió para remediar los males de Indias, enviar á Fr. Luis de Figueroa, el cual «yendo á la córte á Valladolid y viniendo para proveer en el despacho de su partida, le tomó una grave enfermedad de que finó aquí en la Mejorada, y así cesó su ida y cesaron todos los despachos que para aquel viaje se proveían.

»Después de todo esto, oí decir y tengo por cierto que el Emperador estando en Granada envió por el Padre Fr. Alonso de Santo Domingo, profeso de la Sista de Toledo, que habia ido con el dicho Padre Fr. Luis la primera vez que fueron en aquellas partes, y que le daba el obispado y la gobernacion y poderes, como lo tenia proveido para el dicho Padre Fr. Luis de Figueroa. Y que el dicho Padre Fr. Alonso se despidió lo más cortés y religiosamente que pudo del Emperador y de tomar aquel cargo tan trabajoso y se volvió á su monasterio de la Sista de Toledo, donde dende á poco tiempo finó en paz y quietud santamente, así como él era santo y quieto religioso.»

1524.—Sigue minuta (incompleta al fin) de provision Real, de 1524.—«D. Carlos, etc., al Almirante y gentes de la Española. Ya sabeis nuestra especial obligacion de mirar por el bien de los indios..... Para que

estos sean mejor tratados que hasta aquí, y no se acaben del todo y sean dotrinados, hemos resuelto se pongan todos en pueblos y ayuntamientos donde estén muchos juntos..... más á su placer.... para que haya entre ellos casamientos, de donde resulte multiplicacion, y aun para que ellos, viendo que se les hace esta tan buena obra, vayan con mejor voluntad á servir á las personas á quien están encomendados..... Y considerando que el P..... etc., era persona que de las cosas desas partes tenia tanta noticia y experiencia, acordamos de le encargar esta obra..... Porque vos mandamos....., cumplais y guardéis todo y de la manera que él lo proveyere para fin y efeto que los dichos pueblos se hagan, y todos los indios naturales se pongan en ellos. Los cuales dichos pueblos pueda mandar hacer en las partes y sitios que á él bien visto fuere, agora los tales sitios sean de personas particulares, agora de concejos, los cuales pueda tomar con todo el término y cantidad de tierras y jurisdicción que viere que será menester. Y que para hacer los tales pueblos pueda mandar y compeler á todos los que tuvieren indios en encomienda ó en depósito, que ayude cada uno á hacer las casas, buhios y haciendas en el pueblo de sus indios se hobieren de poner en que moren y de que se mantengan. Item, le damos poder y facultad para que pueda en todas esas islas y tierras quitar los indios á cualquiera persona que sea por causa de mal tratamiento ó ausencia de la isla, ó por cualquier otra causa que á él parezca; y que todos los indios que así quitare ó vacaren por muerte de quien los tenia, los ponga en los dichos pueblos, y entre tanto que estos se hacen, los pueda depositar en buenas personas ó ponellos en algunas honestas compañías por el tiempo que le pareciere, y que lo

que allí adquirieren ó grangearen sea, para provecho de ellos y de sus haciendas y para otras cosas, segun á él le pareciere.»

«Para todo le damos poder y anulamos todo lo proveido en contra.

»Item, le damos poder para hacer ordenanzas, anular las hechas, y omnimoda facultad para cuanto convenga en dicha razon.

»Item, que pueda poner en su lugar una ó más personas, quitarlas, ampliar, moderar facultades, etc. Y de lo que así ordenare y mandare, en todo ni en parte no se pueda apelar ni suplicar para ante Nos ni para ante nuestro Consejo Real.»—(No falta al fin mas del cumplimiento de las formalidades y la fecha, que debió ser por Agosto de 1524.)

Siguen en las dos hojas últimas copias remitidas al dicho P. Figueroa de las cartas y capítulos dellas, escritas á Roma en razon de su despacho. Son cuatro.

1.<sup>a</sup> El Rey al Duque, embajador en Roma.—Valladolid, 15, Agosto 524.—Dícele: Enviamos á la Española al P. Figueroa con cargo de Presidente de la Real Audiencia, para más presto convertir y establecer aquella gente para el buen gobierno de la tierra. Le presentamos para el obispado de Santo Domingo, vaco por muerte de Don Alexandro Geraldino, y juntamente queremos se le encomiende el obispado de la Concepcion, á fin que con la renta de ambos se sustente cómodamente, dejando el dicho Fr. Luis la abadía de Santiago, llamada Jamaica, á la cual presentareis de nuestra parte al protonotario Pedro Mártir, del nuestro Consejo. Dejando tambien Mártir el priorado de Granada, que posee, para el hijo del Conde de Castro, del cual no se ha de hacer allá presentacion

alguna, por cuanto á Nos, como patron dél, toca proveer acá..... Y venga Breve en que S. S. mande á Fr. Luis aceptar los cargos de Presidenté y demás dichos.

2.<sup>a</sup> Id. eidem.—15, Agosto, 524.

Por quanto las iglesias de Santo Domingo y de la Concepcion, para que presentamos al P. Figueroa valen poco, querríamos se le aliviase en lo de la media annata y expedicion de Bulas. Por ende suplicad de nuestra parte al Papa, haga merced al dicho Padre de los frutos que han corrido en ambas iglesias y en la del abadiado de Jamaica, despues que están vacas, y que sus Breves y Bulas se expidan por via extraordinaria, entregándolas al presentador sin pasar por la cámara ni por cancelleria, por escusar los grandes gastos y dilaciones que por esta via se ofrecen.

3.<sup>a</sup> Id., al muy Santo Padre, presentándole por medio del Duque de Sesa al P. Figueroa para el obispado de Santo Domingo, vaco, y rogándole encomiende al mismo la iglesia de la Concepcion.—(La misma fecha.)

4.<sup>a</sup> Id. á Monseñor de la Roxa, del nuestro Consejo secreto y nuestro embajador en la córte de Roma. El P. Figueroa envia á Roma persona propia para los negocios, de que escribimos al Duque, y otros que se ofrecerán. Favorecedle en todo, para que despache presto y bien.

(No puede leerse la fecha, pero debe ser la misma.)

—(*Nota de Muñoz.*)



REPRESENTACION HECHA POR EL LICENCIADO FALCON EN CONCILIO PROVINCIAL, SOBRE LOS DAÑOS Y MOLESTIAS QUE SE HACEN A LOS INDIOS (1).

El licenciado Francisco Falcon, en nombre de los naturales deste reino del Pirú, por quien se me ha cometido y mandado pida lo que viere que conviene en este santo concilio, para que se remedien las ánimas y conciencias de los españoles y se quiten los impedimentos que se han puesto á la conversion é instruccion de los indios en las cosas de nuestra santa fée católica, sometiendo todo lo que dixere á la correccion de la Santa Madre Iglesia y de este santo concilio, trataré de solo los agravios que los indios reciben, teniendo los más de los que se los hacen por lícitos, porque los demás agravios que reciben, ya está proveido y entienden todos lo que en ello se debe hacer.

Para que lo que abajo diré, lleve fundamento, tengo por necesario tratar del derecho que S. M. tiene á estas partes de Indias; y no porque entienda que de parte de S. M. haya descuido, ni voluntad de exceder, ni tal es de presumir, antes parece lo contrario, por las leyes y cédulas y provisiones, que ha dado para el bien y gobierno destas partes y buen tratamiento de los naturales; solo

---

(1) MS. de la *Biblioteca Nacional*.—J. 80.

lo referiré para que se entienda la culpa que ha habido y hay en no haberse executado lo que tan cristianamente está proveido, y para que los que contra ello tienen los señoríos y libertad y haciendas de los naturales, entiendan el estado en que están ellos y los que lo han consentido, y en este santo concilio se les dé el remedio que han menester, y no se escusen con la ignorancia que han pretendido que tuvieron al principio.

Para lo cual, presupongo que uno de dos títulos puede S. M. tener á estas partes de Indias. El primero de guerra, y el segundo de la concesion que el Papa Alexandro VI le hizo dellas, porque los demás, que algunos quieren fingir, son sin fundamento, y no hay para qué referirlos."

En quanto al primero, está claro que la entrada de los españoles en estos reinos fue ilícita y que no hubo derecho para conquistarlos, ni causa alguna de hacerles guerra. Y que en caso que la hubiera, no se guardó con los naturales dellas las cosas, que dicen algunos que se requieren contra los que la comun tienen, que por la idolatría se les pudiera hacer esta guerra, porque ni les amonestaron que la dexasen, ni les dieron á entender que venian para ello y para su bien; antes vieron lo contrario, porque los vieron entrar matando y robando y haciendo otros delitos.

Y en quanto al segundo título, de la concesion que el Papa Alexandro VI hizo á los Reyes de Castilla, es cosa conocida que por ella no se les concedió poder hacer guerra, sino en los casos que de derecho se puede hacer, ni menos se les concedieron los señoríos ni haciendas de los naturales destas partes. Y aunque en ellas se dice que los hace señores destas partes y les concede todas las

tierras y jurisdicciones dellas, aquello se ha de entender sobre los señoríos que los señores destas partes tenían en ellas, á manera de imperio, para efecto de la predicacion del Evangelio; por lo qual, no se les quitó á los dichos señores ni á sus sucesores legitimos el señorío que tenían en ellas, ni sus haciendas á ellos y á todos los demás, ni se les pudo quitar, ni es de creer que tal fuese la intencion del Papa.

Deste presupuesto se sigue: lo primero, que si los señores destes reinos ó sus sucesores y los mismos reinos viniesen á estado, como podrian venir y vendrán, con el ayuda de Dios, que se creyese dellos que los querrian y sabrian y podrian gobernar justa y cristianamente, se les ha de restituir.

É aunque esto es así, me parece que S. M. cumple con tener intencion de se los mandar restituir, como soy informado que lo ofreció el Emperador, nuestro señor, de gloriosa memoria, y que justa y cristianamente le fue respondido que no le era lícito dexarlos á cuyos eran, por los grandes daños que á los mismos señores y súbditos se les seguiria dello, tornándose á su infidelidad, y la ofensa que se hiciera á Dios Nuestro Señor y injuria á la religion cristiana, como si el que hubiese tomado una espada la quisiere restituir, á cuyo era, y le hallase loco y que no se podia aprovechar della, antes matarse, haria mal en restituírsela.

Lo segundo, se infiere que todos los señoríos, haciendas y rentas que se han tomado á los que los tenían, se deben restituir luego á cuyos eran, en quanto no les han de ser dañosos, ni impedimento para el gobierno destes reinos y para la instruccion y conversion de los indios en las cosas de nuestra santa fée católica; y que muy justa

y cristianamente ha proveido S. M. que á todos los señores y caciques se les vuelvan enteramente sus señoríos y cacicazgos, y esto debería ser aunque estuviesen encomendados en diferentes encomenderos, pues podría tributar el cacique á cada encomendero con los tributos de los indios que tiene encomendados, acudiéndole á él con ellos como señor principal, y en cuánto peligro están los que lo pueden hacer y no lo hacen y los que lo impiden, y cuán bien ha proveido S. M. que se dé á los parientes de los Ingas con que puedan vivir y sustentarse conforme á su calidad, y cuán justo sería que se pusiese por obra.

Lo tercero, se infiere cuán bien y cristianamente se dieron los títulos de los indios, llamándolos encomienda, que es lo mesmo que depósito, para que los que los tienen, entiendan que principalmente se pretendió el provecho de los encomendados que el de los encomenderos; y que cada y cuando que S. M. mandare que los dexen, los han de dexar, como los depositarios lo que en ellos se deposita. Y así lo ha declarado S. M. en las provisiones de la sucesion de indios, y lo ha pretendido y pretende, si algunos por malos fines no lo hubieran estorbado, y así mesmo se infiere que no puede dar los indios en perpetuidad, y que muy justa y cristianamente lo denegó á los que lo pidieron.

Lo cuarto, se infiere que S. M. debe gastar todas las rentas y aprovechamientos, que há de estos reinos, en curar á estos naturales de la enfermedad de infidelidad que tienen, sustentando con las dichas rentas los prelados, clérigos y religiosos, y las justicias y las demás gentes que son necesarias para hacer espaldas al Evangelio, y que habiendo en ellos necesidad de alguna cosa desto, no se

puedan sacar las rentas destes reinos, aunque sea para suplir las necesidades de los otros. Y esto no era menester inferirlo de aquí, porque es proposicion averiguada, que el Rey, que tiene muchos reinos; no puede sacar la renta de uno dellos sin proveer primero las necesidades de aquel; y como por ninguna via puede ser lícito que habiendo S. M. por sus ministros tasado los tributos, que estos naturales han de pagar, para que se haga con ellos lo arriba dicho, se les lleve cosa alguna por salario de los que les administran justicia; de lo cual no trato más, porque está dicho en la contratacion que se hizo á los corregidores, que se han proveido en los pueblos de indios, que se presenta con esta.

Lo quinto, se infiere que aunque S. M. es señor de las tierras del reino de Castilla, por haberlas conquistado y ganado con justa guerra (por la cual adquieren los Príncipes señorío en todos los bienes raices) no lo es de las tierras destes reinos, pues no los hubo por justa guerra, y por consiguiente, se sigue que no puede dar las tierras dellos, y no haria al caso decir qué sucedió en el derecho de los Ingas, los cuales daban las tierras á unos y las quitaban á otros, porque como este presupuesto no sucedió en el señorío, sino en el gobierno en el entretanto que los naturales están capaces dél, y el Inga no hacia esto sin causa muy grande y por convenir á la seguridad de la tierra, y si les quitaba unas les daba otras, y si de otra manera lo hiciera, fuera tiranía, en la cual no suceden los Príncipes cristianos ni pueden suceder; y cuando se dijese que el Inga lo hacia justamente y que S. M. sucedió en ello, los indios consentirán que S. M. lo haga como él lo hacia, que era quitarles de unos naturales destes reinos para darles á otros así mesmo naturales dellos.

como S. M. lo hace en las tierras que dá y puede dar en los reinos de Castilla, que no las dá á extranjeros, porque haria injuria á los de Castilla. Y aunque se concediese que S. M. puede dar las tierras de estos reinos, como las de Castilla, á los españoles, por muchas leyes tiene declarado que no quiere que se quiten á los naturales sus haciendas y que estas tierras sean de estos naturales, demás de que los hallamos en ellos, por lo cual se presume ser suyas, y que ellos ó sus pasados las ocuparon, cuando estaban sin señor, por lo cual las hicieron suyas, y las que S. M. dá en Castilla son tierras vacías y despobladas, y aquí se han dado y se dan tierras labradas y que se conoce haber tenido y tener señor. Todas las tierras deste reino están en términos de pueblos de indios, y de derecho y leyes del reino de Castilla cuando el Principe señala á un pueblo términos, es visto darle todas las tierras que se incluyen en los términos que le señala, y no las puede dar á otro por haberlas ya dado á los dichos pueblos en cuyo término está. Y aunque alguna vez ha dado algunas tierras que están en términos de algunos pueblos en Córtes, ha prometido S. M. de no lo hacer, y ménos lo han podido ni pueden hacer sus gobernadores; y así todas las tierras que se han dado y dan en estos reinos, no son de los que las tienen y son obligados á dexarlas á los indios. De lo que yo dudo es, si al principio que las ciudades se poblaron, pudieron los capitanes generales dar á los pobladores algun solar, en que edificasen casas y algunas pocas tierras, y creo que pudieron dárselas, aunque se tomasen á los indios, porque de otra manera no se pudieran sustentar los españoles ni hacer espaldas al Evangelio, como se permite tomar á uno su casa para hacer iglesias, mas esto se les debiera pa-

gar á cuyas eran; y si no se ha hecho, los que las dieron y los que las tienen están obligados á restituir lo que valian, y de aquí se colige la obligacion que tienen los que han dado las tierras y los que las tienen en especial, los que tienen ó cincuenta y ciento y doscientas hanegadas de tierra, sabiendo como saben y deben saber, que solo el marqués, D. Francisco Pizarro, tuvo poder para dar tierras, limitado en seis hanegas á un peon y doce á uno de á caballo, el cual se habia de entender pagándolo S. M. ó los que las recibian, y cuán menos excusa tienen los que las tienen sin título, y los que tienen más que sus títulos dicen, y cuál mal lo hacen los que lo absuelven sin restituirlas, sino es que están en el primer error de que era lícito tomar las haciendas á los indios, lo cual seria más que pecado, y cuánto conviene que todo esto se les declare.

Lo sexto, se infiere que no se les puede dar á los españoles las aguas y pastos que los indios tienen, y hacerlos comunes con ellos, como siempre se hace, porque de derecho comun cada uno puede defender que otro no entre á pacer en sus tierras, y asi lo pueden hacer estos, aunque de derecho no pudiese cada uno dehesar sus tierras, como lo mandó S. M. en el reino de Granada. Demás de que como está dicho, aquel y los demás de Castilla fueron habidos por justa guerra por las mismas leyes de Castilla, en que se manda que los pastos sean comunes, se entiende sean comunes entre los vecinos del pueblo en cuyos términos están, y así se usa y platica. Por lo cual, conforme á las dichas leyes de Castilla, los españoles no pueden pacer en los términos de los pueblos de indios, y la provision que S. M. ha dado para que los pastos sean comunes, se ha de entender en las tier-

ras que los españoles tuvierén lícitamente, si algunas hay, como lo dice y declara la provision que S. M. dió para el reino de Granada, y no en las que son de los indios ó están en términos de sus pueblos, porque desta manera sería injusta. Lo cual no es de creer de la intencion de S. M., en especial que los indios tenian divididos entre sí los pastos y no podian pacerlo unos en los términos de los otros, y así lo mandaba el Inga; de manera, que con su autoridad estaba todo hecho dehesas, y esto no era malo, y S. M. tiene proveido que á los indios se les guarden sus usos y costumbres en lo que no fueran conocidamente malos, y así se hace. En Castilla donde por particulares concesiones ó por antigua costumbre hay muchas tierras que son dehesas y no pasto comun, y de derecho en los pastos se ha de guardar la costumbre, es cosa muy desigual y contra razon que los pastos sean comunes entre los españoles é indios, pues los españoles quieren gozar de los pastos de todas las tierras de los indios, y los indios no han de ir á Castilla á gozar de los pastos, y aun entre los vecinos de un pueblo que tienen los pastos comunes, no se consiente que los poderosos ó ricos tengan mucha cantidad de ganado en los pastos comunes, y se les tasa el número que pueden tener, y por gran cosa se dá á los señores de los pueblos que puedan tener doblado el número de ganado que otro vecino. De manera, que ya que los españoles les fuesen vecinos de los pueblos de indios, que no son, habíaseles de tasar el número de ganado, de manera que los indios pudiesen gozar del pasto; y no se haciendo, como no se hace ni lo uno ni lo otro, está entendido que los que apacientan sus ganados en estos reinos en tan escesivo número y con tanta desigualdad y desórden y los que lo consienten,



pecan y están obligados á pagar el valor de los pastos y los daños que los indios reciben, y que no lo haciendo,

deben ser absueltos, y aun yo tengo gran duda si de las tierras tomadas, como está dicho y de los frutos de los ganados, que de esta manera se apacientan y adquieren, puede la iglesia llevar diezmos y primicias y ofrendas, sino es que se lleve por via de salario que los indios habian de dar; y en esto de los pastos y aguas con que se riegan las tierras, se debe de mirar mucho, porque ha venido á tanto desórden, que los indios no pueden tener ganados sino es en partes tan fragosas ó de malos pastos, que los españoles no pueden entrar á ellas ó no las quieren, y que habiendo muchos españoles que tienen á mil y á dos mil y algunos á diez mil vacas y veinte mil cabezas de otros ganados, no hay indio que tenga seis vacas ni cien ovejas, sino es alguno cacique, y estos muy pocos, por la desigualdad que hay y ventaja que les hacen en habilidad y fuerzæs los españoles. Y ansí mesmo les toman las aguas, con que han de regar las pocas tierras que les quedan, y no pueden regar sino es de noche, como quien hurta, ó en los dias de fiesta en que habian de entender en su conversion y doctrina, y tambien les toman la leña y madera de los montes y de lo que tienen plantado á mano, y se la hacen cortar y llevar á sus casas cargados con ellas, y tambien les toman los árboles y plantas, que ellos mismos ponen á mano para sus edificios, lo cual es robo sin ningun color.

Lo séptimo, se infiere que no se puede ni debe poblar en estos reinos más pueblos de españoles de los que son necesarios para sustentar y hacer espaldas á los predicadores del Evangelio, ni consentir ni dar lugar á que pasen á ellos españoles algunos para otro efecto, ni más

de los que para esto son necesarios, y que se debian despoblar los que sin esta necesidad se han poblado, como son la villa de Arnedo, que S. M. por su cédula ha mandado despoblar por haberse poblado en tierras de los indios; y la villa de Valverde, en el valle de Ica, donde por evidencia consta que no hay agua bastante para sustentarse el pueblo de indios, quanto más los españoles; y la villa de la Ribera, en el valle de Camana, y otros poblazuelos que se han fundado en estos llanos, de que vienen grandes daños á los indios y ningun provecho á S. M., y en que los españoles viven muy pobremente. Y que los españoles que han pasado á estos reinos sin licencia de S. M. tácita, en tiempo que no se requeria licencia por escrito, ó espresa despues que S. M. mandó que no pasasen sin ella, ó los que pasaron con otro intento, que de aprovechar á los indios en lo espiritual ó ayudar á los que los aprovechan y no han mudado ni mudan el intento á entender en esto; y los que les consienten estar en él pudiéndolos echar, pecan y son obligados á restituir los daños que dello han venido y vienen á los naturales, y que no deben ser absueltos sino lo restituyen y se vuelven, como S. M. lo tiene mandado.

Lo octavo, se infiere que no se pueden echar á los indios más tributos de los que sus señores les echaban en tiempo de su infidelidad, como S. M. lo tiene mandado por la nueva ley, y muchas provisiones y cédulas que en declaracion della ha dado muy justas y cristianamente; en lo qual ha habido y hay grande exceso, porque los naturales destes reinos son compelidos á pagar mucho más tributo que en tiempo de los Ingas, y aun más cada año que vale lo que tienen de hacienda, y son compelidos á servir en muchas cosas, que aunque las ha-

cian en tiempo de los Ingas; de algunas sacaban provecho, y de otras sacaban cumplir con el tributo sin otro daño; y agora ni sacan provecho ni cumplen con el tributo, y de hacerlo les vienen muchos daños.

Para que se entienda que los tributos, que los indios pagan, son mayores de los que pagaban en tiempo de los Ingas y los trabajos que agora tienen son mayores y mayores los daños, presupongo que en tiempo de los Ingas ningun indio era compelido á dar al Inga ni á otro señor cosa alguna de su hacienda; solo les compelia á labralle las tierras que estaban señaladas para él y guardarle sus ganados, y hacer en su servicio y de sus jueces y de los curacas cada uno el oficio que sabia, como labar ropa é hacer edificios, ó labrar minas de todos los metales, y hacer vasos de oro y plata y cosas de madera y loza, ó entender en guardalle los frutos de sus herederos y ganados. Y [en esto entendian todos los indios el tiempo que les cabia y era necesario para ello, el cual es cosa conocida, que siendo, como eran tantos, les cabia muy poco á cada uno, y en este tiempo se sustentaban de la hacienda del mesmo Inga ó de los caciques á quien servian, y todo el demás tiempo les quedaba para labrar sus heredades y entender en sus haciendas, y eran compelidos á ello por los jueces del Inga y por los caciques, y ninguno entendia y tributaba más que en una cosa, y todo lo que se sacaba destos trabajos y tributos que los indios daban, se gastaba y convertia en provecho de los mesmos indios que lo trabajaban, en especial si tenian necesidad dello. Y ya que no fuese en provecho de los mesmos la ropa que los unos indios hacian, la daba el Inga á otros, que era para ellos más suave y deleitosa manera de provecho y contento: el Inga no enviaba el

oro ni la plata á reinos estraños, y todo lo que tenia sacado de multitud de años, era poco más oro y plata que al presente son compelidos á sacar cada año en este reino, sin haber en todo él doscientos esclavos que labran las minas; y así es notorio el excésivo trabajo que en esto tienen, y cuán mayor es sin comparación quel que tenían en tiempo del Inga, y lo que peor es, que son compelidos á alquilarse para ello. Lo cual es contra la libertad y contra lo que S. M. tiene mandado muchas veces so graves penas.

Poniendo esto más en particular, como cosa que tanto importa conocer lo susodicho y que se entienda cómo algunos que han sacado relacion desto, aunque en todo lo más del fecho dicen la verdad, se engañaron en lo que del hecho infieren, cegados con el interese que pretendieron, dexando á parte otras cosas que no tocan á esta materia, pongo la manera siguiente de tributar al Inga y á los demás señores y caciques, por la cual parecerá claramente qué personas fueron tributarias y lo deben ser hoy, y en qué cosas deben tributar, y cómo los indios tributan hoy mucho más y en muchas más cosas que en tiempo del Inga, y muchos que no deben ser tributarios.

Cuando los Ingas conquistaron esta tierra, se enseñorearon della á su voluntad como señores soberanos, y siempre se iban ayudando de los naturales de las tierras que conquistaban, por lo cual no los trataban como á esclavos ni les tomaban sus tierras ni haciendas, sino como á vasallos, y tambien que no se hallará que ningun señor haya tratado á sus vasallos mejor ni más á gusto y provecho dellos, fuera de algunas cosas tocantes á matrimonio y otras cosas de religion, porque él y todos

ellos estaban engañados en ella, lo cual era en esta manera.

Hacia contar todos los indios y indias por sus edades, y puso en el Cuzco, que era cabeza, cuatro jueces que llamaban Apocones, que eran como de su Consejo, para cuatro partes deste reino en que lo dividió, cada uno en la suya, que llamaban *suyo*. Uno para la provincia de Chincha—*suño*, y otro Paracolla—*suyo*, y otro para Conde—*suyo*, y otro para Ande—*suyo*. Inferiores á estos puso otros jueces que llamaban *Hunos*, que eran señores de diez mil indios y otros curacas á cinco mil indios y otros de mil y otros de quinientos y otros curacas de ciento y otros de cincuenta y otros de diez, sujetos por la orden del número unos á otros, hasta parar en el Inga, que era monarca.

Los señores de los cuatro apocones y hunos no se heredaban, sino que los daba el Inga á capitanes y curacas y gente principal que lo merecia por valentía y prudencia y servicios que le habian hecho; aunque si los hijos destes tenian méritos y edad y habilidad, se los daba. Los demás eran señores que los Ingas hallaron y los dejaron en sus señoríos y algunos les añadieron más y á otros les quitaron de lo que tenian y dieron á otros de aquellas provincias, deudos destes señores. Si los hijos eran hábiles y de edad, siempre sucedian en los cacicazgos, y si el mayor no era hábil y el segundo lo era, se le daba á este, y sino habia hijos hábiles y con edad, sucedia el hermano del curaca muerto y lo tenia mientras vivia, y muerto este, no sucedia su hijo, sino el sobrino, que habia de heredar si fuera hábil y de edad. Esto en todos los curacas, los cuales proveia el Inga ó los dichos señores por su mandado, excepto los curacas de cien indios que llama-

ban *Pachacas*, y de menos, porque estos proveian los caciques de mil indios, á quien eran sujetos con consentimiento y aprobacion de los caciques más principales, y no se los podian quitar mientras vivian, sino era por gran delito, y sucedian sus hijos como los demás. Los de cincuenta y diez indios proveian los caciques, y los quitaban si no hacian bien su oficio.

Tambien habia otros jueces que llamaban *Tucuiricos*, que quiere decir, todo lo mira ó veedores, y eran de fuera de la provincia; entendian en los negocios de justicia, unas veces juntamente con los hunos y curacas, y otras veces sin ellos; no se puede entender en qué casos habia estas dos diferencias, ni si era con orden ó acaso. Los cuales eran como jueces de comision ó pesquisidores, ó más propiamente visitadores, y así ni eran perpétuos ni se heredaban, y estos ponian tenientes, donde les parecia que era menester, que llamaban *Michue*.

Así mesmo hizo contar los ganados y dió parte dellos á estos señores y curacas, conforme á la calidad de cada uno y á los indios comunes que estaban en tierras, donde se criaba bien este ganado. Tambien les dió á una y á dos y tres y más cabezas, y reservó para sí parte de todo el ganado y entrególo por las provincias, y hizo poner indios para la guarda dello, y en cada provincia un principal, que tenia cargo de mandar á los pastores y tomarles cuenta.

Así mesmo hizo amojonar todas las tierras y pastos, y declarar cuyas eran y ponerlo por cuenta, para que no pudiesen haber sobre ellas pleito ni diferencias, que habia muchas, á causa de que en cada provincia habia un gran señor, y el que más podia, quitaba á otro sus tierras y pastos y en todas las provincias y en los pueblos princi-

pales, hizo señalar tierras para el sol y para los guacas y para él, y puso en todas ellas indios, que las guardasen y tuviesen cuenta con hacerlas labrar, beneficiar y coger y guardar el fruto dellos. Háse de advertir que los más pleitos que al presente hay sobre tierras, son sobre averiguaciones que los capitanes del Inga hicieron, que ó no se executaron, ó habia poco tiempo que se executaron, cuando los españoles entraron. Lo cual es causa que por una parte se presentan muchos testigos diciendo que eran suyas, porque lo habian sido antiguamente, y otros prueban que los capitanes del Inga se las dieron, y que eran suyas, y asi parecen contrarios, y en efecto no lo son. Y otras veces parecen asi mesmo contrarios y no se puede averiguar la verdad, porque comunmente no se deslindan en la demanda las tierras que se piden ó no los entienden, y otras veces no se puede averiguar cuáles son actores y cuáles son reos, y tiénese por inconveniente hacer pleitos diferentes sobre la posesion y sobre la propiedad. Tambien es necesario advertir que se engañan los que dicen que el Inga daba y quitaba las tierras á quien queria y aun los caciques, lo cual no pasa asi, sino fue en la entrada y conquista, que por aseguralla puso indios de otras de Mitimasi, y no hace al caso que en algunas tierras hasta hoy se repartan las tierras por el curaca á los indios, porque esto es por costumbre que habia en aquellas provincias de antes del tiempo del Inga y dexólos el Inga en ella. En fin, como quiera que las tierras se pastan, son de los vecinos de aquel pueblo, y decir que por esto se pueden dar á otros, es sin fundamento, y está claro que los indios eran señores de sus tierras, porque sino lo fueran, no habia para qué traer pleitos ni diferencias sobre ellas, y consta por muchos procesos, que en tiempo

de los Ingas se truxeron muchos pleitos sobre ellas y sobre términos y pastos y salinas, y que el Inga enviaba jueces á averiguarlo y á poner mojones.

Así mesmo puso y hizo poner número de indios que les sirviesen de cada provincia, conforme al número que en ella habia, en las cosas que en la mesma provincia habia, de que él pudiese ser servido y aprovechado, que eran las siguientes en los llanos Yungas.

*Capachocha camayoc*, que eran indios que están señalados para llevar los sacrificios adonde se lo mandaban.

*Coricamayoc*, indios para labrar minas.

*Llacxamayoc*, indios que labraban piedras que sacaban de la mar y turquesas y otras piedras.

*Ichmacamayoc*, indios que labraban tierras de colores.

*Quacamayoc, llanopaucar camayoc, habapaucar camayoc*, de menos suerte.

*Llano pachac compic*, que hacian ropa rica para el Inga.

*Haba compic camayoc*, que hacian ropa basta.

*Tanti camayoc*; indios que hacian colores de yerbas.

*Llano hojota camayoc*, finas para el inga. *Hava hojota camayoc*, bastas.

*Toella y Elica camayoc indie guarmen camayoc*, indios, guardas de las mugeres que estaban diputadas para el Sol y sus servicios.

*Mamacono camayoc, Aello camayoc.*

*Pampa camayoc, llama camayoc, colea camayoc.*

*Coca camayoc, llipta camayoc, uchucamayoc,*



*cachicamayoc, challuacamayoc*, pescadores, estos no tenían *chacarar*, manteníanse del pescado que tomaban, después de haber cumplido con lo que habían de dar al Inga.

*Soñoccamayoc*, ollereros. *Querocamayoc*, carpinteros.

*Malquicamayoc, chacacamayoc, pircacamayoc*, albañiles.

*Mollochas quicamayoc, paucaracamayoc, vantoamayoc, Mitimae* (1), indios que daban para sacar fuera de la provincia y ponerlos en otras partes.

Los demás que quedaban, hacían las *chacarar* de todas techumbres y las beneficiaban y llevaban y ponían en los depósitos ó donde se les mandaba y entendían en las otras obras de comunidad públicas.

Y los indios serranos le servían en las cosas siguien-

---

(1) Es interesante la siguiente aclaración que sobre los indios Mitimae trae Muñoz, t., 83, folio 64.

En la relación que dió el procurador Morales, sobre las cosas que convenía proveerse en el Perú, dice: En la tierra del Perú, especialmente en Cellasuyo con los Ganchos y otras provincias comarcanas, los naturales no cogen maíz, salvo papas, quinua y cluzco. Y en razón de esto Guaina-Cava sacó de cada pueblo ciertos indios que se llaman Mitimae, con sus casas, hijos y mujeres, é los ponía «en cierto valle para que sembrasen maíz, y con ello acudiesen á su señor natural y servían con maíz, axi, coca y otras legumbres.» Ahora con estar repartida parte de aquellas provincias, han dado á uno los señores y á otro los Mitimae, que es gran daño.

Ibidem, *Mitimae de otra clase*. En el Cuzco había ciertos Mitimae, Chachapoyas é Canalles, é del Quito, que Guanacava trujo para tropa de guarnición de la ciudad, y defensa de su persona: gente libre, que quando el señor no les daba de comer lo bastante, lo tomaban do quiera que lo hallaban sin incurrir en pena alguna. Dábalos el señor Chacarar en que sembrasen. Es-

tes: *Capachochacamayoc*, *inticcamayoc*, *Chunauticapae*, indios para servir los cuerpos antepasados difuntos del Inga.

*Coricamayoc*, *colquecamayoc*, *antayquilla camayoc*.

*Iclamacamayoc*, *guacacamayoc*, *llanupaucar*, *havapaucar*.

*Cualcancacamayoc*, *llanucompic*, *habacompic*, *tanticamayoc*.

*Llamu-ujuta hava-ujuta toella elicacumayoc*, *mamaconacamayoc*, *ocllacamayoc*, *paupacamayoc*, *cocacamayoc*, *pilco-llamacamayoc*, *llamacamayoc*.

*Llipta-camayoc*, *Uchucamayoc*, *cachicamayoc*, *chichicamayoc*, *caracamayoc*, *michcacamayoc*.

*Sanucamayoc*, *queroeamayoc*, *malquicamayoc*, *mayacamayoc*.

*Chacacamayoc*, *pircacamayoc*, *chazquicamayoc*, *pacocamayoc*, que eran para poner en las orejas del Inga.

*Rivicamayoc*, que son unos cordeles con plomo con que jugaba el inga; y daban indios para *mitimaes* en otras partes.

---

tos indios soldados viejos, han sido muy favorables á los españoles en la guerra del Cuzco, cuando los naturales vinieron sobre él, (era gobierno, como teniente, Hernando Pizarro) y fueron gran parte para resistillos y despues han fatigado mucho con sus escuadrones á Mango Inga. Ahora no tienen que comer ni donde sembrar, y asi van á hurtallo como solian, delito porque han ahorcado á muchos. Débeseles dar tierra en que siembren, y libertad por los buenos servicios y quitarse que los den á nadie á título de Anaconas, como hacen. Lo mismo debe hacerse, de ciertos Ingas Mitimaes, del Cuzco, plateros, carpinteros y de otros oficios, proveyendo que sean moradores libres de dicha ciudad.

Los demás indios que quedaban, hacían las *chacaras* del Inga y de los señores y *curacas* y las suyas propias y las cogían y ponían en los depósitos y entendían en las demás obras públicas que se ofrecían.

Ayudaban á hacer y reparar los tambos Reales y los caminos y malos pasos, y las puentes y casas y cercados y edificios del Inga y de los señores y *curacas* y llevar las cargas donde se lo mandaban.

Los indios oficiales camayos hacían las chacaras de sus principales y sus casas y le acompañaban algunos de ellos, y los indios daban leña y paja á sus *curacas*.

Así mesmo dió á todos los dichos señores y *curacas* criados que les sirviesen, conforme al número de los que cada uno tenía debaxo de su mando, á razón de uno por ciento al huno, y al *curaca* de Guaranga y al de Pachaca, aunque á algunos daba más como premio de servicio que le hacía, el cual dicho servicio de indios era exento del trabajo y servicio para el Inga.

Demás de los indios que daban las provincias y pueblos para todo lo susodicho, sembraban y beneficiaban todas las chacaras y heredades del Inga y de los señores susodichos y *curacas* todos los indios de las comunidades *Aucamacoyos*, que en su lengua quiere decir gente de guerra, ó más propiamente de armas; y las empleaban en hacer todo lo susodicho, y lo hacían en esta manera: que si acaso el mesmo Inga ó otro señor se hallaba presente á arar ó beneficiar las chacaras del sol ó de las guacas (1) ó suyas, era él el primero que ponía manos en la labor con una tacla de oro que para ello le llevaban, y así todos los señores y principales que con él iban, y él

---

(1) En el Perú lo mismo que temple.

lo dexaba. Luego iban dexándolo por su orden todos los dichos señores y principales, y todos se asentaban con él á hacer sus banquetes y fiestas, que en aquellos dias eran muy principales, y en el trabajo quedaban solos los curaconas de pachaca que trabajaban un rato más y entendian en mandar y estaban presentes mandando, y los que trabajaban todo el dia eran los curacas de cincuenta y de diez indios y los indios comunes que no tenian cargo ni oficio, los cuales partian entre sí por rayas que ellos llaman *suyo*, lo que á cada uno, sus hijos y muger y gente de su casa para que le ayudasen, y el que tenia muchos que le ayudasen, acababa presto, y este se llamaba hombre rico. Y el que no tenía quien le ayudase era pobre y estaba más tiempo trabajando, y por esta orden mesma lo hacian cualquiera de los señores y curacas susodichos, empezando el más principal y dexándolo, como está dicho. Y conócese claramente que ninguno de los caraconas de la Chaca ni demás indios, tributaba corporalmente más que en mandar, porque estos no se les daba su *suyo* ni se les dá hasta hoy en dia.

A todos estos que trabajaban, se les daba de comer y beber muy abundantemente acosta de la mesma hacienda en que entendian, ora fuese del sol, ó de las guacas; ó del Inga, ó de los curacas y principales, y les daba las mantas y así mesmo las herramientas para las minas, y les hacia dar ciertas medicinas, á manera de purgas, que ellos llaman *Elilcas*, que dicen que cran muy provechosas para los que habian trabajado mucho.

En tiempo que se hacian estas sementeras ó se beneficiaban, estaban suspensas todas las demás labores y oficios, de manera que todos los tributarios juntos, sin faltar alguno, entendian en ellas, y si acaso era necesario hacer

algun oficio de los susodichos por alguna necesidad repentina como de guerra ó otra, los mismos indios de la comunidad labraban las heredades de los indios ausentes, sin les pedir ni llevar por ello cosa alguna más de la comida, como está dicho en lo demás, y hecho esto cada uno labraba sus heredades.

Todo lo que se sacaba de los dichos oficios y labores y heredades lo ponian los mismos indios de la comunidad en depósitos que habia en cada provincia, para que el Inga y sus capitanes hiciesen dello lo que mandase, lo cual se distribuia de esta manera.

En tiempo de guerra se proveian primero las cosas de la guerra; despues mandaba el Inga dar á los indios pobres y viudas y huérfanos y viejos todo lo que habian menester de aquellas comidas y ropa; por manera que la provincia quedase abastada de lo que era menester, y despues hacia proveer las necesidades de las provincias comarcanas, y lo que quedaba ó no siendo menester, se guardaba para tiempo de más necesidad.

El oro y plata y piedras y ropa fina y rica y plumas y otras cosas preciadas llevaba el curaca ó un principal suyo al Inga, y le iban á ver y acompañar y servir por sus personas, y le enviaban los hijos; y en esta manera dicen verdad los que dicen que todos tributaban al Inga y que no habia exento ninguno. Mas es claro que esto ni otro ningun mando no es tributo, y si lo es, ellos lo tomarian, hoy tambien se podria decir que el Duque de Alba y otros grandes tributan, porque sirven al Rey con sus personas y haciendas en las guerras y gobernaciones, y está claro que pues á todos les pagaban tributo los mismos vasallos del Inga, que no se pueden ellos llamar tributarios.

Luego que el Inga recibia lo que así le llevaban, que como está dicho, era ya suyo porque se habia labrado y beneficiado para él, y ninguno le daba cosa alguna de su hacienda ni de lo que della cogia, mandaba dar al que se lo llevaba algunos vasos de oro ó plata ó madera, conforme á quien era, y dábale de la ropa que llevaba ó de otra parte por le hacer más merced y favor, conforme á quien era, y mandaba que de la ropa y otras cosas de aquella provincia, se diese á los señores y curacas y principales, á cada uno segun su estado y calidad. De donde se entiende la diferencia que hoy hay entre los caciques y sus sujetos, que los caciques dicen y prueban que por razon de los señoríos y cacicazgos les daban cantidad de ropa y otras cosas; y los indios á ellos sujetos dicen y prueban que no les solian dar cosa alguna sino indios de servicio, los cuales les hacian la ropa y otras cosas, y la comunidad entendia en hacerles sus cosas y labrarles sus chacaras. Y así todos dicen verdad, que á los caciques se les debe, y no lo han de dar los indios sino S. M. á los encomenderos, ó descontarse á los indios de los tributos que pagan, para que los indios lo den; y aunque es verdad que los indios de su servicio y mugeres hacian ropa para los caciques, esta era ropa vasta para los dias comunes y para los indios de servicio. Mas la ropa buena y rica de cumbí fino que los caciques tenian, no la podian hacer ni hacian otros sino para el Inga, y él la daba á los señores y caciques; y demás desto, en muchas fiestas que hacia entre año que ellos llamaban *rayme*, daba á todos los señores y caciques camisetas de oro y plata y vasos de oro y plata y collares y brazaletes y otras joyas de algunas esmeraldas y turquesas y otras piedras.

Así mesmo hacia el Inga merced á los caciques de

darles lu (1) que aunque no hubiese necesidad pudiese repartir la ropa y otras cosas que habia en los depósitos ó parte della, para dar contento á los indios de la provincia. Y finalmente, todo quanto los indios trabajaban se venia á convertir en su provecho, y demás desto, recibian gran bien en que los ministros del Inga tenian gran cuenta en hacer que los indios se ocupasen en exercicios de su provecho y de la república y comunidad de la tierra, y que ninguno anduviese holgazan ni tuviese necesidad, y si la tenia se le suplía, de adonde se entiende que si esta gente conociera á Dios y le sirviera, tenia el mejor y más provechoso gobierno que pueden tener, conforme á su capacidad, y que despues que los españoles entraron, han sido y son grandemente agraviados en los tributos y servicios, que hacen contra justicia y contra lo que S. M. tiene mandado, y especialmente en las cosas siguientes:

### *Agravios.*

Primeramente, han recibido y reciben agravio en les haber tomado y quitado sus señoríos y dejado aparte el soberano señor; por lo que está dicho se han consumido los señoríos de los apoconas y hunos, que aunque se diga que por la mudanza que ha habido y hay del gobierno no son necesarios, seria justo que en recompensa dellos se les diesen algunas otras cosas ó les hiciesen mercedes, y está claro que en no hacerse esto, reciben agravio, como lo recibirian en Castilla si los oficiales de

---

(1) Así en el original; no sabemos qué puede significar esta abreviatura.

justicia y de la casa del Rey se diesen á estrangeros. Y asi mesmo han recibido agravio en haberse quitado á muchos caciques y señores la mayor parte de sus señorios por haberse encomendado en partes á diferentes encomenderos, y aunque está mandado se remedie, no se hace. Asi mesmo recibe agravio la gente principal en que de parte de S. M. no se les hacen ni acostumbran hacer mercedes, en lugar de las que el Inga les hacia, ni se tiene cuenta con acrescentar ni honrar á los que viven bien ni á los indios que han servido en las alteraciones pasadas; de que demás de la pérdida temporal les viene general daño en no aficionarlos á la virtud con esperanza de premios, y ninguna cuenta ha habido ni hay en esto, y si bien se mira, lo temporal y estimable es mucha cosa. Habido respecto á lo que el Inga hacia con ellos, como está dicho, y habiéndoles quitado sus haciendas, honras y libertades, los infaman los españoles de muchos vicios y faltas que en ellos no hay, ó á lo menos no en todos ni en la mayor parte, y las dicen y afirman de todos en general, de que los indios reciben grandes agravios, y los españoles encargan mucho sus conciencias, y lo que peor es, que no lo tienen por pecado.

Asi mesmo reciben agravio en contar por tributarios para S. M. á los curacas y principales de Guaranga y todos los demás hasta de Pachaca, que, como está dicho, son de cien indios, y á sus hijos y á los indios de su servicio y á los menores de edad y viejos y á las mugeres.

El hará que se entienda esto, porque es muy importante cosa saber qué indios han de tributar, porque tiene mucha dificultad, á causa de que en tiempo del Inga, como está dicho, todos los tributos eran personales y ninguno tributaba de su hacienda, y hoy aunque con muy buen



celo se ha pretendido quitar los servicios personales, ha venido á los indios gran daño desta mudanza y confusion, y se ha dado ocasion á muchos de robarlos, sin que ellos entiendan en qué ni en cuánto, ni se les dé remedio ni presupuesto, como está dicho.

Y que en tiempo de los Ingas ninguno pagaba tributo de su hacienda, ni tributaban mas que en una cosa, está muy claro y fácil de entender, que aunque todos servian al Inga, solo se han de contar hoy por tributarios para S. M. ó para el encomendero, lós que trabajaban actualmente con sus manos de trabajo corporal, que solos son los *aucacamayos*, que quiere decir gente hábil para la guerra, ó gentes de armas tomar. Y así de veinte y cinco años hasta cincuenta, poco más ó menos, porque esto no se puede negar que es arbitrario, y de estos se han de sacar todos los señores y curacas y principales, hasta los pachaças, que son curacones de cien indios; de manera, que solos quedan los principales de cincuenta y de diez y de menos indios y la gente comun. Y los que dicen que los caciques habian de pagar más tributos, porque son más ricos, aunque se pudieron mover con buen celo, está claro que se engañan, porque demás de que son gente noble, pues á ellos les pagan tributo, para que se sustenten como señores, si los contasen por tributarios seria necesario que la gente comun que les paga tributo con que ellos se sustentan conforme á su estado les pagase aquello más, y así cargaria sobre los pobres en especial, que como está presupuesto, ellos sirven y trabajan en la administracion de sus officios, y así tributan más que los otros.

Tambien se han de sacar los hijos de todos estos señores y curacas hasta los hijos de caciques de Guaranga,

porque como gente principal que era y es noble, entre ellos ninguno trabaja corporalmente y servian encargos y oficios honrosos, por los cuales les tributaban; y no es bastante causa decir que han de tributar, porque ya no sirven en aquellos oficios, ni es justo que de un agravio y daño que reciben en haberles quitado aquellos oficios, de que ellos sacaban provecho y honra, se les siga otro mayor, que es quedar por pecheros y tributarios, y esto es una cosa en que se debe mirar mucho, porque demás del agravio, conocidamente causa gran descontento en la gente principal, y soy informado que estos, aunque no tuviesen, cargos eran honrados y respetados.

Demás desto, que como está dicho no son tributarios ó por no poder ó por ser gente noble, entre los cuales tambien entran los ciegos, cojos y mancos y enfermos, y las mugeres de todas suertes y edades, aunque sean viudas, porque como está dicho, en tiempo de los Ingas no se contaban por tributarios ni de derecho lo son, habido respeto á que los tributos eran todos personales y no se pagaba tributo alguno de hacienda, se han de sacar así mesmo otras suertes de gentes, que no han de tributar á S. M. ni al encomendero, no por impedimento ni por nobleza, sino porque han de estar ocupados y sirviendo en otras cosas; por lo qual en tiempo de los Ingas no les pagaban tributo, y reciben hoy grande agravio en que sirven y trabajan en estas mismas cosas, y todavia los cuentan por tributarios y los compelen á pagar tributos, sin les descontar por aquello que sirven cosa alguna.

Primeramente, no se han de contar por tributarios, por la dicha razon, todos los que sirven y han de servir á los señores y curacas, que son, como está dicho, de cien-

to; ni uno de sus sujetos, que contando todos los superiores que tienen, vienen á salir ordinariamente tres ó cuatro de cada ciento, y no se haciendo así, los señores y la gente comun reciben agravio.

Así mesmo se han de quitar todos los indios que son necesarios para servir en los tambos, y en esto ha habido y hay gran desórden y reciben los indios grandes agravios, así en que en tiempo de los Ingas no habia tambos sino de cuarenta á cuarenta leguas, y no habia más de dos caminos en todo este reino, uno por los llanos y otro por la sierra, y para servirlos habia gran multitud de indios, y así les cabia muy poco trabajo y ocupacion, y esta que les cabia era en pago de los tributos y servicios que debian; y agora hay muchos caminos, y en todos tambos de cuatro á cinco leguas, y es menester más para hospedar un español que para hospedar cien indios, y son compelidos á servir en todos estos tambos y tener indios para ello, y dar posada y leña y yerba y agua de balde, y en muchas partes todas las cosas de comida de sus haciendas; y si en tiempo del Inga daban algo desto, eran de las haciendas del Inga y por su mandado.

Y hoy no solo dan todo esto de sus haciendas, mas sirven muchos más y en más lugares, y no se les recibe en cuenta de los tributos. Esto tiene fácil remedio con descontar de los tributos los indios que son necesarios para servir en los tambos, y mandar, si algo dieren, se ausente de los mismos tributos, y yo estoy cierto que no darán cosa ó será bien moderada.

Paréceme que es bien traer á la memoria que ha habido tanta ceguedad y codicia en algunos, que con venir á los indios todos estos daños de sustentar los tambos, han pedido que se les hagan mercedes dellos, y se

les han hecho, para que si algo se gana vendiendo bastimentos en ellos, se lo lleven ellos y no los indios, y reparan los tambos los indios y sirven en ellos y dan indios para servir á las personas que ponen en ellos; de manera, que aunque falten caminantes, no les falta á los indios en qué trabajar, y esto está claro que no lo tienen por pecado, y así no lo confesarán.

Asi mesmo se han de descontar de los tributos los indios que son necesarios para adobar y reparar los caminos y puentes, porque los que entendian en esto en tiempo del Inga no pagaban otro tributo, y hoy han recibido y reciben los indios gran daño y agravio en esto, porque como está dicho, no habia más que dos caminos, y estos eran muy fáciles de reparar, porque no iban por ellos sino gente de á pie, y la más descalza, y ovejas, y hoy los compelen á hacer infinidad de caminos, los cuales son muy dificultosos de hacer y reparar, porque caminan por ellos gente de á caballo y harrial, (1) y por muchos dellos carros; y en la sierra con las aguas y en los llanos con la mucha sequedad, cada día se deshacen los caminos y puentes, y cuesta mucho trabajo á los indios el repararlos, y lo que peor es, que no se les recibe en cuenta ni descarga cosa alguna de los tributos, como se debria hacer.

Asi mesmo se deben quitar de la cuenta de los tributarios para el Rey ó para el encomendero todos los indios que se ocupan en hacer iglesias y repararlas y en servir las, y á los sacerdotes que los dotrinan y en las dotrinan, pues en tiempo de su infidelidad los que entendian en servir sus guacas y adoratorios y en labrar las

---

(1) Récua de asnos.

heredades que para ello labraban, no tributaban en otra cosa. Y háse de advertir que de parte de S. M. y de los encomenderos y aun de los religiosos y clérigos, se debe restituir y pagar á los indios todo lo que han gastado y jornales de los que han trabajado en esto, pues estando mandado que se haga á costa de S. M. y de los encomenderos, ayudando á ello los indios, los han compelido ellos á hacerlo á su costa y trabajo, y aun no cesa el hacerlo.

Así mesmo se deben descontar todos los indios tributarios que entendieren en la administracion ó execucion de la justicia, por el tiempo que entendieren en ello.

Así mesmo deben ser relevados de tributos todos los indios que entendieren en mudar sus casas y reducirse á pueblos, á manera de españoles, todo el tiempo que se ocuparen en ello y algun tiempo más, pues no pueden entender en sus haciendas ni en ganar, para pagar sus tributos.

Así mesmo se han de quitar, ó por mejor decir, están quitados todos los hijos que están en poder de sus padres, hasta tanto que se casen, pues conforme á derecho y á la costumbre del Inga, como está dicho, se ha de contar por un tributario un vecino con su muger y hijos no casados. Y á lo que algunos dicen que los indios no se querrán casar por no tributar, y están amancebados, digo que me parece que muy pocos harán esto, y menos lo hicieran, si les hubiéramos dado buena dotrina y exemplo, pues se conoce dellos ser gente dócil y que no contradice las cosas de la fée y desea salvarse, y que no tendrian tan gran miedo si los tributos fuesen moderados, y que tendria por justo que al que se le probase ser amancebado le hiciesen pagar tributo; y aunque algunos

se escapasen de pagarlo, no se han de hacer todas las cosas tan á gusto de los españoles, pues ninguna se ha hecho ni hace á gusto de los indios, y cuando mueran los padres ó fueren viejos, que no paguen tributo, quedarán los hijos que tuvieren edad por tributarios.

Así mesmo reciben grande agravio en mandarles pagar los tributos en muchas cosas á cada indio, en especial agora que se pretende quitar á los caciques y principales el arbitrio de repartir entre los indios lo que cabe á cada uno de pagar de tributo; porque como está dicho, en tiempo del Inga no tributaban ni entendian mas que en una cosa, y está evidente la vexacion que la pobre gente recibiria con las demandas que les han de hacer cada año dos ó tres ó más veces de todas las cosas que han de tributar, y así les han de pedir una vez oro ó plata, otra vez ropa, otra vez coca y otra vez huevos, otra vez alpargates y otras muchas cosas en que están tasados; y los que lo piden, está entendido que no han de llevar de menos ni lo han de pedir de balde. Remediarseia con tasar lo que cabe á cada uno de tributo y mandar que lo diese á cada uno en una cosa ó dos de lo que mejor pueda dar y con menos pesadumbre.

Así mesmo reciben agravio en mandarles dar muchas cosas que ellos no tienen en sus tierras, y han de salir fuera á buscallas, y muchas veces á tierras de diferentes temples, contra lo que se hacia en tiempo del Inga y contra lo que S. M. tiene proveido. Y hase de advertir que los oficiales Reales y los encomenderos han llevado tributo de todas estas cosas, aunque ha habido esterilidad dellas y no se las han remitido, sino es algunas veces compelidos por pleitos, aunque les constaba de la esterilidad, y así son obligados á retribuirles lo que les

han llevado en tiempo de esterilidad, y los que les han hecho gastar en pleitos conociendo que la habia.

Así mismo reciben agravio en mandarles llevar las cosas que pagan de tributo á los pueblos de los españoles y á otras fuera de sus tierras, y muchas veces á diferentes templos, contra lo que S. M. tiene mandado; y no se puede justificar esto con decir que en tiempo del Inga llevaban algunas cosas adonde él estaba, porque esto era muy poco y cosas muy preciadas y de poco peso, y ellos lo tenían por honra y sacaban dello provecho por lo que el Inga les daba, y todos los tributos los ponían en los depósitos de sus tierras, y si alguna vez lo llevaban fuera, era por necesidad de guerra. Y esto y más son compelidos á hacer despues que los españoles entraron en esta tierra, y lo que peor es, que no se les ha descontado por el llevarlo cosa alguna, ni aun se les han pagado muchos mantenimientos y municiones y servicios personales y otras cosas, que han dado en tiempo de las alteraciones entre españoles que ha habido en este reino y han pagado por entero los tributos, como sino trabajaran ni dieran sus haciendas y las vidas, y ha habido quien absuelva á los que se los han llevado.

Y generalmente todos pagan tributos excesivos y muchos más de los que pueden pagar y de lo que valen sus haciendas, lo cual se entiende claro, porque como está dicho, con estas cosas en que servían, cumplían con los tributos, y todas ellas eran para su provecho y sustento, y hoy las hacen sin descontarles cosa alguna por ellas, y demás dellas pagan grandes tributos, y dellos ninguna cosa vuelve á su poder sino con mayor daño suyo. Y nunca ellos dieron consentimiento espresa ni tácitamente á tales tributos, ni les fue pedido ni se ha tratado con

ellos, mas de que al principio los encomenderos les llevaban todo aquello que podian sacarles, que en aquella sazón era mucho, porque se habian quedado con las haciendas, oro y plata y ganados del Inga, y despues los que hicieron las visitas, que eran encomenderos de otros repartimientos, les preguntaban qué tanto pagaban, y los caciques lo decian, y si les decian si querian pagar algo menos que aquello, decian que sí, como gente que siempre habia sido apremiada y que no lo habian de pagar ellos; y nunca se ha tratado esto con los indios tributarios ni se ha averiguado lo que pueden dar, y los que hicieron las tasas solo tuvieron consideracion á quitar algo de lo que pagaban, porque no se atrevieron á ponerlo en lo justo, y así lo han declarado muchas veces y en las mismas tasas lo dan á entender en cuanto dicen; porque con menos cargo de conciencia, y demás de los dichos agravios y escesivos tributos reciben otros muchos.

Y en especial en compelerlos, como los compelen, á venirse á alquilar en las obras y haciendas de los españoles, lo cual es contra la libertad que deberian tener, y S. M. manda que tenga, como está declarado, largamente en un parecer que di por mandado del señor presidente, licenciado Lope Garcia de Castro que irá adelante, y en especial son compelidos á venir á ello de diez y veinte y treinta y más leguas, y muchas veces de diferentes temples y con conocido peligro de muerte, y otros les mandan dar para labrar minas y llevar cargados bastimentos á ellas, y para sacar los tesoros de los enterramientos de sus pasados y para guardar de ganados de los españoles y para todo lo que los españoles quieren, así para ingenios de azúcares y obrages de paños, y aun para sacar los rios de madre.



Y así mesmo reciben agravio notable en que los encomenderos, so color de que quando les quitaron el servicio personal, vista su dureza, les permitieron alquilar indios de su repartimiento, han tenido y tienen mucho número de indios, alquilados en mucho menos que los demás españoles, en tanto número, que les estuviera mejor dar de balde los indios que daban de servicio primero, conforme á las tasas. Y lo que peor es, que tienen por lícito el no pagarles lo que está mandado que paguen los demás españoles que no tienen indios encomendados, por decir que son sus indios, habiendo de ser al contrario, lo cual es necesario que se les declare, y que ellos y los jueces y capitanes y religiosos y clérigos, hacen mal en ir sin necesidad de los indios á residir en sus pueblos por holgarse ó por sus intereses particulares, y son obligados á restituir todos los presentes que los indios les dan, porque no se los dan de su voluntad, sino por miedo y respeto que les tienen, y aunque se lo diesen de su voluntad, no es de los caciques y principales que se lo dan, y todos saben que lo toma á la gente pobre para darlo, y que demás desto les hacen muchos daños sus mugeres, hijos, criados y esclavos.

Así mesmo reciben notable daño y agravio, en compeler, como compelen, los españoles á los indios serranos abaxar á los llanos; tierra caliente, á alquilarse en las obras de los españoles, con conocido peligro de muerte, y en especial á labrar la coca en los Andes y otras tierras calientes, lo cual no se hacia en tiempo de los Ingas, ni la labraban sino los naturales de las tierras calientes, y era muy poca; y despues que los españoles entraron siendo, como eran, obligados á persuadirles que la dexasen, pues que conocidamente ningun prove-

cho sacan los indios della, y ordinariamente usan della en sus supersticiones é invocaciones de demonios, no solo no lo han hecho, antes han dado tantas fuerzas á esta invencion diabólica, que hay hoy mil veces más coca de la que habia en tiempo de los Ingas; de que se han seguido y siguen cada dia infinidad de muertes de indios, y aunque todos lo conocen, dicen que no se puede quitar, porque con ella se sustentan y hacen ricos muchos españoles. Y aunque el Marqués de Cañete, que conociendo esto, la pretendió quitar, mandó que no se pudiesen más chacaras de nuevo, y se empezó á guardar lo que proveyó. Luego que murió se empezaron á dar licencias para poner chacaras de coca, y se han dado y dan tantas y se han apocado los indios en tanta manera, que ya no hay quien las labre sino son encomenderos. Será justo que en este santo Concilio se declare el estado en que están lo que á esto han dado causa, y qué remedio pueden poner en sus conciencias, porque lo entiendan y lo hagan.

Algunos indios me han dicho que seria gran principio de remedio mandar que ninguna muger ni indio menor de catorce años sean osados de comer coca agora ni nunca, aunque crezcan en edad, so graves penas, y que entiendan en executarlas los caciques y justicias y los clérigos en hacerlo executar, y que desta manera irá en gran disminucion, porque quitarla á los que la han acostumbrado, dicen que será muy dificultoso. Á mí me parece que se debería mandar que ninguna chacara, de las que se han puesto despues que el Marqués de Cañete murió, se pueda labrar, y que las de antes no se puedan reponer sino fuere las que habia en tiempo del Inga, habiendo indios yungas que las labran, y no de otra manera.

Ansí mesmo reciben notable daño y agravio en compelerlos á alquilarse para llevar cargas, las cuales llevan por todo el reino, de gran peso, más de lo que pueden llevar, y muchas jornadas, á diferentes tempes de su naturaleza. Y el haberse prohibido por leyes y cédulas de S. M. que no sean compelidos á ello y que no las lleven aunque ellos quieran, sino fuere en partes donde no puedan andar récuas, y de su voluntad, y pagándose, les hace y ha hecho mayor daño á causa de que no se dá orden en declarar las partes y lugares donde las han de llevar y el peso que han de tener y la jornada que han de hacer con ellas y el precio que les han de dar, porque dicen los jueces, que si esto hiciesen, les harian cargo en residencia de haberlas permitido, y así son compelidos á ello sin ninguna orden ni tasa.

Y débese mucho considerar que por una parte se pretende refrenar el poderío de los caciques, para que no puedan hacer tantos agravios á los indios, y esto pónese en execucion para efecto de quitarles á los caciques mucha parte de los tributos y servicios, que los indios les deben, para que aquello que se les quita, lo den á los encomenderos, de que los caciques reciben agravio y tambien la comunidad; porque aquello que les daban, lo gastaban los caciques con la gente comun, y es de creer que los caciques se lo tomaran por otra parte y tendránse por libres de la obligacion de gastarlo con ellos, y por esta parte de compeler á los indios á alquilarse para las obras de los españoles y para la coca y para llevar cargas y para las minas, yendo á todo esto muy lexos de sus casas, se les dá sin comparacion mayor poder sobre ellos, porque los caciques son los que dan estos indios para todo esto, y ellos envian á los que quieren; y está

claro que los indios les han de tener gran respeto y miedo, porque no los envíen á esto en coyunturas, que pierdan sus haciendas ó dexen á sus mugeres y hijos á mal recaudo y mueran ó enfermen.

Y demás de estos agravios que se les hacen con color de paga, reciben otros sin paga alguna; y especialmente son compelidos á venir de muchas leguas á los pueblos de los españoles á celebrar las fiestas y regocijos, que los españoles hacen las Pascuas y otras fiestas principales, y á encerrar los toros y poner las talonqueras y hacer arcos, y poner encaytotora y otras yerbas y flores en los recibimientos y otros regocijos; y para compelerlos hacerlo, les quitan las mantas ó lo que traen en la cabeza, y les hacen barrer y regar las plazas, y limpiar las calles. Así mesmo cualquier español, ó mestizo, ó negro, los compele á llevar cargas de una casa á otra, y para los caminos, y para que lo hagan les quitan las mantas ó otras prendas, y les hacen dexar sus negocios á que van. Y los porteros de la Audiencia los compelen á llevar las sillas de los Oidores, adonde quiera que van, y las justicias los compelen á llevar cartas y otros mensajes; y lo que peor es, los clérigos y religiosos de las dotrinas los compelen á darles indios que les sirvan, y para llevar muchas cartas y mensajes para solo su contento, y muchas veces cargados con presentes y cosas que envían, y de retorno vuelven cargados de cosas de regalo, de que ninguna necesidad tenían.

Y finalmente, se les han quitado sus señoríos, honra y libertad y tierras, tambos y pastos, montes y aguas, y se les llevan tributos incomfortables; y son compelidos á labrar las tierras que los españoles les han tomado y las minas, con color de decir que no las pueden labrar ó no

quieren, y andan tan ocupados y trabajados y aflixidos, que aunque supiesen y quisiesen entender en su doctrina y conversion, no tienen lugar para ello, y con ver los malos tratamientos que se les hacen, quieren mal á los españoles y predicadores, siendo como es una de las cosas que conviene mucho á la predicacion que el predicador no sea odioso, para que le crean; y lo que peor es, ven que se usa con ellos y se hace y tiene por licito lo contrario de lo que se les predica.

É así mesmo reciben mucho daño y agravio en sus conciencias y conversion, en que sean sus jueces los sacerdotes de la doctrina y los castiguen por sus delitos, porque los tienen ódio por los castigos que les hacen, aunque sean justos, y no se osan confesar con ellos ó mal. Convendria que esto no se hiciese en todo lo que se pudiese escusar, y en especial que no condenen en pena ninguna de prision ni corporal á los caciques y principales, sino que cuando el caso aconteciere, los remitan al ordinario, á lo menos si ellos lo pidieren.

Y porque pido y suplico á vuestras señorías provean de remedio á los que en esto han excedido y exceden contra los naturales destes reinos, declarándoles en lo que han hecho mal, y lo que son obligados á hacer en satisfaccion dello, para que salgan del pecado en que están y no cometan otros semejantes, y se quiten los estorbos é impedimentos que ha habido en la instruccion y conversion de los indios, y ellos crean y obren las cosas de nuestra santa fée católica, para lo cual, etc.

Muy illustre señor:

Los curacas principales y indios de la provincia de los Yauyos, que están en la Corona Real, en términos

desta ciudad de los Reyes, decimos que á nuestra noticia ha venido que vuestra señoría ha proveido ó quiere proveer un corregidor en el dicho repartimiento, y que le señala dos tomines de cada indio tributario de los que hallare en el dicho repartimiento en cada un año del salario; y porque nosotros ni nuestros indios no queremos ni pedimos el dicho corregidor, si vuestra señoría lo quiere proveer, le ha de mandar pagar los salarios á costa de S. M., pues le pagamos tributos por razon de los cuales nos ha de mantener en justicia. Y demás de que esto es así de derecho, S. M. lo tiene declarado por cédulas y provisiones, por las cuales manda que no solo no paguemos salario á los dichos corregidores, mas ni les demos comida en ninguna manera, y cuando el Inga ponia justicias en las provincias, que llamaban toezicos, les pagaba de las rentas y depósitos, que en las dichas provincias tenia. Y ya que S. M. no lo hubiese de pagar, lo debrian pagar los encomenderos, que en su nombre llevan los dichos tributos, y no añadirse otro nuevo tributo sobre los indios pobres. Y si en los reinos de Castilla pagan las ciudades los salarios de los corregidores, pues que ello es contra derecho, es cosa conocida que será por concierto que los Reyes pasados tomarian con las dichas ciudades, de que los concejos pusiesen y nombrasen justicias que conociesen de todos los pleitos en primera instancia, con lo cual descargarian de la obligacion que tenian; y si las ciudades pidiesen corregidores habiéndoles dado poder para hacer la dicha eleccion, es justo que pagasen el salario de los dichos corregidores, ó porque asi seria concierto, ó en pena de haber dado causa para que fuese necesario enviar los dichos corregidores, ó en recompensa de haberles hecho la dicha

merced que pudiesen nombrar los dichos jueces, ó porque así habria sido costumbre, la cual no pasa de lugar ni se debe guardar en estos reinos, pues son nuevamente adquiridos y han estado y están sujetos, y con tanta humildad, que á todos los naturales dellos les pueden mandar y mandan un solo español y un clérigo ó fraile, y le obedecen sin resistencia alguna; y así la dicha costumbre no se ha guardado ni guarda en este reino, y á todos los corregidores que ha habido y hay en las ciudades dellos, se les paga los salarios á costa de S. M.; y en la Nueva España, donde ha habido y hay muchos corregidores en los pueblos de indios, les paga S. M. el salario. De que nos ofrezcamos á dar informacion, y si es necesario, nosotros nos ofrecemos á elegir entre nosotros jueces que nos mantengan en justicia; y consentimos que si pidieran corregidores ó jueces españoles, les pagaremos los salarios.

Pedimos y suplicamos á vuestra señoría no mande enviar los dichos corregidores á costa de los indios, sobre que pedimos justicia, y para ello, etc.—El licenciado Falcon.

Muy illustre señor:

Vuestra señoría me mandó diese mi parecer por escrito, cerca de lo que se debe hacer en compeler á los indios á que se vengán á alquilar á esta ciudad y á las demás de españoles, y en las minas para llevar bastimentos á ellos, con presupuesto que vuestra señoría hace, que no es lícito que S. M. dexé estos reinos, y que para sustentarlos son necesarios españoles, y que para que estos se sustenten, es necesario que haya quien los labre las tierras, y así mesmo es necesario que haya contratacion en-

tre ellos y los reinos de Castilla, para que dellos traigan las cosas que en estos faltan, y esto no se puede hacer sino se labran las minas, y para ello es necesario que los indios lleven á ellas bastimentos, por lo qual se puede compeler á los jornaleros que se alquilen para estos dos efectos.

Los dos presupuestos que vuestra señoría hace, no se pueden negar, mas al tercero de la contratacion con los otros reinos, aunque es bueno para estos que se labren las minas, á mí me parece que para este reino, no solo no es necesario más, ni aun conveniente, ni provechoso, antes es muy dañoso el comercio y contratacion que tiene con los de España; porque se lleva allá el oro y la plata y se traen muchas cosas, que las más dellas son dañosas, y muy pocas que sean provechosas, y menos que sean necesarias, sino que esto no se echa de ver, porque los dos reinos son de un Señor, y los que tratamos dello, somos españoles que todos pensamos irnos á España, y querriamos llevar todo el oro y la plata que fuese posible. Mas si se considerase cada reino de por sí, como se habia de considerar, y lo que conviene á los naturales y á los que han de permanecer en él, bien entendido está que, no solo no es necesario el presupuesto que vuestra señoría pone de la contratacion con los reinos de España, antes es dañoso, y convendria á este reino escusarlo en todo lo que fuese posible, pues en él hay todas las cosas que son necesarias para la vida humana; y si algunas faltan, son para regalo, y estas se podrian escusar ó hacer acá, y así el provecho que viene de labrar las minas, se ha de procurar como cosa provechosa y no como necesaria, guardando la libertad á los indios, y esto suplico.



Paréceme que es de dar muchas gracias á Dios que este negocio se quiera poner en razon y justicia y dar en el medio, habiendo venido á tanto extremo, que ninguna poblacion ni grangería de españoles hay para que los indios no sean compelidos á alquilarse; y si esto fuese adelante, de aquí á poco tiempo será toda esta tierra de los españoles, y ninguna cosa tendrán en ella los indios ni la pueden tener, ni aun la habrán menester, porque todos ellos se vendrán á ser jornaleros y ocuparse en trabajar en las heredades y grangerías de los españoles.

Y que si los indios han de ser compelidos á ello, solo con el presupuesto que vuestra señoría hace, de que es necesario para sustentar el Evangelio, en esta tierra se puede justificar.

Porque querello justificar, como algunos quieren, en que estos reinos fueron conquistados por justa guerra, ningun camino lleva, ni para conquistarlos hubo derecho, ni se guardó lo que se debiera guardar, segun la opinion de los que tienen que se pudieran conquistar; y aunque se guardara, ningun derecho de servidumbre se pudiera pretender contra ellos, pues S. M. los tiene declarados por libres y mandado que sean tratados como los demás sus vasallos libres, y que no les sean tomadas sus haciendas, y mucho menos la libertad, que vale más que la hacienda.

Y menos se puede justificar en decir que ellos son holgazanes y que les conviene compelerlos á trabajar, porque demás de que esto no es así y en todas las naciones hay de todo, cuando lo fuera, habíase de remediar compeliéndolos á que trabajasen en sus propias haciendas, y no á que las dexasen para entender en las nues-

tras, ó compeler á solos los holgazanes, como S. M. lo tiene mandado.

Así que pues ello se ha de justificar en sola necesidad, está claro que no pueden ser compelidos más de para aquello que fueren necesarios, é de derecho los hombres libres aunque sean tributarios no pueden ser compelidos á hacer obras algunas, ni los labradores, como son estos, pueden ser compelidos á venir á hacer obras en la ciudad; y aunque un hombre libre prometa de hacer obras ó se alquile con otro para ello, no puede ser compelido á las hacer, y cumplirá con pagar el interese. É porque seria especie de servidumbre, cuanto más compeler precisamente á que las haga el que nunca se obligó, y que para ello dexé sus propias grangerías en que gana más, y su muger y hijos que no tienen otra guarda sino á él, y en lo de las minas ninguno se hallará haber sido compelido á trabajar en ellas, ni á servir á los que en ellas trabajan, si no fuese por delito en que mereciese, y así cuando le condenaban á ello se hacia siervo, y particularmente compeler á los indios serranos á que baxen á los llanos ó entren en la coca, tierra caliente, donde hay probable peligro de muerte, no se puede hacer aunque sea necesario para sustentacion de la república. Y así está determinado en derecho que en tiempo de mortandad (en el cual ninguna còsa hay que más convenga á la salud que limpiar los pueblos de cosas de mal olor y principalmente de enterrar los muertos) ninguno puede ser compelido á ello por vil ni baxa persona que sea. Y yo tengo relacion que el Inga, aunque compelia á los indios á servir personalmente, jamás compelia á los serranos á baxar á los llanos ni á entrar en la coca, si no fuese por delitos que mereciese castigo de muerte, y así

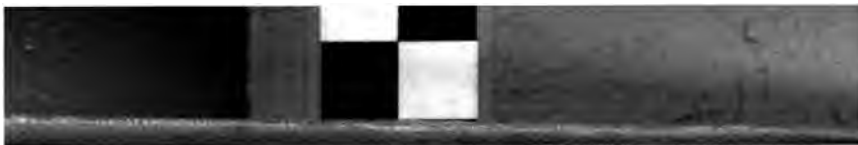
menos razon hay de hacerlo en tiempo de Príncipe, que tiene mandado que no sirvan personalmente, y que aunque ellos quieran, no los lleven á tierras de diferentes temples, y que solo los holgazanes sean compelidos á alquilarse, y que aun estos no sean compelidos á ir para esto más que ocho ó diez leguas de sus tierras, y se les dé jornal de la ida y vuelta.

Y si tengo que decir mi parecer libremente, no tengo por necesario que los indios sean compelidos á alquilarse, y creo que habria muchas maneras con que la república se pudiese sustentar mejor y á menos daño de los indios; y estas me parece ques justo que se prueben, primero que se diga que es necesario compelerlos á alquilarse, cosa que no se puede hacer con hombres libres ni aun libertos. Y suplico á vuestra señoría mande advertir que no son jornaleros estos, para que se pueda decir que pueden ser compelidos á usar sus oficios, alquilándose, sino hombres que entienden en sus haciendas y grangerías propias; y cuando á la república conviniese, lo que más se podria hacer con ellos es compeellos á que labren sus tierras; de manera, que haya bastimentos para los españoles y para ellos en buen precio. Y esto seria cosa fácil, sino que dicen los españoles que les han tomado sus tierras, que si los indios solos labrasen, no podrian ellos ganar de comer y sustentarse, y los indios no son obligados á todo esto, sino á pagar sus tributos que pueden, y que dello S. M. dé salarios á los españoles, como S. M. lo tiene declarado en las nueve instrucciones que ha dado para las conquistas. Y si esta orden no parece bien, podrán los indios ser compelidos á dar los salarios que fueren menester para sustentarse los perlados y religiosos y clérigos, que son necesarios para su conversion

y dotrina, y los ministros de justicia y otras personas que pareciere ser necesarias para gobernar y tener en justicia á esta tierra y hacer espaldas á los que predicán el Evangelio. Mas suplico á vuestra señoría se advierta que si fuese así, que esta tierra está en tanta necesidad que para sustentarse es necesario que los naturales della sean compelidos á alquilarse, por ninguna via puede ser lícito que de tierra y gente que está en tanta necesidad lleve S. M. ni otra persona por él tributo para gastar en otros reinos, sino solo que se ha de gastar en ellos, y en especial de las minas y otras obras á que los indios son compelidos á alquilarse, lo cual, como está dicho, solamente se justifica por la necesidad que hay de que esta tierra se sustente, como vuestra señoría presupuso.

Y lo que en esto se debia de haber hecho, es no consentir que hayan pasado tantos españoles á estos reinos, pues no eran necesarios ni S. M. tenia en ellos con qué los poder sustentar, y que los que están con ellos desta manera fuesen compelidos á se ocupar en ejercicios en que ganasen lícitamente de comer, ó se volviesen, y no se habian de consentir poblar los poblezuolos de españoles, que de poco acá se han poblado, pues no son necesarios para sustentar esta tierra y causan muchos daños á los indios y poco provecho á los españoles; y pues sobre esto hay pleitos en la Audiencia, es fácil de remediar haciendo justicia en ello.

Y en lo de adelante, porque quitando todos los indios que se alquilan, seria hacer gran mudanza; podría-se mandar que para minas ni llevar bastimentos á ellas ni para hacer cosas, ni labrar huertas, no fuese compelido indio alguno á alquilarse, y que para sembrar y coger los panes, se alquillasen los que fuesen necesarios so-



lamente, y que el que los tuviese alquilados, no los pudiese ocupar en otras cosas, so graves penas, y que les pagasen por cada dia de trabajo dos tomines y de comer, y este respecto en otras partes, que menos inconveniente es que el trigo y maiz valga algo más de lo que vale, que compeler á los indios que se alquilen contra su voluntad. Y pagándoles este jornal, tengo entendido que no habria tanta demanda de indios, y que vendrán ellos á se alquilar de su voluntad, dando órden en que los caciques no se lo impidan, y podrá asi mesmo dar órden en que los indios sean compelidos á labrar las tierras y á entender en hacer ropa y las otras grangerías que han acostumbrado hacer. De manera, que ellos tengan bastimentos para ellos y para vender, y podránse inducir á que labren minas y hagan ingenios de azúcar y obrages de paños y otras grangerías para ellos mesmos ó en compañías de españoles, y desta manera se sustentaran las dos repúblicas con provecho de todos. Mas querer que todo se haga y se enderece para solo el provecho de los españoles con trabajo de los indios, no es cosa que se puede sustentar, ni vuestra señoría ha de dar lugar á ellos; y esto me parece, salvo la correccion de vuestra señoría y de otra cualquiera que mejor lo entienda.—El licenciado Faicon.

DICTÁMEN DE FR. BERNARDINO DE CÁRDENAS SOBRE QUE NO SE VENDA CHICHA NI VINO Á LOS INDIOS (1).

Fr. Bernardino de Cárdenas, del órden de mi glorioso Padre San Francisco, lector de santa Teología y difinidor della, electo obispo de Nuestra Señora de la Asumpcion del Paraguay, del Consejo de S. M. y su ministro por cédula y provision especial para la predicacion de los indios y estirpacion de sus idolatrias y vicios, visitador general de todo el obispado de Ariquipa por el ilustrísimo señor D. Pedro de Villagomez, obispo dél, etc.

A todos los fieles cristianos de este asiento de Cailloma y de sus ingenios y cerro, salud y paz y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, etc.

Por quanto estoy jurídica y bastantemente informado y cierto de que en este asiento y en el cerró y en los ingenios venden vino y chicha á los indios con gran desórden y con manifiestos logros y usuras, de que se siguen y causan casi continuas y públicas borracheras en los in-

---

(1) *Biblioteca Nacional.*—J. 89.—Este documento tiene todos los caracteres de originalidad, y la firma de Fr. Bernardino parece ser autógrafa.—La chicha era una bebida muy codiciada para los indios, compuesta principalmente de maiz, que molian en batanes de piedra y en otro de palo.

dios y de ellas grandísimos y graves daños en ofensa de Dios y del Rey nuestro señor, en lo cual importa poner eficaz remedio por evidentes razones tocantes al servicio de ambas Magestades y al reparo y aumento desto reino, que són las siguientes.

La primera, porque siendo así que lo que principalmente desea y pretende el Rey católico nuestro señor en este reino con tan excesivos gastos y cuidados, es el introducir y aumentar la fée católica y culto divino en los naturales, y es imposible que se consiga este glorioso fin tan pretendido de su católica Magestad, si primero no se desarraiga de los indios el vicio de la embriaguez, porque este es el tal impedimento de la fée en ellos y del conocimiento de Dios y de sus misterios; porque siendo la capacidad de los indios cortísima y oscureciéndose esta cada dia más y más con la continua embriaguez, cuyo efecto propio es escurecer el entendimiento y razon, vienen á estar casi sin ella para el conocimiento de Dios y aprender sus misterios; y de aquí se sigue que los predicadores y ministros se desaniman para enseñárselos y aun se escusan dello, porque como la prudente Abigail no quiso decir á Nabalcarmelo ciertos secretos, aunque le importaban la vida, porque estaba embriagado tras ser él de poco entendimiento, y le pareció era escusado y sin provecho el decir cosas de importancia á quien no las habia de entender ni aprovecharse de ellas por su mal entendimiento y ese ocupado del vino; así muchos predicadores deste reino no quieren cansarse en predicar y en enseñar á los indios, por verles que tras ser de tan poca capacidad están casi continuamente embriagados y por el consiguiente incapaces de conocimiento de Dios y de la dotrina evangélica.

Item, porque siendo verdad evangélica dicha por boca de Nuestro Señor Jesucristo, que ninguno puede obtener la vida eterna sin la sagrada comunión, se hacen los indios incapaces della y por el consiguiente de su salvación por la continua embriaguez, pues todos los españoles repugnan y contradicen el comulgar los indios, alegando para ello que son borrachos é incapaces della, no advirtiendo que tienen la culpa desta incapacidad y de que sean privados del mayor bien los que con tanta abundancia les venden vino y chicha, causando su embriaguez y no estorbándola los que tienen obligación.

Item, porque desta misma causa se siguen innumerables idolatrias, supersticiones y hechicherías con que están contaminados, según tengo averiguado, los indios deste pueblo y del cerro, ingenios y estancias. Porque si los hijos de Israel que habían visto tantos milagros y maravillas de Dios en apoyo de su feé, con todo esto, habiendo bebido una vez demasiado, se levantaron á idolatrar y á adorar el Becerro, ¿qué hay que espantar que los miserables indios, tan inclinados á sus idolatrias, no viendo milagros, sino malos ejemplos y embriagándose continuamente, se vuelven á ellos y á la adoración de sus ídolos, teniéndolos en medio de sus juntas y ofreciéndoles sacrificios, invocándolos en su ayuda y celebrándolos con cantares y bailes en que paran sus borracheras, ó por mejor decir, nunca paran? Razon bastante, cuando no hubiera otra, para que los fieles celosos de la honra de Dios pusiesen la propia y las mismas vidas por estorbar tan grande mal.

Item, de aquí se siguen los innumerables incestos y abominaciones que generalmente se dicen de los indios, porque si el patriarca Lot que era tan gran santo, con



todo eso, una vez que sus dos hijas le dieron vino, se embriagó y luego cometió dos incestos graves, ¿qué mucho que los indios que no son santos, dándoles tanta abundancia de vino y chicha se embriaguen y luego cometan incestos y abominaciones, de que tienen la mayor culpa los que les dan la ocasion tan urgente? Así el glorioso San Teodoreto y otros doctores disculpan mucho en este subceso al santo Lot, porque le obligaron á beber más vino de lo necesario, la tristeza y trabajo en que estaba, y las señoras que se le dieron á porfia. Pero á ellas no las disculpan los santos doctores, aunque tuvieroub uena intencion de que no faltase la descendencia del Mesías, con ser tan gran bien, porque no tiene disculpa quien emborracha á otro y le dá causa á mayores caidas, aunque se hubiesen de seguir grandes bienes, cuanti más cuando de dar ocasion á la borrachera de los indios se siguen tan graves males y daños, como vamos probando y como se experimentan en destruccion deste reino; quien podia tener alguna disculpa, son los indios por su gran trabajo y aflicion, y porque no dos mugeres solas como á Lot, sino casi todas las del pueblo y los hombres les dan abundancia de vino y chicha, y por el consiguiente ocasion forzosa á su débil natural para su ruina y la de este reino.

Item, porque la diminucion lastimosa y asolamiento de tan infinito número de indios como habia en este reino, con cuya falta se vá acabando por la posta, no la causa la mita de Potosí, ni Guancavelica, sino el vino y chicha y embriaguez continua, lo cual se prueba con evidentes razones, que pongo aquí con deseo que lleguen á noticia del Rey nuestro señor y de sus Concejos y ministros, para que pongan el remedio antes que de todo punto se acabe el Perú.

La una es, porque el mucho vino que beben los indios y las más veces nuevo y malo, sin que les vaya nadie á la mano, les causa ordinarios tabardillos y dolores de costado, de que mueren innumerables lastimosamente, como se vé cada dia.

La segunda, porque en el tragin de vino, los corregidores, tenientes y los muchos españoles, que tienen este trato por ser de tanta ganancia de plata, aunque de lastimosa pérdida de almas, ocupan gran suma de indios, sacándolos de sus pueblos y aun escalfándolos de la mita de Potosí, y como son de tierras muy frias los indios y entran por el vino en valles calidísimos y enfermos, mueren innumerables cada año, hartos más que en la mita de Potosí.

Lo tercero, porque en sus borracheras muy de ordinario se matan los indios unos á otros y á sus mugeres, y luego los jueces aborcan á los matadores castigando el homicidio, y nunca la causa de tantos, y así vienen á morir á dos manos muchos indios; y á esta se añade otra razon superior y divina, y es que la misericordiosa providencia de Dios, viendo que los indios que llegan á edad corren tanto riesgo de ser malos por la borrachera y los pecados anexos á ella, tiene por bien de llevarse los niños, enviando á menudo algunas pestes que se llevan innumerables indiecitos; pues agora dos años, estando yo en la ciudad de Chuquiago, murieron en solo su distrito veinte mil y más indiecillos, y aquí en este pueblo y en todos los demás, de ordinario entierran cada dia muchos niños indios. Porque si el príncipe Absalon para matar á Amon aguardó á que estuviese embriagado, para que tuviese mala muerte porque le tenia gran aborrecimiento, al contrario, la bondad de Dios porque tiene in-

finito amor á las almas aunque sean de indios, no quiere aguardar á que sean borrachos y tengan mala suerte para su condenacion, y así lleva innumerables niños de antemano, usando con ellos de misericordia y castigando de camino á los que causan y no estorban las borracheras, empobreciendo con tan lastimosa disminucion de los indios todo este reino con diferente modo que el de Egipto, porque allí multiplicaba las israelitas y guardaba los niños á pesar de los gitanos que pretendian disminuirlos, porque queria Dios empobrecer los egipcios, multiplicando los israelitas que les habian de llevar sus joyas y riquezas. Pero acá disminuye Dios los indios y se los lleva niños en castigo nuestro, porque faltando los indios, falta toda la riqueza del Perú y vá dando en suma pobreza.

Item, porque la excesiva multitud de pecados es la que suele asolar los reinos y más populosas ciudades, como se verifica en muchos exemplares de la Sagrada Escritura y lo testifican los santos doctores, y mejor que todos, el Espíritu Santo por boca de Tobias, que hablando á su hijo de la populosisima ciudad de Nínive, habian de dar presto fin della sus pecados, *peccata ejus finem dabit ex ea*. Y como á los que acompañan á las borracheras de los indios son tan sin número y tan abominables en este reino, tengo por sin duda que han de dar fin dél, sino se poné presto remedio eficaz.

Item, deste mismo vicio de la embriaguez de los indios se sigue el menoscabo tan grande de los tributos del Rey nuestro señor y de sus encomenderos, y los rescacos de las tasas; porque como los indios gastan en el vino y chicha todo el precio de su trabajo, y aun muchas veces se le pagan con el mismo vino, no les queda con qué pagar sus tributos y tasas y con qué tomar una bula;

los más de los indios no la toman, y así por esta parte le viene tambien gran detrimento á la hacienda del Rey nuestro señor.

Item, se sigue de aquí grandísima diminucion y menoscabo á los Reales quintos, porque por las borracheras de los indios tengo por sin duda se pierden las minas y quiere Dios que den en agua por el mucho vino y chicha que les dan á ellos. Porque el aumento de las riquezas y bienes temporales le tiene Dios prometido á los que buscan primero su reino, y así cuando reina Cristo Nuestro Señor, se multiplican infinitas riquezas. Y para significar esto, dice la Sagrada Escritura que en el tiempo que reinó Salomon en Israel hubo tanta abundancia de riquezas y de oro, que la plata no valia nada y andaba rodando por las calles. Para que entendamos, que si reinando Salomon se multiplicaron tantas riquezas, ¿cuánto más se aumentarán donde reinare Dios y el que es más que Salomon, Cristo Nuestro Señor? Pero si en la labor de las minas no reina este señor ni se procura que reine Dios, sino antes reina el demonio, y aun es adorado de los indios, si reina el pecado, ¿cómo se han de multiplicar las riquezas, cómo no se han de perder las minas con tanto detrimento de los quintos Reales, cómo ha de querer Dios que se descubran las riquísimas minas de que hay tantas noticias en este reino?

Item, porque desta misma causa de la embriaguez de los indios, y por los pecados que nacen della, se sigue que en los ingenios y en el cerro no hay para su labranza tantos indios, como hubiera sin las borracheras, que son la causa de haber tan pocos, porque muchos se mueren, como queda dicho, con los tabardillos causados del vino y otros, como me han certificado los mismos señores de

los ingenios, se hayen por hallarse adeudados con el vino y chicha que tomaron fiado; porque no solo beben todo el precio de lo que han trabajado, sino de lo que habian de trabajar, y viendo que ya es sin paga, porque la tienen ya bebida, se huyen. Y así no solo no se multiplican los indios en los ingenios por la borrachera, ni se conservan, sino antes se disminuyen por esta razón, que se confirma con otra divina y superior. Y es que como Dios Nuestro Señor y los ángeles de guarda tienen tan inmenso amor á las almas y deseo de su salvacion, las apartan de donde esta peligra, y las procuran llevar á donde no tengan tantas ocasiones de pecar y sean más bien enseñadas. Prueba evidente es para esto, lo que dice la Escritura, que á la casa de Abraham traia Dios de trescientos en trescientos los criados y esclavos para su hacienda, porque según dice el Abulense, les enseñaba el santo Patriarca el camino del cielo y los procuraba apartar de pecados y conservaba en virtud, atendiendo primero al bien de las almas y hacienda de Dios que á la material de su riqueza, por lo cual se la multiplicaba Dios tanto trayéndole criados aun de reinos estráños y apartados. Si se hiciese algo desto en los ingenios y se quitasen las borracheras de los indios, que dellos hubiera sin duda, porque Dios los truxera por el bien de sus almas para premio de los españoles y moviera el corazon del Rey nuestro señor que está en su divina mano; y el del señor Visorey; á que diese indios á este asiento; como atrevo á asegurarlo, y gran prosperidad á este asiento, mediante lo que aquí irá ordenado para su bien.

Item, porque el dar ocasion y consentimiento á las borracheras de los indios; no solo no es buen medio para aumentar la hacienda y acrecentamientos, sino antes po-

sitivamente contrario á ella y á la honra, y á lo que peor es, á la conciencia. Todo lo cual nos enseñó literalmente el Espiritu Santo en el libro de los Reyes, donde dice que el Rey David embriagó á su vasallo Urias con intento de que se fuese á dormir á su casa, *inebriavit eum*, porque le pareció que esto convenia á su honor real, y no solo no lo consiguió lo que pretendia, sino que todo sucedió á la contra. Sobre lo cual dice el doctísimo Nicolao de Lira tres sentencias muy á nuestro propósito, para que los hagan firmes todos los gobernadores y preladados de no consentir, sino antes *viribus et posse* desterrar las borracheras deste reino.

Lo primero, dice que David pecó más gravemente en emborrachar á Urias que en mandarle matar. Porque en el homicidio le quitó la vida corporal, pero en ese otro le quitó la vida espiritual del alma, y á esta la privó de la razon. Lo cual, si fuere para siempre, era gravísimo daño, como lo viene á ser en los indios, pues casi siempre están privados de la razon y juicio, ó qué riguroso le ha de hacer Dios sobre esto.

Lo segundo que dice Lira, es que no consiguió David lo que pretendió con embriagar á Urias, porque el emborrachar á otro no es medio conveniente para ningun buen fin, y así para que no le tenga desdichado este reino, conviene se ponga remedio.

Lo tercero que dice Lira, es que lo que pensó David que habia de ser para su honor, resultó en su oprobio, porque ¿qué mayor para un Rey que decir el Espiritu Santo que embriagó á su vasallo, *inebriavit eum*? No se dirá ese oprobio, sino eternas alabanzas de nuestro Rey católico, que viva mil años; pues aventajándose al Rey David, tiene mandado por tantas provisiones y cédulas

que se destierren las borracheras de los indios, y que no se venda vino ni chicha.

El oprobio es para los que en este reino son causa de las borracheras de los indios, ya vendiéndoles el vino y chicha con tanto desorden, ya consintiendo las borracheras, ya no castigándolas. Para estos es el oprobio de ser autores y consentidores y procuradores de las borracheras de los indios, que tienen anexos innumerables pecados; y este se sigue á otro oprobio y vituperio bien grande, de que se diga que lo que hizo un indio bárbaro infiel y sin Dios, que fue el Inga, el cual como consta de las historias verdaderas, conservó sin borrachera tan innumerable suma de indios. ~~Estos~~ no harán tantos gobernadores, corregidores, jueces, prelados, ¿qué mayor vituperio, qué mayor afrenta que de oirlo salen colores al rostro y aun lágrimas á los ojos? Y quisiera fueran de sangre y derramarla toda por el remedio de tan grandes males.

Item, porque conviene al honor y alabanza de las cabezas, jueces, prelados y ministros del Rey nuestro señor, poner el pecho á desarraigar las borracheras, siendo así que un indio solo y bárbaro y sin conocimiento de Dios, que fue el Inga del Perú, pudo tener á tan infinito número de indios, como habia en aquel tiempo, sin borrachera (segun consta de las historias verdaderas) no será razon, diga que esto no puedan ni hacen tantos gobernadores cristianos, tan sábios, tan poderosos, teniendo agora razones divinas y superiores que obligan á ello, las cuales no alcanzaba aquel indio infiel, y por las naturales solas no permitia borracheras en su reino, ¿cuánto menos se debe permitir agora que es reino de Dios y del católico Filipo?

Item, porque los Santos Sacramentos y el Santísimo de ellos y todas las cosas del culto divino se convierten por la borrachera en abusos diabólicos, porque si hay bautismo se convierte en borrachera y en innumerables pecados; si hay casamientos tambien; si hay mortuorio ni más ni menos; si mandan decir misas es para borrachera; si celebran fiestas á los santos las cofradías y las fiestas del Corpus, del Santísimo Sacramento mucho más; y lo que peor es, que los pendones con las banderas y señales de nuestra fée, podemos decir que nos los ha ganado el demonio en afrenta del ejército cristiano, pues triunfa con ellos el enemigo; porque los dias que sacan los indios los pendones de las cofradías, son los de mayores borracheras y mayores ofensas de la Divina Magestad y más muertes y pecados.

Item, porque cometen pecado mortal muy grave todos los que venden vino y chicha á los indios, sabiendo con certeza moral y con la experiencia cierta, que se han de emborrachar. Y no habrá teólogo ni doctor cristiano que se atreva á decir lo contrario, sino lo es de la fée y de la verdad; porque siendo lo certísimo que de las borracheras de los indios se siguen ordinaria y casi forzosamente tan graves y abominables pecados y tan grandes daños, como son los que quedan dichos, estorbo de la fée, incapacidad para recibir la comunión, idolatrias, adoración del demonio, hechicerías, incestos, abominaciones, muertes innumerables, destrucción del reino, menoscabo de la hacienda del Rey nuestro señor, de sus tributos y quintos, falta de indios para la labranza de las minas, abuso de los Santos Sacramentos y otros innumerables males y pecados, ¿quién dirá que no pecan gravemente y cooperan en tantos males, los que dan ocasion



necesaria á ellos vendiendo tanto vino y chicha á los indios, sabiendo que han de emborracharse? Y si algun doctor ha dicho que puede uno vender vino al que sabe que se ha de emborrachar por su interés particular, eso es cuando no es en detrimento de la fée y en daño del bien comun y en destruccion del reino, que debe ser preferido al interés particular, ni es buena disputa el decir, que así como así se han de emborrachar los indios, porque están expuestos á ello. Porque dice Cristo Nuestro Señor en su Evangelio, que aunque es necesario que haya escándalos en el mundo, pero que es desventurado el hombre que da la causa á ellos. Así aunque concediésemos que es forzoso que se emborrachen los indios (que no lo es cierto) si se pusiese diligencia en quitarlo, pero dado caso que fuese forzoso, el hombre que dá la causa á tamaños males es desventurado, pues no conseguirá la bienaventuranza eterna sino se enmienda desventurado y desdichado, pues por ganar plata con tanto hierro, pierde su alma y tantas de sus próximos y ocasiona tan graves culpas y daños en destruccion del reino y detrimento de nuestra santa fée, lo cual no corre en el logrero expuesto á sus logros, ni en otras cosas que á este modo son permitidas por evitar mayores daños.

Item, porque en el trato del vino y chicha, como se usa aquí, se cometen manifiestos y excesivos logros y usuras, como lo es comprando una botija de vino en seis pesos, sacar della pocholeando á los indios catorce y quince pesos en los ingenios, que es ganancia de á ochenta por ciento: una hanega de maiz en ocho pesos y hacer della veinte y cuatro botijas de chicha, que vendiéndolas á peso cada una, como las venden, sacan veinte y cuatro pesos, y quitando los ocho que costó el maiz y

cuatro que cuesta el hacer la chicha, queda de ganancia doce, que viene á ser ciento por ciento, que es la mayor exorbitancia que se puede decir. Y siendo así que aun en los tratos no dañosos al reino y donde interviene lucro cesante, apenas se puede justificar diez por ciento ¿quién dirá que en trato tan nocivo á la fée y cristiandad como el de vino y chicha con los indios y que causa tantos daños, será lícito ganar ciento por ciento sin riesgo ninguno? Porque el que puede tener es avinagrarse el vino y tambien se le venden vinagre á los indios como vino, y las usuras son que dan fiado á los indios mucho vino, y chicha para cobrarlo en su trabajo, obligándoles á que paguen en él lo que han debido. Donde en un mismo acto cometen logro y usura, el logro en fiarles el vino y chicha al escesivo precio que está dicho, y la usura en fiársele, para que forzosamente se le paguen con su trabajo los desventurados indios, y esta escesiva ganancia es causa de que tantas personas, así hombres como mugeres principales y no principales, se dan á este trato de vender vino y chicha á los indios, y así están los pueblos cuaxados de pulperías y chicherías, en que los indios á cada paso dan de ojos hallando tan á mano, sin que nadie les vaya á ella, las ocasiones de su total destruccion y de la de este reino, que son los vendedores y vendedoras de vino y chicha, de que no hubiera tantos sino se les consintiera ganancia tan escesiva contra razon y justicia; pues segun ella apenas se les puede conceder ganancia de diez por ciento, ni aun esa concederán los doctores de ciencia y conciencia, por ser este trato tan nocivo y dañoso á la fée y á las almas; y así lo demás no es lícito, sino logro manifesto, con cargo de restitution y ganancia en que perdieran sus almas, y no es disculpa el

decir que no lo sabian, porque es ignorancia crasa, que no escusa de culpa.

Y mucho menos, habiendo mandado el Rey nuestro señor y sus Vireyes y sus Audiencias por tantas cédulas y provisiones, que creo que pasan de veinte las que he visto, que á los indios no se vendan vino ni chicha, por los males que causan, y lo mismo han mandado los señores arzobispos y obispos en sus sinodales, porque este punto toca tambien á la jurisdiccion eclesiástica por los daños espirituales que causa de idolatrias, incestos, abuso de Sacramentos y estorbo de nuestra santa fée católica, y porque la Iglesia está obligada á ayudar con su fuerza y brazo espiritual al secular del Rey católico, porque es el que defiende la fée y la ensalza y hace guerra á los enemigos della. Y como la prudente Abigail sirvió con oportuno y necesario socorro al santo David porque peleaba contra los enemigos de Dios, *quoniam bella Domini tu praeliaris*, así la Iglesia nuestra madre agradecida con el debido reconocimiento al Rey católico nuestro señor, porque es el que la defiende y ensalza, haciendo guerra á los enemigos della con inmensos gastos y cuidados, y es la guarda de su llave, abre con ella sus tesoros, y usando de su poder espiritual sirve al Rey católico ya con indulgencia y favores y gracias como en la bula de la Cruzada, ya con censuras y descomuniones contra sus enemigos como en la bula de la Cena, porque son muy justas las censuras en servicio del Rey católico y en órden á que se guarden mejor sus mandamientos, añadiendo fuerza á fuerza, y más en casos que es menester la una y la otra como en este de la extirpacion de las borracheras de los indios, pues habiendo tantos mandatos de S. M. no se executan por la gran contradiccion.

que hace el demonio, fuera de que los doctores todos, y en particular el doctísimo Avila, *De censuris*, determinan que en los casos como este, para evitar pecados semejantes de idolatrías, incestos y estorbos de la fée, es necesario y aun obligatorio poner censuras.

Por todo lo cual, habiendo lo primero encomendádo-lo con instancia á nuestro Señor, deseando el remedio de tantos males tan terribles y abominables, y que este mi escripto y mandado sea ejemplar, y motivo para que otros preladados y ministros de Dios hagan lo mismo, usando de la facultad ó facultades que me dan los títulos, provisiones y cédulas insertas y mandadas leer con este auto, y de la particular cláusula en que el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Ariquipa me da expresa facultad para hacer ordenanzas, autos y mandatos en orden á la cristiandad de los indios y extirpacion de sus vicios, poniendo censuras como si su señoría ilustrísima las pusiera, y valiéndome para más abundancia de la autoridad omnimoda de la santidad de Adriano VI concedida para los ministros, que tratan de la conversion de los indios y aprovechamiento y aumento de fée dellos mi especialmente cometida por el reverendísimo P. Comisario general Fr. Domingo de Oportu, para que pueda usar della en toda su latitud en los casos que viere convenir, y la cláusula de la bulla dice así: *concedimus omnimodam nostram auctoritatem tantam quantam ipsi prelati et per eos de pietate indicaverint expedientem pro conversione indorum et mantentione illorum in fide*: que en romance quiere decir: concedemos nuestra omnimoda y total autoridad tanta cuanta juzgaren ser conveniente á la conversion de los indios y á la conservacion y aumento de fée. Los mismos preladados y los por

ellos señalados y diputados, y este diputado y señalado por el prelado general soy yo, como consta por su patente que vá inserta y se ha leído, y así puedo usar de la autoridad del Papa en los casos que importaren á la cristiandad y fée de los indios, y porque este es el que más importa usando della y de los dichos y exponiendo mi persona, vida y honor con promptísima voluntad á muchas adversidades que me amenazan por el sentimiento de los interesados y por el que tendrán los demonios por las muchas almas que se han de librar de su poder y por los innumerables pecados que se han de evitar:

Ordeno y mando que sin las condiciones que abajo se espresarán, ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea eclesiástica ni seglar, superior ni inferior, hombre ni muger, español ni mestizo, por sí ni por interpuesta persona *directè* ni *indirectè* venda vino ni chicha á los indios ni indias, so pena de descomunion mayor *latae sententiae*; sino es con las condiciones y limitaciones siguientes, que de suyo y segun de derecho son obligatorias.

La primera, es que no se venda el vino ni chicha con logro ni usura, sino solo al justo precio, sin llevar más ganancia que á diez por ciento, que es lo más que se permite aun en los tratos no dañosos al bien comun ni opuesto á la fée y cristiandad, como este.

La segunda, que no se les ha de pagar su trabajo á los indios en vino ni chicha, porque se les sigue gravísimo daño y agravio desto, que es retenerles la paga de su trabajo, para que le empaten en vino y chicha, bebiendo más de lo que quisieran por cobrar su jornal.

La tercera, que no se les venda fiado vino ni chicha á los indios, porque beben mucho más al fiado, como no

sienten sacar el dinero, y como queda dicho es usura real.

La cuarta, que no se les venda á los indios botija entera de vino ni chicha, ni tanta cantidad con que se presume moralmente se pueden emborrachar, sino cuando mucho dos reales de vino ó chicha.

La quinta, que al indio que pareciere por alguna señal haber bebido en otra parte, no se le venda más.

La última, que los jueces que tienen obligacion de quitar pecados en la república y los padres de familia de sus casas procuren desterrar dellas este de que tanto se originan, castigando, como tienen precisa obligacion, á los indios que se emborrachen, pues todos los españoles dicen que los indios son gente que no hace sino por temor, y así timiéndole del castigo se encomendarán muchos, y como los castigan y maltratan cada rato con palos y coces y golpes por no nada, y cosas que no son ofensas de Dios, más valiera castigarlos, pues es caridad y justicia por pecado, que es origen de otros muchos, sin temer que por esto se huyan los indios, que Dios se los volverá multiplicados, como sucedió en casa de Sara, muger de Abraham, que habiéndosele huido una esclava porque la castigó justamente por su culpa, envió Dios un ángel que se la volviese, y con promesa de que presto tendría un hijo, que fué volverle la esclava y un esclavito de multiplicó, porque se entienda que está á cuenta de Dios multiplicar el servicio á quien le castiga porque no peque. Con estas condiciones tan justas, tan puestas en razon y conformes á derecho, bien podrán vender vino y chicha á los indios, y espero en Dios y prometo de su parte que se aumentarán harto más las haciendas y tendrán muchas prosperidades este asien'o y se descubrirán

ricas labores y para ellas dará el señor Virey indios, si se cumple lo ordenado y mandado en este auto. Y para que así se cumpla, lo mandó so la dicha pena de descomunión mayor, sin embargo de apelación, que no es permitida, en este caso tan urgente, antes sería inícuca la apelación y contradicción á cosas tan santas y convenientes al servicio de ambas magestades. Estoy cierto que en cualquier tribunal que parezca lo aquí ordenado, to han de confirmar y aun mandar que se cumpla en las demás partes del Perú, como lo confío en Dios y en la rectitud de tan justos y santos tribunales y tan celosos del servicio de ambas magestades, á que tan sumamente importa lo contenido en este escrito.

Otrosí, porque los indios é indias no son capaces de descomunión, conviene, para que no haya indios ni indias que vendan vino ni chicha á los demás indios, se les pongan otras penas corporales ó pecuniarias, las cuales dexamos al arbitrio y prudencia de los señores gobernadores y jueces de la república, á quienes de parte de Dios tengo la conciencia en esto, descargando la mia y protestándoles los daños y pecados que ha de haber, si consienten indios ni indias que vendan vino ni chicha, sino es con las limitaciones dichas.

Otrosí, advierto, para que nadie pretenda ignorancia, que esta descomunión no la puede revocar sino quien tenga mayor autoridad, y siendo así que yo me he valido de la omnímoda del Papa Adriano VI, no sé quién ha de querer quitarla, y más viendo cuánto importa y que no hay otro remedio para tamaños males.

Fecha en el pueblo y asiento de Caylloma, en 1.º de Octubre de 1639 años. Firmada de nuestro nombre y referendada de nuestro secretario.—Fr. Bernardino, electo

de la Asupcion.—Por mandado del ilustrísimo señor.—  
Gerónimo de Santa Cruz, secretario.—(Hay una rúbrica.)

RELACION ANÓNIMA DE LOS DISTURBIOS ACABECIDOS EN EL PERÚ  
Á CONSECUENCIA DE UNAS ORDENANZAS ATRIBUIDAS Á FR.  
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, Y SENTENCIA DE MUERTE DE GON-  
ZALO PÍZARRO. (1)

Á todos es notorio que el año de 1543, estando la corte en Valladolid, proveyó S. M. el emperador Cárlos, Rey nuestro señor, por ciertas razones que para ello hubo, que el licenciado Figueroa, de su Consejo, visitase el Consejo de las Indias, de la cual visita, allende de otras cosas que resultaron, se proveyeron nuevas ordenanzas generalmente para la buena gobernacion de las Indias y buen tratamiento é conservacion de los naturales dellas. Dicese por muy cierto, que las dichas ordenanzas fueron hechas á instancia de un Fr. Bartolomé de Las Casas, fraile de la orden de los Dominicos, las cuales se enviaron impresas á todas las Indias, mandando que se guarden como leyes inviolables. Proveyéronse juntamente con esto Audiencias nuevas á Guatimala é al Perú, é quitóse el Audiencia de Panamá. Y envió S. M. á Nueva España al licenciado Sandoval, de su Consejo,

---

(1) *Coleccion de Muñoz*, en la Real Academia de la Historia, t. 83.



para la visitacion de aquella tierra; y á cumplimiento de las dichas ordenanzas, proveyó por Presidente al licenciado Serraton, de Santo Domingo. É porque yo no entiendo escribir sino solamente lo sucedido en las provincias del Perú, á donde me hallé presente, dexando aparte lo que sucedió por causa de las dichas ordenanzas en las provincias sobredichas, es de saber, que se proveyó por Virey de las dichas provincias del Perú á Blasco Nuñez Vela (1), natural de Avila, veedor que á la sazón era de las guardas de S. M. Proveyéronse por oidores al licenciado Cepeda, oidor de cámara, y al doctor Texeda, alcalde de los hijos-dalgo de Valladolid, é al licenciado Álvarez é al licenciado Zárate, alcalde mayor en Segovia, á los cuales se dieron las dichas ordenanzas para asentada el Audiencia en la ciudad de los Reyes, á donde S. M. mandó que residiesen é se executasen las dichas ordenanzas, de las cuales es necesario se sepan algunas dellas, que más hacen á nuestro caso. La principal de las cuales fue que despues de la muerte de los conquistadores, pobladores y vecinos de la dicha tierra, los repartimientos de Indias,

---

(1) Fueron propuestos al Rey para el gobierno del vireinato del Perú, además de Blasco Nuñez Vela, D. Antonio de Leyba y el Mariscal de Navarra. El Rey se inclinó al primero, del cual tenía ya experiencia, y le había servido con puntualidad y amor en muchas cosas. Era Blasco Nuñez gran cortesano, de gentil cuerpo y presencia, buen cristiano, de ingenio sincero, y condición severa. Llamado por el Rey, le declaró su voluntad y lo que de él confiaba, ordenándole muy apretadamente la ejecución de las nuevas leyes de cuyo cumplimiento iba encarado. Y aunque fué cosa cierta que el nuevo Virey no holgó de la jornada, porque sentía dejar á su muger é hijos, respondió que «pués había nacido con obligación de servirle, haria lo que le mandaba.»—V. *Herrera. Dec. VII.*

que tuviesen en su cabeza en nombre de S. M. encomendados, no sucediesen en ellos sus hijos y mugeres, sino que luego fuesen puestos en cabeza de S. M., dando á los dichos hijos é muger cierta cantidad de los fratos dellos, con que se sustentasen, segund que en la dicha ordenanza se contenia.

Otrosí, á todas las personas que hobiesen sido participantes en las pasiones pasadas de Almagro é Pizarro, les fuesen quitados los indios de repartimiento que tuviesen encomendados, y luego fuesen puestos en cabeza de S. M.

Otrosí, que á todos los que hubiesen tenido cargos, así de tenientes como de gobernadores, como de oficiales del Rey, así de su hacienda como de su justicia, iglesias é monesterios é perlados, les fuesen quitados los dichos indios de repartimiento é puestos en cabeza de S. M.

Otrosí, que los indios no pudiesen echarse á minas ni traer cargas é que fuesen libres, pudiendo cada uno de sí hacer lo que quisiese, é otras muchas ordenanzas de esta misma condicion. Las cuales S. M. mandó que se cumpliesen y executasen por el Visorey é oidores, como en ellas se contenia.

Luego se partieron el dicho Virey y oidores y se embarcaron en el puerto de Sanlúcar, por el mes de Noviembre del dicho año de 43, é hicieron su viaje con mucha facilidad, y llegaron al Nombre de Dios é Panamá, por el mes de Enero del año de 44, y luego mandaron apercibir navios para ir al Perú. Y en tanto que el dicho Virey allí estuvo, quitó algunos indios de servicio que allí habia traido de las dichas provincias del Perú, para tornallos á ellas, mandando á los que los tenían que los enviasen á su costa. Serian los que allí se quitaron de

poder de particulares hasta trescientos y tantos, los cuales el Virey mandó embarcar en un navío, é así por la falta de comida que metió en él, como por dexarlos en la costa muy lexos de sus tierras é provincias, así en la mar como en la tierra murieron muchos dellos de habelles quitado á sus dueños. Y así por tener los indios criados y cristianos, como por ser contra voluntad de muchos de los dichos indios, todos lo sintieron mucho, y decian muchas veces al dicho Virey ser aquello cosa que no convenia al servicio de S. M.; pues estaba claro que lo que él pretendia era que los indios fuesen cristianos, y que esto no podria haber efecto estando en poder de sus caciques. Especialmente que era nótorio que si algun indio era cristiano y tornaba á su cacique, le hacia sacrificar; quanto más que S. M. espresamente decia, que los indios fuesen puestos en su libertad, y que aquellos que allí estaban querian residir en aquella provincia, é contra su voluntad los mandaba llevar al Perú, y con tan poco recaudo, que era imposible no perecer muchos dellos, como perecieron. Él respondia que S. M. se lo mandaba espresamente y que no podia hacer otra cosa sino cumplirlo. Así desto del gran peligro que podria suceder en la execucion de las dichas ordenanzas, todos se lo decian y avisaban y le daban muchas razones para que lo entendiese, diciéndole las grandes batallas y guerras que en el Perú habia habido, y cómo la gente estaba tan alborotada, porque algunos dias antes que él viniese se habia tenido relacion de las dichas ordenanzas. É á muchos de los que se lo dixeron, trató mal de palabra, diciéndoles que por estar fuera de su jurisdiccion no los ahorcaba; de manera, que ninguno se lo osaba decir.

Destá manera, estuvo en el puerto de Panamá obra de veinte dias, en los cuales, por lo que decian los que allí estaban del Perú, notoria y claramente se entendieron dos cosas. La una, el gran agravio que recibian los conquistadores de aquella tierra con las dichas ordenanzas, la cual adelante parecerá; é la otra, el gran peligro que podria haber en querellas executar, especialmente en aquel tiempo, en que poco antes el licenciado Vaca de Castro habia dado la batalla á D. Diego de Almagro, el mozo, é vencidole é muerto, y con él más de trecientos y cincuenta hombres, y estaban todos esperando que por el gran servicio que habian todos hecho á S. M., se les habian de hacer grandes mercedes, y por otras razones que se entendian, que serian largas de contar.

Todo lo cual, entendido por los Oidores, paresciéndoles que llegando al Perú se podria dar el medio que conviniese, vista la calidad de la tierra, no aportaron al dicho Virey, porque les parecia que no era persona con quien se podria tratar los negocios de aquella manera, visto que el Visorey determinó de partirse solo delante dellos; é que juraba que para que viesen quién él era de tenellas executadas y cumplidas, cuando ellos llegasen. Lo que pasó con los tres dellos, nunca lo pude averiguar; porque tambien oí decir que se lo habian dicho é avisado, pero al tiempo que se fue á despedir del licenciado Zárate, el cual en aquella sazón estaba enfermo, estando yo presente é otras personas que no me acuerdo, le dixo que aunque él habia oido muchas cosas tocantes á la seguridad de las dichas ordenanzas, las cuales en Castilla él no pudo entender como entonces, que habia determinado de no tratar aquel negocio con él, hasta que llegasen al Perú, é que su señoría hobiese visto la dispusición de

la tierra y él también hobiese entendido, si lo que todo decían era así. Mas que visto que su señoría determinaba de irse delante, quería decirle que su parecer era que su señoría entrase en la tierra muy blandamente, é que no tratase de executar ordenanza alguna, hasta que la Abdiencia estoviese asentada en la ciudad de los Reyes; é que despues que de toda la tierra estoviese apoderado, las que pareciese que más fácilmente se pudiesen executar é que convenian, así para la conciencia de S. M., como para la buena gobernacion é conservacion de los naturales, que poco á poco se podrian ir executando é cumpliendo, é que las demás que pareciesen ásperas, y aun algunas que habia que tampoco convenian, que se podria informar á S. M. sobre ello. Y que despues si S. M., no obstante la dicha informacion, tornase á mandar que se cumpliesen y executasen, que en tal caso poco se aventuraba en un año de más ó menos; quanto más que entonces estaba más apoderado en la tierra é puestas de su mano las justicias en los pueblos. É que aun en caso que se hobiesen de executar sin consultallo con S. M., convenia mucho que se hiciese de aquella manera.

Otras muchas cosas le dixo, que no me acuerdo, con lo qual el Visorey pareció haberse enojado, y últimamente dixo al dicho licenciado Zárate que él las habia de cumplir y executar, como en ellas se contenia, sin esperar á dilaciones de términos; y que él prometia, que antes que ellos llegasen, habelles quitado de trabajo en el cumplimiento y execucion de ellas, aunque fueran muy más recias de lo que eran, porque bastaba habello mandado S. M.

Así con esto se embarcó y llegó á la costa del Perú

en breve tiempo, y luego tras él fueron los tres Oidores, y el dicho licenciado Zárate fué á la postre. É antes que ninguno de ellos llegase, en dos pueblos de cristianos por donde pasó, comenzó á executar las dichas ordenanzas, y poner los indios de algunas personas en cabeza de S. M. Y dado caso que de las dichas ordenanzas se suplicaba por los pueblos, no admitía la dicha suplicacion, aunque por parte de los vecinos se alegaba que aquello no se podia hacer sin conocimiento de causa y ser pasado por sentencia; puesto caso que las dichas ordenanzas se hobiesen de executar como en ellas se contenia; allende de que tampoco se podia hacer sin que la Audiencia estuviese asentada y con parecer de los dichos Oidores; pues expresamente S. M. mandaba que así se hiciese, por una ordenanza dellas mismas, en que expresamente decia que para execucion dellas enviaba un Virey é cuatro Oidores é otras muchas cosas que adelante parescerán.

Andando en esto, á la verdad maltratata algunas personas de palabra, jurando que el que hablase en lo sobredicho, le cortaria la cabeza.

Destá manera llegó á la cibdad de Truxillo: ya habia enviado delante sus poderes é provisiones á la cibdad de los Reyes y al Cuzco, para que las obedeciesen; donde le dexaremos, por contar lo que sobre ello sucedió.

Ya diximos arriba cómo desembarcó en Tumbes é mandó á toda la gente, así la que trajo de Panamá como la que diximos que se habia juntado en Caxamalca con el capitan Diego de Mora é Gomez de Alvarádo é Joan de Saavedra, é proveyó que tambien viniese la de Sant Francisco de Quito é toda la demás que habia, como la del capitan Mercadillo, é por ser toda viniese por la Sier-

ra fasta subir al valle de Xauja, ques [fertil de comida, para que llegados allí se hiciese lo que conviniese. Proveyó tambien, como hemos dicho, que toda la gente que estaba en la ciudad de los Reyes, así la que habia ido en la armada, que arriba diximos, como la que se habia huido á Gonzalo Pizarro, al tiempo que de allí salió, era mucha é buena, toda subiese tambien al dicho valle, y él se vino por su parte con hasta cient hombres, é fué casi el primero que llegó al sobredicho lugar, un dia antes que llegó el licenciado Carvajal con alguna gente de la ciudad de los Reyes é el capitan Gabriel de Rojas é otros caballeros, el capitan Hernaldo Mexia de Guzman, é el capitan Juan Alonso Palomino con toda su gente. É en poco tiempo se juntaron de aquella cibdad más de quinientos hombres, los más aderezados, é quedó en ella el capitan Lorenzo de Aldana por justicia mayor. De abaxo entraron en poco tiempo más de mil hombres; todo á rescibir al señor Presidente con tan buena voluntad é tanta crianza, que á cada uno le parecia que habia hecho poco en venirle á servir é que estaba ya pagado. Entendió tan bien la tierra é la gente della, como si él la hobiera descubierto; estaba tan informado de los caminos, que hablando de la forma que se habia de tener en la guerra, parecia habellos andado muchas veces. Mandó traer fraguas é herreros, é hacer picas é armas. Andaba visitando la gente, el campo é las obras que en él se hacian; é los soldados, que parecia imposible sufrir un hombre, fué tanto el amor que en tan poco tiempo le cobraron, que no se puede creer.

Estando en esto, vinieron nuevas del desastre del capitan Diego Centeno, que todos esperaban lo contrario, é aun habian contradicho que no se hiciese junta de gen-

te, certificando que Gonzalo Pizarro seria desbaratado. Rescibió esta nueva con tan poca alteracion, como si fuera de poca importancia, mostrando no tener en nada á Gonzalo Pizarro, pesándole solamente por los que habian muerto. É luego proveyó que el capitan Mercadillo con cincuenta hombres é el capitan Lope Martin fuesen á Guamanga é tomasen los caminos, para que se entendiese lo que facian en el Cuzco, é recogiesen la gente que viniese huyendo de la Real, del capitan Diego Centeno. É avínolos bien que el capitan Lope Martin se adelantó con catorce hombres, veinte leguas de Guamanga, é tuvo nueva que Pedro de Busta con los que salió del Cuzco estaba en Andagaylas, é dió una noche sobre él é le rindió é ahorcó algunos de los que con él venian; é tornóse á Guamanga é tomó los caciques é avisó á todos de la venida del señor Presidente.

Fecho esto, el señor Presidente ordenó su campo, mandó traer de Lima algunas piezas de artillería, proveyó que el mariscal Alonso de Alvarado fuese á la cibdad de los Reyes, é tragese alguna gente de la que allá habia é alguna ropa é dineros para algunos soldados, lo cual en breve tiempo fué hecho. Ordenóse el campo en esta forma: capitan general, Pedro de Hinojosa, que fué el que le entregó el armada en Panamá; maestre de campo, el mariscal Alonso de Alvarado; alférez general, el licenciado Carvajal; sargento mayor, Pedro de Villavicencio; capitanes de gente de á caballo, D. Pedro de Cabrera, Gomez de Alvarado, Juan de Saavedra, Diego de Mora, Francisco Hernandez, Rodrigo de Salazar, Alonso de Mendoza; capitanes de infantería, D. Baltasar de Castilla, Pablo de Meneses, D. Fernando de Cárdenas, el adelantado Andagoya, Francisco de Olmos, Gomez Arias, el



capitan Porcel, el capitan Pardatre y el capitan Serna. Hizo capitan de la artillería al capitan Gabriel Rojas; tenia consigo á los obispos de Lima é del Cuzco é de Quito é al provincial Fr. Tomás de San Martin é al provincial de Nuestra Señora de la Merced é á otros muchos religiosos é clérigos é frailes. Siempre entraba gente en el Real, é halláronse en el último alarde setecientos arcabuceros é quinientos piqueros é cuatrocientos de á caballo, é otra mucha gente que cada dia se recogia y están esperando por los caminos.

Luego, el señor Presidente determinó que marchase el campo, y empezó á salir por compañías de Jauja, á 29 de Diciembre deste año de 1547 años, é con ayuda de Nuestro Señor, con brevedad será vencido, é pagará tantas tiranías, robos, muertes é desafueros, como ha hecho é hace; siendo ahorcados, despues quel Virey entró, hasta hoy, sin los que no sabemos, trescientos y ochenta hombres, é muertos en batallas é reencuentros obra de setecientos; que parece que en una tierra de ochocientas leguas é más, en que por cierto no habia en ella dos mil españoles cuando vinimos, es la cosa más notable que se lee.

Otras muchas cosas han subcedido en el Perú, despues que en él entró su señoría el señor Presidente, el licenciado Gasca, las cuales no van aquí, por ponerlas aquí muy por estenso al pie desto, cuando mediante Dios, vuelva al Perú. Solamente diré cómo estando el señor Presidente con su exército de dos mill hombres á vista de Gonzalo Pizarro, que tenia mill, é hechos sus escuadrones presentándole la batalla, é habiendo jugado de una parte é de otra el artillería, se pasaron al real del señor Presidente los capitanes de Gonzalo Pizarro,

con mucha parte de su gente; é así, poco á poco, se pasaron todos, hasta quedarse solamente con él siete ú ocho hombres, entre los cuales fue uno de Juan de Acosta, capitan muy privado suyo, á quién él quería mucho, el cual le dixo: «Ya veis cómo os he seguido hasta la muerte, que tenemos delante; aquí no resta otra cosa sino estrellarnos con ellos é morir como romanos.» É Gonzalo Pizarro le dixo: «Mejor será morir como cristianos.» Y luego allí los prendieron. Otro dia, en un tablado que tenian hecho, sacaron á degollar á Gonzalo Pizarro, é despues ahorcaron á todos sus capitanes, é á otros muchos, que serian más de veinte, sin otros muchos que azotaron públicamente é desterraron del reino. É la sentencia que contra Gonzalo Pizarro dió, es la siguiente:

«Vista y entendida por nos el mariscal Francisco de Alvarado, maestre de campo deste Real ejército, el licenciado Andrés de Sianca, oidor de S. M. destos reinos é subdelegado por el muy ilustre señor el licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de S. M., de la Santa Inquisicion, presidente destos reinos é provincias del Perú para lo infra-escripto; la notoriedad de los muchos, graves é atroces delitos que Gonzalo Pizarro ha cometido é consentido cometer á los que le han seguido, despues que á estos reinos ha venido el visorey Blasco Nuñez Vela, en deservicio é desacato de S. M. é de su preeminencia é corona real; é contra la natural obligacion é fidelidad, que como su vasallo tenia é debia á su Rey é señor natural é de personas particulares, los cuales, por ser tan notorios de dicho, no se requiere orden ni tela de juicio; mayormente, que muchos de los dichos delitos constan por confesion del dicho Gonzalo Pizarro, é la

notoriedad por la informacion que se ha tomado, é que conviene para la pacificacion destos reinos y hacer con brevedad exemplo y justicia del dicho Gonzalo Pizarro.

Fallamos, atento lo susodicho, junta la disposicion del derecho, que debemos declarar é declaramos el dicho Gonzalo Pizarro haber cometido crimen *lesae majestatis* contra la corona real de España en todos los grados é causas en derecho contenidas, despues que á estós reinos vino el virey Blasco Nuñez Vela, é así le declaramos é condenamos al dicho Gonzalo Pizarro por traidor é haber incurrido él é sus descendientes nascidos despues qué cometió este dicho crimen é traicion, los por línea masculina hasta la segunda generacion, é por la femenina hasta la primera, en la infamia é inhabilidad é inhabilidades.

É como á tal, condenamos al dicho Gonzalo Pizarro en pena de muerte natural, la cual le mandamos que sea dada en la forma siguiente: Que sea sacado de la prision en questá, caballero en una mula de silla, atados piés é manos, é traído públicamente por este Real de S. M. con voz de pregonero, que manifieste su delito. Sea llevado al tablado que por nuestro mandado está fecho en este Real, é allí sea apeado é cortada la cabeza por el pescuezo. É despues de muerta naturalmente, mandamos que la dicha cabeza sea llevada á la ciudad de los Reyes, como ciudad más principal destos reinos, é sea puesta é clavada en el rollo de la dicha cibdad, con un rótulo de letra gruesa que diga: «Esta es la cabeza del traidor Gonzalo Pizarro, que se hizo justicia dél en el valle de Aquixaguan, donde dió la batalla campal contra el estandarte Real, queriendo defender su traicion é tiranía. Ninguno sea osado de la quitar de aquí, so pena de muerte natu-

ral.» É mandamos que las casas quel dicho Pizarro tiene en la ciudad del Cuzco, sean derribadas por los cimientos é aradas de sal, é adonde agora es la puerta, sea puesto un letrero en un pilar que diga: «Estas casas eran de Gonzalo Pizarro, las cuales fueron mandadas derrocar por traidor; é ninguna persona sea osada dellas tornar á hacer y edificar sin licencia espresa de S. M., so pena de muerte natural.» É condenámosle más, en perdimento de todos sus bienes, de cualquier qualidad que sean é le pertenezcan, los cuales aplicamos á la cámara é fisco de S. M., é en todas las otras penas que contra los tales están instituidas. É por esta nuestra sentencia definitiva juzgamos, é así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos é por ellos.—Alonso de Alvarado.—El licenciado Sianca.

PAROCHER DE LOS FRAILES DE LA ÓRDEN DE SAN FRANCISCO  
DE NUEVA ESPAÑA SOBRE REPARTIMIENTOS (1).

Muy magnífico y muy reverendo señor:

Respbndiendo á lo que vuestra merced nos demanda é pide de parte de S. M., que le avisemos sobre las cosas desta tierra para el buen regimiento y gobierno della, no seremos aquí muy prolixos, porque enviamos al P. Provincial de esta provincia del Santo Evangelio, á

---

(1) *Coleccion de Mañoz*, T. LXXXIII.

Fr. Francisco de Soto y á otro Padre á la presencia de S. M., á pedimiento desta ciudad y república de la Nueva España. Porque nos parece é tenemos entendido que en su ida será muy servido Nuestro Señor é S. M. é los de su Consejo de Indias informados de muchas cosas, de las cuales vuestra merced habrá comenzado á sentir que tienen necesidad de remedio, para lo cual ellos van, é nos pareció ser necesario ser enviados.

Señor, por cosa muy cierta tenemos que los españoles son muy necesarios en esta Nueva España, á donde estamos, tanto, que ellos son verdaderamente muy firme é cierta muralla para dos cosas. La primera y principal, es que siendo ellos ejemplares á las cosas de la fée, son una alquimia para su abmento y una defension y manutencion para su estabilidad y firmeza; pues Dios Nuestro Señor fué servido de los enviar á estas partes, para que por su medio el nombre suyo fuese ampliado. Vinieron primero para que por su industria y animosidad abriesen camino á la predicacion evangélica entre tanta multitud de gentes, como vuestra merced ha comenzado á ver, que son estas. Y á nosotros traxo Dios despues dellos á sembrar su palabra: *juxta illud, oves aravant et asini pascebant iusta eos*, etc.

Tambien habemos, señor, conocido, visto y experimentado, que demás de ser ellos cristianos y murallas de la fée, son menester en la tierra para la amparar y defender en lo que conviene al patrimonio Real de Castilla, con tanto questa tierra la tengan y miren con perpetuidad de raices por propia y natural y no por venta ó por monte para cortar leña, porque desta manera ella recibe notable daño, pues todos están con gran descontento por no ver estabilidad y firmeza en eso poco que tienen. É

permite Nuestro Señor que los que della se van, gocen poco de lo que llevan á España, pues todo se pasa poco más ó menos en hamio, é parece queş maldicion que Dios pone sobre los que se van é la dexan. Y pues si este camino pasase adelante, poco á poco se vernia á consumir y acabar su fertilidad é grosura, como lo vemos se vá de cada dia haciendo.

Convendria, pues, muy magnífico señor, que S. M. fuese servido dar estabilidad y firmeza en las cosas de acá, como agora por nuestra carta le habemos suplicado, é que vuestra merced con muy afectuosa suplicacion signifique ahora é siempre que acá estoviere, lo que cerca desto ha comenzado á sentir, y despues lo demás que fuere sintiendo, como la esperiencia de cada dia le dará más lumbré é clara noticia para todo.

Una de las cosas, muy magnífico señor, que más alteracion han dado en la tierra; como vuestra merced ha visto, ha sido el remover la cédula de sucesion á los hijos é muger, pues por ella les ha parecido cortarles la esperanza de perpétuas mercedes. Para cuyo remedio tan necesario nos parece, y entendemos suplicar, que su Real Alteza se determine en dar de comer á los que necesariamente ha de tener y sustentar en la tierra, no por el modo momentáneo y á tiempo que hasta aquí se ha tenido con corregimientos pobres y mudables, en daño de los naturales y sin provecho ni arraigamiento de los españoles, mas con perpétua estabilidad y firmeza; pues los españoles, como está dicho y es notorio, son necesarios y han de estar así para el patrimonio de Jesucristo, como para el de la Corona Real de Castilla, pues no teniendo de comer, para se poder arraigar, se han de ir ó han de robar; lo cual todo seria no pequeño daño.

para lo uno é para lo otro. como todos los que acá estamos tenemos muy conocido, é vuestra merced lo verá é conocerá de cada dia más; pues lo poco, poco aficiona, y en poco se tiene en dexarlo perderlo, é la necesidad es causa que los hombres hagan lo que no deben.

En quanto toca en quitar los indios y ponerlos en cabeza de S. M. quando mueran los que los tienen, de cada dia se iba cogiendo como fruta que se caia del árbol sin sentimiento ni golpe, etc.: ahora, señor, para procurar este golpe é desconsuelo presente, nos parece que en el entretanto que S. M. provee de otros medios, como más sea servido, se podrian quedar los tributos á la muger é á los hijos; é á los que no tienen, proveerles de algun remedio, como S. M. tiene por sus leyes ordenado.

En lo que vuestra merced pide, si por estar los indios ó no encomendados á particulares personas, vienen á ser holgazancs, no concluyen que esta sea la causa, como algunos han querido significar antes de ahora; pues en los unos y en los otros se puede dar modo é manera como se exerciten é ocupen con moderados trabajos y justos precios, cada qual segund el arte é oficio que exercitare, no siendo nocivo ni perjudicial el modo é manera á estos naturales, pues que en estas partes no hay otros que puedan esto hacer. Porque si el servicio hobiese de ser de español á español, no hay quien lo haga, ni basta la hacienda para pagar la soldada. De manera, señor, que á los unos é á los otros es necesario que sean entendidos, é que cada qual tome é tenga el lugar que más le conviene, con modo é reglas cristianas, como se iba de cada dia mirando; pues ambas á dos estas naciones deben ser remediadas y favorecidas, é á qualquie-

ra de ellas conviene que en quitándolas un modo de vivir, mayormente siendo la tierra nueva, en lugar de aquello que se remueve ó se quita, esté provcída é muy á la mano otra cosa que le suceda tan bastante ó mejor que la primera; porque á no hacerse así, está claro se pone el edificio en aventura, y el que obra en condicion, etc.

Pues como deseamos el remedio de cosa que tanto importa, cuanto lo es el dar asiento á este reino y Nuevo Mundo que llamamos, y esto con perpetuidad y firmeza, porque en ella consiste y está el servicio de Dios, el bien é descanso de ambas estas naciones, suplicamos á vuestra merced sea servido significar á S. M. lo que siente, como creemos lo hará; porque con su calor nuestros mensageros tengan eficacia en su embaxada en aquello que convendrá suplicar.

Especialmente decimos, muy magnífico señor, que antes de ahora é al presente tenemos conocido, cuán notable perjuicio y quiebra es el que estas partes han recibido en se determinar allá en España las cosas de importancia para Indias; porque dado caso que allá no falte celo de acertar, al fin es en ausencia, é no se véé ni se sabe, é acá se ven y se entienden las cosas. No se puede remediar lo que no se siente ni se alcanza; y pues Dios Nuestro Señor confía de los hombres el regimiento é gobernacion de su iglesia en ambos á dos fueros, parécenos que S. M. debe confiar al presente el remedio y asiento que sea posible, pues tiene acá lo que todos sabemos en su Visorey é Real Audiencia; é demás desto, vino vuestra merced para véer y examinar lo uno é lo otro, visitando la cabeza é miembros desta república, en los cuales esperamos en Nuestro Señor hallará lo que como leal



y cristiano desea, pues por tal entre muchos para tanta obra fué señalado, etc.

Esto, de acá ya que vuestra merced ha comenzado á véer la necesidad que tiene destabilidad y descanso, ó al menos de darle principio, parécenos, pues, que jamás la tierra se remediará, si las cosas no se fian de los que la véen é la tratan; porque vistas las cosas y entendidas las necesidades, está claro que muy mejor se remedia, se conchaba (1) y compone, siempre presupuesto el temor de Dios, el amor de los cristianos y la lealtad que se debe á su Príncipe. Lo cual todo juzgamos que S. M. debe creer y confiar de las personas que al presente acá tiene, y junto con ellas podrá enviar lo que más fuere servido, de cualquier estado que sea; porque puestos acá juzgarán como justos y verán como sábios y entenderán como cuerdos: no de oídas, que no hace fé, mas de vista y certidumbre, que satisface, como lo hizo Santo Tomás, cuya vista é toque fué más necesario y provechoso á la Iglesia que la facilidad y creencia de la Magdalena, aunque no es condenada, pues tuvo razon para ello. ¡Oh, cuán bienaventurado será el Príncipe y cuán dichosos los medios, é cuán bienaventurado trabajo, por el cual y los cuales estas dos naciones fueren amasadas, para que vivan y se perpetúen! Pues son ellos, á nuestro juicio, hueso y carne necesitados de un espíritu, que dé vida á este compuesto, el cual tuvo Dios por bien de juntar.

Esto, muy magnífico y muy reverendo señor, nos parece así en suma que debemos responder, porque para lo demás, ques mucho, S. M. nos dará oído y vuestra merced calor, pues á esto enviamos á España nues-

---

(1) Lo mismo que se une ó se conviene.

tros mensajeros, por el muy crecido deseo que tenemos de véer lo que tantos años ha deseamos.

Dé Dios á S. M. lumbre y á vuestras mercedes enseñe como él y ellos y nosotros con ellos hagamos en todo su divina voluntad. Amén.—Desta su casa de San Francisco de México, á 15 de Mayo de 1544.—Capellanes de vuestra merced, que todo bien le desean, Fr. Martinus de Hojacastro, comisarius generalis.—Fr. Franciscus de Soto, minister provincialis.—Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo.—Fr. Joannes de Rivas.—Fr. Franciscus Ximenes.—Fr. Diego de Almote.—Fr. Franciscus é Vitoria.—Fr. Alonso de Herrera.

**PARECER DE LOS FRAILES DE LA ÓRDEN DE SANTO DOMINGO DE LA NUEVA ESPAÑA, SOBRE REPARTIMIENTOS (1).**

Lo que el señor Visitador pregunta al Provincial y religiosos de la órden de Santo Domingo, es lo siguiente:

Lo primero, si es cosa conveniente al servicio de Dios y de S. M. y abmento desta tierra y perpetuidad de ella, que haya pueblos de indios encomendados, como hasta aquí los ha habido, ó no, y los inconvenientes que dello se podrian seguir.

Lo segundo, si la ley nueva de S. M., que en este

---

(1) *Coleccion de Muñoz*, t. LXXXIII.

caso habla, si fué necesaria, ó si la disposicion della se pudiera escusar por el presente.

Lo tercero, si por no haber indios encomendados, si habria muchos holgazanes, y qué inconvenientes se podrian seguir desto.

Cuanto á lo primero, decimos ser cosa muy conveniente y nescesaria al servicio de Dios y de S. M. y perpetuidad de la tierra, que estén los pueblos de los indios encomendados en los españoles. Y porque se dé razon de lo susodicho, presuponiendo como cosa cierta el justo titulo que S. M. tiene á estas tierras, y presuponiendo lo segundo por cosa certísima é indubitable á los que tienen seso y juicio, que los indios no tienen tal constancia ni natural, que ellos por sí sin españoles sustentarian la fée rescibida, decimos esto: presupuesto que la perpetuidad de la fée y religion cristiana de los naturales desta tierra depende de la perpetuidad de los españoles della; como de cabsa segunda, está esto muy claro en los de Talisco, que por estar lejos de los españoles y no tan sujetos, idolatrarón despues del bautismo, y se revelaron haciendo pública guerra á los españoles, donde murieron muchos, y fué motivo para que si por nuestros pecados aquellos salieran con victoria, hoy no hobiera cabeza de español en la Nueva España. Y desta causa, como en esta tierra no pueda haber perpetuidad sin haber hombres ricos, ni hombres ricos sin haber pueblos encomendados; porque ni minas ni sedas ni lanas ni ganados, ni sementeras ni heredades se pueden hacer ni tratar sin el servicio de los indios; y solos los que tienen indios tratan y grangean estas cosas, y los que no los tienen, en ninguna manera pueden hacer esto, síguese claramente, que es necesario al servicio de Dios y per-

petuidad de la tierra y estabilidad de la fée de los naturales, que los españoles tengan pueblos encomendados; porque en la república bien ordenada es necesario que haya hombres ricos, para que puedan resistir á los enemigos, y los pobres de la tierra puedan vivir debajo de su amparo, como lo hay en todos los reinos donde hay política y buen órden y estabilidad, asi como lo hay en España y otros reinos. Y si esta tierra se ha de perpetuar, error es grande pensar que han de ser todos los pobladores iguales; como España no se conservaria ni otro algund reino, si en él no hubiese señores y príncipes y ricos hombres; y en esta tierra no puede haber hombres ricos ni poderosos, no teniendo pueblos encomendados, como dicho es, porque todas las haciendas y grangerías se administran por los indios de los pueblos que están encomendados á los españoles, y fuera de estos no hay manera para otra grangería alguna.

De lo dicho se sigue, que habiendo ricos hombres en esta tierra y perpetuidad en sus haciendas, las grangerías son mayores y perpétuas, y las mercaderías y tratos más cabdalosos, las minas más labradas, y en todos los bienes temporales más crecimiento; y desta razon las rentas reales son de grandísimo abmento, ansí de almorzarifadgos como de quintos y otras rentas; porque con los pueblos se sustentan los gastos de todos los tratos y grangerías, y sin tener pueblos los españoles en ninguna manera se pueden sustentar en ellas. Y si los pueblos que están en corregimientos estoviesen encomendados á españoles, habria muchos más ricos hombres; y así muy mayores tratos y grangerías, y más mercaderías se gastarían; y por consiguiente, serian las rentas reales muy más crecidas y seguras. Y por esta cabsa se engañan

los que creen que son mayores las rentas reales, estando los pueblos en corregimiento que si estuviesen en españoles, porque habria más ricos hombres, como dicho es, y dellos sale la riqueza para V. M.

De tener pueblos de indios los españoles se sigue grandísima utilidad á los indios, teniendo los tributos moderados; porque los españoles los tratau muy bien y como á hijos, y como á heredad en que sus hijos han de subceder. Y por esto trabajan de conservarlos y administrarlos y procuran más la cristiandad en sus pueblos y que haya religiosos. Y dado que algunos haya habido, que en esto hayan tenido negligencia, pero ya todos no desean otra cosa sino el buen tratamiento de los indios, así por la justicia y órden en que el señor Visorey los ha puesto, como por aficion á los indios, que ya tienen los españoles, y por su interese, que saben que no tienen más hacienda ni bien de tener el pueblo encomendado en prosperidad y bien tratado. Y si los indios no pueden pagar el tributo al tiempo, sabemos que con mucha facilidad los espera el encomendero, y muchas veces se lo perdona. Lo cual no acontece en los pueblos que están en corregimiento, porque los echan en las cárceles sobre ello comunmente. Y dado que algund corregidor haya bueno, lo comun es que no pretende otra cosa sino su salario y cobrar el tributo, y otro ningund aprovechamiento viene al pueblo, antes otras vejaciones y cohechos, que todos saben. Y como estos corregidores son pobres y los mudan tantas veces, está claro lo dicho, que no han de pretender sine pelarlos y ningun bien para los pueblos, porque por su pobreza no lo pueden hacer.

Item, es necesario para la abtoridad del culto divino que haya hombres ricos y que tengan pueblos, porque

los indios, como son pobres, no pueden hacer limosna á las iglesias, y los corregidores por la misma causa; solo los encomenderos en sus pueblos las tienen ataviadas y bien edificadas y con ornamentos ricos. Y sino es donde hay frailes ó por su industria, es vergüenza de la cristiandad ver las iglesias que hay en algunos pueblos de corregimiento.

Item, para la seguridad de la tierra conviene que haya pueblos encomendados, porque solos los comenderos no bastarian á resistir á los indios; y si no hobiese otros hombres que se llegasen á ellos é se mantuviesen así en sus haciendas como en sus casas, estaria la tierra muy yerma y á gran peligro. Porque ellos son los que en tiempo de guerra sacan á más de cinco y seis hombres de guerra de á caballo á su costa, como se vió en la guerra de Jalisco; y no habiendo estos ricos hombres que abriguen y amparen y sustenten á los pobres, no podrian los populares vivir en la tierra, porque como dicho es, sacadas las grangerías y tratos de los que tienen pueblos, no hay manera, para que los hombres se puedan sustentar en la tierra, sino fuese haciéndose criados de los indios, que seria grand afrenta de la religion cristiana y nacion española. Y si no los matasen, como lo contrario es más verisímile, pervertirse hian las buenas costumbres cristianas con el trato de los indios, y los nobles que hay en la tierra la dejarian, porque ninguna manera de vivir les queda, ni con honra ni sin ella. Y estos idos, como de hecho se irian y están ya movidos para ello, sino les hacen merced de los pueblos, la gente comun allende que mucha tambien se iria; es cosa clara que no es parte para resistir á los indios.

Y si acaso S. M. no revocase la ley nueva, lo cual

no es creer, es muy cierto que se irian los más y más nobles de la tierra, por no ver sus hijos é hijas é mugeres perdidos y dejarlos entre los indios sin algund remedio, donde es cierto que se perderán. Y porque todas las haciendas que hasta hoy se han hecho en la tierra quedan destruidas y sin ningund valor ni precio con sola la nueva desta ley y desconfianza que tienen, que S. M. no les hará las mercedes que ellos han servido y de que tienen necesidad para sus hijos, se van en estos navíos muchos casados; y no enviando S. M. muy en breve la confirmacion de los pueblos, se irán todos los que hallaren venta de sus haciendas, aunque sea á menos precio dellas, segund que vemos que todos á ello son movidós. Y es certísima cosa que si estos se van, no será poderoso S. M. en gran tiempo ni su hijo nuestro Príncipe á tornar á concertar esta república de tal gente, y tan noble y tan arraigada como lo estaba agora.

Finalmente, nos resolvemos en el título, porque si S. M. tiene esta tierra con buena conciencia, es porque sustente en ella la fée cristiana, que ya han rescibido los naturales; la cual, como al principio diximos, ellos no sustentarán por sí solos, por su grand inconstancia natural que tienen. Y desta cabsa es S. M. obligado en conciencia á proveer de ministros idóneos en toda ella, así cuanto á lo que toca á la religion como á la justicia y paz de la tierra. Y esta justicia y paz y cristiandad no se puede proveer ni sustentar sin número grande de españoles, y estos que sean potentes y ricos, como dicho habemos; y estos no pueden ser ricos ni poderosos para tener á su arrimo á los populares y oficiales, sino son señores de pueblos, para que con el servicio y ayuda de los indios

tengan minas y ganados y sementeras y sedas, etc. Y desto se sigue grand utilidad á S. M. y grand bien á los naturales en lo temporal, porque son más bien tratados y aprovechados, y tienen muchas grangerías como españoles y más amados de los españoles; y en lo espiritual, porque viendo la frecuencia de los españoles en los Sacramentos, la veneracion á las iglesias y eclesiásticos, las limosnas á los pobres, la templanza y policia en las costumbres, y sobre todo, la firmeza y constancia en nuestra fée católica, ellos se animan á esto, y por el buen ejemplo son atraidos á mejorar sus costumbres. Y para esto conviene, porque los indios sin ningun desabrimiento vivan, que los españoles estén recogidos en cibdades en número y riqueza grandes, y con sus fuezras y defensas para seguridad de la tierra. Y imaginar de poner guarniciones de guerra para defensa de la tierra, es poner gente libre y que libremente puedan robar y destruir, como hacen en España, donde la gente es de más resistencia y ánimo que esta, y no es poderoso ningund príncipe para impedir estos daños, que allá se hacen, quanto más aca; y aun podria estar la paz en aventura de un motin que acá quisiesen hacer.

Y para que los indios que aun no están enseñados ni baptizados, que hay muchos destos, entiendan que totalmente se pretende de principal su conversion é doctrina é religion, es necesario que á tal tiempo y de tal manera les moderen sus tributos y servicios, que puedan fácilmente convenir á enseñarse y doctrinarse; lo cual por no haberse hecho, en algunas partes están por enseñarse y en muchos errores y vicios.

Cuanto á lo que vuestra merced pregunta, si la ley nueva de S. M. que en este caso habla, fué necesaria, ó



si se pudiera excusar, decimos que aunque la ley en sí sea buena y conveniente, y por ventura en algunas partes de las Indias nescesia, donde S. M. no tiene proveida tal persona, como la del señor Visorey, y que por defecto de la justicia aun hay perseverancia en los malos tratamientos de los indios, mas en esta Nueva España, donde ya cesaron, y los indios por la mayor parte son bien tratados de los comenderos, y habiéndoles hecho S. M. despues de las culpas, que al principio en los malos tratamientos de los indios hicieron, las mercedes y confianza dellos, se han casado y están con muchos hijos, no es cosa conuiniente que sin culpa suya ni deservicios presentes, se les revoquen las dichas mercedes, antes habido respeto á lo dicho y á que ganaron estas tierras para S. M. á costa propia y con tan grandes trabajos y peligros y muertes, así de los que la conquistaron como de los pobladores que la han sustentado y sustentan en paz y en guerra á su costa y peligro, es cosa muy debida que S. M. les haga de nuevo las mercedes y se las perpetúe; porque si no son perpétuas, el mesmo descontento y desabrimiento y alboroto y todos los inconvenientes, que al presente hay, habrá cuando estas mercedes se les quitasen, y por ventura no está tan distante el remedio de tanto daño.

Á lo tercero, decimos que como todos saben, los indios de su condicion son flojos y no cobdiciosos, y se contentan con el mantenimiento presente de cada dia; y si algund medio hay para sacarlos de su ociosidad y descuido que tienen, es que como los españoles tienen tratos y grangerías en que los indios por sus jornales y salarios son aprovechados, hacer de manera que les ayuden, pagándoselo en ellas; y así se aficionarán, y algunos

están ya aficionados á grangerías y provechos, que á imitacion de los españoles, se les siguen. Y allende desto se sigue gran bien á esta república y á S. M. gran provecho, como dicho está, de que los indios ayuden á los españoles en sus grangerías y haciendas; porque sin indios, cesan todos los provechos y tratos. Y porque segund dice Aristóteles, conosció ó sabido uu contrario, luego se sabe el otro, por tanto puestas las razones de la conveniencia y necesidad que hay para el servicio de Dios y de S. M. y abmento de la fée y conservacion desta república y utilidad de los naturales, que los españoles tengan pueblos perpétuos, están sabidos los daños que de no tenerlos se seguirian.

Esto nos parece resolutoriamente responder á vuestra merced, para que por esta breve informacion vuestra merced pueda colegir el dapno y peligro desta república. No la hicimos más larga y cumplida esta respuesta, porque si se hubieran de traer al presente las cosas que del agradescimiento de los Príncipes al propósito se pudieran traer, de la justicia que hay en que sin culpa no se revoquen las mercedes, de que hay gran necesidad de fundar una entera y sólida república, de los méritos y trabajos de los que esta tierra ganaron y poblaron y han sustentado y de la perdicion en que quedan sus hijos y mugeres, si no les hace S. M. las mercedes de los pueblos, y del peligro que habrá si se comienza á despoblar la tierra, y otras muchas cosas que á esto se allegan, seria hacer gran libro. Pero esto basta para informar á S. M. y que desto colija vuestra merced los consecuentes.

En Santo Domingo de México, 4 de Mayo, año de 1544.—Fr. Diego de la Cruz, prior.—Fr. Domingo de

Betanzos, prior.—Fr. Hernando de Oviedo.—Fr. Tomás de San Juan.—Fr. Francisco Aguilar.—Fr. Didacus de la Cruz.—Fr. Gundisalvus de Santo Domingo.—Fr. Jordan de Bustillo.—Fr. Alonso de Santiago.—Fr. Juan de la Magdalena.—Fr. Joannes Lupus.—Fr. Dominicus de Anunciacione.

Despues de haber respondido á lo que vuestra merced nos preguntó cerca de las cosas tocantes á la perpetuidad de la tierra é cerca de los pueblos que están encomendados á los españoles, como cosa muy importante y necesaria al servicio de Dios y religion cristiana é á la dignidad de la Iglesia y del Evangelio, nos pareció advertir á vuestra merced del estudio destos naturales y de su predicacion é de ordenarlos. Decimos, pues, que los indios no deben estudiar, porque ningund fruto se espera de su estudio; lo primero, porque no son para predicar en largos tiempos, porque para predicar se requiere que el predicador tenga autoridad en el pueblo, y esta no la hay en estos naturales, porque verdaderamente son viciosos, más que los populares estos que estudian, é no son personas de ninguna gravedad, ni se diferencian de la gente comun en el hábito ni en la conversacion; porque de la mesma manera se trata en esto que los hombres bajos del pueblo.

Lo segundo, porque no es gente segura, de quien se deba confiar la predicacion del Evangelio, por ser nuevos en la fée é no la tener bien arraigada. Lo cual seria causa que dijesen algunos errores, como sabemos por experiencia haberlos dicho algunos.

Lo tercero, porque no tienen habilidad para entender cierta y rectamente las cosas de la fée ni las razones dellas, ni su lenguaje es tal ni tan copioso que se pueda

por él explicar sin grandes impropiedades, que fácilmente pueden inducir en grandes errores.

Y de aquí se sigue que no deben de ser ordenados, porque en ninguna reputacion serian tenidos más que si no lo fuesen. Porque aun el sacramento de la Eucaristía no se les administra por muchos motivos, que personas muy doctas é religiosas para ello tienen, así por ser nuevos en la fée, como por no entender bien qué cosa sea é cómo se deba rescibir tan alto Sacramento. É porque todas las cosas se ordenan á algun fin, quitadas estas razones, porque ellos debian estudiar, como cosa muy necesaria queda que se les debe quitar el estudio.

En Santo Domingo y México, 5 de mayo de 1544.—  
Fr. Diego de la Cruz, por provincial.—Fr. Domingo de Betanzos.

CARTA DE D. JUAN DE ZÁRATE, OBISPO DE GUAXACA, DIRIGIDA Á S. A. SOBRE EL GOBIERNO DE SU OBISPADO (1).

Muy alto y muy poderoso señor:

Por una carta de V. A. he visto que me manda haga relacion en qué manera se gobierna este obispado de Guaxaca en lo espiritual y temporal, lo cual há muchos dias que yo quisiera haber dicho é significado, si como he pedido licencia para ir á esa córte, se me hubiera

---

(1) *Coleccion de Muñoz.* - Tomo LXXXIII.

dado, que se me ha denegado, no sé á qué causa, ó si mis pecados ó el demonio lo han estorbado, sabiendo que de mi ida fuera Dios muy servido y S. M. y V. A. y mi conciencia saneada, y muchas necesidades espirituales y temporales de la tierra remediadas. Y porque mi conciencia no estará sosegada hasta que la dicha licencia se me dé, suplico á V. A. me la mande dar; y en el entretanto, lo que por el presente se me ofresce responder con el acatamiento que debo á mi Príncipe, Rey y señor natural, es lo siguiente:

Primeramente, que en lo espiritual hay mucha falta, porque no hay los ministros que son menester para la conversion y doctrina de los naturales, por dos cosas. La una, porque la gente es mucha y el obispado tan grande, que tres obispos no lo podrán gobernar, por ser la tierra áspera de montañas y de diversas naciones y gentes, y de lenguas muy diferentes á la de México. Y la otra, porque en todo el obispado, que tiene más de cien leguas de tierra, no hay más de dos monesterios de la orden de Santo Domingo, y no hay en ellos hasta ocho religiosos. Y hay provincias grandes y de mucha muchedumbre de gentes, donde podria haber más de doce casas, las cuales podrian tener todo lo necesario, porque se podrian poner en buena tierra, sana y rica, en muchas partes de la cual aun no se ha predicado la fée, por ser la tierra, como tengo dicho, fragosa. Y los dichos dos monesterios están, el uno en la ciudad de Antequera, y el otro en la Misteca, y los religiosos por ser pocos no pueden andar lo demás. Por lo cual conviene que V. M. mande enviar religiosos y hacer casas, y que el obispado sea provincia por sí, porque no se puede gobernar bien de México, que está á ochenta y á cien leguas y á ciento veinte y

más; y por estar tan lexos quieren tener los monesterios juntos y en la tierra llana y junto á Guaxaca, y es menester que los pongan en partes donde no hay doctrina ni conversion, para que en toda la tierra se predique é introduzca la fée. Y haciendo provincia el dicho obispado y teniendo su provincial en ella, se haria mucho fruto, y andaria el concierto conveniente y las visitaciones continuas; lo cual no puede haber siendo uno solo provincial de toda esta tierra y Nuevo Mundo.

Item, que como escogen religiosos para estas partes, que escojan clérigos buenos y que tengan celo al servicio de Dios y á la conversion, doctrina y buen ejemplo de los naturales; y que para estos instituyan beneficios perpétuos con buenas prebendas ó salarios con que se puedan cóngruamente sustentar. Los cuales tengan cuidado de ser curas y de empadronar los pueblos, y saber los que están bautizados y casados, y los que permanescen en su infidelidad y están cargados de mancebas, y hacen sacrificios y otros nefandos pecados. Porque toda la buena cristiandad de estos está en haber ó tener cuenta y razon dellos, por la órden que la Iglesia tiene dada; la cual no hay ni habrá, entretanto que no haya personas que sean obligadas á hacer los dichos padrones, y á los dar á los prelados en las visitaciones y traerlos á los tiempos que se traen y presentan los de los christianos. Porque los religiosos dicen, y es así, que no son obligados á hacer ni dar los dichos padrones y cuenta. Y aunque ellos hacen lo que pueden en la conversion y doctrina y deprenden las lenguas, y han hecho dos cartillas, una en zapoteca y otra de la lengua misteca, y con ellas y su doctrina han aprovechado mucho, faltando la principal, que es saber quiénes son cristianos ó infieles,

y no habiendo cuenta ni razon de cuáles son ovejas de Jesucristo ó animales del demonio, ni yo puedo hacer lo que soy obligado, ni la conciencia de V. A. está descargada, ni la de S. M. segura, ni la mia saneada. Porque certifico que no lo están todas con el remedio que está puesto en lo espiritual, si otro no se dá de la manera que para esta tierra convenga; porque en este obispado hay muchos que hoy sacrifican, como cuando no conocian cristianos. Y la doctrina hasta el presente ha andado por lo llano, que es este valle de Guaxaca, y en él han querido los religiosos hacer tres y cuatro casas, digo, monesterios; y por las tierras mal sanas, ásperas y montuosas, sino es de paso, en breve y de camino ha habidó doctrina, y yo por mi persona no la puedo dar, porque, como dicho tengo, la tierra es mucha. Y aunque cada año voy á visitar lo que puedo andar, no puedo estar en cada pueblo el tiempo que conviene á la visitaçion y conversion.

Y aunque por mi persona baptizo y he baptizado y confirmado una infinidad, no puedo hacer todo lo que se requiere para tales Sacramentos, porque no se sufre estar mucho tiempo en cada pueblo, sino que he de andar corrido y de corrida; que la gente es pobre y no me pueden sustentar, y está tan puesta en adquirir y guardar, quanto los que más. Y no es el tiempo que solia que daban comidas y presentes, y yo soy pobre, y tan pobre, que no puedo sustentar á los que conmigo van, ni aun tengo para dar de comer á los naturales que vienen á negociar, y si no se lo doy y los detengo, van ayunos y desfallecen en el camino.

Pues menos tengo para dar salario á visitadores, los cuales no se hallan tales como convienc; y si alguno hay,

por ningund prescio quiere ir á las partes donde hay más necesidad; lo uno, por ser tierras enfermas; lo otro, porque no pueden ir á caballo por partes que hombres no pueden andar, sino son los naturales que van descalzos y por peñas, desnudos y á mucho peligro. Y quinientos mil maravedises en esta tierra, no son quinientos ducados en Castilla, y en vino, aceite, y otras cosas, sin las cuales no podemos vivir los que en Castilla las teníamos sobradas, no son quinientos reales.

Por lo cual todo, torno á decir, que yo no puedo hacer lo que conviene, ni descargar en todo la conciencia de S. M. ni la dé V. A. ni asegurar la mia con el remedio que hasta ahora está dado en lo espiritual.

Lo temporal desta ciudad de Antequera está todo perdido; y tanto, que no puede ser más, si totalmente no se dejase. Porque con no haberse asentado el estado del Marqués del Valle y ser suya Guaxaca, ques la misma Antequera, el Visorey no la ha ido á ver ni visitado, y los vecinos de la dicha Antequera padescen grandes nescesidades, fatigas y trabajos, porque hay pocos que sean ricos, y si algunos habia, son muertos. Y como no hay cosa asentada en esta tierra, se han perdido sus haciendas y otros bienes en México, y la ciudad está sola y sin gente y á mucho peligro; porque ni hay fortaleza ni defensa alguna, y los naturales no tienen tan asentados los pensamientos de rebelion como allá se significa, scribe, platica y dice. Y al fin no se puede comprender, como tengo dicho y escripto, que Antequera de V. M. y Guaxaca del Marqués, ques todo una cosa, sea de dos señores, que ni á los españoles les está bien, ni menos á los naturales. Porque los españoles, no tienen dónde sembrar ni cojer, sino en tierras de los naturales, ni la ciu-



dad tiene exidos, salidas ni dehesas propias; y por esto, los naturales no pueden ser tan bien tratados como conviene, porque no pueden dejar de les hacer daños con sus estancias y ganados, que no hay dónde estén, sino entre las tierras de los naturales. Y por causa de esto, no hay trigo en la ciudad que no sea del Marqués, ni hay bastimentos que no los hayan de vender sus indios, y todo vale á precios excesivos, que ya no hay quién pueda allí sustentarse.

De manera que ya no está la tierra para permanecer en ella, si no se remedia, y casi está despoblada la ciudad de españoles; tanto que no quedan treinta españoles, digo, vecinos, y esos andan buscando manera para se ir, y se irán y quedará yerma, digo, sin españoles, si en breve no se remedia, mandando á todos los que tienen indios, residan en la ciudad, los que en el obispado y provincia los tienen, y que los corregimientos se dén á los que allí residieren, los que en los confines, obispado y encomienda se dan, y poniendo asiento en la dicha ciudad de manera que como ciudad y de las más importantés desta tierra tenga exidos y dehesas, y los vecinos tengan vecindades y tierras donde sembrar y poner árboles; pues por nuestros pecados no se dan en ella viñas, aunque las han puesto con no pocos gastos y trabajos y con demasiadas pasiones con los naturales y criados del Marqués. Porque como aquella ciudad se asentó allí maliciosamente y por hacer mal al Marqués, redundó la malicia sobre los pobladores della, y cayeron en el hoyo, que los que la poblaron, aparejaron para otros; porque los naturales han crecido y se han metido en los redores (1) de la dicha ciudad. De manera, que

---

(1) Sincopado por rededores.

no han dejado á los españoles salidas para sus ganados, dehesas ni exidos para sus animales, ni tierras donde puedan labrar ni cultivar.

En lo que toca á la justicia, con la buena gobernacion del Visorey é cuidado desta Audiencia, todo está como debe. ¡Bendito Dios! Mas todavía hay necesidad, y grande, de un oidor, que cada año vaya á visitar la tierra y ciudad; porque con saber que ha de haber residencia y visitacion cada año y de tal persona, los alcaldes ordinarios mirarian mejor lo que hacen y todos trabajarian de administrar justicia y hacer lo que deben; remediarse hian los caminos, que están perdidos, verse han las necesidades de los pobres, saberse ha lo que conviene á la tierra; certificarse han de los que merecen corregimientos; proveerse han á los que están sin ellos; escusaríanse grandes gastos, enfermedades, trabajos y muertes, que cada dia acontecen sobre venir cada año á sacar provisiones y á librarlas y despacharlas de los oficiales; y á que no se destruyan, como se destruyen totalmente, en venir de cien leguas á cobrar sus salarios; que hay pocos que no gastan más en la cobranza y despachos de un corregimiento, que se les da de salario. Y al fin, se alcanzará cuán perdida cosa son estos corregimientos; porque con los hacer, antes crecen las vexaciones de los naturales y los malos tratamientos que sobre las cobranzas de los tributos resciben. Porque un corregidor ha de cobrar á dia dado el tributo para lo entregar á los oficiales, y lo han de llevar hasta México. Y si no lo lleva ó lo invia, lo destruyen, y por dar buena cuenta, para que le den otro año corregimiento, ha de encarcelar los indios y no les puede dar espera. Lo cual no hacen los que los tienen en encomienda, porque con les esperar y

darles á entender las grangerías de Castilla y ayudarlos en tiempos de sus necesidades, ellos cobran y tienen de comer. Y un pueblo pequeño, con las grangerías, sustenta un vecino muy bien, y cuatro de V. A. por no se grangear no dan el salario de un corregidor. Porque su intento no es más de sacar el salario y servirse de los indios eso que le cabe, lo mejor que puede, y no cura de acrecentar la hacienda de V. A.

Y esto se verá á la clara, si va adelante la execucion de los capítulos asentados, cuando se conozca que se disminuye lo que V. A. tiene en esta tierra, que iba en grande acrecentamiento, y ella se despueble, como ha comenzado, despues del pregon de los dichos capítulos, que han abajado las haciendas en mucha cantidad, y las grangerías y labores han cesado, y toda la tierra está alterada, y cada uno entiende en cómo puede haber dineros para se ir y dejar la tierra.

Lo que toca á mí, hago lo que puedo, y no puedo nada en comparacion de lo que conviene hacer, para descargar con lo que soy obligado. La orden mejor que siento, tengo dada en la conversion y doctrina y servicio de la Iglesia, la cual yo he hecho con el ayuda de Dios y de S. M., y tiene todos los ornamentos necesarios muy cumplidamente. Lo demás que no he hecho, me perdone Dios y V. A., y lo que he trabajado otros lo dirán.

Los clérigos que hay en la iglesia sobran para lo poco que valen los diezmos y faltan para toda la tierra: ellos se parten conforme á la ereccion. Hay presentadas cuatro dignidades y cuatro canónigos, por ser poco el salario y pequeñas las prebendas señaladas en la ereccion. Algunos huelgan más de tomar partidos de pueblos que

no de servir á la Iglesia. Otros están en esta ciudad de México, en especial un canónigo Sanabria, que ha dejado la canongía por ser aquí cura.

En lugar destes se ponen otros, hasta en toda la cantidad de diezmos. Hay en la iglesia cura, sochantre, sacristan, organista y otros oficiales. Está razonablemente servida, no como se requiere para iglesia catedral, mas como mejor se puede hacer para la poquedad de los ministros.

Conviene haya siempre buen servicio en ella, porque es lugar muy pasajero para Guatemala, Leon, el Perú, puertos de la mar del Sur y otras partes. Y este servicio no se puede tener, si V. A. no da de dónde se paguen los beneficiados que en la ereccion están señalados, y mande á sus oficiales que cobren los diezmos para V. A. y á los dichos beneficiados les mande dar el salario y dotacion que se da en esta iglesia de México; pues no menos trabajo tienen en la de Antequera y con mayores costas y espensas, porque valen los bastimentos y cosas de la tierra más que en esta ciudad de México, y lo que de Castilla se trae, cuesta al doble.

En el tratamiento de los naturales está bien descargada la conciencia de S. M., y la de V. A. puede estar segura, porque en ello se hace todo lo que conviene, no consintiendo que se lleven tributos demasiados, ni que se les hagan vejaciones ni malos tratamientos, ni que se carguen contra su voluntad.

Y hay en esto tanta cuenta, que no hay español que sea osado de hacer mal á indio; antes los naturales están tan favorecidos, que se atreven á maltratar á los españoles, porque no les dan de comer sino por sus dineros, y bien pagado, y cuando ellos quieren, y no cuando los

españoles lo piden y han menester. Y hay entre ellos alguaciles que osan prender á un español, y lo atan y traen á esta Audiencia y llevan á otras justicias; y por cada poca cosa se saben venir á quejar. Y como ven que se dá más crédito á los naturales que á los españoles, á las veces sin razon, y como alcanzan que por cosa de malos tratamientos de indios destruyen á quien los hace, ya no hay lo que solia, sino que todo está tan en concierto, que no puede ser más. Por lo qual, los naturales son señores de sus haciendas, y muchos dellos están ricos, y todos tienen lo que nunca sus antepasados tuvieron, tanto, que todo el dinero de la tierra está en ellos, porque tienen todos los bastimentos que hay en ella, y los venden á subidos precios. De manera, que ya no hay quien en esta tierra viva, porque vale un peso una hanega de trigo, y no se halla; y el maiz de la tierra á medio peso; y hánse dado á frutas de Castilla, que casi todos las tienen.

Tratan y venden y crian ganados y sedas en tanta abundancia, que hay un pueblo en la Misteca donde cogen para sí los naturales dos mil libras de seda, y no se dan de tributo novecientos pesos de oro en polvo. Por manera, que los dichos naturales están ricos y bien tratados, y los españoles los más pobres y desasosegados en este destierro y fuera de sus naturalezas.

Lo qual todo hallará ser verdad V. A. de la manera que lo escribe este su inútil siervo y capellan indigno, el qual nunca cesará de suplicar á Nuestro Señor acreciente la vida de V. A., sublime la fama y ensalce con nuevos reinos y señoríos, para ensalzamiento de su santa fee y aumento de su iglesia.

De México, 30 de Mayo de 1544.—De vuestra Alteza indigno capellan y perpétuo servidor que sus Reales

manos besa.—Joannes de Çarate, episcopus antiqua-  
rensis.

CAPITULACION Y MERCEDES OTORGADAS POR S. M. AL CAPITAN  
FRANCISCO DE ORELLANA EN EL DESCUBRIMIENTO Y PACIFICA-  
CION DEL VALLE DE LA CANELA (1).

El Principe:

Por quanto vos, el capitan Francisco de Orellana, me hicisteis relacion que vos habeis servido en el descubrimiento y pacificacion de las provincias del Perú y de otras, é que salisteis de las provincias de Quito con Gonzalo Pizarro al descubrimiento del valle de la Canela, é que para ello emplastes en caballos y armas é herrages é otras cosas de rescate más de cuarenta mil pesos, é fuistes en su seguimiento hasta que le hallastes, é que andando descubriendo con el dicho Gonzalo Pizarro, é habiendo vos ido con ciertos compañeros un rio abajo á buscar comida, con la corriente fuistes metido por el dicho rio más de doscientas leguas, donde no pudistes dar la vuelta, é por esta necesidad é por la misma noticia que tuvistes de la grandeza é riqueza de la tierra, posponien-

---

(1) *Coleccion de Muñoz*, t. LXXXIII.—De la gobernacion de los Quixos y la Canela no se tiene más noticia de caer al Oriente de la provincia de Quito y parte del Mediodía: la tierra es áspera y montuosa, sin trigo, con poco maiz y solo tiene unos árboles que parecen de canela.—V. *Herrera*, T. I, pág. 40

do vuestro peligro sin interés ninguno por servir á S. M., os aventurastes á saber lo que habia en aquellas provincias, é así descubristes é hallastes grandes poblaciones; é que vos por el deseo que teneis al servicio de S. M., distes al Real Consejo de las Indias una relacion del viaje é dejastes la Corona Real acrecentada y los indios del rio é tierras convertidos, queríades ir á acabar de descubrir y poblar la tierra, que habemos mandado llamar la Nueva Andalucía, llevando á vuestra costa trescientos hombres, los cien de caballo, barcas para subir rio arriba, ocho religiosos para la conversion señalados por el Consejo, los cuales persuadan á los indios, vengan de paz á la obediencia y personas diestras que puedan sondar y conocer las recuestas de la boca y de todo el rio, miren las derrotas y tomen las alturas, escusando rompimientos con los indios, no entrometiéndoos en cosa que otro Gobernador haya ocupado, no entrando en las islas del rio que no son de vuestra gobernacion, sino solo los religiosos, ni en tierras del Rey de Portugal; guardando vos todo esto y las nuestras ordenanzas, y lo que abajo se dirá, os prometemos las mercedes siguientes:

Facultad de descubrir y poblar la costa de la mano izquierda, ó á la parte del rio de la Plata, título de Gobernador y Capitan General de lo que descubriéredes hasta doscientas leguas, las que escogiéredes en dicha costa dentro de tres años por toda vuestra vida, con cinco mil ducados de salario de los provechos de la tierra; título de Adelantado de lo que descubriéredes y el Alguacilazgo mayor para vos y un sucesor, las tenencias de las fortalezas hechas á vuestra costa, con ciento cincuenta mil maravedises cada una para vos é vuestros herederos perpétuamente, la dozava de los provechos de S. M.

para vos y vuestros herederos perpétuamente, licencia para ocho negros francos de todos derechos á cuantos fueren con vos, y adelante por diez años franqueza de almojarifazgos de cuanto llevaren para sí.

• Debereis guardar las nuestras leyes, y además lo siguiente:

1.º Asentareis y poblareis do no se perjudique á indios.

2.º No tomareis india alguna, ni á los indios cosa que posean, sino fuere rescatando con cosa que lo valga, so pena de muerte y perdimiento de bienes. Faltándoos comida, rescatadla, persuadid, rogad; solo apurados todos los medios y estando en estrema necesidad, justamente se puede tomar la dicha comida donde se hallare.

3.º Por ninguna via ni manera se haga guerra á los dichos indios, ni para ello se dé causa, ni la haya sino fuese defendiéndoo con aquella moderacion que el caso lo requiere; antes mando que se les dé á entender cómo Nos os enviamos solo á los enseñar y dotrinar, y no á pelear, sino á darles conocimiento de Dios y de nuestra santa fé católica y de la obediencia que nos deben.

Y si por caso los indios fueren tan orgullosos que no curando de los apercibientos y exhortaciones de paz que les hayais hecho, todavía os vengan y acometan de guerra, no teniendo otro medio para os evadir y defender dellos, salvo romper con ellos, esto hareis con la más moderación y templanza y con las menos muertes y daños dellos que ser pueda. Y todas las ropas y otras joyas que les tomáredes, que no sean armas ofensivas, recojerlas heis y haberlas heis volver á los dichos indios, diciéndoles que no quisiérades el daño que han recibido, y que fue por su culpa por quereros creer, y que les en-



viais aquellas cosas que son tuyas, porque no pretendeis matallos ni maltratallos, ni tomalles sus haciendas, salvo su amistad y su reduccion al servicio de Dios y de S. M.

4.º El español que hiriere ó matare á indio, sea castigado segun las leyes, como si el muerto fuese español.

5.º Como fuéredes poblando, ireis moderando la comida que os han de dar los indios.

6.º Ningun español tenga indios, ni los maltrate, ni tome cosa.

7.º Si algun principal quisiere hacer algun presente para Nos, podreislo recibir, y nos lo enviareis á buen recaudo.

Por ende, cumpliendo vos, os será guardada esta capitulacion, etc. (1).

EXPOSICION Á S. M. POR LA JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE GRANADA (PROVINCIA DE NICARAGUA) SOBRE LAS TIRANÍAS COMETIDAS EN AQUEL TERRITORIO POR LOS GOBERNADORES, ESPECIALMENTE POR RODRIGO DE CONTRERAS (2).

S. C. C. R. M.

Justicia é regimiento de la cibdad de Granada, de la provincia de Nicaragua, humillmente besamos los piés y manos de V. M.; é porque desde quel capitan Francisco

(1) Aunque este documento no tiene fecha, el Sr. Muñoz le cree de 1543, ya por hallarse entre otros de este mismo año, ya tambien por tener la escritura todos los caractéres de aquel tiempo. Tambien advierte este erudito compilador que el original de este documento es una minuta ó borrador enmendado de mano de alguno de la Secretaría.

(2) *Coleccion de Muñoz*, tomo LXXXIII.

Hernandez, primero conquistador desta tierra, hasta el dia de hoy, no se ha fecho relacion á V. M., qual á vuestro Real servicio cónvenia, por cabsa de tener los Gobernadores desta provincia absoluto imperio, los cuales siempre han tenido respeto á la perpetuidad de su ambicion y no á lo que convenia al servicio de V. M. é descargo de su Real conciencia; porque Pedrarias Dávila, gobernador que fue de V. M. en esta provincia, despues que en ella degolló al capitan Francisco Hernandez, procuró, por todas vias que pudo, aniquilar esta provincia, porque hubiese más lugar de impetrar la perpetuidad de ella en sus descendientes, en tanto grado, que habiendo en esta tierra quinientos hombres escogidos y entre ellos muchas personas hijosdalgo, todos los cuales estaban sin repartimientos, y porque la necesidad no constriniese al dicho Pedrarias á enviar capitanes la vuelta de Guatimala é por la via de la mar del Norte, donde pudiera acrecentar y ensanchar mucho esta gobernacion, dió tales desvios, que toda esta gente se fue constreñida de necesidad desta provincia. Y lo peor de todo, S. M. (1), es que Pedrarias Dávila y el licenciado Francisco de Castañeda, alcalde mayor é contador de V. M., y Juan Tellez, que tuvo cargo de la tesorería por muerte é fallecimiento de Diego de la Tovilla, tesorero de V. M., cada uno dellos tenian en la mar del Sur un navío que contratava con ellos en la cibdad de Panamá, de Castilla del Oro. Y porque en aquel tiempo no habia contratacion ninguna de otras provincias, ni los dichos tenian de qué aprovecharse en los fletes de sus navíos, tomaron por espediente para su ganancia la destruccion y desolacion desta tierra.

Porque V. M. sabrá, que estando sus navíos en el

---

(1) Sacra Magestad.

puerto de la posesion, llevaban los escuadrones de indios é indias naturales desta provincia á embarcar en sus navíos, tan sin temor de Dios ni de la Justicia Real ni acatamiento de V. M., como si de buena guerra fueran moros ó turcos; con los cuales aun V. M. como cristianísimo Monarca no permite les sean fechas tantas fuerzas, agravios y malos tratamientos, como el dicho Pedrarias Dávila permitió en los miserables naturales desta tierra.

Por lo cual, el cabildo desta cibdad de Granada, viendo el gran deservicio que á Dios Nuestro Señor se hacia y á V. M., envió un procurador á la cibdad de Leon, para pedir é requerir de parte de V. M. cesasen la saca de los naturales é crueldades que con ellos se usaban. El cual proeurador hizo lo que le fue encargado, como convenia al descargo de la Real conciencia de V. M. Trajo á esta ciudad el traslado de todos los escritos é requerimientos quel gobernador Pedrarias Dávila é oficiales de V. M. hizo sobre lo susodicho, en cuarenta é dos fojas, autorizado por escribano público. É deliberando esta cibdad é cabildo della enviar á V. M. una persona con esta relacion y otras muy complideras al servicio de V. M. é bien de la república é perpetuidad desta tierra, como en el cabildo habia criados suyos que eran regidores é su Teniente de Gobernador presente, procuraron de lo estorbar; de manera que V. M. no pudo ser informado.

Y despues que Pedrarias falleció, el licenciado Castañeda se opuso á la gobernacion, el cual, como sabia que V. M. no lo habia de aprobar por Gobernador desta provincia, dió tanta largura á todas las personas que quisieron irse á las provincias del Perú, que tan sin temor de la Justicia Real andaban por los pueblos é plazas de indios é por estas cibdades, echando en cadenas é otras

prisiones indios é indias naturales desta tierra á las provincias del Perú, que nó se halló quien resistiese á ninguna fuerza que los naturales rescibian.

É como este licenciado Castañeda quiso evadirse de los daños que habia fecho, é otros insultos que contra el servicio de V. M. habia cometido, procuró de enviar á Juan Tellez á los reinos de España, á informar á V. M. de todas las cosas que en esta tierra se habian fecho, muy al contrario de como pasaba, teniendo respeto á solo su interese particular. É porque el cabildo desta cibdad no consentia en la ida de Juan Tellez, é requirió al licenciado Castañeda no lo dexase ir á los reinos de España, fasta tanto que V. M. mandase proveer de justicia en esta tierra, tuvo presos en la cibdad de Leon públicamente á un alcalde é á un regidor desta cibdad, é á otros regidores tuvo presos en la fortaleza desta cibdad, é á otras muchas personas hizo muy grandes agravios y estorsionés por salir con su ambicion. Mayormente, al tiempo que en esta cibdad no querian rescibille por gobernador, fueron tantas las molestias queste fizo, que acordaron dos regidores desta cibdad escribir á V. M. en suma lo que pasaba, para que V. M. mandase poner remedio en esta tierra. La cual carta se dió á Pedro de los Rios, tesorero de V. M., el cual se ofresció de la poner en sus despachos, que entonces así mismo escribia á V. M.; aunque despues hemos sabido que ni el tesorero envió sus despachos, ni menos la carta deste cabildo; porque habiendo llegado á noticia de V. M. tantas crueldades, es cierto hobiera allegado á esta tierra el remedio que V. M., como sus naturales vasallos, esperamos.

É como tuvimos nueva cierta que Rodrigo de Contreras, yerno de Pedrarias Dávila, venia por gobernador

á esta tierra, tovimos por cierto, que pues V. M. le habia fecho merced de la gobernacion desta tierra, procuraria con todas las fuerzas de cumplir lo que por V. M. le fuese mandado.

Mas como los pecados de los que acá vivimos son tan grandes, no han dado lugar á que hobiese efeto la Real voluntad de V. M.; por manera, que está tierra ha siempre experimentado yugos tan pesados, que si se detuviera algun tiempo el remedio, que al presente V. M. ha mandado dar en estas partes, tenemos por cierto que de necesidad todos ó la mayor parte de los que en esta tierra vivimos, hobiéramos de salir huyendo de ella. Porque si á V. M. hobiésemos de hacer relacion de todo lo que en esta tierra ha subcedido de nueve años á esta parte, que ha que Rodrigo de Contreras ha gobernado, seria hacer un proceso muy grande, é de cosas que dudamos V. M. pudiese creer.

Porque entre otras cosas de que tendríamos mucho que decir, la una dellas es que no sabemos que haya cumplido capitulo ninguno de la instruicion é provision que V. M. le mandó dar por donde gobernase esta tierra. Ni tampoco hemos visto qué provision Real, emanada de las Audiencias Reales de V. M., que con ellas fuese requerido, la cumpliese.

Y entre otras muchas cosas que dexó de cumplir, fué una dada en la Audiencia Real, que reside en la isla Española; por la cual V. M. manda á Rodrigo de Contreras deje libremente á las personas religiosas, que estovieren en esta provincia, andar por todos los pueblos della, para la conversion é instruccion de los naturales della. De manera, que siempre ha tenido por oficio contradecir las provisiones é mandamientos Reales de V. M. Porque

aquella merced, que V. M., movido de clemencia como cristianísimo señor é monarca, fizo á las viudas é huérfanos que subcediesen en los indios de los que fallesciesen en estas partes, con tanta crueldad há dexado padecer trabajos é nescesidades á las viudas é huérfanos, á quienes algunos repartimientos pertenescian, por merced que V. M. les fizo, que parecia gloriarse en los trabajos é miserias destes tristes, convirtiendo á su provecho la merced general que V. M. tenia fecha á las viudas é huérfanos.

É porque V. M. conosca con cuánta fidelidad Rodrigo de Contreras ha gobernado esta tierra, creyendo que viniendo de España esta postrera vez, vernia con propósito de enmendar algunos daños é agravios que en esta tierra habia fecho, recelándose de la residencia, trabajó de molestar los cabildos, en tanto grado, que en la cibdad de Leon deshizo el cabildo della, é puso de su mano las personas que sabia que habian de facer lo que á él le conviniese, é no al servicio de V. M. É despues vino á esta cibdad, é queriendo facer lo mismo que en Leon habia fecho, no queriendo cumplir lo quel mandaba, molestó en tanto grado con mandamientos tan graves, que no teniendo recurso donde pudiesen ser favorecidos, fue forzoso á los alcaldes ó regidores desta cibdad facer tantos nombramientos y elecciones contra las ordenanzas desta cibdad é contra todo derecho, fasta que nombraron criados y paniaguados suyos, estancieros, hombres de servicio é de baja suerte, para que V. M. no pudiese por ninguna via ser informado, ni el juez de residencia alcanzase los secretos de los insultos é daños, que en esta tierra el dicho Rodrigo de Contreras habia fecho, hasta que vino el licenciado Diego de Herrera, oidor de V. M. é su juez

de residencia en esta provincia, el cual á pedimento del cabildo desta cibdad, mandó restituir el cabildo en su libertad, como estaba al tiempo que el dicho Rodrigo de Contreras fizó la dicha fuerza.

É si el cabildo de la cibdad de Leon no se conforma en escrebir con esta cibdad, V. M. tenga por muy cierto que no es otra cosa sino tenelle Rodrigo de Contreras de su mano. Porque el juez de residencia dejó el cabildo de aquella cibdad en el estado que lo halló al tiempo que á esta tierra vino; é ninguna persona podrá á V. M. escrebir el contrario en cosa alguna de lo que en esta á V. M. decimos, que no carezca de aquella fidelidad que los buenos é leales vasallos deben é son obligados á su Rey é señor natural.

Aunque por muchas mercedes que de V. M. hemos rescetido é cada dia las esperamos, sobre todas para la libertad é perpetuidad desta tierra, ha sido quitar el yugo tan pesado é ambicioso de los Gobernadores; por lo qual á V. M. humilldemente besamos los Reales piés é manos, á quien Dios Nuestro Señor dexé vivir é reinar, para que siempre se acuerde de facer mercedes á los que en estas partes con tantos trabajos hemos padecido sirviendo á V. M.

S. M., en los capítulos antes deste damos alguna cuenta de las cabsas porquesta tierra ha venido en tanta disminucion y pobreza; por lo qual nos es forzoso abreviar en todo por no tener esta cibdad propios ni los vecinos della tanta hacienda que puedan enviar una persona á suplicar á V. M. lo que en esta decimos é suplicamos. Y es que como hay tan pocos indios, é que naturalmente son pobres, si los indios que vacasen se pusiesen en la corona Real, como V. M. manda, seguirse hian á esta

tierra muchos daños é á V. M. ningun servicio; porque si toda ella junta hoy estuviese puesta en la corona Real, es de tan poco provecho, que aun para uno de los conquistadores, que en la Nueva España é provincias del Perú. tienen repartimiento, seria muy poca cosa, y en breve tiempo esta tierra quedaria en los naturales della; lo cual no conviene al servicio de Dios Nuestro Señor ni al de V. M. por las razones siguientes:

Primeramente, porque V. M. sabrá cómo esta tierra es sanísima y en ella se hallan muy bien todas las naciones que á ella vienen; muy fértil y abundosa de mantenimientos necesarios, é siempre en comunes ó muy baxos precios.

Otrosí: tiene muchos puertos á la mar del Sur muy buenos é muy seguros é de mucha madera para poder facer en ellos todos los navíos que V. M. fuere servido mandar facer; é aun esta tierra es, aunque pobre, la que más importa para todas las cosas que por la mar del Sur se ofrecieren, así por nuevos descubrimientos como para socorrer cualquier necesidad que tuvieren las provincias que están pobladas é se poblaren en la mar del Sur.

Otrosí: V. M. sabrá cómo desta alaguna (1) desta cibdad al puerto de San Joannes en la mar del Sur, de la provincia de Nicaragua, no hay más de tres leguas de tierra, que con muy poco trabajo é costa podrán ir carretas desde el pueblo de Nicaragua fasta el puerto de San Joan; é de la alaguna de esta cibdad hasta la mar del Norte, van por agua las fragatas é navíos, que de aquí salen para el nombre de Dios por el rio del desagadero, que vá á dar á la mar del Norte, donde hay

---

(1) Así.



un puerto, el mayor é mejor de todo lo descubierto.

Por todas las razones é causas dichas, segun lo que acá vemos é tenemos experimentado, parece que mandando V. M. se continuase la contratacion de la mar del Sur por la via deste desagadero, se escusarian muy grandes trabajos é costas, que se ofrecen por la via del Nombre de Dios, á los que de España vienen, é á los que vienen de las provincias del Perú é de otras gobernaciones para ir á España; allende de que la mayor parte de los españoles adolecen é mueren en el Nombre de Dios y en la cibdad de Panamá. É por ser la tierra tan costosa, los que quedan con la vida quedan tan necesitados, que con mucho trabajo pueden pasar adelante.

A V. M. suplicamos, pues todo esto es en servicio de Dios é de V. M., mande proveer é faga merced de cinquenta negros para allanar é abrir los raudales deste desagadero, pues la costa es poca, é los provechos que dello se seguirian muy grandes.

S. M., en lugar que Rodrigo de Contreras proveyese á los antiguos conquistadores é pobladores desta tierra, é en todo los mejorase por los buenos servicios que á V. M. han fecho, como su provision Real lo reza, á estos tales á quien V. M. encargó mucho, ha tenido más en olvido para hacelles bien é harta memoria dellos para los molestar é maltratar. É así es verdad, que de las quatro partes de los repartimientos de toda esta provincia, las tres é lo mejor de toda la tierra tiene puestos en su muger é hijos é criadas é parientes é paniaguados; é los servicios que á Rodrigo de Contreras han fecho, há-selos pagado del Patrimonio Real de V. M.; pues ha casado las criadas de su muger é sus propios criados é colocado sus deudos con el sudor de los tristes conquista-

dores é pobladores, aquellos é sus hijos están muriendô de hambre.

A V. M. suplicamos nos haga merced de mandar que los indios, que Rodrigo de Contreras tomó para su muger é hijos é las otras personas, que en esta tierra no lo han trabajado ni servido, como los que á V. M. suplicamos é decimos, mande que se repartan en las personas que padecen necesidad é son de calidad é los merecen por sus servicios; y en esto de V. M. rescibiremos crecida é muy singular merced.

Así mismo sabrá V. M., que la provincia de Nicoya é Chyra con toda la mayor parte de los pueblos que fueron repartidos á la villa de Bruxelas, que fue poblada en el golfo, tiene la muger de Rodrigo de Contreras, é son tan crecidos repartimientos que podrian vivir doce vecinos en esta cibdad, ó mandar V. M. que se poblase otra vez aquella villa ú otro pueblo, donde paresciese, á la persona que V. M. mandase que pacificase las provincias de aquellas comarcas.

Suplicamos á V. M. que de la manera que V. M. fuere más servida, nos haga merced de mandar proveer para el remedio é sustentacion desta cibdad, pues los vecinos della, punando por todas vias lo que toca al servicio de V. M., han sido amolestados de todos los que han sido gobernadores desta tierra, los cuales por todas vias han procurado despoblarla por lo que decimos.

En la Abdiencia Real de Santo Domingo, estando esta tierra debajo de la jurisdiccion della, siendo fecha relacion cómo los indios desta tierra eran mal tratados por ser Rodrigo de Contreras gobernador, é entrometerse en la visitacion de los naturales, é otras cabsas que en la Abdiencia Real expresaron, mandaron dar una provision

Real, por la cual V. M. manda á Rodrigo de Contreras é al doctor Joan Vlasquez, que á la sazón vino por mandado de la Abdiencia Real por juez de agravios, que se juntase el cabildo desta ciudad é votase las personas más suficientes é de buena conciencia é los nombrasen para visitadores desta provincia. De la cual provision así como le fue notificada á Rodrigo de Contreras, no la cumpliendo, otro dia luego fué á visitar; de la cual visitacion resultó harto trabajo á muchos vecinos é muy poco remedio á los naturales, pues que su final intento fué molestar las personas que no hacian en todo su voluntad. La cual provision el licenciado Diego de Zevallos, alcalde mayor é teniente de Rodrigo de Contreras, no la obedeció é cumplió; é sin embargo desto el dicho Rodrigo de Contreras é los tenientes que despues ha tenido, no embargante que por el cabildo desta cibdad fuesen requeridos no se entremetiesen en la visitacion, nunca lo quisieron hacer.

Como Rodrigo de Contreras fué á la cibdad de Panamá, por mandado de la Abdiencia Real que allí residia, el dean desta provincia puso ciertos capitulos por el Oficio de la Santa Inquisicion; é vistos por los oidores de su Real Abdiencia, le mandaron prender é lo remitieron á España. É en este tiempo sucedieron algunas alteraciones en esta tierra. Para remedio della é pacificar é quietar esta provincia, la dicha Abdiencia de Panamá envió á esta tierra al licenciado Diego de Pineda por juez de comision; el cual se hobo con tanta discrecion el tiempo que en ella estuvo, que esta cibdad sintió muy grau alivio de los trabajos pasados.

Estando en esta quietud la entrada deste año de 44, pareciendo á la justicia é regimiento desta cibdad que

habia necesidad de visitar la tierra, quisieron usar de la merced que V. M. hizo á esta cibdad; é por el tenor de la provision Real fueron nombrados los alcaldes desta cibdad para que visitasen los indios, para el amparo é remedio dellos. É al tiempo que los alcaldes habian comenzado á visitar, llegó de camino Rodrigo de Contreras, como venia de España; intentó luego la fuerza de los cabildos, como á V. M. habemos dicho, é cesó de hacer esta buena obra á los naturales.

Despues que el juez de residencia vino á esta tierra, tornaron los alcaldes á visitar, en presencia de D. Fr. Antonio de Valdivieso é obispo desta provincia. Á V. M. suplicamos nos haga merced mande confirmar la merced de la visitacion de los indios, como V. M. la tiene hecha.

En esta cibdad y en la de Leon hay dos fortalezas, que el capitán Francisco Hernandez hizo, las cuales estaban idas por el suelo y sin haber edificio ninguno en ellas de provecho. Á V. M. suplicamos haga merced del sitio desta fortaleza á esta cibdad para hacer en ellas casas de ayuntamiento é cárcel, é para hacer Abdiencias ordinarias. É pues tanto tiempo han llevado los salarios desta fortaleza, sin haber fecho á V. M. ningun servicio, nos haga merced del salario de la fortaleza para propios desta cibdad, pues todo ello se ha de gastar en cosas tocantes al servicio de V. M., en lo qual V. M. hará bien é merced.

S. M., una de las cosas que más tiene turbado el ánimo de cuantos acá estamos, es que sabiendo cuán celosa V. M. sea de las cosas que tocan al servicio de Dios Nuestro Señor é al culto divino, é que V. M. lo encarga siempre á sus gobernadores é oficiales, como cosa que

se ha de preferir á todas las otras, haber tenido Rodrigo de Contreras é Pedro de los Rios, tesorero de V. M., tan poco cuidado de las iglesias, é de mandar proveer de lo necesario de ornamentos é cálices é aras é otras cosas, é de aceite para alumbrar al Santísimo Sacramento, que decimos verdad á V. M., que la mayor parte del año se provee esta Santa Iglesia de vino para decir misa é aceite para alumbrar al Santo Sacramento de las limosnas que los vecinos desta cibdad hacen por su devocion. Porque si esto faltase, V. M. tenga por cierto en esta cibdad estaríamos sin oír misa, é el Sacramento sin lumbré, aunque segund acá vemos, que por Rodrigo de Contreras é Pedro de los Rios han sido tratados los religiosos é personas eclesiásticas, aunque todo sea malo é inicuo, no lo tenemos acá en tanto por la lengua é mala costumbre que en esto se ha tenido; é porque tenemos por cierto que otras personas habrán hecho relacion á V. M. en este artículo no decimos más, por escusar muy larga prolixidad.

Besamos los Reales pies y manos de V. M. por la merced que ha hecho á esta tierra, en haber proveido por obispo della á D. Fr. Antonio de Valdivieso, é por ser persona religiosa é de buena vida é exemplo, el qual ha sido mucha consolacion á esta tierra, é mucho más lo hobera sido viniendo consagrado, porque dello hay muy gran necesidad, aunque en esta tierra las personas que están vezados (1) á ser absolutos é traer á todos debaxo de su voluntad, teniendo esta por ley inviolable, háles parescido que entremetiéndose el Obispo en algunas cosas, que á su parescer convenian al servicio de Dios Nuestro

---

(1) Por avezados.

Señor é de V. M., é al bien desta república, se alteraron en tanta manera, que por escusar los escándalos que de pequeñas causas se suelen levantar en esta tierra, se vino de la cibdad de Leon á esta cibdad de Granada, donde ha estado muchos dias informándose de los indios desta provincia para hacer la tasacion, como V. M. manda, porque de la Abdiencia de los Confines le enviaron una provision, en que le mandan la haga:

Á V. M. suplicamos que pues en esta Santa Iglesia desta cibdad ha habido siempre dos clérigos, personas antiguas é muy honradas é de honesta vida é fama, de los cuales fué esta iglesia tan bien servida, como de dos curas se pudiera servir cualquier iglesia en España é en las Indias, de los cuales el uno es fallecido é el otro fué á las provincias del Perú; é aunque en esta cibdad no han rentado los diezmos tanto como este año, parece ser que con la venida del Obispo no puede haber en esta iglesia más de un cura, é aun apenas hay para le pagar su salario, por los muchos repartimientos que dellos se hacen. Á V. M. suplicamos, que pues rentan bien los diezmos desta cibdad, nos haga merced de mandar que ante todas cosas se saquen los salarios para dos curas é un sacristan, porque no se puede sufrir solo un sacerdote en esta iglesia; en lo cual V. M. hará servicio á Dios Nuestro Señor, é á esta cibdad bien é merced.

Como D. Arias Gonzalo sea alguacil mayor desta provincia, y el que tiene su poder para nombrar alguaciles viva en la cibdad de Leon, porques Rodrigo de Contreras, el cual queriendo siempre usar de las molestias que ha usado siendo gobernador, hace questa cibdad padezca necesidad de alguaciles, sin los cuales no se puede executar la justicia: á V. M. suplicamos humillmente, nos

haga merced que el cabildo desta cibdad pueda nombrar los alguaciles que fueren menester para la execucion de la justicia, porque con Rodrigo de Contreras no se podrá averiguar esta cibdad.

S. M., en los capitulos antes deste hacemos relacion á V. M. de la pobreza desta tierra; é como á vuestro Real servicio no conviene resumirse toda esta tierra en la Corona Real, é si por persona propia pudiésemos suplicar que informara á V. M. de muchas causas, que aquí dexamos de decir, parecernos hia que cumpliríamos más con la fidelidad, que debemos suplicar á V. M., hiciese merced perpétua de los indios á las personas que al presente los tienen en encomienda, mandando V. M. primero hacer la reformation, como lo tenemos suplicado. É si V. M. no fuere servido hacernos esta merced, á lo menos condescienda la benignidad y clemencia de V. M. á confirmar la merced que V. M. hizo á las viudas é menores. É porque en esta tierra hay personas hijos-dalgos é hombres que han servido mucho á V. M., y están pobres é muy nescitados, los cuales han habido algunos hijos naturales en esta tierra, é porque sus padres no tienen otro patrimonio ni hacienda que les dexar, é de nescesidad han de quedar perdidos é convertirse en los vicios é costumbres de los indios desta tierra, é seria causa que las ánimas destes cuitados pobresitos se perdiesen: á V. M. suplicamos bumillmente, nos haga merced que benignamente dispense con las tales personas, para que despues de sus dias hayan los indios que tienen en encomienda. Esta, S. M., es una de las notables é crecidas limosnas que V. M. puede hacer en todo el mundo, porque no osariamos informar á V. M. el contrario de la verdad. Lo cual así haciendo, V. M. hará muy gran ser-

vicio á Dios Nuestro Señor é á esta cibdad muy crecida merced. É porque en todo lo tocante á la buena órden, que se debe tener para la perpetuidad é honra desta tierra, es razon informar á V. M.: suplicamos é decimos á V. M. mande, porque conviene mucho, que las indias naturales destas partes, que están casadas con personas que tienen indios de repartimiento, los cuales no es bien que tengan ocupada la tierra en más de lo que merecen, é si V. M. mandare confirmar la merced de las viudas, rescibiremos muy grandes mercedes, que se entienda que si las tales indias casadas quedaren sin hijos legitimos de sus maridos, no puedan suceder en el tal repartimiento, por razon de la merced hecha á las viudas; porque sería dar lugar de apocar é aniquilar esta tierra, porque estas mugeres no son inclinadas á ninguna honra, é casarse hian con hombres baxos, como lo hemos visto por esperiencia: á V. M. suplicamos nos haga esta merced por lo que toca á su Real servicio é bien desta tierra.

Estando esta tierra fatigada de tan largos tiempos con tantas molestias é trabajos, por todas las cabsas que á V. M. decimos, esperando el remedio con el juez de residencia; que V. M. mandó proveer para el remedio desta tierra, el licenciado Diego de Herrera, oidor de la Abdiencia Real de los Confines, que por juez de residencia vino á esta tierra, mostrándose á los principios celoso del servicio de V. M. é bien é quietud de toda esta república, estando la mayor parte de toda la tierra agraviada de Rodrigo de Contreras, de sus Tenientes é su yerno Pedro de los Rios, tesorero de V. M. creyendo alcanzar cumplimiento de justicia, é teniéndose por muy seguros debaxo del amparo é cetro Real de V. M., así los pobres como los huérfanos é viudas é otras personas intentaron



por todas las vias que pudieron de reclamar, pidiendo sobre todo justicia; y en el tiempo de la comision de la residencia se pusieron infinitas demandas é querellas criminales contra el Rodrigo de Contreras, é sus Tenientes é Pedro de los Rios. E teniendo ya concludos todos los procesos, é habiendo visto por muchos é diversos capítulos los grandes daños é delitos quel dicho Rodrigo de Contreras habia cometido é perpetrado en esta tierra, el juez de residencia no teniendo respeto al servicio de Dios é al descargo de la Real conciencia de V. M., en hacer cumplimiento de justicia á las personas agraviadas, sin cabsa alguna que para ello tuviese, se fué desta provincia á la Abdiencia Real de los Confines, dexando todos los pleitos é cabsas indeterminados, sin haber en esta tierra hecho justicia ninguna, por donde sintiese esta tierra la merced tan crecida que V. M. como cristianísimo Rey y señor, usando de benignidad é clemencia, habia mandado de proveer en tiempo de tan extrema necesidad, como esta tierra ha estado, al tiempo quel licenciado Diego de Herrera á ella vino.

De lo cual, S. M., ha resultado á esta tierra é á los que en ella viven doblados trabajos de los que hasta ahora han padecido. É agora por un procurador desta cibdad, que reside en los Confines, tenemos relacion que habiendo por parte desta cibdad suplicado mandasen volver á esta tierra al dicho juez de residencia, para que sentenciasen todas las causas é procesos que ante él se habian intentado y concludido, fue respondido en la dicha Abdiencia Real que no habia lugar quel dicho Licenciado volviese á esta tierra. Y escribió el dicho procurador que tiene por cierto mandaron proveer de un Alcalde mayor para esta tierra, para que vea los procesos é los deter-

mine ó que los mandaran llevar á la dicha Abdiencia Real. De todo lo cual esta tierra recibe agravios muy gravísimos, porque de llevar los procesos á la Abdiencia Real síguense á las personas á quien toca, muchas costas é trabajo; lo cual V. M. haciéndonos bien é merced, suplicamos mande que si algunas personas pidieren por razon de ser agraviadas en la residencia, lo mande remediar, para que esta tierra quede en paz é quietud.

Así mismo suplicamos á V. M. nos haga merced de mandar no se provea de Alcalde mayor para esta cibdad de Granada, sino fuese á pedimento desta cibdad, é la persona que este cabildo señalare; porque así conviene al servicio de V. M. é bien desta tierra. Porque mandando V. M. que Rodrigo de Contreras é su yerno Pedro de los Rios con sus hijos y mugeres salgan desta provincia, no queda en ella persona que desasosiegue ni dé pena ni molestia á persona ninguna de los que en ella viven. É si las tales personas en esta tierra quedasen con los indios de repartimiento que en ella tienen, V. M. tenga por cierto que, no embargante la Abdiencia Real establecida en los Confines, en esta tierra no se podrán valer con las personas que á V. M. decimos.

Por lo cual humillmente suplicamos que en todo lo que V. M. fuere servido, pues no suplicamos más de aquello que al servicio de Dios Nuestro Señor toca é al de V. M. é á la paz é quietud desta tierra, nos haga aquellas mercedes que de V. M. esperamos, usando de aquella clemencia é benignidad que de tan cristianísimo Príncipe é Monarca esperamos, cuya Real persona é Imperial Magestad Nuestro Señor guarde é haga siempre invencible, con tanto acrecentamiento de nuevos imperios é señoríos como los leales é fidelísimos vasallos de

V. M. deseamos en paz del universo.—Desta cibdad de Granada, de la provincia de Nicaragua á 24 de Noviembre de 1544.—S. C. C. R. M.—D. V. S. C. C. R. M. humildes é leales vasallos que los Reales piés é manos de V. M. humillmente besamos.—B. Diaz.—B. de Miranda.—Diego Hernandez de Texerina.—Hierónimo de Ampies.—Bartolomé Tello.—Gonzalo....(1)—Juan de...—Francisco Gutierrez.—Andrés Lopez.—Francisco Romero.—Antonio Espino, escribano.

---

(1) No se pueden leer algunos de estos nombres en el original.



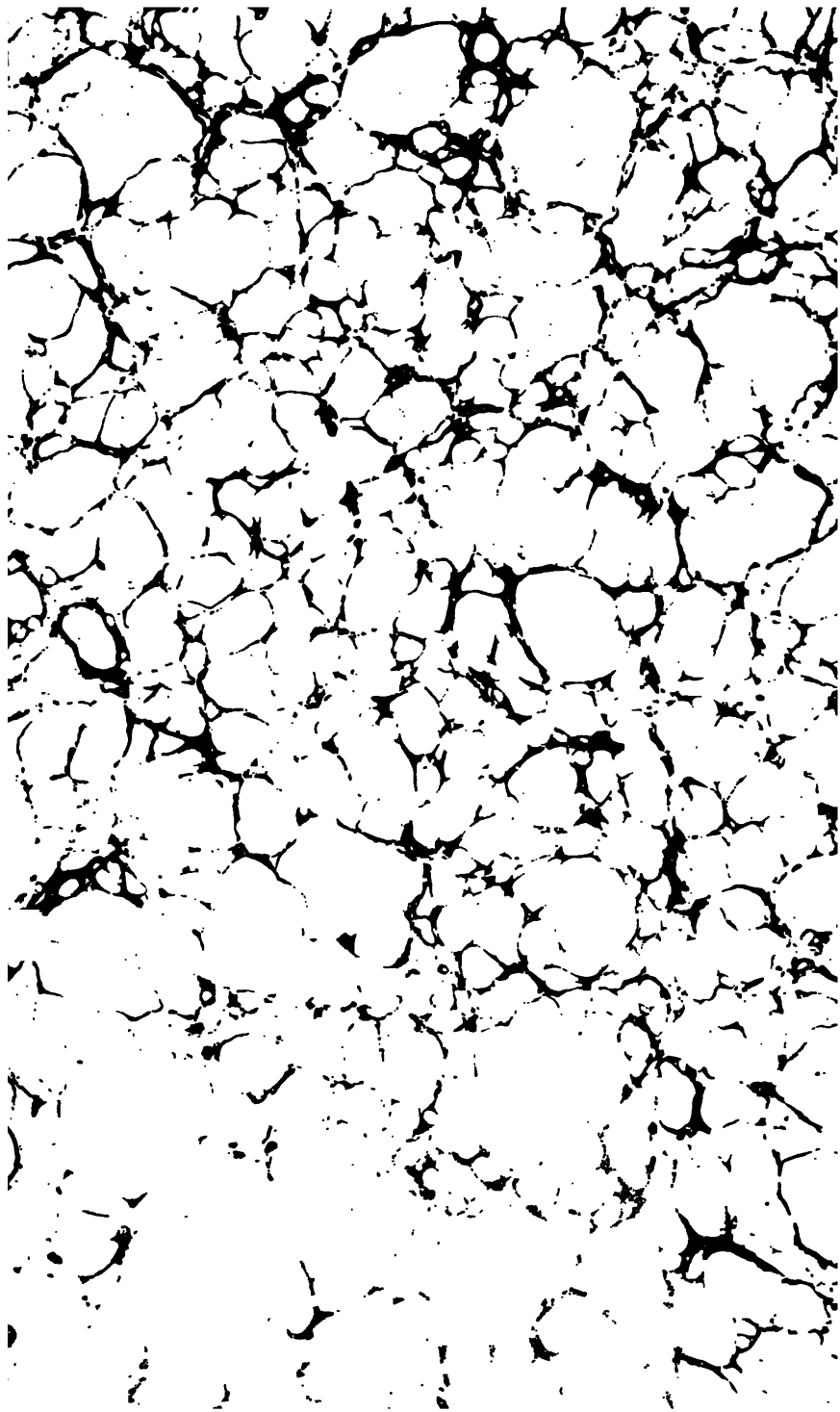
## ÍNDICE

### DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

	PÁGINAS
Representación al Rey por el clérigo Bartolomé de Las Casas, sobre los agravios que sufren los indios de la isla de Cuba de los españoles. Acompaña el informe de Pánfilo de Narvaez y Antonio Velazquez. (Sin fecha)	5
Relaciones de algunos religiosos sobre escesos que habia en Indias, y varios memoriales de particulares sobre cosas que convendria remediar. (Sin fecha)	14
Asiento y capitulacion que hizo Bartolomé de Las Casas con S. M. sobre descubrimiento y poblacion desde la provincia de Paria hasta la de Santa Marta (19 de Mayo, 1520)	65
Lo que se otorga a los pobladores que fueren á aquella tierra (la designada en el documento anterior) demas de los cincuenta hombres.	89
Traslado de una peticion de Bartolomé de Las Casas sobre moderacion de varios capitulos de la contrata. (Sin fecha)	93
Peticion á S. M. por Fr. Bartolomé de Las Casas, sobre ventajas que se seguirian al Estado si se adoptase en las Indias lo que propone. (Sin fecha)	101
Relacion de Miguel de Castellanos sobre el viaje que hizo á la costa de Paria con Bartolomé de Las Casas. (1524)	109
Informaciones hechas en la ciudad de Leon, de Nicaragua, á pedimento del gobernador, Rodrigo de Contreras, contra Fr. Bartolomé de Las Casas. (1536)	116
Cédula á los Gobernadores de Guatemala y Chiapa, para que no entren españoles en la tierra que estaban convirtiendo Bartolomé de Las Casas y sus compañeros. (17 Octubre, 1540)	146
Cédula afirmando la entrada hecha por el Gobernador de Guatemala con Bartolomé de Las Casas para la pacificacion de ciertos indios rebeldes. (14 Noviembre, 1541)	149
Relacion de la entrada de Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa en Ciudad-Real y su conducta con los indios esclavos (Sin fecha)	156
Pretension del P. Las Casas al Consejo de Indias para que se nombre procurador de los indios del Peru á Diego de Ocampo. (Sin fecha)	161
Representacion de Fr. Bartolomé de Las Casas al Consejo sobre la libertad de los indios esclavos de Guatemala. (Sin fecha)	162
Representacion de Fr. Bartolomé de Las Casas al Consejo contra las pretensiones de un procurador enviado por la provincia de Guatemala. (Sin fecha)	167
Representacion de Fr. Bartolomé de Las Casas á la Audiencia de los Confines, pidiendo el auxilio del brazo Real y secular contra los que habian vulnerado la iglesia y dignidad episcopal. (1545)	172
Cartas dirigidas á Fr. Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa. (1545-1567)	180
Informacion hecha á instancia de los religiosos de Santo Domingo por ante fray Bartolomé de Las Casas, sobre la pacificacion que aquellos hicieron con los indios de guerra. (1545)	216
Carta de los frailes de Tezcutlan al obispo de Chiapa, Fr. Bartolomé de Las Casas (20 Octubre, 1545)	231
Poder otorgado por el Provincial de los dominicos á Bartolomé de Las Casas, para que á nombre de Nueva-España pida á S. M. lo mas conveniente. (Julio, 1549)	236
Cédula á los oficiales reales de México para que paguen á Bartolomé de Las Casas los maravedises que se le deben desde que se embarco. (1549)	239
Cartas dirigidas á Bartolomé de Las Casas sobre varios asuntos. (1554-68)	241
Carta de Fr. Toribio de Motolinia. (2 Enero, 1555)	254

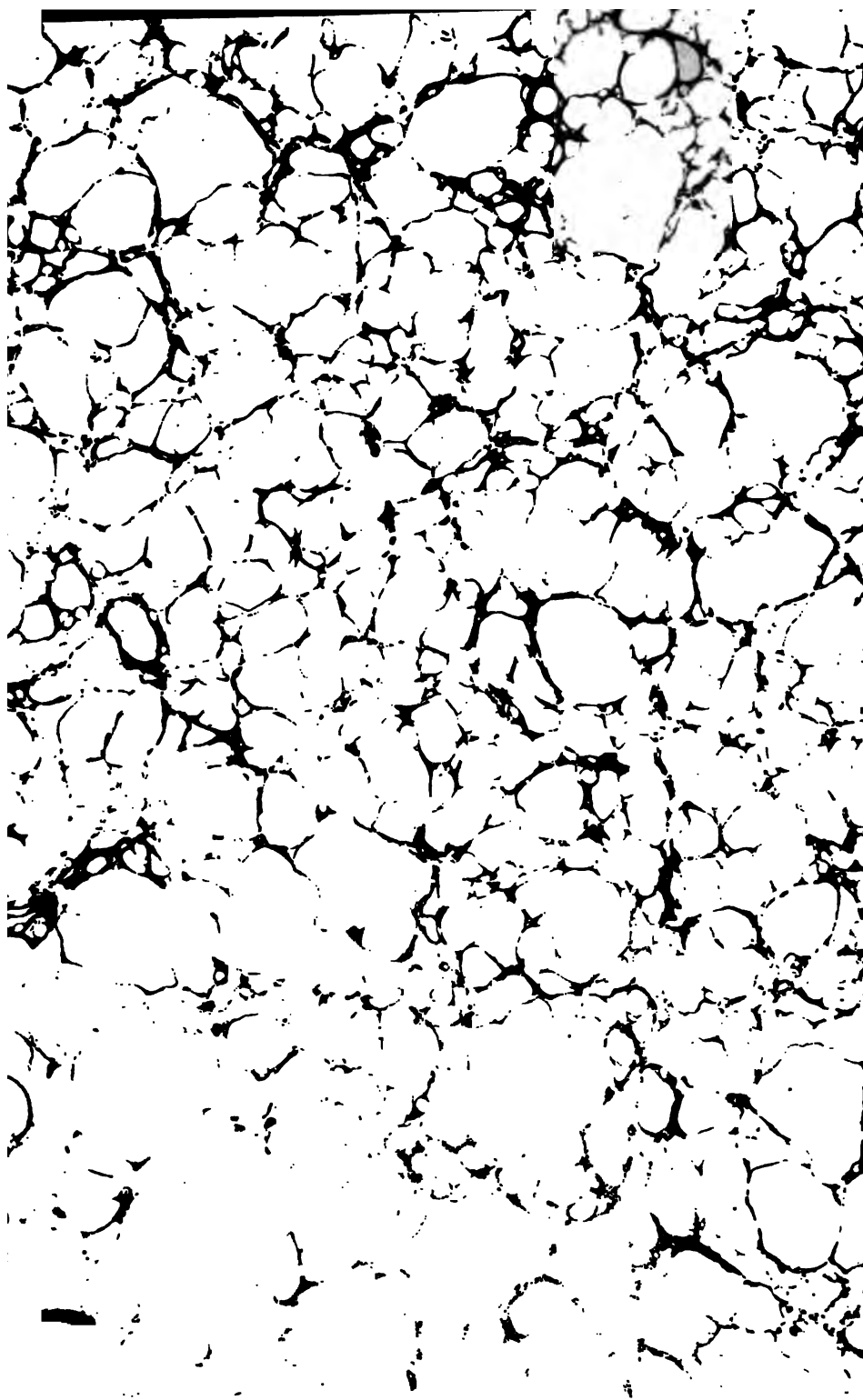
Carta del Dr. Casas, obispo de Chiapa, para el Maestro Fr. Bartolomé de Miranda. (Agosto, 1551).	290
Carta del licenciado Celino á Fr. Bartolomé de Las Casas, sobre una sentencia relativa á la libertad de los indios. (4 Abril, 1553).	338
Carta de Fr. Gaspar de Santo Domingo á Fr. Bartolomé de Las Casas, pidiéndole licencia para ir á Indias. (1561).	349
Carta de Fr. Vicente Carrillo á Fr. Bartolomé de Las Casas, pidiéndole noticia de sus últimos escritos y mostrándose arrepentido de no haberle acompañado á Indias. (1563).	341
Dudas propuestas al obispo de Popayan, D. Juan del Valle, sobre relaciones entre los encomenderos y los indios. (Sin fecha).	345
Cédula dirigida á Gerónimo de Aldrete, gobernador de Chile, sobre obtener mayores beneficios de las minas de aquel territorio. (Sin fecha).	346
Parecer de Fr. Matías de San Martín, obispo de Charcas, sobre si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos. (Sin fecha).	348
Respuesta de Fr. Bartolomé de Las Casas, al obispo de las Charcas, sobre la hacienda de Lope de Mendicía. (Sin fecha).	362
Relacion de Fr. Domingo de Santo Tomás, al obispo Fr. Bartolomé de Las Casas. (Sin fecha).	371
Carta de Fr. Alonso de Santo Domingo, prior de la Mejorada y de Fr. Bernardino de Cortá, al cardenal de España. (1516).	387
Carta del prior de la Mejorada, del prior de San Juan de Ortega y de Fr. Bernardino de Cortá, al cardenal de España. (1516).	391
Capítulo de una instrucción dada al alguacil de la casa haciéndole cargo de varios delitos. (1544).	394
Capítulo referente á Fr. Bartolomé de Las Casas, sacado de varias informaciones sobre gobernaciones de Indias. (1545).	396
Carta que escribieron varios padres de la orden de Santo Domingo, residentes en la isla española, á Mr. de Xevres. (1516).	397
Carta de Fr. Bartolomé de Las Casas, al consejo de Indias, sobre ciertas reformas religiosas. (1544).	451
Antecedentes relativos al viaje de los Jerónimos, como gobernadores de la isla española. (1516-524).	447
Representacion hecha por el licenciado Falcon, en concilio provincial, sobre los daños y molestias que se hacen á los indios.	451
Capitulacion y mercedes otorgadas por S. M. al capitán Francisco de Orellana, en el descubrimiento y pacificación del valle de la Canela. (Sin fecha).	512
Exposicion á S. M. por la justicia y regimiento de la ciudad de Granada, (provincia de Nicaragua), sobre las tiranías cometidas en aquel territorio por los Gobernadores, especialmente por Rodrigo de Contreras. (24 Noviembre 1544).	555











To avoid fine, this book should be returned on  
before the date last stamped below

5707, V. 7  
A

Colección de documentos inéditos de

Indies.

73.16  
21

